Concesionaria
Rutas del Valle

Palmira, 27 de agosto de 2026
CS-RDV-020821
Al responder citar este radicado

Señores
A QUIENES POSEAN DERECHOS REALES O PERSONALES INSCRITOS Y/O A QUIEN INTERESE
Ciudad

REF: Contrato de Concesión bajo el Esquema de APP 001 de 2021 celebrado entre la Agencia Nacional de infraestructura y la Concesionaria Rutas del Valle S.A.S.

Asunto: Aviso de comunicación de Intención del Estado de adelantar el Saneamiento Automático del predio NMVVCACP_UF3_060F– Matrícula Inmobiliaria No. 370-1140501 (Artículo 4 Decreto 737 de 2014, Artículo 21 de la Ley 1682 de 2013 y Artículo 2.4.2.4 del Decreto 1079 de 2015 Parte 4, Título 2)

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, identificada con NIT 830.125.996-9, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, creada mediante el Decreto Nº 4165 del 3 de noviembre de 2011, ha delegado en la Sociedad **CONCESIONARIA RUTAS DEL VALLE S.A.S.**, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 01 del 9 de junio de 2021 y el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, la Gestión Predial entendida como el proceso conducente a obtener la titularidad y disponibilidad de todos los predios declarados de utilidad pública e interés social mediante la Resolución No. 20202000012205 del 8 de septiembre de 2020 y que hacen parte del Proyecto Nueva Malla Vial del Valle del Cauca – Corredor Accesos Cali y Palmira, a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, de conformidad con lo cual se encuentra facultada para adelantar el Saneamiento Automático de que trata el artículo 21 de la Ley 1682 de 2013, reglamentado por el Decreto 737 de 2014 y Decreto 1079 de 2015 Parte 4, Título 2 expedido por el Ministerio de Transporte, se permite informar que se requiere adquirir una área de terreno que se codifica con la Ficha Predial No. NMVVCACP_UF3_060F y que hace parte del predio de mayor extensión denominado Área 2, ubicado en el municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, identificado con la cédula catastral 76364000100000001665200000000 (Mayor Extensión) y matricula inmobiliaria número 370-1140501 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, matrícula inmobiliaria en el cual se identificó que dicho predio se encuentra afectado por las siguientes servidumbres: (i)Servidumbre pasiva de tránsito constituida mediante sentencia del 14 de septiembre de 1962 del juzgado 2 civil del circuito de Cali, De: Elsy Vallecilla López y otros, A: Julia López de Vallecilla; (ii) Servidumbre pasiva de Acueducto constituida mediante sentencia del 14 de septiembre de 1962 del juzgado 2 civil del circuito de Cali, De: Elsy Vallecilla López y otros, A: Julia López de Vallecilla, registradas en las anotaciones No.001 y 002 de la Matrícula Inmobiliaria No. **370-1140501** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, situación que no permite consolidar el derecho de dominio a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI, razón por la

cual se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira la inscripción en la Columna 09 OTROS de la Matrícula Inmobiliaria No. **370-1140501** la intención de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** de dar aplicación a la figura del saneamiento automático de que trata el artículo 21 de la Ley 1682 de 2013, reglamentado por el Decreto 737 de 2014 y Decreto 1079 de 2015 Parte 4, Título 2 expedido por el Ministerio de Transporte.

Que en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 737 de 2014 y el artículo 2.4.2.4 del Decreto 1079 De 2015 Parte 4, Título 2, se comunica por el presente **AVISO** que la CONCESIONARIA RUTAS DEL VALLE S.A.S., como entidad delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI, adelantará el saneamiento automático respecto al predio requerido.

Concesionaria
Rutas del Valle

Palmira, 13 de mayo de 2026
CS-RDV-019036
Al responder citar este radicado

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI
Francisco Javier Vélez Peña
Registrador Principal
Carrera 56 No. 11 A - 20, Barrio Santa Anita
Santiago de Cali – Valle del Cauca

REF. Contrato de Concesión bajo el Esquema de APP 001 de 2021 celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Concesionaria Rutas del Valle S.A.S.

Asunto: Solicitud de inscripción de Intención del Estado de adelantar el Saneamiento Automático del predio NMVVCACP_UF3_060F – Matrícula Inmobiliaria No. 370-1140501 (Artículo 4 Decreto 737 de 2014, Artículo 21 de la Ley 1682 de 2013 y Artículo 2.4.2.4 del Decreto 1079 de 2015 Parte 4, Título 2)

Respetados,

El 09 de junio del 2021 la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 001 del 2021 con la Concesionaria Rutas del Valle S.A.S., cuyo objeto principal es llevar a cabo la "(...)*financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, operación y mantenimiento del proyecto Nueva Malla Vial del Valle del Cauca – Corredor Accesos Cali y Palmira*(...)", y de esta manera mejorar la conexión vial en los departamentos del Valle del Cauca y Cauca, y la accesibilidad al municipio de Palmira y el distrito de Santiago de Cali.

El 1° de septiembre del 2021 fue suscrita el Acta de Inicio del Proyecto entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Concesionaria Rutas del Valle S.A.S.

El Proyecto Nueva Malla Vial del Valle del Cauca – Corredor Accesos Cali y Palmira fue el primer proyecto en ser adjudicado dentro de las Concesiones del Bicentenario-5G.

El artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, fija los motivos de declaratoria de utilidad pública e interés social para la adquisición de inmuebles, así: "(...) *ARTÍCULO 19. Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política* (...)".

Av. Cra 9 # 113-52 Torres Unidas 2
Ofc. 1703-1704 Bogotá
Km 14 Recta Cali-Palmira entrada al CIAT Palmira
Página web: www.rutasdelvalle.co
contactenos@rutasdelvalle.co

Vigilado SuperTransporte

Página 1 de 3

Imagen 1. Tomada del Oficio No. CS-RDV-090136 del 13 de mayo de 2026.

Concesionaria
Rutas del Valle

En consideración a que, el Proyecto Nueva Malla Vial del Valle del Cauca – Corredor Accesos Cali y Palmira, cumple los presupuestos establecidos en las normas constitucionales y legales vigentes para ser declarado de utilidad pública e interés social, la Agencia Nacional de Infraestructura expidió la Resolución No. 20202000012205 del 8 de septiembre de 2020 "*Por medio de la cual se declara de utilidad pública e interés social un Proyecto de Infraestructura Vial*".

En cumplimiento de lo dispuesto en el literal (e) de la Clausula 4.3 de la Parte General del Contrato de Concesión, la Concesionaria Rutas del Valle S.A.S. es la delegada por la Agencia Nacional de Infraestructura para actuar en su nombre y representación para las gestiones prediales en el marco del objeto del contrato. Tal delegación es viable efectuarla respecto de los particulares pudiendo actuar estos en nombre del Estado de conformidad con lo señalado en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, al señalar: "(...) *ARTÍCULO 34. ADQUISICIONES DE PREDIOS. En la adquisición de predios para la construcción de obras de infraestructura de transporte, la entidad estatal concedente podrá delegar esta función, en el concesionario o en un tercero. Los predios adquiridos figurarán a nombre de la entidad pública* (...)".

Para la ejecución del Proyecto Nueva Malla Vial del Valle del Cauca – Corredor Accesos Cali y Palmira, la Agencia Nacional de Infraestructura a través de su delegataria CONCESIONARIA RUTAS DEL VALLE SAS requiere adquirir un área de terreno que se codifica con la Ficha Predial No. NMVVCACP_UF3_060F y que hace parte del predio de mayor extensión denominado Área 2, ubicado en el municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, identificado con la cédula catastral 76364000100000001665200000000 (Mayor Extensión) y matrícula inmobiliaria número 370-1140501 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, matrícula inmobiliaria en el cual se identificó que dicho predio se encuentra afectado por las siguientes servidumbres: (i)Servidumbre pasiva de tránsito constituida mediante sentencia del 14 de septiembre de 1962 del juzgado 2 civil del circuito de Cali, De: Elsy Vallecilla López y otros, A: Julia López de Vallecilla; (ii) Servidumbre pasiva de Acueducto constituida mediante sentencia del 14 de septiembre de 1962 del juzgado 2 civil del circuito de Cali, De: Elsy Vallecilla López y otros, A: Julia López de Vallecilla, registradas en las anotaciones No.001 y 002 de la Matrícula Inmobiliaria No. 370-1140501 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, conforme se estableció en el estudio de títulos realizado por la Concesionaria Rutas del Valle SAS.

Que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 21 de la Ley 1682 de 2013, reglamentado por el Decreto 737 de 2014 y Decreto 1079 de 2015 Parte 4, Título 2 expedido por el Ministerio de Transporte, así como la Circular 914 del 29 de mayo de 2014, expedida por la Superintendencia Delegada para el Registro, y la Resolución No. 00516 del 28 de diciembre de 2018, emitida por la Super intendencia de Notariado y el concepto SNR2020EE060902 de fecha 11 de noviembre de 2020, la adquisición de inmuebles por los motivos de utilidad pública e interés social consagrados en la Ley gozarán en favor de la entidad pública del saneamiento automático de cualquier vicio relativo a su titulación y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que por cualquier causa puedan dirigirse contra los titulares inscritos en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, diferentes a la entidad pública adquirente, es por

Imagen 2. Tomada del Oficio No. CS-RDV-090136 del 13 de mayo de 2026.

Concesionaria
Rutas del Valle

ello que se solicita la inscripción de la presente intención del Estado de adelantar saneamiento automático con el propósito que no se traslade la referida limitación al dominio a la matrícula inmobiliaria que se aperture al área de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial.

Por lo anterior, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 737 de 2014 y el artículo 2.4.2.4 del Decreto 1079 De 2015 Parte 4, Título 2, se solicita a esta entidad **INSCRIBIR en la Columna 09 OTROS de la Matrícula Inmobiliaria No. 370-1140501 la intención de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI de dar aplicación a la figura del Saneamiento Automático.**

Dirección: Área 2, ubicado en el municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca	
Matrícula inmobiliaria No.	**370-1140501**
Predio No.	**NMVVCACP_UF3_060F**
Propietario	**EL CAIMITO SAS** **Nit 890.308.901-4**

De igual manera, se solicita expedir un certificado de tradición con la anotación de la inscripción de Intención de Saneamiento Automático con destino a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, identificada con NIT No. 830.125.996-9.

Atentamente,

JORGE LIBARDO DUARTE BALLESTEROS
Gerente General
Concesionaria Rutas del Valle SAS
Delegataria de la Agencia Nacional de Infraestructura

Copia: N.A
Anexo: Estudio de títulos
Certificado de Tradición y Libertad del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-1140501
Ficha predial
Plano predial
Avalúo Comercial Corporativo
Sentencia S.N. del 14-09-1962_Juzdo2_Civil_CloCali
Contrato de Concesión APP 001
Radicado _SNR2025ER-214793-2
Radicado ANI No.: 20256000399121
Certificado de Existencia y Representación Legal de la Concesionaria Rutas del Valle
Cedula del Representante Legal de la Concesionaria Rutas del Valle SAS

Imagen 3. Tomada del Oficio No. CS-RDV-090136 del 13 de mayo de 2026.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CALI - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 20 de Mayo de 2026 a l.s 10:38:37 am

794918

No. RADICACIÓN: 2026-370-6-34509

NOMBRE DEL SOLICITANTE: AGENCIA ANI
OFICIO No.: 019036 del 13/05/2026 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI de BOGOTA D. C.
MATRICULAS: 370-1140501
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
OTROS	888	1	E	$	$0

VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
EXENTO CAJA ORIP VALOR: $ 0

Conservación documental del 2% $ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0
Usuario: 120332

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI
DOCUMENTO ENTREGADO
06 JUL 2026
Fecha:

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página: 1

Impreso el 30 de Junio de 2026 a las 03:57:32 pm

Con el turno 2026-370-6-34509 se calificaron las siguientes matrículas:
370-1140501

Nro Matricula: 370-1140501

CIRCULO DE REGISTRO: 370 CALI No. Catastro:
MUNICIPIO: JAMUNDI DEPARTAMENTO: VALLE DEL CAUCA VEREDA: JAMUNDI TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) LOTE DE TERRENO SOBRANTE # 2 MUNICIPIO DE JAMUNDI

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 20/05/2026 Radicación 2026-370-6-34509
DOC: OFICIO 019036 DEL: 13/05/2026 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0944 INTENCION DE ADELANTAR SANEAMIENTO AUTOMATICO (ARTICULO 4 DECRETO 737 DE 2014) - RAD.-CS-RDV-019036 DEL 13 DE MAYO DE 2026 / REF.- CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP 001 DE 2021.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI - NIT 830125969

F I N D E E S T E D O C U M E N T O
El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 120287

Imagen 4. Constancia de Calificación del Oficio No. CS-RDV-090136 del 7 de mayo de 2026.

Concesionaria
Rutas del Valle

El aviso se difundirá a través de un medio de comunicación de amplia difusión en el lugar de ubicación del inmueble por una vez y se fijará en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la **CONCESIONARIA RUTAS DEL VALLE S.A.S.**, ubicada en el Km 14+400 Recta Cali-Palmira entrada al CIAT Palmira, en la página web de la Concesionaria, y en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, **desde el día 31 de agosto al 04 de septiembre de 2026.**

Atentamente,

JORGE LIBARDO DUARTE BALLESTEROS

Firmado digitalmente por JORGE LIBARDO DUARTE BALLESTEROS

JORGE LIBARDO DUARTE BALLESTEROS
Gerente General
Concesionaria Rutas del Valle SAS
Delegataria de la Agencia Nacional de Infraestructura

Copia: N.A
Anexo:

- Estudio de títulos
- Certificado de Tradición y Libertad del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-1140501
- Ficha predial
- Plano predial
- Avalúo Comercial Corporativo
- Sentencia S.N. del 14-09-1962_Juzdo2_Civil_CtoCali
- Contrato de Concesión APP 001
- Radicado _SNR2025ER-214793-2
- Radicado ANI No.: 20256060399121
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Concesionaria Rutas del Valle
- Cedula del Representante Legal de la Concesionaria Rutas del Valle SAS

Elaboró: MFGL
Revisó: LMAL

de sus negocios tal como se acredita con el Registro Civil de Defunción, inscrito bajo el Indicativo Serial 11340616 de la Notaria Primera (12) del círculo de Buga-Valle. Aceptado el trámite mediante Acta No. 160 del 07 de JULIO de 2026 se ordena la citación de las personas que tengan derecho a concurrir a la liquidación, por medio de un EDICTO EMPLAZATORIO que se publicará en un periódico de amplia circulación nacional, se difundirá por una vez en una emisora del lugar si la hubiere y se fijará por el término de DIEZ (10) días en un sitio visible de la Notaría, en cumplimiento por lo dispuesto en el artículo 3o del Decreto 1729 de 1988.- El presente Edicto se fija hoy 07 de JULIO del año Dos Mil Veintiséis (2026), siendo las 7:30.A.M.- DUFAY CARDONA NIEVA NOTARIA SEPTIMA ENCARGADA DEL CIRCULO DE CALI NOTARIA SEPTIMA ENCARGADA DEL CIRCULO DE CALI LAB. M. ALEJANDRA BARGAS. M- Calle 18 Norte # 5AN-20 Cel: 317 854 6111 septimacali@supernotariado.gov.co

---

EDICTO EMPLAZATORIO EL SUSCRITO NOTARIO SEPTIMO (7) DEL CIRCULO CALI EMPLAZA A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los Diez (10) días siguientes a la publicación de este EDICTO en Radio y Prensa, en el TRAMITE NOTARIAL DE SUCESION INTESTADA DEL CAUSANTE: MANUEL JOSE CHALACAN VELASCO', quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 2.452.928, fallecido el día 17 de FEBRERO de 2016 en la ciudad de Santiago de Cali, siendo su último domicilio y el asiento principal de sus negocios tal como se acredita con el Registro Civil de Defunción, inscrito bajo el Indicativo Serial 08964022 de la Notaria Veintitrés (23) del círculo de Cali. Aceptado el trámite mediante Acta No. 157 del 30 de JUNIO de 2026 se ordena la citación de las personas que tengan derecho a concurrir a la liquidación, por medio de un EDICTO EMPLAZATORIO que se publicará en un periódico de amplia circulación nacional, se difundirá por una vez en una emisora del lugar si la hubiere y se fijará por el término de DIEZ (10) días en un sitio visible de la Notaría, en cumplimiento por lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 1729 de 1988.- El presente Edicto se fija hoy 30 de JUNIO del año Dos Mil Veintiséis (2026), siendo las 7:30.A.M.- ALBERTO VILLALOBOS REYES NOTARIO SEPTIMO (7) DEL CIRCULO DE CALI LAB. M. ALEJANDRA BARGAS. M- Calle 18 Norte # 5AN-20 Cel: 317 854 6111 septimacali@supernotariado.gov.co

---

EDICTO EMPLAZATORIO EL SUSCRITO NOTARIO SEPTIMO (7) DEL CIRCULO CALI EMPLAZA A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los Diez (10) días siguientes a la publicación de este EDICTO en Radio y Prensa, en el TRAMITE NOTARIAL DE SUCESION INTESTADA ACUMULADA DE LOS CAUSANTES: 'LUIS MARIA SALCEDO CORTES', que en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No 2.419.709, fallecido el día 28 de ENERO del 2020, en Florida-Estados Unidos, según registro Civil de defunción con indicativo serial No. 10834824 de la Notaria Séptima (7) del círculo de Cali-Valle, y la señora AURA RUTH OBREGON DE SALCEDO que en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No 29.010.956, fallecida el día 28 de NOVIEMBRE del 2020, en Florida-Estados Unidos, según registro Civil de defunción con indicativo serial No. 10834426 de la Notaria Séptima (7a) del círculo de Cali-Valle, siendo la ciudad de Cali su último domicilio y asiento principal de sus negocios. Aceptado el trámite mediante Acta No. 155 del 30 de JUNIO de 2026. Se ordena la citación de las personas que tengan derecho a concurrir a la liquidación, por medio de un EDICTO EMPLAZATORIO que se publicará en un periódico de amplia circulación nacional, se difundirá por una vez en una emisora del lugar si la hubiere y se fijará por el término de DIEZ (10) días en un sitio visible de la Notaría, en cumplimiento por lo dispuesto en el artículo 3o del Decreto 1729 de 1988.- El presente Edicto se fija hoy 30 de JUNIO del año Dos Mil Veintiséis (2026), siendo las 7:30.A.M.- ALBERTO VILLALOBOS REYES NOTARIO SEPTIMO (7) DEL CIRCULO DE CALI ELAB. M. ALEJANDRA BARGAS M. Calle 18 Norte # 5AN-20 Cel: 317 854 6111 septimacali@supernotariado.gov.co

---

EDICTO EMPLAZATORIO EL SUSCRITO NOTARIO SEPTIMO (7) DEL CIRCULO CALI EMPLAZA A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los Diez (10) días siguientes a la publicación de este EDICTO en Radio y Prensa, en el TRAMITE NOTARIAL DE SUCESION INTESTADA DEL CAUSANTE: OSWALDO ANCIZAR CORAL GUERRON , quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 12.973.569, fallecido el día 15 de SEPTIEMBRE de 2018 en la ciudad de Santiago de Cali, siendo su último domicilio y el asiento principal de sus negocios tal como se acredita con el Registro Civil de Defunción, inscrito bajo el Indicativo Serial 09598326 de la Notaria Veintidós (22) del círculo de Cali. Aceptado el trámite mediante Acta No. 149 del 30 de JUNIO de 2026 se ordena la citación de las personas que tengan derecho a concurrir a la liquidación, por medio de un EDICTO EMPLAZATORIO que se publicará en un periódico de amplia circulación nacional, se difundirá por una vez en una emisora del lugar si la hubiere y se fijará por el término de DIEZ (10) días en un sitio visible de la Notaría, en cumplimiento por lo dispuesto en el artículo 3o del Decreto 1729 de 1988.- El presente Edicto se fija hoy 30 de JUNIO del año Dos Mil Veintiséis (2026), siendo las 7:30.A.M.- ALBERTO VILLALOBOS REYES NOTARIO SEPTIMO (7) DEL CIRCULO DE CALI LAB. M. ALEJANDRA BARGAS, M- Calle 18 Norte # 5AN-20 Cel: 317 854 6111 septimacali@supernotariado.gov.co

---

EDICTO EMPLAZATORIO EL SUSCRITO NOTARIO SEPTIMO (7) DEL CIRCULO CALI EMPLAZA A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los Diez (10) días siguientes a la publicación de este EDICTO en Radio y Prensa, en el TRAMITE NOTARIAL DE SUCESION INTESTADA DEL CAUSANTE: MICHAEL JEREMY EVANS HOWIE', quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 79.631.206, fallecido el día 21 de ENERO de 2025 en la ciudad de Santiago de Cali, siendo su último domicilio y el asiento principal de sus negocios tal como se acredita con el Registro Civil de Defunción, inscrito bajo el Indicativo Serial 08996301 de la Notaria Cuarta (4a) del círculo de Cali. Aceptado el trámite mediante Acta No. 142 del 23 de JUNIO de 2026 se ordena la citación de las personas que tengan derecho a concurrir a la liquidación, por medio de un EDICTO EMPLAZATORIO que se publicará en un periódico de amplia circulación nacional, se difundirá por una vez en una emisora del lugar si la hubiere y se fijará por el término de DIEZ (10) días en un sitio visible de la Notaría, en cumplimiento por lo dispuesto en el artículo 3o del Decreto 1729 de 1988.- El presente Edicto se fija hoy 23 de JUNIO del año Dos Mil Veintiséis (2026), siendo las 7:30.A.M.- ALBERTO VILLALOBOS REYES NOTARIO SEPTIMO (7) DEL CIRCULO DE CALI LAB. M. ALEJANDRA BARGAS, M- Calle 18 Norte # 5AN-20 Cel: 317 854 6111 septimacali@supernotariado.gov.co

---

EDICTO EMPLAZATORIO EL SUSCRITO NOTARIO SEPTIMO (7) DEL CIRCULO CALI EMPLAZA A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los Diez (10) días siguientes a la publicación de este EDICTO en Radio y Prensa, en el TRAMITE NOTARIAL DE SUCESION INTESTADA DEL CAUSANTE: MARIA GLORIA ARICAPA MORALES, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 38.998.116, fallecida el día 03 de ENERO de 2026 en la ciudad de Santiago de Cali, siendo su último domicilio y el asiento principal de sus negocios tal como se acredita con el Registro Civil de Defunción, inscrito bajo el Indicativo Serial 11920106 de la Notaria Octava (8a) del circulo de Cali. Aceptado el trámite mediante Acta No. 152 del 30 de JUNIO de 2026 se ordena la citación de las personas que tengan derecho a concurrir a la liquidación, por medio de un EDICTO EMPLAZATORIO que se publicará en un periódico de amplia circulación nacional, se difundirá por una vez en una emisora del lugar si la hubiere y se fijará por el término de DIEZ (10) días en un sitio visible de la Notaría, en cumplimiento por lo dispuesto en el artículo 3o del Decreto 1729 de 1988.- El presente Edicto se fija hoy 30 de JUNIO del año Dos Mil Veintiséis (2026), siendo las 7:30.A.M.- ALBERTO VILLALOBOS REYES NOTARIO SEPTIMO (7) DEL CIRCULO DE CALI LAB. M. ALEJANDRA BARGAS. M- Calle 18 Norte # 5AN-20 Cel: 317 854 6111 septimacali@supernotariado.gov.co

---

EDICTO EMPLAZATORIO EL SUSCRITO NOTARIO SEPTIMO (7) DEL CIRCULO CALI EMPLAZA A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los Diez (10) días siguientes a la publicación de este EDICTO en Radio y Prensa, en el TRAMITE NOTARIAL DE SUCESION INTESTADA DE LA CAUSANTE: TERESA DE JESUS HIDALGO DE DAZA', quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 25.307.452, fallecida el día 06 de MARZO de 2001 en la ciudad de Santiago de Cali, siendo su último domicilio y el asiento principal de sus negocios tal como se acredita con el Registro Civil de Defunción, inscrito bajo el Indicativo Serial 1562012 de la Registraduría Especial de Cali. Aceptado el trámite mediante Acta No. 156 del 30 de JUNIO de 2026 se ordena la citación de las personas que tengan derecho a concurrir a la liquidación, por medio de un EDICTO EMPLAZATORIO que se publicará en un periódico de amplia circulación nacional, se difundirá por una vez en una emisora del lugar si la hubiere y se fijará por el término de DIEZ (10) días en un sitio visible de la Notaría, en cumplimiento por lo dispuesto en el artículo 3o del Decreto 1729 de 1988.- El presente Edicto se fija hoy 30 de JUNIO del año Dos Mil Veintiséis (2026), siendo las 7:30.A.M.- ALBERTO VILLALOBOS REYES NOTARIO SEPTIMO (7) DEL CIRCULO DE CALI LAB. M. ALEJANDRA BARGAS. M*. Calle 18 Norte # 5AN-20 Cel: 317 854 6111 septimacali@supernotariado.gov.co

---

EDICTO LA (EL) SUSCRITA(0) NOTARIA(0) NOVENA(0) DEL CIRCULO DE EMPLAZA: A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A INTERVENIR DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A LA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO, EN EL PERIODICO ANTE EL TRAMITE NOTARIAL DE LIQUIDACION DE SUCESION INTESTADA HAYDEE PERLAZA DE ROBLES, C.C.No. 29.061.202, QUIEN FALLECIO EN CALI, EL10 DE OCTUBRE DE 2.025. ACEPTADO EL TRAMITE RESPECTIVO EN ESTA NOTARIA MEDIANTE ACTA No 62 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2026, SE ORDENA PUBLICACION DE ESTE EDICTO EN EL PERIODICO DE AMPLIA CIRCULACION NACIONAL Y EN UNA RADIODIFUSORA LOCAL, EN CUMPLIMIENTO DE LOS DISPUESTO POR EL ARTICULO 3o. DEL DECRETO 902 DE 1988, ORDENANDOSE ADEMAS SU FIJACION EN LUGAR VISIBLE DE LA NOTARIA POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS. EL PRESENTE EDICTO SE FIJA HOY VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS (2026), A LAS 8:30 A.M. CARLOS BRAND SALAZAR NOTARIO NOVENO DEL CIRCULO DE CALI-ENCARGADO RES.2026-013519-6/2026.

EDICTO N. ESU 189 EL SUSCRITO NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO DE CALI EM PLAZA A todas las personas que se consideren con derecho de intervenir en el Trámite de LIQUIDACION DE HERENCIA de CAUSANTE ALBA LUCIA HENAO RIVERA C.C. Nº. 24.330.094 Fallecida el 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016 en el CALI, VALLE DEL CAUCA, siendo la sudad de CALI, VALLE DEL CAUCA el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios A 25 DE JUNIO DE 2026, SE PRESENTÓ EN LA NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI MARIA DEL PILAR MONTOYA GOMEZ C.C. Nº..31.976.651 TP Nº. 102.777 DEL CSJ MARIAP.MONTOYAABOGADA@ HOTMAILCOM Que actúa en calidad de APODERADA de HIJA DORA MARCELA PULGARIN HENAO C.C. N.º 38.557.686 Quien es heredera por ser hija de la causante, y quien actúa como única interesada en esta por el repudio de la herencia que hicieron sus hermanos: POOL ANYELO PULGARIN HENAO C.C. N.º 1.130.669.081 JHON DEYVI PULGARIN HENAO C.C. N.º 1.130.669.754 JOHANNA GARCIA HENAO C.C. N.º 30.398.260 Hijos de la citada causante. Quienes se consideren con derecho a concurrir a esta liquidación, deberán hacerlo hasta diez (10) días después de publicado el presente edicto Se inicio el trámite mediante el ACTA N ° 202 DE FECHA 07 DE JULIO DE 2026. por la cual se ordena la publicación del edicto en un periódico de amplia circulación nacional y su difusión en una emisora local en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 3º Del Decreto 902 de 1.988. modificado parcialmente por el Decreto 1729 de 1.989. acta donde también se ordenó la fijación del edicto en un lugar visible de la Notaria por el término de diez (10) días. El presente edicto se fila el dia 07 DE JULIO DE 2026 a las 800 a.m y se desfijará el dia 22 DE JULIO a las 6:00 PM Este EDICTO se elaboró el dia 07 DE JULIO DE 2026 EL NOTARIO LUIS ORISON ARIAS BONILLAR NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO DE DE CALI -TITULAR EL PRESENTE EDICTO SE DESFIJA el día 22 DE JULIO DE 2026 a las 06:OOPM EL NOTARIO.

MARIA SOL SINISTERRA ALVAREZ NOTARIA CATORCE DEL CIRCULO DE CALI Calle 9 # 8-74 PBX 884-1476 Fax 889-6418 EDICTO LIQUIDACION DE HERENCIA EL NOTARIO CATORCE (14) DEL CÍRCULO DE CALI EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los Diez (10) días siguientes a la publicación del presente EDICTO en el periódico), en el trámite notarial de Liquidación de Herencia y de sociedad conyugal de EDUARDO ADRIANO LERMA GRUESO, identificado(a) en vida con la cédula de ciudadanía número 16.491.323 expedida en BUENAVENTURA (VALLE), quien falleció en LOS ESTADOS UNIDOS -FLORIDA MIAMI. el día VEINTIDÓS (22) del mes de ENERO del ano DOS MIL VEINTITRÉS (2.023), Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría mediante ACTA No. 076 de fecha PRIMERO (01) de JULIO de DOS MIL VEINTISÉIS (2.026). Se ordena la publicación de este EDICTO en un periódico de circulación nacional y su difusión por una vez en una emisora local, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 3o. del Decreto 1729 de 1_989, ordenándose además su fijación en un lugar visible de la Notaría por el término de Diez (10) dias. LA NOTARIA, CLAUDIA XIMENA BARRIOS QUINAYAS NOTARIA CATORCE (14) DE CALI-ENCARGADA ESCRITURACION @NOTARIA14CALI.COM

OTRAS CIUDADES

AVISO: COMUNICACIÓN de Intención del Estado de adelantar el Saneamiento Automático del predio NMVVCACP_UF3_060F. La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, identificada con NIT830.125.996?9, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, creada mediante el Decreto Nº 4165 del 3 de noviembre de 2011, ha delegado en la Sociedad CONCESIONARIA RUTAS DEL VALLES.A.S., en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 01 del 9 de junio de 2021 y el artículo 34 de la Ley 105de 1993, la Gestión Predial entendida como el proceso conducente a obtener la titularidad y disponibilidad de todos los predios declarados de utilidad pública e interés social mediante la Resolución No. 20202000 012205 del 8 de septiembre de 2020 y que hacen parte del Proyecto Nueva Malla Vial del Valle del Cauca - Corredor Accesos Cali y Palmira, a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, de conformidad con lo cual se encuentra facultada para adelantar el Saneamiento Automático de que trata el artículo 21 de la Ley 1682 de 2013, reglamentado por el Decreto 737de 2014 y Decreto 1079 de 2015 Parte 4, Título 2 expedido por el Ministerio de Transporte, se permite informar que se requiere adquirir una área de terreno que se codifica con la Ficha Predial No. NMVVCACP_UF3_060F y que hace parte del predio de mayor extensión denominado Área 2, ubicado en el municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, identificado con la cédula catastral 76364000100000000 16652000000000 (Mayor Extensión) y matricula inmobiliaria número 370-1140501 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, matrícula inmobiliaria en el cual se identificó que dicho predio se encuentra afectado por las siguientes servidumbres: (i) Servidumbre pasiva de tránsito constituida mediante sentencia del 14 de septiembre de 1962 del juzgado 2 civil del circuito de Cali, De: Elsy Vallecilla López y otros, A: Julia López de Vallecilla; (ii) Servidumbre pasiva de Acueducto constituida mediante sentencia del 14 de septiembre de 1962 del juzgado 2 civil del circuito de Cali, De: Elsy Vallecilla López y otros, A: Julia López de Vallecilla, registradas en las anotaciones No. 001 y 002 de la Matrícula Inmobiliaria No. 370-1140501 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, situación que no permite consolidar el derecho de dominio a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, razón por la cual se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali la inscripción en la Columna 09 OTROS de la Matrícula Inmobiliaria No. 370-1140501 la intención de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI de dar aplicación a la figura del saneamiento automático de que trata el artículo 21 de la Ley 1682de 2013, reglamentado por el Decreto 737 de 2014 y Decreto 1079 de 2015 Parte 4, Título 2 expedido por el Ministerio de Transporte. Que, en cumplimiento a lo estipulado en las normas citadas, se comunica por el presente AVISO que la CONCESIONARIA RUTAS DEL VALLE S.A.S., como entidad delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, adelantará el saneamiento automático respecto al predio requerido. El aviso se difundirá a través de un medio de comunicación de amplia difusión en el lugar de ubicación del inmueble. Atentamente, JORGE LIBARDO DUARTE BALLESTEROS, Gerente General Concesionaria Rutas del Valle SAS Delegataria de la. Agencia Nacional de Infraestructura.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se pasa a Despacho del señor Juez, para que provea lo que en derecho corresponda. Palmira Valle, 23 de junio de 2026. FRANCIA ENITH MUÑOZ CORTES Secretaria RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA PALACIO DE JUSTICIA SIMON DAVID CARREJO BEJARANO Palmira (V), veintitrés (23) de junio de dos mil veintiséis (2026). AUTO No. 1735 Proceso: APERTURA DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL. Deudor: EDWARD ENRIQUE RAMÍREZ LÓPEZ (C.C. No. 94.307.578). Acreedores: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (NIT. No. 860.034.594-1), BANCO FALABELLA S.A. (NIT. No. 900.047.981-8), NU COLOMBIA S.A. (NIT. No. 901.284.129) y BANCO DAVIVIENDA S.A. (NIT. No. 860.034.313-7). Radicación: 765204003006-2026-00303-00. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO Correspondió el estudio de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL, presentada directamente por deudor el señor EDWARD ENRIQUE RAMÍREZ LÓPEZ (C.C. No. 94.307.578), a través de procurador judicial, cuyos acreedores son SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (NIT. No. 860.034.594-1), BANCO FALABELLA S.A. (NIT. No. 900.047.981-8), NU COLOMBIA S.A. (NIT. No. 901.284.129) y BANCO DAVIVIENDA S.A. (NIT. No. 860.034.313-7). ESTUDIO DE LA DEMANDA Del examen preliminar efectuado tanto al libelo como a sus anexos, se desprende que la demanda se enmarca en los procesos de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL consagrado en el art. 563 y ss., del C.G.P. Memoremos que, la liquidación patrimonial es un procedimiento legal que permite a una persona natural (generalmente no comerciante), adjudicar sus bienes embargables a los acreedores, hasta donde alcance el valor de sus activos o el monto de su pasivo, con el objetivo de extinguir sus deudas. Este proceso busca, en esencia, ofrecer al deudor una 'segunda oportunidad' para reorganizar su vida financiera y, a su vez, proteger los derechos de los acreedores. Dicho trámite se encuentra regulado en los artículos 563 y siguientes de la Ley 1564 de 2012, modificada por la Ley 2445 de 2025 que, estableció un procedimiento especial para las personas naturales no comerciantes con dificultades económicas. Tiene como objetivo principal, darles fin a las obligaciones pendientes, adjudicar bienes en pago según la prelación legal y, de esta manera, permitirle al deudor reorganizar su situación financiera. Tanto el deudor como los acreedores deben obrar con transparencia. El ocultamiento de bienes, información falsa o cualquier maniobra fraudulenta puede acarrear sanciones y la nulidad de los actos. Aunque el proceso persigue la recuperación crediticia de manera efectiva, también considera la posibilidad de que ciertos bienes, permanezcan a salvo de la enajenación si cumplen los requisitos de inembargabilidad establecidos en la ley. En términos generales, la liquidación patrimonial está diseñada para: Personas naturales no comerciantes: Son el grupo prioritario al que se dirige el régimen de insolvencia en el Código General del Proceso. Pequeños comerciantes: En recientes reformas, se ha habilitado la posibilidad de que comerciantes con activos limitados o condiciones específicas puedan también solicitar la liquidación patrimonial bajo este marco legal. Quienes cumplan con los requisitos formales establecidos en la ley, especialmente la manifestación expresa de no poder cubrir las deudas en condiciones normales de pago. Diáfanos en dichas nociones, la presente solicitud cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, para el caso concreto los establecidos en los arts. 559 y 563 del Canon Procedimental, modificado por el art. 29 de la Ley 2445 de 2025, por lo cual bastando lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira RESUELVE: PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL del deudor EDWARD ENRIQUE RAMÍREZ LÓPEZ (C.C. No. 94.307.578), proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira, quien rechazó la demanda por falta de competencia por factor cuantía. SEGUNDO: DECRETAR LA APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL, del deudor EDWARD ENRIQUE RAMÍREZ LÓPEZ (C.C. No. 94.307.578), a través de procurador judicial, siendo acreedores SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (NIT. No. 860.034.594-1), BANCO FALABELLA S.A. (NIT. No. 900.047.981-8), NU COLOMBIA S.A. (NIT. No. 901.284.129) y BANCO DAVIVIENDA S.A. (NIT. No. 860.034.313-7). TERCERO: Conforme a lo previsto en el art. 30 de la Ley 2445 de 2025: A solicitud del propio deudor, el juez lo designará como liquidador conjuntamente con un profesional del derecho o con un consultorio jurídico de facultad de derecho, en los casos en que fuera procedente el amparo de pobreza o cuando la solicitud esté coadyuvada por dos o más acreedores que representen más del sesenta y cinco por ciento (65%) del monto total del capital adeudado, según (i) la relación definitiva de las acreencias determinada en la negociación de deudas; (ii) el saldo de las mismas por cumplimiento parcial del acuerdo certificado por el conciliador o (iii) la relación suministrada por el deudor en su solicitud de liquidación patrimonial, según el caso. También lo designará cuando hasta el momento no aparezca prueba de la existencia de bienes de los que sea titular o cuando hayan transcurrido cinco (5) meses sin que se haya posesionado ninguno de los liquidadores designados, siempre que él así lo solicite. Hecha la designación, el deudor asumirá el cargo de secuestre de sus propios bienes sin necesidad de posesión formal y no recibirá remuneración por su trabajo. En todo caso, respecto de sus funciones de liquidador y de secuestre estará sujeto a las normas que las regulan y a sus regímenes sancionatorios.' (Se resalta). NÓMBRESE liquidador al solicitante EDWARD ENRIQUE RAMÍREZ LÓPEZ (C.C. No. 94.307.578), para que, en coadyuvancia de su procurador judicial, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. CUARTO: ORDENAR al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique a los acreedores del señor EDWARD ENRIQUE RAMÍREZ LÓPEZ (C.C. No. 94.307.578), incluidos en la relación definitiva de acrencias, acerca de la existencia del proceso y para que publique el AVISO, en un periódico de amplia circulación nacional, en el que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte del proceso. (Numeral 2 del Art. 564 C.G.P). QUINTO: LIBRAR oficio circular a todos y cada uno de los Jueces Civiles del Circuito (Oralidad y Escritural), Civiles Municipales de Menor y Mínima cuantía (Oralidad y Escritural), Civiles de ejecución (Circuito y Municipal), Juzgado de Descongestión (Circuito y Municipal), Juzgados de Pequeñas Causas, Juzgados de familia (Oralidad y Escritural), Juzgados Laborales del circuito, Juzgados laborales de pequeñas causas y Juzgados Laborales de descongestión del país, para que remitan con destino a este proceso de liquidación todos los procesos ejecutivos e inclusive los de alimentos que lleven en contra del EDWARD ENRIQUE RAMÍREZ LÓPEZ (C.C. No. 94.307.578), con la obligación de dejar a disposición de este despacho las medidas cautelares practicadas. Con la advertencia de que la incorporación deberá darse antes del traslado de las objeciones de los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos, con excepción de los procesos de alimentos. Igualmente SUSPÉNDASE e inmediato de los descuentos de nómina y de la cuenta bancaria a nombre del señor EDWARD ENRIQUE RAMÍREZ LÓPEZ (C.C. No. 94.307.578), en virtud de la situación de cesación de pagos reconocida y conforme a los principios de protección al deudor establecidos en el Código General del Proceso y la Ley 2445 de 2025. Líbrese los oficios respectivos (Art. 564 Numeral 4 y 565 Numeral 7 C.G.P.). SEXTO: PREVENIR a todos los acreedores del deudor EDWARD ENRIQUE RAMÍREZ LÓPEZ (C.C. No. 94.307.578), que solo debe llevar a cabo acuerdo de pago de conformidad con el Art. 569 del C.G.P. (Modificado por el art. 35 de la Ley 2445 de 2025), aportando previa comunicación a este Despacho judicial, so pena de que el mismo se considere ineficaz. SÉPTIMO: PROHIBIR al señor EDWARD ENRIQUE RAMÍREZ LÓPEZ (C.C. No. 94.307.578), que no puede hacer pagos, compensaciones o daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes en este momento estén en su patrimonio., so pena de ser ineficaces de pleno derecho (Art. 565 del C.G.P y Ley 2445 de 2025). OCTAVO: ADVERTIR al DEUDOR y sus ACREEDORES que el requisito de publicación de la providencia de apertura se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el registro nacional de personas emplazadas de que trata el art. 108 del CGP (Acuerdo PSAA 14-10118 del 4 de marzo de 2014 - Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa) y conforme a los preceptos de la ley 2213 de junio de 2022, en lo pertinente. NOVENO: OFICIAR a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, que por medio de la presente providencia se DECRETÓ LA APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL del señor EDWARD ENRIQUE RAMÍREZ LÓPEZ (C.C. No. 94.307.578), presentada a través de agente judicial y de manera directa (Art. 563 No. 4º del C.G.P - Art. 29 de la Ley 2245 de febrero de 2025). DÉCIMO: RECONOCER personería para actuar al doctor ANDRÉS FELIPE ZAMBRANO PEDROZA, abogado titulado y en ejercicio profesional, portador de la T.P. No. 399.712 del C.S.J., como apoderado del deudor, según las voces del poder conferido DÉCIMO PRIMERO: En cuanto al AMPARO DE POBREZA, en providencia aparte resuélvase lo pertinente. DÉCIMO SEGUNDO: DÉSE publicidad al contenido de la presente decisión de la forma establecida en el Art 295 del C.G.P, en armonía con el art. 9º de la Ley 2213 de 2022. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE Firmado Por: Rubiel Velandia Lotero Juez Juzgado Municipal Civil 006 Palmira - Valle Del Cauca Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12 Código de verificación: ca190518f 87ffa59d93 e86005a cc0ec997 a4ddb245010f581e 57e820aa d0dbf9 Documento generado en 23/06/2026 10:35:23 AM Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https: //firmaelectronica. ramajudicial.gov.co/ FirmaElectronica.

D.A 100.18-1-292-26 AVIS? La Alcaldía Municipal de Andalucía Valle del Cauca, se permite informar que el día veinte (20) de junio de dos mil veintidós (2022) falleció el señor MARIO DE JESÚS LÓPEZ BERNAL, C.C. 1.276.175 quien era trabajador de las empresas públicas municipales ahora en liquidación. Que a reclamar que se le otorgue el reconocimiento, adjudicación y el pago de la Indemnización Sustitutiva, se ha presentado la señora ROSALIA CRUZ DE LÓPEZ, C.C. 29.142.018 quien dice obrar en su condición de compañera permanente sobreviviente del causante. Se da el presente aviso con el fin de que todo aquél que se considere con igual o mejor derecho se presente o hacerlo valer dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la publicación de este aviso, en la dirección carrera 4 con calle 12 esquina - Oficina de Subsecretaria De Recursos Humanos del Municipio de Andalucía Valle. FERNANDO GIRON VANDERHUK Alcalde Municipal.

EDICTO EL SUSCRITO NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE BUENOS AIRES CAUCA EMPLAZA A todas as personas que se crean con derecho de intervenir en LA SUCESION del señor JUAN MANUEL RIVERA HOLGUIN, Comunicoles que mediante Acta número 020 del diez (10) de Julio del año dos mil veintiseis (2.026), Esta Notaria acepto LIQUIDACION NOTARIAL de la Sucesión del señor: JUAN MANUEL RIVERA HOLGUIN, identificado con cedula de ciudadanía No. 76.045.860 de Puerto Tejada Cauca, para que dentro de 10 días, de la publicación de este EDICTO en la prensa y en la radio se presenten a hacerlo valer. El presente edicto se fija hoy diez (10) de Julio de 2.026, siendo las 8 A.M.
EL NOTARIO UNICO NILSON DARIO PARRA HERNANDEZ NOTARIO UNICO.

EDICTO EL SUSCRITO NOTARIO VEINTITRÉS DEL CIRCULO DE CALI EMPLAZA: A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL TRAMITE NOTARIAL DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL Y HERENCIA DE LA CAUSANTE FLOR ALBA VARGAS PINZÓN, QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICABA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 31.886.304, CUYO ÚLTIMO DOMICILIO Y ASIENTO PRINCIPAL DE SUS NEGOCIOS FUE LA CIUDAD DE CALI-VALLE, Y QUIEN FALLECIERA EN CALI-VALLE, EL DIA 25 DE FEBRERO DE 2.008, PARA QUE SE HAGAN PRESENTES DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO. EL RESPECTIVO TRÁMITE FUE ACEPTADO EN ESTA NOTARIA MEDIANTE ACTA No. 146 DE FECHA 06 DE JULIO DE 2.026, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 3º DEL DECRETO 902 DE 1.988, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN UN PERIÓDICO DE ALTA CIRCULACIÓN Y EN UNA RADIODIFUSORA LOCAL, ORDENÁNDOSE ADEMAS SU FIJACIÓN EN UN LUGAR VISIBLE DE LA NOTARIA POR EL TERMINO DE 10 DÍAS HÁBILES. EL PRESENTE EDICTO SE FIJA HOY, 07 DE JULIO DE 2.026, A LAS 8:00 AM. EL NOTARIO: RAMIRO CALLE CADAVID (JECM) Claudia NOTARIO VEINTITRÉS DE CALI Notaría 23 de Cali Dr. Ramiro Calle Cadavid Nit. 16.259.052-4 Carrera 42A #5B-76 Teléfonos: 5242406-553 45 72-513 42 21 notaria23rc@hotmail.com veintitrescali@supernotariado.gov.co

---

EDICTO LA SUSCRITA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MORALES - CAUCA CITA Y EMPLAZA A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente EDICTO en el periódico y radiodifusora, en el trámite notarial de liquidación sucesora de la causante MARINA MONTAÑO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 51.761.844 expedida en Bogotá D.C., fallecida en Bogotá, el día 27 de octubre de 2021, cuyo último domicilio y asiento principal de sus negocios fue el municipio de Morales (Cauca). ACEPTADO el trámite respectivo en esta Notaría mediante ACTA DE INICIACION NUMERO 007 de fecha 30 de mayo del 2026, se ordena la publicación de este Edicto en un periódico de amplia circulación y en una emisora y además su fijación en un lugar visible de ésta Notaria por el término de diez (10) días hábiles según lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto 902 de 1988 y 1759 de 1988. El presente EDICTO se fija hoy, treinta (30) de mayo del 2026, siendo las 8:30 a.m. GLORIA MERCEDES HERNANDEZ ARDILA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MORALES.

ESTUDIO DE TÍTULOS

Proyecto Vial Nueva Malla del Valle del Cauca y Accesos Cali – Palmira Contrato de Concesión No. 001 de 2021

Ficha Predial No. NMVVCACP_UF3_060F

I. IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR INSCRITO:

TITULAR	IDENTIFICACIÓN	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	CAPACIDAD PARA CONTRATAR
EL CAIMITO S.A.S.	NIT 890308901-4	100%	CAPACIDAD PLENA
GERENTES: JAIME FELIPE SARDI MOSQUERA	C.C.16611977		
TOMAS ALFREDO SARDI MOSQUERA	C.C.16663509		
OLGA DOLORES SARDI MOSQUERA	C.C.31304407		

De la lectura del Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha 18 de septiembre de 2025, expedido por la Cámara de Comercio de Cali a las 07:45:29am se tiene:

i. Que por medio de Acta No. 65 del 28 de octubre de 2019 Asamblea General De Accionistas, inscrito en la Cámara de Comercio de Cali el 06 de noviembre de 2019 con el No. 19235 del Libro IX, la sociedad **JAIME SARDI G. Y CIA S.C.A.,** cambió su nombre por el de **EL CAIMITO S.A.S.;** así como también se transformó de **SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES** en **SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** bajo el nombre de **EL CAIMITO S.A.S**. como bien se indicó.

ii. Que La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de los gerentes quienes representarán a la sociedad sin limitación alguna.

iii. Que La sociedad será gerenciada, **administrada y representada legalmente ante terceros por dos de los gerentes**, quien solo tendrá la restricción definida en el literal r) del artículo 18 de los estatutos sociales, **de resto no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre**. Por tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Parágrafo. El gerente, además de las atribuciones conferidas por las normas vigentes y por los estatutos sociales tendrá las siguientes funciones: 1) representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente en las acciones, juicios y conciliaciones que se incoen contra la sociedad o en los cuales tenga interés jurídico; 2) aprobar los manuales de procedimiento de la empresa; 3) ejecutar las decisiones adoptadas por la asamblea general de accionistas; 4) crear de común acuerdo con la asamblea general de accionistas la planta de personal, y la remuneración de todos sus empleados, contratistas y asesores permanentes; 5) celebrar a nombre de la sociedad, los contratos de trabajo con los servidores de ella, dados por terminados, verificar y autorizar liquidación de prestaciones sociales, 6) dictar y aprobar el reglamento interno de trabajo y someterlo a aprobación de las autoridades competentes; 7) en general, el desempeño de todas las funciones necesarias para el cumplimiento del objeto social de la sociedad; 8) uno cualquiera de los gerentes podrá firmar y presentar declaraciones tributarias.

Nota: Teniendo en cuenta que la sociedad **EL CAIMITO S.A.S**. es **administrada y representada legalmente ante terceros por dos de los gerentes,** se le deberá solicitar a la Asamblea General de Accionistas, la designación y autorización de los dos gerentes que estarán facultados para notificarse de la Oferta Formal de Compra, presentar observaciones, suscribir documentos de negociación tales como promesa de compraventa, acta de entrega y escritura pública de venta, entre otros.

Así mismo, debe señalarse que, para comprometer a la sociedad, así como para adquirir o enajenar cualquier activo de la compañía, se requerirá autorización y firma de dos (2) de los representantes legales.

II. IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE:

a. <u>Jurídica</u>:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE	Títulos: Lote denominado Área 2, ubicado en el municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

	Matrícula inmobiliaria: LOTE DE TERRENO SOBRANTE # 2, ubicado en el municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca. Catastro/IGAC: La Unión, municipio de Jamundí del Valle del Cauca
MUNICIPIO	Jamundí
MATRÍCULA INMOBILIARIA	370-1140501
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS	Cali
CÉDULA CATASTRAL	76364000100000001665200000000 (Mayor Extensión)
NUMERO FICHA PREDIAL	NMVVCACP_UF3_060F
ÁREAS ACTUALES	
Catastral	1.218.229,00m^2 (Predio Mayor Extensión)
Títulos	14.533,89 m^2
Topográfica	No se realiza levantamiento topográfico del predio objeto de estudio, ya que se trata de una compra parcial.
CONFRONTACIÓN DE INFORMACIÓN DE ÁREAS	Escritura Pública No 340 del 25 de abril de 2025, otorgada por la Notaría Ťnica de Jamundí, indica un área del predio es de **14.533,89 m^2**, el certificado catastral señala un área de **1.218.229,00m^2** (Mayor Extensión), pese a la diferencia de áreas, por tratarse de una compra parcial, no se deberá dar aplicación a la "Actualización de cabida y linderos", establecida en el artículo 26 de la ley 1682 de 2013 y al procedimiento que fijó el IGAC para desarrollar dicho trámite mediante la Resolución 0193 de 2014. **Nota:** Si bien es cierto el numeral 4.4, (c), (ii), (1) del Apéndice Técnico 7 del Contrato de Concesión No. 01 de 2021 señala lo siguiente: *"(…) <u>De no existir correlación entre la información derivada del Estudio de Títulos y la información técnica y catastral cuando se trate de compras totales, el Concesionario aplicará el procedimiento previsto para la actualización de cabida y/o Linderos de acuerdo con lo previsto en la Resolución IGAC 193 de 2014 y/o las normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan".</u>* Debe señalarse que, en el evento que la Oficina de Instrumentos Públicos competente, determine que se debe adelantar el trámite de Actualización de Cabida y Linderos cuando se trate de compras parciales, el mismo

	se efectuara conforme a las obligaciones contractuales y la normatividad que regule la materia.
DESCRIPCIÓN Y LINDEROS GENERALES	Tomados de la Escritura Pública No 340 del 25 de abril de 2025, otorgada por la Notaría Ťnica de Jamundí, sus linderos son: "(…)*Por el Norte: Linda con el Rió Jamundí; Por el Oriente: Linda con predio de propiedad de EL CAIMITO S.A.S.; Por el Sur: Linda con predio de propiedad de EL CAIMITO S.A.S.; Por el Occidente: Linda con predio adquirido por la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) (Avenida Bicentenario) y cierra.*"

Nota: El número de Cédula Catastral consignado en el presente estudio de títulos corresponde al predio de Mayor Extensión del predio identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-1088407; ahora bien, teniendo en cuenta que el predio objeto de análisis hace parte del predio de mayor extensión identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-1088407 y cédula catastral No. 76364000100000001665200000000, predio en el cual la Secretaría de Planeación y Coordinación del Municipio de Jamundí mediante comunicado 2025-S-4154 del 27 de mayo de 2025(Uso de Suelo) indicó que el predio precitado se encuentra en suelo clasificado como suelo de Expansión Urbana.

Por lo que, en virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que el predio objeto de estudio nace del predio de mayor extensión antes señalado, se concluye que el uso del suelo es de Expansión Urbana.

b. <u>Técnica</u>:

FICHA PREDIAL	NMVVCACP_UF3_060F de fecha 18 de septiembre de 2025
Área Total Terreno	14.533,89 m^2
Área Requerida	451,26m^2
Área Remanente No Desarrollable	0,00 m^2
Área Sobrante	14.082,63m^2
Área Total Requerida	451,26m^2
TIPO DE PREDIO	Expansión Urbana

LINDEROS ESPECÍFICOS	De acuerdo con la NMVVCACP_UF3_060F de fecha 18 de septiembre de 2025, elaborada por la Concesionaria Rutas del Valle SAS, los linderos específicos son los siguientes: Por el Norte: Linda con RIO JAMUNDI (1-2), en longitud 18,03m. Por el Sur: Linda con predio de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (NMVVCACP_UF3_060B) (8-9), en longitud 9,92 m. Por el Oriente: Linda con predio de EL CAIMITO S.A.S. (MISMO PREDIO - AREA SOBRANTE) (2-8), en longitud 37,55 m. Por el Occidente: Linda con predio de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (NMVVCACP_UF3_060B) (9-1), en longitud 31,79m.

III. SITUACIÓN JURIDICA DEL INMUEBLE:

a. <u>Titular del derecho real de dominio y porcentaje de participación.</u>

El titular del Derecho Real de Dominio del predio que figura inscrito en la Matrícula Inmobiliaria **No. 370-1140501** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, es la sociedad **EL CAIMITO S.A.S**., identificada con la matrícula No. 26052-16 y NIT 890308901-4, representada legalmente por los señores JAIME FELIPE SARDI MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16611977, TOMAS ALFREDO SARDI MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16663509 y OLGA DOLORES SARDI MOSQUERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31304407, quienes deberán estar facultados por la Asamblea General de Accionistas o el órgano competente para ello conforme a los estatutos de la sociedad**,** para notificarse de la Oferta Formal de Compra, presentar observaciones, suscribir documentos de negociación tales como promesa de compraventa, acta de entrega y escritura pública de venta, entre otros, para poder representar a la sociedad **EL CAIMITO S.A.S** y disponer del predio objeto de negociación, con autorización respectiva.

b. <u>Tradiciones:</u>

<u>Última tradición:</u>

La sociedad **EL CAIMITO S.A.S**., identificada con la matrícula No. 26052-16 y NIT 890308901-4, representada legalmente por los señores JAIME FELIPE SARDI MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16611977, TOMAS ALFREDO SARDI MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16663509 y OLGA DOLORES SARDI MOSQUERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31304407, adquirieron el 100% del derecho real de dominio y posesión material sobre ocho (8) predios a través de las Escrituras Públicas Nos. 8831 del 20 de diciembre de 1974, 4651 del 16 de septiembre de1977, 3315 del 30 de junio de1978 otorgadas por la Notaría Segunda de Cali, predios que fueron englobados en un solo predio a través de la Escritura Pública No.

2942 del 29 de junio de 1990, otorgada por la Notaría Doce de Cali, dando origen un lote de terreno denominado **HACIENDA LA UNIÓN**", lote con una extensión superficiaria de **TRESCIENTOS VEINTITRES HECTÁREAS (323 Has.)** más **CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (4367m²),** y nació a la vida jurídica la Matrícula Inmobiliaria No. **370-340707,** predio que con las Escrituras Públicas Nos. 2377 del 23 de diciembre de 1997, otorgada por la Notaría Quince de Cali, 7843 del 16 de diciembre de 2002, otorgada por la Notaría Séptima de Cali, 4407 del 14 de noviembre de 2006, otorgada por la Notaría Catorce de Cali 4706 del 05 de diciembre de 2006, otorgada por la Notaría Catorce de Cali, 3147 del 16 de agosto de 2008, otorgada por la Notaría Veintiuna de Cali, 5905 del 27 de octubre de 2022, otorgada por la Notaría Veintiuna de Cali, Escritura Pública No. 6703 del 26 de diciembre de 2023, otorgada por la Notaría Veintiuna de Cali, fue objeto de diversas divisiones materiales, desenglobe, englobe que dieron origen a diversas Matriculas Inmobiliarias de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Pues es precisamente, con la Escritura Pública No. 6703 del 26 de diciembre de 2023, otorgada por la Notaría Veintiuna de Cali, fue que se surtió la última división material conforme al tracto sucesivo analizado, división material que dio origen al predio objeto de estudio denominado **LOTE LA UNIÓN CCVI A,** con un área de **35.631,29 metros cuadrados**, ubicado en el municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 370-1110519** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la división material que efectuó la sociedad **EL CAIMITO S.A.S.** sobre un predio de mayor extensión de su propiedad denominado **LOTE LA UNION RESTANTE A**.

Luego la sociedad **EL CAIMITO S.A.S.** a través de la **Escritura Pública No 340 del 25 de abril de 2025, otorgada por la Notaría Única de Jamundí**, vendieron un área de terreno y desenglobaron dos predios, uno de ellos denominado **Área 2,** con un área de **14.533,89 metros cuadrados,** ubicado en el municipio de Jamundí del departamento del Valle del Cauca, al cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, le asignó la matricula inmobiliaria No. **370-1140501** que corresponde al área objeto de estudio.

De acuerdo con lo anterior, el propietario adquirió el predio con el lleno de los requisitos de la tradición.

Anteriores Tradiciones:

De acuerdo con el principio del tracto sucesivo del presente inmueble y del estudio de los títulos traslaticios de dominio, se procede a realizar la siguiente descripción, la cual parte del análisis de la siguientes Matrículas Inmobiliarias de Mayor Extensión Nos. **370-79346, 370-38250, 370-38251, 370-38252, 370-38253, 370-36796, 370-36797, 370-36798** y **370-79364** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali:

i. Que la sociedad **JAIME SARDI G. Y CIA. S.C.S. (**hoy **EL CAIMITO S.A.S.) ADQUIRIÓ** por venta o aporte a capital[1] los siguientes predios **a** saber:

Título Traslaticio de Dominio	Documento	Registrado		Área del predio	
		F.M.I.	Anotación	Has.	m²
Por **VENTA** de las señoras **JULIA EMMA VALLECILLA DE CAMPUZANO, ELSY VALLECILLA DE PEÑA, GLADYS VALLECILLA LÓPEZ** y **NELLY VALLECILLA LÓPEZ**	Escritura Pública No. 8831 del 20 de diciembre de 1974 otorgada por la Notaría Segunda de Cali	370-79346	No. 007	35	6269
Por **APORTE DE CAPITAL** que efectuó el Señor **GILDO VALLI LOURIDO**	Escritura Pública No. 4651 del 16 de septiembre de1977 otorgada por la Notaría Segunda de Cali	370-38253	No. 001	50	0
Por **APORTE DE CAPITAL** que efectuó la Señora **ELSA MOSQUERA DE SARDI**	Escritura Pública No. 4651 del 16 de septiembre de1977 otorgada por la Notaría Segunda de Cali	370-38252	No. 003	29	5000
Por **APORTE DE CAPITAL** que efectuó la Señora **ELSA MOSQUERA DE SARDI**	Escritura Pública No. 4651 del 16 de septiembre de1977 otorgada por la Notaría Segunda de Cali	370-38251	No. 005	15	2069
Por **APORTE DE CAPITAL** que efectuó la Señora **OLGA DOLORES DE SARDI MOSQUERA**	Escritura Pública No. 4651 del 16 de septiembre de1977 otorgada por la Notaría Segunda de Cali	370-38250	No. 005	50	0
Por **APORTE DE CAPITAL** que efectuó el Señor **TOMAS ALFREDO SARDI MOSQUERA**	Escritura Pública No.3315 del 30 de junio de1978 otorgada por la Notaría Segunda de Cali	370-36798	No. 005	44	6496
Por **APORTE DE CAPITAL** que efectuó la Señora **ROSA AMELIA SARDI MOSQUERA**	Escritura Pública No. 3315 del 30 de junio de1978 otorgada por la Notaría Segunda de Cali	370-36796	No. 005	48	8978

[1] *El Consejo de Estado en Sentencia del 21 de septiembre de 2001, Radicado 10852 con ponencia de la Dra. Ligia López de Díaz, señaló:*
"De acuerdo con el artículo 98 del Código de Comercio:
"Por el contrato de sociedad dos o más personas se obligan a hacer un aporte en dinero, en trabajo o en otros bienes apreciables en dinero, con el fin de repartirse entre sí las utilidades obtenidas en la empresa o actividad social."
La obligación principal del socio es cubrir los aportes acordados, los que pueden consistir en una obligación de hacer, como ocurre con los aportes del socio industrial, a través de su trabajo o de la realización de actividades, o pueden ser aportes de capital, a través de pagos en dinero o en especie.
Cuando el aporte es en especie, es necesario identificar e individualizar los bienes apreciables en dinero que serán entregados a la sociedad, así como su valor
De acuerdo a nuestra legislación civil, los modos de adquirir el dominio o propiedad son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción. La tradición es un modo de adquirir el dominio de las cosas mediante la entrega que el dueño hace de ellas a otro y para su validez requiere un título traslaticio de dominio, como la venta, permuta donación, o bien el aporte social. Tratándose de inmuebles, la tradición del dominio se efectúa por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos.

Por **APORTE DE CAPITAL** que efectuó el Señor **JAIME FELIPE SARDI MOSQUERA**	Escritura Pública No. 3315 del 30 de junio de1978 otorgada por la Notaría Segunda de Cali	370-36797	No. 005	49	5582

ii. Que la sociedad **JAIME SARDI G. Y CIA. S.C.S. (hoy EL CAIMITO S.A.S.)** a través de la Escritura Pública No. 2942 del 29 de junio de 1990, otorgada por la Notaría Doce de Cali, **ENGLOBÓ** en uno sólo los siguientes predios a saber:

Acto	Documento	Registrado		Área del predio	
		F.M.I.	Anotación	Has.	m^2
ENGLOBE	Escritura Pública No. 2942 del 29 de junio de 1990, otorgada por la Notaría Doce de Cali.	370-79346	No. 008	35	6269
ENGLOBE	Escritura Pública No. 2942 del 29 de junio de 1990, otorgada por la Notaría Doce de Cali.	370-38253	No. 004	50	0
ENGLOBE	Escritura Pública No. 2942 del 29 de junio de 1990, otorgada por la Notaría Doce de Cali.	370-38252	No. 004	29	5000
ENGLOBE	Escritura Pública No. 2942 del 29 de junio de 1990, otorgada por la Notaría Doce de Cali.	370-38251	No. 006	15	2069
ENGLOBE	Escritura Pública No. 2942 del 29 de junio de 1990, otorgada por la Notaría Doce de Cali.	370-38250	No. 008	50	0
ENGLOBE	Escritura Pública No. 2942 del 29 de junio de 1990, otorgada por la Notaría Doce de Cali.	370-36798	No. 008	44	6496
ENGLOBE	Escritura Pública No. 2942 del 29 de junio de 1990, otorgada por la Notaría Doce de Cali.	370-36796	No. 006	48	8978
ENGLOBE	Escritura Pública No. 2942 del 29 de junio de 1990, otorgada por la Notaría Doce de Cali.	370-36797	No. 006	49	5582

iii. Que con ocasión del englobe efectuado a través de la Escritura Pública No. 2942 del 29 de junio de 1990, otorgada por la Notaría Doce de Cali, se conformó **UN SOLO GLOBO DE TERRENO** denominado "**HACIENDA LA UNIÓN**" **,** con una extensión superficiaria de **TRESCIENTOS VEINTITRES HECTÁREAS (323 Has.)** más **CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (4367m²),** y nació a la vida jurídica la Matrícula Inmobiliaria No. **370-340707** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, acto que quedó registrado en la Anotación No.003 de la Matrícula Inmobiliaria No. **370-340707** antes citada.

iv. Que con la Escritura Pública No. 2377 del 23 de diciembre de 1997, otorgada por la Notaría Quince de Cali, registrada en la Anotación No. 005 de la Matrícula Inmobiliaria No. **370-340707** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, la sociedad **JAIME SARDI G. Y CIA. S.C.S. (**hoy **EL CAIMITO S.A.S.):**

a. **SOLICITÓ** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, la apertura de una matrícula inmobiliaria independiente del predio de mayor

extensión denominado **HACIENDA LA UNIÓN** y la correspondiente apertura de la ficha catastral para un lote de terreno con un área de **DIECISIETE HECTÁREAS (17 has.) y OCHO MIL SETECIENTOS CINCO METROS CUADRADOS (8.705m²),** ubicado en el municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca. Acto con el cual nació a la vida jurídica la Matrícula Inmobiliaria No. **370- 591319** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

v. Que con la Escritura Pública No. 7843 del 16 de diciembre de 2002, otorgada por la Notaría Séptima de Cali, registrada en la Anotación No. 007 de la Matrícula Inmobiliaria No. **370-340707** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, la sociedad **JAIME SARDI G. Y CIA. S.C.S. (**hoy **EL CAIMITO S.A.S.) EFECTUÓ DOS (2) DESENGLOBES:**

   a. **Lote 1,** lote de terreno con un área de **VEINTIOCHO PUNTO SESENTA Y NUEVE HECTÁREAS (28.69 Has.)** aproximadamente, ubicado en el municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca. Acto con el cual nació a la vida jurídica la Matrícula Inmobiliaria No. **370- 695027** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

   b. **Lote 2,** lote de terreno denominado "**EL LLANITO**" con un área de **TREINTA PUNTO CERO CERO NUEVE HECTÁREAS (30.009 Has.)** aproximadamente, ubicado en el municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca. Acto con el cual nació a la vida jurídica la Matrícula Inmobiliaria No. **370- 695028** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

vi. Que con ocasión del desenglobe de los dos lotes (**Lote 1** y **Lote 2** denominado **"El Llanito")** el área restante que queda del predio denominado **HACIENDA LA UNIÓN** corresponde a un área de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO OCHOMIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS HECTÁREAS (246.8672 Has.)**

vii. Que con la Escritura Pública No. 4407 del 14 de noviembre de 2006, otorgada por la Notaría Catorce de Cali, registrada en la Anotación No. 008 de la Matrícula Inmobiliaria No. **370-340707** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, la sociedad **JAIME SARDI G. Y CIA. S.C.S. (**hoy **EL CAIMITO S.A.S.)**

   a. Efectuó **EL ENGLOBE EN UN SOLO PREDIO** de los dos lotes de terreno que se indica a continuación**:**

      - **Lote 1**, lote de terreno con un área de **VEINTIOCHO PUNTO SESENTA Y NUEVE HECTÁREAS (28.69 Has.) aproximadamente, ubicado en el municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.**
      - **Lote** denominado **HACIENDA LA UNIÓN** con un área de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO OCHOMIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS HECTÁREAS (246.8672 Has.)** aproximadamente.

b. Solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, asignar un folio de matrícula inmobiliaria al lote de terreno producto del **ENGLOBE** y cerrar las Matrículas Inmobiliarias No. **370-340707** y No.**370-695027.**

viii. Que con ocasión del **ENGLOBE** de los dos lotes (**Lote 1** y **Lote** denominado **HACIENDA LA UNIÓN)** el área del nuevo lote de terreno es de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS HECTÁREAS (275.5572 Has.),** el cual se encuentra localizado en el municipio de Jamundí del Departamento del Valle del Cauca**.** Acto con el cual nació a la vida jurídica la Matrícula Inmobiliaria No. **370- 760904** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

ix. Que con la Escritura Pública No. 4706 del 05 de diciembre de 2006, otorgada por la Notaría Catorce de Cali, registrada en la Anotación No. 004 de la Matrícula Inmobiliaria No. **370- 760904** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, la sociedad **JAIME SARDI G. Y CIA. S.C.S. (**hoy **EL CAIMITO S.A.S.):**

a. Procedió a verificar la **DIVISIÓN MATERIAL** del lote de terreno cuya área es de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS HECTÁREAS (275.5572 Has.),** el cual se encuentra localizado en el municipio de Jamundí del Departamento del Valle del Cauca**:**
   - **Lote Calle 48,** con un área de **DOS HECTÁREAS (2 Has.),** ubicado en el municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.
   - **Lote La Pradera,** con un área de **VEINTIDOS PUNTO OCHENTA Y UN HECTÁREAS (22.81 Has.)** ubicado en el municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.
   - **Lote denominado 57,** con un área de **CINCUENTA Y SIETE PUNTO DIECIOCHO HECTÁREAS (57.18 Has.)** ubicado en el municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.
   - **Lote Restante (Mayor Extensión),** con un área de **CIENTO NOVENTA Y TRES PUNTO CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS HECTÁREAS (193.5672 Has.)** ubicado en el municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

b. Solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, asignar folios de matrícula inmobiliaria a los lotes de terreno producto de la presente división material y cerrar la Matrícula Inmobiliaria No. **370- 760904** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

x. Que con ocasión de la división material indicada en el literal anterior, nacieron a la vida jurídica las siguientes Matriculas Inmobiliarias de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali:

a. 370- 761892 - Lote Calle 48
b. 370- 761893 - Lote La Pradera
c. 370- 761894- Lote denominado 57
d. 370- 761895 - Lote Restante (Mayor Extensión)

xi. Que con la Escritura Pública No. 3147 del 16 de agosto de 2008, otorgada por la Notaría Veintiuna de Cali, registrada en la Anotación No. 006 de la Matrícula Inmobiliaria No. **370-761895** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, la sociedad **JAIME SARDI G. Y CIA. S.C.S. (**hoy **EL CAIMITO S.A.S.):**

a. **DIVIDIÓ** en tres (3) lotes de terreno el lote denominado **Lote Restante (Mayor Extensión)**, ubicado en el municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, cuya área es de **CIENTO NOVENTA Y TRES PUNTO CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS HECTÁREAS (193.5672 Has.)**:
   - **LOTE MEDIA LUNA,** con un área de **CINCO MIL CIENTO DIECISEIS METROS CUADRADOS (5.116 m^2)** ubicado en el municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.
   - **LOTE 67,** con un área de **SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (668.584 m^2)** ubicado en el municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.
   - **LOTE RESTANTE (MAYOR EXTENSIÓN)** con un área de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (1.261.972 m^2)** ubicado en el municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

b. **SOLICITÓ** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, abrir las correspondientes Matrículas Inmobiliarias.

c. **TRANSFIRIÓ A TITULO DE COMPRAVENTA Y ENAJENACIÓN PERPETUA** y sin reserva alguna a favor de los señores **JAIME FELIPE SARDI MOSQUERA, TOMAS ALFREDO SARDI MOSQUERA, OLGA DOLORES SARDI MOSQUERA Y ROSA AMALIA SARDI MOSQUERA,** el Derecho de Dominio y Posesión Material sobre los siguientes bienes inmuebles:

   - **LOTE MEDIA LUNA,** con un área de **CINCO MIL CIENTO DIECISEIS METROS CUADRADOS (5.116 m^2)** ubicado en el municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.
   - **LOTE 67,** con un área de **SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (668.584 m^2)** ubicado en el municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

xii. Que con ocasión de la división material y las compraventas indicadas en el literal anterior, nacieron a la vida jurídica las siguientes Matriculas Inmobiliarias de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali:

a. 370- 801921 - Lote Media Luna
b. 370- 801922 - Lote 67

c. 370- 801923 – Lote Restante (Mayor Extensión)

xiii. Que conforme a la Escritura Pública No. 3147 del 16 de agosto de 2008, otorgada por la Notaría Veintiuna de Cali, registrada en la Anotación No. 003 de la Matrícula Inmobiliaria No. **370- 801923** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, la sociedad **JAIME SARDI G. Y CIA. S.C.S. (**hoy **EL CAIMITO S.A.S.)** es la propietaria del lote denominado **LOTE RESTANTE (MAYOR EXTENSIÓN),** cuya área es de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (1.261.972 m^2),** ubicado en el municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

xiv. Que con la Escritura Pública No. 5905 del 27 de octubre de 2022, otorgada por la Notaría Veintiuna de Cali, registrada en la Anotación No. 004 de la Matrícula Inmobiliaria No. **370- 801923** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, la sociedad **EL CAIMITO S.A.S.:**

a. **MANIFESTÓ** que es propietaria entre otros predios de los siguientes:

- Lote de terreno denominado **LOTE RESTANTE # UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ "LA UNIÓN"** con un área de **1.261.972 m^2**, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-801923 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y ubicado en el municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, el cual **dividió** materialmente en cuatro (4) lotes de terreno a saber:

  - **LOTE LA UNIÓN RESTANTE A,** con un área de **1.218.229,34 metros cuadrados**, ubicado en el municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.
  - **LOTE LA UNIÓN RESTANTE B,** con un área de **2.370,21 metros cuadrados** ubicado en el municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.
  - **LOTE CC4 LA UNIÓN RESTANTE A,** con un área de **23.618,30 metros cuadrados** ubicado en el municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.
  - **LOTE CC4 LA UNIÓN RESTANTE B,** con un área de **17.754,15 metros cuadrados** ubicado en el municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

- Solicitó a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, asignar folios de matrícula inmobiliaria a los lotes de terreno producto de la presente división material y cerrar el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370- 801923** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, así como también se indicó que se solicitará a Catastro Municipal les asigne números prediales a los lotes de terreno producto de la presente división material.

- Que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali asignó matriculas inmobiliarias a cada uno de los lotes antes indicados en el numeral anterior, naciendo a la vida jurídica los siguientes predios:

  - **LOTE LA UNIÓN RESTANTE A,** con un área de **1.218.229,34 metros cuadrados**, **ubicado** en el municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, con Matrícula Inmobiliaria No.370-1088407.

  - **LOTE LA UNIÓN RESTANTE B,** con un área de **2.370,21 metros cuadrados** ubicado en el municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, con Matrícula Inmobiliaria No.370-1088408.
  - **LOTE CC4 LA UNIÓN RESTANTE A,** con un área de **23.618,30 metros cuadrados** ubicado en el municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, con Matrícula **Inmobiliaria** No.370-1088409.

  - **LOTE CC4 LA UNIÓN RESTANTE B,** con un área de **17.754,15 metros cuadrados** ubicado en el municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, con Matrícula Inmobiliaria No.370-1088410.

xv. Que con la Escritura Pública No. 6703 del 26 de diciembre de 2023, otorgada por la Notaría Veintiuna de Cali, registrada en las anotaciones Nos. 004 y 005 de la Matrícula Inmobiliaria No. **370-1088407** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, la sociedad **EL CAIMITO S.A.S.:**

b. **Dividió materialmente en tres (3) lotes,** el predio denominado **LOTE LA UNION RESTANTE A,** que cuenta con un área de **1.218.229,34 metros cuadrados**:

- **LOTE LA UNIÓN CCVI A**, con área de **35.631,29 metros cuadrados**, ubicado en el municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

- **LOTE LA UNIÓN CCVI B**, con área de **280.627,28 metros cuadrados**, ubicado en el municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

- **LOTE LA UNIÓN RESTANTE C.**, con área de **901.907,77 metros cuadrados**, ubicado en el municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

c. **Solicitó** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, asignar folios de matrícula inmobiliaria a los lotes de terreno producto de la división material y cerrar el folio de matrícula Inmobiliaria. No.370-1088407

xvi. Que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, aperturó las siguientes matrículas inmobiliarias:

- 370- 1110519, para LOTE LA UNIŃN CCVI A, con área de 35.631,29 metros cuadrados.
- 370- 1110520, para el LOTE LA UNIŃN CCVI B, con área de 280.627,28 metros cuadrados.

xvii. Que con la Escritura Pública No 340 del 25 de abril de 2025, otorgada por la Notaría Ťnica de Jamundí, registrada en las **anotaciones No. 007, 008** y **009** de la Matrícula Inmobiliaria No. **370-1110519** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, la sociedad **EL CAIMITO SAS**:

a. **TRANSFIRIERON A TÍTULO DE VENTA** a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,** identificada con el NIT. 830.125.996-9, el derecho de dominio de un área de terreno que corresponde **1.464.08 metros cuadrados,** de los derechos; al cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, le asignó la matricula inmobiliaria No. **370-1140499.**

b. Efectuaron el saneamiento automático sobre el área de terreno vendida en favor de la Agencia Nacional de Infraestructura.

c. **DECLARARÓN** que se reservan para si un área sobrante que corresponde a **34.167.21metros cuadrados** del predio denominado predio denominado LOTE LA UNIŃN CCVI A, ubicado en municipio de Jamundí del Valle del Cauca, predio el cual quedo conformado por dos (2) lotes a saber:

- **Área 1**, con un área de **19.633,32 metros cuadrados,** ubicado en municipio de Jamundí del Valle del Cauca, al cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, le asignó la matricula inmobiliaria No. **370-1140500.**
- **Área 2**, con un área de **14.533,89 metros cuadrados,** ubicado en municipio de Jamundí del Valle del Cauca, al cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, le asignó la matricula inmobiliaria No. **370-1140501.**

xviii. Que con ocasión de la venta y desenglobe antes efectuados, se cerró la Matrícula Inmobiliaria No. **370-1110519** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y nacieron a la vida jurídica las Matrículas Inmobiliarias Nos. **370-1140500** y **370-1140501,** expedidas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

xix. Que, en virtud de lo anterior, el predio objeto de estudio es el lote de terreno denominado **Área 2**, con un área de **14.533,89 metros cuadrados,** ubicado en el municipio de Jamundí del Valle del Cauca, predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **370-1140501** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, predio cuyo propietario es la sociedad **EL CAIMITO S.A.S.**

De acuerdo con lo descrito anteriormente, al predio se le realizó estudio de tradiciones superior a 20 años.

Notas Importantes:

En la Matrícula Inmobiliaria No. **370-340707** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, se indica que la misma nació a la vida jurídica con base en las siguientes **370-79346, 370-38250, 370-38251, 370-38252, 370-38253, 370-36796, 370-36797, 370-36798** y **370-79364.** Sin embargo, debe señalarse que la Matrícula Inmobiliaria No. **370-79364** corresponde a un predio:

1. Urbano
2. Localizado en la Carrera 14 No.3-91 del barrio Nacional del municipio de Cali, dirección que dista considerablemente del área de ejecución del proyecto vial. (Ver documento adjunto).
3. Cuya Matrícula Inmobiliaria de Mayor Extensión es la No. **370-159455** y no la Matrícula Inmobiliaria No. **370-340707.**
4. Que no colinda con los predios identificados con las Matrículas Inmobiliarias **370-79346, 370-38250, 370-38251, 370-38252, 370-38253, 370-36796, 370-36797, 370-36798** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
5. Que según la tradición registrada en las Matrículas Inmobiliarias No. **370-79364** y **370-159455** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali; la sociedad **JAIME SARDI G. Y CIA. S.C.S. (**hoy **EL CAIMITO S.A.S.)** no hace parte de esta.

De lo anterior, es dable concluir, que se trata de un error de registro por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por lo tanto, se sugiere que se le solicite a dicha entidad, la corrección respectiva, sobre la inscripción de la Matrícula Inmobiliaria No. **370-79364** en la Matrícula Inmobiliaria No. **370-340707,** por lo que en ese sentido se deberá aplicar el contenido del artículo 59 de la ley 1579 de 2012, el cual reza lo siguiente:

> *Artículo 59. Procedimiento para corregir errores. Los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera:*
>
> > *Los errores aritméticos, ortográficos, de digitación o mecanográficos que se deduzcan de los antecedentes y que no afecten la naturaleza jurídica del acto, o el contenido esencial del mismo, podrán corregirse en cualquier tiempo sustituyendo la información errada por la correcta, o enmendando o borrando lo escrito y anotando lo correcto.*
> >
> > *Los errores en que se haya incurrido al momento de la calificación y que se detecten antes de ser notificado el acto registral correspondiente, se corregirán en la forma indicada en el inciso anterior.*
> >
> > *Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo*

podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley.

En lo que respecta a la Matrícula Inmobiliaria No. **370- 760904** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, debe precisarse que con la Cláusula Cuarta de la Escritura Pública No. 4706 del 05 de diciembre de 2006, otorgada por la Notaría Catorce de Cali, registrada en la Anotación No. 004 de la precitada Matrícula Inmobiliaria, la sociedad **JAIME SARDI G. Y CIA. S.C.S. (**hoy **EL CAIMITO S.A.S.):** solicitó el cierre de esta, tal y como reza a continuación:

"*(…) cerrar el folio de matrícula inmobiliaria 370-760904, pues no queda área restante. (…)"*

Hecho que no se ha cumplido, pues como bien se evidencia la Matrícula Inmobiliaria No. **370- 760904,** expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, aún se encuentra **ACTIVA,** a pesar de que con la precitada Escritura Pública No. 4706 **no quedó área restante con ocasión de la división material efectuada.**

Ahora bien, debe recordarse que el artículo 55 de la Ley 1579 de 2012 reza que:

"Artículo 55. Cierre de folios de matrícula. Siempre que se engloben varios predios o la venta de la parte restante de ellos o se cancelen por orden judicial o administrativa los títulos o documentos que la sustentan jurídicamente y no existan anotaciones vigentes, las matrículas inmobiliarias se cerrarán para el efecto o se hará una anotación que diga "Folio Cerrado"." (subrayado fuera del texto original)

La disposición normativa antes transcrita, establece que para realizar el cierre de las Matrículas Inmobiliarias se requiere que no existan anotaciones vigentes; sin embargo, en la Matrícula Inmobiliaria No. **370-760904** aún se encuentran vigentes las siguientes servidumbres:

Anotación	Servidumbre	Documento
No. 001	0323 – SERVIDUMBRE PASIVA DE TRANSITO	SENTENCIA S.N. del 14-09-1962 JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI
No. 002	324 – SERVIDUMBRE PASIVA DE ACUEDUCTO	SENTENCIA S.N. del 14-09-1962 JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI

No obstante lo anterior, es pertinente precisar que la vida jurídica de un predio y consecuentemente la de la Matrícula Inmobiliaria, la define el Derecho Real De Dominio y sus actos de mutación, razón por la cual, los actos que conlleven al agotamiento de área del bien inmueble, como es el caso de la división material en los casos de desenglobes, no es adecuado mantener estos folios de matrícula inmobiliaria como activos, máxime por que los predios derivados de la Matrícula Inmobiliaria **370- 760904** e identificados con las

Matrículas Inmobiliarias No. **370-761892**, **370-761893**, **370-761894** y **370-761895** tienen inscritas en sus primeras dos anotaciones dichas servidumbres.

Ahora bien, es importante precisar que, la Sentencia S.N. del 14 de septiembre de 1962, corresponde a un proceso de **partición y adjudicación** dentro del juicio de sucesión intestado del señor **MANUEL SANTIAGO VALLECILLLA SALAS**, tramitado en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali, y no corresponde a la constitución de Servidumbre alguna; no obstante, debe indicarse que en la referida providencia se consignó lo siguiente:

"SERVIDUMBRES:

a) Para cada uno de los bienes adjudicados pasa a los adjudicatarios, con las servidumbres activas y pasivas correspondientes.

*b) El predio adjudicado bajo los Nos. 1 y 2 a las 4 herederas Julia Emma, Nelly, Elsy y Gladis Vallecilla L., con 52 fanegadas **queda gravado con servidumbres de tránsito y de acueducto** en favor del lote de 45 fgds, adjudicado bajo el # 1 al cónyuge Sra. Julia Lopez de Vallecilla."*

c. Secuencia de Áreas:

De acuerdo con la información extraída del folio de matrícula inmobiliaria y de los títulos que reposan en este expediente se deduce:

AÑO	ÁREA		DENOMINACIÓN	ESCRITURA PÚBLICA
1990	323 Has. y 4367m^2 (370-340707)		Globo de terreno denominado "HACIENDA LA UNIÓN", ubicado en el municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.	Escritura Pública No. 2942 del 29 de junio de 1990, otorgada por la Notaría Doce de Cali.
1997	Un (1) Desenglobe 17 Has. y 8.705m^2 (370-340707)		Lote de terreno, ubicado en el municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.	Escritura Pública No. 2377 del 23 de diciembre de 1997, otorgada por la Notaría Quince de Cali.
2002	Dos (2) Desenglobes	28.69 Has. (370-340707)	**Lote 1,** lote de terreno, ubicado en el municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.	Escritura Pública No. 7843 del 16 de diciembre de 2002, otorgada por la Notaría Séptima de Cali.
		30.009 Has. (370-340707)	**Lote 2,** lote de terreno denominado "**EL LLANITO**", ubicado en el municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.	
2006	Englobe 275.5572 Has (370- 760904)	28.69 Has. (370-695027)	**Lote 1,** lote de terreno, ubicado en el municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.	Escritura Pública No. 4407 del 14 de noviembre de 2006, otorgada por la Notaría Catorce de Cali.
		246.8672 Has. (370-340707)	**Lote** denominado **HACIENDA LA UNIÓN,** ubicado en el municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.	

2006	División Material 275.5572 Has (370- 760904	2 Has. (370- 761892)	**Lote Calle 48,** ubicado en el municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.	Escritura Pública No. 4706 del 05 de diciembre de 2006, otorgada por la Notaría Catorce de Cali
		22.81 Has. (370- 761893)	**Lote La Pradera,** ubicado en el municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.	
		57.18 Has. (370- 761894)	**Lote denominado 57,** ubicado en el municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.	
		193.5672 Has. (370- 761895)	**Lote Restante (Mayor Extensión)**, ubicado en el municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.	
2008	División Material 193.5672 Has. (370- 761895)	**5.116 m²** (370- 801921)	**LOTE MEDIA LUNA**, ubicado en el municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.	3147 del 16 de agosto de 2008, otorgada por la Notaría Veintiuna de Cali
		668.584 m² (370- 801922)	**LOTE 67,** ubicado en el municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.	
		1.261.972 m² (370- 801923)	**LOTE RESTANTE (MAYOR EXTENSIÓN),** ubicado en el municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.	
2008	Ventas Parciales (370- 761895)	**5.116 m²** (370- 801921)	**LOTE MEDIA LUNA**, ubicado en el municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.	3147 del 16 de agosto de 2008, otorgada por la Notaría Veintiuna de Cali
		668.584 m² (370- 801922)	**LOTE 67,** ubicado en el municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.	
2008	**1.261.972 m²** (370- 801923)		**LOTE RESTANTE (MAYOR EXTENSIÓN),** ubicado en el municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.	3147 del 16 de agosto de 2008, otorgada por la Notaría Veintiuna de Cali
2022	División Material **1.261.972 m²** (370- 801923)	**1.218.229,34 m²** (370- 801923)	**LOTE LA UNIÓN RESTANTE A**, ubicado en el municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.	Escritura Pública No. 5905 del 27 de octubre de 2022, otorgada por la Notaría Veintiuna de Cali
		2.370,21 m² (370- 801923)	**LOTE LA UNIÓN RESTANTE B**, ubicado en el municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.	Escritura Pública No. 5905 del 27 de octubre de 2022, otorgada por la Notaría Veintiuna de Cali
		23.618,30 m² (370- 801923)	**LOTE CC4 LA UNIÓN RESTANTE A**, ubicado en el municipio de Jamundí,	Escritura Pública No. 5905 del 27 de octubre de 2022, otorgada por la

			departamento del Valle del Cauca.	Notaría Veintiuna de Cali.
		17.754,15 m² (370- 801923)	**LOTE CC4 LA UNIÓN RESTANTE A**, ubicado en el municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.	Escritura Pública No. 5905 del 27 de octubre de 2022, otorgada por la Notaría Veintiuna de Cali.
2023	División Material **1.218.229,34** (370-1088407)	**35.631,29 m²** (370- 1110519)	**LOTE LA UNIÓN CCVI A**, ubicado en el municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.	Escritura Pública No. 6703 del 26 de diciembre de 2023, otorgada por la Notaría Veintiuna de Cali
		280.627,28 m² (370- 1110520)	**LOTE LA UNIÓN CCVI B**, ubicado en el municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.	Escritura Pública No. 6703 del 26 de diciembre de 2023, otorgada por la Notaría Veintiuna de Cali
		901.907,77 m² (370- 1088407)	**LOTE LA UNIÓN RESTANTE C**, ubicado en el municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.	Escritura Pública No. 6703 del 26 de diciembre de 2023, otorgada por la Notaría Veintiuna de Cali
2025	**35.631,29 m²** (370- 1110519)	**1.464.08 m²** (370-1140499**)**	**LOTE DE TERRENO,** ubicado en el municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.	Escritura Pública No 340 del 25 de abril de 2025, otorgada por la Notaría Ťnica de Jamundí (Venta, Desenglobe, Saneamiento Automático)
		19.633,32 m² (370-1140500**)**	**Área 1,** ubicado en el municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.	
		14.533,89 m² (370-1140501**)**	**Área 2,** ubicado en el municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.	

d. <u>Ventas Parciales:</u>

El predio objeto de estudio identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **370-1140501** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, no ha sido objeto de ventas parciales.

e. <u>Gravámenes, limitaciones al dominio y medidas cautelares:</u>

Sobre el predio en estudio y teniendo como soporte el certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria **370-1140501**de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Cali, se puede evidenciar la inscripción de los siguientes actos que constituyen limitaciones al dominio:

i. 0323 (Limitación al dominio)- **SERVIDUMBRE PASIVA DE TRÁNSITO**, de acuerdo con la Sentencia S.N. del 14 de septiembre de 1962, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali, registrada en la Anotación No. 001 de la Matrícula Inmobiliaria No. **370-1140501** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

ii. 0324 (Limitación al dominio)- **SERVIDUMBRE PASIVA DE ACUEDUCTO**, de acuerdo con la Sentencia S.N. del 14 de septiembre de 1962, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali, registrada en la Anotación No. 002 de la Matrícula Inmobiliaria No. **370-1140501** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Ahora bien, es importante precisar que, la *Sentencia S.N. del 14 de septiembre de 1962, corresponde a un proceso de **partición y adjudicación** dentro del juicio de sucesión intestado del señor **MANUEL SANTIAGO VALLECILLLA SALAS**, tramitado en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali, y no corresponde a la constitución de Servidumbre alguna; no obstante, debe indicarse que en la referida providencia se consignó lo siguiente:*

"SERVIDUMBRES:

a) Para cada uno de los bienes adjudicados pasa a los adjudicatarios, con las servidumbres activas y pasivas correspondientes.

*b) El predio adjudicado bajo los Nos. 1 y 2 a las 4 herederas Julia Emma, Nelly**,** Elsy y Gladis Vallecilla L**.**, con 52 fanegadas **queda gravado con servidumbres de tránsito y de acueducto** en favor del lote de 45 fgds, adjudicado bajo el # 1 al cónyuge Sra. Julia Lopez de Vallecilla."*

IV. CONCEPTO JURÍDICO:

Conforme a la información registrada y a los documentos aportados para este estudio de títulos ya descrito en los párrafos anteriores de la tradición del predio, se pudo establecer que el propietario del 100% del derecho real de dominio y posesión material sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-1140501**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali es la sociedad **EL CAIMITO S.A.S.**, identificada con la matrícula No. 26052-16 y NIT 890308901-4, representada legalmente por los señores JAIME FELIPE SARDI MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16611977, TOMAS ALFREDO SARDI MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16663509 y OLGA DOLORES SARDI MOSQUERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31304407.

<u>En cuanto al gravamen inscrito en la Matrícula Inmobiliaria No. 370-1140501, se tiene lo siguiente:</u>

Las servidumbres constituyen una forma de limitar el derecho real de dominio(propiedad) y el uso de los bienes inmuebles, siendo también una manifestación de la función social y ecológica de la propiedad. Sobre este particular debe recordarse que el artículo 58 de la Constitución Política Colombiana señala:

> *La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.*

Ahora bien, debe señalarse que el artículo 665 del Código Civil, define los derechos reales así:

"Derecho real es el que tenemos sobre una cosa sin especto a determinada persona. Son derechos reales el de dominio, el de herencia, los de usufructo, uso o habitación, los de servidumbres activas, el de prenda y el de hipoteca. De estos derechos nacen las acciones reales."*

A su vez, los artículos 879 y 880 del precitado Código c

ARTICULO 879. <CONCEPTO DE SERVIDUMBRE>. Servidumbre predial o simple servidumbre, es un gravamen impuesto sobre un predio, en utilidad de otro predio de distinto dueño.

ARTICULO 880. <SERVIUMBRES ACTIVAS Y PASIVAS>. Se llama predio sirviente el que sufre el gravamen, y predio dominante el que reporta la utilidad.

Con respecto al predio dominante, la servidumbre se llama activa, y con respecto al predio sirviente, se llama pasiva.

Del texto normativo en cita, las servidumbres están definidas como una carga que se impone a un inmueble (predio sirviente) a favor de otro inmueble (predio dominante) de distinto propietario. Así mismo, se entiende por servidumbre aquél derecho real que afecta al dominio de un bien inmueble, limitando algunos de los derechos inherentes a la propiedad y obligando al titular del bien a permitir a terceros, en virtud de la misma, a realizar determinadas actividades.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia en su Sentencia de 28 de febrero de 1936, se refirió de la siguiente manera:

"Las servidumbres se hallan inseparablemente ligadas al fundo dominante, debido a que su esencia jurídica son derechos accesorios. De ahí una servidumbre no puede ser cedida, embargada o hipotecada separadamente, como tampoco pueda destacársela del fundo dominante para ser transportada. Las servidumbres no se transmiten sino activamente con la propiedad del predio dominante y, pasivamente, con el derecho de dominio sobre el predio sirviente".

Las características de las Servidumbres son:

- Con relación al predio dominante la servidumbre es un **DERECHO REAL,** mientras que con respecto al predio sirviente es un **GRAVAMEN REAL**.
- Es **ACCESORIA** del predio a que activa o pasivamente pertenece.
- Es **INDIVISIBLE** ya que no puede adquirirse, ejercerse ni perderse por partes.
- Es **PERPETUA**, porque es accesoria de un "derecho perpetuo" como el dominio; sin embargo, el código dispone que las servidumbres se extinguen por la llegada del día o el cumplimiento de la condición y por dejarse de gozar diez años.
- Las Servidumbres, no pueden ser enajenadas, embargadas ni hipotecadas separadamente del predio que pertenecen.

De conformidad con el artículo 888 del Código Civil, las servidumbres en servidumbres naturales, voluntarias y legales, las cuales serán inscritas a favor o a cargo del titular del derecho real de dominio, ya sean activas o pasivas.:

- Servidumbres naturales: trata de la servidumbre de aguas, que se da cuando de un predio superior descienden aguas a otro predio sin que la mano del hombre haya hecho nada para que esto sucediera.

- Servidumbres voluntarias: son aquellas que las personas pueden constituir a su arbitrio, siempre y cuando no se contravengan las leyes y pueden ser adquiridas por sentencia judicial.

- Servidumbres legales: son las constituidas por la ley; se trata de las de uso público y las constituidas a favor de particulares. Dentro de este tipo de servidumbre, encontramos las de conducción de energía eléctrica es una servidumbre de índole legal, en los términos del artículo 18 de la Ley 126 de 1938, que establece:

Por otra parte, debe traerse a colación lo preceptuado en el artículo 884 del Código Civil, que establece que:

> *Dividido el predio sirviente no varía la servidumbre que estaba constituida en él, y deben sufrirla aquél o aquéllos a quienes toque la parte en que se ejercía.*
> *Así, los nuevos dueños del predio que goza de una servidumbre de tránsito no pueden exigir que se altere la dirección, forma, calidad o anchura de la senda o camino destinado a ella.*

Adicional a lo anterior es necesario que se tenga en cuenta lo siguiente:

i. Que el numeral 8.2 (c) de la Parte General del Contrato de Concesión, establece que:
   "El Concesionario deberá asumir los costos del traslado y/o intervención de las Redes o por otro tercero, de conformidad con cualquier convenio suscrito entre ANI y dicho tercero o de conformidad con la Ley Aplicable), mediante el traslado de los recursos necesarios al Patrimonio Autónomo (Cuenta Proyecto-Subcuenta Redes)."

De ser necesario el traslado de algunas de las redes, el Concesionario lo efectuara en el marco de las obligaciones contractuales que le asiste con ocasión del Contrato de Concesión.

Se deberá informar a la **Lonja de Propiedad Raíz de Cali del Valle del Cauca** la existencia de las Servidumbres, para que sean tenidas en cuenta dentro del encargo valuatorio del área requerida para la ejecución del proyecto.

Que, si bien es cierto, sobre el predio objeto del presente estudio recae 2 SERVIDUMBRES PASIVAS (una de tránsito y otra de acueducto), las mismas no impide la negociación de este, si es cancelada previamente por el propietario o por la ANI, aplicando lo establecido en el artículo 22 de Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 8 de la Ley 1882 de 2018

Asimismo, debe señalarse que de conformidad al Informe Técnico de servidumbres que "*una vez analizada la Sentencia anteriormente descrita, se intentó identificar la misma de manera material mediante visita en campo, sin embargo, no se evidencia la misma dentro del área requerida por el proyecto*"

Con el propósito de consolidar el derecho real de dominio a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,** por existir circunstancias que lo impiden, como, por ejemplo, la transferencia imperfecta del dominio por el vendedor o la existencia de limitaciones, gravámenes, afectaciones o medidas cautelares que impidan el uso , goce y disposición plena del Predio para el Proyecto, la Entidad podrá recurrir a la figura del **Saneamiento Automático,** definida en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley en comento, reglamentados en la Parte 4 del Título 2 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015 (que compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Reglamentario 737 del 10 de abril de 2014), de tal forma que adquiera el pleno dominio de la propiedad. Lo anterior, sin perjuicio de los conflictos que puedan existir entre terceros sobre el inmueble, los cuales se resolverán a través de los diferentes mecanismos alternativos para la resolución de conflictos.

En cuanto a la verificación de la inclusión del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, la existencia de medidas de protección o procesos judiciales de restitución:

Al respecto, se realizó la consulta a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas mediante oficio con radicado **No. CS-RDV-014470 de fecha 18 de septiembre de 2025**, entidad que a la fecha no ha emitido pronunciamiento alguno al respecto.

Por otra parte, de la revisión de la tradición del inmueble se constató que no existe anotación alguna en el folio de matrícula inmobiliaria que evidencie que el inmueble registra medida de protección en los términos de la Ley 387 de 1997 y el Decreto 2007 de 2001 o proceso judicial de restitución en curso.

En cuanto a la Ronda Hídrica:

En primer lugar, debe señalarse que el Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974[2] en su artículo 83 establece que las rondas hídricas protectoras deben tener un aislamiento de un máximo de hasta treinta (30) metros, definiéndola así: "*una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta (30) metros de ancho*".

La anterior disposición normativa, guarda total coherencia con lo establecido en el numeral 2.28 del Capítulo II "Definiciones" del Apéndice Técnico 7 que reza:

> *2.28 "Ronda Hídrica"*
> *La Ronda Hídrica o hidráulica comprende la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la de cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho. Y será la definida y delimitada por la Autoridad Ambiental del municipio competente y normatividad de ordenamiento territorial.*

A su vez, el literal (b) del numeral 4.5 del Apéndice Técnico 7 señala que:

> ***Sí el Predio a adquirir es colindante con** ríos, quebradas o **cualquier cuerpo de agua se debe tener en cuenta la ronda de río para la respectiva identificación y determinación del área**, con el fin de que sea tenida en cuenta en el proceso de elaboración del avalúo. Para tal fin se debe consultar la normatividad establecida en el Código de Recursos Naturales (Decreto – Ley 2811 de 1974) y la normatividad específica para el municipio definida en el Plan de Ordenamiento Territorial o el Esquema de Ordenamiento Territorial. Así mismo, se dará aplicación al Protocolo establecido por la ANI.*

Ahora bien, debe señalarse que para el predio objeto del presente estudio, y conforme a lo establecido en la ficha predial, cuenta con un área dentro de la Ronda Hídrica del río Jamundí de **426,96m².**

Por otra parte, el precitado Decreto 2811 *supra,* establece en su artículo 4 lo siguiente:

> *ARTÍCULO 4º. - Se reconocen los derechos adquiridos por particulares con arreglo a la Ley sobre los elementos ambientales y los recursos naturales renovables. En cuanto a su ejercicio, tales derechos estarán sujetos a las disposiciones de este Código. (C.N. artículo 30; Ley 153/87, artículo 28). Declarado EXEQUIBLE Sentencia C-126 de 1998 Corte Constitucional, en el entendido de que, conforme al artículo 58 de la Constitución, la propiedad privada sobre los recursos naturales renovables está sujeta a todas las limitaciones y restricciones que derivan de la función ecológica de la propiedad.*

Lo anterior significa que, los propietarios de inmuebles ubicados en zona de ronda hídrica solamente pueden alegar derechos adquiridos en los eventos en los que hayan sido

[2] *Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.*

obtenidos con anterioridad a la expedición del Decreto 2811 de 1974, así las cosas, es susceptible de adquisición la Ronda Hídrica, ya que el predio de mayor extensión nació a la vida jurídica antes de la expedición de dicho Decreto.

<u>En cuanto a la cédula de ciudadanía de los titulares del Derecho Real de Dominio:</u>

A la fecha del presente Estudio de Títulos, se cuenta con copia de las cédulas de ciudanía de dos de los representantes legales de la sociedad **EL CAIMITO S.A.S.,** propietaria del predio objeto del presente estudio.

<u>En cuanto a la verificación de listas cautelares</u>:

Se efectuó el día **17 de septiembre de 2025**, la consulta en el listado de la Office of Foreign Assets Control (OFAC) y la lista Consolidada del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas respecto de la sociedad **EL CAIMITO S.A.S.**; no obstante, en dicha consulta se constató que el Titular del Derecho Real de Dominio no aparece en las Listas Consultadas (Ver documento adjunto).

Ahora bien, debe señalarse que los resultados obtenidos de la búsqueda en las listas cautelares en dichas plataformas, no garantiza que estas personas naturales o jurídicas no realicen actividades ilícitas, por lo que le corresponderá a la Concesionaria complementar el conocimiento con la información adicional, que permita relaciones de negocio bajo prácticas legales y seguras; en conclusión, lo indicado en este apartado es de carácter informativo y no vinculatorio.

Por lo anteriormente expuesto y de acuerdo con el análisis de la documentación aportada en el presente estudio de títulos, me permito concluir que la negociación mediante trámite de enajenación voluntaria del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-1140501**de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, es **FAVORABLE SIN RESERVAS**. En el evento de prosperar la adquisición del predio por aceptación de la oferta formal de compra por parte del propietario del predio, se llevará a cabo el proceso de adquisición del predio de conformidad con lo establecido en la *Ley 9ª de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, Capítulo VII" Adquisición de Inmuebles por Enajenación Voluntaria y Expropiación Judicial", y la Ley 1682 de 2013, modificada por la Ley 1742 de 2014*, suscribiéndose el respectivo contrato de promesa de compraventa y posterior escritura pública de la compra parcial o total requerida para el desarrollo del proyecto Nueva Malla Vial del Valle del Cauca y Accesos Cali Palmira.

V. DOCUMENTOS ESTUDIADOS:

1. Ficha Predial NMVVCACP_UF3_060F de fecha 18 de septiembre de 2025, elaborada por la Concesionaria Rutas del Valle S.A.S.
2. Certificado Catastral.
3. Matrícula Inmobiliaria No. 370-1140501, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali el 17 de septiembre de 2025 a las 08:10:36am.

4. Matrícula Inmobiliaria No. 370-1110519, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali el 16 de septiembre de 2025 a las 10:37:55 am.
5. Matrícula Inmobiliaria No. 370-1088407, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali el 04 de octubre de 2023 a las 12:55:42 pm.
6. Matrícula Inmobiliaria No. 370-801923, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali el 04 de octubre de 2023 a las 12:55:43pm.
7. Matrícula Inmobiliaria No. 370-79346, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali el 01 de julio de 2022 a las 04:56:43 pm.
8. Matrícula Inmobiliaria No. 370-38253, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali el 01 de julio de 2022 a las 04:56:41pm.
9. Matrícula Inmobiliaria No. 370-38252, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali el 01 de julio de 2022 a las 04:56:41pm.
10. Matrícula Inmobiliaria No. 370-38251, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali el 01 de julio de 2022 a las 04:56:37pm.
11. Matrícula Inmobiliaria No. 370-38250, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali el 01 de julio de 2022 a las 04:56:37pm.
12. Matrícula Inmobiliaria No. 370-36798, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali el 01 de julio de 2022 a las 04:56:38pm.
13. Matrícula Inmobiliaria No. 370-36796, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali el 01 de julio de 2022 a las 04:56:39pm.
14. Matrícula Inmobiliaria No. 370-36797, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali el 01 de julio de 2022 a las 04:56:38pm.
15. Matrícula Inmobiliaria No. 370-340707, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali el 01 de julio de 2022 a las 04:56:38pm.
16. Matrícula Inmobiliaria No. 370-695027, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali el 01 de julio de 2022 a las 01:14:34pm.
17. Matrícula Inmobiliaria No. 370-591319, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali el 01 de julio de 2022 a las 05:05:30pm.
18. Matrícula Inmobiliaria No. 370-695028, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali el 01 de julio de 2022 a las 05:05:30pm.
19. Matrícula Inmobiliaria No. 370-760904, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali el 01 de julio de 2022 a las 12:12:39pm.
20. Matrícula Inmobiliaria No. 370-761895, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali el 28 de junio de 2022 a las 02:22:35pm.
21. Matrícula Inmobiliaria No. 370-79364, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali el 01 de julio de 2022 a las 04:56:43pm.
22. Matrícula Inmobiliaria No. 370-159455, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali el 05 de julio de 2022 a las 02:22:42pm.
23. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad EL CAIMITO S.A.S. de la Cámara de Comercio de Cali, con fecha de expedición del 18 de septiembre de 2025, expedido por la Cámara de Comercio de Cali a las 07:45:29 am.
24. Escritura Pública No 340 del 25 de abril de 2025, otorgada por la Notaría Ťnica de Jamundí
25. Escritura Pública No. 6703 del 26 de diciembre de 2023, otorgada por la Notaría Veintiuna de Cali

26. Escritura Pública No. 5905 del 27 de octubre de 2022, otorgada por la Notaría Veintiuna de Cali.
27. Escritura Pública No. 3147 del 16 de agosto de 2008, otorgada por la Notaría Veintiuna de Cali.
28. Escritura Pública No. 4706 del 05 de diciembre de 2006, otorgada por la Notaría Catorce de Cali.
29. Escritura Pública No. 4407 del 14 de noviembre de 2006, otorgada por la Notaría Catorce de Cali.
30. Escritura Pública No. 7843 del 16 de diciembre de 2002, otorgada por la Notaría Séptima de Cali.
31. Escritura Pública No. 2377 del 23 de diciembre de 1997, otorgada por la Notaría Quince de Cali.
32. Escritura Pública No. 2942 del 29 de junio de 1990, otorgada por la Notaría Doce de Cali.
33. Escritura Pública No. 3315 del 30 de junio de1978, otorgada por la Notaría Segunda de Cali.
34. Escritura Pública No. 4651 del 16 de septiembre de1977, otorgada por la Notaría Segunda de Cali.
35. Escritura Pública No. 8831 del 20 de diciembre de 1974, otorgada por la Notaría Segunda de Cali.
36. Sentencia S.N. del 14 de septiembre de 1962, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali
37. Comunicado CS-RDV-014470 del 18 de septiembre de 2025 dirigido a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIŃN DE RESTITUCIŃN DE TIERRAS DESPOJADAS
38. Listado de la Office of Foreign Assets Control (OFAC).
39. Lista Consolidada del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
40. Localización del predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-79364 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali
41. Uso del suelo (Predio de Mayor Extensión)

Fecha de elaboración: 18 de septiembre de 2025.

Elaboró	**Revisó V°B**
MILTON FABIAN GARCIA LONDOÑO T.P 378925 del CSJ Abogado(a) Gestión Predial Concesionaria Rutas del Valle SAS	LINA MARCELA ALBARRACIN L TP 106.793 del CSJ Directora Predial Concesionaria Rutas del Valle SAS

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2608199908141382882 **Nro Matrícula: 370-1140501**

Impreso el 19 de Agosto de 2026 a las 03:22:02 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO: JAMUNDI VEREDA: JAMUNDI
FECHA APERTURA: 10-06-2025 RADICACIÓN: 2025-37086 CON: ESCRITURA DE: 04-06-2025
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2608199908141382882 **Nro Matrícula: 370-1140501**

Impreso el 19 de Agosto de 2026 a las 03:22:02 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALLECILLA LOPEZ ELSY

DE: VALLECILLA LOPEZ GLADYS

DE: VALLECILLA LOPEZ JULIA EMMA

DE: VALLECILLA LOPEZ NELLY

A: LOPEZ DE VALLECILLA JULIA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-10-1962 Radicación:

Doc: SENTENCIA S.N. DEL 14-09-1962 JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 324 SERVIDUMBRE PASIVA DE ACUEDUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALLECILLA LOPEZ ELSY

DE: VALLECILLA LOPEZ GLADYS

DE: VALLECILLA LOPEZ JULIA EMMA

DE: VALLECILLA LOPEZ NELLY

A: LOPEZ DE VALLECILLA JULIA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 04-06-2025 Radicación: 2025-370-6-37086

Doc: ESCRITURA 340 DEL 25-04-2025 NOTARIA UNICA DE JAMUNDI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 0913 DECLARACION PARTE RESTANTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EL CAIMITO S.A.S. **NIT# 8903089014X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 03-12-2025 Radicación: 2025-370-6-89618

Doc: OFICIO 15912 DEL 21-11-2025 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI DE BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0454 OFERTA DE COMPRA EN BIEN RURAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI **NIT# 8301259969**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 20-05-2026 Radicación: 2026-370-6-34509

Doc: OFICIO 019036 DEL 13-05-2026 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI DE BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: OTRO: 0944 INTENCION DE ADELANTAR SANEAMIENTO AUTOMATICO (ARTICULO 4 DECRETO 737 DE 2014) RAD.-CS-RDV-019036 DEL 13 DE MAYO DE 2026 / REF.- CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP 001 DE 2021.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2608199908141382882 **Nro Matrícula: 370-1140501**

Impreso el 19 de Agosto de 2026 a las 03:22:02 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI - NIT 8301259969

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

= = = =

Agencia Nacional de Infraestructura	Concesionaria Rutas del Valle	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		CÓDIGO	GCSP-F-185
		PROCESO	GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	VERSIÓN	002
		FORMATO	FICHA PREDIAL	FECHA	6/02/2020

PROYECTO DE CONCESIÓN	NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA – CORREDOR ACCESOS CALI Y PALMIRA	UNIDAD FUNCIONAL	UF3
CONTRATO No.:	CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No 001 DE 2021		
PREDIO No.	NMVVCACP_UF3_060F	SECTOR O TRAMO	SAN ISIDRO
ABSC. INICIAL	09+612,76 Km	MARGEN	Izquierda
ABSC. FINAL	09+644,55 Km	LONGITUD EFECTIVA DER	0,00

NOMBRE DEL PROPIETARIO(S) DEL PREDIO			MATRICULA INMOBILIARIA
EL CAIMITO S.A.S.	NIT	890308901-4	370-1140501
	DIRECCION / EMAIL.	jfsardi@hotmail.com	CEDULA CATASTRAL
	DIRECCION DEL PREDIO	LOTE DE TERRENO ÁREA SOBRANTE 2	76364000100000001665200000000 M.I.

VEREDA/BARRIO:	SAN ISIDRO	CLASIFICACION DEL SUELO	EXPANSION URBANA	LINDEROS	LONGITUD	COLINDANTES	
MUNICIPIO:	JAMUNDÍ			NORTE	18,03	RÍO JAMUNDÍ (1-2)	
DPTO:	VALLE DEL CAUCA	ACTIVIDAD ECONOMICA DEL PREDIO	AGRÍCOLA	SUR	9,92	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (NMVVCACP_UF3_060B) (8-9)	
				ORIENTE	37,55	EL CAIMITO S.A.S. (MISMO PREDIO - ÁREA SOBRANTE) (2-8)	
Predio requerido para:	OBRA CONTENCIÓN	TOPOGRAFIA	0 - 7 % Plana	OCCIDENTE	31,79	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (NMVVCACP_UF3_060B) (9-1)	

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
CAÑA DE AZÚCAR	12,90		m²

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNID
	TOTAL AREA CONSTRUIDA	0	m²

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
M1	JARILLÓN: en tierra de 12,00 de ancho en base, 3,00 m de ancho en corona y una altura promedio de 3,00 m. Vetustez estimada de 30 años. Estado de conservación: Bueno	14,40	m

	SI/NO
Tiene el inmueble licencia urbanística, Urbanización, parcelación, subdivisión, construcción, Intervención, Espacio Público?	NO
Tiene el inmueble reglamento de Propiedad Horizontal LEY 675 DE 2001?	NO
Tiene el inmueble aprobado plan parcial en el momento del levantamiento de la Ficha Predial?	NO
Aplica Informe de análisis de Área Remanente?	NO
Tiene el área requerida afectación por servidumbres?	NO
Tiene el área requerida afectación por área protegida?, ronda hídrica?	SI

FECHA DE ELABORACIÓN: 18/09/2025

Elaboró: Luis O. Vásquez H. LP: 01-15899

Revisó y Aprobó: Rafael Escobar
MAT 05202-37892

ÁREA TOTAL PREDIO	14.533,89	m²
ÁREA REQUERIDA POR DISEÑO	451,26	m²
ÁREA REMANENTE	0,00	m²
TOTAL ÁREA REQUERIDA	451,26	m²
ÁREA SOBRANTE	14.082,63	m²

OBSERVACIONES:

1. El predio cuenta con un área de 426,96 m2 dentro de la ronda hídrica del Río Jamundí
2. Si bien el predio nace de una división material mediante escritura pública No. 340 del 25-04-2025, otorgada por la Notaría única de Jamundí, aún no ha sido llevada a cabo la actualización catastral por lo que se adopta el número predial nacional del predio de mayor extensión.
3. Si bien se encuentran inscritas dos (2) servidumbres en el FMI objeto de estudio, se evidencia que las mismas fueron trasladadas del FMI de mayor extensión.

1/1

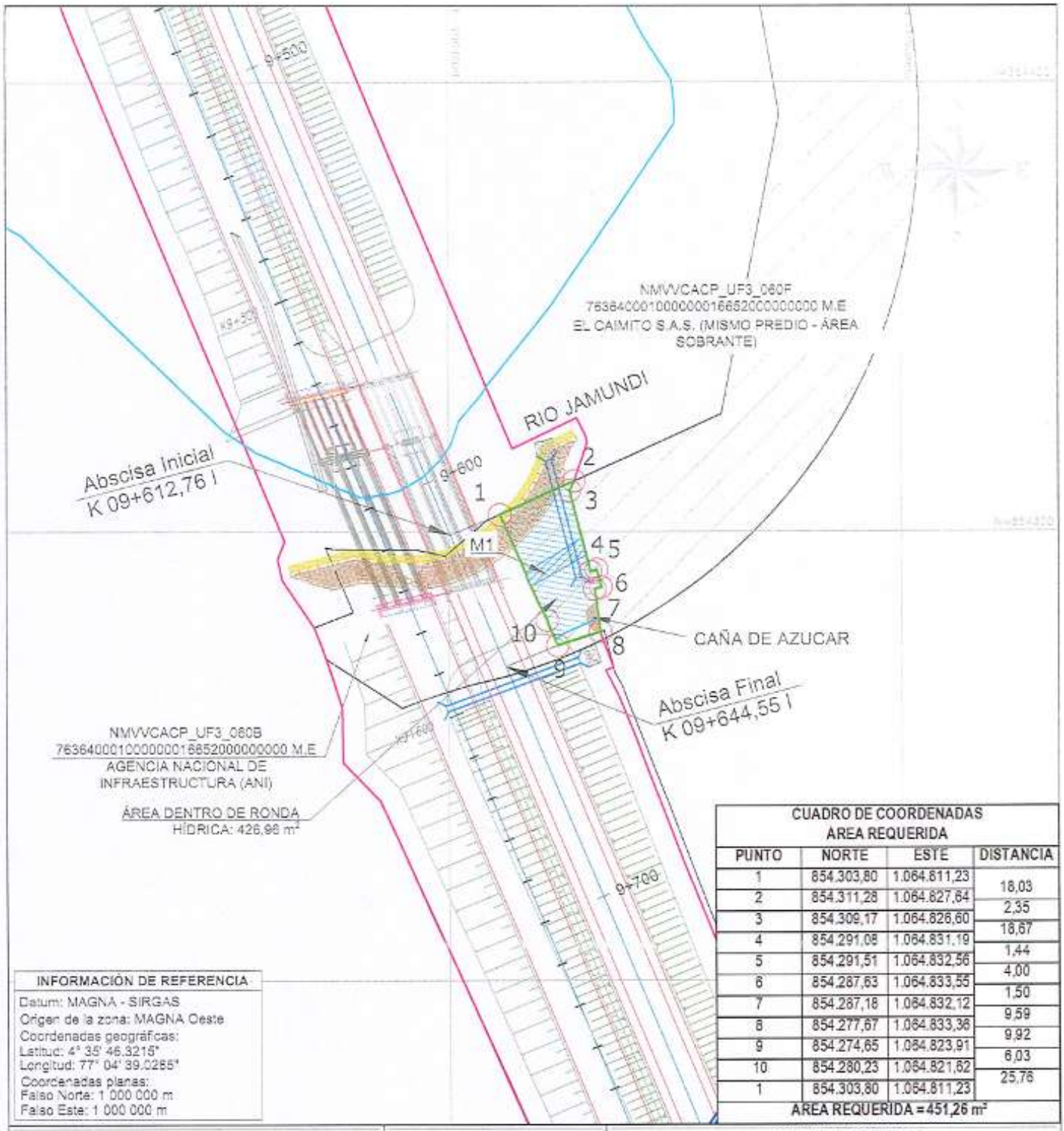

CUADRO DE COORDENADAS
ÁREA REQUERIDA

PUNTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA
1	854.303,80	1.064.811,23	18,03
2	854.311,28	1.064.827,64	2,35
3	854.309,17	1.064.826,60	18,67
4	854.291,08	1.064.831,19	1,44
5	854.291,51	1.064.832,56	4,00
6	854.287,63	1.064.833,55	1,50
7	854.287,18	1.064.832,12	9,59
8	854.277,67	1.064.833,36	9,92
9	854.274,65	1.064.823,91	6,03
10	854.280,23	1.064.821,82	25,76
1	854.303,80	1.064.811,23	
ÁREA REQUERIDA = 451,26 m²			

INFORMACIÓN DE REFERENCIA

Datum: MAGNA - SIRGAS
Origen de la zona: MAGNA Oeste
Coordenadas geográficas:
Latitud: 4° 35' 46.3215"
Longitud: 77° 04' 39.0265"
Coordenadas planas:
Falso Norte: 1 000 000 m
Falso Este: 1 000 000 m

GESTIÓN SOCIO - PREDIAL

REVISIÓN

Agencia Nacional de Infraestructura

Concesionaria Rutas del Valle

DISEÑO Y CALCULO:
CONSORCIO CONSTRUCTOR NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE

PROPIETARIO:
EL CAIMITO S.A.S.

CONVENCIONES

- BORDE VÍA PROYECTADA
- EJE VÍA PROYECTADA
- EJE VÍA EXISTENTE
- DERECHO DE VÍA
- LINDERO
- CERCO
- CHAFLÁN DE CORTE
- CHAFLÁN DE TERRAPLEN
- SERVIDUMBRES
- ÁRBOLES
- ÁREA REQUERIDA
- ÁREA REMANENTE
- ÁREA SOBRANTE
- ÁREA CONSTRUCCIÓN
- ÁREA CULTIVO
- CONSTRUCCIÓN ANEXAS
- CAÑO O FUENTES HÍDRICAS
- ÁREA RONDA HIDRICA

CUADRO DE ÁREAS (m²):

ÁREA REQUERIDA:	ÁREA TOTAL: 1 Ha	ÁREA CONSTR:	ÁREA REMANENTE N.D:	ÁREA SOBRANTE: 1 Ha
451,26 m²	4.533,69 m²	0,00	00,00	4.082,63 m²

FECHA ELABORACIÓN: 18-09-2025

ESCALA: 1:1250

UNIDAD FUNCIONAL : 3

0 10 20 30 40 50 m
ESCALA 1:1250

N° CATASTRAL :
76364000100000001665200000000 M.E.

PLANO PREDIAL N° :
NMVVCACP_UF3_060F 1 de 1

15-10-2025

Concesionaria
Rutas del Valle

LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CALI Y VALLE DEL CAUCA

AVALÚO COMERCIAL CORPORATIVO

SOLICITANTE:

CONCESIONARIA RUTAS DEL VALLE S.A.S.
PROYECTO NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y ACCESOS CALI Y PALMIRA

TIPO DE INMUEBLE:

LOTE DE TERRENO EN SUELO DE EXPANSION URBANA CON DESTINACIÓN AGRÍCOLA

CÓDIGO DEL PREDIO:

NMVVCACP_UF3_060F

DIRECCIÓN:

LOTE DE TERRENO ÁREA SOBRANTE 2

PROPIETARIOS:

EL CAIMITO S.A.S

FECHA DEL ESTUDIO:

OCTUBRE 16 DE 2025

ESTE INFORME CUMPLE INTEGRALMENTE CON EL PROTOCOLO PARA AVALÚOS RURALES EN PROYECTOS 5G ELABORADO POR EL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI – CÓDIGO GCSP-I-027 – VERSIÓN 001 DE FECHA 05/04/22.

CAPITULO 1
VALORACIÓN COMERCIAL DE TERRENO CONSTRUCCIONES Y/O CULTIVOS

1. INFORMACIÓN GENERAL:

1.1. Solicitante:

Doctor Paulo Franco Gamboa, Representante Legal de la Concesionaria Rutas del Valle S.A.S., identificada con el NIT.901.489.697-0, mediante el Contrato de Consultoría No.RDV-006-22 de fecha ocho (08) de marzo del año dos mil veintidós (2022). Igualmente, el contratante designa como supervisor del presente contrato a la doctora Lina Marcela Albarracín Lozano, quién se desempeña como Directora Predial de la Concesionaria Rutas del Valle S.A.S., o quien haga sus veces, quién representa en todos los asuntos que se susciten en la ejecución del contrato y con plena atribución para actuar y hacer el seguimiento permanente al mismo.

Fecha de solicitud del avalúo: 8 de octubre 2025.

1.2. Tipo de inmueble:

Lote de terreno rural con destinación agrícola en área de expansión urbana sin plan parcial aprobado.

1.3. Tipo de avalúo:

Avalúo comercial Corporativo.

1.4. Departamento:

Departamento del Valle del Cauca.

1.5. Municipio o Distrito:

Jamundí

1.6. Vereda o corregimiento:

San Isidro

1.7. Dirección del inmueble:

LOTE DE TERRENO @REA SOBRANTE 2

1.8. Abscisado o coordenadas de área requerida:

Abscisado Inicial Derecha:	09+612,76 Km
Abscisado Final Derecha:	09+644,55 Km
Longitud Efectiva Derecha:	0,00
Margen:	Izquierda

1.9. Uso actual del inmueble:

Ronda de Río

1.10. Uso por norma:

Que una vez consultada la información con el departamento de planeación de la alcaldía de Jamundí, el predio se clasifico como SUELO DE EXPANSION URBANA de acuerdo al concepto de viabilidad urbanístico del plan parcial denominado el Castillo.

Para lo cual el PBOT determina lo siguiente:
Artículo 35: Suelo de Expansión Urbana. Consiste en las áreas aledañas al suelo urbano, que cuentan con posibilidad de cobertura de servicios públicos. Se deben desarrollar mediante la ejecución de planes parciales.

1.11. Información catastral:

Avalúo Catastral vigencia 2025:	$ 4.415.206.000
Número predial o cedula catastral:	76364000100000001665200000000 predio de mayor extensión.
Área Terreno:	1.218.229 m^2
Área Construcción total:	0 m^2
Área Anexos:	0 m^2
Fuente: Información catastral suministrada por la Concesionaria Rutas del Valle S.A.S.	

1.12. Fecha de visita al predio:

Octubre 14 de 2025.

1.13. Fecha del informe de avalúo:

Octubre 16 de 2025.

2. DOCUMENTOS SUMINISTRADOS – CONSULTADOS O ENCONTRADOS PARA LA PRÁCTICA DE ESTE INFORME DE AVALÚO:

a. Certificación de tradición y libertad	SI
b. Escrituras públicas.	NO
c. Certificado catastral.	SI
d. Certificación de uso de suelo y norma de usos.	SI
e. Estudios de títulos.	SI
f. Reglamentos de propiedad horizontal (si aplica).	NA
g. Cartas catastrales de localización del predio y/o ficha predial.	SI
h. Planos topográficos, de afectaciones o urbanísticos.	SI
i. Planos arquitectónicos.	NO
j. Solicitud de valoración de los conceptos por daño emergente y lucro cesante.	NO
k. Otros (cuando aplique). Registro fotográfico realizado por la Concesionaria Rutas del Valle S.A.S.	SI

NOTA: La información suministrada por la Concesionaria Rutas del Valle S.A.S. es coincidente con la suministrada en el expediente de cada predio.

3. INFORMACIÓN JURÍDICA:

3.1. Propietario(s):

Nombre(s):	Identificación
EL CAIMITO S.A.S	890308901-4
Fuente: Información tomada del Estudio de Títulos suministrado por la Concesionaria Rutas del Valle S.A.S.	

3.2. Título(s) de adquisición:

Escritura No.	Notaría	Círculo	Fecha
ESCRITURA 340	Ńnica	Jamundí	25-04-2025

Fuente: Información tomada del Estudio de Títulos suministrado por la Concesionaria Rutas del Valle S.A.S.

3.3. Matricula(s) inmobiliaria (s):

Matrícula Inmobiliaria	Círculo Registral
370-1140501	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali
Fuente: Información tomada del informe técnico jurídico aportado por la entidad y confirmado con el certificado de tradición numero 370-11140501 del 17 de septiembre de 2025.	

3.4 Observaciones jurídicas:

De acuerdo con el Estudio de Titulo realizado por la Concesionaria Rutas del Valle, el certificado de tradición del folio de Matrícula Inmobiliaria 370-1140501 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, se puede evidenció la inscripción de los siguientes gravámenes, los cuales se encuentran vigentes:

i. 0323 (Limitación al dominio)- SERVIDUMBRE PASIVA DE TR@NSITO, de acuerdo con la Sentencia S.N. del 14 de septiembre de 1962, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali, registrada en la Anotación No. 001 de la Matrícula Inmobiliaria No. 370-1140501 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
ii. 0324 (Limitación al dominio)- SERVIDUMBRE PASIVA DE ACUEDUCTO, de acuerdo con la Sentencia S.N. del 14 de septiembre de 1962, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali, registrada en la Anotación No. 002 de la Matrícula Inmobiliaria No. 370-1140501 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Ahora bien, es importante precisar que, la Sentencia S.N. del 14 de septiembre de 1962, corresponde a un proceso de partición y adjudicación dentro del juicio de sucesión intestado del señor MANUEL SANTIAGO VALLECILLLA SALAS, tramitado en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali, y no corresponde a la constitución de Servidumbre alguna; no obstante, debe indicarse que en la referida providencia se consignó lo siguiente:
“SERVIDUMBRES:

a) Para cada uno de los bienes adjudicados pasa a los adjudicatarios, con las servidumbres activas y pasivas correspondientes.
b) El predio adjudicado bajo los Nos. 1 y 2 a las 4 herederas Julia Emma, Nelly, Elsy y Gladis Vallecilla L., con 52 fanegadas queda gravado con servidumbres de tránsito y de acueducto en favor del lote de 45 fgds, adjudicado bajo el # 1 al cónyuge Sra. Julia López de Vallecilla.”

4. DESCRIPCIÓN DEL SECTOR:

4.1. Delimitación del sector:

El predio objeto de estudio se encuentra detrás del proyecto Ciudad Campestre El Castillo ubicado en el kilómetro 21 de la vía Cali - Jamundí, Valle del Cauca, en las inmediaciones de la hacienda El Castillo y ocupa una extensa zona de conformación irregular más concretamente delimitada de la siguiente manera:

Por el Norte:	Con el Municipio de Cali corregimiento de Cascajal
Por el Sur:	Con el área urbana del Municipio de Jamundí
Por Oriente:	Con el municipio de Puerto Tejada
Por el Occidente:	Con el corregimiento de Pance

Fuente: Punto de referencia aproximada de localización en aplicativo Google Earth

4.2. Actividad predominante:

El sector se caracteriza por tener una actividad predominante de agricultura, con cercanía a desarrollos urbanísticos residenciales especialmente en condominios con Plan Parcial El Castillo en suelo de expansión urbana.

4.3. Vías importantes del sector:

El sector cuenta con servicio de transporte público el cual es prestado sobre la Carretera Cali Jamundí y sobre algunas vías principales del área de Expansión Urbana Corredor Cali Jamundí, el cual se presta por transporte público colectivo interregional mediante buses, colectivos y taxis. El sector cuenta con servicio de transporte público masivo urbano, el cual es prestado por METROCALI sobre la Calle 25 o Carretera Cali Jamundí y sobre algunas vías principales del área de Expansión Urbana Corredor Cali Jamundí.

A la zona del plan parcial El Castillo, por vía pavimentada desde calle 25 sentido occidente oriente.

4.4. Topografía:

Plana (0% a 7%).

4.5. Características climáticas:

Se encuentran en una altitud de 962 msnm en punto de la franja requerida, temperatura anual mayor a los 24°C y dos períodos de lluvias en el año. En el bosque cálido de planicie aluvial

4.6. Servicios públicos:

Acueducto:	No aplica.
Alcantarillado:	No aplica.
Energía Eléctrica:	No aplica.
Internet - TV – Telefonía:	No aplica.
Gas Natural:	No aplica.
Otro:	No aplica.

4.7. Servicios comunales:

El sector cuenta con la presencia de equipamientos y establecimientos educativos, recreativos, relacionados con la salud y de otro tipo; todos ellos con diferentes niveles de alcance y tanto públicos como privados, dentro de los que se destacan los siguientes:

Establecimientos educativos:

- Colegio Encuentros.
- Colegio y Centro de Arte Juvenilia.
- Jardín Infantil y Colegio Philos Kids.
- Universidad Autónoma de Occidente.
- Institución Educativa Técnica de Ballet Clásico Incolballet.
- Colegio Gimnasio Los Farallones Valle Del Lili.
- Colegio Franciscano de PIO XII.
- Jardín Infantil Los Chicos del Futuro.
- Colegio Franciscano Fray Damián González.
- Colegio Inglés de Los Andes.
- Ciudadela Educativa La Presentación.
- Gimnasio Campestre Pierre Faure.
- Institución Educativa El Hormiguero - Sede Pantano de Vargas.
- Fundación Universitaria San Martín.
- Colegio Sagrado Corazón Valle del Lili.
- Academia Militar Joaquín de Caicedo y Cuero.

Establecimientos recreativos y/o deportivos:

- Centro Recreacional y Deportivo Club Cañasgordas Comfenalco Valle Delagente.
- Centro Recreacional y Deportivo Valle del Lili Comfenalco Valle Delagente.
- Casa Campestre para Eventos Piedragrande.
- Club Deportivo Campo Verde Tiro de Esquina.
- Sede Deportiva América de Cali.
- Motel Campoamor Cali.

Establecimientos de salud y similares:

- Fundación Valle del Lili - Sede Betania.
- Instituto Oscar Escarpeta de Protección Infantil.
- Centro de Formación Juvenil Valle del Lili (cárcel de menores).

Establecimientos comerciales:

- Supermercado Mercar.
- Hotel Casa Rincón Mágico.

Otros:

- Sede Administrativa de Constructora Meléndez.
- Patio Taller del MIO Valle del Lili.
- Zona Franca de Servicios Zonamerica.

5. REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA:

La franja requerida objeto de estudio está en suelo de expansión urbana y aunque cuenta con concepto de viabilidad para plan parcial, el mismo aún no ha sido aprobado.

De acuerdo con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (P.B.O.T) aprobado mediante Acuerdo 002 de 2.002 el predio está en zona rural, sin embargo, las resoluciones numero 39-49-592 del 21 de noviembre del 2023 y la numero 39-49-549 del 2023 el suelo se encuentra localizado en el corregimiento de San Isidro; clasificado como SUELO DE EXPANSION URBANA siendo antes zona rural de proyectos agroindustriales y pecuarios.

Artículo 35: Suelo de Expansión Urbana. Consiste en las áreas aledañas al suelo urbano, que cuentan con posibilidad de cobertura de servicios públicos. Se deben desarrollar mediante la ejecución de planes parciales. Con respecto a la cabecera municipal de Jamundí se definen diferentes áreas de expansión a su alrededor, caracterizadas como sigue:

1. Polígono de vivienda de interés social de la zona sur.
2. Loma de piedra
3. Sachamate
4. Alfaguara
5. Los Sardi
6. El Lago
7. Los Pinos
8. San Isidro
9. Solares

Ver piano U-17, @reas de Expansión de la cabecera municipal.

El Suelo de Expansión Urbana será incorporado al Suelo Urbano en la cabecera municipal, una vez sea ejecutado el correspondiente Plan Parcial de Urbanización.
Teniendo en cuenta que las cabeceras de los corregimientos no cuentan con una consolidación notable, se establece para ellas un perímetro de consolidación urbana.
Ver pianos R23B a R41B, referidos a Casco Urbano y Perímetros de Consolidación Urbana por cada uno de los corregimientos.

ARTICULO 146: Las @reas de Expansión Urbana requieren para su desarrollo y posterior incorporación al perímetro urbano, de la presentación del correspondiente Plan Parcial, de acuerdo con las condiciones establecidas en los artículos 20 y 21 del presente instrumento.
Parágrafo: El presente instrumento actualiza los Acuerdos Municipales: 008, 020/1998, 022 / 1998, 049 / 1998, 036 / 1996, 057 / 1996, 025 / 1997, 038 / 1997, 038 / 1997, 060 / 1997.
Por su parte el articulo 4 PROCEDIMIENTO PARA APROBAR Y ADOPTAR LOS PLANES PARCIALES del acuerdo 017 de 2019 establece "Subrogar el artículo 44 del Acuerdo Municipal 002 de 2002, en el sentido de aclarar que, el procedimiento de adopción de planes parciales es el señalado en el TITULO 4 de los INSTRUMENTOS DE PLANEACION Y GESTION DEL DESARROLLO TERRITORIAL del Capítulo 1 -

Como quiera que el predio objeto de estudio, fue incorporado recientemente de suelo rural a zona de expansión, el perito se desplazó al departamento de planeación del municipio de la alcaldía de Jamundí y en entrevista con el funcionario Paolo Andrés Capote, pudimos confirmar la normatividad del predio objeto de estudio, la cual plasmamos en el siguiente texto:

Resolución numero 39-49-549 del 2023
Que el 27 de octubre del 2023 se emitió la resolución numero 39-49-549 del 2023 por la cual se emite concepto de determinantes para la formulación del plan parcial de desarrollo el Castillo, localizado en el área de expansión urbana del municipio de Jamundí.
Que el artículo 146 del PBOT señala que las áreas de expansión urbana requieren para su desarrollo y posterior incorporación al perímetro urbano la correspondiente presentación del plan parcial.
Que de acuerdo con lo establecido en el acuerdo municipal 25 A DE 2011 POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN AL PERIMIETRO URBANO DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI Y SE ESTABLECE EL AREA DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL A UNOS PREDIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, se incorporaron los predios del Castillo al perímetro urbano y al suelo de expansión urbana para que fueran desarrollados por el instrumento del plan parcial.
Que el día 14 de agosto de 2023, constructora el Castillo solicito las determinantes urbanísticas y ambientales para la formulación del proyecto de plan parcial de desarrollo en suelo de expansión urbana denominado el castillo.
RESUELVE.

Artículo 1. DETERMINANTES: Emitir concepto de determinantes para la formulación del plan parcial de desarrollo urbano el Castillo, del cual se establecen las siguientes determinantes concernientes a su delimitación, condiciones técnicas y normas aplicables para su formulación.

Artículo 2: DELIMITACION DEL PLAN PARCIAL. El área de planificación del plan parcial el Castillo, en concordancia con los acuerdos municipales 002 de 2002 y el 25ª de 2011, corresponden al polígono comprendido entre los sistemas de movilidad, ambiental, servicios públicos y patrimonio.
Por el Norte: Limite con el rio Jamundí, limite municipal con el Distrito de Santiago de Cali; y Limita con Zanjón el Rosario
Por el Sur: Limite con el Zanjón Rosario y la PTAR del municipio de Jamundí, solares de la morada y las ciudadelas campestres CCI Y CCIII del castillo, PTAR Jamundí y una acequia.
Por el Oriente: Limite con el zanjón potrerillo y áreas de cultivo, PTAR Jamundí y una acequia.
Por el Occidente: Ciudad campestre el castillo, etapas CCV y CCVI, áreas públicas de propiedad del municipio de Jamundí y solares de la Morada y club del campo la Morada

Resolución numero 39-49-592 del 21 de noviembre del 2023
La resolución numero 39-49-592 del 21 de noviembre del 2023 expide concepto de viabilidad del plan parcial el Castillo a los siguientes predios:
Matricula inmobiliaria No. 370-1088408 LOTE LA UNION RESTANTE B, 370-1088411 LOTE LA CUNA RESTANTE A, 370-1088416 LOTE 67 RESTANTE C, 370-1088414 LOTE 67 RESTANTE A, 370-1088412 LOTE LA CUNA RESTANTE, ***370-1088407 LOTE LA UNION RESTANTE A***, 370-695028 LOTE EL LLANITO

Que el día 5 de septiembre de 2023, en oficio No. 39-27-541 la secretaria de planeación y coordinación de Jamundí informo de algunas observaciones de identificación predial y además requirió la debida autorización para el trámite de los propietarios al formulador.

Que se procedió por parte de esta secretaria, a realizar la coordinación interinstitucional, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.4.1.1.4 del decreto nacional 1077 de 2015, el día 28 de julio de 2020 en oficio dirigido a la corporación autónoma regional del Valle del Cauca CVC, las determinantes para la formulación del plan parcial de expansión urbana el Castillo.

Que en respuesta a las solicitudes de la secretaria de planeación y coordinación para la coordinación interinstitucional, se recibieron las determinantes ambientales por parte de la corporación autónoma regional mediante oficio 0712-881792023 del 3 de octubre del 2023.

Que de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 2.2.4.1.1.8 del decreto 1077 del 2015, desde el día 10 de noviembre se publicó en la página del municipio de Jamundí el proyecto plan parcial para que cualquier interesado presentara observaciones o recomendaciones. Así mismo, se publicó en diario de amplia circulación en la edición del 04 de noviembre del diario de occidente la convocatoria pública sobre el proyecto plan parcial.

Que el CAIMITO SAS representada legalmente por JAIME FELIPE SARDI MOSQUERA, el día 31 de octubre de 2023, mediante su apoderada SANDRA XIMENA VASQUEZ CHAUX, identificada con cedula de ciudadanía 66.835.841 de Cali, radico la documentación plan parcial denominado EL CASTILLO, mediante radicado 2023-E-29262.

Que por todo lo anteriormente expuesto, la secretaria de planeación y coordinación de conformidad con los artículos 2.2.4.1.1.3, 2.2.4.1.1.4, y 2.2.4.1.1.5 del decreto nacional 1077 de 2015, se encuentra que es dado emitir el presente concepto de determinantes para el proyecto de plan parcial de desarrollo el Castillo localizado en el área de expansión urbana corredor Cali – Jamundí.
En mérito de lo expuesto.
RESUELVE
Artículo 1: CONCEPTO DE VIABILIDAD: Expídase concepto de viabilidad al proyecto urbanístico del plan parcial denominado EL CASTILLO.
Artículo 2: PREDIOS QUE FORMAN PARTE DEL PLAN PARCIAL Y LOCALIZACION:

No. Predial Nacional	Folio de Matrícula Inmobiliaria	Área en M2	Propietario
	370-1088408	2.370	EL CAIMITO S.A.S
76364000100000001079500000000 0	370-1088411	31.982	EL CAIMITO S.A.S
	370-1088416	5.472	EL CAIMITO S.A.S
76364000100000000131100000000	370-1088414	78.502	EL CAIMITO S.A.S
	370-1088412	72.338	EL CAIMITO S.A.S
76364000100000000106920000000 0	370-1088407	901.971	EL CAIMITO S.A.S
	370-1088415	3.812	EL CAIMITO S.A.S
76364000100000000120780000000 0	370-695028	287.536	EL CAIMITO S.A.S
Área de planificación		**1.383.982**	

LINDEROS DEL PLAN PARCIAL
Por el Norte: Limite con el rio Jamundí, limite municipal con el Distrito de Santiago de Cali; y Limita con Zanjón el Rosario
Por el Sur: Limite con el Zanjón Rosario y la PTAR del municipio de Jamundí, solares de la morada y las ciudadelas campestres CCI Y CCIII del castillo, PTAR Jamundí y una acequia.
Por el Oriente: Limite con el zanjón potrerillo y áreas de cultivo, PTAR Jamundí y una acequia.
Por el Occidente: Ciudad campestre el castillo, etapas CCV y CCVI, áreas públicas de propiedad del municipio de Jamundí y solares de la Morada y club del campo la Morada

Las dos resoluciones anteriores determinaron el uso específico del predio objeto de estudio, sin embargo, a través de plano aportado por planeación del municipio de Jamundí del PLAN PARCIAL EL CASTILLO identificaremos la ubicación del predio.

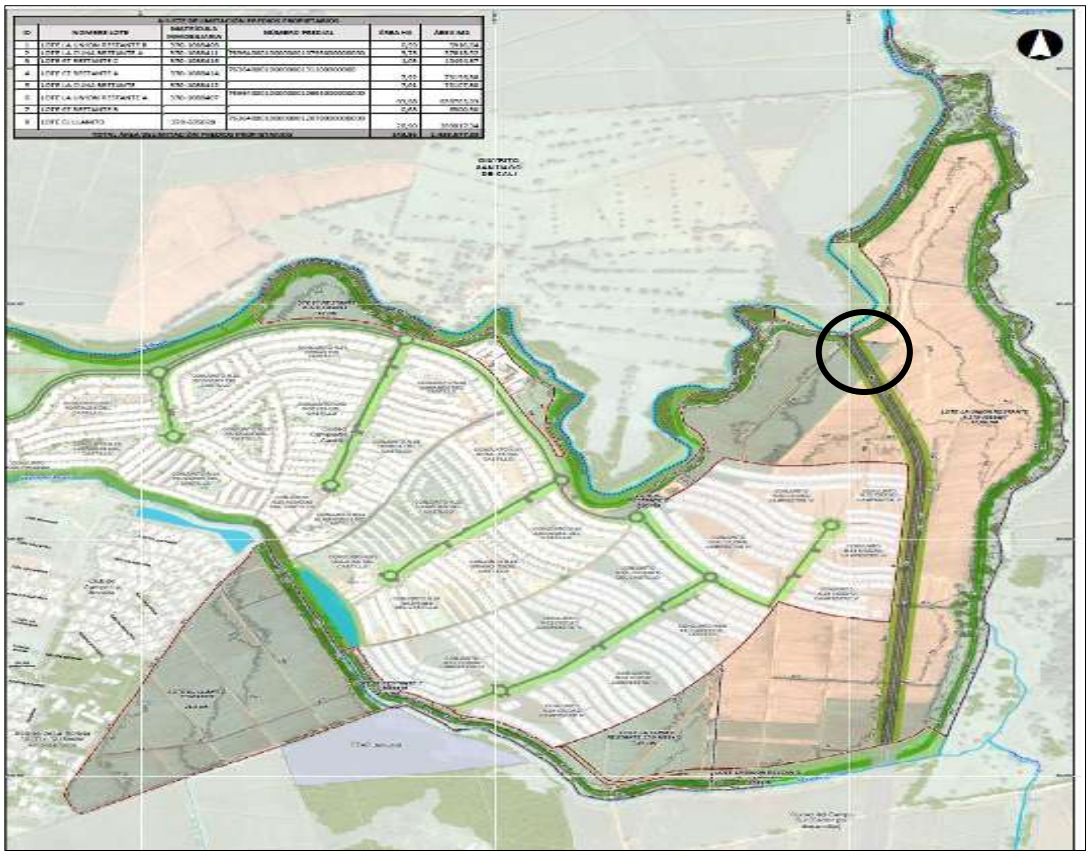

Macro localización del plan parcial el Castillo
Fuente: Plano de constructora el Castillo aportado por planeación de la alcaldía del Municipio de Jamundí

LOTE LA UNION RES DANTE
CONJUNTO
CONJUNTO
CONJUNTO

Secretaría de
Planeación y Coordinación
ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 2025-S-4154
Fecha: 27 de mayo de 2025
TRD: 39-38-13-124

Actualmente, se encuentra en proceso de revisión técnica por parte de nuestro despacho debido a la solicitud de modificación del modelo urbanístico presentado inicialmente.

Para constancia de lo anterior se firma en Jamundí, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de 2025, a petición de CONCESIONARIA RUTAS DEL VALLE, identificada con NIT 901.489.697, quien realizo el pago de las estampillas correspondientes mediante recibo de consignación N° 990100000009444560 y el valor del certificado con liquidación N° 22230 y N° de Referencia de pago 6023203 del 29 de enero de 2025.

Atentamente

YEXICA KARIME OBANDO MARTÍNEZ
Secretaria de Planeación y Coordinación
Alcaldía de Jamundí

Proyectó: Sikiu Janadi Losada – Ingeniera Topográfica Contratista
Revisó: Cesar Ochoa – Contratista
Aprobó: Yexica Karime Obando Martínez – Secretaria de Planeación Municipal.

6. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE O PREDIO:

6.1. Ubicación:

El predio se ubica detrás del proyecto Ciudad Campestre El Castillo en el kilómetro 21 de la vía Cali - Jamundí, Valle del Cauca, en las inmediaciones de la hacienda El Castillo, terreno de gran extensión circundado por el río Jamundí, al sur de la ciudad de Cali, a solo 10 minutos del centro comercial Unicentro, de la clínica Valle del Lili y de los principales colegios y universidades. Para llegar al predio objeto de estudio la mejor opción es tomar en Cali la Calle 25 sentido norte-sur, coger el retorno de la Constructora El Castillo – Sala de ventas a mano derecha de la vía. Una vez tomada la vía se deben recorrer 4,45 kilómetros aproximadamente hasta llegar al predio.

Fuente: Google Earth + Rutas del Valle

6.2. Áreas del terreno:

Descripción	Cantidad
Área total del predio	14.533,89 m^2
Área requerida por diseño	451,26 m^2
Área remanente	0,00 m^2
Total, área requerida	451,26 m^2
Área sobrante	14.082,63 m^2
Predio requerido para:	Obra contención

Fuente: Información tomada de la ficha predial suministrada por la Concesionaria Rutas del Valle S.A.S.

Nota: 1. El predio cuenta con un área de 426,96 m2 dentro de la ronda hídrica del Río Jamundí

6.3. Linderos:

Longitud Norte:	18,03 m
Colindante Norte:	RIO JAMUNDI (1-2)
Longitud Sur:	9,92 m
Colindante Sur:	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (NMVVCACP_UF3_060B)(8-9)

Longitud Oriente:	37,55 m
Colindante Oriente:	EL CAIMITO S.A.S. (MISMO PREDIO - ÁREA SOBRANTE) (2-8)
Longitud Occidente:	31,79 m
Colindante Occidente:	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (NMVVCACP_UF3_060B)(9-1)

Fuente: Información tomada de la ficha predial suministrada por la Concesionaria Rutas de Valle S.A.S.

6.4. Vías de acceso al predio:

Vía principal de acceso al predio (sobre la cual posee frente)	
Nomenclatura:	Sin nomenclatura.
Tipo:	Camino o sendero de estado existente; una sola calzada con sentido de tráfico bidireccional.
Terminado:	No pavimentada.
Estado:	Regular.
Andenes:	No.
Sardineles:	No.
Separador:	No.
Iluminación:	No.

6.5. Servicios públicos:

Acueducto:	No aplica.	
Alcantarillado:	No aplica.	
Energía Eléctrica:	No aplica.	
Internet - TV – Telefonía:	No aplica.	
Gas Natural:	No aplica.	
Otro:	No aplica.	

6.6. Unidades fisiográficas:

El polígono de terreno del área requerida del predio objeto de estudio, es una zona que tiene la misma topografía, normatividad e igualdad de condiciones intrínsecas de la zona, lo que la hace una zona homogénea en uso, normatividad y condiciones de predio, razón por la cual se confirma una (1) sola unidad fisiográfica.

6.7. Áreas construidas:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
Construcción Anexa M1	14,40	m

Fuente: Información tomada de la ficha predial suministrada por la Concesionaria Rutas de Valle S.A.S.

6.8. Características constructivas:

Construcciones Principales
No existen construcciones en el área requerida.

Fuente: Información tomada de la ficha predial suministrada por la Concesionaria Rutas de Valle S.A.S. Se puede afirmar que esta información coincide con lo observado por el avaluador en la visita de inspección respectiva.

6.9. Construcciones anexas:

Construcción Anexa M1:
JARILLŃN: en tierra de 12,00 de ancho en base, 3,00 m de ancho en corona y una altura promedio de 3,00 m. Vetustez estimada de 10 años. Estado de conservación: Bueno

Fuente: Información tomada de la ficha predial suministrada por la Concesionaria Rutas de Valle S.A.S. Se puede afirmar que esta información coincide con lo observado por el avaluador en la visita de inspección respectiva.

6.10. Cultivos - especies:

Descripción	Cantidad	Densidad	Unidad
Cultivo de caña	12,90		m²

Nota: Inventario suministrado por el solicitante en la ficha predial.

7. MÉTODOS VALUATORIOS:

Para la determinación del valor de la componente lote de terreno del inmueble objeto de

Con la finalidad de obtener el valor de la componente lote de terreno del inmueble objeto de avalúo, se decidió utilizar inicialmente, el Método de Comparación o de Mercado, el cual cuenta con la siguiente definición y aplicación, según lo estipulado en los Artículos 1º y 10º de la Resolución No.0620 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC con fecha veintitrés (23) de septiembre del año 2008 (por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997):

Artículo 1º.- Método de comparación o de mercado. Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

Artículo 10º.- Método de Comparación o de mercado. Cuando para la realización del avalúo se acuda a información de ofertas y/o transacciones, es necesario que en la presentación del avalúo se haga mención explícita del medio del cual se obtuvo la información y la fecha de publicación, además de otros factores que permitan su identificación posterior. Para los inmuebles no sujetos al régimen de propiedad horizontal, el valor del terreno y la construcción deben ser analizados en forma independiente para cada uno de los datos obtenidos con sus correspondientes áreas y valores unitarios

Para la determinación del valor de la componente construcción y las mejoras (si aplican) del inmueble objeto de avalúo se utilizó la siguiente metodología:

Método del Costo de Reposición. Según lo estipulado en el Artículo 3 de la Resolución No.0620 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC con fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil ocho (2008), por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997, “Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, un bien semejante al del objeto de avalúo, y restarle la depreciación acumulada. Al valor así obtenido se le debe adicionar el valor correspondiente al terreno. Para ello se utilizará la siguiente fórmula:

$Vc = \{Ct – D\} + Vt$

En donde:

Vc = Valor comercial

Ct = Costo total de la construcción
D = Depreciación
Vt = Valor del terreno

Parágrafo. -Depreciación. Es la porción de la vida útil que en términos económicos se debe descontar al inmueble por el tiempo de uso, toda vez que se debe avaluar la vida remanente del bien. Para la depreciación de las construcciones se deben emplear modelos continuos y no los discontinuos o en escalera. Deberá adoptarse un sistema que tenga en cuenta la edad y el estado de conservación, tal como lo establece Fitto y Corvini, para lo cual se presentan las ecuaciones resultantes del ajuste para los estados 1, 2, 3 y 4. (Ver capítulo VII De las Fórmulas Estadísticas)."

8. INVESTIGACIÓN ECONÓMICA INDIRECTA (OFERTAS):

8.1. Relación de ofertas obtenidas:

Criterios preliminares:

Artículo 24 Resolución 620 del 2008 IGAC. VALORACIÓN DE PREDIOS INCLUIDOS EN LAS ÁREAS DE EXPANSIÓN URBANA. La valoración de predios en zonas de expansión que no cuenten con plan parcial se hará con las condiciones físicas y económicas vigentes. Para la estimación del valor comercial deberá utilizarse el método de mercado y/o renta. En concordancia con lo previsto en el inciso 2o del artículo 29 del Decreto 2181 del 2006, la investigación de los precios del terreno debe tener en cuenta la condición de tierra rural, es decir, sus características agronómicas, agua, pendiente, ubicación y, en general, la capacidad productiva del suelo.

El presente estudio se desarrolla según lo estipulado en el Artículo 10 de la Resolución No.0620 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC con fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil ocho (2008), por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997, "*Para los inmuebles no sujetos al régimen de propiedad horizontal, el valor del terreno y la construcción deben ser analizados en forma independiente para cada uno de los datos obtenidos con sus correspondientes áreas y valores unitarios*." La búsqueda de datos de mercado hizo énfasis en que los predios consultados guardaran concordancia normativa con la del inmueble objeto de avalúo, es decir que fueran predios rurales en zona de expansión, aunque nuestra búsqueda se amplió a toda el área de la vía panamericana, incluido Cali, también se extendió a todos los sectores rurales del municipio de Jamundí.
Respecto a la extensión superficiaria los predios que conforman la muestra de mercado obtenida:

En este sentido, es importante anotar que al tratarse de un sector rural en suelo de expansión, no existe una tipología predial claramente definida; es decir, se trata de predios que van desde pequeñas parcelas individuales hasta predios de mayor extensión, algunos de los cuales se encuentran sin explotar agrícolamente o permanecen con cobertura en pastos naturales o naturales mejorados para ganadería extensiva y otros que por posibilidades de cambio de uso de suelo (área de expansión) se asocian con lotes vecinos para desarrollar planes parciales que permiten mejor aprovechamiento en cuenta a explotación y uso.

Por ser predios con uso especifico (plan de expansión) se realizó una investigación en todo el sector de Cali y Jamundí y se encontraron muy pocas ofertas de mercado en suelo con plan de expansión, también se trató de que las muestras de mercado fueras homogéneas al predio objeto de estudio y se identificaron solo las siguientes ofertas:

A continuación, las muestras seleccionadas y verificadas:

FOTO DATO DE MERCADO No.1

DATO DE MERCADO No.1	
Fecha:	10/14/2025
Municipio:	Cali
Sector:	Hormiguero
Tipo de inmueble:	Finca con pastos naturales.
Área lote:	79.000 m2
Área construida:	913 m2
Fuente de áreas:	Datos de oferta para el terreno y de la construcción
Valor oferta:	$ 15,000,000,000
Área de actividad PBOT:	Expansión urbana
Coordenadas WGS84:	3.298624, -76.517276
Contacto:	HC INMOBILIARIA INTEGRAL
Fuente: (Link tiene vigencia limitada)	https://fincaraiz.elpais.com.co/aviso/lotes-venta-jamundi-vp1894151-hcinmobiliariaintegral

FOTO DATO DE MERCADO No.2

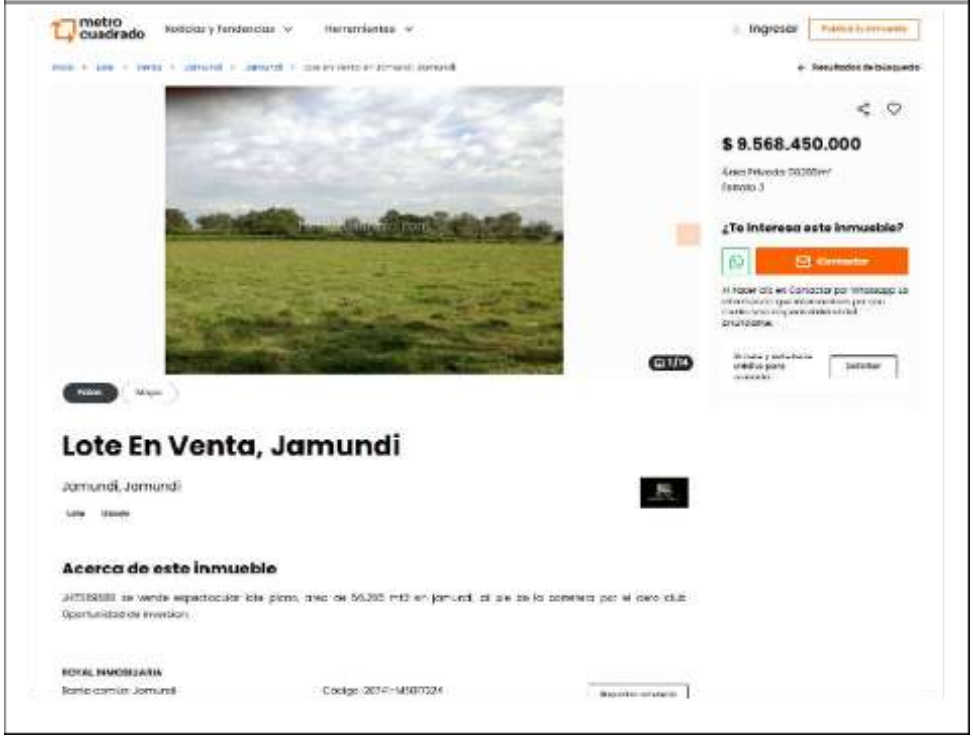

DATO DE MERCADO No.2	
Fecha:	10/25/2025
Municipio:	Jamundí
Sector:	Vía panamericana
Tipo de inmueble:	Lote
Área lote:	56.285 m2
Área construida:	81 m2
Fuente de áreas:	Datos de oferta para el terreno, área de construcción según medición geoportal de catastro en línea
Valor oferta:	$ 9,568,450,000
Área de actividad PBOT:	Expansión urbana
Coordenadas WGS84:	3.243565, -76.523963
Contacto:	Aviso FazWaz
Fuente: (Link tiene vigencia limitada)	https://www.fazwaz.com.co/propiedad-e-Inmueble-venta/terreno-parcela-en-venta-en-jamundi-valle-del-cauca-u4227594

FOTO DATO DE MERCADO No.3

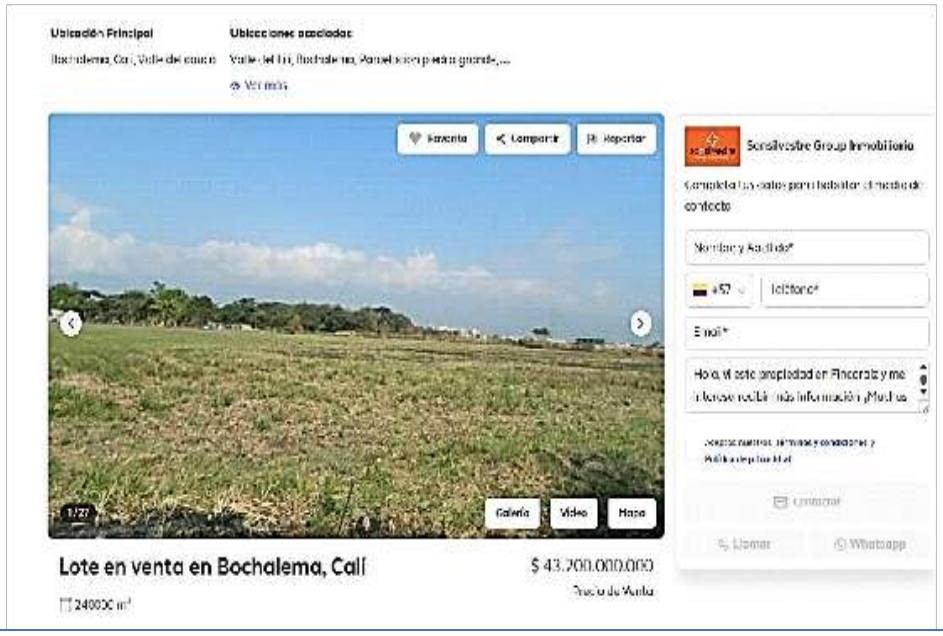

DATO DE MERCADO No.3	
Fecha:	10/14/2025
Municipio:	Cali
Sector:	Piedragrande
Tipo de inmueble:	Lote
Área lote:	240.000 m2
Área construida:	0 m2
Fuente de áreas:	Datos de oferta para el terreno
Valor oferta:	$ 43,200,000,000
Área de actividad PBOT:	Expansión urbana
Coordenadas WGS84:	3.365646, -76.501304
Contacto:	SAN SILVESTRE GROUP INMOBILIARIA
Fuente: (Link tiene vigencia limitada)	https://www.fincaraiz.com.co/lote-en-venta/2208962

FOTO DATO DE MERCADO No.4

DATO DE MERCADO No.4	
Fecha:	10/14/2025
Municipio:	Jamundi
Sector:	Paso de la Bolsa
Tipo de inmueble:	Lote
Área lote:	4.969 m2
Área construida:	0 m2
Fuente de áreas:	Datos de oferta para el terreno
Valor oferta:	$ 944,000,000
Área de actividad PBOT:	Expansión urbana
Coordenadas WGS84:	,3.239990, -76.548130
Contacto:	F@CIL INMOBILIARIA SAS
Fuente:(Link tiene vigencia limitada)	https://www.metrocuadrado.com/inmueble/venta-lote-jamundi-na/10917-M4953521?src_url=%2Flote%2Fventa%2Fjamundi%2F%3Fsearch%3Dform

FOTO DATO DE MERCADO No.5

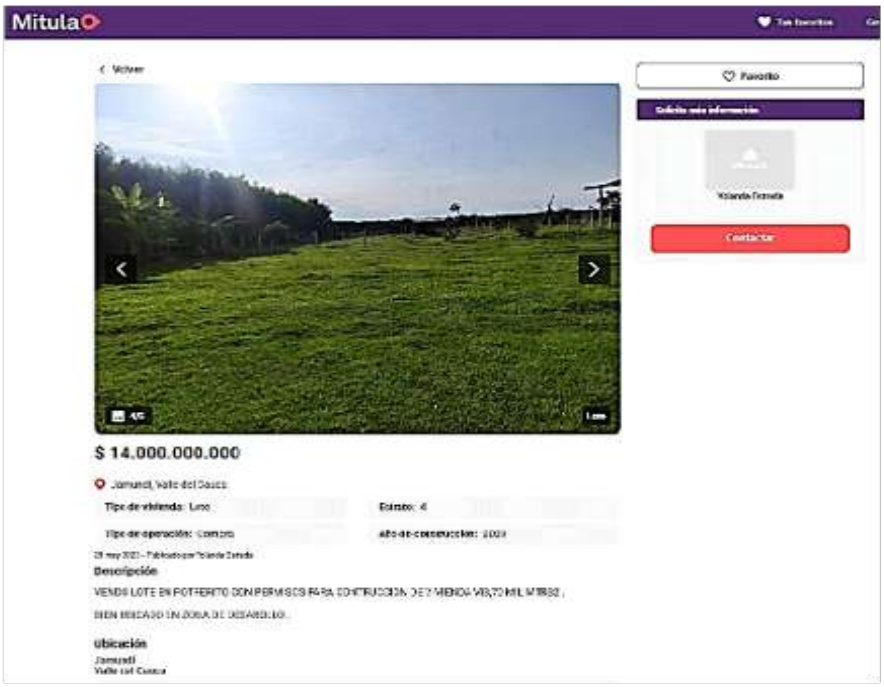

DATO DE MERCADO No.5	
Fecha:	10/14/2025
Municipio:	Jamundi
Sector:	Potrerito
Tipo de inmueble:	Lote

Área lote:	70.000 m2
Área construida:	0 m2
Fuente de áreas:	Datos de oferta para el terreno
Valor oferta:	$ 14,000,000,000
Área de actividad PBOT:	Suburbano - Expansión urbana
Coordenadas WGS84:	Sin ubicar
Contacto:	Yolanda Estrada
Fuente: **(Link tiene vigencia limitada)**	https://casas.mitula.com.co/adform/24301-256-3cd4-875128b60392-9f5d-43c99f06-6a0c?page=1&pos=2&t_sec=1&t_pvid=df0a11ef-cc07-42a6-b863-372c510660ac&hd=false

Georeferenciación de puntos:

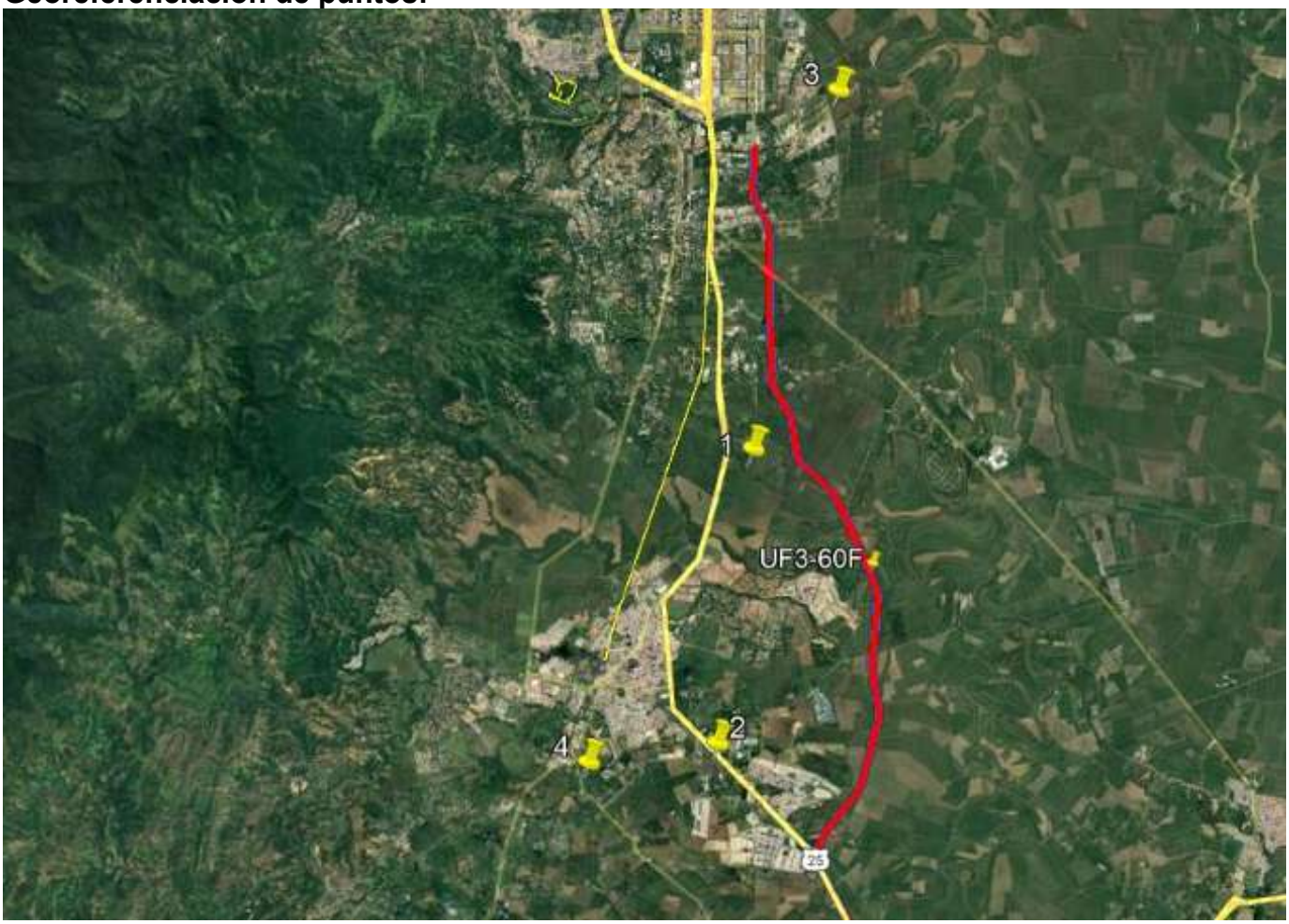

8.2. Depuración de mercado:

Depuración por factor de negociación:

Uno de los criterios que se utilizan para la depuración de los datos de mercado, tiene que ver con lo que se conoce como factor de negociación, el cual, como su nombre lo indica, corresponde a un descuento o ajuste que el propietario normalmente está dispuesto a otorgar sobre el valor comercial inicial del inmueble ofertado; es decir, se espera que en la negociación entre el vendedor y el comprador, este último solicita un descuento sobre el valor inicial u oferta un valor inferior al solicitado inicialmente por el propietario.

En algunas ocasiones, dicho porcentaje se determina en la misma investigación realizada en el estudio de mercado y otras se asumen por el avaluador como un porcentaje promedio que se estructura de acuerdo con los porcentajes del mismo estudio o por la experiencia del perito. La fórmula es la siguiente:

VA = VTo*(1-%C)
En donde:
VA = Valor ajustado.
VTo = Valor total de la oferta.
%C = Porcentaje de negociación estimado o calculado.

Para el caso presente, los porcentajes de negociación fueron asignados tomando como base el estudio más reciente adelantado por AFYDI y MLS en diciembre de 2021 (más reciente edición publicada), para inmuebles comerciales y residenciales. Los resultados del mencionado estudio en los cuales nos basamos son los siguientes:

FACTOR DE COMERCIALIZACIÓN RESUMEN

INMUEBLES COMERCIALES

	VENTAS	ARRIENDOS
2019	11.10%	11%
2020 I	10.5%	9%
2020 II	8.1%	13%
2020 III	8.0%	10%
2020 IV	9.8%	10%
2021 I	11.1%	9%
2021 II	10.3%	11%
2021 III	10.5%	9%

INMUEBLES RESIDENCIALES

	VENTAS	ARRIENDOS
2019	8.70%	7.80%
2020 I	7.1%	7.8%
2020 II	7.8%	8.3%
2020 III	7.1%	7.4%
2020 IV	7.4%	7.8%
2021 I	6.9%	7.2%
2021 II	6.2%	7.0%
2021 III	6.1%	6.8%

AFYDI MLS

En este caso los factores de negociación utilizados se mantuvieron por debajo del rango del uso residencial y el uso comercial según el cuadro anterior y que corresponde a los tipos de inmuebles afectados en épocas de la pandemia y postpandemia. Por esta razón los porcentajes anteriores se han asumido como los máximos aplicables en la mayoría de los casos, teniendo presente la recuperación económica que en el último año han evidenciado las diferentes actividades, observando una reactivación de los negocios inmobiliarios de acuerdo con el uso de los inmuebles. Lo anterior para definir el 10% como factor de comercialización a criterio del avaluador.

Depuración por descuento de la componente construcción sobre el valor de la oferta:
Otro de los criterios que se utilizan, además del anterior, para la depuración de los datos de mercado, tiene que ver con el descuento que se debe realizar del valor de la oferta, la componente construcción. Es decir, como el valor de mercado que se conoce cuando se oferta en venta un inmueble es un valor integral total del mismo, es decir, contiene en un (1) solo valor tanto la componente lote de terreno como la componente construcción (nadie publica la oferta de un inmueble discriminando o separando cuanto pide por el lote de terreno y cuanto pide por la construcción sobre él levantada), se hace necesario efectuar un proceso por parte del avaluador, el cual consiste en descontar del valor integral total del inmueble el valor correspondiente a la componente construcción, con el fin de obtener, como saldo, el valor correspondiente a la componente lote de terreno. Esto se logra con un ejercicio mediante el cual el avaluador, basado en la información publicada por el ofertante (fotografías, descripción, áreas, etc.) o por otras fuentes, define el valor de la componente construcción del inmueble en venta ofertado, tomando en consideración el costo actual de remplazo de la edificación existente, de acuerdo a sus características constructivas generales, para posteriormente efectuar el conjunto de depreciaciones necesarias con base en su edad, estado de conservación y mantenimiento actuales (método conocido como Fitto y Corvini), siguiendo el avaluador el siguiente proceso:

1. Determina el *valor de reposición* a nuevo de la construcción ofertada, basado en las fotografías publicadas o en una visita al inmueble. Este valor debe ser sustentado respecto de su origen; es decir, se debe indicar la fuente de la cual se obtuvo ese valor.
2. Establece la *edad* aparente de la construcción ofertada, basado en las fotografías publicadas o en una visita al inmueble; observando acabados, materiales y componentes generales. La edad es el número de años que posee la edificación desde la terminación de su construcción, hasta la fecha en la cual se realiza el respectivo análisis.
3. Establece el *estado de conservación* aparente de la construcción ofertada, basado en las fotografías publicadas o en una visita al inmueble; observando acabados, materiales y componentes generales. El estado de conservación se califica a criterio del avaluador, tomando como base una escala de categorías de 1 a 5 (incluyendo intervalos de media unidad). A continuación, se explican cada una las categorías o clases:

1. Clase 1: Nuevo (No requiere ninguna reparación).
2. Clase 2: Bueno (Requiere reparaciones de poca importancia).
3. Clase 3: Regular (Necesita reparaciones).
4. Clase 4: Mal (Necesita reparaciones importantes).
5. Clase 5: Sin valor.

4. Establece la *vida técnica* aparente de la construcción ofertada, basado en las fotografías publicadas o en una visita al inmueble; observando sistema de sustentación estructural. Ahora bien, según el parágrafo único del Artículo 2 de la Resolución No.0620 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC con fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil ocho (2008), "*Se entiende por vida remanente la diferencia entre la vida útil del bien y la edad que efectivamente posea el bien. Para inmuebles cuyo sistema constructivo sea muros de carga, la vida útil será de 70 años; y para los que tengan estructura en concreto, metálica o mampostería estructural, la vida útil será de 100 años."* Se conoce como el período que dura una edificación, hasta cuando sea utilizable en condiciones normales y no requiera de reparaciones sustanciales o reconstrucción de sus componentes y elementos esenciales. (Nota: Las variables *edad* y *vida técnica* se dividen para ser expresadas porcentualmente).
5. Determina el *área construida* del inmueble, así como el área del lote de terreno del inmueble ofertado, ya sea porque fueron publicadas o porque las obtuvo de otra fuente como la plataforma IDESC – Infraestructura de Datos Espaciales de Cali.
6. Utiliza el método de depreciación conocido como el *método de Fitto y Corvini*, el cual es uno de los más utilizados en el campo inmobiliario a nivel mundial, ya que combina la depreciación por edad (Método de Ross) y la depreciación por el estado de conservación (Método de Heidecke) que posean la edificación al momento de la ejecución del respectivo análisis. Para cada una de estas categorías existe una ecuación de tipo cuadrático, de la forma AX2+BX+C, en donde las variables son los parámetros mencionados anteriormente (Edad/Vida Técnica/Estado de Conservación) y el resultado es el porcentaje en que se debe depreciar el valor nuevo de reposición o de sustitución. Las fórmulas utilizadas por el método descrito son las siguientes:

   Clase 1: 0.0050(A*100/B)2+0.5003(A*100/B)-0.0078
   Clase 1.5: 0.0050(A*100/B)2+0.4997(A*100/B)+0.0288
   Clase 2: 0.0049(A*100/B)2+0.4868(A*100/B)+2.5341
   Clase 2.5: 0.0046(A*100/B)2+0.4594(A*100/B)+8.0919
   Clase 3: 0.0041(A*100/B)2+0.4095(A*100/B)+18.097
   Clase 3.5: 0.0033(A*100/B)2+0.3341(A*100/B)+33.199
   Clase 4: 0.0024(A*100/B)2+0.2365(A*100/B)+52.614
   Clase 4.5: 0.0012(A*100/B)2+0.1239(A*100/B)+75.200
   Clase 5: 100%.

Para este caso en particular, aunque algunos de los inmuebles que forman parte de la muestra de mercado obtenida cuentan con algunas construcciones levantadas sobre ellos, estas no deben ser descontadas del valor total, toda vez que forman parte de la infraestructura de cada predio.

En consecuencia, procedemos a continuación a calcular el valor total del lote de terreno de cada uno de los inmuebles que forman parte de la muestra de mercado. Se incorpora también en el análisis la aplicación del factor de negociación que fue explicado previamente.

No.	Área Terreno m²	Valor Pedido $	Descuento por negociación %	Valor Final $	Valor Construcciones $	Valor terreno $	Valor terreno $/M2
1	79.000	15.000.000.000	10%	13.500.000.000	537.230.000	12.962.770.000	164.086
2	56.285	9.568.450.000	10%	8.611.605.000	31.590.000	8.580.015.000	152.439
3	240	43.200.000	10%	38.880.000	0	38.880.000	162.000
4	4.969	944.000.000	10%	849.600.000	0	849.600.000	170.980
5	70.000	14.000.000.000	10%	12.600.000.000	0	12.600.000.000	180.000

Construcciones punto 1

Tipo	Área Construcción m²	Vida Útil	Edad	Estado	Valor Nuevo $	Valor Const. $/m²	Valor de la construcción $
Casa bodega	256	70	35	2.5	1,311,946	750,000	192,000,000
Casa bodega	362	70	35	3.0	1,311,946	670,000	242,540,000
Casa rural	192	70	35	3.0	769,213	390,000	74,880,000
Pesebrera	103	70	35	3.5	642,844	270,000	27,810,000
						Total	537,230,000

Construcciones del Punto 2

Tipo	Área Construcción m²	Vida Útil	Edad	Estado	Valor Nuevo $	Valor Const. $/m²	Valor de la construcción $
Casa rural	81	70	35	3.0	769,213	390	31,590,000
Total							31,590,000

COSTOS DE REPOSICION OBRAS PARA METODOLOGIAS VALUATORIAS	Lonja de Propiedad Raíz de Cali y Valle del Cauca	
PRECIOS UNITARIOS A ABRIL DE 2025	DOC BD LONJA	BASE DE DATOS A-01/2025

MEJORAS CON ACABADOS/ CERRAMIENTOS TECNICOS/ CONFINAMIENTO TECNICO- valores por m² construido

CA1	CA2	CA3	CA4	CA5
$832.674/m²	$835.261/m²	$1.087.497/m²	$1.243.956/m²	$1.311.946/m²

MEJORAS CON ACABADOS PRIMARIOS/ CERRAMIENTOS TECNICOS- valores por m² construido

CAP1	CAP2	CAP3	CAP4	CAP
$657.605/m²	$679.824/m²	$688.181/m²	$723.716/m²	$769.213/m²

Con los valores unitarios de terreno obtenidos, procederemos a continuación a analizarlos estadísticamente:

ESTIMACION DEL VALOR UNITARIO DEL SUELO

Promedio	**165.901**
Desviación	10.300
C.V.	6,21%
Límite inferior	155.601
Límite superior	176.201

Como se observa en este cuadro, la muestra **cumple** con el coeficiente de variación inferior al 7.5% requerido por norma, según lo estipulado en el Artículo 11 de la Resolución No.0620 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC.

9. INVESTIGACIÓN DIRECTA (ENCUESTAS):

No se realizó investigación directa (encuestas) en este proceso valuatorio.

9.1. Procesamiento estadístico (investigación directa):

No se realizó investigación directa (encuestas) en este proceso valuatorio; tampoco se realizó un procesamiento estadístico.

10. CÁLCULOS DEL VALOR DEL TERRENO:

10.1. Procesamientos estadísticos (método de comparación):

Estos procedimientos ya fueron explicados en el Capítulo 8 de este informe de avalúo.

10.2. Análisis de los datos obtenidos descriptivamente:

Teniendo en cuenta las características de ubicación de este inmueble, por encontrarse en el municipio de Jamundí, en el departamento del Valle del Cauca, se decidió acoger la media aritmética, es decir que se tomará un valor unitario de **$165.901/m^2**, el cual será asignado a la componente lote de terreno del inmueble objeto de avalúo.

10.3. Ejercicios residuales. Método (técnica) residual:

No se utilizó la metodología residual o de evaluación del suelo en este proceso de avalúo.

10.4. Servidumbres:

En cuanto a la servidumbre:
Sobre el predio objeto de estudio recae 2 SERVIDUMBRES PASIVAS (una de tránsito y otra de acueducto), información extraída del estudio de títulos aportado por el solicitante, pero en cuanto a la ficha predial del predio NMVVCACP_UF3_060F informa que dentro del área requerida no hay afectación por servidumbres, información que fue verificada por el perito durante la visita.

10.5 Zonas de protección (rondas de rio, rondas de nacederos, etc.):

En cuanto a la Ronda hídrica: Debe señalarse que el Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 en su artículo 83 establece que las rondas hídricas protectoras deben tener un aislamiento de un máximo de hasta treinta (30) metros, definiéndola así: “una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta (30) metros de ancho”.

Debe señalarse que para el predio objeto del presente estudio, y conforme a lo establecido en la ficha predial, cuenta con un área de 426,96 m2 dentro de la ronda hídrica del Río Jamundí.

11. CÁLCULOS VALOR CONSTRUCCIÓN Y ANEXOS CONSTRUCTIVOS:

11.1. Costos de reposición:

El costo de reposición de la(s) construcción(es) principal(es) y anexa(s) que a continuación se relaciona(n), fue(ron) tomado(s) del estudio denominado "*Costos de reposición obras para metodologías valuatorias"* realizado por la Lonja de Propiedad Raíz de Cali y Valle del Cauca con fecha primer semestre del 2025.

M1						
M 14,40	UNIDAD DE MEDIDA CANTIDAD DE OBRA	JARILLŃN: en tierra de 12,00 de ancho en base, 3,00 m de ancho en corona y una altura promedio de 3,00 m. Vetustez estimada de 10 años. Estado de conservación: Bueno				
CODIGO	**ACTIVIDAD**	**VALOR UNITARIO $/UM**	**PRESUPUESTO DE OBRA REPOSICIÓN**			**VALOR UNITARI**
			CANTIDAD	**UNIDAD MEDIDA**	**TOTAL**	
10114	LOCALIZACION REPLANTEO VARIOS	$ 2.533,00	14,4	M	$36.475	$2.533
10203	EXCAVACION A MAQUINA	$ 5.109,00	172,8	M3	$882.835	$61.308
82201	TERRAPLEN CON MATERIAL DE SITIO	$ 46.426,00	324	M3	$15.042.024	$1.044.585
82232	GEOMALLA DE REFUERZO PARA TERRAPLENES REFORZADOS CON GEOSINT..TICOS	$ 22.311,00	691,2	M2	$15.421.363	$1.070.928
COSTO DIRECTO					$31.382.698	$2.179.354
AIU				20,60%	$6.464.836	$448.947
TOTAL COSTO					**$37.847.533**	**$2.628.301**
TOTAL COSTO REPOSICION APROXIMADO						**$2.628.301**

11.2. Depreciación (Fitto y Corvini):

Para la determinación del costo de reposición de la construcción, se utilizaron como referencia los costos de reposición establecidos por la Lonja de Propiedad Raíz de Cali y Valle del Cauca presentados en el anexo respectivo. El valor de la construcción parte del valor determinado para

la construcción nueva a la cual se le aplica un factor de obsolescencia, el cual tiene en cuenta la depreciación física y el estado de conservación, basadas en las tablas de Fitto y Corvini, tal como lo señala la Resolución N° 620 de 2008 del IGAC, las cuales relacionan el porcentaje depreciable según su edad efectiva, la vida útil y su estado de conservación y mantenimiento:

CALCULO DEL VALOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN SEGÚN FITTO Y CORVINI										
ÍTEM	EDAD	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VIDA ÚTIL	VALOR REPOSICIÓN	EDAD EN % DE VIDA	DEPRECIACIÓN	VALOR DEPRECIADO	VALOR FINAL	VALOR ADOPTADO	Und
M1	10	2	20	$2.628.301	50,00%	39,10%	$1.027.553	$1.600.748	$1.601.000	m²

Notas:

1. Para la liquidación del avalúo comercial se emplean los “valores adoptados” ajustados a unidades de mil, mencionados en la tabla anterior.

12. CONSIDERACIONES GENERALES:

Adicionalmente a las características más relevantes del inmueble motivo del presente estudio, las cuales han sido expuestas en los capítulos anteriores; para la determinación del justo valor comercial, se ha tenido en cuenta, entre otros, los siguientes factores y consideraciones generales:

DEL SECTOR

Se trata de un sector con mezcla de diversos usos dentro de los cuales encontramos zona rural y zona urbana, actualmente las características físicas lo catalogan como un predio en suelo de expansión, como se menciona en su Concepto de Uso de Suelo.

DE LAS VÍAS DE ACCESO

El inmueble tiene buenas condiciones de acceso debido a que cuenta con una malla vial local de buena continuidad y conectividad, desde la calle 25 (Cali - Jamundí). La vía no pavimentada para llegar al lote tiene un estado regular con postes de alumbrado.

DE LOCALIZACIÓN

El predio se encuentra localizado entrando por vía no pavimentada que colinda con La Hacienda el Castillo.

DE LA NORMA URBANISTICA

Se trata de un lote de terreno en suelo rural, Según el acuerdo Plan Básico de Ordenamiento Territorial (P.B.O.T) aprobado mediante Acuerdo 002 de 2.002; Plan Básico de Ordenamiento

Territorial (P.B.O.T); el predio se encuentra localizado en el corregimiento de San Isidro; clasificado como suelo de expansión.

DEL TERRENO

Se trata de un lote de terreno que hace parte de un predio de mayor extensión, sin urbanizar, de relieve plano, características típicas rurales, destinado actualmente al uso agrícola. La conformación del lote es de forma rectangular con localización medianera respecto a otros predios de la zona.

DE LA CONSTRUCCIŃN

Lote de terreno sin construcciones; tiene varios anexos constructivos que hacen parte del uso actual del predio tales como canales y Jarillón en tierra y terreno natural, callejones internos, vía carreteable principal y paso de agua.

DE COMERCIALIZACIŃN

Al momento de la visita se encontraron predios en oferta en varios sectores.

DE LAS PERSPECTIVAS DE VALORIZACION

Las perspectivas de valorización son estables, en muchos de los casos teniendo una expectativa de mercado en las cuales se espera que los predios puedan ser desarrollados.

DE LA ACTIVIDAD CONSTRUCTIVA

Media. Actualmente existen proyectos en la zona, pero se esperan desarrollos a largo plazo, dependiendo de los desarrollos proyectados.

13. RESULTADO DE AVALÚO:

DESCRIPCIÓN	ÁREA/CANTIDAD	UN.	VR UNITARIO	VR TOTAL
Terreno				
Lote de terreno	451,26	m²	$ 165.901	$ 74.864.485
Construcciones anexas				
Construcción anexa M1	14,40	m	$ 1.601.000	$ 23.054.400
Árboles y Especies				
Caña	12,90	m²	**1252,1**	$ 16.152
TOTAL AVALÚO COMERCIAL				**$97.935.037**

SON: NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE.

DIEGO ALEXANDER VARGAS MEJIA
Presidente Comité de Avalúos
Avaluador Comisionado
R.A.A. No. AVAL-94.073.931

MARTHA CECILIA ARBOLEDA NÚÑEZ
Representante Legal Suplente

JOSE ANDRÉS MEJÍA LÓPEZ
Coordinador
R.A.A. No. AVAL-98.380.867

Este avalúo fue discutido y aprobado por el Comité Técnico de Avalúos de la Lonja de Propiedad Raíz de Cali y Valle del Cauca en varias reuniones presenciales, siendo la última realizada en el día 16 del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

14. MARCO NORMATIVO DEL AVALÚO:

- Ley 9 de 1989 (Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones).
- Ley 388 de 1997 (Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones).
- Ley 1682 de 2013 (Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias).
- Ley 1673 de 2013 (Por la cual se reglamenta la actividad del avaluador y se dictan otras disposiciones).
- Decreto 1420 de 1998 (Por el cual se reglamentan parcialmente el artículo 37 de la Ley 9 de 1989, el artículo 27 del Decreto-ley 2150 de 1995, los artículos 56, 61, 62, 67, 75, 76, 77, 80, 82, 84 y 87 de la Ley 388 de 1997 y, el artículo 11 del Decreto-ley 151 de 1998, que hacen referencia al tema de avalúos).
- Decreto 2181 de 2006 (Por el cual se reglamentan parcialmente las disposiciones relativas a planes parciales contenidas en la Ley 388 de 1997 y se dictan otras disposiciones en materia urbanística).
- Decreto 556 de 2014 (Por el cual se reglamenta la Ley 1673 de 2013).
- Resolución IGAC 620 de 2008 (Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997).
- Resolución IGAC 898 de 2014 (Por medio de la cual se fijan normas, métodos, parámetros, criterios, y procedimientos para la elaboración de avalúos comerciales requeridos en los proyectos de infraestructura de trasporte a que se refiere la Ley 1682 de 2013).
- Resolución IGAC 1044 de 2014 (Por medio de la cual se modifica parcialmente y se adiciona la Resolución 898 de 2014, que fija, normas, métodos, parámetros, criterios, y procedimientos para la elaboración de avalúos comerciales requeridos en los proyectos de Infraestructura de transporte a que se refiere la Ley 1682 de 2013).
- Resolución IGAC 316 de 2015 (Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 898 de 2014 que fija normas, métodos, parámetros, criterios, y procedimientos para la elaboración de avalúos comerciales requeridos en los proyectos de infraestructura de transporte a que se refiere la Ley 1682 de 2013).
- Y demás reglamentación concordante.

15. DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL VALUADOR:

- El valuador no es responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad valuada o el título legal de la misma.
- El valuador no tiene interés alguno en el inmueble objeto de valuación.

- El valuador no revelará información sobre la valuación, ni de cualquiera de los aspectos relacionados con la misma, a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicito el presente avalúo y sólo lo hará con autorización escrita de ésta, salvo en el caso en que el informe sea solicitado por una autoridad competente.
- El presente estudio no comprende en modo alguno la valuación de otros bienes tangibles o intangibles que pudieran estar vinculados de alguna forma a las instalaciones físicas de los inmuebles, como por ejemplo "Good Will", primas, la valuación de la empresa en marcha o la rentabilidad de la participación tenida sobre la operación del negocio.
- El presente informe se basa en la buena fe del solicitante al suministrar la información y los documentos que sirvieron de base para nuestro análisis, por lo tanto, no nos responsabilizamos de situaciones que no pudieron ser verificadas por nuestra firma en su debido momento.
- El valuador ha realizado una visita o verificación personal al bien inmueble objeto de valuación.

16. DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO:

- La presente valuación se realizó siguiendo las disposiciones en cuanto a metodología establecidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC– mediante Resolución Número Seiscientos Veinte (620) del 23 de septiembre de 2008, con el objeto de establecer el valor comercial en el mercado actual, del inmueble que en este informe se ha descrito.
- Este informe cumple integralmente con el protocolo para avalúos urbanos en proyectos 5g elaborado por el Departamento de Gestión Contractual y Seguimiento de Proyectos de Infraestructura de Transporte de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI– Código GCSP-I-026 – Versión 001 de fecha 05/04/22.
- El presente informe ha sido elaborado de conformidad con las normas del "Código Colombiano de Ética del Avaluador", del Registro Nacional de Avaluadores de Fedelonjas y de acuerdo con los parámetros exigidos por la Lonja de Propiedad Raíz de Cali y Valle del Cauca.
- Las descripciones de hechos presentadas en el informe son correctas hasta donde el valuador alcanza a Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el presente informe.
- El valuador tiene experiencia en el mercado local y la tipología del inmueble que se está valorando.

17. DECLARACIÓN DE NO VINCULACIÓN CON EL SOLICITANTE DE LA VALUACIÓN (CARÁCTER DE INDEPENDENCIA):

- Para la presente valuación se declara que sólo existe una relación de servicios profesionales con el solicitante de la valuación, por tanto, no existe algún tipo de conflicto de interés.
- De igual forma se confirma que el informe de valuación es confidencial para las partes, hacia quien está dirigido o sus asesores profesionales; no se acepta ninguna responsabilidad ante ninguna tercera parte; y no se acepta ninguna responsabilidad por la utilización inadecuada del informe.
- Los honorarios del valuador no dependen de algún aspecto que haya sido plasmado en el presente informe de valuación.
- El valuador cumple con los requisitos de formación profesional, que le permiten realizar de manera idónea la presente valuación y que está plasmada en el presente informe.

18. VIGENCIA DE AVALÚO:

- Conforme a lo señalado en el artículo 19 del Decreto 1420 de 1998, la vigencia del avalúo es de un año contado desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación. Por tal razón, los avalúos que pierdan esta vigencia deben realizarse nuevamente y no se pueden efectuar actualizaciones a través de índices o metodologías no establecidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.
- La resolución 898 de 2014, es contundente en cuanto al termino actualización del avalúo, el cual menciona que se debe realizar nuevamente. Resolución 898 de 2014 “Por medio de la cual se fijan normas, métodos, parámetros, criterios, y procedimientos para la elaboración de avalúos comerciales requeridos en los proyectos de infraestructura de transporte a que se refiere la ley 1682 de 2013”.
- […] Artículo 3. Definiciones. Para la interpretación de la presente Resolución se deberán tener en cuenta las siguientes definiciones.
- […] Actualización de avalúo: Es la realización de un nuevo avalúo comercial después de transcurrido el término de la vigencia del anterior.

CAPITULO 2. INDEMNIZACIONES RESOLUCION 898 DE 2014 (DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE)

2.1 VALORACIÓN DE INDEMNIZACIONES

Es la compensación o resarcimiento económico por el menoscabo producido al propietario de un inmueble que se realiza por el causante de un daño o por quien deba corresponder en su lugar.

El resarcimiento económico consiste en la acción que tiene el propietario del inmueble para exigir al causante del daño una cantidad de dinero equivalente a la utilidad o beneficio que a aquél le hubiese reportado la cesación de sus actividades del normal desarrollo de su actividad económica, acarreándole la disminución patrimonial, bien sea que se trate de una pérdida real o efectiva, o simplemente de una ventaja.

GENERALIDADES

Las entidades que desarrollen actividades y proyectos definidos en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que implique traslados de población, deben incluir en los presupuestos de cada uno de los proyectos a desarrollar, los costos de la formulación y ejecución del plan de gestión social respectivo, tanto para la población trasladada como para la receptora y aquella que continúe residiendo en el área de influencia del proyecto respectivo.

COMPONENTE ECONÓMICO

Cuando el Plan de Gestión Social del proyecto consagre la aplicación del componente económico, este se entenderá como aquellos reconocimientos económicos que se pagarán a la población localizada en los predios requeridos por la Concesionaria . Estos reconocimientos se efectuarán a los beneficiarios por una sola vez, respecto del predio en el cual residen o desempeñen su actividad productiva ya sea como propietarios, mejoratarios, apoderados, poseedores, tenedores, arrendatarios, subarrendatarios o usufructuarios, de conformidad con el factor a reconocer.

DEFINICIONES

DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE: (Artículo 1614 – Código Civil Colombiano): *"Entiéndese por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento"*

Según la resolución 898 de 2014 y sus posteriores modificaciones, respecto al reconocimiento económico, se menciona lo siguiente:

ARTÍCULO 10
Para el cálculo de la indemnización la entidad adquiriente solicitará por escrito a los beneficiarios de la indemnización, la documentación que estos tengan en su poder y que sea relevante para el cálculo de la indemnización. Si estos no entregan la documentación solicitada, la entidad adquiriente dejara constancia en la solicitud del avaluó de esta situación y el cálculo se hará con información entregada, así como aquella recopilada por el Avaluador a la que se refiere el artículo 10 de la presente resolución.

Respecto a lo anterior, el avaluador presume la veracidad y buena fe en la documentación e información suministrada por los propietarios y remitida por la Concesionaria y no es responsabilidad del avaluador establecer la legalidad y/o legitimidad de los documentos suministrados.

ARTICULO 11
En el cálculo de la indemnización se deberá tener en consideración la información reportada a las autoridades tributarias por el beneficiario. Si de acuerdo con la información obtenida y o el cálculo realizado por el Avaluador se encuentra que los ingresos y o utilidades superan lo reportado a las autoridades tributarias, la indemnización se hará sobre lo informado a dichas autoridades. En caso de que aparezca como no obligado tributariamente el cálculo realizado de la indemnización no podrá superar los topes establecidos para ser contribuyente y según lo que se demuestre.

2.2 ESTIMACION DAÑO EMERGENTE

Los conceptos incluidos dentro del daño emergente son los siguientes:

2.2.1 GASTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO

Consideraciones que se deben tener en cuenta en el cálculo de gastos notariales y de registro

- Limitaciones del predio para saneamiento automático
- Copias originales y protocolo
- Número de propietarios
- Valor de avalúo comercial del inmueble
- Tipo de entidad adquiriente
- Dentro de la función notarial, para el caso específico al encontrarse determinado como un proyecto de utilidad pública, teniendo en cuenta el artículo 37 del Estatuto Tributario, para el acto: Venta del inmueble a la entidad adquiriente, no se debe practicar retención

en la fuente sobre los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, por lo que este concepto no ha sido tenido en cuenta dentro del cálculo.

- **Gastos Notariales** mediante **Resolución 387 de 2023 de la Superintendencia de Notariado y Registro**, se expiden las tarifas para vigencia 2023 de los derechos por el ejercicio de la función notarial en Colombia:
- **Registro** con base en la **Resolución 009 de 2023 de la Superintendencia de Notariado y Registro**, y **Ordenanza 474 de 2017 Estatuto Tributario y de Rentas del Valle del Cauca Impuesto de Registro**, se fijan las tarifas para vigencia 2023, por concepto del ejercicio de la función registral en Colombia.

Corresponde entonces a los gastos de compraventa de un inmueble, según lo indicado en la Ley que incluye los gastos de venta a cargo del propietario y los correspondientes a la compra del inmueble por parte de la Concesionaria. Para efectos del cálculo se tomó en cuenta el valor comercial del inmueble determinado en el capítulo anterior; adicionalmente, se trabajó con el apoyo de expedición de liquidación provisional emitido por la Notaría Séptima de Cali y algunas herramientas web disponibles [pre liquidadores de la Notaría 19 y Notaría 71 de Bogotá].

Referente a este concepto en el instructivo denominado **Protocolo para Avalúos Urbanos Proyectos 5G,** realizado por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA [ANI]** - Departamento de Gestión contractual y seguimiento de proyectos de infraestructura de transporte, se indica:

> *En aras de buscar dar agilidad al proceso de adquisición de predios y preservar los recursos públicos, se deberá cancelar directamente a las Notarías y a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos los valores correspondientes al concepto de Notariado y Registro de la enajenación voluntaria.*
>
> *Dicho concepto no se incluirá en el encargo valuatorio, por lo que se deberá comunicar en la Oferta de Compra al vendedor, que lo correspondiente a los derechos notariales y de registro serán asumidos por el comprador.*

Por lo anterior, el monto del costo de los gastos notariales y de registro se presenta a modo informativo, dicho valor no suma en la liquidación final del daño emergente y lucro cesante, por cuanto la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, a través del CONCESIONARIO quien obra en calidad de delegatario, asumirá los gastos notariales y de registro que correspondan.

La liquidación para este predio es la siguiente:

Cuantía del acto (Avalúo Comercial)	**$ 97.935.037**
Afectación	**PARCIAL**
Limitaciones	**SI**
Cantidad de propietarios	**1**

Derechos notariales - Afectación PARCIAL	
Cuantía del acto (Avalúo Comercial)	**$ 97.935.037**
Base de acto	$ 29.400
Compraventa	$ 293.065
Cancelación de oferta	$ 86.200
Declaración de parte restante	$ 86.200
Saneamiento automático	$ 86.200
Copias originales y protocolo	$ 954.000
Biometría	$ 4.600
Subtotal	**$ 1.539.665**
Iva	$ 292.536
Recaudo super y fondo	$ 27.600
Total	**$ 1.859.801**

Gastos de registro - Afectación PARCIAL	
Cuantía del acto (Avalúo Comercial)	**$ 97.935.037**
Compraventa	$ 424.548
Cancelación de oferta	$ 28.100
Declaración de parte restante	$ 28.100
Certificado de tradición	$ 16.500
Apertura de folio	$ 14.600
Inscripción	$ 14.600
Subtotal	**$ 526.448**
Sistematización y conservación documental	$ 10.199
Total	**$ 536.647**

Gastos de gobernación - AFECTACIÓN PARCIAL	
Cuantía del acto (Avalúo Comercial)	**$ 97.935.037**
Compraventa	$ 489.675
Declaración de parte restante	$ 189.800
Derechos de sistematización	$ 7.700
Total	**$ 687.175**

Concepto	**Valor $**
Notariales (Res. 585 de 24-01-2025 SNR)	1.859.801
Registro (Res. 179 de 10-01-2025 SNR)	1.223.822
TOTAL	**3.083.623**

2.2.2 DESMONTE, EMBALAJE Y MONTAJE DE BIENES MUEBLES

Corresponde a los costos en que tendrá que incurrir el propietario del inmueble, para efectos de mover los muebles y enseres de su propiedad ubicados en el inmueble objeto de adquisición. Este reconocimiento por concepto de gastos de mudanza se paga a los propietarios que residan y/o desarrollen directamente una actividad productiva y deban desplazarse del inmueble requerido por la Concesionaria a cargo del proyecto, quien debe suministrar un inventario de los muebles y enseres que requieren ser trasladados, el cual debe verificarse durante la visita técnica al inmueble.

Para el caso del predio objeto de avalúo no se liquida este concepto, pues no hay construcciones, ni bienes muebles que requieran traslado, además la concesionaria no aporto información para estimar este concepto.

2.2.3 GASTOS DE DESCONEXIÓN Y CANCELACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Corresponde a los gastos relativos a la desconexión, cancelación definitiva o traslado de cada servicio público domiciliario, existente en el respectivo inmueble objeto de adquisición, en que tendrán que incurrir los propietarios para efectos de llevar a cabo la entrega real y material del inmueble, cuando acepten enajenar voluntariamente su inmueble. Se reconocerá el traslado de los contadores y medidores de los diferentes servicios públicos solo en los casos que corresponda a una afectación parcial y la desconexión en el caso de una afectación total del predio requerido. Para el caso del predio objeto de avalúo no se liquida este concepto por cuanto el área requerida por la CONCESIONARIA es un polígono de terreno donde no están localizadas las acometidas a los servicios públicos domiciliarios; además, en la información contenida en la respectiva ficha predial no se observa una relación de ítems como medidores o acometidas a los servicios públicos que se localicen en el área requerida por diseño.
Para el caso del predio objeto de avalúo no se liquida este concepto, porque no se reportaron servicios públicos en el predio objeto de estudio.

2.2.4 ARRENDAMIENTO Y/O ALMACENAMIENTO PROVISIONAL

Corresponde a los casos en que el propietario ocupa el inmueble y se haga necesario disponer de un sitio para el traslado provisional de los bienes muebles, definiendo un valor mensual de arrendamiento y/o almacenamiento. Para el caso del predio objeto de

avalúo no se reconoce este concepto por cuanto el área requerida por la CONCESIONARIA es una franja de terreno donde se encuentran localizados unas mejoras menores, las cuales, no son consideradas como una afectación que implique una acción de arrendamiento y/o almacenamiento provisional.
Para el caso del predio objeto de avalúo no se liquida este concepto, porque no se aportó documentos ni se reportaron arrendamientos en el predio objeto de estudio.

2.2.5 IMPUESTO PREDIAL

De acuerdo con el artículo 5° de la Resolución 1044 de 2014, este concepto se reconocerá de forma exclusiva para la adquisición total de predios, de conformidad al valor del impuesto predial y de forma proporcional de acuerdo con el trimestre en que se elabore el avalúo. Para este predio no se reconoce este concepto por tratarse de una compra parcial.

Artículo 5.- Modificar. El artículo 17 numeral 6 Impuesto predial, cual quedará así:

*"**Artículo 17.- Daño Emergente.** A continuación se presentan algunos conceptos de daño emergente, que usualmente se pueden generar en el marco del proceso de adquisición predial:*
(...)

*6. **Impuesto predial:***

Este concepto se reconocerá de forma exclusiva para la adquisición total de predios, de conformidad al valor del impuesto predial y, de forma proporcional de acuerdo al trimestre en que se elabore el Avaluó, así:

1° Trimestre: del 1 de enero hasta el 31 de marzo, se reconocerá el 75%
2° Trimestre: del 1 de abril hasta el 30 de junio, se reconocerá el 50%
3°.Trimestre: del 1 de julio al 30 de septiembre, se reconocerá el 25%
4° Trimestre: del 1 de octubre al 31 de diciembre, se reconocerá el 0%."

Fuente: INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI. Resolución 1044 del 29/09/2014.

2.2.6 ADECUACIÓN DE ÁREAS REMANENTES

Según las instrucciones emitidas por la Entidad Adquiriente, este concepto no será tenido en cuenta por cuanto el solicitante no suministro información para el cálculo de este ítem.

2.2.7 PERJUICIOS DERIVADOS DE LA TERMINACIÓN DE CONTRATOS

Corresponde a las erogaciones de dinero que hará el beneficiario a favor de terceros, por cuenta de las sanciones o penalidades derivadas a la terminación anticipada de contratos, tales como de arriendo y aparcería, cuyo objeto sea el inmueble que será adquirido.
Este concepto no se tendrá en cuenta por cuanto no se aportó información para la determinación de este perjuicio

2.3 LUCRO CESANTE

El lucro cesante se reconoce y se paga por la pérdida de ingresos de una actividad productiva y/o renta, de la siguiente manera:

2.3.1 PÉRDIDA DE UTILIDAD POR CONTRATOS QUE DEPENDAN DEL INMUEBLE OBJETO DE ADQUISICIÓN

LA LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE CALI Y VALLE DEL CAUCA como Entidad responsable de la elaboración de los avalúos colegiados sobre los predios requeridos, contempla un período prudencial para que el propietario consiga sustituir la utilidad económica derivada de la renta inmobiliaria registrada en el predio al momento de la visita, y además soportada por la documentación aportada. Este concepto corresponde a las utilidades dejadas de percibir por los beneficiarios, derivados de contratos, tales como el de arrendamiento o aparcería, sobre parte o la totalidad del inmueble.

Para el cálculo de este concepto se establecerá el ingreso derivado del (los) contrato (s), tomándose en consideración la información en él contenida. Una vez determinado el ingreso derivado del (los) contrato (s), se establecerán los costos en que el beneficiario debe incurrir para efectos de recibir el respectivo ingreso, tales como tributos que debe pagar por el inmueble, el mantenimiento del inmueble, la administración y los servicios públicos, de ser el caso.

Conforme a la información suministrada por el solicitante el área a intervenir dentro del proyecto no tiene ningún cultivo que pueda generar pérdida de utilidad por contratos que dependan del inmueble objeto de adquisición, además no se aportó información para la determinación de este concepto

2.3.2 PÉRDIDA DE UTILIDAD POR OTRAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Este concepto tendrá lugar en los casos en que el beneficiario realice en el inmueble una actividad económica diferente a las enunciadas en el numeral anterior, y en términos generales su cálculo seguirá los mismos parámetros explicados para el caso de la perdida de utilidad por contratos. Para el caso de la presente estimación, este ítem no procede a la liquidación, dado que el propietario no desarrolla una actividad económica en el inmueble, quien tiene el uso y el goce de la propiedad es el arrendatario

3. RESULTADO DE LA INDEMNIZACIÓN

1. DAÑO EMERGENTE	
ÍTEM	**SUBTOTAL**
1.1 Gastos de notariado y registro	$ 0
1.2 Gastos por desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles	$ 0
1.3 Gastos por desconexión de servicios públicos	$ 0
1.4 Gastos por arrendamiento y/o almacenamiento provisional	$ 0
1.5 Gastos por impuesto predial	$ 0
1.6 Gastos por adecuación de áreas remanentes	$ 0
1.7 Gastos por perjuicios derivados de terminación de contratos	$ 0
TOTAL DAÑO EMERGENTE	**$ 0**
2. LUCRO CESANTE	
2.1 Perdida de utilidad por renta (arrendamiento o aparcería)	$ 0
2.2 Perdida de utilidad por otras actividades económicas	$ 0
TOTAL LUCRO CESANTE	**$ 0**
3. INDEMNIZACIÓN	
TOTAL INDEMNIZACIÓN	**$ 0**
Son: CERO PESOS MONEDA CORRIENTE	
OBSERVACIONES	
Fecha del informe	16/10/2025
Fecha de solicitud	8/10/2025

DIEGO ALEXANDER VARGAS MEJIA
Presidente Comité de Avalúos
Avaluador Comisionado
R.A.A. No. AVAL-94.073.931

MARTHA CECILIA ARBOLEDA NÚÑEZ
Representante Legal Suplente

JOSE ANDRES MEJIA LOPEZ
Coordinador
R.A.A. No. AVAL-98.380.867

CAPITULO 3. CULTIVOS Y ESPECIES

2.3 DESCRIPCIÓN DE COBERTURAS, ESPECIES Y CULTIVOS

Para el caso del predio objeto de avalúo, y acorde a la relación del inventario de cultivos y especies contenida en la respectiva ficha predial, se liquida este concepto, por cuanto dentro del polígono del área requerida por diseño, se encuentran ubicadas de manera dispersa algunas especies.

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
CAÑA DE AZÚCAR	12,90		m²

Fuente: *Ficha Predial NMVVCACP_UF3_060F | Fecha: 18/09/2025*

2.4 DETERMINACIÓN DE VALOR DE COBERTURAS

En la investigación indirecta del sector agrícola productivo, el objetivo del tasador es encontrar los costos de constitución de las especies y cultivos, identificados como afectados en el área requerida por diseño. Se revisaron:

- ✓ Los costos actuales de nueva siembra de especies y constitución de cultivos;[1][2]
- ✓ Los valores de venta de productos alimenticios en centrales mayoristas;[3]
- ✓ Los costos agrícolas de producción y sostenimiento; y,[4]
- ✓ Las etapas del ciclo completo de producción

Los valores asignados a las especies encontradas se basan en las tablas de registro de valores de las UMATAS municipales (publicadas por la Gobernación del Valle) y actualizados a la fecha del avalúo por el equipo profesional de ingenieros agrónomos de la Lonja de Propiedad Raíz de Cali y Valle del Cauca.

2.5 DETERMINACIÓN DE VALOR DE CULTIVOS

[1] FINAGRO. AGROguías. Publicadas por FINAGRO
[2] GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA - UMATAS Municipales. Valor Unitario de Plantas y Cultivos Forestales.
[3] LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE CALI Y VALLE DEL CAUCA. Valoración de Cultivos Permanentes y Transitorios.
[4] DEPARTAMENTO ADMINISTRATIO NACIONAL DE ESTADISTICA – DANE. Sistema de Información de Precios y Abastecimiento del Sector Agropecuario – Boletín Precios Mayoristas, a Marzo del 2024

Distribución Coberturas en área requerida	Unidad de medida	Área de cultivo afectado	% Cobertura
Caña de Azúcar	Ha	0,00129	100,0%

COSTOS DIRECTOS/Ha.	US$	$
QUEMA DESPAJE		1.971
DESPAJE		236.541
DESEPADA 2 PASONES		502.650
SUBSUELO		545.036
CINCEL/2 PASONES		505.607
PULIDA/2 PASONES		381.423
APORQUE		78.847
SURCADA		141.925
SEMILLA	327,90	1.377.163
CORTE,ALCE,TRANSP		418.776
SIEMBRA		299.126
HERBICIDAS/MAQUINA	58,51	245.746
HERBICIDAS/INSUMOS	127,71	536.381
ABONAMIENTO INSUMOS	409,50	1.719.900
ABONAMIENTO/MAQUINA	100,62	422.616
ACEQUIAS MAQUINA		49.279
LIMPIEZA MANUAL		68.991
RODEO CON HERBICIDA	22,78	95.696
MANTEN.CALLEJONES		39.424
RIEGOS 7		1.616.364
UN MES DE ATRAZO (6 TONS Ha)		413.947
JORNALES (6 /Ha)		319.626
TOTAL COSTOS DIRECTOS/Ha		**10.017.034**
TOTAL COSTOS INDIRECTOS/Ha	**-**	**2.504.259**
TOTAL COSTO DIRECT + INDIREC/Ha	**-**	**12.521.293**

Valores de Coberturas	Área de cultivo afectado Ha	Costo (1) $/Ha	Valor Cobertura en Área Requerida
Caña de Azúcar	0,001290	$ 12.521.293	$ 16.152
VALOR TOTAL DE CULTIVO DE CAÑA DE AZÚCAR AFECTADO EN ÁREA REQUERIDA			**$ 16.152**

ANEXO N° 1

ACTA COMITÉ TÉCNICO DE AVALÚOS

LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CALI Y VALLE DEL CAUCA		
PROYECTO DE CONCESIÓN NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y ACCESOS CALI Y PALMIRA		
ACTA COMITÉ TÉCNICO DE AVALÚOS		
FECHA DE REUNION	**LUGAR**	**HORA**
Octubre 16 de 2025	INSTALACIONES DE LA LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CALI Y VALLE DEL CAUCA	2:00 P.M.
Se reunió el Comité Técnico de Avalúos para revisión y aprobación de los valores de mercado, construcciones, especies y cultivos, valores de daño emergente y de lucro adoptados por el avaluador designado para el predio:		**NMVVCACP_UF3_060F**

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Y/O PREDIO:		LOTE DE TERRENO ÁREA SOBRANTE 2	
MUNICIPIO	JAMUNDI	**BARRIO/VEREDA**	SAN ISIDRO
TIPO DE AVALUO	**AVALUADOR DESIGNADO**		**FIRMA**
URBANO	DIEGO ALEXANDER VARGAS MEJIA		AVAL-94073931

OBSERVACIONES Y APROBACION DEL INFORME VALUATORIO	
Conforme a la presentación del informe, se procede a su revisión y aprobación teniendo en cuenta que se utilizó la metodología adecuada para los calculos de los valores liquidados y contenidos en los capítulos 1 y 2, acordes a la normatividad vigente.	
DETERMINACION DEL COMITÉ TECNICO DE AVALUOS	
De acuerdo al procedimiento y técnicas valuatorias utilizadas se concluye como:	APROBADO

ASISTENTES		
NOMBRE	**CARGO**	**FIRMA**
Ing. MARTHA CECILIA ARBOLEDA NÚÑEZ	Representante Legal Suplente	
DIEGO ALEXANDER VAEGAS MEGIA	Presidente Comité de Avalúos	
Ing. REYNEL GONZÁLEZ FLÓREZ	Miembro Comité de Avalúos	
Ing. OMAR ANÍBAL CARDONA MEDINA	Miembro Comité de Avalúos - Asesor Costos	
Arq. CARLOS HUMBERTO PEREZ S.	Miembro Comité de Avalúos - Asesor Indemnizaciones	
Ing. OMAR ANÍBAL CARDONA MEDINA	Miembro Comité de Avalúos - Asesor Indemnizaciones	
Ing. CHRISTIAM ARMANDO VEGA M.	Miembro Comité de Avalúos - Asesor Indemnizaciones	
COORDINADOR COMITÉ TÉCNICO DE AVALÚOS		
Ing. JOSÉ ANDRÉS MEJÍA LÓPEZ	Miembro Comité de Avalúos - Coordinador	

TOTAL AVALÚO COMERCIAL	
SON : NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE	**$ 97.935.037**
TOTAL INDEMNIZACIÓN	
Son: CERO PESOS MONEDA CORRIENTE	**$ -**
GASTOS DE NOTARIADO Y REGISTRO	
TRES MILLONES OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS PESO MONEDA CORRIENTE	**$ 3.083.623**
El monto del costo de los gastos notariales y de registro se presenta a modo informativo, dicho valor no suma en la liquidación final del daño emergente y lucro cesante, por cuanto la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, a través del CONCESIONARIO quién obra en calidad de delegatario, asumirá los gastos notariales y de registro que correspondan.	
OBSERVACIONES	

ANEXO N° 2

MATERIAL FOTOGRÁFICO

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

REGISTRO FOTOGRÁFICO

PROYECTO DE CONCESIÓN	**NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA – CORREDOR ACCESOS CALI Y PALMIRA**	**CONTRATO No.:**	**CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No 001 DE 2021**
UNIDAD FUNCIONAL:	3	**DIRECCIÓN:** LOTE DE TERRENO ÁREA SOBRANTE 2	**PREDIO N.** NMVVCACP_UF3_060F
PROPIETARIO (S):	EL CAIMITO S.A.S.		

GENERAL

1/4

GENERAL

2/4

M1

3/4

CAÑA

4/4

ANEXO N° 3

FICHA PREDIAL

Agencia Nacional de Infraestructura	Concesionaria Rutas del Valle	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		CÓDIGO	GCSP-F-185
		PROCESO	GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	VERSIÓN	002
		FORMATO	FICHA PREDIAL	FECHA	6/02/2020

PROYECTO DE CONCESIÓN	**NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA – CORREDOR ACCESOS CALI Y PALMIRA**	**UNIDAD FUNCIONAL**	UF3
CONTRATO No.:	**CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No 001 DE 2021**		
PREDIO No.	**NMVVCACP_UF3_060F**	**SECTOR O TRAMO**	SAN ISIDRO
ABSC. INICIAL	09+612,76 Km	**MARGEN**	Izquierda
ABSC. FINAL	09+644,55 Km	**LONGITUD EFECTIVA DER**	0,00

NOMBRE DEL PROPIETARIO(S) DEL PREDIO

EL CAIMITO S.A.S.

NIT	890308901-4	**MATRICULA INMOBILIARIA**
DIRECCION / EMAIL.	jfsardi@hotmail.com	370-1140501
DIRECCION DEL PREDIO	LOTE DE TERRENO ÁREA SOBRANTE 2	**CEDULA CATASTRAL**
		76364000100000001665200000000 M.E

VEREDA/BARRIO:	SAN ISIDRO	**CLASIFICACION DEL SUELO**	EXPANSION URBANA
MUNICIPIO:	JAMUNDÍ		
DPTO:	VALLE DEL CAUCA	**ACTIVIDAD ECONOMICA DEL PREDIO**	AGRÍCOLA
Predio requerido para:	OBRA CONTENCIÓN	**TOPOGRAFIA**	0 - 7 % Plana

LINDEROS	**LONGITUD**	**COLINDANTES**
NORTE	18,03	RÍO JAMUNDÍ (1-2)
SUR	9,92	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (NMVVCACP_UF3_060B) (8-9)
ORIENTE	37,55	EL CAIMITO S.A.S. (MISMO PREDIO - ÁREA SOBRANTE) (2-8)
OCCIDENTE	31,79	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (NMVVCACP_UF3_060B) (9-1)

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
CAÑA DE AZÚCAR	12,90		m²

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNID
	TOTAL AREA CONSTRUIDA	**0**	**m²**

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
M1	**JARILLÓN:** en tierra de 12,00 de ancho en base, 3,00 m de ancho en corona y una altura promedio de 3,00 m. Vetustez estimada de 10 años. Estado de conservación: Bueno	14,40	m

	SI/NO
Tiene el inmueble licencia urbanística, Urbanización, parcelación, subdivisión, construcción, Intervención, Espacio Público?	NO
Tiene el inmueble reglamento de Propiedad Horizontal LEY 675 DE 2001?	NO
Tiene el inmueble aprobado plan parcial en el momento del levantamiento de la Ficha Predial?	NO
Aplica Informe de análisis de Área Remanente?	NO
Tiene el área requerida afectación por servidumbres?	NO
Tiene el área requerida afectación por área protegida?, ronda hidrica?	SI

FECHA DE ELABORACIÓN: 18/09/2025

Elaboró:

Luis O. Vásquez H. L.P: 01-15899

Revisó y Aprobó:

ÁREA TOTAL PREDIO	14.533,89	m^2
ÁREA REQUERIDA POR DISEÑO	451,26	m^2
ÁREA REMANENTE	0,00	m^2
TOTAL ÁREA REQUERIDA	451,26	m^2
ÁREA SOBRANTE	**14.082,63**	m^2

OBSERVACIONES:

1. El predio cuenta con un área de 426,96 m2 dentro de la ronda hídrica del Río Jamundí

2. Si bien el predio nace de una división material mediante escritura pública No. 340 del 25-04-2025, otorgada por la Notaría única de Jamundí, aún no ha sido llevada a cabo la actualización catastral por lo que se adopta el número predial nacional del predio de mayor extensión.

3. Si bien se encuentran inscritas dos (2) servidumbres en el FMI objeto de estudio, se evidencia que las mismas fueron trasladadas del FMI de mayor extensión.

1/1

ANEXO N° 4

PLANO PREDIAL

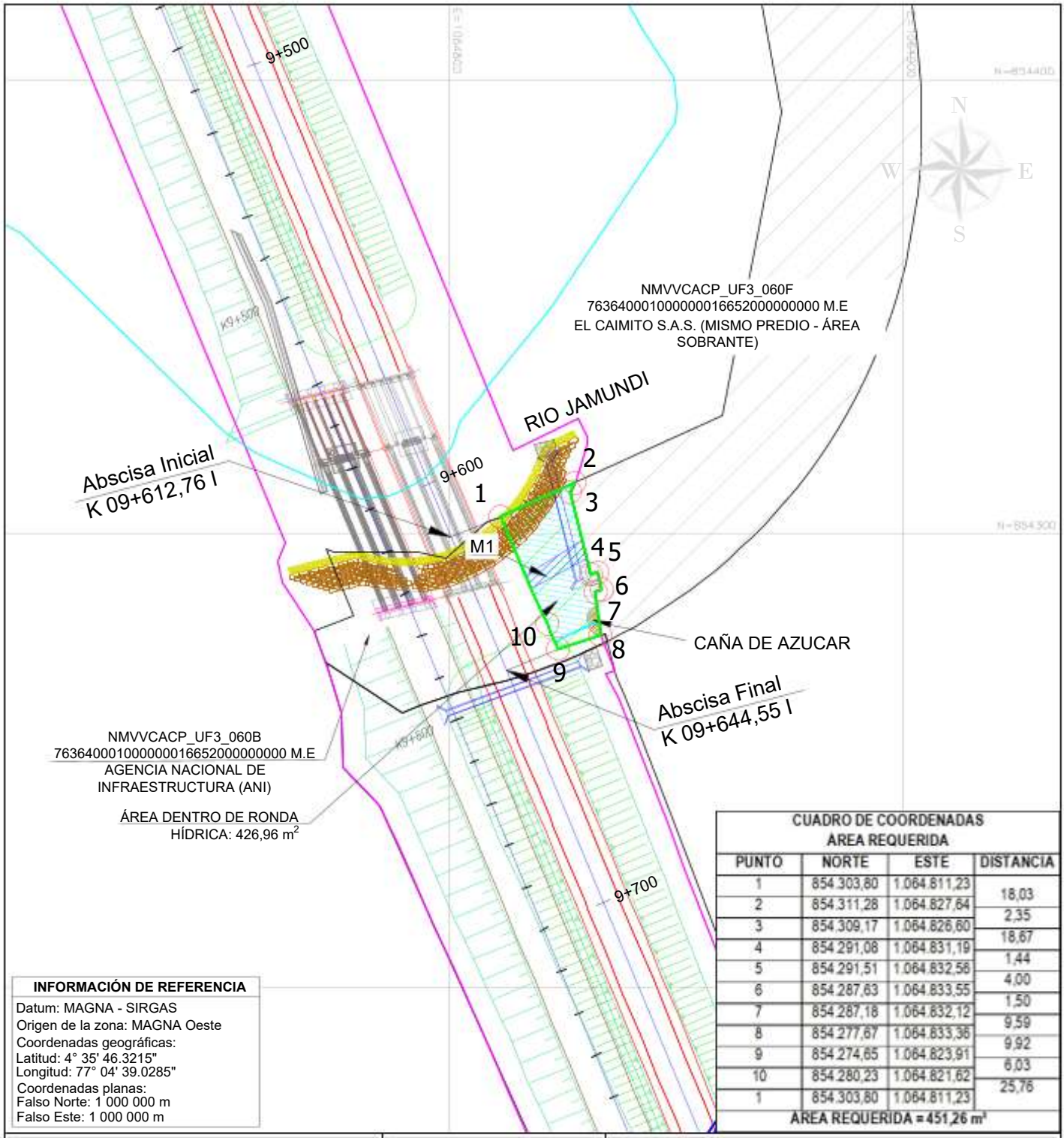

CUADRO DE COORDENADAS AREA REQUERIDA			
PUNTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA
1	854.303,80	1.064.811,23	18,03
2	854.311,28	1.064.827,64	2,35
3	854.309,17	1.064.826,60	18,67
4	854.291,08	1.064.831,19	1,44
5	854.291,51	1.064.832,56	4,00
6	854.287,63	1.064.833,55	1,50
7	854.287,18	1.064.832,12	9,59
8	854.277,67	1.064.833,36	9,92
9	854.274,65	1.064.823,91	6,03
10	854.280,23	1.064.821,62	25,76
1	854.303,80	1.064.811,23	
AREA REQUERIDA = 451,26 m²			

INFORMACIÓN DE REFERENCIA

Datum: MAGNA - SIRGAS
Origen de la zona: MAGNA Oeste
Coordenadas geográficas:
Latitud: 4° 35' 46.3215"
Longitud: 77° 04' 39.0285"
Coordenadas planas:
Falso Norte: 1 000 000 m
Falso Este: 1 000 000 m

GESTIÓN SOCIO - PREDIAL

REVISIÓN

Agencia Nacional de Infraestructura

Concesionaria Rutas del Valle

DISEÑO Y CALCULO:
CONSORCIO CONSTRUCTOR NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE

PROPIETARIO:
EL CAIMITO S.A.S.

CONVENCIONES

BORDE VÍA PROYECTADA
EJE VÍA PROYECTADA
EJE VÍA EXISTENTE
DERECHO DE VÍA
LINDERO
CERCO
CHAFLÁN DE CORTE
CHAFLÁN DE TERRAPLÉN
SERVIDUMBRES
ARBOLES
ÁREA REQUERIDA
ÁREA REMANENTE
ÁREA SOBRANTE
ÁREA CONSTRUCCIÓN
ÁREA CULTIVO
CONSTRUCCIÓN ANEXAS
CAÑO O FUENTES HÍDRICAS
ÁREA RONDA HIDRICA

CUADRO DE ÁREAS (m²):				
ÁREA REQUERIDA:	ÁREA TOTAL:	ÁREA CONSTR:	ÁREA REMANENTE N.D:	ÁREA SOBRANTE:
451,26 m²	1 Ha 4.533,89 m²	0,00	00,00	1 Ha 4.082,63 m²

FECHA ELABORACIÓN: 18-09-2025

ESCALA: 1: 1250

UNIDAD FUNCIONAL : 3

0 10 20 30 40 50 m
ESCALA 1:1250

N° CATASTRAL :
76364000100000001665200000000 M.E.

PLANO PREDIAL N° :
NMVVCACP_UF3_060F 1 de 1

ANEXO N° 5

CERTIFICADO CATASTRAL

CERTIFICADO CATASTRAL SIMPLE

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.877

CERTIFICADO No.	877-2025	FECHA:	12	septiembre	2025

La Alcaldía Municipal de Jamundí, en su condición de Gestor Catastral en su jurisdicción, de conformidad con la Resolución 202 de 31 de marzo de 2021 expedida por el IGAC, certifica que el siguiente predio se encuentra inscrito en la base de datos catastral del municipio

INFORMACIÓN FÍSICA

DEPARTAMENTO:	76-VALLE	**MATRÍCULA:**	370 -1088407
MUNICIPIO:	364-JAMUNDI	**ÁREA TERRENO**	121 Ha 8229 m2
NÚMERO PREDIAL:	00-01-00-00-0001-6652-0-00-00-0000	**ÁREA CONSTRUIDA:**	0.00 m2
DIRECCIÓN:	Lo LA UNION RESTANTE A	**CHIP:**	CCW0001KKHE

INFORMACIÓN ECONÓMICA

AVALÚO	$ 4,415,206,000
DEST ECONÓMICO	Agropecuario

INFORMACIÓN JURÍDICA

Nombre Titular (Base Catastral)	Tipo de Documento	Número de Documento
JAIME SARDI G Y CIA S C A	NIT	8903089014

Total titulares inscritos (según base catastral) 1

El presente certificado se expide al interesado para RUTAS DEL VALLE

Hermencia Molina Navarrete
Secretaria de Hacienda

Nota: La presente información no se asimila como prueba para establecer actos constitutivos de posesión. De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, y en concordancia con el artículo 4.6.1 de la resolución IGAC No 1040 de 2023, Naturaleza y efectos de la inscripción catastral. La inscripción catastral es el registro de los ingresos, modificaciones o cancelaciones en la base de datos catastral por parte de los gestores catastrales. La inscripción de predios en la base de datos catastral no constituye un título de dominio ni tiene el poder de subsanar los vicios de titulación o de posesión que el interesado pueda presentar. Además, dicha inscripción no puede ser alegada como una excepción en contra de aquellos que intenten demostrar un mejor derecho frente a la propiedad, posesión u ocupación del predio. La base de datos catastral, corresponde a los predios donde se presta el servicio público de gestión catastral

C-877-CSIM-G13-00010000000016652000000000.pdf
Radicado: 2025-5119

ANEXO N° 6

CONCEPTO DE USOS DEL SUELO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 2025-S-4154
Fecha: 27 de mayo de 2025
TRD: 39-38-13-124

LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y COORDINACIÓN
DEL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – VALLE DEL CAUCA

CERTIFICA:

Que según la información consultada del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (P.B.O.T) aprobado mediante Acuerdo 002 del 30 de enero de 2.002 modificado mediante Acuerdo 025A de 2011, el predio identificado con número predial 76-364-00-010000-0001-6652-0-00000000 y matrícula inmobiliaria 370-1088407, se encuentra localizado en el corregimiento de San Isidro clasificado como SUELO DE EXPANSIÓN URBANA (5. Los Sardi) para lo cual el PBOT determina lo siguiente:

ARTÍCULO 35: Suelo de Expansión Urbana. Consiste en las áreas aledañas al Suelo Urbano, que cuentan con la posibilidad de cobertura de servicios públicos. Se deben desarrollar mediante la ejecución de Planes Parciales. Con respecto a la cabecera municipal de Jamundí, se definen diferentes Áreas de Expansión a su alrededor, caracterizadas como sigue:

1. Polígono de vivienda de interés social de la zona sur.
2. Loma de Piedra
3. Sachamate
4. Alfaguara
5. Los Sardi
6. El Lago
7. Los Pinos
8. San Isidro
9. Solares

El Suelo de Expansión Urbana será incorporado al Suelo Urbano en la cabecera municipal, una vez sea ejecutado el correspondiente Plan Parcial de Urbanización.

ARTICULO 146: Las Áreas de Expansión Urbana requieren para su desarrollo y posterior incorporación al perímetro urbano, de la presentación del correspondiente Plan Parcial, de acuerdo con las condiciones establecidas en los artículos 20 y 21 del presente instrumento.

De lo anterior, el predio identificado con número de matrícula inmobiliaria 370-1088407 y número predial nacional 76364000100000001665200000000 (matriz) se encuentra incluido dentro del área de Planificación para la formulación del Plan Parcial El Castillo acorde al oficio de determinantes urbanísticas emitidas mediante resolución 39-49-549 del 27 de octubre de 2023 y al oficio 0712-881792023 de octubre 3 de 2023 por la cual se expiden los determinantes ambientales para la formulación del plan parcial denominado El Castillo suelo de expansión municipio de Jamundí expedido por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 2025-S-4154
Fecha: 27 de mayo de 2025
TRD: 39-38-13-124

Actualmente, se encuentra en proceso de revisión técnica por parte de nuestro despacho debido a la solicitud de modificación del modelo urbanístico presentado inicialmente.

Para constancia de lo anterior se firma en Jamundí, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de 2025, a petición de CONCESIONARIA RUTAS DEL VALLE, identificada con NIT 901.489.697, quien realizo el pago de las estampillas correspondientes mediante recibo de consignación N° 990100000009444560 y el valor del certificado con liquidación N° 22230 y N° de Referencia de pago 6023203 del 29 de enero de 2025.

Atentamente

YEXICA KARIME OBANDO MARTÍNEZ
Secretaria de Planeación y Coordinación
Alcaldía de Jamundí

Proyectó: Sikiu Janadi Losada – Ingeniera Topográfica Contratista
Revisó: Cesar Ochoa – Contratista
Aprobó: Yexica Karime Obando Martínez – Secretaria de Planeación Municipal.

ANEXO N° 7

REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES
R.A.A.

PIN de Validación: b6790af1

https://www.raa.org.co

Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) JOSE ANDRES MEJIA LOPEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 98380867, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 24 de Enero de 2017 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-98380867.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) JOSE ANDRES MEJIA LOPEZ se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción	Régimen	Fecha de actualización	Régimen
24 Ene 2017	**Régimen de Transición**	**12 Mayo 2022**	**Régimen Académico**

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción	Régimen	Fecha de actualización	Régimen
24 Ene 2017	**Régimen de Transición**	**12 Mayo 2022**	**Régimen Académico**

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

Alcance

- Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.

Fecha de inscripción	Régimen
19 Mayo 2022	**Régimen Académico**

Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

Alcance

- Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.

Fecha de inscripción	Régimen
19 Mayo 2022	**Régimen Académico**

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción	Régimen
22 Jun 2017	**Régimen Académico**

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción	Régimen	Fecha de actualización	Régimen
24 Ene 2017	**Régimen de Transición**	**12 Mayo 2022**	**Régimen Académico**

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha de inscripción	Régimen
24 Ene 2017	**Régimen Académico**

Categoría 12 Intangibles

Alcance

- Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.

Fecha de inscripción	Régimen
24 Ene 2017	**Régimen Académico**

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha de inscripción	Régimen
24 Ene 2017	**Régimen Académico**

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales con el Código RUR-0323, vigente desde el 01 de Octubre de 2016 hasta el 30 de Junio de 2020, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos con el Código URB-0484, vigente desde el 10 de Enero de 2016 hasta el 30 de Junio de 2020, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil con el Código MYE-0067, vigente desde el 01 de Junio de 2016 hasta el 30 de Junio de 2020, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales con el Código RUR-0948, vigente desde el 01 de Mayo de 2021 hasta el 30 de Abril de 2024, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos con el Código URB-1204, vigente desde el 01 de Mayo de 2021 hasta el 30 de Abril de 2024, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil con el Código MYE-0269, vigente desde el 01 de Julio de 2021 hasta el 30 de Junio de 2024, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCION EN EL RAA.

Los datos de contacto del Avaluador son:
Ciudad: JAMUNDÍ, VALLE DEL CAUCA
Dirección: C RES. FARALLONES CASA 17
Teléfono: 3127796745
Correo Electrónico: jamejialopez@hotmail.com

Experiencia verificada:
- INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - AVALÚOS URBANOS Y RURALES - 2006.
- INVERSIONES FLOREZ E.U - AVALÚOS URBANOS, MAQUINARIA FIJA, EQUIPOS Y MAQUINARIA MÓVIL E INTANGIBLES - 2008.
- INMOBILIARIA Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS LIMITADA - AVALÚOS URBANOS Y RURALES - 2015
- CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA - AVALÚOS URBANOS Y RURALES - 2014.

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:
Ingeniero Industrial - Universidad Nacional.
Especialista en Gerencia Financiera - Universidad Santiago de Cali.
Magíster en Valoración y Tasación de Bienes - Universidad del Valle

Que revisados los archivos de antecedentes de procesos disciplinarios de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) JOSE ANDRES MEJIA LOPEZ, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 98380867.

El(la) señor(a) JOSE ANDRES MEJIA LOPEZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA http://www.raa.org.co. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

PIN DE VALIDACIÓN

b6790af1

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Octubre del 2025 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

PIN de Validación: ad980a70

https://www.raa.org.co

Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) DIEGO ALEXANDER VARGAS MEJIA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 94073931, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 24 de Febrero de 2017 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-94073931.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) DIEGO ALEXANDER VARGAS MEJIA se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción	Régimen	Fecha de actualización	Régimen
24 Feb 2017	**Régimen de Transición**	**03 Ene 2022**	**Régimen Académico**

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción	Régimen	Fecha de actualización	Régimen
24 Feb 2017	**Régimen de Transición**	**03 Ene 2022**	**Régimen Académico**

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

Alcance

- Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.

Fecha de inscripción	Régimen
14 Ene 2022	**Régimen Académico**

Categoría 4 Obras de Infraestructura

Alcance

- Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.

Fecha de inscripción	Régimen
14 Ene 2022	**Régimen Académico**

Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

Alcance

- Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.

Fecha de inscripción	Régimen
14 Ene 2022	**Régimen Académico**

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción	Régimen	Fecha de actualización	Régimen
26 Mayo 2018	**Régimen de Transición**	**03 Ene 2022**	**Régimen Académico**

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción	Régimen
14 Ene 2022	**Régimen Académico**

Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

Alcance

- Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

Fecha de inscripción	Régimen
14 Ene 2022	**Régimen Académico**

Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares

Alcance

- Arte, joyas, orfebrería, artesanías, muebles con valor histórico, cultural, arqueológico, palenteológico y similares.

Fecha de inscripción	Régimen
14 Ene 2022	**Régimen Académico**

Categoría 10 Semovientes y Animales

Alcance

- Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha de inscripción	Régimen
14 Ene 2022	**Régimen Académico**

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha de inscripción	Régimen
14 Ene 2022	**Régimen Académico**

Categoría 12 Intangibles

Alcance

- Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.

Fecha de inscripción	Régimen
14 Ene 2022	**Régimen Académico**

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha de inscripción	Régimen
14 Ene 2022	**Régimen Académico**

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos con el Código URB-0010, vigente desde el 01 de Agosto de 2017 hasta el 31 de Agosto de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales con el Código RUR-0009, vigente desde el 01 de Agosto de 2015 hasta el 31 de Agosto de 2019, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Especiales con el Código ESP-0223, vigente desde el 01 de Octubre de 2017 hasta el 31 de Octubre de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCION EN EL RAA.

Los datos de contacto del Avaluador son:
Ciudad: CALI, VALLE DEL CAUCA
Dirección: CARRERA 5 # 10 - 63 OFICINA 608 EDIFICIO COLSEGUROS
Teléfono: 3117085017
Correo Electrónico: avaluosyplanos@hotmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:
Técnico Laboral por Competencias en Avalúos-Corporación Tecnológica Empresarial

Que revisados los archivos de antecedentes de procesos disciplinarios de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) DIEGO ALEXANDER VARGAS MEJIA, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 94073931.

El(la) señor(a) DIEGO ALEXANDER VARGAS MEJIA se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA http://www.raa.org.co. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

PIN DE VALIDACIÓN

ad980a70

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Octubre del 2025 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____

Alexandra Suarez

Representante Legal

PIN de Validación: ac120a7c

https://www.raa.org.co

Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) MARTHA CECILIA ARBOLEDA NUÑEZ , identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 66858603, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 06 de Julio de 2017 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-66858603.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) MARTHA CECILIA ARBOLEDA NUÑEZ se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción	Régimen	Fecha de actualización	Régimen
06 Jul 2017	**Régimen de Transición**	**08 Feb 2023**	**Régimen Académico**

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción	Régimen	Fecha de actualización	Régimen
09 Mar 2018	**Régimen de Transición**	**08 Feb 2023**	**Régimen Académico**

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

Alcance

- Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.

Fecha de inscripción	Régimen
10 Feb 2023	**Régimen Académico**

Categoría 4 Obras de Infraestructura

Alcance

- Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.

Fecha de inscripción	Régimen
28 Dic 2021	**Régimen Académico**

Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

Alcance

- Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.

Fecha de inscripción	Régimen
10 Feb 2023	**Régimen Académico**

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción	Régimen	Fecha de actualización	Régimen
09 Mar 2018	**Régimen de Transición**	**08 Feb 2023**	**Régimen Académico**

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción	Régimen
10 Feb 2023	**Régimen Académico**

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha de inscripción	Régimen
25 Oct 2021	**Régimen Académico**

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos con el Código URB-0129, vigente desde el 01 de Agosto de 2015 hasta el 31 de Julio de 2023, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro. El certificado fue ampliado con el alcance de 'Avaluador de Intangibles Especiales en Inmuebles Urbanos', vigente desde el 01 de Septiembre de 2019 hasta 31 de Julio de 2021. La actualización del certificado se registra en el RAA, a solicitud del Avaluador, el 27 de Septiembre de 2019 de acuerdo a lo establecido en el literal n) del artículo 27 de la Ley 1673 de 2013.
  NOTA: Al momento de expedición de este certificado, el Registro Nacional de Avaluadores – RNA, se encuentra acreditado bajo la norma ISO/IEC - 17024, por el Organismo Nacional de Acreditación ONAC.

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales con el Código RUR-0542, vigente desde el 01 de Agosto de 2017 hasta el 31 de Julio de 2024, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro. El certificado fue ampliado con el alcance de 'Avaluador de Intangibles Especiales en Inmuebles Rurales', vigente desde el 01 de Septiembre de 2019 hasta 31 de Agosto de 2021. La actualización del certificado se registra en el RAA, a solicitud del Avaluador, el 27 de Septiembre de 2019 de acuerdo a lo establecido en el literal n) del artículo 27 de la Ley 1673 de 2013.
  NOTA: Al momento de expedición de este certificado, el Registro Nacional de Avaluadores – RNA, se encuentra acreditado bajo la norma ISO/IEC - 17024, por el Organismo Nacional de Acreditación ONAC.

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Especiales con el Código ESP-0052, vigente desde el 01 de Agosto de 2017 hasta el 30 de Septiembre de 2023, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro. El certificado fue ampliado con el alcance de 'Avaluador de Intangibles Especiales en Inmuebles Especiales', vigente desde el 01 de Septiembre de 2019 hasta 31 de Octubre de 2021. La actualización del certificado se registra en el RAA, a solicitud del Avaluador, el 27 de Septiembre de 2019 de acuerdo a lo establecido en el literal n) del artículo 27 de la Ley 1673 de 2013.
  NOTA: Al momento de expedición de este certificado, el Registro Nacional de Avaluadores – RNA, se encuentra acreditado bajo la norma ISO/IEC - 17024, por el Organismo Nacional de Acreditación ONAC.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCION EN EL RAA.

Los datos de contacto del Avaluador son:
Ciudad: CALI, VALLE DEL CAUCA
Dirección: CARRERA 3 # 10 - 12 OFIC 502
Teléfono: 3155565400
Correo Electrónico: marboleda@inmopacifico.com.co

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:
Ingeniería Civil - La Universidad del Valle.
Especialista en Administración Concentración en Competitividad y Calidad -Universidad ICESI.
Magister en Valoración y Tasación de Bienes- Universidad del Valle

Que revisados los archivos de antecedentes de procesos disciplinarios de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) MARTHA CECILIA ARBOLEDA NUÑEZ , identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 66858603.

El(la) señor(a) MARTHA CECILIA ARBOLEDA NUÑEZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA http://www.raa.org.co. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

PIN DE VALIDACIÓN

ac120a7c

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Octubre del 2025 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

PIN de Validación: b08f0a42

https://www.raa.org.co

Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) OSCAR JULIO GÓMEZ GALLEGO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 16656176, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 21 de Febrero de 2017 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-16656176.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) OSCAR JULIO GÓMEZ GALLEGO se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción	Régimen	Fecha de actualización	Régimen
21 Feb 2017	**Régimen de Transición**	**28 Feb 2023**	**Régimen Académico**

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción	Régimen
21 Feb 2017	**Régimen de Transición**

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción	Régimen
13 Mar 2018	**Régimen de Transición**

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos con el Código URB-0130, vigente desde el 01 de Agosto de 2015 hasta el 01 de Agosto de 2015, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales con el Código RUR-0089, vigente desde el 01 de Agosto de 2015 hasta el 31 de Diciembre de 2018, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Especiales con el Código ESP-0034, vigente desde el 01 de Agosto de 2017 hasta el 31 de Julio de 2023, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos con el Código URB-1236, vigente desde el 01 de Julio de 2021 hasta el 30 de Junio de 2023, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales con el Código RUR-0966, vigente desde el 01 de Octubre de 2021 hasta el 30 de Septiembre de 2023, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCION EN EL RAA.

Los datos de contacto del Avaluador son:
Ciudad: CALI, VALLE DEL CAUCA
Dirección: CARRERA 116 # 18 - 15 APTO 503 - 3
Teléfono: 3146195249
Correo Electrónico: oscargomezavaluos@gmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:
Arquitecto - Universidad del Valle.

Que revisados los archivos de antecedentes de procesos disciplinarios de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) OSCAR JULIO GÓMEZ GALLEGO, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 16656176.

El(la) señor(a) OSCAR JULIO GÓMEZ GALLEGO se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA http://www.raa.org.co. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

PIN DE VALIDACIÓN

b08f0a42

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Octubre del 2025 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

PIN de Validación: b0320a6a

https://www.raa.org.co

Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) REYNEL GONZALEZ FLOREZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 14878561, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 06 de Abril de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-14878561.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) REYNEL GONZALEZ FLOREZ se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción	Régimen	Fecha de actualización	Régimen
06 Abr 2018	**Régimen de Transición**	**17 Mayo 2022**	**Régimen Académico**

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción	Régimen	Fecha de actualización	Régimen
06 Abr 2018	**Régimen de Transición**	**17 Mayo 2022**	**Régimen Académico**

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

Alcance

- Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.

Fecha de inscripción	Régimen
27 Mayo 2022	**Régimen Académico**

Categoría 4 Obras de Infraestructura

Alcance

- Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.

Fecha de inscripción	Régimen
16 Ago 2019	**Régimen Académico**

Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

Alcance

- Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.

Fecha de inscripción	Régimen
27 Mayo 2022	**Régimen Académico**

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción	Régimen	Fecha de actualización	Régimen
06 Abr 2018	**Régimen de Transición**	**17 Mayo 2022**	**Régimen Académico**

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha de inscripción	Régimen
27 Mayo 2022	**Régimen Académico**

Categoría 12 Intangibles

Alcance

- Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.

Fecha de inscripción	Régimen
27 Mayo 2022	**Régimen Académico**

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha de inscripción	Régimen
27 Mayo 2022	**Régimen Académico**

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos con el Código URB-0735, vigente desde el 01 de Junio de 2017 hasta el 31 de Mayo de 2025, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales con el Código RUR-0490, vigente desde el 01 de Junio de 2017 hasta el 31 de Mayo de 2025, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Especiales con el Código ESP-0071, vigente desde el 01 de Diciembre de 2017 hasta el 30 de Noviembre de 2025, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCION EN EL RAA.

Los datos de contacto del Avaluador son:
Ciudad: CALI, VALLE DEL CAUCA
Dirección: CARRERA 115 # 18 - 43 APTO 505 TORRE 1 PORTAL DEL ALFEREZ - SANTIAGO DE CALI
Teléfono: 3104891439
Correo Electrónico: regonflo@gmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:
Ingeniero Civil - Universidad del Cauca.

Especialista en Finanzas - Instituto Colombiano de Estudios Superiores de Incolda
Especialista en Estructura- Universidad del Valle
Magíster en Valoración y Tasación de Bienes- Universidad del Valle

Que revisados los archivos de antecedentes de procesos disciplinarios de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) REYNEL GONZALEZ FLOREZ, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 14878561.

El(la) señor(a) REYNEL GONZALEZ FLOREZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA http://www.raa.org.co. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

PIN DE VALIDACIÓN

b0320a6a

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Octubre del 2025 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

PIN de Validación: a7f809c0

https://www.raa.org.co

Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) OMAR ANIBAL CARDONA MEDINA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 76305323, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 23 de Marzo de 2017 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-76305323.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) OMAR ANIBAL CARDONA MEDINA se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción	Régimen	Fecha de actualización	Régimen
23 Mar 2017	**Régimen de Transición**	**13 Mayo 2022**	**Régimen Académico**

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción	Régimen	Fecha de actualización	Régimen
23 Mar 2017	**Régimen de Transición**	**13 Mayo 2022**	**Régimen Académico**

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

Alcance

- Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.

Fecha de inscripción	Régimen
19 Mayo 2022	**Régimen Académico**

Categoría 4 Obras de Infraestructura

Alcance

- Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.

Fecha de inscripción	Régimen
16 Ago 2019	**Régimen Académico**

Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

Alcance

- Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.

Fecha de inscripción	Régimen
19 Mayo 2022	**Régimen Académico**

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción	Régimen	Fecha de actualización	Régimen
04 Mayo 2018	**Régimen de Transición**	**13 Mayo 2022**	**Régimen Académico**

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción	Régimen	Fecha de actualización	Régimen
23 Mar 2017	**Régimen de Transición**	**13 Mayo 2022**	**Régimen Académico**

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha de inscripción	Régimen
15 Jul 2020	**Régimen Académico**

Categoría 12 Intangibles

Alcance

- Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.

Fecha de inscripción	Régimen
15 Jul 2020	**Régimen Académico**

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha de inscripción	Régimen
15 Jul 2020	**Régimen Académico**

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos con el Código URB-0171, vigente desde el 01 de Agosto de 2015 hasta el 31 de Julio de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales con el Código RUR-0117, vigente desde el 01 de Agosto de 2015 hasta el 31 de Julio de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Especiales con el Código ESP-0150, vigente desde el 01 de Junio de 2017 hasta el 30 de Junio de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil con el Código MYE-0019, vigente desde el 01 de Agosto de 2015 hasta el 31 de Julio de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCION EN EL RAA.

Los datos de contacto del Avaluador son:
Ciudad: CALI, VALLE DEL CAUCA
Dirección: CARRERA 2 A OESTE # 11 - 69
Teléfono: 3206979916
Correo Electrónico: victoriaemelendez@gmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:
Ingeniero Civil - Universidad del Cauca.
Especialista en Finanzas - Universidad ICESI
Especialista en Sistemas Gerenciales de Ingeniería
Magíster en Valoración y Tasación de Bienes- Universidad del Valle

Que revisados los archivos de antecedentes de procesos disciplinarios de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) OMAR ANIBAL CARDONA MEDINA, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 76305323.

El(la) señor(a) OMAR ANIBAL CARDONA MEDINA se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA http://www.raa.org.co. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

PIN DE VALIDACIÓN

a7f809c0

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Octubre del 2025 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____

Alexandra Suarez

Representante Legal

PIN de Validación: ac2e0a61

https://www.raa.org.co

Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) CHRISTIAM ARMANDO VEGA MARTINEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 14623711, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 07 de Febrero de 2017 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-14623711.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) CHRISTIAM ARMANDO VEGA MARTINEZ se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción	Régimen	Fecha de actualización	Régimen
07 Feb 2017	**Régimen de Transición**	**08 Abr 2022**	**Régimen Académico**

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción	Régimen	Fecha de actualización	Régimen
07 Feb 2017	**Régimen de Transición**	**08 Abr 2022**	**Régimen Académico**

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

Alcance

- Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.

Fecha de inscripción	Régimen
20 Abr 2022	**Régimen Académico**

Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

Alcance

- Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.

Fecha de inscripción	Régimen
20 Abr 2022	**Régimen Académico**

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción	Régimen	Fecha de actualización	Régimen
18 Abr 2018	**Régimen de Transición**	**08 Abr 2022**	**Régimen Académico**

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción	Régimen	Fecha de actualización	Régimen
07 Feb 2017	**Régimen de Transición**	**08 Abr 2022**	**Régimen Académico**

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha de inscripción	Régimen
31 Mayo 2022	**Régimen Académico**

Categoría 12 Intangibles

Alcance

- Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.

Fecha de inscripción	Régimen
31 Mayo 2022	**Régimen Académico**

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha de inscripción	Régimen
31 Mayo 2022	**Régimen Académico**

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos con el Código URB-0031, vigente desde el 01 de Agosto de 2016 hasta el 30 de Junio de 2017, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales con el Código RUR-0025, vigente desde el 01 de Agosto de 2016 hasta el 30 de Junio de 2017, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Especiales con el Código ESP-0139, vigente desde el 01 de Abril de 2017 hasta el 30 de Abril de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil con el Código MYE-0007, vigente desde el 01 de Agosto de 2016 hasta el 30 de Junio de 2017, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos con el Código URB-1233, vigente desde el 01 de Mayo de 2021 hasta el 30 de Abril de 2023, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales con el Código RUR-0965, vigente desde el 06 de Mayo de 2021 hasta el 05 de Mayo de 2023, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Especiales con el Código ESP-0343, vigente desde el 01 de Enero de 2022 hasta el 31 de Diciembre de 2023, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil con el Código MYE-0283, vigente desde el 01 de Enero de 2022 hasta el 31 de Diciembre de 2023, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCION EN EL RAA.

Los datos de contacto del Avaluador son:
Ciudad: CALI, VALLE DEL CAUCA
Dirección: CALLE 26 N # 4N - 23 PISO 2
Teléfono: 3006519113
Correo Electrónico: chrivega21@hotmail.com

Experiencia verificada:
- LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE CALÍ Y VALLE DEL CAUCA - AVALÚOS URBANOS, RURALES Y MAQUINARIA FIJA, EQUIPOS Y MAQUINARIA MÓVIL - 2014.
- ASESORÍAS VEGA MARTÍNEZ S.A.S - AVALÚOS URBANOS - 2009, 2010, 2011 Y 2012.
- ASESORÍAS VEGA MARTÍNEZ S.A.S - AVALÚOS INMUEBLES ESPECIALES - 2008, 2009, 2010 Y 2011.

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:
Ingeniero Electrónico-Pontificia Universidad Javeriana
Magíster en Valoración y Tasación de Bienes - Universidad del Valle

Que revisados los archivos de antecedentes de procesos disciplinarios de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) CHRISTIAM ARMANDO VEGA MARTINEZ, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 14623711.

El(la) señor(a) CHRISTIAM ARMANDO VEGA MARTINEZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA http://www.raa.org.co. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

PIN DE VALIDACIÓN

ac2e0a61

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Octubre del 2025 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

PIN de Validación: c08c0b19

https://www.raa.org.co

Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) CARLOS HUMBERTO PEREZ SANCHEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 94486271, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 15 de Noviembre de 2017 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-94486271.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) CARLOS HUMBERTO PEREZ SANCHEZ se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción	Régimen
15 Nov 2017	**Régimen Académico**

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción	Régimen	Fecha de actualización	Régimen
22 Jun 2018	**Régimen de Transición**	**13 Sep 2023**	**Régimen Académico**

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

Alcance

- Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.

Fecha de inscripción	Régimen
11 Oct 2021	**Régimen Académico**

Categoría 4 Obras de Infraestructura

Alcance

- Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.

Fecha de inscripción	Régimen
11 Oct 2021	**Régimen Académico**

Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

Alcance

- Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.

Fecha de inscripción	Régimen
11 Oct 2021	**Régimen Académico**

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción	Régimen	Fecha de actualización	Régimen
22 Jun 2018	**Régimen de Transición**	**13 Sep 2023**	**Régimen Académico**

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha de inscripción	Régimen
11 Oct 2021	**Régimen Académico**

Categoría 12 Intangibles

Alcance

- Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.

Fecha de inscripción	Régimen
11 Oct 2021	**Régimen Académico**

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha de inscripción	Régimen
11 Oct 2021	**Régimen Académico**

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales con el Código RUR-0682, vigente desde el 01 de Junio de 2017 hasta el 30 de Junio de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Especiales con el Código ESP-0157, vigente desde el 01 de Junio de 2017 hasta el 30 de Junio de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCION EN EL RAA.

Los datos de contacto del Avaluador son:
Ciudad: CALI, VALLE DEL CAUCA
Dirección: CALLE 15 # 73 - 31 OFIC 201
Teléfono: 3155575121
Correo Electrónico: avaluospcc@gmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:
Técnico Laboral por Competencias en Avalúos- Corporación Tecnológica Empresarial
Arquitecto - La Universidad del Valle.

Que revisados los archivos de antecedentes de procesos disciplinarios de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) CARLOS HUMBERTO PEREZ SANCHEZ, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 94486271.

El(la) señor(a) CARLOS HUMBERTO PEREZ SANCHEZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA http://www.raa.org.co. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

PIN DE VALIDACIÓN

c08c0b19

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Octubre del 2025 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____

Alexandra Suarez

Representante Legal

PIN de Validación: adc20aaa

https://www.raa.org.co

Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) KAROL CARBONELL MONDRAGÓN, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1144054317, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 23 de Enero de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-1144054317.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) KAROL CARBONELL MONDRAGÓN se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción	Régimen	Fecha de actualización	Régimen
23 Ene 2018	**Régimen de Transición**	**04 Dic 2022**	**Régimen Académico**

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción	Régimen	Fecha de actualización	Régimen
17 Mayo 2018	**Régimen de Transición**	**04 Dic 2022**	**Régimen Académico**

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

Alcance

- Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.

Fecha de inscripción	Régimen
20 Ene 2023	**Régimen Académico**

Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

Alcance

- Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.

Fecha de inscripción	Régimen
20 Ene 2023	**Régimen Académico**

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción	Régimen	Fecha de actualización	Régimen
17 Mayo 2018	**Régimen de Transición**	**04 Dic 2022**	**Régimen Académico**

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción	Régimen
20 Ene 2023	**Régimen Académico**

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha de inscripción	Régimen
20 Ene 2023	**Régimen Académico**

Categoría 12 Intangibles

Alcance

- Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.

Fecha de inscripción	Régimen
20 Ene 2023	**Régimen Académico**

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha de inscripción	Régimen
20 Ene 2023	**Régimen Académico**

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos con el Código URB-0820, vigente desde el 01 de Agosto de 2017 hasta el 31 de Agosto de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales con el Código RUR-0759, vigente desde el 01 de Mayo de 2018 hasta el 31 de Mayo de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Especiales con el Código ESP-0210, vigente desde el 01 de Mayo de 2018 hasta el 31 de Mayo de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCION EN EL RAA.

Los datos de contacto del Avaluador son:
Ciudad: CALI, VALLE DEL CAUCA
Dirección: CALLE 10A # 72 - 36 APTO 302 H
Teléfono: 3188387437
Correo Electrónico: karolcarbonell13@gmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:
Economista - Universidad del Valle

Especialización en Geomática - Universidad del Valle
Magister en Valoración y Tasación de Bienes - Universidad del Valle

Que revisados los archivos de antecedentes de procesos disciplinarios de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) KAROL CARBONELL MONDRAGÓN, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 1144054317.

El(la) señor(a) KAROL CARBONELL MONDRAGÓN se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA http://www.raa.org.co. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

PIN DE VALIDACIÓN

adc20aaa

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Octubre del 2025 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

PIN de Validación: c0a30b6a

https://www.raa.org.co

Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) EDUARDO CARDONA CUARTAS, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 16632614, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 29 de Junio de 2017 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-16632614.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) EDUARDO CARDONA CUARTAS se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción	Régimen
29 Jun 2017	**Régimen Académico**

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones como: viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario, demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción	Régimen
17 Ago 2022	**Régimen Académico**

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

Alcance

- Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.

Fecha de inscripción	Régimen
17 Ago 2022	**Régimen Académico**

Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

Alcance

- Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.

Fecha de inscripción	Régimen
17 Ago 2022	**Régimen Académico**

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción	Régimen
17 Ago 2022	**Régimen Académico**

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción	Régimen
17 Ago 2022	**Régimen Académico**

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha de inscripción	Régimen
17 Ago 2022	**Régimen Académico**

Categoría 12 Intangibles

Alcance

- Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.

Fecha de inscripción	Régimen
17 Ago 2022	**Régimen Académico**

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha de inscripción	Régimen
17 Ago 2022	**Régimen Académico**

Los datos de contacto del Avaluador son:
Ciudad: CALI, VALLE DEL CAUCA
Dirección: AV 5B # 20N - 52
Teléfono: 3154946727
Correo Electrónico: educarq@hotmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:
Arquitecto - Universidad del Valle.
Especialista en Administración de Empresas de la Construcción-Universidad del Valle.
Magíster en Valoración y Tasación de Bienes- Universidad del Valle

Que revisados los archivos de antecedentes de procesos disciplinarios de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) EDUARDO CARDONA CUARTAS, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 16632614.

El(la) señor(a) EDUARDO CARDONA CUARTAS se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA http://www.raa.org.co. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

PIN DE VALIDACIÓN

c0a30b6a

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Octubre del 2025 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____

Alexandra Suarez

Representante Legal

Sucesión. Partida Nº 6003 octubre 10 de 1962. Se registra la siguiente cuenta de partición o adjudicación de bienes y la sentencia aprobatoria de la misma, dentro del juicio de sucesión intestada del señor Manuel Santiago Valdivieso Salas, tramitado en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Lautaro.-

[illegible]:

Hijuela a favor de la Cónyuge Sra. Julia Lopez de Valdivieso.-

Valor $100.250.1[illegible]

Para completar su adjudicación les corresponde los siguientes bienes:

1o-Predio rural en el Municipio de Quemchi, [illegible] "La Unión" compuesto, con superficie aproximada de [illegible] hectáreas, comprendido dentro de los siguientes linderos especialmente, al río Pedrucal; Oriente, predio de María Sepúlveda Sur, zanjón al costado y Occidente, el mismo que se describirá a continuación.-Adquirido el inmueble sucesoriado, por partición entre otros herederos de don Policarpo Valdivieso, [illegible] de diciembre de 1.931, Notaría 1a. de Ancud, [illegible] al 30 de diciembre de 1.931, libro 1o. partida 1709, a 1700[illegible] 4. Los peritos lo avalúan a $1.400.00 la cuadra en Sesenta mil quinientos pesos moneda corriente.....$60.200.00

[illegible] 1.700, [illegible] 17800 M. Los Peritos la avaluan a $1.400.oo o sea en [illegible] mil cuatrocientos pesos moneda corriente.....$0.200.oo

2o.- En herencia de [illegible] en el Mangón, patio y corredor, [illegible] de la casa, en Santiago de Cali, [illegible] Cali; Oriente, [illegible] Sierra, [illegible] Valvecilla [illegible] 1.278 de la Notaría 1a. de Cali. Los Peritos avalúan el valor [illegible] $3.000.oo y por tanto el derecho de 1/9 vale: Seis mil seiscientos setenta y seis pesos con 67/100 moneda legal.....$0.666.oo

3o)-Lote en Jamundí, [illegible] antiguo [illegible] de la hacienda "La Unión" hoy [illegible], con superficie de 5.350 V2 alinderado así: Norte y Oriente, lote de María Ignacia Valvecilla; Sur, lote de Paulina [illegible]; Occidente, lotes de Eduardo y Susana Valvecilla y margen [illegible]. Adquirió el causante por partición con los herederos de doña María J. Soler de Valvecilla en escritura No.611 de [illegible] de 1.944 de la Notaría 1a. de Cali. Los Peritos avalúan a $2.000.oo fgos. y por tanto vale: Mil setenta y un pesos con sesenta centavos moneda corriente.....$ 1.071.60

4o)-Derecho de 1/9 de [illegible] en el Mangón, patio [illegible] corredores [illegible] descritos en el punto 2o.- Adquirió el causante por herencia de E-

Guardo Vallecilla segun hijuela protocolizada por escritura No. 1155 de 31 de mayo de 1.951 de la Notaria 2a. de Cali, registrada en Mayo 7a. Avaluadas casa y mangon en $60.000.oo. el 1/3 de 1/3 Vale: Sesenta y tres pesos con 33/100 m/cte.... 63.33

5o)-Derecho de 1/3 parte en un lote de sementerra abandonada de la antigua hacienda "La Union" Municipio de Jamundi, con superficie de 5.359 V2 alinderado así: Norte, lote de Susana Vallecilla; Sur, lote de Paulina Borrero; Oriente, lote del consorte Manuel S. Vallecilla; y Occidente, lote de Paulina Borrero, Darío y Afl Alfonso Vallecilla.- Adquirió por herencia de Ignacio Vallecilla segun lo dicho en el punto 4o. anterior.-Avaluada la tierra a $2.000.oo fgm. La 1/3 vale: Ciento treinta y tres pesos con 97/100 moneda legal..... 133.97

6o- Derecho de novena parte en la casa de la hacienda La Union, comprado a Policarpo Vallecilla. Las partes para este punto avaluan simplemente la casa en $9.000.oo vale el derecho mil pesos moneda legal..... 1.000.oo

7o-Un lote de terreno en Alvarado de Jamundi, municipio de Jamundi, con superficie de 11 fgas. 1.042 V2. alinderado así: Norte, lotes de Paulina Borrero y Darío Vallecilla colindan al medio; Sur, predio de Jose Pio Lopez y Antonio Moreno; Oriente, lote que fue de Marcelino Vallecilla, hoy de Luis Amaríñan; y

el [illegible]; Sur, predio de José Rio Arce y Antonio Morenó; Oriente, lote que fue de Marcelino Villacilla, hoy de Luis Madriñan; y Occidente, predio de Antonio Moreno.- Se incluyen derechos proporcionales en el indiviso de Jamundí, que está alinderado así: Norte, el río Jamundí; Sur, río Claro; Oriente, el río Cauca; y Occidente, la cordillera de Ulía.- Los peritos lo avalúan en $1.000.00 cada hectárea y $[illegible]: Veinte mil cuatrocientos sesenta y dos pesos con 70/100 moneda corriente..... 20.462.70

9o.- Un derecho de 1/2 en el mangón, río, corrales y pozos descritos en el punto 7o.- Los peritos, como dijo atrás, avalúan dicho derecho de 1/2 en seis mil seiscientos sesenta y seis pesos con 6 /100 moneda corriente..... $6.666.66

9a/ Un lote de sementera abandonado a que fue de la hacienda La Union, en Jamundí, con superficie de 5.359 V2 alinderado así: Norte, lote que fue de Marcelino Villacilla después de Susana de LaMas; Sur, el otro lote que fue de María Ignacia Villacilla y se describirá luego; Oriente, lote que fue de Paulina Borrero, después de Luis Madriñan; y Occidente, lote de corrales, mangón y jardín.- Los Peritos lo avalúan en mil setenta y un pesos con 80/100 moneda corriente..... 1.071.80

10o.- Otro lote de sementera Vija con 5.359 V2. en Jamundí, contiguo hacienda La Union, alinderado así: Norte, con el lote antes descrito; Sur, lote de Paulina Borrero y lote del cementerio; Oriente, predio de Luis Madriñan, antes de Paulina Borrero; Occidente, el [illegible]

Par.-

mengon comunero.- Los peritos avaluan este lote, como el anterior en$11 se-
tenta y un pesos con 80/100 moneda corriente.....$1.071.80
11o.-Una octava parte de novena parte en el mengon patio,
corrales y casa descritos en el punto 7o.-Los Peritos ava-
luan este derecho en ochocientos treinta y tres pesos con
33/100 moneda legal.....$ 833.33
12o.-Derecho de octava parte en el lote de Sementera
que colinda al norte, lote de Susana Villecilla de
Lopez; Sur, lote que fue de Paulina Porrero, despues de
Luis Medrano; Oriente, lote del oriente y Poniente,
lote que fue de Paulina Porrero, despues de Luis Madri-
gal y lote de Mario Villecilla.- Los Peritos avaluan el
derecho en ciento treinta y tres pesos con 33/100 mone-
da legal.....$ 133.33
P46010 Hijuela a favor de Julia Emma, Nelly, Elsa, y Olga Vi-
llecillas Lopez.- $ 130.343.00
Vale:
Para partirla se la adjudican, en comun, y por cuartas
partes, los siguientes bienes:
1o- La mitad, de predio rural en Santiago de Jamaica,
contiguo al anteriormente descrito, con superficie total
aproximada de 52 fgds. enmalezado, comprendido todo el pre

contiguo al anterior-este inmueble, con superficie total aproximada de 57 Fgds. aproximado, comprendido todo el predio dentro de los siguientes linderos especiales: Norte, el río Cauca; Oriente, el predio al actual comprador del inmueble; Occidente, con el "Sarria", Occidente, Nombre Sacramento.- Adquirió el mismo más, por compra con María Ignacia Vallecilla a esta María Angela Valencia Vallecilla, según escritura No.[illegible] de mayo 12 de 1.[illegible], de la Notaría 1a. de Cali.- Los Peritos avalúan en $1.400.oo Fgds. y por tanto la mitad de Fgds.: Treinta y seis mil cuatrocientos pesos moneda legal..... 36.400.oo

7o.- La mitad del predio de primera Candelaria de Jamundí, descrito en el punto 1. equivalente a 26 Fgds. la mitad, adquirió la Sociedad por compra a María Ignacia Vallecilla segunda pública No.6007 de 2 de Noviembre de 1.951 de la Notaría 2a. de Cali.- Los Peritos avalúan en $1.400.oo la Fanegada o sea que vale la 1/2 treinta y seis mil cuatrocientos pesos moneda corriente..... 36.400.oo

ADICION SOBRE TITULOS DE ADJUDICACION: Los inmuebles y derechos determinados en los puntos 7-8-9-10-11 y 12 adjudicados a la conyuge Julia Lopez de Vallecilla, los adquirió Manuel Santiago Vallecilla, por escritura No.4001 de Noviembre 2 de 1.960, de 1.960 de la Notaría 2a. de Cali.-

SEGUNDO:

a)- Hacer uso de los bienes adjudicados pasa a los adjudicatarios, con las sen-

vidumbres activas y pasivas correspondientes, según los títulos y los usos de ellos.-b)- El predio adjudicado bajo los Nos.1 y 2 a las 4 herederas Julia Ra me, Nelly, Eley y Gladys Vallecillas L. con 52 Ranas (sic) que posee (sic) con servidumbres de tránsito y de acueducto en favor del lote de 42 Ranas, adjudicado bajo el #1 a la cónyuge Sra. Julia Lopez de Vallecilla.-

Pag011 Sentencia aprobatoria:

Juzgado Segundo Civil del Circuito.-

Cali, Septiembre 14 de mil novecientos sesenta y dos.-

En virtud de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali, - administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, R E S U E L V E:

1o)- Aprueba la cuenta partición elaborada por el partidor Dr. Luis Vejar Calcedo; el 11 del presente mes y año.-

2o)- Inscríbase dicha cuenta y esta providencia en el libro respectivo perteneciente de causas mortuorias de este Circuito.-

3o)- Envíese este juicio a la Administración de Impuestos Nacionales y Donaciones, para que dé cumplimiento a lo prescrito por el Art.34 de la Ley 63 de 1.960 y devuelto entréguese a los interesados, para su protocolización en una de las Notarías de ésta ciudad, previa cancelación de su ordinario.-

Deja por renunciado la notificación y término de ejecutoria de esta providencia por el memorialista.-

COPIESE. NOTIFIQUESE.

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No 001 DE 2021

Entre:

Concedente:
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Concesionario:
CONCESIONARIA RUTAS DEL VALLE S.A.S

PARTE GENERAL

CAPÍTULO I Definiciones 13
1.1 "Acta de Cálculo de la Retribución" 13
1.2 "Acta de Inicio" 13
1.3 "Acta de Inicio de la Fase de Construcción" 13
1.4 "Acta de Cálculo del Pago por Soporte de Ingresos" 13
1.5 "Acta de Liquidación del Contrato" 13
1.6 "Acta de Reconocimiento de RKR" 14
1.7 "Acta de Reversión" 14
1.8 "Acta Semestral de Cálculo del ARh" 14
1.9 "Acta de Terminación de Unidad Funcional" 14
1.10 "Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional" 14
1.11 "Acuerdo de Garantía" 14
1.12 "Acuerdo de Permanencia" 15
1.13 "Adjudicación de Predios" 15
1.14 "Amigable Componedor" 15
1.15 "ANI" 15
1.16 "Apéndices" 15
1.17 "Apéndices Financieros" 15
1.18 "Apéndices Técnicos" 15
1.19 "Aportes ANI" 16
1.20 "Autoridad Ambiental" 16
1.21 "Autoridad Estatal" 16
1.22 "Avalúo Comercial con Comité Técnico" 17
1.23 "Beneficiario Real" 17
1.24 "Cambio Tributario" 17
1.25 "Cesión de Predios" 17
1.26 "Cesionario Especial" 17
1.27 "Cierre Financiero" 18
1.28 "Circulación" 18
1.29 "Cláusula Penal" 18
1.30 "Comisión de Éxito" 18
1.31 "Comisión Fiduciaria" 18
1.32 "Comité Fiduciario" 18
1.33 "Compensación Especial" 18
1.34 "Compensaciones Socioambientales" 19

1.35 "Compensaciones Socioeconómicas" 19
1.36 "Concedente" 19
1.37 "Contratistas" 19
1.38 "Contrato de Concesión" o "Contrato" 19
1.39 "Contrato de Construcción" 19
1.40 "Contrato de Diseño" 19
1.41 "Contrato de Fiducia Mercantil" 20
1.42 "Contrato de Interventoría" 20
1.43 "Contrato de Operación y Mantenimiento" 20
1.44 "Corredor del Proyecto" 20
1.45 "Cronograma de Adquisición de Predios" 20
1.46 "Cronograma de Trabajo Predial" 20
1.47 "Cuenta ANI" 21
1.48 "Cuenta Proyecto" 21
1.49 "Deducciones" 21
1.50 "Derecho de Recaudo" 21
1.51 "Descuentos" 21
1.52 "Día" 21
1.53 "Día Hábil" 21
1.54 "Director del Proyecto" 22
1.55 "Dólares" o "US$" 22
1.56 "DTF" 22
1.57 "Ebitda" 22
1.58 "Entrega de la Infraestructura" 22
1.59 "Equipo de Coordinación y Seguimiento al Proyecto" 23
1.60 "Especificaciones Técnicas" 23
1.61 "Estaciones de Peaje" 23
1.62 "Estaciones de Pesaje" 23
1.63 "Estructurador" 23
1.64 "Estudio de Impacto Ambiental" 23
1.65 "Estudios de Detalle" 24
1.66 "Estudios de Trazado y Diseño Geométrico" 24
1.67 "Etapa de Operación y Mantenimiento" 24
1.68 "Etapa de Reversión" 24
1.69 "Etapa Preoperativa" 24

1.70 "Evasión" 24
1.71 "Evento Eximente de Responsabilidad" 25
1.72 "Falta(s)" 25
1.73 "Fase de Construcción" 25
1.74 "Fase de Preconstrucción" 25
1.75 "Fecha de Inicio" 25
1.76 "Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento" 25
1.77 "Fiduciaria" 26
1.78 "Fondo de Capital Privado" 26
1.79 "Fondo de Contingencias" 26
1.80 "Franja de Utilidad Pública" 26
1.81 "Fuerza Mayor" 26
1.82 "Fuerza Mayor Ambiental" 26
1.83 "Fuerza Mayor por Redes" 27
1.84 "Fuerza Mayor Predial" 27
1.85 "Fuerza Mayor Social" 27
1.86 "Garantía de Seriedad de la Propuesta" 27
1.87 "Garantía Única de Cumplimiento" 27
1.88 "Gerente de Proyecto" 27
1.89 "Gestión Predial" 27
1.90 "Gestión Social y Ambiental" 27
1.91 "Giro de Equity" 27
1.92 "Indicadores" 28
1.93 "Índice de Cumplimiento" 28
1.94 "Índice de Cumplimiento Predial" 28
1.95 "Información Financiera" 28
1.96 "Informe de Interventoría" 28
1.97 "Ingresos por Explotación Comercial" 28
1.98 "Intervención" 29
1.99 "Interventoría" o "Interventor" 29
1.100 "Inventario de Activos de la Concesión" 29
1.101 "Invitación a Precalificar" 30
1.102 "IPC" 30
1.103 "Ley Aplicable" 30
1.104 "Licencia Ambiental" 30

1.105 "Licencias y Permisos" 30
1.106 "Líder" 30
1.107 "Líder de Proyecto" 30
1.108 "Mantenimiento o Obras de Mantenimiento" 31
1.109 "Manual de Operación y Mantenimiento" 31
1.110 "Mejoramiento" 31
1.111 "Memoria Técnica" 31
1.112 "Mes" 31
1.113 "Mes de Referencia" 31
1.114 "Multas" 31
1.115 "Notificación" 31
1.116 "Notificación de Aceleración de Recursos de Deuda" 32
1.117 "Notificación Derecho de Toma" 32
1.118 "Notificación Para Toma" 32
1.119 "Nuevas Vías Públicas" 32
1.120 "Obras Complementarias" 32
1.121 "Obras de Construcción" 33
1.122 "Obras Menores" 33
1.123 "Obras Sociales" 33
1.124 "Obras Voluntarias" 33
1.125 "Obra" o "Obra del Concesionario" 33
1.126 "Oferta Formal de Compra de Predios" 34
1.127 "Operación" 34
1.128 "Orden de Inicio" 34
1.129 "Parte" o "Partes" 34
1.130 "Parte General" 34
1.131 "Parte Especial" 34
1.132 "Patrimonio Autónomo" 34
1.133 "Patrimonio Autónomo-Deuda" 35
1.134 "Peaje" 35
1.135 "Periodo de Exclusión 1" 35
1.136 "Periodo de Exclusión 2" 35
1.137 "Periodo de Exclusión 3" 35
1.138 "Periodo Especial" 36
1.139 "Pesos" o "COLS" 36

1.140 "Plan de Adquisición de Predios" 36
1.141 "Plan de Compensaciones Socioeconómicas" 36
1.142 "Plan de Manejo Ambiental" 36
1.143 "Plan de Obras" 37
1.144 "Plan de Reactivación" 37
1.145 "Plan de Reasentamientos" 37
1.146 "Plan de Trámites Ambientales" 37
1.147 "Plan de Redes" 38
1.148 "Plan Remedial" 38
1.149 "Plan de Cura" 38
1.150 "Plan Máximo de la Etapa de Reversión" 38
1.151 "Pliego de Condiciones" 38
1.152 "Precalificación" 39
1.153 "Predio o Predio Requerido" 39
1.154 "Predios Adquiridos" 39
1.155 "Predios Faltantes" 39
1.156 "Prestamistas" 39
1.157 "Proceso de Selección" 39
1.158 "Proyecto" 40
1.159 "Recaudo de Peaje" 40
1.160 "Recursos de Deuda" 40
1.161 "Recursos de Patrimonio" 40
1.162 "Redes" 41
1.163 "Rehabilitación" 41
1.164 "Requisitos Habilitantes" 41
1.165 "Resolución de Peaje" 41
1.166 "Restricción de Movilidad" 41
1.167 "Retención" 41
1.168 "Retribución" 41
1.169 "Reversión" 42
1.170 "Sanción" 42
1.171 "Sección" 42
1.172 "Servicios Adicionales" 42
1.173 "Sobrantes" 42
1.174 "Soporte de Ingresos" o "SI" 43

1.175 "Subcuenta Aportes ANI" 43
1.176 "Subcuenta Cambio Climático" 43
1.177 "Subcuenta Compensaciones Socioambientales" 43
1.178 "Subcuenta de Soporte Contractual" 43
1.179 "Subcuenta Indemnizaciones y Gastos Aseguradoras" 43
1.180 "Subcuenta Excedentes ANI" 43
1.181 "Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial" 43
1.182 "Subcuenta Interventoría y Coordinación" 44
1.183 "Subcuenta MASC" 44
1.184 "Subcuenta Obras Menores" 44
1.185 "Subcuenta Obras Sociales" 44
1.186 "Subcuenta Predios" 44
1.187 "Subcuenta Policía de Carreteras" 44
1.188 "Subcuenta Recaudo Peaje" 44
1.189 "Subcuenta Redes" 44
1.190 "Subcuenta de Retenciones" 45
1.191 "Subcuenta Tiquetes Prepagados" 45
1.192 "Terminación Anticipada del Contrato" o "Terminación Anticipada" 45
1.193 "Tiempo Máximo de Corrección para Indicadores" 45
1.194 "Tribunal de Arbitramento" 45
1.195 "Unidad Funcional" 45
1.196 "Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento" o "UF O y M" 45
1.197 "Unidad Funcional de Tramos de Túneles" 46
1.198 "Valor del Contrato" 46
1.199 "VEL" 46
1.200 "Valor Estimado de Compensaciones Socioambientales" 46
1.201 "Valor Estimado de Nuevas Consultas Previas" 46
1.202 "Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas" 46
1.203 "Valor Estimado de Redes" 47
1.204 "Valor de Aceptación" 47
1.205 "VPIP" 47
1.206 "VPIPn" 47
1.207 Las demás establecidas en el Parte Especial 47

CAPÍTULO II ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO 48

2.1 Objeto 48

2.2 Valor del Contrato y Aportes Presupuestales 48
2.3 Perfeccionamiento e Inicio de Ejecución del Contrato 48
2.4 Plazo del Contrato 49
2.5 Etapas de Ejecución Contractual 50
2.6 Declaraciones y Garantías de las Partes 51

CAPÍTULO III ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO 57

3.1 Retribución 57
3.2 Deducciones por Desempeño 59
3.3 Peajes, Tráfico, Derecho de Recaudo e Ingresos por Explotación Comercial 59
3.4 Obligación del VPIP 65
3.5 Descuentos 70
3.6 Intereses Remuneratorios y de Mora 70
3.7 Obligación de Financiación 71
3.8 Cierre Financiero 72
3.9 Giro de Equity 75
3.10 Registro de los Prestamistas 76
3.11 Desarrollo de Estructuras Financieras 77
3.12 Toma de Posesión de los Prestamistas 78
3.13 El Patrimonio Autónomo. Generalidades 85
3.14 Cuentas y Subcuentas del Patrimonio Autónomo 87
3.15 Términos y condiciones de obligatoria inclusión en el Contrato de Fiducia Mercantil 107
3.16 Cambio Tributario 111

CAPÍTULO IV ETAPA PREOPERATIVA - GENERALIDADES 112

4.1 Condiciones Precedentes para el Inicio de la Fase de Preconstrucción 112
4.2 Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Preconstrucción 113
4.3 Principales Obligaciones de la ANI durante la Fase de Preconstrucción 155
4.4 Condiciones Precedentes para el Inicio de la Fase de Construcción 125
4.5 Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Construcción 125
4.6 Principales Obligaciones de la ANI durante la Fase de Construcción 129
4.7 Plan de Obras 131
4.8 Efectos del Retraso del Plan de Obras 131
4.9 Procedimiento para solicitar la ampliación del plazo del Plan de Obras por causas imputables a la ANI 132

4.10 Plazo Adicional sin Sanciones para el Concesionario 135
4.11 Especificaciones Técnicas y calidad de las Intervenciones 135
4.12 Modificación de las Especificaciones Técnicas 136
4.13 Puntos de materiales 139
4.14 Pruebas y ensayos 140
4.15 Ubicación de equipos 140
4.16 Memoria Técnica 140
4.17 Procedimiento de verificación 141
4.18 Puesta en servicio de las Unidades Funcionales 146
4.19 Continuación de tíneles 147

CAPÍTULO V ETAPA PREOPERATIVA - CONTRATOS DE DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN 148

5.1 Generalidades 148
5.2 Garantías 148
5.3 Certificación y Verificación 149

CAPÍTULO VI ETAPA PREOPERATIVA-ESTUDIOS Y DISEÑOS 151

6.1 Presentación de los Estudios 151
6.2 Revisión de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico y los Estudios de Detalle 151
6.3 Modificaciones y Adecuaciones a los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico que sobrepasen la Franja de Utilidad Pública 152
6.4 Modificaciones y Adecuaciones a los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico y/o los Estudios de Detalle 154
6.5 Plazo para Ajustes por parte del Concesionario 155

CAPÍTULO VII ETAPA PREOPERATIVA - GESTIÓN PREDIAL 156

7.1 Generalidades de la Gestión Predial 156
7.2 Recursos para la Adquisición de Predios y Compensaciones Socioeconómicas 163
7.3 Disposiciones Especiales para el Procedimiento de Adquisición Predial 166
7.4 Fuerza Mayor Predial 166

CAPÍTULO VIII ETAPA PREOPERATIVA - GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL, REDES, OTROS 168

8.1 Gestión Social y Ambiental 168
8.2 Redes 173
8.3 Implementación de nuevas tecnologías para recaudo electrónico de Peajes 176

CAPÍTULO IX ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y ETAPA DE REVERSIÓN 178

9.1 Condiciones Precedentes para el Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento 178
9.2 Obligaciones principales del Concesionario durante la Etapa de Operación y Mantenimiento 178
9.3 Obligaciones principales de la ANI durante la Etapa de Operación y Mantenimiento 180
9.4 Mantenimiento de las Intervenciones e Infraestructura 183
9.5 Manual de Operación y Mantenimiento 183
9.6 Alcance de las Obras de Mantenimiento 183
9.7 Etapa de Reversión 184

CAPÍTULO X SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO 187

10.1 Multas y Sanciones 187
10.2 Plazo de Cura 188
10.3 Pago de las Multas y Sanciones 188
10.4 Procedimiento para la imposición de Multas y Sanciones 189
10.5 Actualización de las Multas y Sanciones 189
10.6 Cláusula Penal 189

CAPÍTULO XI CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN 190

11.1 Caducidad 190
11.2 Terminación unilateral 192
11.3 Otras cláusulas excepcionales al derecho común 192

CAPÍTULO XII GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS 193

12.1 Garantías como Requisito de Inicio del Contrato y de sus Fases o Etapas 193
12.2 Clases de Garantías 193
12.3 Reglas Generales Aplicables a las Garantías 194
12.4 Aprobación de las Garantías 196
12.5 División de las Garantías 197
12.6 Garantía Única de Cumplimiento 198
12.7 Garantía de Responsabilidad Extracontractual 199
12.8 Seguro de daños contra todo riesgo 200
12.9 Actualización de los valores de las garantías 202

CAPÍTULO XIII ECUACIÓN CONTRACTUAL Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS 203

13.1 Ecuación Contractual 203
13.2 Riesgos asignados al Concesionario 204
13.3 Riesgos de la ANI 209
13.4 Cascada de Pagos para cobertura de Riesgos a cargo de la ANI 212

CAPÍTULO XIV TERMINACIÓN PARCIAL DE UNIDAD FUNCIONAL, EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIDADES 214

14.1 Imposibilidad de Terminación por Eventos Eximentes de Responsabilidad o por motivos imputables a la ANI 214
14.2 Evento Eximente de Responsabilidad 216
14.3 Indemnidad 224

CAPÍTULO XV SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS 226

15.1 Amigable Composición 226
15.2 Arbitraje Nacional 232
15.3 Arbitraje Internacional 235
15.4 Continuidad en la ejecución 236

CAPÍTULO XVI ASUNTOS LABORALES Y DE SEGURIDAD INDUSTRIAL 238

16.1 Personal del Concesionario 238
16.2 Seguridad e Higiene Industrial 239
16.3 Relación entre las Partes 239

CAPÍTULO XVII TERMINACIÓN DEL CONTRATO 240

17.1 Ocurrencia 240
17.2 Causales de Terminación Anticipada del Contrato 240
17.3 Efectos de la Ocurrencia de una Causal de Terminación Anticipada por causas imputables al Concesionario 241

CAPÍTULO XVIII LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO 242

18.1 Término 242
18.2 Obligaciones de la Fiduciaria en la Liquidación 242
18.3 Fórmulas de Liquidación del Contrato 244
18.4 Pago de las sumas por concepto de Liquidación 263
18.5 Pagos en caso de controversia 265
18.6 Cálculo del ARI 265

CAPÍTULO XIX VARIOS 269

19.1 Otros Mínimos 269

19.2 Obras Complementarias 271
19.3 Obras Voluntarias 272
19.4 Obras Sociales 273
19.5 Subcontratos 273
19.6 Cesión 274
19.7 Renuncia a la reclamación diplomática 276
19.8 Inhabilidades e incompatibilidades 276
19.9 Idioma del Contrato 276
19.10 Impuestos 277
19.11 Modificación del Contrato 277
19.12 Subsistencia de Obligaciones 277
19.13 No renuncia a derechos 277
19.14 Ajustes por Solicitud del Interventor 277
19.15 Prelación de Documentos 277
19.16 Información Financiera 278
19.17 Directrices Ambientales y Sociales 278
19.18 Notificaciones 279
19.19 Información Estadística 279
19.20 Manejo de Información 279

CAPÍTULO I Definiciones

Para los fines de este Contrato, a menos que expresamente se estipule de otra manera o se definan de manera particular en otro apartes de este Contrato (incluidos sus Apéndices y Anexos) los términos en mayúscula inicial que aquí se usan, están utilizados en forma singular o plural, tendrán el significado asignado a dichos términos según se indican a continuación. Los títulos de las Secciones y Capítulos se incluyen con fines de referencia y de conveniencia pero de ningún sentido limitan, definen o describen el alcance y la intención del presente Contrato y no se considerarán como parte del mismo. Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en este Contrato tendrán los significados que les corresponden según la técnica o ciencia respectiva. Las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas.

1.1 "Acta de Cálculo de la Retribución"

Es el documento que suscribirán el Interventor y el Concesionario para cada Unidad Funcional, en donde se consignará la información utilizada como base del cálculo de la Retribución del Concesionario y los resultados de dicho cálculo. Cuando se cause la Compensación Especial, deberá suscribirse un acta con el mismo contenido y para los mismos fines que el Acta de Cálculo de la Retribución, señalando en su texto que se trata del cálculo de la Compensación Especial.

1.2 "Acta de Inicio"

Es el documento que suscribirán el Vicepresidente de Gestión Contractual de la ANI, el Vicepresidente Ejecutivo de la ANI o quien haga sus veces, según corresponda, el Gerente del Proyecto de la ANI, el Interventor y el Concesionario para efectos de dar inicio a la ejecución del Contrato, dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, previa verificación de los requisitos establecidos en la Sección 2.3 de esta Parte General.

1.3 "Acta de Inicio de la Fase de Construcción"

Es el documento que suscribirán el Vicepresidente de Gestión Contractual de la ANI, el Vicepresidente Ejecutivo de la ANI o quien haga sus veces, según corresponda, el Gerente de Proyecto de la ANI, el Interventor y el Concesionario para efectos de dar inicio a la Fase de Construcción, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la verificación de la totalidad de los requisitos establecidos para ello en este Contrato, en especial en las condiciones precedentes señaladas en la Sección 4.4 de esta Parte General.

1.4 "Acta de Cálculo del Pago por Soporte de Ingresos"

Es el documento que suscribirán el Vicepresidente de Gestión Contractual de la ANI, el Vicepresidente Ejecutivo de la ANI o quien haga sus veces, según corresponda, el Interventor y el Concesionario cuando haya lugar a pago por Soporte de Ingresos, en donde se consignarán las bases del cálculo y la forma de pago.

1.5 "Acta de Liquidación del Contrato"

Es el documento que suscribirán el Vicepresidente de Gestión Contractual de la ANI, el Vicepresidente Ejecutivo de la ANI o quien haga sus veces, según corresponda, el Gerente de Proyecto de la ANI, el Interventor y el Concesionario, de acuerdo con lo señalado en este Contrato, en especial en el CAPÍTULO XVIII de esta Parte General, para los efectos previstos en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el Artículo 217 del Decreto 19 de 2012) y en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

1.6 "Acta de Reconocimiento de ERR"

Es el documento que suscribirán el Vicepresidente de Gestión Contractual de la ANI, el Vicepresidente Ejecutivo de la ANI o quien haga sus veces, según corresponda, el Gerente del Proyecto de la ANI, el Interventor y el Concesionario en el que se consignará la declaratoria de un Evento Eximente de Responsabilidad y se indicarán las obligaciones afectadas, el Periodo Especial y los demás elementos inherentes a dicha declaratoria, aplicando el procedimiento descrito en la Sección 14.2(c) de esta Parte General.

1.7 "Acta de Reversión"

Es el documento que suscribirán el Vicepresidente de Gestión Contractual de la ANI, el Vicepresidente Ejecutivo de la ANI o quien haga sus veces, según corresponda, el Gerente de Proyecto de la ANI, el Interventor y el Concesionario para hacer constar la Reversión de los bienes de la concesión y la consecuente terminación del presente Contrato. En esta acta se verificará el cumplimiento de los indicadores señalados en el Apéndice Técnico 4.

1.8 "Acta Semestral de Cálculo del ARA"

Es el documento que suscribirán el Interventor y el Concesionario, en donde se constatará el resultado de la verificación y validación efectuada por parte de la Interventoría de la información presentada por el Concesionario de conformidad con lo establecido en la Sección 18.8 de esta Parte General.

1.9 "Acta de Terminación de Unidad Funcional"

Es el documento que suscribirán el Vicepresidente de Gestión Contractual de la ANI, el Vicepresidente Ejecutivo de la ANI o quien haga sus veces, según corresponda, el Gerente de Proyecto de la ANI, el Interventor y el Concesionario dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en la Sección 4.18 de esta Parte General.

1.10 "Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional"

Es el documento que suscribirán el Vicepresidente de Gestión Contractual de la ANI, el Vicepresidente Ejecutivo de la ANI o quien haga sus veces, según corresponda, el Gerente de Proyecto de la ANI, el Interventor y el Concesionario de acuerdo con lo previsto en la Sección 14.1 de esta Parte General.

1.11 "Acuerdo de Garantía"

Es el contrato atípico que suscribieron y entregaron el (los) integrante (s) del oferente adjudicatario dentro del Proceso de Selección y que tiene como objeto garantizar la realización de los Gires de Equity establecidos en el presente Contrato.

1.12 "Acuerdo de Permanencia"

Es el contrato atípico que suscribieron y entregaron el (los) integrante (s) del oferente adjudicatario dentro del Proceso de Selección y que tiene como objeto comprometer su permanencia como accionistas del Concesionario por el tiempo mínimo establecido en el presente Contrato.

1.13 "Adjudicación de Predios"

Es el acto administrativo por medio del cual la entidad pública, se desprende de un Predio de naturaleza baldío o ejido, en favor de la ANI cuando se acreditan los siguientes requisitos de Ley, a través de un acto administrativo denominado "Resolución de Adjudicación" y dando cumplimiento a las diferentes disposiciones sobre adjudicación de terrenos baldíos o ejidos, según sea el caso.

1.14 "Amigable Componedor"

Se refiere a la instancia permanente de solución definitiva de las controversias expresamente contempladas en el presente Contrato, prevista en la Sección 15.1 de esta Parte General.

1.15 "ANI"

Es la Agencia Nacional de Infraestructura creada mediante Decreto 4165 de 2011, como una agencia nacional estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte. La ANI actúa en este Contrato como entidad pública contratante.

1.16 "Apéndices"

Se refiere a los Apéndices Técnicos, conjuntamente con los Apéndices Financieros.

1.17 "Apéndices Financieros"

Son los documentos de carácter financiero adjuntos al Contrato. Cualquier modificación a un Apéndice Financiero implicará la modificación del presente Contrato. Los Apéndices Financieros son los siguientes:

Apéndice Financiero 1: Información Financiera
Apéndice Financiero 2: Cesión Especial de la Retribución
Apéndice Financiero 3: Garantías y Seguros

1.18 "Apéndices Técnicos"

Son los documentos adjuntos al Contrato de carácter técnico, ambiental, social y predial, que contienen obligaciones a cargo del Concesionario. Cualquier modificación a un Apéndice Técnico implicará la modificación del presente Contrato. Los Apéndices Técnicos son los siguientes:

Apéndice Técnico 1: Alcance del Proyecto
Apéndice Técnico 2: Condiciones para la Operación y el Mantenimiento
Apéndice Técnico 3: Especificaciones Generales
Anexo Apéndice Técnico 3: Especificaciones Generales «Plan de Gestión de Riesgo de Desastres
Apéndice Técnico 4: Indicadores de Disponibilidad, Seguridad, Calidad y Nivel de Servicio
Apéndice Técnico 5: Interferencias con Redes
Apéndice Técnico 6: Gestión Ambiental
Apéndice Técnico 7: Gestión Predial
Anexos Apéndice Técnico 7: 1) Formato de Ficha Predial; 2) Formato de Plano Predial; 3) Formato Sábana de Avalúos; 4) Formato Semáforo; 5) Formato cuadros de seguimiento a la Gestión Predial; 6) Sábana Compensaciones
Apéndice Técnico 8: Gestión Social
Apéndice Técnico 9: Plan de Obras

1.19 "Aportes ANI"

Son los montos correspondientes al perfil de aportes anuales del Presupuesto General de la Nación solicitados por el Concesionario en su Oferta, expresados en Pesos constantes de la fecha que se señale en la Parte Especial (de acuerdo con lo señalado en el Pliego de Condiciones).

Los Aportes ANI no incluyen el impuesto al valor agregado ni ningún otro tributo del orden nacional que no fuere aplicable al momento de presentación de la Oferta y afectare la integridad de dichos aportes con posterioridad a dicha fecha. De imponerse tributos que afecten los aportes durante la vigencia del Contrato, la ANI deberá ajustar el valor de los Aportes ANI para compensar el efecto de dichos tributos. Esta estipulación no aplicará a tributos del orden departamental o municipal, los cuales se regirán por lo dispuesto en la Sección 3.16 de esta Parte General.

Los Aportes ANI serán trasladados por la ANI en los términos, montos y plazos establecidos en la Parte Especial. Para cumplir con dichos plazos, la ANI adelantará las gestiones correspondientes para evitar una la debida programación de recursos en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), según lo dispuesto en la Ley Aplicable.

1.20 "Autoridad Ambiental"

Es cualquier autoridad de la República de Colombia que tenga competencia en asuntos ambientales, incluyendo pero sin limitarse a las Corporaciones Autónomas Regionales, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

1.21 "Autoridad Estatal"

Es cualquier autoridad de la rama ejecutiva y judicial de la República de Colombia distinta de la ANI incluyendo pero sin limitarse al Ministerio de Transporte, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, la Policía Nacional -Dirección de Tránsito y Transporte o quien haga sus veces-, la Agencia Nacional de Seguridad Vial, entre otras, del nivel nacional, regional, departamental, distrital o municipal, cuyas competencias se ejerzan sobre asuntos relacionados con el presente Contrato.

1.22 "Avalúo Comercial con Comité Técnico"

Tendrá el significado descrito en el Apéndice Técnico 7.

1.23 "Beneficiario Real"

Es cualquier persona o grupo de personas que, por sí mismo o a través de interpuesta persona, por virtud de contrato, convenio o de cualquier otra manera, tenga respecto del Contratista, del Concesionario, del Patrimonio Autónomo (incluyendo cualquier Patrimonio Autónomo-Deuda) capacidad decisoria, es decir, la facultad o el poder de votar en la elección de directivas o representantes, o de dirigir, orientar y controlar dicho voto. También será considerado Beneficiario Real quien tenga la facultad o el poder de vetar o ordenar la enajenación o gravamen de la acción en el Concesionario o la participación en el Contrato o en el Patrimonio Autónomo (incluyendo cualquier Patrimonio Autónomo-Deuda). También serán un mismo Beneficiario Real los cónyuges o compañeros permanentes y los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil de cualquiera de los accionistas del Concesionario. Igualmente, constituyen un mismo Beneficiario Real las sociedades matrices y sus subordinadas.

1.24 "Cambio Tributario"

Se refiere a la imposición de nuevos tributos o la eliminación o variación de los existentes, respecto de los vigentes al momento de la presentación de la Oferta, que en forma directa y en su efecto acumulado, impacte positiva o negativamente el costo de ejecución del Contrato para el Concesionario.

Se exceptúan de esta definición los cambios que se presenten en impuestos que graven la renta.

1.25 "Cesión de Predios"

Es el acto jurídico por medio del cual se transfiere el derecho real de dominio de un Predio Requerido de propiedad del Estado a cualquier título, ya sea oneroso o gratuito en favor de la ANI, como entidad adquirente, en beneficio del Proyecto.

1.26 "Cesionario Especial"

Corresponde a cualquiera de las personas, fondos o patrimonios a que se refiere el Apéndice Financiero 2 a quien efectivamente se le haya hecho la cesión de los derechos

económicos del Concesionario, en los términos del Contrato y de dicho Apéndice en particular.

1.27 "Costo Financiero"

Es la remuneración de un monto mínimo de Recursos de Deuda para el Proyecto, en los términos y condiciones señalados en el presente Contrato, especialmente en la Sección 3.8 de esta Parte General.

1.28 "Circulación"

Corresponde a la situación en la cual los vehículos pueden transitar en ambos sentidos de manera simultánea, al menos en una calzada bidireccional.

1.29 "Cláusula Penal"

Es la pena pecuniaria que se causará a cargo del Concesionario, de acuerdo con lo previsto en la Sección 10.6 de esta Parte General.

1.30 "Comisión de Éxito"

Es la suma correspondiente a la parte de los honorarios del Estructurador que deberá ser cancelada por el Concesionario y que hará parte del costo del Proyecto a cargo del Concesionario como parte de sus obligaciones, tal y como se establece en la Parte Especial.

1.31 "Comisión Fiduciaria"

Es la remuneración que recibe la Fiduciaria por la administración del Patrimonio Autónomo, de acuerdo con los términos y condiciones que se establecen en la Sección 3.15(c) de esta Parte General.

1.32 "Comité Fiduciario"

Es el organismo encargado de vigilar e impartir instrucciones a la Fiduciaria para el desarrollo del objeto del Patrimonio Autónomo, cuya conformación y facultades estarán determinadas en el Contrato de Fiducia Mercantil, sin perjuicio de las facultades atribuidas a la ANI de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

1.33 "Compensación Especial"

Corresponde a los pagos que serán hechos al Concesionario en el caso previsto en la Sección 14.1 de esta Parte General. El reconocimiento de la Compensación Especial se verificará en los mismos plazos y mediante los mismos mecanismos previstos en este Contrato para el reconocimiento de la Retribución. Para todos los efectos previstos en este Contrato, la Compensación Especial corresponde a un derecho económico a favor del Concesionario, que puede ser cedido a los Prestamistas y, en general, del que puede disponer el Concesionario de la misma forma en que puede disponer de la Retribución.

1.34 "Compensaciones Socioambientales"

Son los requerimientos incluidos dentro de los actos administrativos específicos al Proyecto proferidos por las Autoridades Ambientales, correspondientes a i) pérdida de biodiversidad, ii) uso y aprovechamiento de los recursos naturales, y iii) Plan de Reasentamientos, en el instrumento ambiental que aplique, según los conceptos que se precisan en el Apéndice Técnico 6 y en el Apéndice Técnico 8. Las Compensaciones Socioambientales se ejecutarán, atendidas y financiadas según lo dispuesto en el presente Contrato, en especial en la Sección 8.1(c) de esta Parte General.

1.35 "Compensaciones Socioeconómicas"

Son los reconocimientos a ciertas personas que deberán hacerse por parte del Concesionario y que se otorgarán de conformidad con la Resolución 545 de 2008 expedida por el INCO (hoy ANI) –o las normas que la modifiquen, complementen y/o sustituyan– para mitigar los impactos socioeconómicos específicos, causados por razón de la adquisición de Predios para el Proyecto.

1.36 "Concesionario"

Es la sociedad de objeto único identificada plenamente en la Parte Especial, conformada por quien(es) resultó(aron) adjudicatario(s) con motivo del Proceso de Selección y quien suscribió el Contrato de Concesión.

1.37 "Contratistas"

Son las personas jurídicas, naturales, estructuras planas o cualquier figura asociativa permitida por la Ley Aplicable, con quienes el Concesionario suscribe el Contrato de Construcción, el Contrato de Diseño y/o el Contrato de Operación y Mantenimiento en los términos del CAPÍTULO V del Contrato Parte General.

1.38 "Contrato de Concesión" o "Contrato"

Será el presente documento (la "Parte General"), la Parte Especial, sus Apéndices y Anexos, las reglas del Proceso de Selección con sus adendas y anexos, la Oferta presentada por el Concesionario, el Acuerdo de Garantía y el Acuerdo de Permanencia, debidamente suscritos de conformidad con lo previsto en la Invitación a Precalificar y en el Pliego de Condiciones, según corresponda. Todos los anteriores documentos se entienden incorporados al Contrato, por lo que su contenido será de obligatorio cumplimiento para las Partes.

1.39 "Contrato de Construcción"

Es el(los) contrato(s) que celebrará(n) el Concesionario con el(los) Contratista(s) para la ejecución de las Intervenciones. No podrá existir de manera simultánea más de un (1) Contrato de Construcción por Unidad Funcional.

1.40 "Contrato de Diseño"

Es el(los) contrato(s) que celebrará(n) el Concesionario con el(los) Contratista(s) para la ejecución de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico y de los Estudios de Detalle del Proyecto.

1.41 "Contrato de Fiducia Mercantil"

Es el contrato de fiducia mercantil que el Concesionario suscribirá con la Fiduciaria, por medio del cual se constituye el Patrimonio Autónomo en cumplimiento de lo previsto en la Sección 3.12 de esta Parte General y en desarrollo de lo normado en la Ley Aplicable y, en especial, en el Artículo 24 de la Ley 1508 de 2012.

1.42 "Contrato de Interventoría"

Es el contrato que celebrará la ANI con el Interventor, que tendrá por objeto el control y vigilancia sobre la ejecución del Contrato de Concesión por parte del Concesionario en cada una de sus Etapas.

1.43 "Contrato de Operación y Mantenimiento"

Es el(los) contrato(s) que podrá(n) celebrar el Concesionario con el(los) Contratista(s) para la ejecución de la Operación y/o el Mantenimiento, según se prevé en el CAPÍTULO V de esta Parte General. El Concesionario podrá celebrar uno o varios Contratos de Operación y Mantenimiento.

1.44 "Corredor del Proyecto"

Corresponde al corredor físico dentro del cual se ubica el Proyecto de acuerdo con lo que se define en el Apéndice Técnico 1. Los Predios correspondientes al Corredor del Proyecto, que no hayan sido objeto de la Entrega de la Infraestructura, deberán ser adquiridos conforme con las obligaciones de la Gestión Predial a cargo del Concesionario.

1.45 "Cronograma de Adquisición de Predios"

Se refiere al Cronograma de Adquisición Predial definido en el Apéndice Técnico 7.

1.46 "Cronograma de Tráfico Predial"

Corresponde al cronograma que, en armonía con el Plan de Obras, deberá presentar el Concesionario para obtener la titularidad y disponibilidad de los Predios Requeridos para la ejecución del Proyecto a favor de la ANI, el cual debe incluir lo siguiente: (i) actividades de investigación técnica, jurídica, física y socioeconómica, en la cual se identifique la relación existente entre los inmuebles requeridos para la ejecución del Proyecto y sus propietarios y/o terceros; (ii) actividades necesarias para iniciar y culminar la adquisición de los Predios Requeridos para la ejecución de cada Unidad Funcional, sea a través de enajenación voluntaria o expropiación; (iii) actividades para lograr la restitución del espacio público (lo cual incluye la restitución de los bienes inmuebles adquiridos con anterioridad por el Estado, para la ejecución de proyectos viales); (iv) actividades para la adjudicación de predios baldíos y ejidos; y (v) las demás actividades

a que haya lugar, tendientes a la obtención de la titularidad de los Predios Requeridos para la ejecución del Proyecto.

1.47 "Cuenta ANI"

Es la cuenta del Patrimonio Autónomo que se constituirá de conformidad con lo previsto en la Sección 3.14 de esta Parte General y cuyo beneficiario único junto con las respectivas subcuentas que la conformen, será la ANI.

1.48 "Cuenta Proyecto"

Es la cuenta del Patrimonio Autónomo que se constituirá de conformidad con lo previsto en la Sección 3.14 de esta Parte General cuyos recursos disponibles se destinarán únicy y exclusivamente a la atención de todos los pagos, costos y gastos a cargo del Concesionario que se deriven de la ejecución del presente Contrato, salvo que dichos pagos deban hacerse con cargo a otra de las cuentas o subcuentas de acuerdo con lo previsto en este Contrato.

1.49 "Deducciones"

Corresponde a los valores que serán restados a la Retribución –o a la Compensación Especial, según sea aplicable– como resultado de la medición del Índice de Cumplimiento e Índice de Cumplimiento Parcial, de acuerdo con lo previsto en la Parte Especial.

1.50 "Derecho de Recaudo"

Es el conjunto de derechos que serán cedidos por la ANI al Concesionario, que se indican en el Apéndice Técnico 1 y cuyo producto generará el Recaudo de Peaje que será utilizado por la ANI como fuente de recursos para efectos del desembolso de la Retribución del Concesionario, en los términos y condiciones señalados en el presente Contrato y, en particular, en la Sección 3.3 de esta Parte General.

1.51 "Descuentos"

Son los valores que el Concesionario autoriza a la ANI a descontar y pagarse, cuando corresponda, de los valores a trasladar a la Cuenta Proyecto (o al Patrimonio Autónomo-Fiducia o directamente a los Contratistas Especiales, si es del caso) o de la liquidación del Contrato, según corresponda, siempre que el Concesionario no haya efectuado los pagos por los conceptos previstos en la Sección 3.2 de esta Parte General.

1.52 "Día"

Es cualquier día calendario que comprende veinticuatro (24) horas. Cuando este Contrato prevea un plazo en Días para el cumplimiento de una obligación y este plazo no venza en un Día Hábil, el vencimiento ocurrirá el Día Hábil inmediatamente siguiente.

1.53 "Día Hábil"

Es cualquier Día en la semana, de lunes a viernes (inclusive), sin incluir los Días festivos en la República de Colombia.

1.54 "Director del Proyecto"

Es la persona natural designada por el Concesionario como su representante ante la ANI y el Interventor, que será el interlocutor del Concesionario frente a estos últimos en la ejecución del presente Contrato y que además tendrá la capacidad para tomar decisiones por cuenta del Concesionario. Esta persona deberá: (i) tener a su favor un poder amplio y suficiente otorgado por el representante legal del Concesionario para los fines previstos en este Contrato, o (ii) ser representante legal del Concesionario.

1.55 "Dólares" o "US$"

Se entenderá como la moneda con poder liberatorio y curso forzoso en los Estados Unidos de América.

1.56 "DTF"

Es la tasa de interés variable calculada con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas para la captación a noventa (90) Días de los establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y corporaciones de ahorro y vivienda, certificada semanalmente por el Banco de la República o la entidad que lo llegase a sustituir en dicha función. Para efectos de este Contrato, la tasa DTF será entendida como una tasa nominal anual vencida anticipada. Si la tasa DTF dejare de ser certificada o se llegare a modificar, se aplicará la tasa equivalente que determine el Banco de la República, o la entidad que asuma dicha función. Todos los cálculos de intereses a que haga referencia el presente Contrato y que impliquen la utilización de la DTF, serán efectuados diariamente aplicando la DTF certificada para cada Día.

1.57 "Elusión"

Se entiende como el uso legítimo de Nuevas Vías Públicas que no fueron contempladas durante la etapa de estructuración y hasta la apertura del Proceso de Selección del Proyecto y que tenga como efecto el no pago por los Peajes de Peaje. No se entenderá como Elusión el uso de las vías que se listen en la Parte Especial, ni el uso de cualquier otra vía alterna que no integre la infraestructura de transporte a cargo de una Autoridad Estatal utilizada por parte de los usuarios del Proyecto.

1.58 "Entrega de la Infraestructura"

La Entrega de la Infraestructura se entenderá realizada con la suscripción del Acta de Inicio o la expedición de la Orden de Inicio y comprenderá la entrega de las obras y Predios existentes en el estado en que se encuentren en que se incorporarán en el Inventario de Activos de la Concesión correspondientes a cada una de las Unidades Funcionales. La Entrega de la Infraestructura se someterá al contenido de las resoluciones y demás actos expedidos por las Autoridades Estatales. Al al momento de la Entrega de la Infraestructura si en momento alguno de la ejecución del Contrato, el Concesionario podrá incluir reserva, condicionamiento, objeción o observación alguna relacionada con

el estado de la infraestructura entregada, en tanto es obligación del Concesionario recibirla en el estado en que se encuentre.

La Entrega de la Infraestructura en ningún caso implica la obligación por parte de la ANI de entregar los Predios correspondientes a las Fases ni al Corredor del Proyecto.

1.59 "Equipo de Coordinación y Seguimiento al Proyecto"

Es el conjunto de personas designadas por la ANI, que contará con un equipo de apoyo de profesionales o técnicos contratados con cargo a la Subcuenta Interventoría y Coordinación, para el cumplimiento de las funciones establecidas en el Manual de Interventoría y Supervisión expedido por la ANI, así como en las modificaciones, adiciones y complementaciones que éste tenga.

1.60 "Especificaciones Técnicas"

Se entenderán por todas las normas y parámetros contenidos en los Apéndices Técnicos, los cuales establecen los resultados y parámetros mínimos exigibles al Concesionario respecto a las Intervenciones, la Operación y el Mantenimiento. Las normas y parámetros que se establecen en los Apéndices Técnicos corresponden a mínimos cuyo cumplimiento o incumplimiento no excusa al Concesionario de la atención de los resultados establecidos en dichos Apéndices Técnicos y en el presente Contrato, particularmente en cuanto a los Indicadores.

1.61 "Estaciones de Peaje"

Son las instalaciones existentes y/o por instalar o ecubicar para el recaudo de los Peajes y respecto de las cuales el Concesionario deberá cumplir las obligaciones descritas en los Apéndices Técnicos, así como cualquier otra obligación prevista en el presente Contrato. Las Estaciones de Peaje deberán incluir los Predios donde queden situadas, los cuales deberán ser adquiridos, por el Concesionario a favor de la ANI, si a ello hubiere lugar.

1.62 "Estaciones de Pesaje"

Son las instalaciones existentes y/o por instalar, que el Concesionario deberá diseñar, construir, equipar, mantener y operar, las cuales son necesarias para realizar el pesaje de vehículos, en el número y con las características que se determinan en los Apéndices Técnicos. Las Estaciones de Pesaje deberán incluir los Predios donde queden situadas, los cuales deberán ser adquiridos, por el Concesionario a favor de la ANI, si a ello hubiere lugar.

1.63 "Estructurador"

Corresponde al grupo de Firmas que se identifican en la Parte Especial que estuvieron a cargo de la realización de las actividades de estructuración del Proyecto.

1.64 "Estudio de Impacto Ambiental"

Es el documento elaborado por el Concesionario que haya sido requerido por la Autoridad Ambiental como fundamento para la aprobación y expedición de una Licencia Ambiental.

1.65 "Estudios de Detalle"

Corresponden a los estudios y diseños necesarios para la ejecución de las Intervenciones y que tendrán el alcance y deberán cumplir con lo señalado en el Apéndice Técnico 3 y en el Apéndice Técnico 1. Comprenden todas las actividades de diseño detallado en todas y cada una de las áreas técnicas de ingeniería, consideraciones ambientales, sociales, prediales y de tráfico, y demás necesarias para la ejecución de las Intervenciones.

1.66 "Estudios de Trazado y Diseño Geométrico"

Son los estudios presentados por el Concesionario, conforme a lo establecido en la Sección 6.1 de esta Parte General, relacionados con el diseño de las características geométricas de la vía en cuanto a velocidad, diseño horizontal, diseño vertical, sección transversal y demás aspectos técnicos relacionados, de acuerdo con lo previsto en el Apéndice Técnico 3.

1.67 "Etapa de Operación y Mantenimiento"

Es la segunda etapa de ejecución del Contrato de Concesión durante la cual se adelantarán las actividades necesarias para la Operación y Mantenimiento sobre el Proyecto. Esta etapa correrá desde la suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional hasta la Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento. Una vez terminada la Etapa de Operación y Mantenimiento se iniciará la Etapa de Reversión del Contrato.

1.68 "Etapa de Reversión"

Es la tercera etapa del Contrato de Concesión durante la cual se adelantarán todas las actividades necesarias para la Reversión de los bienes de la Concesión, en las condiciones previstas en este Contrato. Esta etapa iniciará en uno de los siguientes momentos: i) a la Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento o, ii) cuando se declare la Terminación Anticipada del Contrato en cualquiera de sus etapas. La Etapa de Reversión culminará cuando i) se suscriba el Acta de Reversión o ii) se venza el Plazo Máximo de la Etapa de Reversión, lo que ocurra primero. Durante la Etapa de Reversión el Concesionario deberá continuar con las actividades de Operación y Mantenimiento del Proyecto.

1.69 "Etapa Preoperativa"

Se refiere a la primera etapa del Contrato de Concesión que comprende la Fase de Preconstrucción y la Fase de Construcción. Esta etapa correrá desde la Fecha de Inicio hasta la suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional, según se define en la Sección 2.5(a)(i) de esta Parte General.

1.70 "Evasión"

Corresponde al no pago de las tarifas de Peaje definidas en la(s) Resolución(es) de Peaje(s) por parte de los usuarios de la vía al pasar por las Estaciones de Peaje asociadas

al Proyecto. Se excluyen de esta definición las exenciones de pago de tarifas previstas en la Ley Aplicable.

1.71 "Evento Eximente de Responsabilidad"

Es cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que solicita su reconocimiento, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, después de que la Parte que lo invoca haya efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximente de Responsabilidad, cualquier evento de Fuerza Mayor, incluyendo la Fuerza Mayor Predial, la Fuerza Mayor Ambiental, la Fuerza Mayor Social y la Fuerza Mayor por Redes.

1.72 "Fajas"

Son las zonas de retiro o exclusión de las carreteras, en los términos señalados en el artículo 2 de la Ley 1228 de 2008, la obligación del Concesionario, de acuerdo con la Ley Aplicable, adoptar todas las medidas que estén a su alcance, e iniciar todas las acciones, proveer todos los informes y realizar todas las solicitudes ante las autoridades competentes, incluyendo, pero sin limitarse, a las autoridades territoriales que tengan atribuciones de policía, para proteger la destinación que debe tener las Fajas, así como liberarlas de las eventuales perturbaciones que se presenten sobre ellas. El Concesionario está obligado a adquirir los Predios correspondientes a las Fajas que resultan necesarios para la ejecución del Proyecto, de conformidad con la Ley Aplicable y las obligaciones del Contrato.

1.73 "Fase de Construcción"

Es la segunda fase de la Etapa Preoperativa, durante la cual el Concesionario, principalmente, debe realizar las Intervenciones. La Fase de Construcción se extiende desde el momento de la firma del Acta de Inicio de la Fase de Construcción hasta la suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional.

1.74 "Fase de Preconstrucción"

Es la primera fase de la Etapa Preoperativa que se extenderá desde la Fecha de Inicio hasta la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.

1.75 "Fecha de Inicio"

Es el Día siguiente a la fecha en la que las Partes suscriban el Acta de Inicio de ejecución del Contrato, o el Día siguiente a la fecha en la que ANI imparta la Orden de Inicio de ejecución del Contrato.

1.76 "Fecha de Terminación de la Fase de Operación y Mantenimiento"

Se entenderá de conformidad con lo establecido en la Sección 2.4(b) de esta Parte General.

1.77 "Fiduciaria"

Es la sociedad de servicios financieros constituida en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, autorizada para celebrar contratos de fiducia mercantil, que tenga una calificación de riesgo en calidad de administración de portafolios o en administración de activos, que corresponda al menos a la segunda mejor calificación de la escala utilizada por la respectiva calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. La Fiduciaria será escogida por el Concesionario para actuar como administrador y vocero del Patrimonio Autónomo.

1.78 "Fondo de Capital Privado"

Son (i) aquellos carteras colectivas cerradas constituidas en Colombia en los términos y condiciones previstos en los numerales 3.3.2.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, o las normas que los sustituyan, modifiquen o complementen, y (ii) aquellos fondos constituidos en jurisdicciones diferentes a la colombiana que cumplan con los requisitos de admisibilidad de inversiones señalados en el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo sustituyan, adicionen, modifiquen y/o complementen.

1.79 "Fondo de Contingencias"

Es el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales creado mediante la Ley 448 de 1998 y al cual la ANI efectuará los aportes aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales estarán destinados a cubrir las contingencias que en virtud del presente Contrato asume la ANI.

1.80 "Franja de Utilidad Pública"

Es la franja de terreno del corredor vial del Proyecto que ha sido declarada de utilidad pública e interés social de conformidad con lo establecido en la resolución expedida para tal fin por parte de la ANI y señalada en la Parte Especial.

1.81 "Fuerza Mayor"

Se entenderá por Fuerza Mayor lo estipulado en la Ley Aplicable y la jurisprudencia.

Además se considerará una Fuerza Mayor si transcurriere más del ciento cincuenta por ciento (150%) adicional del tiempo máximo establecido por la Ley Aplicable dentro de los trámites ante las Autoridades Estatales para el cumplimiento del objeto del Contrato, contado a partir de la radicación del trámite o de la última complementación de dicho trámite, si es que la Autoridad Estatal requiere complementaciones por parte del Concesionario, sin que la Autoridad Estatal resuelva la solicitud del Concesionario. Los términos de la Fuerza Mayor Predial, Fuerza Mayor Ambiental, Fuerza Mayor Social y Fuerza Mayor por Redes se regularán por lo establecido en las Secciones 7.4, 8.1(b), 8.1(i), y 8.2(i) de esta Parte General, respectivamente.

1.82 "Fuerza Mayor Ambiental"

Se refiere a la ocurrencia de uno de los eventos descritos en la Sección 8.1(b) de esta Parte General.

1.83 "Fuerza Mayor por Redes"

Se refiere a la ocurrencia de uno de los eventos descritos en las Secciones 8.2(i)(i) y 8.2(i)(ii) de esta Parte General.

1.84 "Fuerza Mayor Predial"

Se refiere a la ocurrencia de uno de los eventos descritos en la Sección 7.4 de esta Parte General.

1.85 "Fuerza Mayor Social"

Se refiere a la ocurrencia de uno de los eventos descritos en la Sección 8.1(i) de esta Parte General.

1.86 "Garantía de Seriedad de la Propuesta"

Es la garantía presentada como parte de la Oferta del Concesionario, en los términos aplicables al Proceso de Selección, para garantizar la seriedad de dicha Oferta.

1.87 "Garantía Única de Cumplimiento"

Se refiere a la garantía que deberá constituir el Concesionario en los términos y condiciones de la Sección 2.3(b)(i), así como en el CAPÍTULO XII de esta Parte General.

1.88 "Gerente de Proyecto"

Es el funcionario delegado por el Vicepresidente de Gestión Contractual de la ANI, el Vicepresidente Ejecutivo de la ANI o quien haga sus veces, según corresponda, para el seguimiento y control del Proyecto.

1.89 "Gestión Predial"

Son las obligaciones a cargo del Concesionario relacionadas con la adquisición de Predios para el Proyecto y con la implementación del Plan de Compensaciones Socioambientales, tal y como se definen en esta Parte General y en el Apéndice Técnico 7.

1.90 "Gestión Social y Ambiental"

Es el conjunto de obligaciones a cargo del Concesionario relacionadas con el cumplimiento operativo y efectivo de la Ley Aplicable en materia ambiental y social con relación al desarrollo del Proyecto, así como de la aplicación de las mejores prácticas que garanticen un adecuado desempeño ambiental y social del mismo. Estas obligaciones están descritas en el presente Contrato, principalmente en la Sección 8.1 de esta Parte General y en los Apéndices Técnicos 6 y 8.

1.91 "Giro de Equity"

Es el valor mínimo correspondiente a los giros que debe hacer el Concesionario al Patrimonio Autónomo (Cuenta Proyecto) en los términos y condiciones previstos en este Contrato, en especial en la Sección 3.9 de esta Parte General. El Giro de Equity podrá ser deuda subordinada de socios al Proyecto; sin embargo, en ningún caso esta deuda podrá estar al mismo nivel de la deuda de los Prestamistas y por lo tanto, el pago de la deuda subordinada de socios estará subordinado al pago de la deuda del Proyecto, en ningún caso se podrá pagar primero la deuda subordinada, excepto si media acuerdo escrito en contrario de los Prestamistas. No habrá Giro de Equity en especie.

1.92 "Indicadores"

Son los indicadores de disponibilidad, calidad y nivel de servicio según se definen en el Apéndice Técnico 4.

1.93 "Índice de Cumplimiento"

Es el producto de la aplicación de los Indicadores que resulte de la metodología dispuesta en el Apéndice Técnico 4.

1.94 "Índice de Cumplimiento Predial"

Es el producto de la aplicación del Indicador de adquisición predial que resulte de la metodología dispuesta en la Sección 7.6(f) de esta Parte General.

1.95 "Información Financiera"

Es la tabla de datos financieros entregada por el Concesionario al momento del Cierre Financiero y revisada por el área técnica y financiera de la ANI y el Interventor, la cual será construida con base en los lineamientos señalados en el Apéndice Financiero 1. Las Partes coinciden que la Información Financiera contiene algunos datos de referencia provistos por el Concesionario, por lo cual no genera obligatoriedad alguna para la ANI, quien podrá usar la Información Financiera a su entera discreción y con el alcance que determine la propia ANI, en los casos en que este Contrato así lo prevea de manera expresa. Sin perjuicio de lo anterior, la Información Financiera no servirá de criterio de interpretación de este Contrato ni el marco del Tribunal de Arbitramento, del Amigable Componedor ni ningún otro mecanismo de solución de controversias, por lo cual esas instancias no podrán basarse en dicha información para adoptar cualquier decisión que les competa, conforme al Contrato.

1.96 "Informe de Interventoría"

Es el informe que entregará mensualmente el Interventor a la ANI, con copia al Concesionario, donde se reportará de manera detallada el estado de la ejecución de las Intervenciones y, en general, el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario contenidas en el presente Contrato.

1.97 "Ingresos por Explotación Comercial"

Se refiere a los ingresos brutos efectivamente obtenidos como consecuencia de la prestación de los Servicios Adicionales. Se tendrán como Ingresos por Explotación

Comercial, para todos los efectos de este Contrato, no sólo los que reciba directamente el Concesionario, sino cualquier otra persona en la cual el Concesionario, sus socios o los Beneficiarios Reales del Concesionario, tengan cualquier participación o compartan de cualquier manera los resultados de su actividad económica. El ochenta y cinco por ciento (85%) de los Ingresos Brutos por Explotación Comercial será transferido a la Subcuenta de Ingresos por Explotación Comercial como una de las fuentes para el traslado de la Retribución –o de la Compensación Especial, y el quince por ciento (15%) restante será trasladado a la Subcuenta Excedentes ANI.

1.98 "Intervención"

Tendrá el alcance establecido en el Apéndice Técnico 1.

1.99 "Interventoría" o "Interventor"

Será la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal o cualquier otra forma de asociación permitida por la Ley Aplicable, escogida por la ANI para cumplir las funciones de interventoría previstas en el presente Contrato.

Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato de Interventoría, la ANI enviará Notificación al Concesionario de la dirección a la cual deberán enviarse todos los documentos que este Contrato prevé que deben ser remitidos a la Interventoría, sin que ello implique una condición previa que excuse al Concesionario del cumplimiento de sus obligaciones contractuales y la debida atención a los requerimientos realizados por el Interventor. Toda comunicación a la Interventoría deberá constar por escrito, y con la misma deberán adjuntarse su versión digital y la de sus anexos. Cualquier plazo se empezará a contar a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de la constancia de recibo en las oficinas del Interventor.

Para efectos de las comunicaciones que el Interventor esté obligado a remitir al Concesionario y/o a la ANI, las mismas deberán hacerse cumpliendo los requisitos establecidos en la Sección 19.18 de esta Parte General.

1.100 "Inventario de Activos de la Concesión"

Corresponde al inventario de los activos del Proyecto e incluye una descripción del estado de tales activos al momento de la Entrega de la Infraestructura. En ningún caso el contenido de este Inventario o las descripciones que en el mismo se hagan –ni sus actualizaciones- implicarán responsabilidad alguna de la ANI, ni implicarán algún tipo de limitación de la responsabilidad y riesgo a cargo del Concesionario de ejecutar las Intervenciones, así como construir y operar el Proyecto, cumpliendo con todas las obligaciones de resultado que en este Contrato se establecen. El Inventario de Activos de la Concesión deberá ser elaborado por el Concesionario y será objeto de actualización de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

Bajo ninguna circunstancia, el contenido del Inventario de Activos de la Concesión impedirá la Entrega de la Infraestructura o la suscripción del Acta de Inicio por parte del Concesionario o la expedición de la Orden de Inicio por parte de la ANI.

1.101 "Invitación a Precalificar"

Corresponde al documento junto con sus anexos y apéndices los cuales se entienden integrados a éste, que contiene las reglas, plazos, condiciones y procedimientos a los que se sometieron los actos de invitación, recepción, valoración, decisión y demás aspectos relativos al trámite de Precalificación, si hubo lugar al mismo.

1.102 "IPC"

Es el índice de precios al consumidor con base diciembre de 2018 =100, para el total nacional publicado oficialmente por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE , o la entidad que lo sustituya en sus funciones. En el evento que en el índice de precios al consumidor publicado oficialmente por el DANE tenga una base diferente a diciembre de 2018 =100, el índice con la nueva base será usado para el cálculo del IPC, ajustándolo en todo caso al IPC de la misma base para todos los cálculos de acuerdo con el presente Contrato.

1.103 "Ley Aplicable"

Se refiere a la ley, reglamentos, actos administrativos y demás normas vigentes en la República de Colombia.

1.104 "Licencia Ambiental"

Es el acto administrativo emitido por la Autoridad Ambiental mediante el cual se autoriza la ejecución de obras del Proyecto, de una Unidad Funcional o Intervención, en el caso en que dicha Licencia sea exigida conforme a la Ley Aplicable y cuyo trámite, obtención, cesión o modificación si es del caso, e implementación y costo estará a cargo del Concesionario, por su cuenta y riesgo, incluidas las acciones de seguimiento a la misma.

1.105 "Licencias y Permisos"

Son los permisos, concesiones, autorizaciones y/o licencias que deban ser otorgados por cualquier Autoridad Estatal, necesarios para la ejecución del Proyecto por parte del Concesionario, cuyo trámite y costo estará a cargo del Concesionario, por su cuenta y riesgo.

1.106 "Líder"

Es cada uno de los Integrantes de una Estructura Plural en quien concurren las tres (3) siguientes condiciones (1) tener una participación mínima en dicha Estructura Plural del veinticinco por ciento (25%); (2) acreditar experiencia en inversión y/o capacidad financiera directamente, o a través de terceros (las sociedades controlantes del o controladas por el Oferente o subordinadas de la misma matriz o integrante de Oferente en caso de Estructuras Plurales) o a través de Fondos de Capital Privado; y (3) La calidad de Líder se deberá indicar en la carta de manifestación de interés, o en la Oferta, según corresponda, para ser tenido como tal por la ANI.

1.107 "Líder del Proyecto"

Es la persona designada por la ANI encargada de efectuar la coordinación, interacción y cooperación de las distintas entidades involucradas en el Proyecto, así como realizar las demás actividades de conformidad con el manual de seguimiento a proyectos e interventoría y supervisión contractual que hace parte del sistema de gestión de calidad de la ANI.

1.108 "Mantenimiento u Obras de Mantenimiento"

Son las actividades de mantenimiento que deberá desarrollar el Concesionario sobre el Proyecto durante las diferentes etapas del presente Contrato. Todo lo anterior con sujeción a los términos de este Contrato, en especial de acuerdo con lo previsto en el Apéndice Técnico 1.

1.109 "Manual de Operación y Mantenimiento"

Es el documento que elaborará el Concesionario con base en los lineamientos señalados en los Apéndices Técnicos 2 y 3, que contendrá, pero sin limitarse, los procedimientos para la Operación y para el Mantenimiento del Proyecto y de cada Unidad Funcional.

1.110 "Mejoramiento"

Tendrá el sentido que le otorga el Apéndice Técnico 1.

1.111 "Memoria Técnica"

Es el documento que elaborará el Concesionario en el cual consignará toda la información necesaria para que el Interventor y la ANI evalúen que las Intervenciones y la Operación y el Mantenimiento cumplan con los resultados exigidos en este Contrato. En la Memoria Técnica se mostrará, por lo menos, la información a que hace referencia la Sección 4.16 de esta Parte General.

1.112 "Mes"

Es cualquiera de los doce (12) Meses del año calendario.

1.113 "Mes de Referencia"

Es el Mes en el cual se expresan los valores constantes. Para efectos del presente Contrato es el que se establece en la Parte Especial.

1.114 "Multas"

Son las sanciones pecuniarias por incumplimientos cobrables del Contrato, cuya finalidad es la de conminar al Concesionario al cumplimiento de las obligaciones en él establecidas, y que podrán ser impuestas al Concesionario por la ANI, de conformidad con este Contrato, en especial el CAPÍTULO X de esta Parte General, y con respeto de lo previsto en la Ley Aplicable.

1.115 "Notificación"

Es la comunicación escrita que envíen las Partes, la Interventoría o la Fiduciaria, para comunicar situaciones relacionadas con el Proyecto y la ejecución del Contrato. La Notificación que sea enviada por el Concesionario deberá radicarse en la ANI. Solamente será válida una Notificación a la ANI cuando tenga la respectiva constancia de radicación de la entidad. Cualquier plazo se empezará a contar a partir del Día Hábil siguiente a la fecha que conste en el sello de la radicación en la ANI o la constancia de recibo en las oficinas del Concesionario o la Fiduciaria. Cualquier otro medio de comunicación escrito entre las Partes o de éstas con la Fiduciaria será válido para fines informativos, pero no será vinculante para las mismas.

1.116 "Notificación de Aceleración de Recursos de Deuda"

Es la Notificación enviada por el o los representante(s) de los Prestamistas, a la ANI y al Interventor, mediante la cual informa que ha ocurrido un Incumplimiento de las obligaciones financieras de que trata la Sección 11.3(b)(iii) de esta Parte General.

1.117 "Notificación Derecho de Toma"

Es la Notificación que se presenta en los casos en que una causal de toma de posesión conlleva al acaecimiento de una causal de Terminación Anticipada del presente Contrato de las señaladas en la Sección 17.2(a), enviada por la ANI a(los) representante(s) de los Prestamistas mediante el envío de una Notificación en la que se indicará que tienen derecho a ejercer la toma de posesión del Proyecto y que, de no ejercer tal derecho, la ANI procederá a terminar el Contrato. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Sección 3.12(d)(iv) de esta Parte General.

1.118 "Notificación Para Toma"

Es la Notificación enviada por el representante de los Prestamistas a la ANI mediante la cual informa la decisión de los Prestamistas de ejercer su derecho a tomar posesión del Proyecto, de acuerdo con las condiciones previstas en la Sección 3.12(d) de esta Parte General.

1.119 "Nuevas Vías Públicas"

Se entenderá como Nuevas Vías Públicas las vías que, enmarcadas en la Ley 105 de 1993, como infraestructura de transporte a cargo de la Nación, Departamentos, Distritos y/o Municipios, incluyendo mínimo vehículos, se crea por parte del Estado con posterioridad a la apertura del Proceso de Selección, salvo por las excepciones establecidas en la Parte Especial.

1.120 "Obras Complementarias"

Son aquellas obras –incluyendo además de obras civiles, la adquisición y montaje de equipos de control de tráfico, Peajes o cualquier otro relacionado con el Proyecto– que no estén contempladas en el alcance a ser ejecutado por el Concesionario como parte de sus obligaciones de conformidad con lo previsto en este Contrato y en las Especificaciones Técnicas, en los términos de la Sección 19.7 de esta Parte General.

1.121 "Obras de Construcción"

Son aquellas consistentes en la construcción de segundas calzadas o nuevas vías para el Proyecto, de conformidad con lo señalado en el Apéndice Técnico 1.

1.122 "Obras Menores"

Son las obras o actividades no previstas ni en las Especificaciones Técnicas de este Contrato ni en la Licencia Ambiental y/o otros permisos o concesiones ambientales, solicitadas por las Autoridades Estatales del orden nacional, departamental o municipal incluyendo las derivadas de los acuerdos protocolizados en desarrollo de la(s) nueva(s) consulta(s) previa(s) con las comunidades étnicas y/o afrodescendientes descritas en la Sección 8.1(d) de esta Parte General, ubicadas dentro del área de influencia directa del Proyecto, que son necesarias para la ejecución del Proyecto, de conformidad con lo previsto en la Sección 19.1 de esta Parte General.

Las Obras Menores no comprenden: (i) las obras que se originen con ocasión de lo previsto en la Sección 6.3 de esta Parte General, (ii) las Obras de Construcción destinadas a ampliar de manera sustancial la capacidad de las vías que hacen parte del Proyecto y/o (iii) otro tipo de inversiones que cambien sustancialmente el alcance del Proyecto.

1.123 "Obras Sociales"

Son aquellas obras y/o iniciativas, diferentes a las Obras Menores, que tienen como fin, atender las necesidades que son solicitadas por los grupos de interés o comunidades en general que permita dar viabilidad al Proyecto. Dichas obras podrán estar focalizadas en aspectos de movilidad, recreación, productividad, emprendimiento, educación, habitabilidad, entre otras. Aspectos que deben ser representativos y de beneficio e interés general para una comunidad, sostenibles, contribuir al fortalecimiento del entorno social, cultural, económico, y mejoramiento del bienestar social y condiciones de vida de las mismas.

Estas obras y/o iniciativas deberán ser solicitadas por escrito por las autoridades territoriales y/o representantes legítimos de las comunidades ante el Concesionario o la ANI y se podrán en consideración de los criterios que determine la ANI para su estudio, priorización y aprobación previo concepto de la Interventoría, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Apéndice Técnico 8. Los aspectos inherentes al proceso de definición, evaluación y aprobación de las Obras Sociales están definidas en el procedimiento de gestión de calidad de la ANI establecido para tal fin.

1.124 "Obras Voluntarias"

Son aquellas obras a las que se refiere la Sección 19.3 de esta Parte General, ejecutadas a costa propia y riesgo del Concesionario, sin que su aprobación o ejecución implique una modificación de las condiciones del Contrato de Concesión y, específicamente, de Retribución del Concesionario.

1.125 "Oferta" o "Oferta del Concesionario"

Se entenderá como la oferta entregada por el oferente que resulte adjudicatario en el Proceso de Selección y que le otorgó el derecho de constituir la sociedad –vehículo de propósito especial– que suscribe el presente Contrato como Concesionario.

1.126 "Oferta Formal de Compra de Predios"

Es la comunicación o el acto administrativo según corresponda, mediante el cual se da a conocer el valor comercial del inmueble: (i) al titular de los derechos reales que figure registrado en el folio de matrícula del inmueble objeto de adquisición, (ii) al respectivo poseedor regular inscrito o (iii) a los herederos determinados e indeterminados, de acuerdo con las normas vigentes que regulen el proceso de adquisición predial.

En todo caso, la oferta deberá estar debidamente notificada y registrada en el folio de matrícula del Predio.

1.127 "Operación"

Se entiende en los términos del Apéndice Técnico 1.

1.128 "Orden de Inicio"

Es la orden discrecional que podrá impartir la ANI para efectos de dar inicio a la ejecución del Contrato, previa verificación de los requisitos establecidos en la Sección 2.3(b)(i), 2.3(b)(ii), 2.3(b)(iii), 2.3(b)(iv) y 2.3(b)(v) de esta Parte General. La Orden de Inicio podrá impartirse por la ANI transcurridos los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, si no se ha suscrito el Acta de Inicio.

1.129 "Parte" o "Partes"

Son, individual o conjuntamente, el Concesionario y la ANI, tal y como se identifican en la Parte Especial.

1.130 "Parte General"

Se refiere al presente documento que hace parte del Contrato de Concesión.

1.131 "Parte Especial"

Se refiere al documento que hace parte del Contrato de Concesión que contiene ciertas estipulaciones especiales aplicables al Proyecto y que prima sobre todos los demás documentos del Contrato en lo expresamente regulado en su contenido. A pesar de dicha primacía, el Contrato deberá interpretarse de forma que haya la debida correspondencia y armonía entre sus partes.

1.132 "Patrimonio Autónomo"

Es el patrimonio autónomo que deberá constituir el Concesionario mediante la celebración del Contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria. El Patrimonio Autónomo será el centro de imputación contable del Proyecto y por lo tanto todos los hechos

económicos del Proyecto serán contabilizados en dicho Patrimonio incluyendo pero sin limitarse a todos los ingresos y gastos del Proyecto.

1.133 "Patrimonio Autónomo-Deuda"

Es el patrimonio autónomo que podrá constituir el Concesionario para instrumentar el mecanismo al que se refiere el Apéndice Financiero 2, mecanismo que no es obligatorio para el Concesionario, quien podrá diseñar libremente los instrumentos de financiación que considere necesarios para asumir la obligación y el riesgo de financiar el Proyecto. El Patrimonio Autónomo-Deuda no podrá afectar la función prevista en el artículo 24 de la Ley 1508 de 2012 para el Patrimonio Autónomo.

1.134 "Peaje"

Es la tasa por el uso de la infraestructura que cada usuario del Proyecto debe pagar de acuerdo con la tarifa correspondiente a su categoría vehicular en cada una de las Estaciones de Peaje, de acuerdo con la Resolución de Peaje. El valor del Peaje destinado al Proyecto no incluirá los valores por contribución al Fondo de Seguridad Vial, ni ninguna otra sobretasa o contribución similar que tenga destinación diferente al Proyecto.

1.135 "Periodo de Exclusión 1"

En el marco del proceso de expropiación judicial, corresponde al periodo comprendido entre el vencimiento del tercer Mes posterior a la solicitud realizada por el Concesionario a la ANI para la emisión de la resolución de expropiación del(os) Predio(s) Requerido(s) y la fecha en la que la ANI profiera la respectiva resolución de expropiación. Durante el Periodo de Exclusión 1el Concesionario quedará relevado de dar cumplimiento a la obligación de acreditar la adquisición del(os) Predio(s) Requerido(s) para la Unidad Funcional respectiva que se encuentra(s) cobijado(s) por el Periodo de Exclusión 1. El plazo previsto en este Contrato para el cumplimiento de esta obligación se entenderá prorrogado por un término igual a aquel del Periodo de Exclusión 1.

1.136 "Periodo de Exclusión 2"

En el marco del proceso de expropiación judicial, corresponde al periodo comprendido entre el vencimiento del tercer Mes posterior a la radicación por parte del Concesionario de la demanda de expropiación del(os) Predio(s) Requerido(s) y la fecha en la que el juez profiera el auto admisorio de la demanda de expropiación. Durante el Periodo de Exclusión 2 el Concesionario quedará relevado de dar cumplimiento a la obligación de acreditar la adquisición del(os) Predio(s) Requerido(s) para la Unidad Funcional respectiva que se encuentra(s) cobijado(s) por el Periodo de Exclusión 2. El plazo previsto en este Contrato para el cumplimiento de esta obligación se entenderá prorrogado por un término igual a aquel del Periodo de Exclusión 2.

1.137 "Periodo de Exclusión 3"

En el marco del proceso de expropiación judicial, corresponde al periodo comprendido entre la fecha de pago del avalúo del(os) Predio(s) Requerido(s) ordenado en el auto admisorio de la demanda de expropiación, por parte del Concesionario, y la fecha: (i) de ejecutoria de la sentencia de expropiación, en los casos en que la indemnización ordenada

en la misma sea igual al pago del avalúo realizado por el Concesionario conforme al auto admisorio de la demanda; (ii) de ejecutoria de la sentencia de expropiación en los casos en que la indemnización ordenada en la misma supere el valor del avalúo pagado por el Concesionario conforme al auto admisorio de la demanda, pero el valor del Predio se encuentre dentro del ciento veinte por ciento (120%) del Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas; o (iii) en que la ANI profiera la aprobación a la que hace referencia la Sección 7.2(c) de esta Parte General, en los casos en que el valor de la indemnización ordenada en la sentencia de expropiación sea superior al valor del avalúo pagado por el Concesionario conforme al auto admisorio de la demanda y el valor del Predio sea superior al ciento veinte por ciento (120%) del Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas.

Durante el Periodo de Exclusión 3 el Concesionario quedará relevado de dar cumplimiento a la obligación de acreditar la adquisición del(os) Predio(s) Requerido(s) para la Unidad Funcional respectiva que se encuentra(s) cobijado(s) por el Periodo de Exclusión 3.El plazo previsto en este Contrato para el cumplimiento de esta obligación se entenderá prorrogado por un término igual a aquel del Periodo de Exclusión 3.

1.138 "Periodo Especial"

Corresponde al periodo que se inicia a partir de la fecha de ocurrencia del Evento Fuerzas de Responsabilidad y que transcurre mientras la Parte afectada se ve imposibilitada para cumplir con sus obligaciones, en los términos regulados en la Sección 14.2 de esta Parte General y demás apartes contractuales aplicables.

1.139 "Pesos" o "COP $"

Se entenderá como la moneda de curso forzoso y poder liberatorio en Colombia.

1.140 "Plan de Adquisición de Predios"

Es el documento que preparará el Concesionario y entregará a la ANI donde establecerá un Cronograma de Adquisición de Predios, así como una metodología de trabajo para adelantar la Gestión Predial, entre otros. Una vez no objetado por la Interventoría y la ANI, dicho Plan servirá de base para el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Contrato relacionadas con la Gestión Predial. La aplicación del Plan de Adquisición de Predios se sujetará a lo previsto en el Apéndice Técnico 7.

1.141 "Plan de Compensaciones Socioeconómicas"

Es el documento que contendrá la planeación de las actividades de identificación y ejecución de las Compensaciones Socioeconómicas. Una vez no objetado por la Interventoría y la ANI, dicho Plan servirá de base para el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Contrato relacionadas con las Compensaciones Socioeconómicas.

1.142 "Plan de Manejo Ambiental"

Es el documento que debe elaborar e implementar el Concesionario como parte del Estudio de Impacto Ambiental, producto de una evaluación ambiental y social. El Plan

de Manejo Ambiental, entre otros requerimientos establecerá de manera detallada las acciones que se implementarán para prevenir, controlar, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales negativos que se causen por la ejecución de las Intervenciones y las Obras de Mantenimiento, y demás actividades comprendidas en este Contrato y sus Apéndices.

El Plan de Manejo Ambiental incluirá los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia y abandono aplicables de acuerdo con la naturaleza del Proyecto y contemplará las obligaciones descritas en los Apéndices Técnicos 6 y 8.

1.143 "Plan de Obras"

Es el documento que entregará el Concesionario al Interventor que contendrá el cronograma de obras discriminado por Unidades Funcionales y la forma como se plantearán las Intervenciones de manera que la construcción de las Unidades Funcionales finalice a más tardar en las fechas señaladas en la Parte Especial. El Plan de Obras deberá contener, además, la información al nivel de detalle exigido por el Apéndice Técnico 9. Una vez no objetado por la Interventoría y la ANI, el Plan de Obras será de obligatorio cumplimiento para el Concesionario, y deberá ajustarse por cuenta y riesgo del Concesionario en los plazos previstos en el presente Contrato, siempre que ello sea necesario para el cumplimiento de las obligaciones de resultado contenidas en este Contrato.

1.144 "Plan de Reactivación"

Es el documento que describe el plan y cronograma presentado por los Prestamistas para viabilizar el Plan de Obras y dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión en los términos de la Sección 3.12(d)(iii)(1) de esta Parte General.

1.145 "Plan de Reasentamiento"

Es el plan que ordene la Autoridad Ambiental o quien haga sus veces, como condición para la expedición de la Licencia Ambiental, en aplicación de la Resolución 077 de 2012 expedida por la ANI o aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan. En virtud del Plan de Reasentamiento, las unidades sociales residentes o productivas que no tienen derechos legales respecto a las áreas de terreno de utilidad pública e interés social requeridas para la ejecución del Proyecto, pero que reclaman derecho sobre las construcciones que ocupan en el momento del levantamiento de la información, serán trasladadas y beneficiadas con una vivienda de reposición.

1.146 "Plan de Tráfico Ambientales"

Es el documento que entregará el Concesionario y presentará al Interventor y la ANI, en el plazo establecido en la Parte Especial, determinado por componente (ambiental y social) y por Unidad Funcional, el cual contendrá la descripción de las formas, mecanismos y el cronograma de radicación de los estudios, documentos y solicitudes de pronunciamiento ante Autoridades Ambientales, Autoridades Locales competentes e Interventoría para el trámite y obtención de las Licencias y Permisos Ambientales, modificaciones de los existentes, trámites de conceptos de modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario, PAGA's, trámites necesarios para la Intervención

del patrimonio urbano, arquitectónico, cultural, arqueológico, y demás que sean pertinentes para la ejecución de las proyectos, obras y actividades de intervención establecidos para cada una de las Unidades Funcionales del Proyecto. Una vez no objetado por la Interventoría y la ANI, el Plan de Trámites Ambientales será de obligatorio cumplimiento para el Concesionario, y deberá ajustarse por cuenta y riesgo del Concesionario en los plazos previstos en el presente Contrato, sin perjuicio de los ajustes que deban incluirse por la ampliación del plazo del Plan de Obras.

1.147 "Plan de Redes"

Es el documento que contendrá la planeación de las actividades de identificación y ejecución para el traslado y/o intervención de Redes, garantizando el cumplimiento del Plan de Obras y los plazos máximos otorgados para la ejecución de las Intervenciones de cada Unidad Funcional descrito en la Parte Especial. Una vez no objetado por la Interventoría y la ANI, dicho Plan servirá de base para el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Contrato relacionadas con el traslado y/o intervención de Redes, sin perjuicio de los ajustes que deban incluirse derivados de la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad.

1.148 "Plan Remedial"

Es el documento que describe el plan y cronograma presentado por el Concesionario para corregir el incumplimiento en los términos de la Sección 11.1 de esta Parte General.

1.149 "Plazo de Cura"

Es el periodo durante el cual el Concesionario podrá subsanar los incumplimientos detectados por la ANI y/o el Interventor. Si después de su vencimiento, persistiere el incumplimiento del Concesionario, se dará inicio a la actuación sancionatoria en la cual procederán las Multas que se tasarán desde el Día siguiente en que inició el incumplimiento de conformidad con lo previsto en la Sección 10.2 de esta Parte General.

1.150 "Plazo Máximo de la Etapa de Reversión"

Corresponde al término de ciento ochenta (180) Días contados a partir de la Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento conforme a lo previsto en la Sección 2.4(b) de esta Parte General. En caso de Terminación Anticipada del Contrato, el Plazo Máximo de la Etapa de Reversión podrá ampliarse por decisión autónoma y exclusiva de la ANI en cualquier término adicional, hasta un máximo de quinientos cuarenta (540) Días contados a partir de la fecha en que se declare la ocurrencia de una causal de Terminación Anticipada del Contrato en cualquiera de las Etapas.

1.151 "Pliego de Condiciones"

Es el documento, sus Anexos, y los demás documentos puestos a disposición de los Precalificados y/o Proponentes dentro del Proceso de Selección, en los que se señalan las condiciones, plazos y procedimientos dentro de los cuales los Precalificados y/o Proponentes deben formular su Oferta para tener la posibilidad de obtener la calidad de Adjudicatario.

1.152 "Precalificación"

Corresponde al trámite de precalificación que se identifica en la Parte Especial, abierto por la ANI, si a el hubo lugar.

1.153 "Predio o Predio Requerido"

Es la unidad física y jurídica constituida por terreno, construcciones, construcciones anexas, cultivos y enseres, necesaria para la completa disponibilidad del Corredor del Proyecto, la cual debe ser adquirida , cedida o adjudicada, con ocasión de las gestiones a cargo del Concesionario, a nombre de la ANI, o puesta a disposición del Concesionario por la ANI o por un tercero, para la ejecución de las obligaciones a cargo del Concesionario derivadas del presente Contrato y con sujeción a lo previsto en el Apéndice Técnico 7.

1.154 "Predios Adquiridos"

Son los Predios que cumplen las siguientes condiciones: (i) de el folio de matrícula inmobiliaria aparece la anotación de que el propietario es la ANI y que el Predio se encuentre libre de gravámenes y limitaciones al dominio, (ii) que se haya radicado la solicitud ante el RIAU para realizar el respectivo desenglobe catastral, (iii) el Concesionario ha pagado al propietario el valor del Avalúo Comercial con Comité Técnico o el valor decretado en la sentencia judicial, según sea el caso, salvo que se trate de Adjudicaciones de Predios o Cesiones de Predios a título gratuito y, (iv) en los casos que resulte procedente, el Concesionario ha cancelado el valor de las Compensaciones Socioeconómicas, en las condiciones establecidas en el Apéndice Técnico 7.

1.155 "Predios Faltantes"

Son los predios que, siendo requeridos para la ejecución del Proyecto, no han sido adquiridos cedidos o adjudicados a nombre de la Agencia Nacional de Infraestructura, a través del procedimiento de enajenación voluntaria directa y/o expropiación judicial o administrativa según el caso, o cuya transferencia de dominio se encuentra sometida a un trámite ante cualquier Autoridad Estatal.

1.156 "Prestamistas"

Serán las personas diferentes del Concesionario o sus accionistas (aparte de sus aportes de capital o deuda subordinada) y de la ANI-, fondos y otras modalidades previstas en la Sección 3.8(a) de esta Parte General, que suministran al Concesionario los Recursos de Deuda necesarios para la financiación del Proyecto, mediante cualquier modalidad, contrato o instrumento de financiación. Para el Cierre Financiero, los Prestamistas deberán reunir las calificaciones exigidas para ellos en la Sección 3.8(c) de esta Parte General. Los Prestamistas podrán ser personas naturales únicamente si la financiación se ofertó a través de colocaciones de títulos en el mercado de capitales.

1.157 "Proceso de Selección"

Corresponde a la Licitación Pública que se identifica en la Parte Especial del presente Contrato, mediante la cual se seleccionó, dentro del grupo de precalificados, al Concesionario si a el hubo lugar.

1.158 "Proyecto"

Se entenderá como el conjunto compuesto, entre otros, por todas las actividades, servicios, bienes, obligaciones y derechos necesarios para la ejecución del presente Contrato.

1.159 "Recaudo de Peaje"

Corresponde al resultado de multiplicar el tráfico efectivo de las Estaciones de Peaje por la tarifa de cada categoría vehicular para un periodo determinado, neto del Impuesto al valor agregado, de los valores por contribución al Fondo de Seguridad Vial, de otra naturaleza o similar que tenga destinación diferente al Proyecto o de otros tributos de orden nacional (si se trata de tributos del orden departamental o municipal, se aplicará lo dispuesto en la Sección 3.16 de esta Parte General) que llegaren a imponerse sobre dicho recaudo con posterioridad a la fecha de presentación de la Oferta. El tráfico por categoría de vehículos será verificado por el Interventor.

1.160 "Recursos de Deuda"

Son los recursos destinados al Proyecto que tienen como fuente los Prestamistas, los cuales serán entregados al Patrimonio Autónomo (Cuenta Proyecto) cuyo repago prevalecerá sobre la recuperación de los Recursos de Patrimonio, excepto si media acuerdo escrito en contrario de los Prestamistas.

1.161 "Recursos de Patrimonio"

Son los recursos destinados al Proyecto aportados por los socios del Concesionario. Los Recursos de Patrimonio serán entregados al Patrimonio Autónomo (Cuenta Proyecto) cumpliendo con los Ciros de Equity mínimos definidos en este Contrato. Estos recursos podrán contener deuda subordinada de los accionistas (no del Concesionario), en este caso, hasta que no se pagues en su totalidad los endeudamientos que den origen a los Recursos de Deuda no se podrán utilizar los recursos disponibles de la Cuenta Proyecto para pagar la deuda subordinada de los accionistas del Concesionario, excepto si media acuerdo expreso en contrario de los Prestamistas. En ningún caso se entenderá por deuda subordinada de socios, deuda bancaria del Concesionario respaldada por los socios.

Para que se cumpla con la obligación de aportar Recursos de Patrimonio, el aporte deberá consistir(ir) exclusivamente como i) aporte al capital social (suscripción de acciones, cuotas de capital o partes de interés) de los accionistas, ii) prima en colocación de acciones y/o iii) deuda de los accionistas a la sociedad. Cualquier remuneración de los Recursos de Patrimonio (incluido el pago de intereses y del principal de la deuda subordinada, así como el reparto de utilidades que arroje la operación del Concesionario), estará subordinada al pago de todos los costos y gastos del Proyecto y a la remuneración de los Recursos de Deuda y solamente podrá efectuarse en la Etapa de Operación y Mantenimiento, excepto si media acuerdo expreso en contrario de los Prestamistas.

1.162 "Redes"

Se refiere a las infraestructuras para el transporte y suministro de servicios públicos, telecomunicaciones, hidrocarburos y, en general, de cualquier fluido o señal. Dentro del concepto de Redes se entienden incluidas las "Redes y activos" definidas por la ley 1682 de 2013.

1.163 "Rehabilitación"

Para efectos del presente Contrato tendrá el significado que le atribuye el Apéndice Técnico 1.

1.164 "Requisitos Habilitantes"

Son aquellos requisitos mínimos de capacidad jurídica, experiencia en inversión y capacidad financiera que fueron verificados de acuerdo con lo establecido en la Invitación a Precalificar y/o incluidos en el Pliego de Condiciones, según corresponda dentro del Proceso de Selección.

1.165 "Resolución de Peaje"

Se refiere al acto administrativo que se identifica en la Parte Especial, expedido por el Ministerio de Transporte de Colombia, que fije la estructura tarifaria de Peaje que aplicará en las Estaciones de Peaje del Proyecto.

1.166 "Restricción de Movilidad"

Se refiere a la ocurrencia de un evento o serie de eventos relacionados directamente con la declaratoria de un estado excepcional de excepción y/o por un estado de emergencia, por decisión de una Autoridad Estatal del orden nacional, que restrinja la movilidad y/o libre circulación, tales como órdenes de confinamiento o restricciones vehiculares, que generen un impacto crítico, significativo y directo en el tráfico de vehículos de los usuarios del Proyecto, causado un menor Recaudo de Peaje, exclusivamente durante el periodo en el que se haya materializado dicho evento.

1.167 "Retención"

Corresponde a los valores retenidos por suspensión de la Retribución o Compensación Especial, según el caso, en los eventos descritos en las Secciones 4.17(a)(vii) y 7.1(f)(iv) de esta Parte General. Así mismo corresponde a los valores retenidos de la Compensación Especial conforme a lo señalado en la Sección 14.1(c) de esta Parte General.

1.168 "Retribución"

Se refiere a la contraprestación económica a la que tiene derecho el Concesionario en los términos de la Sección 3.1 de esta Parte General. El reconocimiento de la Retribución –y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable– se realizará mediante los traslados entre las subcuentas del Patrimonio Autónomo a los que se refiere dicha Sección. En el caso en que el Concesionario decida internamente mecanismos de financiación a través de uno o varios Patrimonios Autónomos-Deuda, incluido el mecanismo previsto en el

Apéndice Financiero 2, el reconocimiento de la Retribución se realizará mediante el traslado de las subcuentas del Patrimonio Autónomo que correspondan, de conformidad con este Contrato, a dicho(s) Patrimonio(s) Autónomo(s)-Deuda. El reconocimiento de la Retribución –y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable– también se podrá efectuar mediante el traslado de ciertos descuentos a los Concesionarios Especiales, tal y como se prevé en el Apéndice Financiero 2.

1.169 "Revertido"

Corresponde al procedimiento señalado en la Sección 9.7 de esta Parte General, mediante el cual el Concesionario entrega los bienes asociados al Proyecto a la ANI para dar por terminado el Contrato.

1.170 "Sanción"

Son las penas pecuniarias por incumplimientos definitivos e insubsanables del Contrato, cuya finalidad es la de sancionar al Concesionario por tales incumplimientos, las cuales podrán ser impuestas al Concesionario por la ANI, de conformidad con este contrato, en especial el CAPÍTULO X de esta Parte General, y en respeto de lo previsto en la Ley Aplicable.

1.171 "Sección"

Corresponde a una referencia específica de esta Parte General la cual muestra el contenido completo en el que se encuentra ubicada la parte referenciada. Las Secciones se presentan en orden de jerarquía, iniciando por el número del capítulo de la Parte General e indicando las subsecuentes numeraciones, hasta la ubicación específica de la parte referenciada, bajo la forma x.y(z)(i)(1), donde:

x:	Número del capítulo.
y:	Numeral al interior del capítulo.
(z):	Literal al interior del numeral.
(i):	Numeral romano al interior del literal.
(1):	Numeral arábigo al interior del numeral romano.

1.172 "Servicios Adicionales"

Se entenderán por tales la publicidad en la zona del Proyecto, la venta de bienes y servicios a los usuarios del Proyecto y todos los demás que, de acuerdo con la Ley Aplicable, puedan ser prestados a dichos usuarios por el Concesionario. Los Servicios Adicionales que regula este Contrato son, exclusivamente, los que se presten dentro del Corredor del Proyecto. El cobro que el Concesionario haga por la prestación de los Servicios Adicionales se ajustará en todo caso a las regulaciones que estén vigentes bajo la Ley Aplicable. En ningún caso se considerarán Servicios Adicionales los servicios cuya prestación es una obligación del Concesionario, según ellos se describen en Apéndice Técnico 2.

1.173 "Salvamento"

Corresponde a las sumas en exceso del Recaudo de Peaje como resultado de realizar el comparativo entre las sumas efectivamente recaudadas y el registrado en los diferentes libros o a las sumas pagadas en cada carril de las Estaciones de Peaje a los vehículos que pagan y que transitan por el número.

1.174 "Soporte de Ingresos" o "SI"

Corresponde a la diferencia entre los ingresos reales del proyecto de los doce (12) Meses anteriores al Mes t y el valor VSI para el periodo correspondiente, definido en la Parte Especial, diferencia que se calculará como se establece en la Sección 3.4(b) de esta Parte General.

1.175 "Subcuenta Aportes ANI"

Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán los recursos del presupuesto de la ANI, que serán aportados para el pago de la Retribución del Concesionario conforme a lo previsto en la Sección 3.14(b)(iii) de esta Parte General.

1.176 "Subcuenta Cambio Climático"

Es la subcuenta de la Cuenta Proyecto en la cual se depositarán las sumas descritas en la Sección 3.14(g)(iv) de esta Parte General.

1.177 "Subcuenta Compensaciones Socioambientales"

Es la subcuenta de la Cuenta Proyecto en la cual se depositarán las sumas que el Concesionario debe aportar conforme a lo previsto en la Sección 3.14(g)(vi) de esta Parte General.

1.178 "Subcuenta de Soporte Contractual"

Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán las sumas que el Concesionario debe aportar conforme a lo previsto en la Sección 3.14(b)(vi) de esta Parte General.

1.179 "Subcuenta Indemnizaciones y Otras Asegurables"

Es la subcuenta de la Cuenta Proyecto en la cual se depositarán los valores que las aseguradoras depositarán conforme con lo previsto en la Sección 3.14(g)(x) de esta Parte General.

1.180 "Subcuenta Excedentes ANI"

Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán los excedentes a favor de la ANI conforme a lo previsto en la Sección 3.14(b)(viii) de esta Parte General y cuyos recursos serán destinados por la ANI de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

1.181 "Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial"

Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán los ingresos por Explotación Comercial, conforme a lo previsto en la Sección 3.14(b)(ix) de esta Parte General.

1.182 "Subcuenta Interventoría y Consultoría"

Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán las sumas que el Concesionario debe aportar conforme a lo previsto en la Sección 3.14(b)(v) de esta Parte General.

1.183 "Subcuenta MASC"

Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán las sumas que el Concesionario debe aportar conforme a lo previsto en la Sección 3.14(b)(vii) de esta Parte General.

1.184 "Subcuenta Obras Menores"

Es la subcuenta de la Cuenta ANI cuyos recursos se fondearán de acuerdo con la Sección 3.14(b)(x) de esta Parte General y serán destinados para las Obras Menores conforme a lo establecido en la Sección 10.1 de esta Parte General.

1.185 "Subcuenta Obras Sociales"

Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán las sumas que el Concesionario debe aportar conforme a lo previsto en la Sección 3.14(b)(xi) de esta Parte General.

1.186 "Subcuenta Predios"

Es la subcuenta de la Cuenta Proyecto en la cual se depositarán las sumas que el Concesionario debe aportar conforme a lo previsto en la Sección 3.14(g)(x) de esta Parte General.

1.187 "Subcuenta Pólizas de Garantías"

Es la subcuenta de la Cuenta Proyecto en la cual se depositarán las sumas que el Concesionario debe aportar conforme a lo previsto en la Sección 3.14(g)(viii) de esta Parte General.

1.188 "Subcuenta Recaudo Peaje"

Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositará el Recaudo de Peaje que se produzca durante la vigencia del Contrato. En la Subcuenta Recaudo Peaje también se depositarán las sumas correspondientes a la contribución al Fondo de Seguridad Vial o cualquier otra sobretasa, contribución o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, siempre que las mismas sean recaudadas por el Concesionario, con el fin de que la Fiduciaria les dé la destinación que corresponda conforme a la Ley Aplicable.

1.189 "Subcuenta Redes"

Es la subcuenta de la Cuenta Proyecto en la cual se depositarán las sumas que el Concesionario debe aportar conforme a lo previsto en la Sección 3.14(g)(vii) de esta Parte General.

1.190 "Subcuenta de Rotaciones"

Es la subcuenta de la Cuenta ANI cuyos recursos se fondearán de acuerdo con la Sección 3.14(h)(viii) de esta Parte General.

1.191 "Subcuenta Tiquetes Prepagados"

Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán las sumas que los usuarios aporten anticipadamente para sufragar las tarifas de peaje, conforme a lo previsto en la Sección 3.14(h)(xx) de esta Parte General.

1.192 "Terminación Anticipada del Contrato" o "Terminación Anticipada"

Es la consecuencia de la ocurrencia de cualquiera de las causales previstas en la Sección 17.2 de esta Parte General en cualquiera de las Etapas del Contrato. En todo caso, la causal respectiva sólo se entenderá configurada cuando: (i) las Partes acepten la ocurrencia de la misma, o sólo no estar de acuerdo sobre este punto- cuando así lo declare, en pronunciamiento en firme, el Tribunal de Arbitramento, (ii) de ser necesaria la expedición de un acto administrativo para la configuración de la causal, cuando éste se encuentre en firme de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Aplicable, o (iii) cuando la ANI notifique al Concesionario la decisión de la que trata la Sección 17.7(c) de esta Parte General.

1.193 "Tiempo Máximo de Corrección para Indicadores"

Para cada Indicador, es el periodo de tiempo máximo durante el cual el Concesionario debe solucionar cualquier evento en el que los resultados del Indicador respectivo sean inferiores al Valor de Aceptación señalado en el Apéndice Técnico 4, con el fin de evitar la afectación del Índice de Cumplimiento.

1.194 "Tribunal de Arbitramento"

Es el organismo colegiado correspondiente al mecanismo de arbitraje, previsto para dirimir las diferencias surgidas entre las Partes y sometidas a arbitramento, de conformidad con lo previsto en las Secciones 15.7 y 15.3 de esta Parte General.

1.195 "Unidad Funcional"

Se refiere a cada una de las divisiones del Proyecto tal como se presentan en la Parte Especial, que corresponden -cada una- a un conjunto de estructuras de ingeniería e instalaciones indispensables para la prestación de servicios no indispensables funcional, la cual le permitirá funcionar y operar de forma individual cumpliendo con lo establecido en el Apéndice Técnico 4.

1.196 "Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento" o "UF-O y M"

Es la Unidad Funcional que implica la ejecución de actividades de Operación y Mantenimiento de infraestructura existente entregada en condiciones de Operación por la ANI al Concesionario, de acuerdo con lo establecido en la Ley Aplicable.

1.197 "Unidad Funcional de Tramo de Túnel"

Es la actividad o conjunto de actividades de excavación, sostenimiento, revestimiento, pavimentación, equipos e instalaciones desarrolladas en un segmento longitudinal del respectivo túnel, de acuerdo a lo establecido en la Ley Aplicable.

1.198 "Valor del Contrato"

Es la suma señalada en la Parte Especial que corresponde al presupuesto estimado de inversión en los términos de la Ley 1508 de 2012 y el Artículo 2.5.2.1.5.8. del Decreto 1082 de 2015 y tendrá el significado y los efectos señalados expresamente en la Ley 1508 de 2012 y en sus decretos reglamentarios, además de los que se señalen de manera expresa en este Contrato, en particular -pero sin limitarse a ellos-, los previstos en la Sección 2.2 de esta Parte General.

1.199 "VFL"

Corresponde al valor de referencia que se utilizará para efectos de cálculo del Soporte de Ingresos, cuyos montos se establecen en la Parte Especial.

1.200 "Valor Estimado de Compensaciones Socioambientales"

Corresponde al cien por ciento (100%) del valor que deberá ser aportado por el Concesionario en la Subcuenta Compensaciones Socioambientales, en los términos y condiciones señalados en la Parte Especial y que se destinará a dichas compensaciones, de acuerdo con lo previsto en este Contrato, en especial en las Secciones 3.14(g)(vi) y 8.1(c) de la Parte General.

1.201 "Valor Estimado de Nuevas Consultas Previas"

Corresponde al valor de referencia con base en el cual se calculará la distribución de los montos producto de los compromisos derivados de los acuerdos protocolizados en el marco de nueva(s) consulta(s) previa(s) con las comunidades étnicas y/o afrodescendientes que sean certificadas por Autoridad Estatal competente o reconocidas mediante fallo judicial en firme en el área del Proyecto con posterioridad a la apertura del Proceso de Selección, cuyo monto será establecido en la Parte Especial. Este valor se utilizará único y exclusivamente para los efectos previstos en la Sección 8.1(d) y no deberá entenderse como un monto a tenderse en alguna Subcuenta.

1.202 "Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas"

Corresponde al cien por ciento (100%) del valor que deberá ser aportado por el Concesionario en la Subcuenta Predios, en los términos y condiciones señalados en la Parte Especial y que se destinará exclusivamente al pago por la adquisición de Predios o sus daños y al pago a sus beneficiarios derivado de la ejecución del Plan de Compensaciones Socioeconómicas, de acuerdo con lo previsto en este Contrato, en especial en las Secciones 3.14(g)(v) y 7.2 de la Parte General. En ningún caso las sumas depositadas en la Subcuenta Predios podrán ser utilizadas para la realización de estudios, avalúos, servicios legales o cualquier otra actividad relacionada o no con la Gestión

Predial, distinta del pago por la adquisición de Predios y las Compensaciones Socioeconómicas.

1.203 "Valor Estimado de Redes"

Corresponde al cien por ciento (100%) del valor que deberá ser aportado por el Concesionario en la Subcuenta Redes, en los términos y condiciones señalados en la Parte Especial, que se destinará al traslado y/o protección de las Redes, de acuerdo con lo previsto en este Contrato, en especial en las Secciones 3.14(g)(vii) y 8.2 de la Parte General.

1.204 "Valor de Aceptación"

Corresponde al valor mínimo o máximo que resulta aceptado para cada Indicador, de conformidad con lo previsto en el Apéndice Técnico 4.

1.205 "VPIP"

Es el valor presente del Recaudo de Peaje calculado a la Fecha de Inicio del Contrato expresado en pesos del Mes de Referencia. El monto de VPIP se señala en la Parte Especial.

1.206 "VPIPm"

Es el valor presente del Recaudo de Peaje calculado desde la Fecha de Inicio expresado en pesos del Mes de Referencia efectivamente observado en el Proyecto acumulado hasta cualquier Mes de la ejecución del presente Contrato (el Mes "m"), incluyendo las eventuales compensaciones por Soporte de Ingresos.

1.207 Las demás establecidas en la Parte Especial.

CAPÍTULO II ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO

2.1 Objeto

El presente Contrato de concesión bajo un esquema de asociación público privada de Iniciativa Pública en los términos de la Ley 1508 de 2012, tiene por objeto el otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1.

2.2 Valor del Contrato y Aportes Presupuestales

(a) El Valor del Contrato corresponderá a la cuantía establecida en la Parte Especial.

(b) El Valor del Contrato en ningún caso servirá de base para reclamaciones alguna entre las Partes, por presuntas o reales discrepancias entre el Valor del Contrato, los costos reales de ejecución del Contrato y/o cualquier otro cálculo que haya hecho cualquiera de las Partes, conocido o no por su contraparte.

(c) No podrá utilizarse el concepto de Valor del Contrato para sustentar reclamación alguna que pretenda una garantía, valor mínimo, nivel determinado o cualquier concepto de ingresos a favor del Concesionario, toda vez que la Retribución del Concesionario se determinará con base en la Sección 3.1 de esta Parte General, la cual estará condicionada en los términos de las Leyes 1508 de 2012 y 1882 de 2018, a la verificación de la disponibilidad de la infraestructura y al cumplimiento de niveles de servicio y estándares de calidad.

(d) El valor de aporte de recursos del Presupuesto General de la Nación corresponde a las sumas que se detallan en la Parte Especial que a su vez se enmarcan dentro de la autorización de compromisos de vigencias futuras aprobada por el CONFIS para este Contrato.

(e) El Valor del Contrato tendrá el significado y los efectos señalados expresamente en la Ley 1508 de 2012 y en sus decretos reglamentarios, además de los que se señalen de manera expresa en este Contrato.

2.3 Perfeccionamiento e Inicio de Ejecución del Contrato

(a) El Contrato de Concesión se entiende perfeccionado con la firma de las Partes.

(b) Para iniciar la ejecución del presente Contrato dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la suscripción del mismo, se suscribirá el Acta de Inicio siempre que se hayan cumplido los siguientes requisitos:

(i) La presentación por parte del Concesionario y aprobación por parte de la ANI de la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato y de las demás garantías que deben ser entregadas con la Garantía Única de Cumplimiento como requisito para iniciar la ejecución del presente

Contrato, conforme a lo señalado en la Sección 12.1(a) de esta Parte General.

(ii) La entrega por parte del Concesionario, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, de una certificación expedida por el revisor fiscal, cuando se encuentre obligado a tenerlo, o por el representante legal en la que conste estar al día en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales de sus empleados, en los términos establecidos por el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o de las demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

(iii) La constitución del Patrimonio Autónomo y el fondeo de las Subcuentas según se establece en el presente Contrato en las Secciones 3.13 y 3.14 de esta Parte General.

(iv) La designación del Líder de Proyecto de la ANI, que, en todo caso, deberá llevarse a cabo dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato.

(v) La suscripción por parte de la ANI del Contrato de Interventoría.

(vi) El pago por parte del Concesionario de la primera cuota de la Comisión de Éxito al Estructurador, en los términos señalados en la Parte Especial, salvo que la previsión de la Parte Especial prevea un plazo superior a los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, evento en el cual no se exigirá este requisito.

(vii) El reembolso del valor de los estudios realizados durante la Precalificación a los Precalificados no adjudicatarios del presente Contrato, de ser el caso, de conformidad con las reglas aplicables al proceso de Precalificación. Este reembolso se efectuará dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato.

(viii) Que dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato el Concesionario haya recibido efectivamente los Recursos de Patrimonio por parte de sus socios y/o Fondos de Capital Privado, según corresponda, y con esto se haya cumplido el respectivo Cierre de Equity, de conformidad con lo previsto en la Parte Especial.

(ix) Las demás que se señalen en la Parte Especial.

(c) En caso de no suscripción del Acta de Inicio, la ANI podrá expedir la Orden de Inicio de conformidad con la Sección 1.1.28 de esta Parte General.

2.4 Plazo del Contrato

(a) El plazo del Contrato es variable, y transcurrirá entre la Fecha de Inicio y la fecha en que termine la Etapa de Reversión.

(b) La Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento ocurrirá en cualquiera de los siguientes eventos, el que primero acontezca:

(i) En cualquier momento antes del año veintinueve (29) contado a partir de la Fecha de Inicio con *sic* se hayan alcanzado el VPIP y se haya realizado la totalidad de los desembolsos de los Aportes ANI, o;

(ii) Al comienzo el año veintinueve (29) contado a partir de la Fecha de Inicio, sin en el caso en que llegada esa fecha el Concesionario no hubiera obtenido el VPIP.

2.5 Etapa de Ejecución Contractual

(a) La ejecución del Contrato se hará en las Etapas que se señalan a continuación:

(i) Etapa Preoperativa.

(1) Esta etapa estará a su vez compuesta por la Fase de Preconstrucción y la Fase de Construcción.

(2) La Fase de Preconstrucción comenzará desde la Fecha de Inicio hasta la fecha en que se suscriba el Acta de Inicio de la Fase de Construcción, la cual terminará cuando se suscriba la última de las Actas de Terminación de Unidad Funcional, fecha en la cual terminará la Etapa Preoperativa.

(3) A la terminación de las intervenciones de cada Unidad Funcional según los términos establecidos en la Sección 4.18 de esta Parte General, se suscribirá el Acta de Terminación de la Unidad Funcional respectiva, salvo para la Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento sobre la cual no se suscribirá Acta de Terminación de Unidad Funcional.

(4) Las obligaciones del Concesionario relativas a la Operación y Mantenimiento de las Unidades Funcionales respecto de las cuales se haya suscrito Acta de Terminación de Unidad Funcional serán exigibles y estarán sujetas a todas las estipulaciones que en el presente Contrato se establecen para la Etapa de Operación y Mantenimiento en relación con dichas Unidades Funcionales. Por lo anterior, las garantías constituidas en la Etapa Preoperativa deberán amparar también las obligaciones de Operación y Mantenimiento de aquellas Unidades Funcionales respecto de las cuales se haya suscrito Acta de Terminación de Unidad Funcional y de la Unidad de Operación y Mantenimiento.

(ii) Etapa de Operación y Mantenimiento.

(1) Esta etapa iniciará con la suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional y se extenderá hasta la Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento, según esta se regula en la Sección 2.4(b) de esta Parte General.

(2) Al concluir la Etapa de Operación y Mantenimiento, se inicia la Etapa de Reversión.

(iii) Etapa de Reversión.

(1) Esta etapa iniciará una vez concluya la Etapa de Operación y Mantenimiento o cuando se haya declarado la Terminación Anticipada del Contrato, y concluirá con la suscripción del Acta de Reversión.

(2) En todo caso, la Etapa de Reversión concluirá al vencimiento el Plazo Máximo de la Etapa de Reversión.

(b) La duración de las Etapas previamente descritas se especifica en la Parte Especial, bajo el entendido que el inicio y terminación de cada Etapa dependerá del cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto en esta Cláusula.

2.6 Declaraciones y Garantías de las Partes

(a) Del Concesionario

Con la suscripción del Contrato, el Concesionario declara y garantiza lo siguiente:

(i) Creación y existencia: el Concesionario es una sociedad válidamente constituida y organizada bajo las leyes de la República de Colombia, y se encuentra domiciliada en Colombia. El Concesionario está actualmente vigente, su duración no es inferior a la señalada en la Parte Especial, ejerce válidamente su objeto social y, a la fecha, no tiene obligaciones diferentes a las pactadas en el presente Contrato.

Así mismo, el Concesionario se obliga a informar a la ANI en el evento en que, durante la ejecución del Contrato, se encuentre en proceso de liquidación o inicuso en causal alguna de disolución, o entre voluntaria u obligatoriamente en algún tipo de proceso concursal o acuerdo de restructuración y/o se presente petición alguna para que aquella sea admitida en un proceso de esta naturaleza.

(ii) Objeto Único: el Concesionario se ha constituido como una nueva empresa cuyo único objeto es la ejecución del presente Contrato y por lo tanto no tiene obligaciones precedentes a la suscripción de este Contrato, diferentes de las constituidas al momento de su constitución o de aquellas necesarias para la suscripción de este Contrato y no podrá

ejecutar actividad alguna que no tenga relación con la ejecución del presente Contrato.

(iii) Capacidad: el Concesionario y su representante legal cuentan con la capacidad estatutaria y legal así como con las autorizaciones suficientes en los términos de sus estatutos y la Ley Aplicable para (i) suscribir el Contrato y, (ii) obligarse conforme a los términos y condiciones establecidos en el Contrato.

(iv) Autorizaciones: el Concesionario cuenta con las autorizaciones corporativas requeridas para suscribir el Contrato y obligarse conforme a sus términos. El Concesionario declara que ninguna autorización de ninguna autoridad diferente a un órgano societario (la cual ha sido obtenida) es requerida para la suscripción, ejecución y cumplimiento del Contrato.

(v) Aceptación del Contrato: el Concesionario ha leído cuidadosamente los términos del Contrato, Parte General y Parte Especial, sus Apéndices y Anexos y demás documentos que hacen parte del mismo, hizo los comentarios que a su juicio fueron necesarios y, con la presentación de la Oferta, discutió que las modificaciones que se efectuaron por parte de la ANI durante el Proceso de Selección fueron adecuadas y suficientes para atender sus inquietudes. Declara así mismo, que en los términos de la Ley 1508 de 2012, del Artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y en general de las normas y principios aplicables a la contratación pública, pues en atenimiento de la ANI aquellas aquellas que a su juicio no eran claras y acepta que tales aquellas fueron debidamente aclaradas de manera que en el presente Contrato no existen aquellas confusas ni contradictorias o de difícil, están claramente solucionadas con base en los estatutos y reglas de interpretación contenidas en el mismo Contrato. El Concesionario declara que acepta los términos y condiciones del Contrato en la medida en que los ha estudiado y ha valorado con la diligencia necesaria el costo que implica el cumplimiento cabal, oportuno y conforme a los términos del Contrato de la totalidad de las obligaciones y de la asunción de los riesgos previstos en el Contrato sus Apéndices y Anexos, incluyendo los plazos de los fases de cada una de las etapas del Contrato, los cuales reconoce como suficientes para el cumplimiento de las obligaciones previstas para cada una de ellas. Particularmente, declara que ha efectuado una valoración de los riesgos a su cargo conforme a los términos del presente Contrato y acepta dicha asunción de sus efectos favorables y/o desfavorables sin limitación alguna.

(vi) Suficiencia de la Retribución: el Concesionario declara y garantiza que el valor de la Retribución, calculado con base en la Oferta presentada en el Proceso de Selección y las demás condiciones aquí establecidas, es suficiente para cumplir con la totalidad de las obligaciones previstas en el presente Contrato y sus Apéndices y para asumir los riesgos que le han sido asignados sin que la ocurrencia de los mismos afecte la

suficiencia de dicha Remuneración. El Concesionario declara y garantiza que la eventual aplicación de Deducciones, la compra de plazo adicional sin sanciones, Descuentos, Multas, Sanciones y Retenciones por suspensión de la Remuneración en virtud de la dispuesto en el presente Contrato no afecta la suficiencia de la Remuneración.

(vii) Beneficiario Real del Contrato: el Concesionario declara que las personas jurídicas y naturales identificadas en la Oferta son los únicos Beneficiarios Reales del Contrato y particularmente de la Remuneración aquí pactada. Lo anterior, salvo por aquellos pagos que, para la cabal ejecución del Proyecto, deban hacerse a través del Patrimonio Autónomo a terceros, entre los que se encuentran los Contratistas y Proveedores autorizados en los términos de este Contrato. Así mismo, declara que evitará Notificación a la ANI en el caso en que durante la ejecución del Contrato cambien los Beneficiarios Reales del Contrato por cualquier causa, dentro de los cinco (5) Días siguientes a dicha modificación.

(viii) Beneficiarios del Patrimonio Autónomo: el Concesionario declara y garantiza que incluirá en el Contrato de Fiducia la obligación a cargo de la Fiduciaria de reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero -UIAF- del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los tres (3) Días siguientes a la constitución del Patrimonio Autónomo, los nombres del Fideicomitente y beneficiario(s) del Patrimonio Autónomo, los cuales no podrán ser diferentes a los señalados en el presente Contrato. Así también, declara que es consciente de que el único beneficiario de la Cuenta ANI es la ANI.

(ix) El Concesionario declara y garantiza que todos y cada uno de los recursos que se manejen en el Proyecto serán administrados y estarán registrados en el Patrimonio Autónomo. Asimismo, que contará con la información disponible veraz y oportuna que soporte todos y cada uno de dichos recursos y de los hechos económicos que los afecten, los cuales podrán ser consultados, en cualquier momento, por parte del Interventor y/o de la ANI ya sea que dicha información se encuentre bajo el control del Concesionario o del Patrimonio Autónomo.

(x) Uso de los recursos: el Concesionario declara y garantiza que durante la ejecución del Contrato, los usos que le dará a los recursos provenientes de los Cifres de Equity y Recursos de Deuda regulados en el Contrato serán única y exclusivamente para la ejecución de las obligaciones previstas en el presente Contrato, incluyendo la atención del servicio de la deuda del Proyecto, el pago a los Contratistas, el pago de impuestos y demás gastos propios del Patrimonio Autónomo. El Concesionario declara que los recursos provenientes de la Remuneración serán suficientes para cumplir con la totalidad de las obligaciones y cargos a su cargo, en los términos de la Sección 2.5(xxvi) de esta Parte General. De la misma manera, el Concesionario declara y garantiza que siempre contará con información disponible, veraz y oportuna que soporte todos y cada uno de los pagos que haga a terceros, la cual sea

fácilmente constatable, en cualquier momento, por parte del Interventor y/o de la ANI, ya sea que dicha información se encuentre bajo el control del Concesionario o del Patrimonio Autónomo.

(xi) El Concesionario declara y garantiza que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los aspectos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución del Contrato, su régimen legal y naturaleza jurídica, la naturaleza financiera del mismo, el cronograma para los pagos a cargo de la ANI, la posibilidad real de ejecutar todas las prestaciones del Contrato con cargo a los recursos disponibles, así como los lugares donde se ejecutará el Contrato, incluyendo condiciones de seguridad, orden público, transporte a los sitios de trabajo, obtención, manejo y almacenamiento de materiales, transporte, manejo y disposición de desechos, disponibilidad de materiales, mano de obra, agua, electricidad, comunicaciones, vías de acceso, condiciones del suelo, condiciones climáticas, de pluviosidad y topográficas, características de los equipos requeridos para su ejecución, características del tráfico automotor, incluyendo las categorías vehiculares y las condiciones de volumen y peso de los vehículos, el régimen tributario a que estará sometido el Concesionario, normatividad jurídica aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de la Oferta del Concesionario. Asimismo, el Concesionario declara y garantiza que ha realizado el examen completo de los sitios de la obra, específicamente, de cada uno de los lugares donde se llevarán a cabo las Intervenciones, y que ha investigado plenamente los riesgos asociados con el Proyecto, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de los trabajos, los cuales se incluyeron en los componentes económicos de su Oferta, teniendo en cuenta exclusivamente la estructura de las fuentes de pago para la Remuneración estipulada en el Contrato, sin perjuicio del advenimiento de los efectos derivados de algunos riesgos en los estrictos términos del Contrato. El hecho que el Concesionario no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no lo eximirá de responsabilidad por la ejecución completa del Proyecto de conformidad con el Contrato, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte de la ANI, ya que el Concesionario asumió la carga de diligencia de efectuar las investigaciones y verificaciones necesarias para preparar su Oferta.

(xii) El Concesionario declara y garantiza que conoce la normatividad vigente en Colombia para la vinculación de personal, así como lo establecido en el artículo 22 de la Ley 842 de 2003, normas estas –o las que las modifiquen, complementen o sustituyan- a las cuales les será plena aplicación.

(xiii) El Concesionario declara y garantiza que cumplirá con el compromiso de incorporación de bienes nacionales, en caso de que ese compromiso se haya incluido en la Oferta del Concesionario con motivo del Proceso de Selección.

(xiv) El Concesionario declara y garantiza que cumplirá cabalmente con todas sus obligaciones tributarias, tanto las que se refieren al cumplimiento de obligaciones formales y de información a las autoridades competentes, tales como la presentación de declaraciones y la presentación de información exógena y/o con relevancia tributaria ante la administración tributaria, así como aquellas referidas al pago de impuestos y retenciones en la fuente. Así mismo, el Concesionario se compromete a no realizar conductas que, de conformidad con la Ley Aplicable, puedan ser calificadas como conductas abusivas en materia tributaria.

(xv) El Concesionario acepta que fue puesta a su disposición toda la información relacionada con el Proyecto. Así mismo, manifiesta que tal información es completa, adecuada o suficiente, siendo su responsabilidad la realización de la debida diligencia adicional, sobre cada uno de estos aspectos.

(xvi) El Concesionario declara y garantiza que, una vez suscrito el presente Contrato y durante toda su ejecución, informará a la ANI de manera anticipada la composición de su capital social, si pertenece o no a un grupo económico empresarial, así como toda la información relevante de índole jurídico, comercial o financiero de la sociedad de objeto único, sus representantes legales, socios y/o accionistas relacionada con la ejecución del presente Contrato. Asimismo, el Concesionario informará la existencia o no de pactos o acuerdos de sus accionistas siempre que la misma no goce de reserva legal y que esté a disposición del Concesionario. Lo anterior sin perjuicio de que la ANI en cualquier momento solicite al Concesionario la información aquí relacionada o aquella que estime necesaria. El incumplimiento de esta obligación generará la imposición de la Multa por incumplimiento de otras obligaciones del Proyecto prevista en la Parte Especial.

(xvii) El Concesionario declara y garantiza que una vez suscrito el presente Contrato y durante toda su ejecución, informará a la ANI la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento y/o sanciones nacionales y/o internacionales en contra de sus representantes legales, socios y/o accionistas, una vez tenga conocimiento de estas por delitos cometidos contra la Administración pública, la administración de justicia y que afecten el patrimonio del Estado, o de cualquiera de los delitos o faltas contempladas por la Ley 1474 de 2011 y sus normas modificatorias o de cualquiera de las conductas delictivas contempladas por las convenciones o tratados de lucha contra la corrupción suscritos y ratificados por Colombia. El incumplimiento de esta obligación generará la imposición de la Multa por incumplimiento de otras obligaciones del Proyecto prevista en la Parte Especial.

(xviii) Las demás que se establezcan en la Parte Especial.

(b) De la ANI

Con la suscripción del Contrato, la ANI declara y garantiza lo siguiente:

(i) Es una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, adscrita al Ministerio de Transporte según Decreto Ley 4165 del 3 de noviembre de 2011 y que a la fecha no existe ninguna ley o decisión de autoridad competente que tienda a la liquidación de la ANI.

(ii) El financiamiento que asumirá el Contrato tiene las facultades para hacerlo con base en la reglamentación y descripción de sus funciones.

(iii) La suscripción del Contrato no contraviene ninguna norma aplicable a la ANI y por el contrario se lleva a cabo en desarrollo de las competencias de la ANI.

(iv) La ANI ha puesto a disposición del Concesionario la información que tiene a su disposición en relación con el Proyecto. No obstante lo anterior, la ANI manifiesta que no garantiza que tal información sea completa, adecuada o suficiente para la ejecución del Proyecto, siendo responsabilidad del Concesionario la realización de la debida diligencia sobre cada uno de estos aspectos.

(v) En tanto, (A) de conformidad con el artículo 1 de la Ley 1508 de 2012, para el desarrollo del Contrato no son aplicables las figuras de asociación y/o uniones temporales, y (B) de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 1682 de 2013, el régimen de responsabilidad de las personas jurídicas que ejecutan proyectos de infraestructura bajo la modalidad de Asociación Público Privada será el que se establezca en las leyes civiles y comerciales de acuerdo con el tipo de empresa que se conforme, –salvo que el Concesionario opte por un tipo societario que implique responsabilidad solidaria de los socios respecto de las obligaciones de la sociedad- la solidaridad entre los miembros del Concesionario con con la firma del Contrato de Concesión. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven del Acuerdo de Garantía.

CAPÍTULO III ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO

3.1 Retribución

(a) El derecho a la Retribución del Concesionario con respecto a cada Unidad Funcional se mirará a partir de la suscripción de la respectiva Acta de Terminación de Unidad Funcional, salvo por lo establecido en Parte Especial para la Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento, según el caso, y terminará en la Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento o el Día de la declaratoria de Terminación Anticipada del Contrato. La suscripción del Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional cuando sea aplicable de conformidad con este Contrato dará lugar a la causación y pago de la Compensación Especial.

(b) Fuentes para la Retribución. Las fuentes de la Retribución del Concesionario –o de la Compensación Especial, cuando sea aplicable– serán las siguientes:

(i) Aportes ANI.

(ii) Recaudo de Peajes.

(iii) Los Ingresos por Explotación Comercial.

(iv) Otras fuentes definidas en la Parte Especial.

(c) La Retribución –o la Compensación Especial, cuando sea aplicable– correspondiente a cada Unidad Funcional se calculará conforme a la metodología definida en la Parte Especial.

(d) La Retribución del Concesionario –y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable– será calculada entre el Interventor y el Concesionario, dentro de los primeros diez (10) Días del Mes siguiente al Mes respecto del cual se calcula la Retribución. El Interventor y el Concesionario consignarán las bases de cálculo en el Acta de Cálculo de la Retribución.

(e) El Acta de Cálculo de la Retribución será remitida por el Interventor a la ANI y a la Fiduciaria, a más tardar el Día Hábil siguiente a su suscripción. De no haber objeción por parte de la ANI dentro de los doce (12) Días Hábiles siguientes a la recepción de dicha acta, la Fiduciaria procederá a realizar la transferencia de la Retribución. Lo anterior sin perjuicio de que, si con posterioridad se identifican errores en el cálculo de la Retribución, cualquiera de las Partes podrá solicitar la corrección correspondiente, la cual se reconocerá o descontará –actualizada con la variación del IPC– en la Retribución inmediatamente siguiente de la Unidad Funcional respecto de la cual se haya identificado el error.

(f) De no existir acuerdo entre el Concesionario y el Interventor, y salvo que la ANI esté de acuerdo con el Concesionario en cuanto al cálculo de la Retribución, se procederá así:

(i) La Retribución se reconocerá conforme al cálculo efectuado por el Interventor, siempre que dicho cálculo no haya sido objetado por la ANI.

(ii) El Concesionario podrá acudir al Amigable Componedor para que defina la controversia.

(iii) La existencia de una controversia no detendrá el traslado de las sumas no discutidas de acuerdo con los plazos y mecanismos previstos en el Contrato.

(iv) De subsistir una diferencia entre el valor trasladado y el resultado de la decisión del Amigable Componedor, esta diferencia será actualizada hasta la fecha del pago conforme a la fórmula incluida en la Parte Especial.

(v) El pago de la diferencia deberá efectuarse dentro de los términos y con los intereses a que se refiere la Sección 3.6 de esta Parte General.

(g) El reconocimiento de la Retribución –y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable– se hará conforme al siguiente procedimiento:

(i) La Retribución se reconocerá mediante la transferencia de los recursos correspondientes desde la subcuenta de la respectiva Unidad Funcional de la Subcuenta Aportes ANI, la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial y la Subcuenta Recaudo Peaje, según corresponda, con destino a la Cuenta Proyecto a al(los) Patrimonio(s) Autónomo(s) Deuda o a los Convenios Especiales, según corresponda.

(ii) Cada Mes la Fiduciaria hará efectivo el traslado dentro de los diez (2) Días siguientes al vencimiento del término previsto en la Sección 3.(e) anterior, sin que hubiese habido objeción por parte de la ANI o, desde que la ANI le notifique que se ha superado la controversia o definido la misma por parte del Amigable Componedor, previa presentación por parte del Concesionario de una notificación en los mismos términos y para los mismos efectos de la prevista en la Sección 2.3(b)(ii) de esta Parte General. El Concesionario también estará facultado para notificar a la Fiduciaria de la definición de la controversia, siempre que adjunte a dicha Notificación copia de la decisión del Amigable Componedor.

(h) La Retribución total del Concesionario será la suma de la Retribución correspondiente a cada una de las Unidades Funcionales que componen el Proyecto.

(i) El Concesionario declara que conoce y acepta que la Retribución dependerá del Índice de Cumplimiento, el cual se deriva de la ponderación de los indicadores.

3.2 Deducciones por Desempeño

(a) La Retribución del Concesionario – o Compensación Especial– del Concesionario por Unidad Funcional será objeto de Deducciones en función del cumplimiento de los indicadores previstos en el presente Contrato y la correspondiente afectación del Índice de Cumplimiento y del Índice de Cumplimiento Predial, según la metodología definida en el Apéndice Técnico 4 y en la Parte Especial.

(b) Las Deducciones están sujetas a los límites previstos en la Parte Especial. Si las Deducciones alcanzan esos límites, la ANI podrá dar aplicación a la Sección 11.1 de esta Parte General, sin perjuicio de los derechos de los Prestamistas.

(c) El valor correspondiente a las Deducciones por desempeño, así y como dicho valor se determine en el Acta de Cálculo de la Retribución –o Compensación Especial–, deberá ser trasladado por la Fiduciaria –de la Subcuenta Aportes ANI, de la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial y de la Subcuenta Recaudo Peaje– a la Subcuenta Deudores ANI, en el mismo momento en que se haga el traslado de la Retribución o Compensación Especial respectiva, a la Cuenta Proyecto, al(los) Patrimonio(s) Autónomo(s)-Deuda o a los Convenios Especiales, según corresponda.

3.3 Peajes, Tráfico, Derecho de Recaudo e Ingresos por Explotación Comercial

(a) Se cederá al Concesionario el Derecho de Recaudo sobre la operación de las Estaciones de Peaje (el "Derecho de Recaudo") en la misma fecha de Entrega de la Infraestructura, salvo por las excepciones establecidas en la Parte Especial.

(b) El producto del Recaudo de Peaje será utilizado por la ANI como fuente de recursos de la Retribución del Concesionario y/o Compensación Especial, en los términos y condiciones señalados en el presente Contrato.

(c) El Concesionario tendrá la obligación de llevar a cabo el Recaudo de Peaje de la totalidad de las Estaciones de Peaje del Proyecto cuando le sean asignadas por la ANI, así como también de los valores por contribución al Fondo de Seguridad Vial o cualquier otra sobretasa, contribución o similar que tenga destinación diferente al Proyecto. El producto de los anteriores recaudos será consignado en su totalidad en la Subcuenta Recaudo Peaje y/o en las Subcuentas que se definan en la Parte Especial y se manejará de conformidad con lo previsto en la Sección 3.14(b)(iv) de esta Parte General.

El Concesionario también tendrá la obligación de realizar y asumir los costos de todas las actividades administrativas para verificar la documentación que acredite los requisitos establecidos para el otorgamiento del beneficio de tarifas especiales diferenciales, incluyendo la instalación de tarjetas inteligentes o sus equivalentes tecnológicos, previa la validación de identidad del beneficiario y del vehículo.

(d) En el caso en que el Concesionario cobre una tarifa superior a la autorizada en este Contrato que corresponde a la prevista en la Resolución de Peaje, además de las Multas que de acuerdo con la Parte Especial se causen, el Concesionario deberá consignar el valor cobrado en exceso en la Subcuenta Excedentes ANI dentro de los plazos establecidos en la Sección 3.14(b)(iv)(1) de esta Parte General.

(e) El Derecho de Recaudo será cedido al Concesionario en los términos de la Parte Especial.

(f) Si el Proyecto requiriere la instalación de nuevas Estaciones de Peaje adicionales a las existentes al momento de la Fecha de Inicio, o al momento de la Entrega de la Infraestructura, según se trate, tanto la autorización como el detalle de la ubicación de las nuevas Estaciones de Peaje deberán someterse a lo dispuesto en el presente Contrato y a lo regulado específicamente en el Apéndice Técnico 1.

(g) Se aplicarán las reglas de que trata la Sección 3.3(h) siguiente en el caso en que por cualquier razón no imputable al Concesionario:

(i) No sea posible la instalación de cualquiera de las Estaciones de Peaje nuevas, o en general, se haga imposible el Recaudo de Peaje en las Estaciones de Peaje, o

(ii) Se imponga la instalación de las Estaciones de Peaje en ubicaciones distintas a las mencionadas en el Apéndice Técnico 1, o

(iii) No se permita la entrega de las Estaciones de Peaje existentes que contempla el Proyecto en la fecha establecida para ello en la Parte Especial, o

(iv) Se demuestre la Elusión de acuerdo con lo establecido en la Sección 1.57 de esta Parte General y en los términos y condiciones establecidas tanto en la Sección 12.3(i) de esta Parte General como aquellas establecidas en la Parte Especial, o

(v) Se presente un evento por Resolución de Movilidad de acuerdo con lo establecido en la Sección 1.168 de esta Parte General y en los términos y condiciones establecidas en la Sección 12.3(c) de esta Parte General.

(h) Las reglas a las que se refiere la Sección anterior serán las siguientes:

(i) No se generará compensación alguna a cargo de la ANI por cualquiera de las circunstancias descritas en la Sección 3.3(g) de esta Parte General, con excepción del evento establecido en la Sección 3.3(g)(v) anterior, durante los primeros noventa (90) Días siguientes a:

(1) Para los eventos a los que se refiere la Sección 3.3(g)(i) de esta Parte General: el Día de la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional –o el Acta de Terminación

Parcial de Unidad Funcional, según corresponda– dentro de la cual el Apéndice Técnico 1 contempla la ausencia de la Estación de Peaje no instalada, o el día en que el Concesionario Notifique a la ANI la imposibilidad de realizar el Recaudo de Peaje en las Estaciones de Peaje durante como mínimo 24 horas continuas.

(2) Para el evento al que se refiere la Sección 3.3(g)(ii): el Día de la instalación o reinstalación de la Estación de Peaje en la nueva ubicación.

(3) Para el evento al que se refiere la Sección 3.3(g)(iii): la Fecha establecida para la entrega de cada Estación en la Parte Especial.

(4) Para el evento al que se refiere la Sección 3.3(g)(iv): el Día que se declare formalmente la Elusión por parte de la ANI través del acto administrativo correspondiente.

(ii) Para el evento al que se refiere la Sección 3.3(g)(v) de esta Parte General se causará a favor del Concesionario una compensación por menor Recaudo de Peaje en los términos descritos en esta Sección 3.3(h) de esta Parte General, según corresponda, a partir del Día siguiente a que sea decretado el evento por Restricción de Movilidad mediante decisión en firme de la Autoridad Estatal competente.

(iii) El cálculo de los términos previstos en las Secciones 3.3(h)(i) y 3.3(h)(ii) anteriores serán contabilizados de forma independiente para cada Estación de Peaje afectada.

(iv) Si alguna de las situaciones descritas en la Sección 3.3(g) de esta Parte General, con excepción del evento establecido en la Sección 3.3(g)(v), se mantiene por un término superior a noventa (90) Días, se causará a favor del Concesionario una compensación por menor Recaudo de Peaje en los términos descritos en esta Sección 3.3(h), según corresponda.

(v) La compensación por menor Recaudo de Peaje para los eventos descritos en la Sección 3.3(g) de esta Parte General, con excepción del evento establecido en la Sección 3.3(g)(v), será calculada para cada trimestre de ejecución del Contrato posterior al cumplimiento del término de noventa (90) Días, y equivaldrá al noventa por ciento (90%) de la diferencia entre el Recaudo de Peaje que se hubiese producido de haberse instalado o operado la Estación de Peaje en los términos del Apéndice Técnico 1 –determinado de acuerdo con lo establecido en la Sección 3.3(h)(viii) de esta Parte General–, salvo por el evento señalado en la Sección 3.3(g)(v) de esta Parte General, en cuyo caso equivaldrá al cien por ciento (100%) de la diferencia descrita y, según sea el caso:

(1) Para las situaciones descritas en las Secciones 3.3(g)(i) y 3.3(g)(iii): Cero (0).

(2) Para las situaciones descritas en las Secciones 3.3(g)(ii) y 3.3(g)(iv): El Recaudo de Peaje de la Estación de Peaje afectada en dicho trimestre.

(vi) La compensación por menor Recaudo de Peaje para el evento descrito en la Sección 3.3(g)(v) de esta Parte General, será calculada para cada trimestre de ejecución del Contrato posterior a que sea decretado el evento por Restricción de Movilidad, y equivaldrá al noventa por ciento (90%) de la diferencia entre el Recaudo de Peaje que se hubiese producido de haberse operado la Estación de Peaje en los términos del Apéndice Técnico 1 –determinado de acuerdo con lo establecido en la Sección 3.3(h)(viii)–, y el Recaudo de Peaje de la Estación de Peaje afectada en dicho trimestre.

(vii) Para determinar el Recaudo de Peaje que se hubiese producido de haberse instalado o operado la Estación de Peaje en los términos del Apéndice Técnico 1, de no haber ocurrido los eventos previstos en la Sección 3.3(g) de esta Parte General, el Concesionario deberá instalar en la(s) ubicación(es) original(es) de la(s) Estación(es) de Peaje afectada(s), o en la(s) ubicación(es) que sea(n) necesaria(s) para realizar correctamente el conteo vehicular a su entero costo y riesgo, el(los) equipo(s) de control de tráfico con las características técnicas descritas en el Apéndice Técnico 2. El Interventor verificará y certificará que se instale(n) el(los) equipo(s) de control de tráfico y que los conteos hechos correspondan a la realidad del tráfico de vehículos. En caso de presentarse la situación descrita en la Sección 3.3(g)(iii) de esta Parte General, si las Estaciones de Peaje están instaladas y se cuenta con información suficiente para determinar el Recaudo de Peaje que se hubiese producido en ese periodo, no será necesario instalar estación(es) de conteo adicional(es).

Para determinar el Recaudo de Peaje que se hubiese producido de no haberse materializado el riesgo de Elusión, el Concesionario deberá aplicar los mecanismos y/o actividades que permitan demostrar efectivamente la Elusión (incluyendo pero sin limitarse a estudios de tráfico, matrices de origen – destino, encuestas de preferencia declarada, entre otras, desagregadas por cada categoría vehicular, de acuerdo con la Resolución de Peaje vigente) a su entero costo y riesgo, aplicando estos mecanismos para determinar la variación del recaudo (con base en el tráfico real al momento de la estimación).

Una vez determinada la ocurrencia del Recaudo de Peaje por la materialización del riesgo de Elusión por parte del Concesionario este deberá entregar los documentos correspondientes a la ANI y a la Interventoría. La ANI contará con un plazo máximo de sesenta (60) Días contados a partir de la entrega de los documentos completos por parte del Concesionario para la emisión del acto administrativo mediante el

cual se declara la Elusión. Transcurrido dicho plazo máximo sin que la ANI emita el acto administrativo correspondiente se entenderá que la materialización del riesgo de Elusión no fue demostrada. En este caso o en el evento en que existan diferencias entre las Partes en torno a la configuración del riesgo de Elusión, éstas podrán acudir al Amigable Componedor para que resuelva la controversia.

En caso de que el Concesionario no instale el(los) equipo(s) de control de tráfico y no aplique los mecanismos y/o actividades necesarias para demostrar efectivamente la Elusión mencionado(s) desde el Día noventa y uno (91), no habrá lugar al reconocimiento del menor recaudo de que trata la Sección 3.3(h)(v) anterior, por el tiempo en que dicho(s) equipo(s) no se encuentre(n) instalado(s) o los mecanismos y/o actividades no sean suficientes para demostrar efectivamente la Elusión.

Para determinar el Recaudo de Peaje que se hubiese producido de no haberse materializado un evento por Restricción de Movilidad, el Concesionario deberá realizar las estimaciones de la siguiente manera:

(1) Se tomará como base el valor del tráfico correspondiente al Mes en el que se haya presentado el evento, del año inmediatamente anterior o del año en que el tráfico que haya pasado no se haya visto afectado por ninguna de las Restricciones de Movilidad.

(2) Calculará una tasa anual de crecimiento compuesto, a partir de: (i) el tráfico observado de los cuatro (4) años previos al año inmediatamente anterior (inclusive) a la materialización del evento; o (ii) el tráfico observado de los cuatro (4) años previos al año inmediatamente anterior (inclusive) en que el tráfico que haya pasado no se haya visto afectado por ninguna de las restricciones vehiculares.

(3) El tráfico resultante de la aplicación de los dos numerales anteriores, será validado por la Interventoría y una vez validado se multiplicará por la tarifa nominal (debidamente indexada) establecida en la Resolución de Peaje vigente al momento de la declaratoria del evento de Restricción de Movilidad.

(4) En caso en que no se cuente con información histórica suficiente para desarrollar los numerales anteriores, el Concesionario deberá aplicar los mecanismos y/o actividades que permitan establecer el valor base del tráfico afectado por la materialización de dicho evento (incluyendo pero sin limitarse a estudios de tráfico, matrices de origen – destino, encuestas de preferencia declarada, entre otras) a su entero costo y riesgo. El resultado del tráfico establecido con el procedimiento anterior será validado por la Interventoría y una vez validado se multiplicará por la tarifa nominal

(debidamente indexada) establecida en la Resolución de Peaje vigente al momento de la declaratoria del evento de Restricción de Movilidad.

Este procedimiento se realizará para cada categoría y Estación de Peaje que se haya visto afectada por el acontecimiento de dicho evento.

Del cálculo realizado de acuerdo con la Sección 3.3(h)(v) anterior se dejará constancia en un acta suscrita dentro de los cinco (5) Días siguientes a la terminación del trimestre.

Nota: En el caso en que se haya materializado y esté vigente uno o varios de los eventos descritos en las Secciones 3.3(g)(i), 3.3(g)(ii), 3.3(g)(iii) y/o 3.3(g)(iv) de esta Parte General, y se materialice paralelamente el evento por Restricción de Movilidad descrito en la Sección 3.3(g)(v), si por este causa se ve afectado o se hace imposible determinar el Recaudo de Peaje que se hubiese producido de no haberse materializado el primer riesgo con la metodología indicada para ese riesgo, se podrá utilizar para el cálculo del tráfico la metodología señalada para el evento por Restricción de Movilidad descrita en los numerales anteriores. Las reglas para el cálculo y compensación de cada riesgo seguirán aplicándose como están establecidas en esta Sección 3.3(h). En todo caso se deberá garantizar que no se está duplicando la compensación de ninguno de los riesgos antes señalados.

(viii) La diferencia deberá ser consignada por la ANI en la Subcuenta Recaudo Peaje con los recursos de que trata la Sección 13.4 de esta Parte General. En cualquier caso, aplicarán los plazos e intereses previstos en la Sección 3.6 de esta Parte General. Estos plazos comenzarán a correr desde la suscripción del acta de cálculo trimestral o desde la solución de la controversia, de ser el caso. Estos recursos así aportados por la ANI se tendrán en cuenta como parte del Recaudo de Peaje, para todos los efectos previstos en este Contrato, entre ellos –pero sin limitarse– para el cálculo de la Retribución, del Soporte de Ingresos y del VPIPes.

(ix) En caso de existir diferencias entre las Partes, éstas acudirán al Amigable Componedor para que resuelva la controversia.

(i) Si el Ministerio de Transporte o la entidad que resulte competente para fijar las tarifas de Peaje decide: i) modificar dichas tarifas, ii) crear exenciones a tarifas especiales para ciertos usuarios, o iii) de cualquier otra forma afectar la estructura tarifaria o condición que se desprenda de la Resolución de Peaje vigente a la fecha de celebración del Contrato o se haga imposible la aplicación del incremento de tarifas previsto en la Resolución de Peaje, se aplicarán las siguientes reglas:

(i) Para cada trimestre de ejecución del Contrato se deberá calcular, entre el Interventor, el Líder de Proyecto y el Concesionario, la diferencia

entre el Recaudo de Peaje que se hubiese producido de haberse aplicado la estructura tarifaria (debidamente indexada) prevista en la Resolución de Peaje y el Recaudo de Peaje correspondiente a las modificaciones adoptadas por el Ministerio de Transporte, de lo cual se dejará constancia en una acta suscrita dentro de los cinco (5) Días siguientes a la terminación de dicho trimestre. En caso de existir diferencias entre las Partes, éstas acudirán al Amigable Compositor para que resuelva la controversia.

(ii) El valor resultante derivado del menor Recaudo de Peaje deberá ser consignado por la ANI en la Subcuenta Recaudo Peaje con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias y en la posición establecida en la Sección 13.4 de esta Parte General. En cualquier caso, aplicarán los plazos e intereses previstos en la Sección 3.6 de esta Parte General. Estos plazos comenzarán a correr desde la suscripción del acta de cálculo trimestral o desde la solución de la controversia, de ser el caso.

(iii) Estos recursos así aportados por la ANI se tendrán en cuenta como parte del Recaudo de Peaje, para todos los efectos previstos en este Contrato, entre ellos –pero sin limitarse– para el cálculo de la Retribución, del Soporte de Ingresos y del VPIPm.

(j) Los Ingresos por Explotación Comercial efectivamente recibidos por la prestación de Servicios Adicionales, serán depositados en la Subcuenta Ingreso por Explotación Comercial después de descontar el quince por ciento (15%) al que se refiere la Sección 1.97 de esta Parte General.

(k) La administración de la Subcuenta Recaudo Peaje y de la Subcuenta de Ingresos por Explotación Comercial estará a cargo de la ANI, en los términos señalados en las Secciones 3.14(b)(iv) y 3.14(b)(ix) de esta Parte General.

(l) Los Servicios Adicionales deberán cumplir en todo caso con las normas y regulaciones aplicables a cada uno de ellos. El Concesionario se obliga a no abusar de la posición de dominio en la prestación de los servicios, y a no adoptar conductas que afecten la libre competencia para la prestación de los Servicios Adicionales.

3.4 Obtención del VPIP

(a) Cálculo del VPIP. En cualquier momento de ejecución del Contrato (Mes "m") se podrá calcular el valor presente del Recaudo de Peaje calculado desde el Mes de la Fecha de Inicio expresado en Pesos del Mes de Referencia acumulado hasta ese momento (VPIPm), conforme a la siguiente fórmula:

$$VPIP_m = \sum_{i=1}^{m} \frac{PeajeR_i + SI_i}{(1+TDI)^i}$$

Donde,

VPIPm	Valor Presente del Recaudo de Peaje contado desde el Mes de la Fecha de inicio expresado en pesos del Mes de Referencia acumulado hasta el Mes m.
PeajeR$_i$	Valor del Recaudo de Peaje, entendido en los términos de la Parte Especial en el Mes i expresado en Pesos constantes del Mes de Referencia, calculado de acuerdo con la siguiente fórmula. $PeajeR_i = PeajeRC_i \cdot \left(\frac{IPC_o}{IPC_i}\right)$ Donde, PeajeRC$_i$ = Valor del Recaudo de Peaje durante el Mes i, en Pesos corrientes incluyendo, de ser el caso, el monto que haya sido reconocido al Concesionario en aplicación de lo previsto en las Secciones 3.3(g), 3.3(h) y 3.3(i) de esta Parte General. IPC$_o$ = IPC correspondiente al Mes de Referencia IPC$_i$ = IPC correspondiente al Mes i.
TDI	Tasa de descuento real de los ingresos expresada en términos efectivo mensual y que para efectos de esta fórmula será la que se incluye en la Parte Especial.
i	Número del Mes contado desde la Fecha de Inicio hasta la fecha de cálculo.
M	Mes en que se hace el cálculo del VPIPm
SI_i	Corresponde al valor del Soporte de Ingresos, expresado en Pesos constantes del Mes de Referencia, para cada Mes i, calculado conforme se establece en la Sección 3.4(b) de esta Parte General.

(b) Para cada periodo de doce (12) Meses consecutivos contados desde la suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional -es decir desde el inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento o según se definan en la Parte Especial, si el valor del Recaudo de Peaje acumulado de los doce (12) Meses anteriores a dicho periodo es inferior al valor VSI_j definido en la Parte Especial, la ANI compensará al Concesionario el riesgo a través de la transferencia a la Subcuenta de Recaudo del Soporte de Ingresos de ese periodo ("SI_j") teniendo en cuenta lo siguiente:

(i) El SI_j será calculado conforme la siguiente fórmula para cada Mes i:

$$SI_i = \max(0; VSI_j - PeajesAcum_i) \cdot ICPI$$

Donde,

SI$_i$	Valor correspondiente al Soporte de Ingresos para el Mes i, expresado en pesos del Mes de Referencia
VSI$_j$	Corresponde al valor establecido en la Parte Especial, expresado en pesos del Mes de Referencia para el Mes i.
PeajesAcum$_i$	Valor del Recaudo de Peaje acumulado durante los últimos doce (12) Meses hasta el Mes i inclusive, de conformidad con la siguiente fórmula: $PeajesAcum_i = \sum_{(i-11)}^{i} PeajeR_j$ Donde, PeajeR$_j$ = Valor del Recaudo de Peaje durante el Mes j, expresado en pesos del Mes de Referencia incluyendo, de ser el caso, el monto que haya sido reconocido al Concesionario en aplicación de lo previsto en las Secciones 3.3(g), 3.3(h) y 3.3(i) de la Parte General, siendo j el contador de cada uno de los Meses dentro del periodo de los últimos doce (12) Meses de ejecución del Contrato hasta el Mes i.
i	Número del Mes contado desde la suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional.
ICPI	Es el Índice de Cumplimiento Promedio durante los últimos doce (12) Meses al Mes i, calculado de acuerdo con la siguiente formula: $ICPI_i = \frac{\sum_{j=i-11}^{i} IC_j}{12}$ Donde, j = Contador de cada uno de los Meses dentro del periodo de los últimos doce (12) Meses de ejecución del Contrato hasta el Mes i. IC$_j$ = Índice de Cumplimiento en el periodo j, calculado de acuerdo con la siguiente fórmula: $IC_j = \sum_{u=1}^{z} IC_{UFu,j} \cdot \left(\frac{\%Part_{UFu}}{T}\right)$

	Donde, $IC_{UFu,j}$ = Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional u para el periodo j. $\%Part_{UFu}$ = Porcentaje de participación de la Unidad Funcional u, de acuerdo con lo establecido en la Parte Especial. T = Suma de los porcentajes de participación de las Unidades Funcionales para las que fue medido el Índice de Cumplimiento en el periodo j. z = Número de Unidades Funcionales para las que fue medido el Índice de Cumplimiento en el periodo j

(ii) En caso que el SI_i resultante de dicho cálculo sea positivo, el Concesionario y la Interventoría elaborarán el proyecto de Acta de Cálculo del Pago por Soporte de Ingresos de acuerdo con el resultado de la fórmula y deberá ser enviado a la ANI para su aprobación. En dicha Acta se consignará el valor resultante tanto en pesos constantes del Mes de Referencia, como en pesos corrientes haciendo uso de la fórmula establecida en la Sección 3.4(a) para su actualización.

(iii) La ANI validará el cálculo efectuado entre el Concesionario y la Interventoría y enviará su aprobación escrita o sus observaciones dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la radicación del Acta. En caso de haber observaciones, la Interventoría y el Concesionario tendrán diez (10) Días Hábiles, contados a partir del envío de dichas observaciones, para resolverlas. Una vez la Interventoría y el Concesionario resuelvan las observaciones, la ANI enviará su aprobación escrita dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la radicación del Acta ajustada.

(iv) De ser validado el cálculo del Soporte de Ingresos por la ANI, el Concesionario, la Interventoría y la ANI suscribirán el Acta de Cálculo del Pago por Soporte de Ingresos, a más tardar dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la aprobación de la ANI mencionada en la Sección 3.4(b)(iii) anterior.

(v) En caso de resultar pago a favor del Concesionario, la ANI deberá transferir el valor del SI_i registrado en el Acta de Cálculo del pago por Soporte de Ingresos a la Subcuenta Recaudo Peaje en pesos corrientes, a más tardar a los cuarenta y cinco (45) Días siguientes a la fecha de suscripción del Acta de Cálculo del Pago por Soporte de Ingresos, de conformidad con lo establecido en la Sección 13.4 de esta Parte General. En cualquier caso, aplicarán los plazos e intereses previstos en la Sección 3.6 de esta Parte General. Estos plazos comenzarán a contar vencido el plazo establecido en esta Sección.

(vi) Todos recursos así compensados por la ANI se tendrán en cuenta como parte del Recaudo de Peaje del periodo en que se realice el pago, para todos los efectos previstos en este Contrato, entre ellos -pero sin limitarse- para el cálculo de la Retribución y del VPIPR.

(vii) El valor de Sli será igual a cero para los demás Meses de ejecución del Contrato.

(c) El mismo procedimiento señalado en la Sección 3.4(b) anterior se aplicará para el cálculo y compensación -de ser el caso- del Si, para los años subsiguientes, el cual será calculado el Mes siguiente a cada periodo de doce (12) Meses contados desde la fecha de suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional.

(d) Si a la Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento el Concesionario no ha obtenido el VPIP, la ANI no reconocerá al Concesionario el saldo no devengado del VPIP y, consecuentemente, la ANI no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrecerá garantía alguna al Concesionario que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la no obtención del VPIP, conforme a lo establecido en la Sección 13.2(xxxviii) de este Parte General.

(e) Las Partes reconocen que para establecer si en determinado momento se ha alcanzado o superado el VPIP, se aplicará exclusivamente la fórmula contenida en la Sección 3.4(a) anterior independientemente del saldo efectivo de la Subcuenta Recaudo Peaje en el momento del cálculo. El Interventor hará seguimiento permanente para efectos de establecer el momento en el que se alcance el VPIP.

(f) Durante la Etapa de Reversión el Concesionario tendrá derecho al porcentaje del Recaudo de Peaje (%RP) que se establece en la Parte Especial -ponderado por el Índice de Cumplimiento aplicable a cada Mes- hasta la fecha en que se termine la Etapa de Reversión. Lo anterior siempre que la Etapa de Reversión inicie en la Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento.

(g) En caso de que se alcance el VPIP con anterioridad a que se haya realizado la totalidad de los desembolsos de las Aportes ANI, el Concesionario tendrá derecho al porcentaje del Recaudo de Peaje (%RP) que se establece en la Parte Especial -ponderado por el Índice de Cumplimiento aplicable a cada Mes- desde que se alcance el VPIP y hasta la fecha establecida en la Sección 3.4(f) anterior.

(h) En caso de que la Etapa de Reversión inicie cuando se declare la Terminación Anticipada del Contrato en cualquiera de sus etapas, el Concesionario tendrá derecho al porcentaje del Recaudo de Peaje (%RP) que se establece en la Parte Especial -ponderado por el Índice de Cumplimiento aplicable a cada Mes- desde el inicio de la Etapa de Reversión hasta la fecha en que se termine la misma, únicamente cuando se cuente con Recaudo Peaje en la totalidad de las estaciones que hacen parte del Proyecto.

3.5 Descuentos

(a) El Concesionario autoriza a la ANI a descontar y pagarse los siguientes montos, de los valores a trasladar a la Cuenta Proyecto (o al Patrimonio Autónomo-Deuda o directamente a los Contratistas Especiales, si es del caso) a de la liquidación del Contrato, según corresponda, siempre que el Concesionario no haya efectuado los pagos correspondientes.

(i) Todas las deducciones y retenciones previstas en las normas tributarias que sean aplicables durante la vigencia del Contrato.

(ii) El valor de la Cláusula Penal, una vez se encuentre en firme el acto administrativo mediante el cual se impone.

(iii) Los valores de las Multas y Sanciones que le haya impuesto cualquier Autoridad Estatal a la ANI y que se encuentren en firme, por causas imputables al Concesionario, cuando tal imputabilidad haya sido atribuida al Concesionario en virtud de los riesgos, obligaciones, responsabilidades y, en general, el contenido y naturaleza del presente Contrato, o reconocida por el Concesionario o definida mediante la aplicación de los mecanismos de solución de controversias previstos en el Contrato.

(iv) El valor de las Multas y Sanciones por incumplimiento de las obligaciones de este Contrato que se encuentren en firme.

3.6 Intereses Remuneratorios y de Mora

(a) La tasa de mora aplicable a los pagos debidos por las Partes bajo el presente Contrato será la equivalente a DTF más diez puntos porcentuales (10%), pero en ningún caso podrá ser una tasa mayor que la máxima permitida por la Ley Aplicable.

(b) Con el objeto de ajustar los requisitos presupuestales y de tesorería en el marco de la Ley Aplicable, el plazo para el cumplimiento de las obligaciones de pago de dinero a cargo de la ANI distintas de las de realizar los Aportes ANI es de quinientos cuarenta (540) Días contados desde el surgimiento de la respectiva obligación. Para este evento, los intereses de mora aplicables a la ANI iniciarán su causación solamente cuando haya transcurrido dicho plazo.

(c) Los intereses de mora aplicables a la ANI, en el caso de los desembolsos de los Aportes ANI correspondientes a cada Unidad Funcional a los que se refiere la Sección 3.14(b)(iii)(1), se causarán a partir de: A) el vencimiento de los cuatro (120) Días contados desde la fecha en que, de conformidad con este Contrato, esos Aportes deban realizarse a la Subcuenta Aportes ANI, o B) la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional (o del Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional), lo que suceda más tarde (entre A) y B). Los intereses que debe pagar la ANI ocurrirán la Subcuenta Aportes ANI.

(d) Para obligaciones de pago de dinero distintas de las de realizar los Aportes ANI, desde la fecha de surgimiento de la respectiva obligación a cargo de la ANI y durante los primeros cuarenta y cinco (45) Días no se causarán intereses de ningún tipo. De acuerdo con lo establecido en la Sección 3.3(d)(viii), para el evento descrito en la Sección 3.3(g)(v) de este Parte General, las obligaciones de pago de dinero a cargo de la ANI asociadas exclusivamente a dicho evento no generarán intereses de ningún tipo desde la fecha de surgimiento de la respectiva obligación a cargo de la ANI y durante los primeros noventa (90) Días, siempre que este evento se materialice dentro de los primeros tres (3) Meses contados desde la Fecha de Inicio. Desde el vencimiento de los plazos indicados anteriormente y hasta los quinientos cuarenta (540) Días se causarán intereses remuneratorios a la tasa DTF más cinco puntos porcentuales (5%).

(e) En el caso de los desembolsos de los Aportes ANI, los intereses remuneratorios a la tasa DTF más cinco puntos porcentuales (5%) se causarán desde el vencimiento de los cuarenta y cinco (45) Días contados desde la fecha a la que se refiere la Sección 3.6(c) anterior, hasta el vencimiento de cuatro ciento (120) Días contados desde esa misma fecha.

(f) Lo previsto en la presente Sección 3.6 se entiende sin perjuicio de cualquier previsión especial sobre plazos de pago de sumas de dinero e intereses contenida en otros apartes del Contrato.

3.7 Obligación de Financiación

(a) El Concesionario tendrá la obligación de gestionar y obtener la financiación en firme y los Recursos de Patrimonio necesarios para ejecutar la totalidad de las obligaciones que tiene a su cargo en virtud del presente Contrato, incluyendo aquellas que, a pesar de no estar estipuladas, sean necesarias para obtener los resultados previstos en este Contrato, sus Apéndices y Anexos. El Concesionario determinará y se estará discutiendo el nivel de endeudamiento, lo que no podrá implicar la disminución de sus aportes de capital, sin perjuicio de los montos mínimos de Obras de Equity y Cierre Financiero, descritos a continuación.

(b) El Concesionario deberá financiar la ejecución del Proyecto con Recursos de Patrimonio y Recursos de Deuda. Los Recursos de Deuda serán tomados por el Concesionario con los Prestamistas y podrán tener como garantía al Contrato, la Retribución o cualquier otro derecho económico a favor del Concesionario que se derive del presente Contrato, sin perjuicio de las demás garantías que le sean solicitadas al Concesionario por parte de los Prestamistas, los cuales correrán por cuenta y riesgo del Concesionario.

(c) La obligación de aportar Recursos de Deuda contenida en el presente Contrato podrá cumplirse mediante la obtención de:

(i) Préstamos bancarios.
(ii) Emisión de títulos en el mercado de capitales.
(iii) Recursos de Fondos de Capital Privado.
(iv) Las demás previstas en la Parte Especial.

(v) Combinación de las anteriores modalidades.

3.8 Cierre Financiero

(a) El(los) Cierre(s) Financiero(s) del Proyecto, según se define en la Parte Especial y de acuerdo con los valores que allí se indican, será(n) acreditado(s) mediante la presentación a la ANI de los siguientes documentos (sin perjuicio de aquellos otros documentos y requisitos adicionales que se puedan solicitar en la Parte Especial), según corresponda a la modalidad de financiación escogida por el Concesionario, dentro del plazo establecido en la Parte Especial:

(i) Préstamos Bancarios. El Concesionario deberá aportar a) el contrato de crédito suscrito y/o b) una certificación emitida por el Prestamista (o el banco líder, agente administrador o similar, en caso de créditos sindicados) o el agente de manejo del crédito, en la cual se indique al menos lo siguiente: (i) valor del crédito, (ii) acreedor, (iii) garantías, (iv) plazo para el pago, (v) tasa, (vi) condiciones para el desembolso. Así mismo, el Concesionario deberá adjuntar una certificación suscrita por el representante legal de la Fiduciaria o del Prestamista (o del banco líder en caso de créditos sindicados) en la que conste que los desembolsos del crédito previo que el desembolso de los recursos se hará al Patrimonio Autónomo.

(ii) Emisiones en el mercado de capitales: El Concesionario deberá aportar una certificación emitida por el representante legal de los tenedores de los títulos en la que se indique al menos lo siguiente: (a) valor de la emisión, (b) garantías, (c) plazo para el pago, y (d) tasa. Así mismo, el Concesionario deberá adjuntar una certificación suscrita por el representante legal de la Fiduciaria en la que conste que los recursos se desembolsaron al Patrimonio Autónomo. También será aceptable demostrar el Cierre Financiero mediante un *underwriting* de la emisión correspondiente, siempre que i) se trate de un *underwriting* en firme – no será aceptable el mejor esfuerzo –, ii) el *underwriter* sea una entidad autorizada por las leyes del país en donde la colocación se haga para realizar este tipo de operaciones y iii) si se trata de una emisión en países diferentes a Colombia, el *underwriter* debe contar con una calificación de riesgo de su deuda de largo plazo que corresponda a "grado de inversión", en la escala internacional, sin que se aceptan escalas locales aplicables en el país del domicilio del *underwriter*. Si la emisión se hace en Colombia, el *underwriter* deberá contar con una calificación de riesgo de su deuda de largo plazo según escala local de las calificadoras aprobadas por la Superintendencia Financiera de al menos AA+ según BRC Investor Services, Fitch Ratings Colombia S.A., Value and Risk Rating S.A. o su equivalente si se trata de otra firma calificadora.

(iii) Recursos de Deuda de Fondos de Capital Privado. Se podrá acreditar la financiación del Proyecto a través de préstamos de recurso otorgados por parte de Fondos de Capital Privado incorporados en

Colombia y/o en el exterior. Para acreditar la financiación del Proyecto se exigirán los mismos documentos señalados en la Sección 3.8(a)(i) anterior.

(iv) Los demás previstos en la Parte Especial, incluyendo la información Financiera descrita en la Sección 1.95 de esta Parte General.

Una vez se encuentre debidamente legalizado el contrato de crédito o su documento equivalente de acuerdo a cada modalidad prevista en la Sección 3.8(a), deberá informarse a la ANI y a la Interventoría y se deberán remitir los documentos solicitados en la Sección 3.8(a) de la presente Sección a la ANI en un tiempo no mayor a quince (15) Días Hábiles.

(b) En el caso que el Concesionario opte por presentar en el plazo del Cierre Financiero la certificación emitida por el(los) Prestamista(s) indicada en la Sección 3.8(a)(ii) de esta Parte General, el Concesionario contará con el plazo establecido en la Parte Especial contado desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción para presentar el contrato de crédito suscrito o una certificación emitida por el(los) Prestamista(s) en la que conste que el contrato de crédito fue suscrito, que contenga al menos lo siguiente: (i) valor del crédito; (ii) acreedor; (iii) garantías; (iv) plazo para el pago; (v) tasa; (vi) condiciones para el desembolso. Así mismo, el Concesionario deberá adjuntar una certificación suscrita por el representante legal de la Fiduciaria o del Prestamista (o del banco líder en caso de créditos sindicados) en la que conste que los documentos del crédito prevén que el desembolso de los recursos se hará al Patrimonio Autónomo.

(c) El Cierre Financiero se acreditará mediante cualquiera de las modalidades previstas en la Sección 3.8(a) anterior, o mediante una combinación de estas.

(d) Dentro de la documentación aportada deberá soportarse la existencia de quien la emite y la condición de representante legal o funcionario autorizado de la persona que la suscribe. Los documentos que acrediten la existencia y representación legal no podrán tener una antigüedad superior a sesenta (60) Días.

(e) Características de los Prestamistas:

(i) Si los Prestamistas son entidades financieras colombianas deberán estar vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

(ii) Si los Prestamistas son entidades financieras del exterior, deberán contar con código de acreedor externo, emitido conforme a las reglas expedidas por el Banco de la República, de acuerdo con las normas aplicables. También deberán ser entidades vigiladas por el equivalente a la Superintendencia Financiera de la jurisdicción de incorporación (si es financiación internacional de mercado de capitales, no se acreditará esta condición).

(iii) Si los Prestamistas son sociedades subordinadas, subsidiarias o controladas por una entidad financiera del exterior: (i) deberán estar domiciliadas en una jurisdicción reconocida por la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier Autoridad Gubernamental que la remplace en sus funciones; (ii) deberán contemplar en su objeto social el otorgamiento de créditos; (iii) su matriz deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Sección 3.8(e)(ii); (iv) su matriz deberá consolidar en sus estados financieros al Prestamista de acuerdo con la NIIF 10, la ASC 810 o la norma aplicable que la remplace o sustituya en esa jurisdicción; y (v) deberá cumplir con las políticas corporativas de su matriz en materia de administración de riesgos.

(iv) Si se trata de Prestamistas que son inversionistas institucionales extranjeros tal como un administrador de fondos de pensiones y/o cesantías, una compañía aseguradora, un fondo mutuo de inversión, o es una sociedad subordinada, subsidiaria o controlada por un inversionista institucional extranjero, los Prestamistas deberán: (i) estar domiciliados en una jurisdicción que haga parte de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), cuya deuda soberana cuenta con grado de inversión según las escalas de calificación de una sociedad calificadora aceptada internacionalmente, y que dicha jurisdicción sea reconocida por la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier Autoridad Gubernamental que la remplace en sus funciones; (ii) contemplar en su objeto social el otorgamiento de créditos; (iii) acreditar, directamente o a través de su matriz, un mínimo de mil millones de dólares (US$1.000 millones) en inversiones en infraestructura; y (iv) contar con sistemas de evaluación y administración de riesgos, así como de supervisión, control, y reporte de gestión.

(v) Si los Prestamistas son Fondos de Capital Privado, deberán cumplir como mínimo con los requisitos previstos en las normas aplicables a las inversiones admisibles de los recursos administrados por las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías que operan en Colombia establecidas en el Decreto 2555 de 2010 o las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan, y acreditar dicho cumplimiento mediante la expedición de una certificación del gestor profesional o del gerente o del *fund manager*.

(vi) Si los Prestamistas son personas naturales o jurídicas diferentes de las anteriores, deben ser inversiones de títulos emitidos en el mercado de capitales para que sus aportes sean considerados Recursos de Deuda.

(vii) También podrán ser Prestamistas (A) las entidades multilaterales de crédito cuyos principales accionistas sean gobiernos soberanos; o (B) las agencias de crédito o la exportación propiedad de gobiernos soberanos.

(viii) Las demás características establecidas en la Parte Especial.

(f) Se entenderá que el Concesionario ha obtenido el Cierre Financiero cuando la ANI manifieste expresamente y por escrito, y dentro de un término de veinte (20) Días contados desde la presentación completa de la documentación a la que se refiere la Sección 3.8(a) anterior, su conformidad con los documentos aportados por el Concesionario para acreditar el Cierre Financiero. Si la ANI guarda silencio en este término, se entenderá no aprobado el Cierre Financiero. El procedimiento para la imposición de la Multa por no obtención del Cierre Financiero sólo se iniciará a partir del momento en el que la ANI manifieste expresamente y por escrito su no conformidad con los documentos aportados por el Concesionario para acreditar el Cierre Financiero, y agotado el Plazo de Cura si ha sido otorgado. En este caso y en cualquiera otro de controversia sobre el cumplimiento o no de la obligación de obtener el Cierre Financiero, la diferencia podrá ser sometida al Amigable Componedor.

(g) La obtención del Cierre Financiero será por cuenta y riesgo del Concesionario y en cada fase, excluye o exonera su obligación de procurar la totalidad de recursos necesarios para llevar a cabo todas las obligaciones del Contrato en los plazos y condiciones establecidos por el mismo, incluso si los Recursos de Deuda que requiera el Proyecto deben ser aportados a los comprometidos a través del Cierre Financiero.

(h) Aunque el Concesionario determinará a su mismo discreción el nivel de endeudamiento, en ningún caso se disminuirá el monto mínimo del Cierre Financiero, tal y como ese monto se define en la Parte Especial.

(i) La obligación del Concesionario de financiar el Proyecto en su aporte no se entiende cumplida con la obtención del Cierre Financiero. Por lo tanto, si con posterioridad a dicha obtención, el Prestamista incumpliese o se retirase del Proyecto por cualquier causa, justificada o no, el Concesionario deberá asegurar la consecución de los recursos adicionales que requiera para terminar el Proyecto, cumpliendo con la totalidad de los requisitos previstos en el Contrato. El retiro del Prestamista no servirá de excusa para el incumplimiento de las obligaciones del Concesionario ni para alegar incumplimiento por Evento Eximente de Responsabilidad.

3.9 Giros de Equity

(a) El Concesionario deberá girar a la Cuenta Proyecto por lo menos los valores señalados en la Parte Especial, correspondientes a Giros de Equity en los plazos previstos en la misma. No habrá Giro de Equity en exceso.

(b) El Concesionario deberá actualizar los valores de los Giros de Equity y de cualquier otra obligación dineraria a cargo del Concesionario, con base en el siguiente factor de ajuste, en la fecha de aporte correspondiente:

$$E_n = E_r \times \frac{IPC_n}{IPC_r}$$

Donde:

E_n	Giros de Equity que se hace en el Mes *n* en Pesos del Mes *n*

E_r	Giros de Equity, expresado en Pesos constantes del Mes de Referencia
IPC_n	IPC del Mes inmediatamente anterior a Mes *n*
IPC_r	IPC del Mes de Referencia

(c) La anterior fórmula deberá ser utilizada para actualizar otros valores cuando dicha actualización esté expresamente prevista en el presente Contrato, entre los que se encuentran los fondeos de la Subcuenta Interventoría y Coordinación, Subcuenta de Aspectos Contractual y Subcuenta MASC (salvo cuando se establezcan fórmulas de actualización particulares), caso en el cual será necesario ajustar las variables E_n y E_r por las que corresponda, de acuerdo con los montos a actualizar.

(d) Corresponderá a la Fiduciaria certificar al Interventor y a la ANI que los recursos correspondientes a los Giros de Equity han sido efectivamente recibidos por el Patrimonio Autónomo en la fecha máxima prevista o en los términos exigidos en el presente Contrato mediante el envío de una Notificación dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haga el Giro de Equity. En caso de que los Giros de Equity fueren realizados en una fecha posterior a la máxima prevista, la Fiduciaria igualmente certificará al Interventor y a la ANI la fecha efectiva de la realización del Giro de Equity respectivo y de ello se seguirán las consecuencias previstas en la Parte Especial Contrato.

(e) En el caso en que un Evento Eximente de Responsabilidad, acreditado mediante Acta suscrita entre las Partes o por decisión del Amigable Componedor conforme establece la Sección 14.2(a) de esta Parte General, imposibilite totalmente la iniciación o continuación de las Intervenciones de una o varias Unidades Funcionales, se entenderá suspendida parcialmente la obligación del Concesionario de hacer los Giros de Equity pendientes; esta suspensión no afectará los Giros de Equity ya realizados ni aquellos cuya obligación de consignar en el Patrimonio Autónomo se haiga causado con anterioridad a la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad. La suma parcial de los Giros de Equity cuyo aporte se suspenderá, corresponde a la resultante de multiplicar el Giro de Equity correspondiente por el porcentaje de participación de la(s) Unidad(es) Funcional(es) cuyas Intervenciones hayan tenido que ser totalmente paralizadas por el Evento Eximente de Responsabilidad, porcentaje que se establece para estos efectos en la Parte Especial. Los Giros de Equity a los cuales se les aplicará la previsión contenida en la presente Sección, corresponderán exclusivamente a los que deban pagarse durante el Periodo Especial, teniendo en cuenta los cronogramas y montos de Giros de Equity previstos en la Parte Especial. En todo caso, una vez superado el Evento Eximente de Responsabilidad y dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes, el Concesionario deberá aportar las sumas objeto de suspensión, actualizadas con el IPC hasta el momento del aporte efectivo, tal y como se señala en la Sección 3.9(b) de esta Parte General.

3.10 Registro de los Prestamistas

(a) El Concesionario deberá enviar una Notificación a la ANI cuando se acredite el Cierre Financiero, en la cual identifique a todos y cada uno de los nombres de los Prestamistas y los porcentajes de participación y los montos a financiar. En el caso de colocaciones en el mercado de capitales, bastará con la identificación del administrador o agente estructurador de la colocación, así como del representante de los tenedores. Solamente quienes aparezcan en dicho listado serán considerados por la ANI como Prestamistas y tendrán los derechos señalados en el presente Contrato asignados a los Prestamistas.

En todo caso, el Concesionario está obligado a mantener permanentemente actualizado dicho listado y en caso de ser necesario surtir el procedimiento descrito en esta Sección.

(b) Igualmente deberán designar un representante de los Prestamistas que será el encargado de recibir todas las Notificaciones de la ANI relativas al presente Contrato. Si cada Unidad Funcional tuviere Prestamistas diferentes, el Concesionario lo especificará en la comunicación y se podrán designar representantes diferentes de los Prestamistas para cada Unidad Funcional.

(c) Cualquier cambio en los Prestamistas deberá comunicarse a la ANI mediante el envío de una Notificación.

(d) Los Prestamistas que aporten Recursos de Deuda con posterioridad al Cierre Financiero deberán cumplir con las características exigidas en la Sección 3.8(e) de esta Parte General al momento de suscribir los documentos de crédito.

3.11 Desarrollo de Estructuras Financieras

(a) El Concesionario podrá estructurar o utilizar para su financiamiento las estructuras financieras que considere adecuadas. Entre ellas, podrá utilizar la figura especial de cesión de los flujos de la Retribución por Unidad Funcional, caso en el cual se aplicarán las disposiciones previstas en el Apéndice Financiero 3.

(b) El Concesionario podrá estructurar emisiones de valores para colocarlas en el mercado de capitales colombiano y/o extranjero utilizando como respaldo al Contrato y en particular los flujos de la Retribución por Unidad Funcional a que tenga derecho, en los términos y condiciones previstos en la Sección 3.7(a) de esta Parte General.

(c) Con el fin de facilitar la consecución de los recursos necesarios para el Proyecto, el Concesionario o la Fiduciaria podrán desarrollar cualesquiera otras estructuras financieras, tales como titularización, emisión de bonos y sindicaciones, entre otros. Para estos efectos, los derechos económicos a favor del Concesionario, derivados de este Contrato, podrán ser incondicionalmente cedidos a los Prestamistas.

(d) Cuando para la emisión de títulos dirigidos al mercado de capitales el Concesionario utilice la cesión especial regulada en el Apéndice Financiero 3, podrá hacerse a través del Patrimonio Autónomo-Deuda a discreción del

Concesionario. Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de que la contabilidad deba estar consolidada en el Patrimonio Autónomo y sin perjuicio de los derechos de inspección y auditaría de la ANI y/o del Interventor previstos en el presente Contrato.

3.12 Toma de Posesión de los Prestamistas

(a) Los Prestamistas tendrán derecho a tomar posesión del Proyecto cuando:

(i) El Concesionario incumpla con sus obligaciones financieras de conformidad con lo establecido en los documentos de crédito (o reglamento de colocación –o similar– cuando se trate de colocación de títulos en el mercado de capitales) suscritos con los Prestamistas, o

(ii) Cuando la ANI les notifique que pueden ejercer tal derecho antes de que se declare la Terminación Anticipada cuando se verifique cualquiera de las causales que pueden dar lugar a las declaraciones previstas en las Secciones 17.2(a)(ii), 17.2(a)(iii) y 17.2(a)(iii) de esta Parte General.

(b) La toma de posesión del Proyecto sólo podrá ser ejercida por los Prestamistas que se encuentren debidamente registrados en la ANI, en los términos de la Sección 3.10 de esta Parte General. La notificación de la ANI a los Prestamistas se hará mediante el envío de una Notificación a los representantes registrados de los Prestamistas. Cuando existan varios Prestamistas, los derechos que en la presente Sección 3.12 se conceden a su favor serán ejercidos respetando las mayorías y demás condiciones que dichos Prestamistas hayan establecido en un acuerdo entre ellos. De no existir tal acuerdo, esos derechos sólo podrán ser ejercidos de manera atrás los Prestamistas, por lo cual se necesitará la aprobación unánime de todos ellos. De no contarse con la aprobación correspondiente no se podrá ejercer el derecho a la toma de posesión del Proyecto.

(c) La toma de posesión por parte de los Prestamistas podrá ejercerse de cualquiera de las siguientes formas:

(i) Mediante la solicitud de cesión del Contrato a la persona que designen por escrito mediante el envío de una Notificación a la ANI. Esta cesión implicará que los términos y condiciones del Contrato, en especial las condiciones económicas, no podrán variar. Por lo tanto, la modificación de las condiciones del Contrato no podrá ser condición de la cesión.

(ii) Mediante el envío de una Notificación a la ANI anunciando la modificación de la composición accionaria del Concesionario, ya sea por cuenta de la compra directa o indirecta de los Prestamistas o por la compra efectuada por una persona designada por los Prestamistas. En este caso, los Prestamistas deberán enviar una certificación suscrita por el revisor fiscal del Concesionario en la que conste la composición accionaria del Concesionario y donde se evidencie que los accionistas

iniciales del Concesionario no tienen participación accionaria alguna en el concesionario. Si los accionistas son personas jurídicas, además deberán adjuntar una declaración juramentada en la que conste que los accionistas iniciales del Concesionario no son Beneficiarios Reales de los nuevos accionistas del Concesionario.

(iii) En cualquiera de los eventos descritos en las Secciones 3.12(c)(i) y 3.12(c)(ii) anteriores, deberá acreditarse el certificado de carencia de informes por tráfico de estupefacientes de que trata el Decreto 018 de 2014 o las normas que lo modifiquen, complementen o adicionen.

(iv) Para los efectos de la Sección 3.12(c)(ii) anterior, se entenderá por compra indirecta aquella que efectúen personas jurídicas del mismo grupo empresarial del(los) Prestamista(s).

(v) Los términos y condiciones de la compra de las acciones o de la cesión del Contrato que acuerden los Prestamistas con el Concesionario o con los accionistas iniciales del Concesionario, según corresponda, serán libremente acordados y la ANI no tendrá injerencia alguna sobre ellos. Esto último sin perjuicio del derecho de la ANI de verificar que el nuevo concesionario y/o los nuevos accionistas cumplan con los requisitos señalados en la Sección 3.12(f) de esta Parte General.

(vi) En todo caso, para la causal señalada en la Sección 17.2(a)(iii) los Prestamistas sólo podrán llevar a cabo la toma de posesión mediante la modalidad descrita en la Sección 3.12(c)(ii) de esta Parte General.

(d) Procedimiento para la Toma de Posesión

(i) Cuando se verifique una cualquiera de las causales para la toma de posesión del Proyecto por parte de los Prestamistas, se generará de manera automática en cabeza de los Prestamistas, el derecho a tomar posesión del Proyecto. Este derecho prevalecerá sobre el derecho de la ANI a terminar el Contrato, siempre que se trate de los casos taxativamente señalados en la Sección 17.2(a) de esta Parte General.

(ii) Si la causal de toma de posesión es por el incumplimiento de las obligaciones financieras del Concesionario para con los Prestamistas, señaladas en la Sección 11.1(b)(iii) de la Parte General:

(1) El representante de los Prestamistas enviará a la ANI y al Interventor una Notificación de Aceleración de Recursos de Deuda informando que ha ocurrido un incumplimiento de las obligaciones financieras.

(2) Para efecto de que los Prestamistas evalúen y determinen la conveniencia de tomar posesión del Proyecto, deberán, en un término no mayor a sesenta (60) Días contados desde la Notificación de Aceleración de Recursos de Deuda, informar a la ANI (i) si ejercen o no su derecho a tomar posesión del

Proyecto mediante el envío de la Notificación Para Toma, (ii) bajo cual de las modalidades previstas en las Secciones 3.12(c)(i) y 3.12(c)(ii) de esta Parte General harán la toma de posesión, y (iii) presentar el Plan de Reactivación. Sin perjuicio de lo anterior, en la Notificación de Aceleración de Recursos de Deuda los Prestamistas, a su juicio, podrán indicar si desisten o ejercen su derecho a la toma de posesión del Proyecto, en tal caso dicha decisión hará las veces de la Notificación Para Toma, por lo que deberá incluir la información señalada en la Sección 3.12(d)(iii)(4) de esta Parte General. Si la ANI no recibe comunicación alguna dentro del plazo aquí señalado, se entenderá que los Prestamistas no tienen interés en tomar posesión del Proyecto.

(3) La Interventoría, a través de la ANI, a su vez tendrá un plazo de treinta (30) Días contados desde la Notificación de Aceleración de Recursos de Deuda para entregar a los Prestamistas un informe con la descripción del estado actual de los riesgos del Proyecto descritos en el CAPÍTULO XIII de esta Parte General, con fines informativos, sin perjuicio de cualquier información técnica que requieran los Prestamistas, con previa aprobación de la ANI.

(4) En la Notificación Para Toma los Prestamistas identificarán igualmente quiénes son las personas designadas para actuar en su representación como contraparte de la ANI para adelantar el procedimiento de toma de posesión. Los Prestamistas enviarán copia de la Notificación Para Toma al vocero y representante del Patrimonio Autónomo y del Patrimonio Autónomo-Deuda, si lo hubiere. La ANI enviará copia de la Notificación Para Toma al Interventor y a las compañías emisoras de las garantías del Proyecto.

(5) Los Prestamistas tendrán un término máximo de cuatro ochenta (180) Días, contados desde la fecha de la Notificación de Aceleración de Recursos de Deuda, para armarse las condiciones de la modalidad de toma de posesión escogida e informar a la ANI acerca de la persona que continuará con la ejecución del Contrato (si es la misma) o el nombre de los nuevos accionistas del Concesionario (si en la compraventa de acciones por parte de los Prestamistas –directa o indirectamente– o por parte de un tercero designado por los Prestamistas).

(iii) Si la causal de toma de posesión es el acaecimiento de una causal de Terminación Anticipada del presente Contrato de las señaladas en las Secciones 17.2(a)(i), 17.2(a)(ii) y 17.2(a)(iii) de esta Parte General.

(1) La ANI comunicará al(los) representante(s) de los Prestamistas mediante el envío de la Notificación Derecho de Toma en la que se

indicará que tienen derecho a ejercer la toma de posesión del Proyecto y que, de no ejercer tal derecho, la ANI procederá a terminar el Contrato. Copia de esta Notificación Derecho de Toma será enviada al representante y vocero del Patrimonio Autónomo y del Patrimonio Autónomo-Deuda (si le hubiere) por el Concesionario, así como a los compañías que emitieron las garantías y al Interventor por la ANI.

(2) Para efecto de que los Prestamistas evalúen y determinen la conveniencia de tomar posesión del Proyecto, dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la Notificación Derecho de Toma, los Prestamistas deberán enviar una Notificación a la ANI en la que manifiesten (i) si ejercen o no su derecho a tomar posesión del Proyecto, (ii) bajo cual de las modalidades previstas en las Secciones 3.12(c)(i) y 3.12(c)(ii) de esta Parte General hará la toma de posesión, y (iii) presentar el Plan de Reactivación. Si la ANI no recibe comunicación alguna dentro del plazo aquí señalado, se entenderá que los Prestamistas no tienen interés en tomar posesión del Proyecto.

(3) La Interventoría, a través de la ANI, a su vez tendrá un plazo de treinta (30) Días contados desde la Notificación Derecho de Toma para entregar a los Prestamistas un informe con la descripción del estado actual de los riesgos del Proyecto descritos en el CAPÍTULO XIII de esta Parte General, con fines informativos, sin perjuicio de cualquier información técnica que requieran los Prestamistas, con previa aprobación de la ANI.

(4) Si los Prestamistas ejercen el derecho a tomar posesión del Proyecto, tendrán un término máximo de cuatro ochenta (180) Días, contados a partir de la Notificación Derecho de Toma, para concretar y perfeccionar las condiciones de la modalidad de toma de posesión escogida e informar a la ANI acerca de la persona que continuará con la ejecución del Contrato (si es la cesión) o el nombre de los nuevos accionistas del Concesionario (si es la compraventa de acciones).

(iv) El plazo en Días previsto en la presente Sección 3.12(d) podrá ser prorrogado por la ANI, previa solicitud de los Prestamistas, debidamente sustentada. La solicitud de prórroga no podrá ser presentada a la ANI una vez transcurridas las dos terceras partes del plazo inicialmente pactado. Estos plazos solo se podrán prorrogar por una única vez hasta la mitad del plazo inicialmente previsto.

(v) Una vez que se presente el Plan de Reactivación, la Interventoría tendrá treinta (30) Días para emitir concepto dirigido a la ANI sobre el Plan de Reactivación presentado por los Prestamistas, donde podrá sugerir modificaciones o presentar la no objeción al mismo. La ANI tendrá quince (15) Días, para pronunciarse sobre el concepto emitido por la Interventoría e informar a los Prestamistas.

En caso de requerir modificaciones, los Prestamistas tendrán veinte (20) Días para realizar las modificaciones requeridas dentro del Plan de Reactivación y remitir las mismas a la ANI y la Interventoría. Una vez realizadas las modificaciones mencionadas la Interventoría tendrá quince (15) Días para pronunciarse de manera definitiva sobre el Plan de Reactivación. La ANI tendrá quince (15) Días, para pronunciarse sobre el concepto emitido por la Interventoría e informar a los Prestamistas.

(vi) Acreedor una calificación sobreviniente en los términos del artículo 9 de la Ley 80 de 1993 (i) sin que los Prestamistas ejerzan su derecho a tomar posesión del Proyecto en los términos señalados en la Sección 3.12(a)(ii) de esta Parte General; o (ii) habiendo ejercido tal derecho la ANI no aceptara al nuevo Concesionario en los términos de la Sección 3.12(f) de esta Parte General, se terminará el presente Contrato siguiendo los lineamientos del Artículo 9º de la Ley 80 de 1993 que obliga a la renuncia a la ejecución del mismo, de acuerdo a lo estipulado en el presente Contrato. En caso de que los Prestamistas decidan no ejercer la toma de posesión, o de que la ANI no apruebe el nuevo Concesionario, en los términos de la Sección 3.12(f) de esta Parte General, se entenderá que no ha sido posible salvar el presente Contrato en los términos del artículo 9 de la Ley 80 de 1993, y por tanto, se entenderá que se renuncia al mismo.

(e) Efectos de la Toma de Posesión

(i) En Relación con las Intervenciones: A partir de la fecha de la Notificación de Aceleración de Recursos de Deuda o de la Notificación Derecho de Toma, el Concesionario se abstendrá de iniciar nuevas Intervenciones. A partir de esa misma fecha y hasta el momento en que los Prestamistas tomen posesión del Proyecto, el Concesionario saliente ejecutará aquellas Intervenciones iniciadas y únicamente aquellas cuya terminación la ANI estime, conforme al Plan de Obras, que deben ser ejecutadas en menos de sesenta (60) Días contados a partir de la fecha de dicha Notificación de Aceleración de Recursos de Deuda o de la Notificación Derecho de Toma. Este término podrá ser prorrogado por la ANI. Las demás Intervenciones serán suspendidas.

(ii) Las actividades de Operación y Mantenimiento se continuarán desarrollando, de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato.

(iii) El Concesionario saliente se abstendrá de contraer cualquier endeudamiento adicional, mientras se surta el proceso de toma de posesión. Una vez perfeccionada la toma de posesión, el nuevo concesionario tendrá la posibilidad de obtener deuda o constituir cualquier mecanismo financiero, en las mismas condiciones previstas en este Contrato.

(iv) En relación con el Patrimonio Autónomo. Desde el recibo de la Notificación de Aceleración de Recursos de Deuda o de la Notificación Derecho de Toma, la Fiduciaria que administra el Patrimonio Autónomo deberá:

(1) Notificar a los Contratistas, a los Prestamistas y proveedores del Proyecto sobre el acontecimiento de una de las causales previstas en la Sección 3.12(a) de esta Parte General e inicio del proceso de toma de posesión del Proyecto;

(2) Abstenerse de hacer pagos a los accionistas del Concesionario y/o al Concesionario por cualquier concepto;

(3) Entregar a la ANI una relación de los pasivos a cargo del Patrimonio Autónomo y los estados financieros con corte al último Día del Mes inmediatamente anterior al Mes de la Notificación de Aceleración de Recursos de Deuda o de la Notificación Derecho de Toma;

(4) Destinar los recursos disponibles en las subcuentas de libre disposición del Concesionario o sus accionistas a atender los pagos a cargo del Patrimonio Autónomo y a favor de los Contratistas, Prestamistas y demás contratistas y proveedores del Proyecto. Cualquier pago que haga el Patrimonio Autónomo al Concesionario o a sus accionistas, sin importar de qué subcuenta, se considerará como un incumplimiento del Contrato de Fiducia Mercantil que dará lugar a su terminación inmediata, sin perjuicio de las acciones legales que la ANI pueda entablar en contra de la Fiduciaria;

(5) En mismo o los traslados de la Cuenta ANI autorizados por la ANI a la fecha de la Notificación de Aceleración de Recursos de Deuda o de la Notificación Derecho de Toma o durante el proceso de toma de posesión, corresponderá a la Fiduciaria asegurarse de que tales recursos sean usados como se indica en la Sección 3.12(e)(iv)(4) anterior.

(v) Cuando se acredite el procedimiento de toma de posesión, el Concesionario podrá, junto con los Prestamistas, establecer el destino de los recursos en la Cuenta Proyecto y sus subcuentas (excluyendo las Subcuentas Predios, Redes y Compensaciones Socioambientales), respetando las finalidades y condiciones previstas en el presente Contrato. En relación con la Cuenta ANI y sus subcuentas, las mismas seguirán bajo el control de la ANI durante el proceso de toma de posesión. En el caso que se liquide el Patrimonio Autónomo por cuenta de la cesión del Contrato a un tercero designado por los Prestamistas o por la ANI, la ANI dará las instrucciones sobre el manejo de los recursos de la Cuenta ANI y de cada una de sus subcuentas. Si el Patrimonio Autónomo se liquida: (i) la Fiduciaria deberá entregar un informe especial a la ANI de los ingresos y usos de los recursos de la

Cuenta ANI y un reporte del revisor fiscal sobre los usos de dichos recursos; (ii) al entrarse del Contrato deberá constituir un nuevo Patrimonio Autónomo que cumpla con las condiciones previstas en el presente Contrato, garantizando que el proceso de cambio de Fiduciaria no entorpezca el desarrollo del Proyecto; y (iii) la Fiduciaria entregará los recursos de la Cuenta ANI al patrimonio autónomo que informe el cesionario del Contrato, previa instrucción escrita de la ANI.

(vi) Durante el periodo que transcurra entre la Notificación de Aceleración de Recursos de Deuda o la Notificación Derecho de Toma y la conclusión del proceso de toma de posesión, la Fiduciaria deberá enviar a la ANI, al Interventor y a los Prestamistas, un informe mensual donde se detallen todos los movimientos de recursos del Patrimonio Autónomo de todas las Cuentas y Subcuentas. Si el Proyecto tiene Patrimonio Autónomo-Deuda, las disposiciones aquí previstas se aplicarán mutatis mutandi.

(vii) En relación con el Contrato: Si el presente Contrato se cede como consecuencia de la toma de posesión, la ANI, el Interventor, el concesionario saliente y el concesionario entrante, suscribirán un acta de entrega del Proyecto, en la que se deberá detallar cuando menos lo siguiente:

(1) Unidades Funcionales terminadas y el estado de avance de las Unidades Funcionales no terminadas.

(2) Retribuciones –y Compensaciones Especiales, cuando sea aplicable– transferidas por Unidad Funcional al concesionario saliente (y a los cesionarios autorizados en caso que aplique), hasta el Día anterior a la fecha de suscripción del acta de entrega, y cualquier otro traslado efectuado desde la Cuenta ANI a la Cuenta Proyecto.

(3) Estado técnico de cada una de las Unidades Funcionales.

(4) Relación de las Intervenciones pendientes por ejecutar y que estarán a cargo del concesionario entrante.

(5) Estado de cumplimiento de los indicadores y el valor de las Deducciones derivadas de las afectaciones a dichos indicadores que estuvieren pendiente de efectuar.

(6) Relación de las Multas y Sanciones pendientes por descontar del monto de la Retribución.

(7) De ser necesario, se formalizará la cesión –a favor del nuevo concesionario– de las Licencias y Permisos con que cuente el Concesionario.

(viii) En relación con las garantías: Las garantías exigidas en este Contrato deberán permanecer vigentes hasta que sean cumplidas por las nuevas garantías –aprobadas por la ANI– tomadas por el concesionario entrante, cuando la Toma de Posesión se realice en la forma prevista en la Sección 3.12(c)(i) de esta Parte General. En todo caso, el Proyecto deberá siempre contar con las coberturas exigidas, por lo que será responsabilidad del Concesionario saliente y del concesionario entrante asegurarse de la vigencia de las garantías exigidas.

(ix) En relación con las Multas y Sanciones: A partir de la Notificación de Aceleración de Recursos de Deuda o de la Notificación Derecho de Toma, según corresponda, no se impondrán nuevas Multas y Sanciones. Esta estipulación sólo tendrá aplicación hasta el Día siguiente de A) la Notificación o el entendimiento de que los Prestamistas no tienen interés en la Toma de Posesión, o B) la Notificación de no aprobación del nuevo concesionario o accionista del Concesionario por parte de la ANI.

(f) Aprobación del Nuevo Concesionario o del nuevo accionista del Concesionario.

(i) El nuevo Concesionario o accionista del Concesionario, según el caso, deberá ser aprobado previamente por la ANI, aprobación que se dará siempre que la entidad designada por los Prestamistas cumpla con todos los Requisitos Habilitantes establecidos en la Invitación a Precalificar y que fueron evaluados por la ANI durante la Precalificación o el Proceso de Selección.

(ii) Asimismo, en caso de ser necesario reemplazar a cualquiera de los Contratistas, el nuevo Contratista vinculado por el nuevo Concesionario igualmente deberá cumplir con los requisitos mínimos que se tuvieron en cuenta de conformidad con lo exigido en el presente Contrato.

(iii) La aprobación del nuevo Concesionario, del nuevo accionista de Concesionario o del nuevo Contratista impartida por la ANI deberá producirse dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la presentación por parte de los Prestamistas de su propuesta, conforme a lo señalado en las facultades anteriores; en caso de que la ANI no se pronuncie dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la solicitud de los Prestamistas, se entenderá aprobada dicha solicitud por parte de la ANI. Si la ANI no aprueba el nuevo Concesionario o los accionistas, según el caso, se considerará que el incumplimiento del Concesionario frente a los Prestamistas constituye también un incumplimiento grave del Concesionario frente a este Contrato de Concesión y se podrá proceder a declarar la Terminación Anticipada de acuerdo con lo previsto en este Contrato.

3.13 El Patrimonio Autónomo. Generalidades.

(a) El Concesionario, actuando como fideicomitente, deberá incorporar un Patrimonio Autónomo a través del cual se canalicen todos los activos y pasivos y en general se administren todos los recursos del Proyecto como requisito para la suscripción del Acta de Inicio del presente Contrato. A juicio del Concesionario y sus Prestamistas, se podrán constituir Patrimonios Autónomos-Deuda, diferentes al Patrimonio Autónomo sobre los cuales recaerán los mismos deberes y obligaciones de información previstos en el presente Contrato para el Patrimonio Autónomo, sin que se entienda como el mismo Patrimonio Autónomo.

(b) La selección de la Fiduciaria será del Concesionario. Sin embargo, la ANI verificará que la Fiduciaria propuesta por el Concesionario cuenta con las calidades exigidas en la Sección 1.77 de esta Parte General, y el Concesionario no podrá suscribir con ella el Contrato de Fiducia Mercantil si: (i) la Fiduciaria no cumple con dichas calidades o (ii) si la ANI ha solicitado su remoción en algún proceso en los últimos cinco (5) años previos a la fecha límite para la selección de la Fiduciaria, con la que se realizará la constitución del Patrimonio Autónomo.

No obstante, en cualquier momento la ANI podrá solicitar la remoción de la Fiduciaria hasta la suscripción del Acta de Liquidación del Contrato por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo descritas en el Contrato, en este caso para la selección de la nueva Fiduciaria se deberán observar las mismas condiciones previstas en esta Sección.

(c) El procedimiento de verificación de las calidades de la Fiduciaria será el siguiente: el Concesionario enviará una Notificación a la ANI informando la identificación de la Fiduciaria y enviando la minuta del Contrato de Fiducia Mercantil que se suscribirá con la Fiduciaria, a más tardar a los cinco (5) Días Hábiles contados a partir de la suscripción del presente Contrato y la ANI contará con un plazo de cinco (5) Días Hábiles para hacer la verificación de la Fiduciaria y pronunciarse. El silencio de la ANI será considerado como no objeción de la Fiduciaria propuesta por el Concesionario, sin perjuicio de la responsabilidad en cabeza del Concesionario de verificar que la Fiduciaria cumpla con todas las características establecidas en el Contrato y de reemplazarla en cualquier momento en que la ANI, el Interventor o el propio Concesionario advierta que la Fiduciaria no cumple con los requisitos exigidos en este Contrato para que la Fiduciaria sea aceptable. En caso de rechazo deberá presentarse una nueva Fiduciaria para verificación.

(d) Una vez aprobada la Fiduciaria propuesta por el Concesionario por parte de la ANI se procederá así:

(i) La ANI tendrá hasta cinco (5) Días Hábiles para verificar que el Contrato de Fiducia Mercantil se ajuste a las condiciones señaladas en el presente Contrato y para hacer los correspondientes comentarios y observaciones al borrador del Contrato de Fiducia Mercantil remitido por el Concesionario. Dichos comentarios y observaciones deberán ser atendidos e incorporados al texto definitivo del Contrato de Fiducia Mercantil que se suscriba. Vencido el anteriores plazo de cinco (5)

Días Hábiles sin que la ANI informe al Concesionario comentarios u observaciones al texto del Contrato de Fiducia Mercantil, se entenderá que la ANI no tiene objeción en que se proceda con la firma de dicho Contrato, sin perjuicio de que, en cualquier momento de la ejecución de este Contrato, la ANI podrá solicitar la modificación del Contrato de Fiducia Mercantil, conforme lo previsto en la Sección 3.15(b) de esta Parte General.

(ii) En cualquier caso, el Contrato de Fiducia Mercantil deberá quedar suscrito y perfeccionado a más tardar a los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la ANI se haya pronunciado o en que haya vencido el plazo a que se refiere la Sección 3.13(d)(i) anterior, sin que haya habido pronunciamiento de la ANI.

(iii) Los comentarios y solicitudes de modificación de la ANI tendrán por objeto únicamente que la minuta del Contrato de Fiducia Mercantil se ajuste a los términos y condiciones mínimos previstos en el presente Contrato.

3.14 Cuentas y Subcuentas del Patrimonio Autónomo

(a) Descripción de las Cuentas y Subcuentas: El Patrimonio Autónomo deberá tener al menos las siguientes Cuentas y Subcuentas, además de las subcuentas previstas en la Parte Especial:

(i) Cuenta Proyecto, que estará integrada por las siguientes Subcuentas:

(1) Subcuenta Predios
(2) Subcuenta Compensaciones Socioambientales
(3) Subcuenta Redes
(4) Subcuenta de Policía de Carreteras
(5) Subcuenta Cambio Climático
(6) Subcuenta Indemnizaciones y Giros Aseguradoras
(7) Otras subcuentas creadas por el Concesionario

(ii) Cuenta ANI, que estará integrada por las siguientes Subcuentas:

(1) Subcuenta Aportes ANI
(2) Subcuenta Recaudo Peaje
(3) Subcuenta Interventoría y Coordinación
(4) Subcuenta de Soporte Contractual
(5) Subcuenta MAGC
(6) Subcuenta Excedentes ANI
(7) Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial
(8) Subcuenta Otros Menores
(9) Subcuenta Otros Sociales
(10) Subcuenta Tarjetas Prepagadas
(11) Subcuenta de Retenciones
(12) Otras subcuentas creadas por la ANI

(b) Podrán existir diferentes beneficiarios para cada una de las subcuentas y cuentas en que se divida el Patrimonio Autónomo, pero en todo caso el beneficiario único de la Cuenta ANI junto con las respectivas subcuentas de esta cuenta será la ANI. Los beneficiarios de las demás cuentas y subcuentas serán designados por el Concesionario, en cumplimiento de las previsiones de este Contrato.

(c) La transferencia de los recursos de la Cuenta ANI y de cada una de las Subcuentas en que ésta se divida sólo podrá hacerse mediante instrucciones de la ANI a la Fiduciaria, sin perjuicio de lo previsto en la Sección 3.16(g) de esta Parte General. Los recursos de estas Subcuentas podrán invertirse de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1525 de 2008, según se modifique o adicione.

(d) Las inversiones que haga la Fiduciaria de los recursos de la Subcuenta Aportes ANI, se harán con base en las instrucciones del Comité Fiduciario, siempre que dichas inversiones i) sean admisibles, de acuerdo con el Decreto 1525 de 2008, ii) el emisor, deudor y/o destinatario de las inversiones no sea el Concesionario, ni sus socios, ni los Beneficiarios Reales del Concesionario, ni cualquier otra persona en la cual el Concesionario, sus socios o los Beneficiarios Reales del Concesionario, tengan cualquier participación o compartan de cualquier manera los resultados de su actividad económica y iii) busquen, de manera prioritaria, generar operaciones de cobertura de tasa de cambio para la porción en dólares de los Aportes ANI.

(e) En el evento en que el Concesionario incumpla la obligación de aportar los fondeos en los plazos y montos previstos en la Parte Especial, respecto de las Subcuentas establecidas en los siguientes literales, se deberá realizar el cálculo para reportar el valor del fondeo considerando la tasa de descuento real de los aportes = TDR expresada en términos efectivos mensual que se incluye en la Parte Especial, esto sin perjuicio de la actualización del valor con el IPC del Mes anterior.

(f) Si el Concesionario fondea en exceso los montos previstos en la Parte Especial, respecto de las Subcuentas de la Cuenta Proyecto y Cuenta ANI, la ANI no reconocerá sobre el monto en exceso, intereses remuneratorios ni moratorios en los términos establecidos en la Sección 3.6 de esta Parte General.

(g) Cuenta Proyecto:

(i) La Cuenta Proyecto se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará inicialmente con los Giros de Equity de acuerdo con lo señalado en la Sección 3.9 de esta Parte General y con los demás aportes que el Concesionario considere necesario hacer. A esta Cuenta deberán ingresar también los Recursos de Deuda obtenidos de los Prestamistas y cualquier transferencia que, de acuerdo con este Contrato, deba hacerse desde la Cuenta ANI, incluidos los traslados correspondientes a la Retribución –y a la Compensación Especial, cuando sea aplicable– (salvo cuando el Concesionario haya solicitado que la Retribución sea hecha al(los) Patrimonio(s) Autónomo(s)-Deuda o a los Contratos Especiales). Cualquier otro

pago, compensación o reconocimiento previsto en este Contrato a favor del Concesionario, será hecho a la Cuenta Proyecto.

(ii) Los recursos disponibles en esta Cuenta Proyecto se destinarán única y exclusivamente a la atención de todos los pagos, costos y gastos a cargo del Concesionario que se deriven de la ejecución del presente Contrato –salvo que dichos pagos deban hacerse con cargo a otra de las cuentas o subcuentas de acuerdo con lo previsto en este Contrato– incluyendo, pero sin limitarse a:

(1) Fondear la Subcuenta Predios, la Subcuenta Redes, la Subcuenta Interventoría y Coordinación, la Subcuenta Compensaciones Socioambientales, la Subcuenta de Soporte Contractual, la Subcuenta MASL y las demás Subcuentas que se mencionen en la Parte Especial, si es del caso.

(2) Atender los gastos del Patrimonio Autónomo, sin importar si pertenecen a la Cuenta ANI o Cuenta Proyecto, tales como los impuestos, gravámenes y/o gastos de transacción que se realicen sobre todas las subcuentas del Patrimonio Autónomo, que se causen con ocasión de la suscripción y ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil y la Comisión Fiduciaria. Los costos por concepto del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) que sean generados en la Cuenta Proyecto y Cuenta ANI deberán ser asumidos en su totalidad por el Concesionario. Conforme a lo anterior, el Concesionario deberá siempre garantizar que los recursos disponibles en la Cuenta ANI y en la Cuenta Proyecto no se vean disminuidos como consecuencia de la aplicación del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF).

(3) Retribuir a los Contratistas y cualquier otro subcontratista que ejecute cualquiera de las actividades previstas en este Contrato.

(4) Comprar los insumos y materiales y pagar de todos los costos y gastos administrativos del Concesionario.

(5) Pagar los intereses y el capital de los Recursos de Deuda, así como la remuneración y retorno de los Giros de Equity y distribuciones de utilidades a los socios del Concesionario.

(6) Pagar la Comisión de Éxito.

(7) El pago de los costos que se generen de el cumplimiento de los acuerdos derivados de las consultas previas en los términos descritos en la Sección E.1 de esta Parte General.

(8) En general, todos los pagos, impuestos, costos y gastos a cargo del Concesionario para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato.

(iii) Como consecuencia de los esquemas de financiación y de organización, el Concesionario podrá crear subcuentas adicionales en la Cuenta Proyecto, siempre que el fondeo de esas subcuentas esté subordinado al fondeo de las subcuentas que se establecen en este Contrato.

(iv) Los recursos remanentes de esta Cuenta Proyecto, una vez cumplida la finalidad de la misma, serán de libre disposición del Concesionario, siempre y cuando el Contrato se encuentre en Etapa de Operación y Mantenimiento, exceptuando los recursos de la Subcuenta Predios, la Subcuenta Compensaciones Socioambientales, la Subcuenta Redes y la Subcuenta de Policía de Carreteras. Los rendimientos que generen los recursos de esta Cuenta Proyecto acrecerán esta cuenta. Los rendimientos generados por la Subcuenta Compensaciones Socioambientales, la Subcuenta Predios y la Subcuenta Redes acrecerán cada una de dichas subcuentas.

(v) Subcuenta Predios.

(1) La Subcuenta Predios de la Cuenta Proyecto se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los recursos de la Cuenta Proyecto, en los montos y plazos señalados en la Parte Especial.

(2) Los recursos disponibles en esta Subcuenta Predios se destinarán única y exclusivamente a la atención de los pagos que se tienen previstos en la Sección 7.2(b) de esta Parte General, y si existieren remanentes, éstos serán distribuidos conforme a lo señalado en dicha Sección. Los remanentes que correspondan a la ANI serán trasladados a la Subcuenta Excedentes ANI, previa instrucción expresa y escrita de la ANI.

(3) Los recursos de la Subcuenta Predios podrán ser invertidos en los términos del Decreto 1525 de 2008, según éste se modifique o adicione y los rendimientos de estas operaciones de tesorería acrecerán los recursos de esta subcuenta.

(vi) Subcuenta Compensaciones Socioambientales.

(1) La Subcuenta Compensaciones Socioambientales de la Cuenta Proyecto se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los recursos de la Cuenta Proyecto, en los montos y plazos señalados en la Parte Especial.

(2) Los recursos disponibles en esta Subcuenta Compensaciones Socioambientales se destinarán única y exclusivamente a la atención de los pagos de las Compensaciones Socioambientales que se tienen previstos en la Sección E.1(iii)(i) de esta Parte General, y si existieren remanentes, éstos serán distribuidos conforme a lo señalado en dicha Sección. Los remanentes que correspondan a la ANI serán trasladados a la Subcuenta Excedentes ANI, previa instrucción expresa y escrita de la ANI.

(3) Los recursos de la Subcuenta Compensaciones Socioambientales podrán ser invertidos en los términos del Decreto 1525 de 2008, según éste se modifique o adicione y los rendimientos de estas operaciones de tesorería acrecerán los recursos de esta subcuenta.

(4) El Concesionario tiene la obligación permanente de informar a la ANI y a la Interventoría antes de solicitar a la Fiduciaria el desembolso de recursos con cargo a la Subcuenta Compensaciones Socioambientales, los conceptos de cobro para el desembolso de recursos los cuales deberán estar separados con base en las actividades que cubre esta Subcuenta y en los actos administrativos que impone la obligación de compensación.

(5) En ningún caso, los recursos de la Subcuenta Compensaciones Socioambientales podrán ser utilizados para el pago de pasivos ambientales.

(vii) Subcuenta Redes

(1) La Subcuenta Redes se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los recursos de la Cuenta Proyecto, en los montos y plazos señalados en la Parte Especial.

(2) Los recursos disponibles en esta Subcuenta Redes se destinarán única y exclusivamente a la atención de los pagos que se tienen previstos en la Sección 8.2(d) de esta Parte General, y si existieren remanentes, éstos serán distribuidos conforme a lo señalado en dicha Sección. Los remanentes que correspondan a la ANI serán trasladados a la Subcuenta Excedentes ANI, previa instrucción expresa y escrita de la ANI.

(3) Los recursos de la Subcuenta Redes podrán ser invertidos en los términos del Decreto 1525 de 2008, según éste se modifique o adicione y los rendimientos de estas operaciones de tesorería acrecerán los recursos de esta subcuenta.

(viii) Subcuenta Policía de Carreteras

(1) La Subcuenta Policía de Carreteras se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los recursos de la Cuenta Proyecto, en los montos y plazos señalados en la Parte Especial.

(2) Los recursos disponibles en esta Subcuenta se destinarán única y exclusivamente a la adquisición, entrega y reposición por parte del Concesionario a la Policía de Carreteras de los bienes e insumos necesarios para que ésta pueda desempeñar sus funciones en las vías que fueron entregadas al Concesionario, de conformidad con lo establecido en el Apéndice Técnico 2. Los recursos fondeados serán de monto agotable. Si existieren remanentes, éstos podrán ser transferidos a la Subcuenta Excedentes ANI, previa instrucción expresa y escrita de la ANI.

(3) Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de la Subcuenta Policía de Carreteras serán trasladados mensualmente a la Subcuenta Excedentes ANI.

(4) En caso de liquidación, los recursos disponibles en esta subcuenta pertenecerán a la ANI.

(ix) Subcuenta Cambio Climático

(1) La Subcuenta Cambio Climático se creará en el momento que el Concesionario obtenga fuentes de financiación diferentes a las descritas en la Sección 3.1(b) de esta Parte General para la inversión en vías adaptadas y resilientes al cambio climático por concepto de restauración ambiental e infraestructura verde aplicable al Proyecto, en el marco de lo dispuesto en la Ley 1931 de 2018 y en las condiciones dispuestas en el Apéndice Técnico 6. De llegarse a concretar una fuente de financiación externa por conceptos de cooperación internacional o acuerdos de cooperación los aportes deben ser consignados a la Subcuenta Cambio Climático.

(2) Dichos aportes serán únicos y exclusivamente para ejecución de programas de mitigación y adaptación al Cambio Climático según los lineamientos de la entidad cooperante.

(3) El manejo de los recursos aportados, así como la ejecución de los programas y proyectos de cambio climático serán responsabilidad exclusiva del Concesionario con la entidad cooperante. En consecuencia, las actividades que llegue a desarrollar en el marco de los acuerdos de cooperación no alterará la distribución de riesgos contenida en el CAPÍTULO

XIII de esta Parte General, si las obligaciones e intervenciones contenidas en el presente Contrato.

(4) El Concesionario declara y reconoce que mantendrá indemne a la ANI por (i) la ejecución de las obligaciones que adquiera con la entidad cooperante, y/o (ii) de cualquier sanción o reclamación por parte de terceros, derivadas de las actividades descritas en la Sección 3.14(g)(ii) de esta Parte General.

(5) El Concesionario responderá sin dilación por los daños y perjuicios de tipo civil, penal, laboral o contracto administrativo, nacional o internacionalmente, frente a cualquier evento que surja de los proyectos y programas de cambio climático y del respectivo uso de la Subcuenta Cambio Climático, incluidas las penalidades asociadas a dicha ejecución.

(6) Salvo que la entidad cooperante disponga lo contrario, los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de la Subcuenta Cambio Climático acrecentarán dicha Subcuenta.

(7) En caso de liquidación, los recursos disponibles en esta Subcuenta serán destinados según lo dispuesto por la entidad cooperante.

(v) Subcuenta Indemnizaciones y Giros Aseguradoras

(1) La Subcuenta Indemnizaciones y Giros Aseguradoras se creará en el momento que se presente una reclamación de seguros bajo la póliza de obras civiles u otra que otorgue amparo por la pérdida o daño a la infraestructura a cargo del Concesionario, ya sea la que reciba, intervenga, construya, mejore o opere en virtud del presente Contrato.

(2) Dichos recursos serán única y exclusivamente para la recuperación, reconstrucción o reposición de los bienes de la concesión y la ejecución será responsabilidad exclusiva del Concesionario debidamente observado por el Interventor. En consecuencia, las actividades que llegue a desarrollarse no afectarán ni modificarán la distribución de riesgos contenida en el CAPÍTULO XIII de esta Parte General, si las obligaciones e intervenciones contenidas en el presente Contrato, en especial las de asignación del riesgo de fuerza mayor asegurable.

(3) El Concesionario declara y reconoce que mantendrá indemne a la ANI por cualquier consulta de naturaleza del seguro, atribuibles a su reclamación y trámite, en especial las relacionadas con la prescripción, reticencia, incumplimiento

de garantías, errores o fallas en los deberes a su cargo como tomador y asegurado en general.

(4) Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de la Subcuenta Indemnizaciones y Giros Aseguradoras acrecentarán dicha Subcuenta e igualmente podrán, previa aprobación del comité fiduciario, emplearse para compensar deducibles, o gastos adicionales del siniestro que dio origen al pago de la indemnización, pero no para cubrir infraseguros que son de absoluta y exclusiva responsabilidad y a cargo del Concesionario.

(5) En caso de que existan recursos remanentes de esta Subcuenta, si estos corresponden a recursos financiados por el Concesionario, serán transferidos a la Subcuenta que este determine y serán de libre disposición. Si, por el contrario, los recursos remanentes provienen directamente de la indemnización y pago de la aseguradora estos recursos serán transferidos a la Subcuenta Excedentes ANI. Lo anterior, siempre que los recursos de esta Subcuenta hayan cumplido con la finalidad de la misma, de acuerdo con lo establecido en la Sección 3.14(g)(x)(2) anterior. Si existiera controversia sobre la destinación de los recursos remanentes, el monto podrá ser resuelto por el Amigable Componedor.

(b) Cuenta ANI

(i) La Cuenta ANI se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará de acuerdo con lo señalado a continuación. Salvo por la Subcuenta Aportes ANI, Subcuenta Tiquetes Prepagados, Subcuenta Recaudo Peaje, Subcuentas de Retenciones y Subcuenta Excedentes ANI, la ANI podrá mutuarse entre las Subcuentas de la Cuenta ANI los recursos allí consignados, siempre y cuando a criterio de la ANI la subcuenta donde se origina el mutuo no carezcan con los recursos suficientes para cumplir su finalidad.

(ii) Los costos por concepto del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) que sean generados en la Cuenta ANI y las subcuentas que la conforman deberán ser asumidos en su totalidad por el Concesionario.

(iii) Subcuenta Aportes ANI.

(1) La Subcuenta Aportes ANI se dividirá en subcuentas por cada Unidad Funcional que tenga el Proyecto. En cada una de las subcuentas por Unidad Funcional se consignará la suma resultante de multiplicar los Aportes ANI (incluidos los intereses remuneratorios y moratorios, de ser el caso, de conformidad con lo previsto en las Secciones 3.6(b) y 3.6(d) de esta Parte General) por el porcentaje de participación que

corresponda a la Unidad Funcional respectiva establecido en la Parte Especial.

(2) Esta subcuenta se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los Aportes ANI de acuerdo con lo señalado en la Parte Especial, discriminando lo que corresponda a cada Unidad Funcional.

(3) La obligación de la ANI de efectuar los Aportes ANI se entenderá cumplida con la fecha de ingreso de los recursos a la Subcuenta Aportes ANI.

(4) La Fiduciaria consignará el valor que le corresponde de Aportes ANI en cada Unidad Funcional en la respectiva subcuenta por Unidad Funcional, con el fin de contar con los recursos necesarios para cumplir con los desembolsos de Retribuciones –y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable– de acuerdo con el cálculo y dentro de los plazos establecidos para dichos desembolsos en la Sección 3.1. de esta Parte General.

(5) Tan pronto los Aportes ANI sean consignados en cada subcuenta por Unidad Funcional de la Subcuenta de Aportes ANI, las valores correspondientes a la porción en Dólares de aquellos Aportes ANI, establecida en la Parte Especial, deberán ser objeto de un mecanismo –definido por el Comité Fiduciario– que mantenga al menos su valor en Dólares. Este último valor en Dólares hará parte de la Retribución en los términos de la Parte Especial.

(6) Sin perjuicio del mecanismo mencionado en la Sección 3.14(b)(iii)(5) anterior, los rendimientos financieros que devenguen los recursos de esta subcuenta deberán ser transferidos a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el Artículo 36 de la Ley 1955 de 2019, dentro de los cinco (5) Días siguientes al pago de cada Retribución que tenga como fuente Aportes ANI.

(7) En caso de liquidación y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Sección 18.4(b) de esta Parte General, los recursos remanentes de esta subcuenta deberán ser transferidos a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1955 de 2019.

(iv) Subcuenta Recaudo Peaje

(1) La Subcuenta Recaudo Peaje se dividirá en subcuentas por cada Unidad Funcional que tenga el Proyecto. En cada una de

las subcuentas por Unidad Funcional se consignará la suma resultante de multiplicar el Recaudo de Peaje por el porcentaje de participación que corresponda a la Unidad Funcional respectiva, establecido en la Parte Especial. La administración de la Subcuenta Recaudo Peaje estará a cargo de la ANI.

(2) La Subcuenta Recaudo Peaje de la Cuenta ANI se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará con:

i. El Recaudo de Peaje, independientemente de la cantidad efectivamente recaudada por el Concesionario, en tanto el riesgo de evasión es a cargo de este, así como los mecanismos para su prevención, gestión y control.

ii. El Recaudo de Peaje, generado mediante cobro electrónico, de acuerdo con el procedimiento definido por la ANI.

iii. Los demás recursos que de conformidad con las Secciones 3.4(b), 3.3(b)(vii) y 3.3(i)(ii) de esta Parte General deban ser transferidas a esta subcuenta.

(3) En la Subcuenta Recaudo Peaje también se depositarán las sumas correspondientes a la contribución al Fondo de Seguridad Vial o cualquiera otra sobretasa, contribución o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, siempre que las mismas sean recaudadas por el Concesionario. La Fiduciaria será la encargada de realizar el giro de esos recursos, de la Subcuenta Recaudo Peaje a las cuentas de la(s) entidad(es) beneficiaria(s) de esas sobretasas y/o contribuciones, de acuerdo con la Ley Aplicable.

(4) El Concesionario tendrá la obligación de consignar cada tercer Día el total del Recaudo de Peaje, así como las sumas a las que se refiere la Sección 3.14(b)(iii)(3) anterior en la Subcuenta Recaudo Peaje. Si el Día de la consignación es un Día no hábil, se hará la consignación en el Día Hábil siguiente.

(5) El periodo de recaudo corresponderá a los Días transcurridos desde el Día en que se efectuó la última consignación (incluido), hasta el Día anterior a la consignación siguiente.

(6) En el caso en que la suma consignada por el Concesionario a la Subcuenta Recaudo Peaje fuere inferior a la que corresponda de acuerdo con lo previsto en este Contrato, el Concesionario pagará intereses moratorios que se consignarán en la Subcuenta Excedentes ANI– desde la fecha en la que realizó la consignación y hasta el pago de la

diferencia, dichos intereses se calcularán conforme a lo previsto en la Sección 3.6(a) de esta Parte General.

(7) En el caso en que la suma consignada por el Concesionario a la Subcuenta Recaudo Peaje fuera superior a la que corresponda de acuerdo con lo previsto en este Contrato, la ANI ordenará el traslado de la diferencia, sin intereses, a la Cuenta Privada dentro de los cinco (5) Días siguientes a la verificación de esta situación.

(8) Desde el momento en que se transfieran las sumas correspondientes al Recaudo de Peaje hasta el momento en que se haga exigible el derecho a favor del Concesionario a que sean transferidos recursos a la Cuenta Proyecto (o al Patrimonio Autónomo Deuda o directamente a los Contratistas Especiales, de ser el caso), por haberse causado la Retribución –y/o la Compensación Especial, cuando sea aplicable– en los términos del presente Contrato, tales sumas deberán mantenerse disponibles en la Subcuenta Recaudo Peaje y serán administradas exclusivamente bajo instrucciones de la ANI.

(9) En el Contrato de Fiducia Mercantil deberá consignarse de manera clara y expresa que, si el presente Contrato se terminare de manera anticipada, por cualquier causa, todas las sumas disponibles en la Subcuenta Recaudo Peaje, deberán ser utilizadas por la ANI para pagar el valor de la liquidación del Contrato. Lo anterior, salvo cuando se presente el supuesto previsto en la Sección 18.4(d) de esta Parte General.

(10) Los rendimientos financieros de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de esta subcuenta acrecentarán dicha subcuenta.

(11) De los recursos remanentes de la Subcuenta Recaudo Peaje una vez se haya obtenido el VPIP, deberán trasladarse a la Subcuenta Excedentes ANI, los recursos necesarios para atender los riesgos que se encuentren a cargo de la ANI o lo dispuesto en las Secciones 3.14(h)(v)(10) y 3.14(h)(vi)(9) de esta Parte General, siempre que: i) se trate de gastos cuya causación ya haya ocurrido durante la vigencia del Contrato y ii) que no haya recursos disponibles ni en el Fondo de Contingencias ni en la Subcuenta Excedentes ANI para atender dichos gastos.

(12) De haber remanentes, después de atender los gastos descritos en la Sección 3.14(h)(v)(11) anterior, serán destinados al cubrimiento de las obligaciones de pago de la Retribución a cargo de la ANI, lo que consecuentemente implicará la

reducción de la programación de vigencias futuras de que disponga la entidad para atender el pago de la Retribución.

(13) Los Sobrantes serán trasladados mensualmente a la Subcuenta Excedentes ANI.

(14) Los recursos remanentes de esta subcuenta después de haber cubierto los conceptos de gastos derivados de los numerales anteriores de la presente Sección, así como los establecidos en la Sección 18.4(b) de esta Parte General, deberán ser transferidos a la ANI.

(v) Subcuenta Interventoría y Coordinación:

(1) La Subcuenta Interventoría y Coordinación de la Cuenta ANI se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará con los recursos de la Cuenta Proyecto en los montos y plazos dispuestos en la Parte Especial.

(2) La ANI será la encargada de dar instrucciones a la Fiduciaria para el uso de estos recursos, los cuales en todo caso deberán destinarse a atender las actividades relacionadas con la Interventoría y Coordinación del Contrato.

(3) Los montos disponibles en la Subcuenta Interventoría y Coordinación se destinarán a la atención de los pagos al Interventor y al Equipo de Coordinación y Seguimiento del Contrato. Para que la Fiduciaria efectúe cada pago, se requerirá siempre de la correspondiente Notificación por parte de la ANI.

(4) Los recursos remanentes de esta Subcuenta, que no fueren necesarios para el pago al Interventor o al Equipo de Coordinación y Seguimiento del Contrato, a la terminación del Contrato, deberán ser transferidos a la Subcuenta Excedentes ANI, previa instrucción expresa y escrita de la ANI.

(5) Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de esta subcuenta acrecentarán la misma.

(6) El Concesionario estará obligado a fondear esta Subcuenta durante la vigencia del Contrato y como parte de las obligaciones a su cargo, los aportes definidos en Parte Especial deberán realizarse de manera anticipada.

En el evento que las Fases contenidas en la Etapa Preoperativa tengan una duración superior a la establecida en la Parte Especial, originada incluso por Eventos Eximentes de

Responsabilidad, el Concesionario deberá seguir fondeando esta Subcuenta, en el monto correspondiente al plazo adicional de la Fase. Estos aportes deberán realizarse de tal forma que garanticen los valores faltantes y en los plazos y montos que le establezca la ANI, de tal forma que el mecanismo sea eficiente y oportuno.

(7) En el evento que el Concesionario incumpla con la obligación de fondear la Subcuenta Interventoría y Coordinación o lo realice de manera parcial, en los términos de la Parte Especial, la ANI podrá ordenar el traslado de los recursos faltantes de la Subcuenta Recaudo Peaje y/o Ingresos por Explotación Comercial. En este evento, el Concesionario acepta que la Retribución se disminuirá en los valores que debieron haber trasladado a la Subcuenta de Interventoría y Coordinación.

(8) En caso de que, no haya recursos suficientes en las Subcuentas Recaudo Peaje e Ingresos por Explotación Comercial para efectos de lo señalado en la Sección 3.14(h)(v)(6) anterior, la ANI podrá ordenar el traslado del faltante con cargo a la Subcuenta Excedentes ANI. En este último caso, la ANI iniciará los procesos sancionatorios al Concesionario a que haya lugar y lo conminará al cumplimiento de esta obligación aplicando lo previsto en la Sección 3.14(e) de esta Parte General. Una vez el Concesionario cumpla con la obligación de realizar el (los) fondeo(s) incumplidos de la Subcuenta Interventoría y Coordinación, si dichos recursos fueron tomados de la Subcuenta Excedentes ANI, la ANI solicitará la restitución a la Subcuenta Excedentes ANI de las sumas fondeadas a la Subcuenta Interventoría y Coordinación.

(9) En el evento que, el valor mínimo del aporte a la Subcuenta Interventoría y Coordinación descrito en la Parte Especial, por causas no imputables al Concesionario sea insuficiente para atender los reconocimientos destinados a la atención de los pagos al Interventor y al Equipo de Coordinación y Seguimiento del Contrato, los recursos adicionales serán aportados oportunamente y tramitados ante el Concesionario, con previa aprobación de la ANI.

(10) La totalidad de los recursos adicionales aportados por el Concesionario de conformidad con lo previsto en la Sección 3.14(h)(v)(9) anterior, serán pagados por la ANI para lo cual se aplicará el procedimiento previsto en la Sección 13.4 de esta Parte General.

(vi) Subcuenta de Soporte Contractual:

(1) La Subcuenta de Soporte Contractual se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará

con los recursos de la Cuenta Proyecto, en los montos y plazos señalados en la Parte Especial.

(2) Los rendimientos financieros de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de la Subcuenta de Soporte Contractual serán transferidos mensualmente a la Subcuenta Excedentes ANI.

(3) La ANI será la encargada de dar instrucciones a la Fiduciaria para el uso de estos recursos, los cuales en todo caso deberán destinarse a atender los costos y gastos necesarios entre ellos, técnicos y auditores para atender el seguimiento técnico, trámite, apoyo para la gestión y control relacionados con la obtención de Licencias Ambientales y seguimiento al desarrollo de las consultas previas y permisos que se requieran para la debida ejecución del Proyecto, así como cualquier otro para lograr el seguimiento a los temas aquí mencionados.

(4) La Fiduciaria deberá requerir los soportes a la ANI (entre como copias de contrato, facturas, cuentas de cobro etc.), para efectuar el giro.

(5) El Concesionario estará obligado a fondear esta Subcuenta durante la vigencia del Contrato y como parte de las obligaciones a su cargo, los aportes definidos en Parte Especial deberán realizarse de manera anticipada.

(6) En el evento que el Concesionario incumpla con la obligación de fondear la Subcuenta Soporte Contractual o lo realice de manera parcial, la ANI podrá ordenar el traslado de los recursos faltantes de la Subcuenta Recaudo Peaje y/o Ingresos por Explotación Comercial. En este evento, el Concesionario acepta que la Retribución se disminuirá en los valores que debieron haber trasladado a la Subcuenta de Soporte Contractual.

(7) En caso de que, no haya recursos suficientes en las Subcuentas Recaudo Peaje e Ingresos por Explotación Comercial para efectos de lo señalado en la Sección 3.14(h)(v)(6) anterior, la ANI podrá ordenar el traslado del faltante con cargo a la Subcuenta Excedentes ANI. En este último caso, la ANI iniciará los procesos sancionatorios al Concesionario a que haya lugar y lo conminará al cumplimiento de esta obligación aplicando lo previsto en la Sección 3.14(e) de esta Parte General. Una vez el Concesionario cumpla con la obligación de realizar el (los) fondeo(s) incumplidos de la Subcuenta Soporte Contractual, si dichos recursos fueron tomados de la Subcuenta Excedentes ANI, la ANI solicitará la restitución a la Subcuenta Excedentes ANI de las sumas fondeadas a la Subcuenta Soporte Contractual.

(8) En el evento que, el valor mínimo del aporte a la Subcuenta Soporte Contractual descrito en la Parte Especial sea insuficiente para atender los reconocimientos destinados a la atención de los pagos, los recursos adicionales serán aportados oportunamente y cuando se necesiten por el Concesionario, con previa aprobación de la ANI.

(9) La totalidad de los recursos adicionales aportados por el Concesionario de conformidad con lo previsto en la Sección 3.14(h)(vi)(5) anterior, serán pagados por la ANI para lo cual se aplicará *mutatis mutandi* el mismo procedimiento previsto en la Sección 13.4 de esta Parte General.

(10) Los recursos remanentes de esta Subcuenta, a la terminación del contrato, podrán ser transferidos a la Subcuenta Excedentes ANI, previa instrucción expresa y escrita de la ANI.

(vii) Subcuenta MASC.

(1) La Subcuenta MASC de la Cuenta ANI se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará con los recursos de la Cuenta Proyecto en los montos y plazos dispuestos en la Parte Especial.

(2) La ANI será la encargada de dar instrucciones a la Fiduciaria para el uso de estos recursos, los cuales en todo caso deberán destinarse a atender prioritariamente las actividades relacionadas con la Amigable Composición del Contrato en los términos previstos en la Sección 15.1 de esta Parte General. Los Amigables Componedores designados de acuerdo con este Contrato serán los beneficiarios de los pagos de la Subcuenta MASC. Los recursos disponibles en la Subcuenta MASC serán de monto apotable y se destinarán a la atención de los pagos al Amigable Componedor del Contrato y de los gastos administrativos y secretariales del mecanismo, exclusivamente en la porción a cargo de la ANI, que será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la suma correspondiente por dichos conceptos. Los costos y gastos en que incurra el Concesionario en la convocatoria del mecanismo de Amigable Composición serán asumidos en su totalidad por el Concesionario y no harán parte del concepto de gasto de la Subcuenta MASC.

(3) De haber recursos disponibles en la Subcuenta MASC, los mismos podrán destinarse al pago de honorarios de árbitros y demás gastos que se causen con ocasión de la convocatoria del Tribunal de Arbitramento incluida la práctica de pruebas, exclusivamente en la porción a cargo de la ANI equivalente al

cincuenta por ciento (50%) de la suma correspondiente por dichos conceptos, así como a los gastos que demande cualquier otro mecanismo alternativo de solución de controversias al que las Partes acuerden acudir en el momento en que una controversia se presente. Los costos y gastos en que incurra el Concesionario en la convocatoria del Tribunal de Arbitramento serán asumidos en su totalidad por el Concesionario y no harán parte del concepto de gasto de la Subcuenta MASC.

(4) Los recursos remanentes de la Subcuenta MASC podrán ser transferidos a la Subcuenta Excedentes ANI, previa instrucción expresa y escrita de la ANI.

(5) Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de la Subcuenta MASC serán transferidos mensualmente a la Subcuenta Excedentes ANI.

(viii) Subcuenta Excedentes ANI.

(1) La Subcuenta Excedentes ANI de la Cuenta ANI se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los excedentes, remanentes y/o rendimientos de otras subcuentas, según corresponda, además de las Multas y Sanciones, Deducciones y Descuentos a que haya lugar durante la ejecución del Contrato, entre otros. Así mismo, en esta subcuenta se depositarán los valores correspondientes a Salvamentos. A esta Subcuenta se destinarán igualmente los valores a que haya lugar conforme a las Secciones 4.11(f) y 13.5(a) de esta Parte General. Así mismo, los demás recursos que, de conformidad con este Contrato, deban ser trasladados a la Subcuenta Excedentes ANI.

(2) Los recursos disponibles en la Subcuenta Excedentes ANI se destinarán conforme lo instruya la ANI mediante Notificación a la Fiduciaria, para atender los riesgos que se encuentren a cargo de la ANI o lo dispuesto en las Secciones 3.14(h)(v)(10) y 3.14(h)(vi)(9) y en los términos dispuestos en el presente Contrato.

(3) Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de la Subcuenta Excedentes ANI acrecentarán dicha subcuenta.

(4) En caso de presentarse la situación prevista en las Secciones 3.10(j)(iv) y 3.10(j)(v) de esta Parte General, la diferencia establecida por el Amigable Componedor a favor del

Concesionario se pagará con cargo a la Subcuenta Excedentes ANI.

(5) En caso de liquidación los recursos disponibles en la Subcuenta Excedentes ANI pertenecerán a la ANI, y en caso que hubiera dineros a pagar a cargo de la ANI, éstos serán utilizados para tal fin.

(ix) Subcuenta de Ingresos por Explotación Comercial.

(1) La Subcuenta de Ingresos por Explotación Comercial de la Cuenta ANI se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará con el ochenta y cinco por ciento (85%) de los ingresos brutos obtenidos por la prestación de Servicios Adicionales durante la ejecución del Proyecto.

(2) La Subcuenta de Ingresos por Explotación Comercial se dividirá en subcuentas por cada Unidad Funcional que tenga el Proyecto. En cada una de las subcuentas por Unidad Funcional se consignará la suma resultante de multiplicar los Ingresos por Explotación Comercial, –después de descontar el quince por ciento (15%) al que se refiere la Sección 1.97 de esta Parte General– por el porcentaje de participación que corresponda a la Unidad Funcional respectiva, porcentaje establecido en la Parte Especial. La administración de la Subcuenta de Ingresos por Explotación Comercial estará a cargo de la ANI.

(3) Los recursos correspondientes al quince por ciento (15%) al que se refiere la Sección 1.97 de esta Parte General deberán ser transferidos a la Subcuenta Excedentes ANI dentro de los cinco (5) primeros Días de cada Mes.

(4) Dentro de los cinco (5) primeros Días de cada Mes, el Concesionario deberá enviar al Interventor copia de la totalidad de los comprobantes de ingresos recibidos efectivamente en el Mes anterior, por concepto de Servicios Adicionales para su seguimiento y control.

(5) Al momento en que se haga exigible el derecho a favor del Concesionario a que sean transferidos los recursos a la Cuenta Proyecto por haberse causado la Retribución –o la Compensación Especial, cuando sea aplicable– en los términos del presente Contrato, la ANI ordenará trasladar las sumas descontadas por Deducciones y los Descuentos a la Subcuenta Excedentes ANI.

(6) En el Contrato de Fiducia Mercantil deberá consignarse de manera clara y expresa que si el presente Contrato se

terminare de manera anticipada, por cualquier causa, todas las sumas disponibles en la Subcuenta de Ingresos por Explotación Comercial deberán ser utilizadas por la ANI para pagar el valor de la liquidación del Contrato en los términos establecidos en la Sección 18.3(b) de esta Parte General.

(7) Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de la Subcuenta de Ingresos por Explotación Comercial acrecentarán dicha subcuenta.

(x) Subcuenta Obras Menores.

(1) La Subcuenta Obras Menores de la Cuenta ANI se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los recursos que se destinen para tal fin de conformidad con este Contrato. En caso de no existir recursos suficientes para cubrir las Obras Menores que resulten, se podrán trasladar recursos desde la Subcuenta Excedentes ANI.

(2) Los recursos disponibles en la Subcuenta Obras Menores se destinarán conforme lo instruya la ANI mediante Notificación a la Fiduciaria, para cubrir los gastos que se generen a cargo de la ANI con el fin de atender las Obras Menores que se describen en la Sección 10.1 de esta Parte General.

(3) Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de la Subcuenta Obras Menores acrecerán la subcuenta. En caso de liquidación los recursos disponibles en esta subcuenta pertenecerán a la ANI.

(4) Los recursos remanentes de la Subcuenta Obras Menores, que no fueren necesarios para los pagos derivados de la presente Sección deberán ser transferidos a la Subcuenta Excedentes ANI, previa instrucción expresa y escrita de la ANI.

(xi) Subcuenta Obras Sociales.

(1) La Subcuenta Obras Sociales de la Cuenta ANI se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los recursos que se destinen para tal fin en la Parte Especial, los cuales corresponden a un valor de monto apotable.

(2) Los recursos disponibles en la Subcuenta Obras Sociales se destinarán conforme lo instruya la ANI mediante Notificación a la Fiduciaria, a cubrir los gastos que se generen a cargo de la ANI para atender las Obras Sociales que se describen en la Sección 10.4 de esta Parte General.

(3) Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de la Subcuenta Obras Sociales acrecerán la subcuenta. En caso de liquidación los recursos disponibles en esta subcuenta pertenecerán a la ANI.

(4) Los recursos remanentes de la Subcuenta Obras Sociales que no fueren necesarios para los pagos derivados de la presente Sección deberán ser transferidos a la Subcuenta Excedentes ANI, previa instrucción expresa y escrita de la ANI.

(xii) Subcuenta Tiquetes Prepagados.

(1) La Subcuenta Tiquetes Prepagados se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los recursos que aporten los usuarios de la vía a través de la compra o recarga de tarjetas o tiquetes prepagados emitidos por el Concesionario o cualquier otra modalidad de medio de pago prepagado que permita a los usuarios abonar sumas de dinero para sufragar en el futuro las tarifas de peaje establecidas en cada Estación de Peaje. Se incluyen entre estas las modalidades "prepago simple" y "prepago con cargo recurrente" contempladas en el Anexo Técnico de la Resolución 4503 de 2015 del Ministerio de Transporte, o la Resolución que la modifique, complemente o sustituya.

(2) El beneficiario único de la Subcuenta Tiquetes Prepagados será la ANI.

(3) El Concesionario tendrá la obligación de consignar cada tercer Día el total de los recursos provenientes de la compra o recarga de tarjetas o tiquetes prepagados.

(4) Los recursos disponibles en esta Subcuenta se destinarán única y exclusivamente a sufragar las tarifas de peaje de los usuarios de la vía que hayan aportado previamente las sumas depositadas, para lo cual el Concesionario deberá llevar un control diario detallado de los saldos prepagados de las tarjetas o tiquetes emitidos, así como los usos de dichos saldos en cada Estación de Peaje. La Interventoría verificará en cualquier momento y como mínimo de manera mensual el control diario detallado que lleve el Concesionario sobre los saldos acreagados y los usos de estos saldos.

(5) En la medida en que se genere para cada usuario de la vía la obligación de pago de la tarifa de peaje, el Concesionario deberá descontar el importe correspondiente del saldo de la Subcuenta Tiquetes Prepagados y abonar la suma correspondiente a la Subcuenta Recaudo Peaje. Para estos efectos, el Concesionario deberá llevar la relación de los valores descontados de la Subcuenta Tiquetes Prepagados por

el pago de tarifas de peaje y la ANI deberá ordenar el traslado de los recursos correspondientes a la Subcuenta Recaudo Peaje como máximo cada tercer (3) Día, de manera análoga a lo establecido en la Sección 3.14(b)(iv)(4) de esta Parte General. El Interventor podrá auditar en cualquier momento estos traslados, para lo cual el Concesionario deberá poner a su disposición el control diario de tarjetas o tiquetes y sus saldos, así como cualquier otra información que razonablemente le solicite el Interventor.

(6) En el Contrato de Fiducia Mercantil deberá consignarse de manera clara y expresa que, si el presente Contrato se terminare de manera anticipada, por cualquier causa, todas las sumas disponibles en la Subcuenta Tiquetes Prepagados serán entregadas al nuevo operador de las Estaciones de Peaje o, en su defecto, a los usuarios del servicio previa solicitud expresa de los mismos cuando estos abonaron previamente dichas sumas, previa demostración del saldo vigente en cada medio de pago. Así mismo, si por razones de Fuerza Mayor un usuario solicita la devolución de los importes abonados en la tarjeta o tiquete prepagado, el Concesionario deberá garantizar que le sea devuelto el saldo en comento de manera oportuna y sin descuentos.

(7) Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de la Subcuenta Tiquetes Prepagados serán trasladados mensualmente a la Subcuenta Excedentes ANI.

(8) Si existieren remanentes sin reclamar por parte de los usuarios a la fecha del Acta de Reversión, estos quedarán a disposición de la ANI para ser transferidos al nuevo operador de las Estaciones de Peaje o, en su defecto, a los usuarios del servicio previa solicitud expresa de los mismos cuando estos abonaron previamente dichas sumas, previa demostración del saldo vigente en cada medio de pago.

(9) Una vez entre en vigencia la Resolución 883 de 2010 del Ministerio de Transporte, o la Resolución que la modifique, complemente o sustituya, la ANI podrá solicitar al Concesionario el giro de los recursos allí consignados al (los) intermediador(es) quien(es) deberá(n) dar cumplimiento a la Ley Aplicable.

(xiii) Subcuenta de Retenciones.

(1) La Subcuenta de Retenciones de la Cuenta ANI se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil.

(2) La Subcuenta de Retenciones se dividirá en subcuentas por cada Unidad Funcional afectada por los eventos descritos en las Secciones 4.13(a)(viii), 7.1(f)(iv) y 14.1 de esta Parte General. En cada una de las subcuentas por Unidad Funcional se consignará la suma resultante: (i) los valores objeto de Retención de la Retribución, en los eventos descritos en la Sección 7.1(f)(iv) de esta Parte General, (ii) Las sumas objeto de Retención de la Retribución de que trata la Sección 4.13(a)(viii) de esta Parte General, o (iii) son la diferencia entre el resultado del cálculo de la Retribución y la suma a reconocer por Compensación Especial en las condiciones dispuestas en la Sección 14.1 de esta Parte General. La Administración de la Subcuenta de Retenciones estará a cargo de la ANI.

(3) Los recursos disponibles en la Subcuenta de Retenciones, incluidos sus rendimientos se transferirán al Concesionario mediante la instrucción la ANI mediante Notificación a la Fiduciaria, una vez se subsane el evento que dio origen a su retención en los términos dispuestos en esta Parte General, salvo por los rendimiento financieros generados por los valores objeto de Retención de la Retribución o Compensación Especial, en los eventos descritos en la Sección 7.1(f)(iv) de esta Parte General.

(4) Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de la Subcuenta de Retenciones acrecentarán dicha Subcuenta, salvo por los rendimiento financieros generados por los valores objeto de Retención de la Retribución o Compensación Especial, en los eventos descritos en la Sección 7.1(f)(iv) de esta Parte General que serán trasladados de manera mensual a la Subcuenta Excedentes ANI.

3.15 Términos y condiciones de obligatoria inclusión en el Contrato de Fiducia Mercantil

(a) Incorporación: el Contrato de Concesión se entenderá incorporado íntegramente al Contrato de Fiducia Mercantil. En tal calidad, todas las obligaciones de la Fiduciaria incorporadas en el Contrato serán asumidas por dicha entidad con la firma del Contrato de Fiducia Mercantil. La Fiduciaria responderá por los perjuicios que el incumplimiento de esas obligaciones ocasione a la ANI. Por su parte, el Concesionario responderá frente a la ANI si la no incorporación de esas obligaciones causa perjuicios a la ANI.

(b) Plazo: La duración del Contrato de Fiducia Mercantil tendrá que incluir todas las etapas del Contrato de Concesión y prolongarse hasta la culminación de la Liquidación del presente Contrato.

(c) Comisión Fiduciaria: la Comisión Fiduciaria será acordada libremente entre el Concesionario y la Fiduciaria, pero en ningún caso esta comisión podrá detraerse ni total ni parcialmente de los montos (incluidos sus rendimientos) que se encuentren en la Cuenta ANI, incluyendo sus respectivas subcuentas, ni de las Subcuentas Predios, Redes y Compensaciones Socioambientales que hacen parte de la Cuenta Proyecto.

(d) Comité Fiduciario: El Contrato de Fiducia deberá prever y regular la integración y funciones del Comité Fiduciario. La ANI asistirá a todas y cada una de las sesiones que efectúe el Comité Fiduciario con voz, pero sin voto en la toma de decisiones que allí se sometan a consideración. Para fines de claridad, se precisa que la asistencia de la ANI a las sesiones de Comité Fiduciario no podrá considerarse como una aceptación o aprobación de la ANI de las decisiones que se tomen en el seno de cada sesión del Comité, ni se entenderán ratificadas las disposiciones que en dichas sesiones se presenten o se adopten por los miembros del Comité Fiduciario.

(e) Varios:

(i) El Contrato de Fiducia Mercantil no podrá ser revocado por el Concesionario y/o la Fiduciaria.

(ii) Tampoco podrá modificarse ni terminarse sin la autorización previa, expresa y escrita de la ANI, autorización que se impartirá en todo caso cuando la modificación no implique inhibición de las obligaciones pactadas en el Contrato. Las únicas modificaciones que no requerirán información y aprobación previa de la ANI serán aquellas que se relacionen con el valor de la Comisión Fiduciaria, siempre que se cumpla con lo previsto en el Contrato;

(iii) El Concesionario y la Fiduciaria responderán frente a la ANI por el incumplimiento de sus respectivas obligaciones o por el desconocimiento de los derechos consignados en el Contrato o en la Ley Aplicable; y

(iv) El Contrato de Fiducia Mercantil deberá tener expresamente previsto que la Fiduciaria se obliga a cumplir con todas y cada una de las obligaciones previstas a su cargo conforme a lo establecido en el Contrato.

(f) Terminación: la Terminación Anticipada del Contrato, dará lugar a la terminación anticipada del Contrato de Fiducia Mercantil, siempre que se haya perfeccionado o haya quedado en firme la liquidación del Contrato y se haya aprobado el informe final por parte de la ANI y del Interventor. Lo anterior, salvo que los Prestamistas decidan otra cosa y así se lo notifique a la ANI el representante de los Prestamistas.

(g) No fiducia: el Contrato de Fiducia Mercantil deberá señalar de manera expresa que el Patrimonio Autónomo no se constituye en fraude de los acreedores del Concesionario ni de alguno de sus accionistas.

(h) Prevalencia. Las estipulaciones del Contrato de Fiducia Mercantil que contradigan lo previsto en el Contrato se tendrán por no escritas y la ANI podrá, en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, solicitar la modificación del mismo para ajustarlo a lo previsto en el Contrato.

(i) Auditoría: La ANI y/o el Interventor llevarán a cabo un control permanente sobre el Patrimonio Autónomo (incluyendo el Patrimonio Autónomo-Deuda, si lo hubiere), sus cuentas y subcuentas, para lo cual deberá pactarse en el Contrato de Fiducia Mercantil que la Fiduciaria prestará todo el apoyo necesario a la ANI y/o al Interventor para que puedan cumplir su labor de auditoría, en los términos exigidos por la ANI. Para el cumplimiento de este derecho, la ANI y/o el Interventor podrán entregar a la Fiduciaria toda la información que se considere oportuna, todos los soportes de pagos efectuados por el Patrimonio Autónomo, la Fiduciaria deberá atender los requerimientos de la ANI y/o del Interventor a través del gerente que administre el Patrimonio Autónomo y las demás personas que a juicio del gerente sean competentes para atender las inquietudes de la ANI. El derecho de auditar el Patrimonio Autónomo no podrá ser limitado por el Concesionario ni por la Fiduciaria. La ANI y/o el Interventor podrá ejercer el derecho de visita para efectos de auditoría en cualquier momento, sin previo aviso a la Fiduciaria o al Concesionario. La Fiduciaria deberá disponer de un lugar adecuado y con las herramientas necesarias para la realización de la auditoría.

(j) Obligaciones Especiales de la Fiduciaria. La Fiduciaria deberá efectuar sin dilación alguna los Descuentos y los Desembolsos de la Retribución –y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable–, de conformidad con lo previsto en este Contrato.

(k) Auditor Externo: La Fiduciaria deberá nombrar un auditor externo del Patrimonio Autónomo pagado con cargo a la Comisión Fiduciaria, para que revise y audite las cuentas y subcuentas y la información financiera que se entregue en ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil durante toda su vigencia. El nombramiento del auditor externo deberá realizarse como mínimo con quince (15) Días Hábiles de anterioridad al vencimiento de los plazos previstos en el presente Contrato para la auditoría de los estados financieros. El auditor externo del Patrimonio Autónomo deberá ser una firma de auditoría de reconocida reputación que preste sus servicios a nivel internacional, es decir que preste sus servicios de Auditoría en por lo menos dos países diferentes a Colombia. El auditor externo de la Fiduciaria en ningún caso podrá ser al mismo tiempo el revisor fiscal del Concesionario.

(l) Información: Independientemente del derecho de auditoría que tienen la ANI y el Interventor y del derecho a solicitar directamente a la Fiduciaria información, reportes y certificaciones en la forma, formatos, periodos y tiempos que defina la ANI para cada caso, la Fiduciaria deberá presentar al menos la información que se especifica a continuación, en la forma, plazos y los formatos que para cada caso disponga la ANI:

(i) En los plazos señalados en el Contrato, deberá reportar a la ANI y al Interventor el ingreso de los Giros de Equity del Concesionario, así como el cumplimiento periódico de los aportes que el Concesionario debe hacer conforme al cronograma de Giros de Equity.

(ii) En los plazos señalados en el Contrato, deberá reportar a la ANI y al Interventor el ingreso de los recursos señalados en el Contrato a todas las Subcuentas de la Cuenta ANI, así como a la Subcuentas Predios, Compensaciones Socioambientales y Redes.

(iii) Dentro de los primeros diez (10) Días de cada Mes, reportar los ingresos y egresos (incluyendo destinación específica) de la Cuenta ANI y sus Subcuentas.

(iv) Durante la Etapa Preoperativa, dentro de los primeros diez (10) Días de cada Mes, reportar los ingresos y egresos (incluyendo destinación específica) de la Subcuenta Predios, especificando entre otros, identificación del Predio, beneficiario, concepto, valor, fecha de pago, saldos, etc.

(v) Durante la Etapa Preoperativa, dentro de los primeros diez (10) Días de cada Mes, reportar los ingresos y egresos (incluyendo destinación específica) de la Subcuenta Redes y de la Subcuenta Compensaciones Socioambientales.

(vi) Certificar a la ANI los valores correspondientes al Recaudo de Peaje, Ingresos por Explotación Comercial, inversiones efectuadas por el Concesionario, los Aportes ANI o cualquier tipo de información que se requiera. Esta certificación deberá entregarse dentro de los cinco (5) Días siguientes a la fecha de Notificación de la solicitud.

(vii) Dentro de los cinco (5) Días siguientes, reportar a la ANI y al Interventor el ingreso o repago de los Recursos de Deuda y de los Recursos de Patrimonio, en cada ocasión en que se presentaren las transacciones respectivas, así como los pagos de dividendos, repago de la deuda subordinada (capital e intereses) o cualquier otro repago asociado a los Recursos de Patrimonio.

(viii) Dentro de los seventa (90) Días siguientes a la fecha de suscripción del Acta de Reversión, la Fiduciaria deberá presentar a la ANI un informe detallado del estado a dicha fecha del Patrimonio Autónomo. Este informe servirá de base para la liquidación del Contrato.

(ix) Dentro de los primeros quince (15) Días de cada Mes presentar un informe general sobre la operación del Patrimonio Autónomo.

(x) Dentro de los primeros quince (15) Días de cada Mes presentar un informe sobre los costos y gastos del Concesionario, debidamente discriminado por actividades de operación y mantenimiento e inversión.

(xi) Sin perjuicio de lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia, entregar a la ANI los estados financieros auditados del Patrimonio Autónomo (incluyendo los del Patrimonio Autónomo-Deuda, si los hubiere), con corte a 31 de diciembre y 30 de junio de cada año. La auditoría deberá estar efectuada por un auditor externo que preste sus servicios a nivel internacional es decir que preste sus servicios de auditoría en por lo menos dos (2) países diferentes a Colombia. Esta documentación deberá entregarse dentro de los primeros diez (10) Días de los Meses de septiembre y marzo de cada año.

(m) Reemplazo de la Fiduciaria: El Concesionario podrá, durante la ejecución del Contrato, cambiar la Fiduciaria encargada del manejo del Patrimonio Autónomo, siempre y cuando la nueva Fiduciaria cumpla con las características exigidas en este Contrato y adopte en su totalidad la minuta de Contrato de Fiducia Mercantil aceptada por la ANI, la cual podrá solicitar concepto a la Interventoría. En todo caso la ANI deberá aprobar tal cambio, para lo cual contará con un plazo de treinta (30) Días desde la comunicación notificando el cambio, vencidos los cuales se entenderá aprobado el cambio. Igualmente, la ANI podrá solicitar la remoción de la Fiduciaria cuando a su juicio o el del Interventor, la Fiduciaria no cumpla con su obligación de permitir el ejercicio de los derechos de la ANI y del Interventor a auditar el Patrimonio Autónomo, conforme a lo previsto en el presente Contrato.

3.16 Cambio Tributario

(a) El impacto económico generado por un Cambio Tributario será asumido por las Partes conjuntamente, de la siguiente manera:

(i) Si la variación en el valor de todos los tributos efectivamente pagados por parte del Concesionario correspondiente al año fiscal inmediatamente anterior (enero a diciembre), originada por el Cambio Tributario, no supera positiva o negativamente un monto equivalente al tres por ciento (3%) del valor de los ingresos brutos (estados financieros, reportados bajo normas NIIF) del Concesionario correspondientes al mismo año fiscal, el impacto económico será asumido por el Concesionario, por su cuenta y riesgo.

(ii) Si la variación en el valor de todos los tributos efectivamente pagados por parte del Concesionario, correspondiente al año fiscal inmediatamente anterior (enero a diciembre) originada por el Cambio Tributario, genera un efecto desfavorable para el Concesionario que supere el tres por ciento (3%) de los ingresos brutos (estados financieros, reportados bajo normas NIIF) del Concesionario del correspondiente año fiscal, el Concesionario podrá solicitarle a la ANI que se le reconozca la diferencia que exceda dicho porcentaje, en los términos dispuestos en la presente Sección.

(iii) Si la variación en el valor de todos los tributos originada por el Cambio Tributario genera un efecto favorable para el Concesionario que supere el tres por ciento (3%) de los ingresos brutos (estados financieros, reportados bajo normas NIIF) del Concesionario correspondiente al año fiscal inmediatamente anterior, la ANI deberá solicitarle al Concesionario que se le reconozca la diferencia, en lo que exceda dicho porcentaje. Este valor será depositado en la Subcuenta Excedentes ANI.

(b) Dentro los noventa y un (91) Días siguientes al fin del año fiscal correspondiente, el Concesionario entregará a la ANI y a la Interventoría las declaraciones de los impuestos pagados y los demás soportes que la ANI considere necesarios, para que sean verificados por la Interventoría del Contrato.

(c) La Parte que considere que hay lugar a reclamación deberá enviar Notificación a la otra Parte solicitando la información adicional que requiera dentro de los cien (100) Días siguientes contados a partir de que el Concesionario entregue la información descrita en la Sección 3.16(b) anterior. Si las Partes no logran un acuerdo dentro de los sesenta (60) Días siguientes a que se realice la entrega de la información adicional, podrán acudir al Amigable Componedor. La decisión será válida solo para el año fiscal al que se refiere la reclamación.

(d) Para efectos del cálculo del impacto del Cambio Tributario, los cambios que se presenten en impuestos que graven la renta no serán tomados en cuenta.

(e) La diferencia de que trata la Sección 3.16(a)(ii) anterior deberá ser consignada por la ANI en la Cuenta Proyecto con los recursos de que trata la Sección 13.4 de esta Parte General.

CAPÍTULO IV ETAPA PREOPERATIVA - GENERALIDADES

4.1 Condiciones Precedentes para el Inicio de la Fase de Preconstrucción

Son condiciones precedentes, es decir, requisitos sobre los cuales se deberá haber verificado su cumplimiento para el inicio de la Fase de Preconstrucción del Contrato:

(a) La suscripción del Acta de Inicio o la expedición por la ANI de la Orden de Inicio, conforme a lo previsto en la Sección 7.3 de esta Parte General.

(b) Con relación a la infraestructura que se entiende entregada por parte de la ANI al inicio del Contrato, el Concesionario deberá haber suscrito el (los) Contrato(s) de Operación y Mantenimiento durante la Etapa Preoperativa o haber expresado la condición de que ejercerá las obligaciones relacionadas de manera directa. Ambas situaciones deberán ser informadas a la ANI mediante Notificación enviada por el Concesionario con anterioridad a la Fecha de Inicio.

(c) La condición de ejecutar las obligaciones de Operación y Mantenimiento directamente por el Concesionario se entenderá expresada en el evento de no haberse allegado por el Concesionario el referido Contrato de Operación y Mantenimiento al momento de la Fecha de Inicio.

(d) Que el Concesionario informe a la ANI sobre la designación del Director del Proyecto, mediante Notificación realizada con anterioridad a la Fecha de Inicio.

(e) Las demás que se señalen en la Parte Especial.

4.2 Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Preconstrucción

Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otros apartes de este Contrato - incluyendo la Parte General y la Parte Especial, o en sus Apéndices y/o Anexos, el Concesionario tendrá las siguientes obligaciones durante la Fase de Preconstrucción:

(a) Recibir la infraestructura del Proyecto en concesión, en la fecha que señale la ANI, incluyendo las Estaciones de Peaje, las Estaciones de Pesaje y toda aquella infraestructura asociada, en el estado en el que esta se encuentre sin objeción alguna y asumir, desde su recibo, todas las obligaciones de resultado que se prevén en el presente Contrato y sus Apéndices.

(b) Obtener la financiación del Proyecto en los términos de la Sección 3.7 de esta Parte General y lograr el Cierre Financiero de conformidad con lo previsto en la Sección 3.8. de esta Parte General.

(c) Hacer los Giros de Equity al Patrimonio Autónomo en los términos de la Sección 3.9 de esta Parte General y en los montos previstos en la Parte Especial.

(d) Fondear las subcuentas del Patrimonio Autónomo que así lo requieran, en los términos y montos previstos en el Contrato, obligación que aplica también para la Fase de Construcción y la Etapa de Operación y Mantenimiento.

(e) Celebrar el(los) Contrato(s) de Diseño y el(los) Contrato(s) de Construcción en la oportunidad y en los términos señalados en el Contrato.

(f) Entregar el Plan de Adquisición de Predios. Este plan deberá tener ilustración suficiente de las actividades y los tiempos, de manera que el Interventor pueda hacerse un juicio acerca de los plazos en los cuales se ejecutará dicho plan. La entrega de este Plan se hará dentro del plazo señalado en el Apéndice Técnico 7. En todo caso, el Concesionario deberá entregar a la Interventoría, con copia a la ANI, a los dos (2) Meses de suscrito el Acta de Inicio o Orden de Inicio, un Cronograma de Trabajo Predial, diferente al Cronograma de Adquisición de Predios, que indique las actividades que desarrollará y los plazos previstos, para la elaboración del Plan de Adquisición de Predios y para la obtención, uso por disponibilidad o adquisición, de los Predios Requeridos para el inicio de las obras en la(s) primera(s) Unidad(es) Funcional(es) que intervendrá al inicio de la Fase de Construcción. Adicionalmente, el Cronograma de Adquisición de Predios y el Cronograma de Trabajo Predial deberán ser actualizados dentro de

los diez (10) Días Hábiles siguientes a cualquier modificación, ajuste o complementación que sufra el Plan de Obras.

(g) Entregar el Plan de Compensaciones Socioeconómicas. Este plan deberá tener ilustración suficiente de las actividades y los tiempos, de manera que el Interventor pueda hacerse un juicio acerca de los plazos en los cuales se ejecutará dicho plan en concordancia con la obtención de los Inmuebles prediales y el desarrollo mismo del proceso de adquisición de los Predios.

(h) Preparar y presentar para revisión del Interventor, los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico de todas las Unidades Funcionales, en el plazo máximo previsto en la Sección 6.1(a) de esta Parte General.

(i) Una vez obtenida la no objeción del Interventor sobre los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, dentro del plazo máximo señalado en la Sección 6.1(b) de esta Parte General, presentar para revisión del Interventor los Estudios de Detalle de las Intervenciones de las Unidades Funcionales cuya ejecución deba comenzar al inicio de la Fase de Construcción, de acuerdo con el Plan de Obras.

(j) Presentar la información exigida en el Contrato y sus Apéndices en las fechas estipuladas, los formatos definidos y usando los sistemas de información que la ANI establezca en adelante. Asimismo, el Concesionario deberá entregar toda la información necesaria, incluyendo las estimaciones a que haya lugar, y colaborar con la ANI para el cumplimiento de lo estipulado en la Ley 448 de 1998 y el Decreto 423 de 2001, (o las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan). Lo anterior incluye la entrega de documentos en cumplimiento de la circular ANI No. 2019409000044 sobre presentación de documentos, informes y estudios y la circular ANI No. 2019409000004 - lineamientos sobre revisión de archivos a la Agencia Nacional de Infraestructura una vez finalizados los contratos (o las que la modifiquen, complementen o sustituyan) y demás instructivos de la ANI para la entrega de estudios, planos y expedientes prediales. Esta obligación es también aplicable para la Fase de Construcción, la Etapa de Operación y Mantenimiento, la Etapa de Reversión y hasta la liquidación del Contrato.

(k) Establecer bajo su propia responsabilidad la necesidad de obtener las Licencias Ambientales necesarias para adelantar las Intervenciones.

(l) Tramitar y obtener ante las Autoridades Estatales y/o Autoridades Ambientales todos los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones para adelantar el Proyecto y para el uso y aprovechamiento de recursos naturales y para el depósito de materiales. Así mismo, preparar todos los estudios que le soliciten tales Autoridades.

(m) Entregar el Plan de Trámites Ambientales dentro del plazo señalado en la Parte Especial. En todo caso, el Concesionario deberá entregar a la Interventoría, con copia a la ANI, a los dos (2) Meses siguientes a la Fecha de Inicio, un cronograma de trámites ambientales, que indique las actividades que desarrollará y los plazos previstos, para la obtención de los trámites ambientales. El Plan de Trámites Ambientales podrá ser actualizado dentro de

los diez (10) Días Hábiles siguientes a cualquier modificación, ajuste o complementación que sufra el Plan de Obras, pero únicamente respecto a la Parte afectada.

(n) Efectuar toda la Gestión Predial necesaria para disponer y/o adquirir técnica, legal y oportunamente los inmuebles requeridos para el desarrollo de las Intervenciones, siguiendo la secuencialidad siguiente y las directrices e lineamientos del Contrato, el Apéndice Técnico 7, así como el Plan de Adquisición de Predios.

(o) Realizar un inventario de las Redes que puedan verse afectadas por las Intervenciones, indicando el estado de las mismas y listar la totalidad de las Redes incluyendo las que no hayan sido identificadas en el Apéndice Técnico 5. Este inventario deberá entregarse dentro del plazo señalado en la Parte Especial y constará en un acta que será suscrita por las Partes y el Interventor. Al finalizar la Fase de Construcción se deberá actualizar dicho inventario y garantizar que las Redes se encuentren en iguales o mejores condiciones que las registradas en el inventario inicial, salvo por el desgaste propio de dichas Redes por el uso y el paso del tiempo. El manejo de los riesgos asociados con el costo del traslado y/o intervención de Redes, según corresponda, se hará conforme a lo previsto en este Contrato, en especial en la Sección 8.2 de esta Parte General.

(p) Presentar a la ANI y al Interventor un Plan de Redes dentro del plazo señalado en la Parte Especial, garantizando el cumplimiento del Plan de Obras y los plazos máximos otorgados para la ejecución de las Intervenciones de cada Unidad Funcional descrito en la Parte Especial. En todo caso, el Concesionario deberá entregar a la Interventoría, con copia a la ANI, a los dos (2) Meses siguientes a la Fecha de Inicio, un cronograma del traslado y/o intervención de Redes, que indique las actividades que desarrollará y los plazos previstos para su ejecución. El Plan de Redes deberá ser actualizado dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a cualquier modificación, ajuste o complementación que sufra el Plan de Obras.

(q) Entregar a la ANI y al Interventor, dentro de los plazos señalados en la Parte Especial, el Plan de Obras que cumpla con las obligaciones previstas en el Contrato, en particular con lo establecido en el Apéndice Técnico 8, el cual deberá incluir una ilustración suficiente de los tiempos, de manera que el Interventor pueda hacerse un juicio acerca de los plazos en los cuales se ejecutarán las Intervenciones. El contenido de este Plan de Obras no podrá modificar, en ningún caso, ninguna de las obligaciones previstas en el Contrato ni en ninguno de sus Apéndices y deberá ser consistente con las fechas de inicio de operación máximas de cada Unidad Funcional de acuerdo con la Parte Especial.

(r) Presentar a la ANI y al Interventor los estados financieros auditados del Concesionario y del Patrimonio Autónomo (incluyendo los del Patrimonio Autónomo-Deuda, si lo hubiere) a 31 de diciembre y 30 de junio de cada año calendario, dentro de los primeros diez (10) Días de los Meses de septiembre y

marzo de cada año y no auditados en forma trimestral dentro de los quince (15) Días siguientes al vencimiento de cada trimestre.

La auditoría de dichos estados financieros deberá ser efectuada por un auditor independiente que preste sus servicios a nivel internacional en firmas que presten sus servicios en por lo menos dos (2) países diferentes a Colombia.

Adicionalmente, el Concesionario deberá mantener en su contabilidad claramente identificados y desglosados los ingresos y egresos debidamente separados correspondientes a cada Unidad Funcional y deberá presentar a la ANI y al Interventor un informe mensual (dentro de los primeros quince (15) Días del Mes) escrito por su auditor sobre los criterios empleados por el Concesionario para contabilizar la acumulación de los ingresos y egresos por Unidad Funcional.

(s) Dar los avisos correspondientes a las autoridades de tránsito competentes y colaborar con las acciones en el control de la utilización de vías que tengan como finalidad o efecto la Evasión, y/o Elusión en el pago del Peaje, así como el control en la utilización de cualquier otra vía alterna que no integre la infraestructura de transporte a cargo de una Autoridad Estatal utilizada por parte de los usuarios del Proyecto, con el fin de no efectuar el pago del Peaje, obligaciones que aplican también para la Fase de Construcción y la Etapa de Operación y Mantenimiento. Con este fin deberá realizar a su costo, con el apoyo y bajo la coordinación de ANI, un convenio con las autoridades de tránsito competentes y, acordar con ellas el soporte logístico requerido para prestar el servicio. Dicho convenio deberá sujetarse a las directrices impartidas por la ANI de conformidad con el presente Contrato y el Apéndice Técnico 2 y, de existir, el convenio marco y/o convenio tipo que la ANI hubiere elaborado o, eventualmente, celebrado con dichas autoridades.

(t) Además de esas y otras estipulaciones que en su momento se acuerden, este contrato contendrá las siguientes:

(i) Procedimientos de inspección y verificación de dispositivos que permiten el pago remoto del Peaje, cuando tales equipos estén disponibles.

(ii) Protocolo de comunicaciones entre el Concesionario y la Policía de Carreteras.

(iii) Procedimientos para la prevención del uso de desvíos, atajos y en general para prevenir el no pago del Peaje mediante la circulación de vehículos por fuera de la vía.

(iv) Condiciones de utilización de los equipos y vehículos que fueren puestos a disposición de las autoridades de tránsito por parte del Concesionario, así como procedimientos de reparación de los daños que se pudieren presentar e instrumentos de mitigación y cobertura de los riesgos.

(iii) Colaborar con las autoridades de tránsito en el diseño y puesta en marcha de programas y proyectos de planes de educación vial y de seguridad vial, de conformidad con las regulaciones, políticas, estrategias y directrices de la autoridad competente para el efecto.

(v) Salir en defensa jurídica de los bienes que conforman la infraestructura entregada en concesión y de los derechos que se le han conferido, especialmente la defensa y protección del Corredor del Proyecto y la protección de la destinación legal de las Fajas.

(w) Permitir y facilitar que la ANI y/o el Interventor revisen las cuentas del Patrimonio Autónomo con el fin de que la Fiduciaria entregue la información completa y verar que soliciten la ANI y/o el Interventor, de manera que se puedan efectuar controles con la periodicidad que determinen la ANI y/o el Interventor al Patrimonio Autónomo. La no entrega de información o la entrega incompleta de la misma será causal de terminación del Contrato de Fiducia Mercantil y será notificado a los Prestamistas.

(x) Efectuar la Operación y Mantenimiento del Proyecto, conforme a los requisitos previstos en el Apéndice Técnico 2 y cumplir con el nivel de servicio mínimo de la infraestructura previsto para esta Fase de Preconstrucción.

(y) Con fundamento en lo previsto en el artículo 7 de la Resolución 237 del 20 de agosto de 2010 expedida por la Contaduría General de la Nación, (o las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan), remitir a la ANI dentro de los quince (15) Días siguientes al periodo objeto de reporte los Formatos ANI GCSP-F-0001 Informe mantenimiento bienes de uso público, GCSP-F-0007 Informe de ejecución de recursos públicos, GCSP-F-0008 informe semestral inversión de capital privado modo carretero, GCSP-F-0009 Informe mensual recaudo de peajes, GCSP-F-0207 sostenibilidad financiera, GCSP-F-0208 Ingresos por Explotación Comercial o los formatos que los modifiquen o sustituyan, y demás formatos que solicite la Contaduría o se requieran de conformidad con la Ley Aplicable, debidamente diligenciados, suscritos y certificados por la Fiduciaria.

(z) Llevar y mantener actualizado un registro sobre las actividades y gestiones efectuadas ante las Autoridades Estatales que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo contenidas en el presente Contrato. Este registro podrá ser consultado por la ANI y/o el Interventor en cualquier momento, para lo cual deben avisar al Concesionario con dos (2) Días Hábiles de anticipación a la fecha de la consulta.

(aa) Atender oportunamente y de manera completa los requerimientos de las Autoridades Estatales, incluyendo los requerimientos de la Autoridad Ambiental, y responder por las medidas o acciones a las que se obligue a la ANI por decisiones de la Autoridad Ambiental u otras relacionadas, así como informar inmediatamente a la ANI, para que pueda hacer uso del derecho de defensa y de los recursos de ley dentro del proceso a que haya lugar.

(bb) Actualizar anualmente el Inventario de Activos de la Concesión y enviar tal actualización a la ANI dentro de los primeros tres (3) Meses de cada año.

(cc) Realizar el estudio del Corredor del Proyecto en los aspectos asociados a los componentes del medio físico (dentro de entre otros aspectos los geológicos, geomorfológicos, agrológicos, hidrometeorológicos, hidrológicos, hidráulicos, y geotécnicos, entre otros), con el propósito de determinar en el corredor los sitios críticos o zonas vulnerables que amenacen la inmovilización y monitoreo de tales puntos y/o zonas. Como resultado de lo anterior, elaborar un programa de monitoreo y seguimiento indicando los tipos de medición requeridos, los equipos específicos que mejor se adecuen a las condiciones del sitio, la localización y profundidad de la instrumentación, la metodología de lectura y la presentación de información y toma de decisiones sobre la misma, sujeto a la verificación de la Interventoría.

(dd) Diseñar y entregar a la ANI y al Interventor dentro de los primeros noventa (90) Días de esta Fase, los siguientes documentos –con el fin de que la ANI y el Interventor puedan verificar que los documentos se ajustan a las condiciones señaladas en el presente Contrato :

(i) Un manual de buen gobierno corporativo que será aplicado por el Concesionario durante todo el plazo de la Concesión. Dicho manual de buen gobierno deberá ajustarse como mínimo a los siguientes lineamientos:

(1) Divulgación pública en un portal de Internet de su información corporativa. La información deberá por lo menos contener:

- Objetivos, misión y visión.
- Alcance físico del Proyecto.
- Políticas de gobierno corporativo.
- La estructura, composición accionaria del Concesionario, los cambios de control, los derechos y procedimientos de votación, la composición de los órganos de administración.
- Informes semestrales sobre la gestión de sus principales órganos y de los cambios en la estrategia corporativa.
- Información sobre posibles conflictos de interés.
- Información sobre auditoría técnica, legal, financiera y contable y el informe anual de gobierno corporativo.

(2) Los anteriores documentos (excepto el informe anual de gobierno corporativo que deberá ser publicado en el portal de Internet máximo dos (2) Meses después de haber sido aprobados por la junta directiva) tendrán que ser publicados en el portal de Internet máximo seis (6) Meses después de la firma del Contrato.

(3) Divulgación pública en el portal de Internet de su información financiera que se reporte a las autoridades o que sea de pública información, máximo dos (2) Meses después de haber sido aprobados por la junta directiva.

(4) Adopción de un sistema específico que permita a la junta directiva y a los accionistas, en tiempo oportuno y de forma integral, enterarse de información relativa a eventos financieros extraordinarios de la empresa, tales como: la necesidad de una nueva inversión, una pérdida superior, indemnizaciones, gastos de litigios, la necesidad de una destinación de fondos o la necesidad de disponer de reservas legales o voluntarias. Estos mecanismos serán informados al Interventor y al Líder de Proyecto de la ANI inmediatamente se adopten.

(5) Designación de un auditor o comité de auditoría con miembros independientes y que sea una firma de reconocida reputación que preste sus servicios de auditoría a nivel internacional, es decir que preste sus servicios de auditoría en por lo menos dos (2) países diferentes a Colombia. El Concesionario informará al Interventor y al Líder de Proyecto de la ANI el nombre y los datos de contacto de la persona o comité designado para tal efecto, en un máximo de seis (6) Meses después de la firma del Contrato, y anunciará cada año el nombre y los datos de contacto de dicha persona o dicho comité en un máximo de tres (3) Meses después de haber sido aprobado por la junta directiva.

(6) Mecanismos para facilitar la prevención y manejo de conflictos de interés. Dichos mecanismos deberán incluir un comité directivo con al menos un director independiente que tenga la capacidad de contratar a un consultor independiente para analizar el objeto del conflicto.

(7) Instrumentos de información a todos los accionistas sin importar su nivel de participación.

(8) Indicar el procedimiento para la selección de miembros de junta directiva que incluya por lo menos un veinticinco por ciento (25%) de miembros independientes. La independencia a que se refiere esta Sección se predica de las personas que no son empleados, directivos ni contratistas del Concesionario, de sus accionistas del Concesionario ni de ninguno de los Beneficiarios Reales.

(9) Procedimientos de contratación gobernados por principios de autonomía, transparencia y buena fe.

(10) Obligatoriedad del manual de gobierno corporativo y sanciones por su incumplimiento.

(11) Nominación de una persona (secretario general del Concesionario) o comité encargado del seguimiento y de la aplicación efectiva de los requisitos de gobierno corporativo mencionados en el presente Capítulo, que reporte a la junta directiva y auditoría a la ANI.

Los documentos mencionados en las Secciones 4.2(dd)(i)(4) a 4.2(dd)(i)(11) anteriores deberán entregarse al Interventor y al Líder de Proyecto de la ANI en un plazo máximo de seis (6) Meses después de la firma del Contrato, y cada año los eventuales ajustes y/o complementos a esos documentos deberán ser entregados al Interventor y al Líder de Proyecto de la ANI en un plazo máximo de tres (3) Meses después de haber sido aprobados por la junta directiva.

(ii) Un plan de responsabilidad ambiental y social aplicable a la ejecución del Proyecto durante todo el plazo del presente Contrato, de acuerdo con el Global Reporting Initiative (https://www.globalreporting.org). En este plan el Concesionario describirá los mecanismos –adicionales a las obligaciones contenidas en este Contrato– que implementará relacionados con inversión social en las comunidades afectadas por el Proyecto, planes de educación vial a las comunidades afectadas por el Proyecto, implementación de medidas de seguridad vial para proteger a los usuarios del Proyecto y a las comunidades afectadas por el Proyecto y sostenibilidad ambiental del Proyecto respecto de los recursos naturales de la comunidad. Y de ser el caso, iniciar la implementación de tales planes. El plan de responsabilidad ambiental y social alineará los estándares y directrices ambientales y sociales a los cuales se refiere los Principios del Ecuador –en tanto no contravengan la Ley Aplicable– y suministrará la información derivada de la aplicación de tales principios a los Prestamistas, al Interventor y a la ANI.

(iii) Un plan de gestión de riesgo de desastre que incorpore un componente de reducción del riesgo y que armonice los lineamientos de los planes de gestión de riesgos de los municipios o departamentos del área de influencia directa del corredor en donde se realicen las inversiones, todo esto en línea y dando cumplimiento a lo establecido en la ley 1523 de 2012. Este plan será diseñado, implementado y actualizado por el Concesionario de acuerdo con los lineamientos descritos en el Anexo del Apéndice Técnico 3 "Plan de Gestión de Riesgos de Desastres".

(iv) Un plan para implementar, desarrollar y ejecutar acciones preventivas para evitar que cualquier persona natural o jurídica utilice a las entidades públicas o privadas que participen dentro del Proyecto, como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la financiación del terrorismo y/o actos de corrupción, así

cumplimiento de la Ley Aplicable. Este plan será aplicado por el Concesionario durante todo el plazo de la Concesión.

(v) Elaborar y presentar a la ANI para su aprobación dentro de los ciento ochenta (180) días contados desde la Fecha de Inicio, un plan de trabajo para la ejecución de los acuerdos y compromisos adquiridos con las comunidades étnicas en los procesos de consulta previa protocolizados durante la fase de estructuración del Proyecto, los cuales se encuentran listados y detallados en el Apéndice Técnico 1. La ANI contará con un plazo máximo de quince (15) días para revisar dicho plan de trabajo, vencido el cual, si no hubiese pronunciamiento por parte de la ANI se entenderá que los contenidos sonde con los acuerdos y compromisos adquiridos en las consultas.

(vi) Llevar a cabo la Gestión Social y Ambiental de las consultas previas con las comunidades étnicas que sean reconocidas por Autoridad Estatal competente con posterioridad a la apertura del Proceso de Selección y coordinar con esta los trámites necesarios para adelantar y concluir estas consultas, conforme a lo previsto en la Sección 8.1(d) del presente Contrato.

(ee) El Concesionario bajo su responsabilidad y cargo, de acuerdo con las disposiciones del Apéndice Ambiental, materializa uno o varios proyectos tendientes a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero GEI, en el marco de la Ley 1931 de junio 27 de 2018 o la que la sustituya o complemente a través de la implementación de un "Programa de Aporte Sostenible". Tomada la decisión de ejecutar proyectos, el Concesionario deberá asumir toda la responsabilidad de su ejecución en términos de tiempo y costosos (humanos, técnicos y económicos) así como las consecuencias de su incumplimiento.

(ff) El Concesionario deberá, como actor de la gestión del riesgo de desastres en el sector transporte, dar cumplimiento en lo de su competencia, a lo establecido en la Ley 1523 del 24 de abril del 2012, el decreto 2157 de diciembre 30 de 2017 y el decreto 802 del 6 de abril de 2017, y deberá incorporar la reducción de riesgos de desastres en el Proyecto, entendido, entre otros, con metodologías de planificación y con normas técnicas de diseño a lo largo del ciclo de formulación y ejecución de proyectos, por lo cual se asegure a los lineamientos del sector transporte y a las directrices que el Gobierno Nacional y el Ministerio de Transporte, emitan al respecto. Como resultado deberá elaborar, implementar y actualizar el plan de gestión de riesgos de desastres de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Anexo del Apéndice Técnico 3 "Plan de Gestión de Riesgos de Desastres".

(gg) El Concesionario deberá entregar como mínimo trimestralmente, un informe de proyección de ingresos y egresos de las Subcuentas asociadas a los riesgos de sobrecostos a cargo de la ANI de acuerdo con el procedimiento interno de la ANI.

(hh) Sin perjuicio de lo establecido en los otros apartes de este Contrato, toda la información relacionada con el Proyecto en sus diferentes Fases o Etapas

deberá estar disponible para su entrega de manera oportuna y con calidad cuando la ANI así la requiera a través de las herramientas y/o medios tecnológicos que sean definidos en cada caso. Lo anterior también incluye la obligación de incorporar los diferentes sistemas de información, TIS, herramientas tecnológicas y demás relacionadas que tengan las Partes, el Interventor, la Fiduciaria y/o el Amigable Compositor mediante los estándares definidos por la ANI.

4.3 Principales Obligaciones de la ANI durante la Fase de Preconstrucción

(a) Realizar la Entrega de la Infraestructura al Concesionario, incluyendo las Estaciones de Peaje y las Estaciones de Pesaje existentes en el plazo señalado en la Parte Especial. Esta entrega se hará en el estado en que se encuentre tales bienes, sin que sea aceptable ningún tipo de reserva, condicionamiento, objeción o observación del Concesionario relacionada con el estado de la infraestructura del Proyecto, cualquiera que ella sea. La puesta a disposición será efectuada mediante la suscripción del Acta de Inicio o expedición de la Orden de Inicio.

(b) Cooperar con el Concesionario en los trámites ante las Autoridades Estatales, para la obtención de las Licencias y Permisos necesarios para iniciar las Intervenciones. La participación de la ANI en el trámite mencionado no implica que el riesgo de Gestión Social y Ambiental se convierta en un riesgo compartido o a cargo de la ANI.

(c) Cooperar con el Concesionario en la Gestión Predial, y otorgarle los poderes que requiera para el debido desarrollo de la Gestión Predial. La participación de la ANI en el trámite mencionado no implica que el riesgo de Gestión Predial se convierta en un riesgo compartido o a cargo de la ANI.

(d) Desarrollar todas las actividades necesarias para efectuar un control y seguimiento a la Gestión Predial que adelante el Concesionario, con el apoyo y participación de la Interventoría.

(e) Diligenciar y entregar al Concesionario comunicaciones dirigidas a los registradores de instrumentos públicos de la zona de influencia del Proyecto notificando: (i) la existencia del Contrato y del poder; y (ii) la facultad que tiene el Concesionario de actuar en nombre y representación de la ANI. Tanto el poder como la comunicación de que trata el presente literal serán entregados al Concesionario dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Inicio.

(f) Realizar los aportes que correspondan al Fondo de Contingencias en los términos y condiciones aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

(g) Cooperar con el Concesionario y los dueños de Redes en lo relacionado con el levantamiento del inventario de Redes y las eventuales intervenciones que deban hacerse sobre las mismas y suscribir, conjuntamente con el Concesionario, el acta en la que conste el inventario y estado de las mismas. El

manejo de los riesgos asociados al costo del traslado y/o intervención de Redes, según corresponda, se hará conforme a lo previsto en este Contrato, en especial en la Sección 8.2 de esta Parte General. La participación de la ANI en el trámite mencionado no implica que el riesgo de Redes se convierta en un riesgo compartido o a cargo de la ANI.

(h) Delegar a un funcionario de la ANI o al Líder de Proyecto del Contrato, para que acompañe al Concesionario en las consultas previas y coordine con el Ministerio del Interior los trámites necesarios para adelantar y concluir estas consultas, cuando sean requeridas conforme a la Ley Aplicable, que surjan con posterioridad a la apertura del Proceso de Selección.

(i) Informar a las autoridades departamentales y/o municipales acerca del inicio del Proyecto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Fecha de Inicio.

(j) Informar a la Policía de Carreteras acerca del inicio del Proyecto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Fecha de Inicio.

(k) Solicitar a la Policía de Carreteras que cumpla con las obligaciones a su cargo contenidas en la Ley Aplicable y en los convenios existentes, cuando no se le solicite el Concesionario incluyendo Notificación, obligación que aplica también para la Fase de Construcción y para la Etapa de Operación y Mantenimiento.

(l) Solicitar a la Policía de Carreteras que dé el uso correcto a los activos de la concesión que son administrados por ésta o inicie, cuando sea del caso, las acciones legales que sean pertinentes cuando se verifique un mal uso, un uso desviado o el maltrato de tales bienes por parte de la Policía de Carreteras. Este trámite se hará cuando el Concesionario así lo solicite mediante una Notificación y aporte las pruebas correspondientes, obligación que aplica también para la Fase de Construcción y para la Etapa de Operación y Mantenimiento.

(m) Controlar, directamente o a través del Interventor el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato.

(n) Suscribir, conjuntamente con el Interventor y el Concesionario, las actas e informes previstos en el Contrato.

4.4 Condiciones Precedentes para el Inicio de la Fase de Construcción

Son condiciones precedentes, es decir, requisitos sobre los cuales se deberá haber verificado su cumplimiento para el inicio de la Fase de Construcción del Contrato:

(a) Haberse aprobado el Plan de Obras, de conformidad con lo establecido en la Sección 4.7 de esta Parte General y en el Apéndice Técnico 9.

(b) Haber obtenido el Concesionario la no objeción de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico de todas las Unidades Funcionales, así como de sus modificaciones, de conformidad con lo previsto en la Sección 6.2 de esta Parte General, atendiendo, entre otros, lo establecido en el Apéndice Técnico 3.

(c) Haber obtenido el Concesionario la no objeción de los Estudios de Detalle de las Intervenciones de las Unidades Funcionales cuya ejecución deba comenzar al inicio de la Fase de Construcción de acuerdo con el Plan de Obras, así como de sus modificaciones, de conformidad con lo previsto en la Sección 6.2 de esta Parte General atendiendo, entre otros, lo establecido en el Apéndice Técnico 3.

(d) Haber realizado las actividades descritas en el numeral 3.2.1 del Apéndice Técnico 5, Obligaciones del Concesionario con relación a las Redes que se puedan afectar por el Proyecto-, aplicables a la Fase de Preconstrucción.

(e) Haber suscrito el Concesionario el Contrato de Construcción con sujeción a lo previsto en el CAPÍTULO V de esta Parte General.

(f) Haber efectuado el Concesionario el(los) Cierre(s) Financiero(s), según corresponda en los términos de la Sección 7.8 de esta Parte General y efectuado los Giros de Equity previstos para ser desembolsados en la Fase de Preconstrucción.

(g) Respecto de los Predios, el Concesionario deberá (i) haberlos adquirido, o (ii) demostrar que cuenta con la disponibilidad –entendida como la tenencia que le permita al Concesionario acceder físicamente al predio y realizar las actividades que impliquen su destinación al Proyecto– sobre, al menos, el cuarenta por ciento (40%) (ya sea por (i), por (ii) o por la suma de ambos) de la longitud efectiva de los Predios necesarios para la ejecución de las Intervenciones de la primera Unidad Funcional que deban acometerse al inicio de la Fase de Construcción de acuerdo con el Plan de Obras.

(h) Haber obtenido las Licencias y Permisos –incluida la Licencia Ambiental, de ser procedente– requeridas por la Autoridad Estatal y por la Autoridad Ambiental para el inicio de las Intervenciones de la primera Unidad Funcional a que se refiere la Sección 1.4(g), que requieran conforme a la Ley Aplicable de Licencias y/o Permisos, en general de aplicación a lo establecido en el Capítulo III del Apéndice Técnico 6 Gestión Ambiental – Obligaciones durante la Fase de Preconstrucción.

(i) Respecto del cumplimiento del proceso de consulta previa a comunidades étnicas, que sean reconocidas por Autoridad Estatal competente con posterioridad a la apertura del Proceso de Selección, en los casos en los que aplique para el inicio de las Intervenciones de las Unidades Funcionales que deban acometerse al inicio de la Fase de Construcción, haber logrado los acuerdos definitivos y protocolizados por parte del Ministerio del Interior.

(j) Haber cumplido con las demás obligaciones previstas en los Apéndices y Anexos del Contrato que deben ser cumplidas durante la Fase de Preconstrucción.

(k) Obtener y mantener en vigor las garantías de que trata el CAPÍTULO XII de esta Parte General.

(l) Fondear las subcuentas del Patrimonio Autónomo que así lo requieran, de conformidad con lo previsto en este Contrato.

4.5 Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Construcción

(a) Cumplir con todas las obligaciones correspondientes a la Fase de Construcción que se encuentren incluidas en los diferentes Apéndices y Anexos, y en las demás Secciones y Capítulos del Contrato tanto en su Parte General como en la Parte Especial.

(b) Adelantar las Intervenciones de conformidad con lo previsto en el Contrato y sus Apéndices para lo cual deberá regirse en costo e tiempo de ejecución, calidades de las obras, y en general todos los aspectos técnicos, por lo dispuesto en el Contrato y sus Anexos y Apéndices y en el Plan de Obras.

(c) Efectuar la Operación y Mantenimiento del Proyecto, incluida la de las Unidades Funcionales respecto de las cuales se haya suscrito el Acta de Terminación de Unidad Funcional o el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional -según corresponda-, conforme a los requisitos previstos en el Apéndice Técnico 2.

(d) Obtener y mantener en vigor las garantías de que trata el CAPÍTULO XII de esta Parte General.

(e) Asegurarse de que los Contratistas: (i) obtengan y mantengan vigentes las garantías que le sean exigidas en virtud del presente Contrato; (ii) mantengan todos los equipos, materiales y el personal que necesiten para la ejecución de las obras y actividades correspondientes al objeto contratado; (iii) cumplan con la normatividad laboral y de riesgos profesionales vigente; (iv) cumplan con los cronogramas y plazos establecidos en el Contrato de Concesión y en el Plan de Obras; (v) cumplan con los planes de inversión de recursos entregados por el Concesionario para la adecuada ejecución de las actividades contratadas y (vi) cumplan con las obligaciones ambientales y sociales establecidas en las Licencias Ambientales y demás permisos, autorizaciones y compromisos proferidos por las autoridades competentes.

(f) Tramitar y obtener ante las Autoridades Estatales y/o Autoridades Ambientales todos los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones para adelantar las Intervenciones de cada Unidad Funcional y para el uso y aprovechamiento de recursos naturales y para el depósito de materiales. Así mismo, preparar todos los estudios que le soliciten la Autoridad Ambiental, necesarios para el trámite y obtención de la(s) Licencia(s) Ambiental(es) o los estudios adicionales solicitados por la Autoridad Ambiental o cualquier otra Autoridad Estatal durante la ejecución del Proyecto, así como asumir todos los costos y tiempos requeridos para la realización de tales estudios.

(g) Atender oportunamente y de manera completa los requerimientos de las Autoridades Estatales, incluyendo los requerimientos de la Autoridad Ambiental, y responder por las medidas o sentencias a las que se obligue a la ANI por decisiones de la Autoridad Ambiental o otras relacionadas, así como

informar inmediatamente a la ANI, para que pueda hacer uso del derecho de defensa y de los recursos de la Ley Aplicable dentro del proceso a que haya lugar.

(h) Organizar y realizar los trabajos de tal forma que los procedimientos utilizados cumplan con las disposiciones ambientales aplicables. Cualquier contravención a la Ley Aplicable en materia ambiental será responsabilidad del Concesionario. El Interventor o la ANI podrán ordenar la modificación de procedimientos o la suspensión de los trabajos, por esta causa, sin que ello implique ampliación de los plazos contractuales ni genere compensación alguna a favor del Concesionario.

(i) Evitar la imposición de multas a la ANI por incumplimiento imputable al Concesionario de las disposiciones ambientales y/o de gestión social y/o cualquier otra Ley Aplicable al Proyecto, y en caso de presentarse alguna sanción, multa o indemnización a cargo de la ANI como consecuencia del incumplimiento del Concesionario deberá mantener indemne a la ANI por cualquiera de estos conceptos.

(j) Suscribir las diversas actas previstas en el Contrato y sus Apéndices, conjuntamente con el Líder del Proyecto de la ANI y/o con el Interventor de acuerdo con lo previsto en el Contrato y sus Apéndices.

(k) Cooperar con los empleados, asesores o agentes que determine la ANI, con el Interventor, con otros contratistas que desarrollen obras en la zona de influencia del Proyecto y con los entes de control y demás Autoridades Estatales para que realicen actividades de estudio, auditoría o inspección de la ejecución del Contrato y para las demás funciones que les corresponda, para lo cual, entre otras, deberá entregar toda la información razonablemente requerida, relativa a la ejecución del Contrato.

(l) Evitar la necesidad, por causas imputables al Concesionario, de cualquiera de los permisos, licencias o aprobaciones gubernamentales requeridas para la ejecución del Contrato.

(m) Coordinar con la ANI los trámites ante las entidades propietarias de las Redes afectadas de acuerdo con los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico y Estudios de Detalle, para que se efectúen los traslados o cualquier otro manejo a que haya lugar- o efectuar los correspondientes traslados según se haya acordado con la respectiva entidad titular.

(n) Efectuar la Gestión Predial de manera que antes de iniciar las Intervenciones de cada Unidad Funcional el Concesionario como mínimo debe (i) haber adquirido, o (ii) demostrar que se tiene disponibilidad -entendida como la tenencia que le permita al Concesionario acceder físicamente al predio y realizar las actividades que impliquen su destinación al Proyecto- del cuarenta por ciento (40%) (ya sea por (i), por (ii) o por la suma de ambas) de la longitud efectiva de los Predios necesarios para la ejecución de las Intervenciones de la respectiva Unidad Funcional. El porcentaje anterior podrá ser superior, si así se define entre el Concesionario y los Propietarios.

(o) Establecer, documentar y mantener un sistema de gestión de calidad como medio para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, entre ellas la entrega de informes o reportes solicitados por la ANI incluyendo el diligenciamiento de formatos para el reporte y seguimiento de actividades relacionadas con riesgos por cambio climático, entre otros.

(p) Pagar las Multas, Sanciones y/o la Cláusula Penal pactadas en el Contrato o no impedir la aplicación de los Descuentos de estas Multas, Sanciones o Cláusula Penal de los saldos a su favor.

(q) Presentar a la ANI y al Interventor los estados financieros auditados del Concesionario y del Patrimonio Autónomo (incluyendo los del Patrimonio Autónomo-Deuda, si lo hubiere), a 31 de diciembre y 30 de junio de cada año calendario, dentro de los primeros diez (10) Días de los Meses de septiembre y marzo de cada año y no auditados en forma trimestral, dentro de los quince (15) Días siguientes al vencimiento de cada trimestre. La auditoría externa deberá ser efectuada por una empresa de auditoría de reconocida reputación y que preste sus servicios a nivel internacional o decir que presta sus servicios en por lo menos dos (2) países diferentes a Colombia. Adicionalmente, el Concesionario deberá mantener en su contabilidad claramente identificados los ingresos y egresos correspondientes a cada Unidad Funcional y deberá presentar a la ANI y al Interventor un informe mensual (dentro de los primeros quince (15) Días del Mes) suscrito por su auditor sobre los criterios empleados por el Concesionario para contabilizar la acumulación de los ingresos y egresos por Unidad Funcional.

(r) Entregar a satisfacción del Interventor y de la ANI las Intervenciones ejecutadas, dentro de los plazos previstos en el Plan de Obras, y responder por su calidad y estabilidad en los términos previstos en el Contrato y sus Apéndices.

(s) Colaborar con las autoridades de tránsito y demás Autoridades Estatales en el diseño y puesta en marcha de programas y proyectos de planes de educación vial y de seguridad vial de conformidad con las regulaciones, políticas, estrategias y directrices de la autoridad competente para el efecto, así como implementar campañas y programas de seguridad vial con relación a la población usuaria, peatonal, usuarios y, en general, población afectada positiva o negativamente con el Proyecto.

(t) Salir en defensa jurídica de los bienes que conforman la infraestructura vial del Proyecto y de los derechos que se le han confiado al Concesionario, especialmente la defensa y protección del Corredor del Proyecto y la protección de la destinación legal de las vías.

(u) Con fundamento en lo previsto en el artículo 7 de la Resolución 227 del 20 de agosto de 2010 expedida por la Contaduría General de la Nación, (o las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan), remitir a la ANI dentro de los quince (15) Días siguientes al periodo objeto de reporte los Formatos ANI OCSP-F-0001 Informe mantenimiento bienes de uso público, OCSP-F-0002

Informe de ejecución de recursos públicos, OCSP-F-0008 Informe semestral inversión de capital grávido modo carretera, OCSP-F-0009 Informe mensual recaudo de peajes, OCSP-F-0207 Rendimientos Financieros, OCSP-F-0208 Ingresos por Explotación Comercial, o los formatos que los modifiquen o sustituyan, y demás formatos que soliciten la Contraloría o su equivalente de conformidad con la Ley Aplicable, debidamente diligenciados, suscritos y certificados por la Fiduciaria.

(v) Llevar y mantener actualizado un registro sobre las actividades y gestiones efectuadas ante las Autoridades Estatales que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo contenidas en el presente Contrato. Este registro podrá ser consultado por la ANI y/o al Interventor en cualquier momento, para lo cual darán aviso al Concesionario con dos (2) Días Hábiles de anticipación a la fecha de la consulta.

(w) Actualizar anualmente el Inventario de Activos de la Concesión y enviar tal actualización a la ANI dentro de los primeros tres (3) Meses de cada año.

(x) Implementar el manual de buen gobierno corporativo y los planes de responsabilidad ambiental y social y el plan de gestión de riesgo de desastres.

(y) Implementar la instrumentalización y el monitoreo de los sitios previamente definidos en la Fase de Preconstrucción, de acuerdo con lo previsto en la Sección 4.5(ee) de esta Parte General, e iniciar el reporte de la información (cuya periodicidad de reporte estará en función de las condiciones hidrometeorológicas y deberá ser definida por la ANI, previo concepto de la Interventoría) con miras al seguimiento y monitoreo para la prevención de eventos asociados a la estabilidad a lo largo del Corredor del Proyecto, generando las alertas tempranas y ejecutando las obras de prevención y/o mitigación necesarias, sujeto a la verificación de la Interventoría. Esta obligación es también aplicable a la Etapa de Operación y Mantenimiento.

(z) El Concesionario deberá levantar, previo al inicio de las obras de cada Unidad Funcional, las actas de vecindad de los predios afectados a las Intervenciones y deberá garantizar que las Intervenciones no afectan de manera significativa la prestación de servicios públicos domiciliarios que sirven a esos predios. Tanto el formato como su diligenciamiento son de absoluta responsabilidad del Concesionario.

(aa) Adicionalmente, el Concesionario deberá mantener en su contabilidad claramente identificados y detallados los ingresos y egresos debidamente separados correspondientes a cada Unidad Funcional y deberá presentar a la ANI y al Interventor un informe mensual (dentro de los primeros quince (15) Días del Mes) suscrito por su auditor sobre los criterios empleados por el Concesionario para contabilizar la acumulación de los ingresos y egresos por Unidad Funcional.

(bb) Preparar y presentar para revisión del Interventor, las modificaciones y adecuaciones a los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico de las Unidades

Funcionales, en las condiciones previstas en la Sección 6.4 de esta Parte General.

(cc) Una vez obtenida la no objeción del Interventor sobre las modificaciones y adicionales a los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, dentro del plazo máximo señalado en la Sección 6.8(c) de esta Parte General, presentar para revisión del Interventor los Estudios de Detalle de las Intervenciones de las Unidades Funcionales.

(dd) Cuando el Plan de Obras sufra alguna modificación o complementación el Concesionario deberá entregar a la ANI y al Interventor el Cronograma de Adquisición de Predios, Cronograma de Trabajo Predial, Plan de Trámites Ambientales y Plan de Redes ajustado que garantice el cumplimiento del nuevo Plan de Obras del Proyecto.

(ee) En el caso que el Concesionario haya optado por presentar el Cierre Financiero a través de la certificación indicada en la Sección 3.8(a) de esta Parte General, el Concesionario deberá cumplir el contrato de crédito suscrito o la certificación emitida por el(los) Prestamista(s) en la que se indique que fue suscrito el contrato de crédito, en los términos establecidos en la Sección 3.8(d) de esta Parte General.

(ff) El Concesionario deberá entregar un informe como mínimo trimestralmente, de proyección de ingresos y egresos de las Subcuentas asociadas a los riesgos de sobrecostos a cargo de la ANI de acuerdo con el procedimiento interno de la ANI.

(gg) Sin perjuicio de lo establecido en los otros apartes de este Contrato, toda la información relacionada con el Proyecto en sus diferentes Fases e Etapas deberá estar disponible para su entrega de manera oportuna y con calidad cuando la ANI así la requiera a través de las herramientas y/o medios tecnológicos que sean definidas en cada caso. Lo anterior también incluye la obligación de interoperar los diferentes sistemas de información, ITS, herramientas tecnológicas y demás relacionadas que tengan las Partes, el Interventor, la Fiduciaria y/o el Amigable Compositor mediante los canales definidos por la ANI.

4.6 Principales Obligaciones de la ANI durante la Fase de Construcción

(a) Efectuar los Aportes ANI al Patrimonio Autónomo, en los montos y plazos previstos en la Parte Especial, y pagar los intereses remuneratorios y/o moratorios en el caso que los mismos se causen de conformidad con lo previsto en las Secciones 3.6(b) y 3.6(d) de esta Parte General.

(b) Efectuar los trámites presupuestales previstos en la Ley Aplicable de manera que se asegure que, para todas las vigencias fiscales correspondientes, se incluyan dentro del presupuesto de la ANI los recursos necesarios para hacer los Aportes ANI al Patrimonio Autónomo. En caso de que se presenten errores en el trámite presupuestal de la Nación que afecten el presupuesto de la ANI, la ANI debe asegurarse que se surta tal trámite, sin perjuicio de

pago de intereses, de acuerdo con lo previsto en las Secciones 3.6(b) y 3.6(d) de esta Parte General.

(c) Suscribir, conjuntamente con el Interventor y el Concesionario, las actas e informes previstos en el Contrato que lo requieran.

(d) Desarrollar todas las actividades necesarias para efectuar un control y seguimiento a la Gestión Predial que adelante el Concesionario, con el apoyo y participación de la Interventoría.

(e) Controlar, directamente o a través del Interventor el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario previstas en el presente Contrato.

(f) Reintegrar los aportes que correspondan al Fondo de Contingencias en los términos y condiciones aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

(g) Cooperar con el Concesionario en los trámites ante las Autoridades Estatales, para la obtención de las Licencias y Permisos necesarios para iniciar las Intervenciones. La participación de la ANI en el trámite mencionado no implica que el riesgo de obtención de las Licencias y Permisos se convierta en un riesgo compartido o a cargo de la ANI.

(h) Cooperar con el Concesionario en la Gestión Predial, mediante el otorgamiento de los poderes que requiera para el debido desarrollo de la Gestión Predial, y la comunicación dirigida a los registradores de instrumentos públicos de la zona de influencia del Proyecto notificando la existencia del Contrato, del poder y la facultad que tiene el Concesionario de actuar en nombre y representación de la ANI. La participación de la ANI en el trámite mencionado no implica que el riesgo de Gestión Predial se convierta en un riesgo compartido o a cargo de la ANI.

(i) Coordinar con el Concesionario y los dueños de las Redes, lo relacionado con las eventuales Intervenciones que deban hacerse sobre las mismas. La participación de la ANI en el trámite mencionado no implica que el riesgo de Redes se convierta en un riesgo compartido o a cargo de la ANI.

(j) Delegar a un funcionario de la ANI, que podrá ser parte del Equipo de Coordinación y Seguimiento del Contrato, para que lidere y acompañe al Concesionario en las mesas consultas con las comunidades étnicas y/o afrodescendientes que sean reconocidas por Autoridad Étnica competente, y coordine con esta Autoridad los trámites necesarios para adelantar y concluir estas consultas. La participación de la ANI en el trámite mencionado no implica que el riesgo de Gestión Social y Ambiental se convierta en un riesgo compartido o a cargo de la ANI.

(k) Solicitar a la Policía de Carreteras que cumpla con las obligaciones a su cargo contenidas en la Ley, cuando así se lo solicite el Concesionario mediante Notificación.

(l) Solicitar a la Policía de Carreteras que dé el uso correcto a los activos de la concesión que son administrados por esta e iniciar, cuando sea del caso, las acciones legales que sean pertinentes cuando se verifique un mal uso, un uso desviado o el saqueo de tales bienes por parte de la Policía de Carreteras. Este trámite se hará cuando el Concesionario así lo solicite mediante una Notificación y entregue las pruebas correspondientes. Con este fin la ANI deberá realizar un concurso con las autoridades de tránsito competentes y acordar con ellas el soporte logístico requerido para prestar el servicio.

(m) Sin perjuicio de lo previsto en la Sección 3.1(g) de esta Parte General, ordenar a la Fiduciaria el traslado de los recursos respectivos de la Cuenta ANI a la Cuenta Proyecto del Patrimonio Autónomo de acuerdo con lo establecido en este Contrato, así como ordenar los demás traslados entre cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo, cuando esos traslados estén previstos en el presente Contrato.

4.7 Plan de Obras

(a) El Concesionario deberá presentar su Plan de Obras al Interventor y a la ANI en los plazos establecidos en el Apéndice Técnico 9 del presente Contrato.

(b) El Plan de Obras que entregue el Concesionario deberá ser revisado por parte de la ANI y el Interventor para verificar que el mismo permita cumplir con los plazos máximos para la ejecución de las Intervenciones previstos en este Contrato. Una vez surtido este trámite, será de obligatorio cumplimiento para el Concesionario.

(c) La ANI contará con un plazo máximo de quince (15) Días para revisar el Plan de Obras, vencido el cual, si no hubiese pronunciamiento por parte de la ANI se entenderá que lo encuentra acorde con las obligaciones previstas en este Contrato. La ANI solamente podrá revisar la consistencia de este Plan en lo pertinente a los requisitos contenidos en el Apéndice Técnico 9 y las fechas previstas en la Parte Especial del Contrato para la terminación de las Intervenciones de cada Unidad Funcional.

(d) El Interventor verificará el avance de las Intervenciones objeto del Contrato de manera bimestral y dejará constancia del porcentaje de avance de obra de cada una de las Intervenciones en cada Unidad Funcional, conforme con la metodología que defina la ANI; sin embargo, el cumplimiento del cronograma de obras será verificado en la fecha de terminación de las Intervenciones que se señale en el Plan de Obras.

(e) Si en la fecha prevista para la terminación de una Unidad Funcional, no estuvieren terminadas las Intervenciones se impondrán Multas al Concesionario, a menos que el retraso obedezca motivado por Eventos Eximentes de Responsabilidad o por causas imputables a la ANI.

4.8 Efectos del Retraso del Plan de Obras

(a) Si durante la Fase de Construcción ocurrieren hechos imputables a la ANI que afecten el cronograma de ejecución de las Intervenciones, se entenderá que el Plan de Obras se desplazará en un plazo igual al de la suspensión de la ejecución de las Intervenciones generada por causas imputables a la ANI, siempre que dicha suspensión haya sido total. Si la suspensión solamente afecta una porción del Proyecto, se ajustará el Plan de Obras respecto de la parte afectada únicamente.

(b) Por su parte, si durante la Fase de Construcción ocurriera un Evento Eximente de Responsabilidad que afecte el cronograma de ejecución de las Intervenciones se dará aplicación a lo establecido en la Sección 14.2 de esta Parte General.

(c) Si hay dos (2) o más causas concurrentes de retraso en la ejecución del Plan de Obras se tendrá(n) en cuenta únicamente aquella(s) causa(s) que le da(n) derecho al Concesionario a una modificación en el plazo del Plan de Obras de acuerdo con la Sección 4.9 o la Sección 14.2(c) de esta Parte General; el desplazamiento del Plan de Obras deberá ser equivalente al plazo de aquella causa que lo genere. Si las Partes no logran ponerse de acuerdo en el plazo de ajuste del Plan de Obras, corresponderá al Amigable Compositor definirlo.

4.9 Procedimiento para solicitar la ampliación del plazo del Plan de Obras por causas imputables a la ANI

(a) Cuando ocurra una situación que afecte la capacidad del Concesionario de cumplir con el Plan de Obras por causas imputables a la ANI, el Concesionario deberá enviar una Notificación al Interventor y a la ANI en la que señale la causa que genera el retraso, el impacto y el tiempo estimado de afectación al Plan de Obras, en el que describirá el evento y justificará las razones por las cuales considera que tal causa le es imputable a la ANI. Adicionalmente deberá presentar la modificación respectiva en el documento Apéndice Financiero 1. Información Financiera, en el mismo momento en que se remita la Notificación de la que trata esta Sección.

(b) Copia de la Notificación deberá ser remitida al representante de los Prestamistas.

(c) La ANI y el Interventor contarán con un plazo máximo de sesenta (60) Días para analizar las razones alegadas por el Concesionario y pronunciarse por escrito contados desde la Notificación de que trata la Sección 4.9(a) o desde la complementación de la información que requiera la ANI y/o el Interventor, requerimiento que podrá ser realizado por una sola vez por parte de la ANI y/o Interventor.

(d) Si hay acuerdo entre las Partes acerca de las razones del Concesionario y el impacto en el Plan de Obras, el Concesionario modificará el Plan de Obras dentro de los sesenta (60) Días siguientes al vencimiento del plazo previsto en la Sección 4.9(c) anterior, desplazando el Plan de Obra en un plazo igual al de la suspensión de la ejecución de las Intervenciones por causas imputables a la ANI, en los términos previstos en la Sección 4.8 de esta Parte General.

(e) Si no hay acuerdo entre las Partes acerca de las razones del Concesionario y/o el impacto en el Plan de Obras, el Concesionario podrá acudir al Amigable Componedor, dentro de los cinco (5) Días siguientes al vencimiento del plazo señalado en la Sección 4.9(c) anterior, para que dirima la controversia.

(f) El silencio de la ANI a la solicitud de modificación del Plan de Obras elevada por el Concesionario se entenderá como una respuesta negativa que podrá ser sometida por el Concesionario a la decisión del Amigable Componedor.

(g) Los previsto en la presente Sección 4.9 debe entenderse sin perjuicio de lo señalado en la Sección 14.1 de esta Parte General.

4.10 Plazo Adicional sin Sanciones para el Concesionario

(a) Antes de que se venza el plazo previsto en el Plan de Obras para completar una Unidad Funcional, el Concesionario podrá solicitar una extensión de dicho plazo, sin necesidad de demostrar que la extensión es requerida por razones que no le son imputables.

(b) El plazo adicional sin sanciones se podrá solicitar por cada Unidad Funcional si se cumple con lo siguiente:

(i) La solicitud formal por Unidad Funcional deberá ser elevada por una sola vez.

(ii) El plazo total solicitado para la terminación de la respectiva Unidad Funcional no supere en más de veinte (20%) por ciento el plazo de la ejecución de la Unidad Funcional respectiva, definido en la Parte Especial, y

(iii) El Concesionario podrá solicitar plazo adicional para la terminación de la Unidad Funcional, siempre y cuando no le haya sido otorgado el Plazo de Cura para la terminación de la Unidad Funcional sobre la que eleva la solicitud.

(c) Con la presentación de la solicitud, el Concesionario acepta que por cada Día de plazo adicional ofrecido para terminar la Unidad Funcional, se generará un valor a favor de la ANI por el monto previsto para el efecto en la Parte Especial multiplicado por el número de Días efectivamente utilizado por cada Unidad Funcional de conformidad con las Secciones 4.10(a) siguiente de esta Parte General y se pagará en la forma establecida en la Sección 4.10(k) de esta Parte General.

(d) La solicitud formal para la aplicación de lo previsto en la Sección 4.10(a) de esta Parte General deberá presentarse por parte del Concesionario con al menos treinta (30) Días de anticipación al cumplimiento del plazo máximo de ejecución previsto para la Unidad Funcional respectiva descrito en la Parte Especial, mediante Notificación dirigida tanto a la ANI como al Interventor y con copia a los Prestamistas.

(e) El Concesionario deberá indicar en su solicitud de plazo adicional, el número de Días estimados, en que quiere ampliar el plazo máximo de ejecución por cada Unidad Funcional, adjuntando el ajuste al Plan de Obras de acuerdo con la solicitud de plazo adicional para cada Unidad Funcional, así como la modificación respectiva en el documento Apéndice Financiero 1.

(f) La solicitud de ampliación del plazo en los términos de la presente Sección será aceptada en todo caso por la ANI dentro de los cinco (5) Días siguientes a la solicitud, en tanto cumpla con los requisitos establecidos en esta Sección 4.10.

(g) La aplicación de lo previsto en esta Sección 4.10 no constituye incumplimiento ni generará sanción alguna para el Concesionario en tanto cumpla con los requisitos establecidos en esta Sección. En consecuencia, una vez vencido el plazo adicional sin sanciones para el Concesionario, se surtirá el procedimiento de verificación de que trata la Sección 5.17 de esta Parte General.

(h) Las consecuencias desfavorables y las modificaciones en las condiciones de los riesgos a cargo del Concesionario, que se generen con ocasión de la aplicación de lo dispuesto en esta Sección no podrán ser utilizadas por el Concesionario para futuras reclamaciones, como tampoco aplicarán pagos a favor del Concesionario por riesgos de menor recaudo a cargo de la ANI, generados por el plazo adicional.

(i) Además del valor a favor de la ANI que establece la Sección 4.10(c) de esta Parte General, el Concesionario deberá cubrir en todo caso el mayor valor generado por el plazo adicional respecto de los costos de Interventoría y Coordinación mediante un fondeo en la Subcuenta Interventoría y Coordinación en un monto proporcional al plazo adicional estimado solicitado, que será calculado por la ANI tomando como base el monto establecido en la Parte Especial para los aportes a esta Subcuenta durante la Fase de Construcción del Contrato. Por consiguiente, el Concesionario deberá fondear la Subcuenta Interventoría y Coordinación garantizando los valores y plazos que le establezca la ANI, de tal forma que el mecanismo sea eficiente y oportuno. En caso de no cumplirse con este fondeo adicional se entenderá no otorgado el plazo adicional solicitado por el Concesionario y se iniciarán los procesos sancionatorios que resulten pertinentes. Cuando el monto del fondeo efectuado a la Subcuenta Interventoría y Coordinación fuere superior al plazo efectivamente utilizado para terminar la Unidad Funcional, el monto en exceso consignado será trasladado a la Subcuenta de la Cuenta Proyecto que indique el Concesionario.

(j) En ningún caso, el plazo adicional modifica el plazo del Contrato descrito en la Sección 2.4 de esta Parte General.

(k) El Concesionario pagará el valor a favor de la ANI por el plazo adicional efectivamente utilizado para terminar la Unidad Funcional, con los siguientes mecanismos, para lo cual dejará constancia de la opción seleccionada en la solicitud de plazo adicional:

(i) Con la reducción de la Retribución o de la Compensación Especial de la correspondiente Unidad Funcional en el monto descrito en la Sección 4.10(c) de esta Parte General, la cual procederá a partir de la primera Acta de Cálculo de la Retribución de dicha Unidad Funcional. De no ser suficiente, se descontará de los sábados aplicables a los períodos posteriores. Para hacer uso de esta opción deberá contar con el aval previo de los Prestamistas y/o Cesionarios Especiales, de ser el caso, y/o

(ii) Un pago en efectivo por parte del Concesionario a la Subcuenta Excedentes ANI, dentro de los diez (10) Días siguientes al vencimiento del plazo adicional efectivamente utilizado, en el monto establecido en la Sección 4.10(c) de esta Parte General. En caso de incumplimiento en el monto o plazo señalados para este pago, el valor faltante será descontado a través del mecanismo de reducción de la Retribución señalado en la Sección 4.10(k)(i).

(l) En ningún caso el valor a favor de la ANI se podrá entender como una Deducción y, por lo tanto, no será tenido en cuenta para efectos del cálculo de la Deducción máxima ni del límite a las Deducciones, previstas en la Parte Especial.

(m) El pago resultante del valor a favor de la ANI será girado a la Subcuenta Excedentes ANI y quedará a disposición de la ANI para los fines que este Contrato establece para dicha Subcuenta.

(n) Las controversias que surjan relacionadas con lo previsto en la Sección 4.10(c) de esta Parte General, serán resueltas por el Amigable Componedor.

4.11 Especificaciones Técnicas y calidad de las Intervenciones

(a) El cumplimiento de las Especificaciones Técnicas no eximirá al Concesionario del cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo y de la obtención de los resultados previstos en el Contrato y sus Apéndices.

(b) En consecuencia, no se aceptará reclamación alguna, ni solicitud de extensión de plazos, ni solicitudes de compensaciones derivadas de insuficiencias en las Especificaciones Técnicas, particulares o todas, puesto que estas especificaciones son exigencias mínimas que el Concesionario deberá cumplir, y, -de ser el caso- mejorar en lo que resulte necesario para garantizar la obtención de los resultados previstos en el Contrato y sus Apéndices.

(c) La aplicación de las previsiones contenidas en los Apéndices Técnicos genera a cargo del Concesionario obligaciones de resultado y no de medio. En todo caso, las Intervenciones deberán cumplir con las Especificaciones Técnicas contenidas en dichos Apéndices, especialmente en materia de calidad, estabilidad y durabilidad.

(d) El Concesionario, por su propia iniciativa o por solicitud del Interventor, deberá, por su cuenta y riesgo, realizar a satisfacción de la ANI previa

verificación del Interventor los errores técnicos que hubiera cometido en cumplimiento de las actividades previstas para la ejecución del Contrato.

(e) Durante toda la Fase de Construcción, será responsabilidad del Concesionario advertir de manera inmediata al Interventor cualquier tipo de error que detecte y, consecuentemente, sin perjuicio de la aplicabilidad de las sanciones y/o garantías a que haya lugar, el Concesionario deberá corregir, revisar y arreglar cualquier desperfecto, vicio o error que se presente por su causa. En caso de que los desperfectos, vicios o errores no hubieren sido advertidos durante la Fase de Construcción, estos deberán ser corregidos en el momento en que se identifiquen durante la Etapa de Operación y Mantenimiento y aún durante la vigencia de la póliza de estabilidad y calidad.

(f) Si durante la ejecución del presente Contrato sobreviene un cambio de la Ley Aplicable que pudiere implicar a su vez un cambio en las Especificaciones Técnicas, esa modificación no le será obligatoria al Concesionario, salvo que la ANI lo requiera mediante una Notificación, en la que se indique la forma en que la ANI calculó los mayores costos -de ser el caso- que conlleve la ejecución del cambio en las Especificaciones Técnicas. Si las modificaciones a que se refiere esta Sección no implican mayores costos, las mismas serán de obligatorio cumplimiento para el Concesionario, sin necesidad de requerimiento alguno por parte de la ANI. Los ahorros por el cambio en las Especificaciones Técnicas serán a favor de la ANI, para lo cual el Concesionario deberá calcular dichos ahorros y suministrar a la ANI y al Interventor toda la información y soportes necesarios para el cálculo de los mismos, así mismo, dichos ahorros acrecentarán la Subcuenta Excedentes ANI. Cualquier controversia que surgiere entre las Partes con ocasión del cambio de Especificaciones Técnicas referido en el presente literal, será sometida a la decisión de los Amigables Componedores.

(g) Es responsabilidad del Concesionario detectar y corregir los errores que pudieran contener los Apéndices Técnicos, relativos tanto al cumplimiento de la normativa aplicable como en relación con la sostenibilidad de la infraestructura y la prestación de los servicios a cargo del Concesionario, en los términos de la Sección 4.12 de esta Parte General.

(h) Las controversias que surjan relacionadas con lo previsto en la presente Sección 4.11, serán resueltas por el Amigable Componedor.

4.12 Modificación de las Especificaciones Técnicas

(a) El Concesionario deberá proponer a la ANI con copia al Interventor las modificaciones necesarias a las Especificaciones Técnicas, siempre que este encuentre que:

(i) Alguna de las Especificaciones Técnicas le impiden cumplir con las obligaciones de resultado previstas en el Contrato de Concesión, o

(ii) Existe incompatibilidad o contradicción entre dos o más Especificaciones Técnicas, o

(iii) Alguna de las Especificaciones Técnicas obliga a la realización de alguna actividad expresamente prohibida por la Ley Aplicable.

(b) Incompatibilidad entre Especificaciones Técnicas.

(i) Se entiende que existe incompatibilidad entre dos Especificaciones Técnicas, cuando la ejecución o el cumplimiento de una de éstas:

(1) impide la ejecución o el cumplimiento de la otra,

(2) destruye sus resultados, o

(3) genera variaciones en los resultados.

(ii) En el evento en que -a juicio del Concesionario- existan Especificaciones Técnicas que resulten incompatibles entre sí, así se lo señalará a la ANI -con copia al Interventor- en un documento en el cual procurará las Especificaciones Técnicas que en su criterio son incompatibles, junto con una sustentación técnica de las causas de su incompatibilidad y las consecuencias de la misma. En tal caso, el Concesionario deberá proponer la modificación correspondiente, señalando de manera detallada las variaciones técnicas que serían introducidas. El riesgo por los mayores o menores costos derivados de la modificación de las Especificaciones Técnicas de Calidad será enteramente del Concesionario.

(c) Contradicción entre Especificaciones Técnicas

(i) Se entiende que existe contradicción entre dos Especificaciones Técnicas, cuando:

(1) El Contrato de Concesión o cualquiera de sus Anexos o Apéndices prevén procedimientos diferentes para la realización de una misma actividad, sin que expresamente se haya señalado prelación entre las diferentes herramientas que soluciona dicha contradicción, o

(2) Cuando se prevén especificaciones diferentes para un mismo objeto.

(ii) En el evento en que -a juicio del Concesionario- existan Especificaciones Técnicas que resulten contradictorias entre sí, así se lo señalará a la ANI -con copia al Interventor- en un documento en el cual procurará las Especificaciones Técnicas que en su criterio resultan contradictorias, junto con una sustentación técnica de las causas de la supuesta contradicción. En tal caso, el Concesionario deberá señalar la parte de las Especificaciones Técnicas que pretende implementar en la ejecución del Contrato de Concesión, para lo cual tendrá en cuenta que ante la contradicción de dos Especificaciones

Técnicas diferentes, se seleccionará aquella de la cual se derive una mayor calidad de la obra, equipo o sistema, o un grado de servicio más alto, sin que ello implique en ningún caso una variación en la Retribución del Concesionario, por tratarse de una obligación en todo caso prevista en el Contrato.

(d) Imposibilidad en la Obtención de Resultados

(i) Se entiende que existe imposibilidad en la obtención de resultados cuando el Contrato de Concesión o sus Apéndices prevén la realización de un procedimiento o definen las características de un bien o servicio de tal manera que no permiten el cumplimiento de una obligación de resultado inicialmente prevista en el Contrato de Concesión o en sus Apéndices.

(ii) En el evento en que -a juicio del Concesionario- existan Especificaciones Técnicas que impiden el cumplimiento de las obligaciones de resultado previstas en el Contrato de Concesión, el Concesionario presentará a la ANI -con copia al Interventor- un documento en el que señale las Especificaciones Técnicas que le impiden cumplir con tales obligaciones de resultado, y las modificaciones que deberían ser introducidas para obtener los resultados previstos. El Concesionario deberá tener en cuenta que la solicitud propuesta no podrá implicar un aumento en la Retribución, pues se trata de obligaciones de resultado a cuyo cumplimiento se ha comprometido desde la suscripción del presente Contrato.

(e) Conflicto con la Ley Aplicable

(i) Se entiende que existe conflicto entre las Especificaciones Técnicas y la Ley Aplicable cuando del cumplimiento de aquellas se deriva un acto o conducta prohibida por la Ley Aplicable vigente al momento de la presentación de la Oferta.

(ii) No existe conflicto entre las Especificaciones Técnicas y la Ley Aplicable cuando las Especificaciones Técnicas exijan una mayor calidad de una obra, equipo, bien o sistema, o un nivel de servicio más alto. En tal caso se aplicará lo previsto en las Especificaciones Técnicas.

(iii) En el evento en que -a juicio del Concesionario- existan Especificaciones Técnicas en conflicto con la Ley Aplicable el Concesionario presentará a la ANI -con copia al Interventor- un documento en él que señale:

(1) Las Especificaciones Técnicas que se encuentran en conflicto con la Ley Aplicable, indicando las normas que entran en contradicción con las Especificaciones Técnicas, para lo cual propondrá una alternativa que permita el cumplimiento de la Ley Aplicable sin alterar los niveles de servicio o la calidad

de los bienes, obras, equipos y sistemas previstos en el Contrato, lo cual no generará Retribución adicional para el Concesionario.

(2) Las normas de la Ley Aplicable que establecen niveles de calidad más altos que las previstas en el Contrato para los servicios, obras, bienes, equipos o sistemas, caso en el cual se dará aplicación a la Ley Aplicable a entero costo y riesgo del Concesionario.

(f) Estudio de la Solicitud por Parte de la ANI

(i) La ANI dispondrá de un plazo máximo de veinte (20) Días para analizar y dar respuesta al documento presentado por el Concesionario en el que se sustente técnicamente la existencia de una contradicción, incompatibilidad, imposibilidad de cumplimiento de una obligación de resultado, o conflicto con la Ley Aplicable, los costos serán cubiertos desde la presentación de la solicitud de modificación a la ANI -con copia al Interventor-. En el caso que la ANI pueda efectuarlo dentro de este plazo, se entenderá negada la solicitud.

(ii) Si la solicitud no es aprobada por la ANI y se trata de una especificación que el Concesionario considera esencial modificar, con el fin de solucionar contradicciones, incompatibilidades y en todo caso, cumplir con las condiciones establecidas en el Contrato y sus Apéndices y en la Ley Aplicable, éste podrá acudir al Arreglo Directo, el cual tomará su decisión teniendo en cuenta los criterios señalados en la presente Sección 4.12.

4.13 Fuentes de materiales

(a) Correrán por cuenta y responsabilidad del Concesionario la obtención y conservación, durante el plazo del Contrato, de Licencias Ambientales, Licencias y Permisos y/o autorizaciones de explotación de las fuentes de materiales, de las zonas de préstamo y de las zonas de botadero de desechos, así como los costos de las servidumbres, arrendamientos o adquisición de predios, construcción, mejoramiento y conservación de las vías de acceso a las fuentes de materiales y/o depósitos de sobrantes y demás gastos necesarios para su realización y obtención (incluyendo sin limitación los impuestos, pagos o cobros de salida de playa, etc.). Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y sus Apéndices.

(b) Correrán por cuenta y responsabilidad del Concesionario el pago de cualesquiera costos de explotación de las fuentes de materiales, las tasas por uso o afectación de recursos naturales, inversiones financieras, los derechos de uso de zonas de préstamo y de sus correspondientes servidumbres, el derecho de explotación de las mismas, la construcción y conservación de zonas de desechos o botaderos de disposición de materiales sobrantes de excavación y de sus vías de acceso, así como la implementación de las medidas impuestas por la Autoridad Ambiental incluyendo las que estén orientadas a prevenir,

controlar, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales negativos -sin limitarse a estos que se causen por la ejecución de las Intervenciones enunciadas, incluidas las compensaciones que tradicionalmente se establecen en los pronunciamientos de las Autoridades Ambientales por estas actividades que se hayan determinado como necesarias, así como el transporte de los materiales, todo lo cual se entiende incluido dentro de la Oferta del Concesionario. Esta prohibición no se concederá como una prohibición para que el Concesionario adquiera materiales en lugar de producirlos directamente, en cuyo caso deberá verificar que el tercero que los proporciona cumple con las normas y asuma los costos mencionados en este literal, sin perjuicio de la obligación que tiene el Concesionario de responder directamente por dichos terceros.

4.14 Pruebas y ensayos

(a) El Concesionario deberá proporcionar al Interventor o a quien la ANI indique todas las facilidades indispensables para examinar, medir y ensayar las obras ejecutadas, así como brindar las facilidades necesarias y usuales en este tipo de operaciones para efectuar las pruebas de los materiales utilizados.

(b) El Concesionario deberá garantizar que los funcionarios de la Interventoría o los que designe la ANI, incluyendo al Líder del Proyecto de la ANI, tengan en todo momento libre acceso al Proyecto, a las fuentes de materiales y a todos los talleres y lugares en los que se estén llevando a cabo trabajos para la ejecución de las Intervenciones, el Concesionario deberá acompañar al Interventor (si así lo solicita) y proporcionar todas las facilidades y toda la ayuda que corresponda para hacer efectivo dicho derecho de inspección y vigilancia.

4.15 Ubicación de equipos

(a) El Concesionario deberá situar oportunamente, en el lugar de las Intervenciones, todo el equipo que necesite para el cumplimiento oportuno, eficiente y calificado de sus obligaciones. Deberá a cargo del Concesionario la adecuación de las vías y estructuras que fuesen necesarias para el transporte de los mismos, así como la adquisición de los permisos y autorizaciones que fuesen necesarios para la movilización de los equipos y maquinaria utilizados por el Concesionario o por sus Contratistas.

(b) La verificación por parte de la ANI o del Interventor de algún equipo, no exime al Concesionario de la obligación de suministrar oportunamente los equipos adicionales necesarios, adecuados en capacidad y características, para cumplir con las obligaciones a su cargo, los programas, plazos y Especificaciones Técnicas.

4.16 Memoria Técnica

Durante la ejecución del Contrato, el Concesionario deberá mantener actualizada y a disposición del Interventor y de la ANI en todo momento una Memoria Técnica publicada en internet o disponible en medio magnético, en la que se incluya por lo menos la siguiente información relacionada con las Intervenciones:

(a) Cuadro de relación de obras ejecutadas.

(b) Informes técnicos que incluyan entre otros, el abscisado, el trazado de Redes, Planos usual, pruebas y ensayos, el manejo y gestión ambiental, social y predial.

(c) Descripción de los estudios realizados.

(d) Materiales.

(e) Derrojos

(f) Campamentos.

(g) Pruebas de materiales.

(h) Pruebas de Equipos.

(i) Accidentes en obra.

(j) Observaciones del Interventor.

(k) Otras eventualidades en el desarrollo de las obras

4.17 Procedimiento de verificación

(a) Verificación de las Unidades Funcionales:

(i) Para efectos de la verificación de las Intervenciones por parte del Interventor y la ANI, el Concesionario deberá poner sobre Intervenciones a disposición del Interventor y de la ANI mediante el envío de una Notificación a la cual anexará copia magnética de la Memoria Técnica y planos As Built en las condiciones descritas en el Apéndice Técnico 2, e indicará la dirección electrónica de acceso a la misma.

(ii) Una vez puestas a disposición las Intervenciones, el Interventor y la ANI tendrán un plazo máximo de sesenta (60) Días para verificar la terminación de la Unidad Funcional y, de ser el caso, para formular las solicitudes de corrección o complementación. Sin embargo, en caso que dentro de los primeros quince (15) Días del plazo previamente señalado el Interventor y/o la ANI advierten que las Intervenciones de la Unidad Funcional puestas a disposición por parte del Concesionario están incompletas y/o han sido puestas a disposición de manera parcial, salvo por el evento descrito en la Sección 14.1(a) de esta Parte General, se notificará al Concesionario de esta situación informándole la imposibilidad de iniciar el procedimiento de verificación del que trata esta Sección 4.17 y que hasta tanto la totalidad de las Intervenciones que integran la respectiva Unidad Funcional sean puestas a disposición

se podrá dar inicio al mismo. En este evento, el plazo máximo señalado en la presente Sección 4.17(a)(ii) será restablecido en su totalidad a partir de la nueva Notificación que realice el Concesionario conforme a lo establecido en la Sección 4.17(a)(i) anterior.

(iii) Si el Interventor y la ANI encuentran que la Unidad Funcional no cumple a cabalidad con: (A) las Especificaciones Técnicas del Apéndice Técnico 1 y/o (B) los Indicadores señalados en la Parte Especial, se notificará al Concesionario con el fin de que éste corrija los incumplimientos dentro del plazo máximo razonable que la ANI o la Interventoría señale mediante Notificación, plazo que será considerado como el Plazo de Cura. La ANI y la Interventoría verificarán para otorgar este Plazo de Cura que:

(1) En caso de que el Plazo de Cura para subsanar el incumplimiento por la no terminación de las Unidades Funcionales conforme a lo señalado en la Parte Especial haya sido otorgado por la totalidad del veinte por ciento (20%) del plazo inicialmente previsto en la Parte Especial para la terminación de la Unidad Funcional respectiva, el Plazo de Cura del que trata la presente Sección 4.17(a)(iii) podrá ser hasta por un término de sesenta (60) Días.

(2) Si el Plazo de Cura otorgado para subsanar el incumplimiento por la no terminación de las Unidades Funcionales conforme a lo señalado en la Parte Especial es inferior al veinte por ciento (20%) del plazo inicialmente previsto en la Parte Especial para la terminación de la Unidad Funcional respectiva, y el plazo remanente para completar el veinte por ciento (20%) mencionado es superior a sesenta (60) Días, el Plazo de Cura del que trata esta Sección 4.17(a)(iii) podrá otorgarse hasta por la totalidad de dicho plazo remanente.

(3) Si el Plazo de Cura otorgado para subsanar el incumplimiento por la no terminación de las Unidades Funcionales conforme a lo señalado en la Parte Especial es inferior al veinte por ciento (20%) del plazo inicialmente previsto en la Parte Especial para la terminación de la Unidad Funcional respectiva, y el plazo remanente para completar dicho veinte por ciento (20%) es inferior o igual a sesenta (60) Días, el Plazo de Cura del que trata la presente Sección 4.17(a)(iii) podrá ser hasta por un término de sesenta (60) Días.

(4) En caso de que no se haya otorgado Plazo de Cura para subsanar el incumplimiento por la no terminación de las Unidades Funcionales conforme a lo señalado en la Parte Especial, el Plazo de Cura del que trata la presente Sección 4.17(a)(iii) podrá otorgarse hasta por un término del veinte por ciento (20%) del plazo inicialmente previsto en la Parte

Especial para la terminación de la Unidad Funcional respectiva.

(iv) Si el Concesionario no está de acuerdo con las correcciones y/o ajustes solicitados, así lo indicará a la ANI dentro de los dos (2) Días siguientes, vencidos los cuales podrá acudir al Amigable Componedor quien dirimirá la controversia.

(v) A más tardar al vencimiento del Plazo de Cura previsto en la Sección 4.17(a)(iii) anterior, el Concesionario pondrá a disposición de la ANI y del Interventor, las Intervenciones (junto con la Memoria Técnica y los planos As Built) para una segunda revisión, para lo cual el Interventor y la ANI contarán con quince (15) Días Hábiles para verificar que las Intervenciones cumplan con los ajustes solicitados en la primera revisión. En esta revisión, la ANI y el Interventor solamente podrán tratar los asuntos puntuales objeto de corrección y no se podrán solicitar correcciones adicionales o diferentes respecto de asuntos no tratados en la revisión inicial, sin perjuicio de lo previsto en la Sección 4.17(d) de esta Parte General.

Si en la segunda revisión se verifica el cumplimiento por parte del Concesionario de: (A) las Especificaciones Técnicas del Apéndice Técnico 1 y (B) los Indicadores señalados en la Parte Especial se suscribirá el Acta de Terminación de Unidad Funcional, y no se contarán Multas a cargo del Concesionario.

Si se vence el Plazo de Cura sin que el Concesionario culmine la totalidad de los ajustes o correcciones a satisfacción del Interventor o en la segunda revisión no se verifica el cumplimiento de los ajustes o correcciones de las Especificaciones Técnicas e Indicadores señalados en la Parte Especial, se impondrán Multas al Concesionario, en los términos señalados en la Parte Especial del presente Contrato, hasta que el Concesionario corrija o ajuste las Intervenciones a satisfacción del Interventor. Cuando transcurra el término señalado en la Parte Especial, contado desde el vencimiento del Plazo de Cura, sin que se haya subsanado el incumplimiento, la ANI podrá dar aplicación a la Sección 11.1 de esta Parte General, sin perjuicio de los derechos de los Prestamistas. Durante este plazo el Interventor y la ANI deberán estar disponibles para hacer las verificaciones dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la Notificación que envíe el Concesionario.

Si el Concesionario no está de acuerdo con la segunda revisión, lo indicará a la ANI dentro de los dos (2) Días siguientes, vencidos los cuales podrá solicitar la intervención del Amigable Componedor.

(vi) Se procederá a suscribir el Acta de Terminación de Unidad Funcional, a más tardar dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes, al vencimiento del plazo para realizar la verificación señalado en las Secciones 4.17(a)(ii) o 4.17(a)(v), según corresponda, cuando:

(1) No haya lugar a correcciones o complementaciones, por cumplirse con la totalidad de las Especificaciones Técnicas, los Indicadores señalados en la Parte Especial y demás obligaciones de este Contrato, o

(2) Cuando el mismo cumpla con: (A) las Especificaciones Técnicas del Apéndice Técnico 1 y (B) los Indicadores señalados en la Parte Especial. En este caso se consignará en el Acta de Terminación de Unidad Funcional aquellas obligaciones pendientes de cumplimiento por parte del Concesionario y se impondrá a cuenta y a pago la Retribución, de conformidad con este Contrato.

(vii) Cuando se cumplan los requisitos establecidos en la Sección 14.1(a) de esta Parte General, se procederá a suscribir el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional a más tardar dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes, al vencimiento del plazo para realizar la verificación señalado en las Secciones 4.17(a)(ii) o 4.17(a)(v), según corresponda, y se empezará a causar y a pagar la Compensación Especial, de conformidad con este Contrato.

(viii) Si pasados ciento ochenta (180) Días contados desde la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional, de conformidad con la Sección 4.17(a)(vi)(2), el Concesionario no ha cumplido a cabalidad con las Especificaciones Técnicas, salvo por lo previsto en los Apéndices Técnicos 5, 6, 7 y 8, se realizará la Reducción de la totalidad de la Retribución, después de aplicado el Índice de Cumplimiento, calculado de conformidad como lo establece la Parte Especial, hasta tanto dichas obligaciones se cumplan. Adicionalmente, de ser el caso, se causarán las Multas que correspondan por el incumplimiento en las Especificaciones Técnicas, salvo por las obligaciones contenidas en los Apéndices Técnicos 5, 6, 7 y 8. Las controversias que surjan de la aplicación de lo previsto en esta Sección serán dirimidas por el Amigable Componedor. No excluye de esta Sección la obligación de actualizar la totalidad de la(s) Oferta(s) Formal(es) de Compra de Predios Requeridos y la(s) solicitud(es) de Cesión o Adjudicación de Predios asociados a dicha Unidad Funcional y el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los Apéndices Técnicos 5, 6 y 8, los cuales se regularán conforme a las siguientes Secciones.

(ix) Si pasados ciento ochenta (180) Días contados desde la suscripción de: (1) el Acta de Terminación de Unidad Funcional de conformidad con la Sección 4.17(a)(vi)(2) anterior o (2) el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, y salvo por los Predios afectados por un Evento Eximente de Responsabilidad, Fuerza Mayor, Fuerza Mayor Predial, Fuerza Mayor Social, Fuerza Mayor Ambiental o Fuerza Mayor por Redes, el Concesionario no ha cumplido con la obligación de actualizar la totalidad de la(s) Oferta(s) Formal(es) de Compra de Predios y la(s) solicitud(es) de Cesión o de Adjudicación de Predios, asociados a

dicha Unidad Funcional, se seguirá con lo previsto en la Sección 7.1(f) de esta Parte General.

(x) Los efectos generales de la aplicación de las Secciones 4.17(a)(viii) y 4.17(a)(ix) precedentes, no son cualquiera y, por lo tanto, se podrán aplicar de manera concurrente. En ese orden de ideas al momento de superarse el incumplimiento de las obligaciones descritas en la Sección 4.17(a)(viii) se deducirán de la Retribución suspendida los valores correspondientes a la aplicación del Índice de Cumplimiento Predial previsto en la Sección 7.1(f) de esta Parte General. Esta Deducción se tendrá en cuenta para efectos del límite de Deducciones contemplados en la Parte Especial.

(xi) Si pasados ciento ochenta (180) Días contados desde la suscripción de: (1) el Acta de Terminación de Unidad Funcional de conformidad con la Sección 4.17(a)(vi)(2)anterior o (2) el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, el Concesionario no ha cumplido a cabalidad con las obligaciones contenidas en los Apéndices Técnicos 5, 6 y 8, se reanudan las Multas que correspondan por su incumplimiento, salvo que las obligaciones contenidas en dichos Apéndices no sean exigibles para el momento de la terminación de la Unidad Funcional, de conformidad con una decisión de Autoridad Estatal o Autoridad Ambiental, o que estén afectadas por un Evento Eximente de Responsabilidad, Fuerza Mayor, Fuerza Mayor Ambiental, Fuerza Mayor Social o Fuerza Mayor por Redes. En todos los casos se continuará causando y pagando la Retribución conforme al presente Contrato.

(b) Terminación de la Fase de Construcción:

(i) La Fase de Construcción terminará cuando se suscriba el Acta de Terminación de Unidad Funcional de la última Unidad Funcional que sea ejecutada por el Concesionario.

(ii) Cuando se suscriba el Acta de Terminación de Unidad Funcional de la última Unidad Funcional se entenderá que ha terminado la Etapa Preoperativa.

(c) Silencio en la verificación de las Intervenciones.

(i) Si el Interventor y la ANI no manifiestan su aprobación o desaprobación dentro los plazos previstos, el Concesionario deberá requerir nuevamente al Interventor y a la ANI para que manifiesten su aprobación o rechazo en un plazo máximo de cinco (5) Días. Si en ese plazo no se han pronunciado, se entenderá que el Interventor y la ANI han respondido de forma negativa. Para controvertir esa decisión, el Concesionario podrá convocar el Amigable Componedor.

(d) Alcance de la verificación

(i) La verificación del Interventor y la ANI de las Intervenciones, no implica la aceptación definitiva de las mismas. Por lo tanto, si con posterioridad a la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional -o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional-, el Interventor o la ANI -inclusive en la Etapa de Operación y Mantenimiento- advierten que las Intervenciones ejecutadas no cumplieron con cualquiera de las estipulaciones del Contrato, en especial con lo previsto en las Especificaciones Técnicas existentes al momento de su recibo y aprobación, el Concesionario deberá tomar las medidas correctivas de inmediato de conformidad con lo previsto en la Parte Especial respecto de la eventual aplicación del Índice de Cumplimiento con la consecuente Deducción del valor de la Retribución por Unidad Funcional -o de la Compensación Especial -, sin perjuicio de la aplicación de las Multas a que hubiere lugar.

(ii) En todo caso, de encontrarse un incumplimiento de una especificación después de que se haya suscrito el Acta de Terminación de Unidad Funcional, no implicará de manera alguna que se suspenda la Etapa de Operación y Mantenimiento ni que se suspenda el desembolso de la Retribución por Unidad Funcional al Concesionario, sin perjuicio de la aplicación de Deducciones y Multas a las que hubiere lugar conforme a lo dispuesto en el presente Contrato. Esta regla también aplicará en los eventos de Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional respecto de la Compensación Especial y solo en relación con las intervenciones recibidas en la citada Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional.

(iii) En ningún caso se entenderá que la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional, o el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional si es el caso, implica la exoneración de alguna de las responsabilidades que contrae el Concesionario, con ocasión de la suscripción del Contrato, específicamente en cuanto a calidad, resistencia y durabilidad de las Intervenciones.

4.18 Puesta en servicio de las Unidades Funcionales

(a) Una vez las obras correspondientes a una Unidad Funcional sean concluidas por el Concesionario y aceptadas por el Interventor y por la ANI, se suscribirá la correspondiente Acta de Terminación de Unidad Funcional y serán puestas en servicio durante la Fase de Construcción. Respecto de dichas obras se iniciarán las obligaciones de Operación y Mantenimiento previstas para las Unidades Funcionales ya terminadas, según lo señalado en el Apéndice Técnico 2.

(b) A partir del Acta de Terminación de Unidad Funcional comenzará a reconocerse la Retribución asociada a la Unidad Funcional correspondiente, incluyendo los valores acumulados que no se hubieren causado por estar pendiente la terminación de la Unidad Funcional correspondiente, como consecuencia de lo previsto en las Secciones 4.9 y 4.10 de esta Parte General. El monto de la Retribución será variable en función del Índice de Cumplimiento

y del Índice de Cumplimiento Predial, tal y como se establece en el Apéndice Técnico 4. Lo anterior sin perjuicio de los límites a las Deducciones que se establecen en la Parte Especial.

4.19 Construcción de túneles

En caso de que el Proyecto incluya túneles aplicará lo dispuesto en la Parte Especial.

CAPÍTULO V ETAPA PREOPERATIVA - CONTRATOS DE DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN

5.1 Generalidades

(a) Contrato de Diseño: En cualquier momento desde la suscripción del Contrato y a más tardar dentro de los treinta (30) Días siguientes a la Fecha de Inicio, el Concesionario deberá haber celebrado con el (los) Contratista(s) de Diseño el (los) Contrato(s) de Diseño para la ejecución de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, y los Estudios de Detalle de las Intervenciones o hacerlo directamente.

(b) Contrato de Construcción. En cualquier momento desde la suscripción del Contrato y a más tardar dentro de los doscientos cuarenta (240) Días siguientes desde la Fecha de Inicio, el Concesionario deberá haber celebrado con el(los) Contratista(s) de Construcción el(los) Contrato(s) de Construcción para la ejecución de las Intervenciones. La Gestión Social y Ambiental, así como la Gestión Predial podrán ser contratadas con personas diferentes al Contratista de Construcción.

(c) Contrato de Operación y Mantenimiento. El Concesionario podrá contratar la Operación y Mantenimiento con terceros o hacerlo directamente. En el caso que lo realice con terceros, podrá realizarlo después directamente el Concesionario, para lo cual deberá Notificarlo a la ANI. Así mismo manifiesta, que si inicialmente el Concesionario lo realiza directamente, lo podrá después contratar con un tercero, para lo cual deberá seguir lo establecido en la Sección 4.1(bb) de la Parte General. En todo caso será su responsabilidad llevar a cabo la totalidad de las Obras de Mantenimiento que sean necesarias para cumplir con los Niveles de Servicio e Indicadores previstos en las Etapas del Contrato de conformidad con los Apéndices Técnicos 2 y 8, así como llevar a cabo la Operación descrita en los Apéndices Técnicos 1 y 7.

(d) El Concesionario podrá unificar las actividades que componen los objetos contractuales en uno o más de los contratos a que se refiere la presente Sección 5.1.

(e) La ejecución del (de los) Contrato(s) de Diseño, y del (de los) Contratista(s) de Construcción o de cualquier otro tercero para el desarrollo de las obligaciones del Contrato, no implicará de ninguna manera la delegación de responsabilidad del Concesionario frente a la ANI por el cumplimiento completo y oportuno de las obligaciones contenidas en el Contrato, los cuales en cualquier caso permanecerán en su cabeza.

5.2 Contratistas

(a) Los requisitos de experiencia mínimos que deberá cumplir el(los) Contratista(s) encargado(s) de la ejecución del Contrato de Construcción serán los previstos en la Parte Especial.

(b) El(los) Contratista(s) de Construcción podrá(n) acreditar experiencia obtenida bajo figuras asociativas sin terceros incluyendo patrimonios autónomos, siempre que la participación del Contratista en dicha figura asociativa haya sido durante toda la vigencia del contrato que se acredita) de al menos veinte por ciento (20%), caso en el cual la experiencia adquirida se podrá acreditar por el cuarenta por ciento (100%).

(c) El Contratista podrá ser una persona jurídica o natural—o un consorcio, unión temporal o cualquier forma de asociación permitida por la Ley, compuesta por varias personas jurídicas y/o naturales. Tratándose del Contratista de Construcción que sea una estructura plural —según lo señalado anteriormente—, las personas que lo conformen podrán de manera conjunta acreditar la experiencia solicitada en la Parte Especial declarando bajo la gravedad de juramento que la información que acreditan es verás y que quienes acreditan experiencia tienen una participación en la estructura plural de al menos el veinticinco por ciento (25%).

(d) Cada Contratista deberá, además, constituir las garantías a favor del Concesionario, que sean suficientes para cubrir el cumplimiento de sus obligaciones bajo el contrato respectivo (ya sea de Diseño, de Construcción o de Operación y Mantenimiento). Los valores asegurados no podrán ser inferiores a los porcentajes que se establecen en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan para la Garantía Única de Cumplimiento, aplicados a los valores de cada uno de los Contratos de Diseño, de Construcción y/o Operación y Mantenimiento.

(e) En todos los casos, el Concesionario seguirá siendo el responsable frente a la ANI por la ejecución de la totalidad de las obligaciones asumidas en el presente Contrato, incluyendo, pero sin limitarse a aquellas que ejecutan los Contratistas y sus respectivos subcontratistas, y deberá mantener indemne a la ANI por reclamaciones, y demandas de los Contratistas y subcontratistas. Adicionalmente, el Concesionario deberá obtener y entregar toda la información disponible y detallada, respecto a las actividades que haya(n) realizado el(los) Contratista(s) y subcontratistas, en el momento en que la ANI se lo ordene, sin ningún tipo de salvedad para su entrega.

5.3 Certificación y Verificación

(a) Antes de proceder a su contratación, el Concesionario acreditará que los Contratistas cumplen con los requisitos previstos en la Parte Especial, mediante la remisión de una declaración juramentada en la que conste el Concesionario como el respectivo Contratista declaren que dicho Contratista cumple con los requisitos respectivos y relacionen los proyectos ejecutados que le permite cumplir con ese perfil.

(b) La ANI aplicará el principio de la buena fe en cuanto a la información contenida en la declaración juramentada. Sin embargo, podrá requerir y verificar, a su discreción, la información que considere necesaria para corroborar lo señalado en la declaración y, de encontrarse afirmaciones que no coincidan con la realidad, la ANI iniciará las acciones legales correspondientes.

(c) La omisión no impedirá que se corrijan eventuales errores cometidos al diligenciar la declaración. De ser advertidos, el Interventor deberá enviar una Notificación al Concesionario solicitando la corrección de los mismos, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de entrega de la declaración por parte del Concesionario.

(d) La corrección de la declaración deberá hacerse dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la Notificación del Interventor en tal sentido.

(e) Si la declaración contiene información inexacta o si no se presenta dentro del plazo señalado en el presente numeral, se aplicarán las sanciones por incumplimiento previstas en este Contrato.

CAPITULO VI ETAPA PREOPERATIVA–ESTUDIOS Y DISEÑOS

6.1 Presentación de los Estudios

(a) El Concesionario deberá haber elaborado y entregado al Interventor los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico para todas las Unidades Funcionales, cumpliendo con las Especificaciones Técnicas, dentro de los doscientos diez (210) Días siguientes a la Fecha de Inicio. Al momento de efectuar los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, el Concesionario deberá adelantar las acciones necesarias que propendan por mitigar cualquier riesgo contenido en la Sección 13.3 de esta Parte General que pueda derivarse de las condiciones entregadas en los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico y, por ende, al momento de presentar los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico deberá presentar el análisis y la valoración de la afectación sobre los riesgos descritos en esta Sección que le sean solicitados por la ANI, salvo por aquellos relacionados con Fuerza Mayor.

(b) Adicionalmente a lo anterior, el Concesionario deberá presentar al Interventor, en el mismo término de doscientos diez (210) Días, los Estudios de Detalle correspondientes a las Unidades Funcionales cuya ejecución deba comenzar al inicio de la Fase de Construcción de acuerdo con el Plan de Obras.

(c) Para las Unidades Funcionales cuya ejecución deba comenzar con posterioridad al inicio de la Fase de Construcción –de haberlas–, los Estudios de Detalle deberán ser presentados al Interventor con una anticipación no menor a noventa (90) Días a la fecha prevista para el inicio de las Intervenciones, de conformidad con el Plan de Obras.

(d) Para iniciar la ejecución de cualquier Intervención, deberá haberse surtido el trámite previsto en la Sección 6.2 siguiente para los correspondientes Estudios de Detalle, siempre que no haya objeción del Interventor o que las objeciones hayan sido resueltas.

(e) La no entrega de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico o de los Estudios de Detalle suficientes para que el Interventor pueda hacerse un juicio acerca del alcance de la obra en los términos aquí señalados, dará lugar a la causación de las Multas, de conformidad con la Parte Especial.

6.2 Revisión de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico y los Estudios de Detalle

(a) El Interventor analizará los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico y los Estudios de Detalle, para lo cual contará con un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) Días contados a partir del Día de la entrega de los mismos.

(b) El Interventor, dentro del plazo aquí previsto, advertirá y comunicará al Concesionario y a la ANI: (i) cualquier inconsistencia entre dichos estudios y la pertinencia de obtener los resultados requeridos en el Contrato, en especial en las Especificaciones Técnicas, (ii) el evento en que, como consecuencia de modificaciones efectuadas a los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico

presentados por el Concesionario sobrepasen, excedan y/o se extiendan más allá del área de la Franja de Utilidad Pública, (iii) el evento en que la superación de la Franja de Utilidad Pública se extienda longitudinalmente en una distancia mayor a la definida en la Parte Especial y (iv) el resultado de su análisis y la valoración de los riesgos a cargo de la ANI, que se estimen con los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico presentado por el Concesionario.

(c) Vencido el plazo previsto en la Sección 6.2(a) anterior sin que el interventor presente observaciones, la ANI requerirá al Interventor de forma inmediata para que se pronuncie al respecto dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a la Notificación de la comunicación.

(d) Dicha comunicación del Interventor, no se entenderá como aprobación o desaprobación de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico o de los Estudios de Detalle y no servirá de excusa al Concesionario para el no cumplimiento de los resultados requeridos en dichas Especificaciones Técnicas o para el no cumplimiento de cualquier otra de sus obligaciones bajo el Contrato.

(e) Las observaciones presentadas por el Interventor al Concesionario a propósito de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico y de los Estudios de Detalle, son consideraciones técnicas formuladas a manera de recomendación con el objeto de corregir los resultados exigidos en el Contrato, en especial los contenidos en las Especificaciones Técnicas.

(f) El Interventor y/o la ANI podrán objetar los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico y/o los Estudios de Detalle únicamente cuando los mismos no se ajusten a las previsiones del Contrato y/o sus Apéndices o cuando impliquen una variación desfavorable para los riesgos a cargo de la ANI, siempre que (i) lo haga dentro del plazo previsto en la Sección 6.2(a) anterior; y (ii) el Concesionario no haya efectuado los ajustes solicitados por el Interventor y/o la ANI o no se haya logrado un acuerdo entre ellos en relación con la pertinencia de los comentarios.

(g) En caso de desacuerdo entre el Concesionario y el Interventor o la ANI en cualquier etapa de la revisión de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico y/o los Estudios de Detalle se podrá acudir al Amigable Componedor, salvo que la ANI comparta la posición del Concesionario.

6.3 Modificaciones y Adicionales a los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico que sobrepasen la Franja de Utilidad Pública.

(a) Siempre que las modificaciones y/o adicionales que realice el Concesionario a los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico permitan que éstos se efectúen y/o se mantengan dentro del área de la Franja de Utilidad Pública, la asignación de los riesgos del Proyecto aplicará conforme a lo establecido en el CAPITULO XIII del presente Contrato.

(b) Cuando los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico que presente el Concesionario conforme a lo establecido en las Secciones 6.1 y 6.2 de esta Parte

General, sobrepasen, excedan y/o se extiendan más allá del área de la Franja de Utilidad Pública del Proyecto, y dicha superficie de la Franja de Utilidad Pública se extienda longitudinalmente en una distancia mayor a la definida en la Parte Especial, será obligación del Concesionario asumir los efectos favorables y/o desfavorables de dichas modificaciones, en cuanto al valor base de la modificación y a la totalidad de los riesgos, entendiendo la totalidad, como la sumatoria de los riesgos y/o la porción del riesgos a cargo del Concesionario más los riesgos y/o porción de riesgos a cargo de la ANI descritos en las Secciones 13.3(e), 13.3(b) y 13.3(c) de esta Parte General, en cuanto a dicha modificación. Lo anterior salvo que dichas variaciones sean producto del trámite y/o el otorgamiento de la Licencia Ambiental solicitada por la Autoridad Estatal competente. Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario mantiene siempre la obligación de entregar las Intervenciones en los términos y condiciones establecidas en el Contrato, en cuanto a las Especificaciones Técnicas.

(c) Cuando los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico que presente el Concesionario conforme a lo establecido en las Secciones 6.1 y 6.2 de esta Parte General, sobrepasen, excedan y/o se extiendan más allá del área de la franja de terreno del corredor vial del Proyecto que ha sido declarada de utilidad pública o interés social en los términos de la Sección 6.2(b) de esta Parte General, y esto implique la necesidad de realizar una(s) nueva(s) consulta(s) previa(s), será obligación del Concesionario asumir los efectos favorables y/o desfavorables de dichas modificaciones, en cuanto al valor base de la modificación y a la porción del riesgos a cargo del Concesionario más los riesgos y/o porción de riesgos a cargo de la ANI descritos en las Sección 13.3(e) de esta Parte General.

Es decir, este tipo evento el Concesionario asumirá tanto los costos que se generen como consecuencia de la Gestión Social y Ambiental para adelantar esta(s) nueva(s) consulta(s) previa(s), como los costos asociados a los compromisos derivados de dichas consultas que sean protocolizados y en ningún caso se entenderá como un Evento de Fuerza Mayor o un Evento Eximente de Responsabilidad y no implicará ninguna modificación en las Secciones 13.2(a)(vii) y 13.2(a)(xii) de esta Parte General.

Lo anterior salvo que dichas variaciones sean producto de: (i) modificaciones por solicitud de la ANI como consecuencia de la declaratoria de un Evento Eximente de Responsabilidad y/o (ii) el trámite y/o el otorgamiento de la Licencia Ambiental solicitada por la Autoridad Estatal competente. Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario mantiene siempre la obligación de entregar las Intervenciones en los términos y condiciones establecidas en el Contrato, en cuanto a las Especificaciones Técnicas.

(d) En caso de presentarse el evento previsto en la Sección 6.3(b) anterior, el Concesionario deberá presentar todos los soportes que la ANI le solicite dentro de los plazos y términos que la misma le establezca para tal efecto. El Concesionario deberá remitir dicha información a la Interventoría para su verificación y pronunciamiento a la ANI.

(e) Conforme al procedimiento de revisión previsto en la Sección 6.2 de esta Parte General, en caso de presentarse modificaciones al trazado y diseño geométrico del Proyecto establecido en los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico que impliquen que éstos sobrepasen, excedan y/o se extiendan más allá del área de la Franja de Utilidad Pública y dicha superficie de la Franja de Utilidad Pública se extienda longitudinalmente en una distancia mayor a la definida en la Parte Especial, el Interventor dejará expresada esta circunstancia en la comunicación que le envíe al Concesionario y a la ANI, sin perjuicio de las formulaciones técnicas, análisis y valoraciones de los riesgos que debe presentar con el fin de asegurarse, en todo caso, que con dichas modificaciones se dé cumplimiento a los términos y condiciones establecidas en el Contrato, en cuanto a las Especificaciones Técnicas.

6.4 Modificaciones y Adecuaciones a los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico y/o los Estudios de Detalle

(a) Salvo por las excepciones expresas del Contrato, en especial, lo dispuesto en la Sección 6.3 de esta Parte General, las adecuaciones y/o modificaciones que haga el Concesionario durante la Fase de Construcción a sus propios Estudios de Detalle y/o a los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico serán a su costo y riesgo y bajo su responsabilidad, con el objeto de garantizar la obtención de los resultados exigidos en el Contrato, previa no objeción del Interventor en los mismos términos descritos en la Sección 6.4(c) siguiente, considerando que el Concesionario mantiene siempre la obligación de entregar las Intervenciones en los términos y condiciones establecidas en el Contrato, especialmente en los que a los resultados señalados en las Especificaciones Técnicas se refiere.

(b) El Concesionario notificará de estas adecuaciones o modificaciones al Interventor, entregándole para su análisis y respectiva valoración de los riesgos de información y los documentos técnicos que sean requeridos por el Interventor. Así mismo, el Concesionario informará si las modificaciones y adecuaciones a los Estudios de Detalle y/o a los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico implican un cambio con relación a los aspectos relacionados en las Secciones 13.3(a), 13.3(b), 13.3(c) y 13.3(e) de esta Parte General y, adicionalmente, los requerimientos predeles, ya sea en términos de no necesidad frente a la identificación inicial o a la necesidad de nuevas áreas.

(c) El Interventor tendrá un plazo de veinte (20) Días para pronunciarse sobre las modificaciones y efectuar las objeciones que considere procedentes, estas objeciones se realizarán siempre y cuando las modificaciones no se ajusten a las previsiones del Contrato y/o sus Apéndices, o cuando impliquen una variación desfavorable para los riesgos a cargo de la ANI. El Interventor deberá realizar las objeciones dentro del plazo previsto en la presente Sección; y cuando el Concesionario no haya efectuado los ajustes solicitados por el Interventor o no se haya logrado un acuerdo entre el Concesionario y el Interventor en relación con la pertinencia de los comentarios.

(d) El Interventor, dentro del plazo aquí previsto, advertirá y comunicará al Concesionario y a la ANI cualquier inconsistencia entre dichos estudios y la posibilidad de obtener los resultados requeridos en el Contrato, en especial en

las Especificaciones Técnicas. Con base en dichas comunicaciones con sus respectivos soportes la ANI podrá obtener las Modificaciones y Adecuaciones a los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico y/o los Estudios de Detalle. Dicha comunicación del Interventor, no se entenderá como aprobación o desaprobación de la modificación de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico o de los Estudios de Detalle y no servirá de excusa al Concesionario para el no cumplimiento de los resultados requeridos en dichas Especificaciones Técnicas o para el no cumplimiento de cualquier otra de sus obligaciones bajo el Contrato.

(e) En caso de desacuerdo entre el Concesionario y el Interventor o la ANI, en cualquier etapa de la revisión de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico y/o los Estudios de Detalle se podrá acudir al Amigable Componedor, salvo que la ANI comparta la posición del Concesionario.

6.5 Plazo para Ajustes por parte del Concesionario

(a) Cualquier ajuste que deba hacer el Concesionario a los Estudios de Detalle y/o a los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico por solicitud del Interventor, se harán en un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles, los cuales podrán ser prorrogables, a juicio del Interventor.

(b) Luego de atendidas por parte del Concesionario las solicitudes del Interventor, éste verificará que se hayan efectuado los ajustes solicitados sobre los Estudios de Detalle y/o los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico y se pronunciará al respecto.

(c) El Interventor contará con el plazo de quince (15) Días para pronunciarse sobre las modificaciones del Concesionario presentadas conforme a lo señalado en la Sección 6.5(a) anterior.

CAPÍTULO VII ETAPA PREOPERATIVA GESTIÓN PREDIAL

7.1 Generalidades de la Gestión Predial

(a) La adquisición de los Predios requeridos para la ejecución de las Intervenciones estará a cargo del Concesionario quien desarrollará dicha labor en favor de la ANI, conforme a lo establecido en el Artículo 34 de la Ley 105 de 1993, según se modifique o adicione de tiempo en tiempo, atendiendo en un todo la distribución de obligaciones, responsabilidades y riesgos establecidos en el presente Contrato, de conformidad con las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios, el Título III del Capítulo I del Código General del Proceso, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes y vigentes en la materia.

(b) La totalidad de la Gestión Predial es obligación y responsabilidad del Concesionario. El costo de la Gestión Predial se asumirá por parte del Concesionario, independientemente de la duración de esta actividad. Así mismo, los riesgos asociados a esta obligación serán tratados de acuerdo con lo establecido en la Sección 13.2(a)(i) de esta Parte General.

(c) El costo de la compra de los Predios ya sea por enajenación voluntaria o expropiación y del Plan de Compensaciones Socioeconómicas se financiará con los excesos de la Subvención Predios. Así mismo, los riesgos asociados a esta obligación serán tratados de acuerdo con lo establecido en las Secciones 13.2(a)(i), 13.2(a)(ii) y 13.3(a) de esta Parte General.

(d) La ANI otorgará al Concesionario o a la persona que éste designe como su apoderado, poderes suficientes para:

(i) Actuar en procesos de expropiación por vía judicial.

(ii) Actuar o adelantar actividades relacionadas con la Gestión Predial, en los que las Autoridades Estatales así lo requieran.

(e) Para iniciar las Intervenciones de una Unidad Funcional, el Concesionario debe (i) haber adquirido o, (ii) demostrar que se tiene disponibilidad – entendida como la tenencia que le permita al Concesionario acceder físicamente al Predio y realizar las actividades que impliquen su destinación al Proyecto lo cual deberá ser certificada por el Interventor– del cincuenta por ciento (40%) (ya sea por (i), por (ii) o por la suma de ambos) de la longitud efectiva de los Predios necesarios para la ejecución de las Intervenciones en la respectiva Unidad Funcional. Es responsabilidad del Concesionario mantener indemne a la ANI por la existencia de demandas por daños y perjuicios en predios afectados a la vía con motivo del desarrollo de las Intervenciones y la ejecución de las obras.

(f) Una vez suscrita el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional o el Acta de Terminación de Unidad Funcional, según corresponda, la totalidad de las Ofertas Formales de Compra de Predios o de las solicitudes de Cesión de Predios o de Adjudicación de Predios de los Predios Requeridos para una

Unidad Funcional del Proyecto deberá acreditarse a más tardar dentro del plazo señalado en la Sección 4.17(a)(x) de esta Parte General. Si pasados ciento ochenta (180) Días contados desde la suscripción del Acta de Terminación de la Unidad Funcional o del Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, según corresponda, el Concesionario no acredita la totalidad de la(s) Oferta(s) Formal(es) de Compra de Predios y de las solicitudes de Cesión de Predios o de Adjudicación de Predios de los Predios Requeridos para una Unidad Funcional, se seguirá el siguiente procedimiento:

(i) Se aplicará una Deducción por Índice de Cumplimiento Predial a la Compensación Especial o Retribución por Unidad Funcional, según aplique, en cada periodo de pago de la Retribución o Compensación Especial hasta por doce (12) Meses, la cual se calculará así:

$$DICP_h^U = (PRequeridos_h^U - POfertados_h^U - PCesión_h^U - PadjudicaciónR_h^U) * SMMLV_h$$

$DICP_h^U$	Deducción por Índice de Cumplimiento Predial aplicable a la Compensación Especial o Retribución de la Unidad Funcional a medido para el Mes h correspondiente en el periodo de cálculo, expresado en pesos corrientes.
$PRequeridos_h^U$	Número de Predios Requeridos* en dicha Unidad Funcional a hasta el Mes h, excluyendo los Predios que hayan sido afectados por los Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor que impiden el cumplimiento de la obligación de Oferta Formal de Compra de Predios, la Cesión de Predios y Adjudicación de Predios.
$POfertados_h^U$	Número de Predios* que cuentan con Oferta Formal de Compra de Predios, en dicha Unidad Funcional a acreditados hasta el Mes h, excluyendo los Predios que hayan sido afectados por los Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor que impiden el cumplimiento de la obligación de Oferta Formal de Compra de Predios.
$PCesión_h^U$	Número de Predios* que cuentan con solicitud de Cesión de Predios en dicha Unidad Funcional a acreditados hasta el Mes h, excluyendo los Predios que hayan sido afectados por los Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor que impiden el cumplimiento de la obligación de la Cesión de Predios.
$PadjudicaciónR_h^U$	Número de Predios* que cuentan con solicitud de Adjudicación de Predios en dicha Unidad Funcional a acreditados hasta el Mes h, excluyendo los Predios que hayan sido afectados por los Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor que impiden el cumplimiento de la obligación de la Adjudicación de Predios.
$SMMLV_h$	Valor de un (1) salario mínimo mensual legal vigente en el Mes h, expresado en pesos corrientes.
U	Contador de cada una de las Unidades Funcionales del Proyecto que requieren adquisición de Predios.
H	Contador de Meses. Inicia en el Mes correspondiente a la Fecha de Inicio del Contrato de Concesión.

Nota 1: En el evento en que el resultado de la ecuación $DICP_h^U$ sea negativo, el valor será igual a cero (0).
Nota*: La ANI y la Interventoría deberán determinar si como consecuencia del Evento Eximente de Responsabilidad o Fuerza Mayor en un tramo no afectado se hace necesario suspender la Gestión Predial de los Predios Requeridos para la Unidad Funcional afectada.

En cualquier momento dentro los doce (12) Meses de que trata esta Sección 7.1(f)(i), el Concesionario deberá acreditar ante la ANI el cumplimiento total o parcial de la(s) Oferta(s) Formal(es) de Compra de Predios y de las solicitudes de Cesión de Predios o Adjudicación de Predios de los Predios Requeridos, excluyendo los Predios que hayan sido afectados por los Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor, con el fin de calcular el Índice de Cumplimiento Predial.

Sin perjuicio de lo previsto en la presente Sección 7.1(f)(i), dentro de estos doce (12) Meses el Concesionario podrá adelantar la adquisición, cesión o adjudicación de la totalidad de los Predios Requeridos por cada Unidad Funcional.

(ii) Si vencidos los doce (12) Meses de que trata la Sección anterior, el Concesionario no acredita el cumplimiento de la totalidad de la(s) Oferta(s) Formal(es) de Compra de Predios, y de las solicitudes de Cesión de Predios o Adjudicación de Predios de los Predios Requeridos por cada Unidad Funcional, salvo por los Predios afectados por los Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor, se suspenderá parcialmente el pago de la Retribución o de la Compensación Especial, según corresponda, de la respectiva Unidad Funcional y se aplicará posteriormente la Retención señalada en la Sección 7.1(f)(iv) de esta Parte General hasta tanto dichas obligaciones se cumplan.

(iii) A partir del vencimiento de los doce (12) Meses señalados en la Sección 7.1(f)(i) anterior, el Concesionario deberá acreditar la adquisición, cesión o adjudicación de la totalidad de los Predios Requeridos para la Unidad Funcional.

Por consiguiente, vencido este término o después de cumplida la obligación cuyo incumplimiento dio origen a la Retención a la que se refiere la Sección 7.1(f)(ii) de esta Parte General, sin que el Concesionario acredite la adquisición, cesión o adjudicación de la totalidad de los Predios Requeridos para la Unidad Funcional, se aplicará una Deducción por Índice de Cumplimiento Predial aplicable a la Retribución o Compensación Especial de la respectiva Unidad Funcional hasta doce (12) Meses, que se calculará así:

$$DICP_h^U = (PRequeridos_h^U - PadquiridosR_h^U - PE1_h^U - PE2_h^U - PE3_h^U) * 2 * SMMLV_h$$

$DICP_h^U$	Deducción por el Índice de Cumplimiento Predial aplicable a la Retribución de la Unidad Funcional a medido para el

	Mes h correspondiente en el periodo de cálculo, expresado en pesos corrientes.
$PRequeridos_h^U$	Número de Predios Requeridos* en dicha Unidad Funcional a hasta el Mes h, excluyendo los Predios que hayan sido afectados por los Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor.
$PadquiridosR_h^U$	Número de Predios Adquiridos* en la Unidad Funcional a hasta el Mes h, excluyendo los Predios que hayan sido afectados por los Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor.
$PE1_h^U$	Número de Predios Requeridos* de dicha Unidad Funcional a hasta el Mes h, que en el marco del proceso de expropiación judicial se encuentren iniciados en el Periodo de Exclusión 1, excluyendo los Predios que hayan sido afectados por los Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor.
$PE2_h^U$	Número de Predios Requeridos* de dicha Unidad Funcional a hasta el Mes h, que en el marco del proceso de expropiación judicial se encuentren iniciados en el Periodo de Exclusión 2, excluyendo los Predios que hayan sido afectados por los Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor.
$PE3_h^U$	Número de Predios Requeridos* de dicha Unidad Funcional a hasta el Mes h, que en el marco del proceso de expropiación judicial se encuentren iniciados en el Periodo de Exclusión 3, excluyendo los Predios que hayan sido afectados por los Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor.
$SMMLV_h$	Valor de un (1) salario mínimo mensual legal vigente en el periodo de cálculo de la Retribución, expresado en pesos corrientes.
U	Contador de cada una de las Unidades Funcionales del Proyecto que requieren adquisición de Predios.
H	Contador de Meses. Inicia en el Mes correspondiente a la Fecha de Inicio del Contrato de Concesión.

Nota*: La ANI y la Interventoría deberán determinar si como consecuencia del Evento Eximente de Responsabilidad o Fuerza Mayor en un tramo no afectado se hace necesario suspender la adquisición, cesión o adjudicación de los Predios Requeridos para la Unidad Funcional afectada.

En el evento en que el Concesionario durante el plazo de doce (12) Meses previsto en la presente Sección acredite la totalidad de la(s) Oferta(s) Formal(es) de Compra de Predios y las solicitudes de Cesión de Predios o de Adjudicación de Predios de los Predios Requeridos por cada Unidad Funcional, pero no logra acreditar la adquisición, cesión o adjudicación de la totalidad de los Predios Requeridos para la Unidad Funcional, se continuará a aplicar la Deducción por Índice de Cumplimiento Predial

descrita en la presente Sección hasta máximo el Mes veinticuatro (24) contado desde el vencimiento del plazo señalado en la Sección 4.17(a)(ix) de esta Parte General.

En relación con los Predios que se encuentren iniciados en el proceso de expropiación judicial, en caso de que el juez llegare a decretar el desistimiento tácito del proceso, el Predio afectado por tal decisión volverá a ser objeto de la fórmula de Deducción y/o Retención, según corresponda, y a éste le será aplicable retroactivamente la Deducción de la que trata la presente Sección 7.1(f)(ii). Para efectos de determinar el valor de esta Deducción, se contabilizarán los Meses transcurridos desde que la ANI profiera la resolución de expropiación hasta la fecha de ejecutoria de la providencia por la cual se decreta el desistimiento tácito. El total de Meses resultante se multiplicará por dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV$_h$). El valor que resulte de lo anterior será objeto de Deducción de la Retribución de la respectiva Unidad Funcional en el Mes inmediatamente siguiente al Mes en el que la providencia por la cual se decretó el desistimiento tácito la quedado en firme.

Adicionalmente, en el evento en que los Meses transcurridos desde la solicitud realizada por el Concesionario a la ANI para la emisión de la resolución de expropiación del Predio hasta la fecha de ejecutoria de la providencia por la cual se decreta el desistimiento tácito superen los veinticuatro (24) Meses posteriores al vencimiento del plazo señalado en la Sección 4.17(a)(ix) de esta Parte General, la ANI aplicará de manera inmediata la Retención de la que trata la Sección 7.1(f)(iv) siguiente.

(iv) La ANI aplicará la Retención, de manera parcial y durante el tiempo en que persista el incumplimiento, a la Retribución o a la Compensación Especial de la respectiva Unidad Funcional, según corresponda, después de aplicado el Índice de Cumplimiento y el Índice de Cumplimiento Predial, calculado de conformidad con la establecido en la Parte Especial, en el porcentaje que resulte de la siguiente tabla para cada Unidad Funcional y para cada periodo de cálculo siguiente mientras persista el incumplimiento, cuando:

(1) El Concesionario no acredita el cumplimiento de la totalidad de la(s) Oferta(s) Formal(es) de Compra de Predios y de las solicitudes de Cesión de Predios o de Adjudicación de Predios de los Predios Requeridos, excluyendo los Predios que hayan sido afectados por los Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor, por cada Unidad Funcional vencido el plazo previsto en la Sección 7.1(f)(i) anterior, o

(2) Transcurridos veinticuatro (24) Meses posteriores al vencimiento del plazo señalado en la Sección 4.17(a)(ix) de esta Parte General, sin que el Concesionario demuestre la adquisición, cesión o adjudicación de la totalidad de los Predios Requeridos para la Unidad Funcional se aplicará de manera escalonada y por el plazo definido para el efecto, el porcentaje señalado a continuación, excluyendo los Predios

que hayan sido afectados por los Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor por cada Unidad Funcional.

En caso de que la Unidad Funcional respectiva tenga más de treinta (30) Predios en las condiciones previstas en la Sección 7.1(f)(ii) anterior, se aplicará la siguiente tabla:

% Predios sin Oferta(s) Formal(es) de Compra de Predio(s) Requerido(s) Solicitud de Cesión o Adjudicación de Predios en la UF	Porcentaje de Retención de la Retribución o Compensación Especial UF
Del 0% al 20%	0%
Superior a 20% y hasta 40%	10%
Superior a 40% y hasta 60%	15%
Superior a 60%	20%

En caso de que la Unidad Funcional respectiva tenga treinta (30) o menos Predios en las condiciones previstas en la Sección 7.1(f)(ii) anterior, se aplicará la siguiente tabla:

% Predios sin Oferta(s) Formal(es) de Compra de Predio(s) Requerido(s), la solicitud de Cesión o Adjudicación de Predios en la UF	Porcentaje de Retención de la Retribución UF o Compensación Especial UF
Hasta el 50%	6%
Superior al 60%	10%

En caso de que la Unidad Funcional respectiva tenga más de treinta (30) Predios en las condiciones previstas en la Sección 7.1(f)(iii) anterior, se aplicará la siguiente tabla:

% Predios Faltantes en la UF	Porcentaje de Retención de la Retribución o Compensación Especial UF por el primer año	Porcentaje de Retención de la Retribución o Compensación Especial UF por el segundo año	Porcentaje de Retención de la Retribución o Compensación Especial UF a partir del tercer año y hasta la Adquisición de la totalidad de los Predios Requeridos
Del 0% al 20%	3%	5%	6%
Superior a 20% y hasta 40%	5%	8%	10%

Superior a 40% y hasta 60%	8%	12%	16%
Superior a 60%	10%	15%	20%

En caso de que la Unidad Funcional respectiva tenga treinta (30) o menos Predios en las condiciones previstas en la Sección 7.1(f)(iii) anterior, se aplicará la siguiente tabla:

% Predios Faltantes en la UF	Porcentaje de Retención de la Retribución o Compensación Especial UF por el primer año	Porcentaje de Retención de la Retribución o Compensación Especial UF por el segundo año	Porcentaje de Retención de la Retribución o Compensación Especial UF a partir del tercer año y hasta la Adquisición de la totalidad de los Predios Requeridos
Hasta el 60%	3%	5%	6%
Superior al 60%	5%	8%	10%

Adicionalmente, de ser el caso, se causarán las Multas que correspondan por el incumplimiento en las condiciones previstas en la Parte Especial.

El porcentaje de Predios con Oferta(s) Formal(es) de Compra de Predio(s) Requerido(s), solicitud(es) de Cesión o Adjudicación de Predios o Predios Faltantes de la Unidad Funcional se calculará de la siguiente manera:

(1) Para el evento al que se refiere la Sección 7.1(f)(iv)(1) anterior, dividiendo el resultado de la sumatoria de la(s) Oferta(s) Formal(es) de Compra de Predios y las solicitudes de Cesión de Predios o de Adjudicación de Predios entre el número de Predios Requeridos en cada Unidad Funcional, excluyendo los Predios afectados por Eventos Eximentes de Responsabilidad, Fuerza Mayor, Fuerza Mayor Ambiental, Fuerza Mayor por Redes, Fuerza Mayor Social o Fuerza Mayor Predial reconocidas por la ANI vigentes para ese periodo y que imposibilitaron su Gestión Predial.

(2) Para el evento al que se refiere la Sección 7.1(f)(iv)(2) anterior, dividiendo el número de Predios Adquiridos sobre el número de Predios Requeridos en cada Unidad Funcional excluyendo los Predios afectados por Eventos Eximentes de Responsabilidad, Fuerza Mayor, Fuerza Mayor Ambiental, Fuerza Mayor por Redes, Fuerza Mayor Social o Fuerza Mayor Predial reconocidas por la ANI vigentes para ese periodo y que imposibilitaron su Gestión Predial.

Los valores objeto de Retención serán entregados al Concesionario paralelamente dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha en la que la Interventoría verifique que el Concesionario haya acreditado el avance en (1) las Oferta(s) Formal(es) de Compra de Predios y las solicitudes de Cesión de Predios o de Adjudicación de Predios o (2) adquisición, según el caso, sin incluir rendimientos financieros, en la proporción de avance del porcentaje (%) de Predios Faltantes en la Unidad Funcional. Una vez se demuestre que no hay porcentaje (%) pendiente en los eventos (1) o (2) anteriores, la totalidad de los valores retenidos por cada Unidad Funcional sin incluir rendimientos financieros se entregará al Concesionario a más tardar dentro de los diez (10) Días siguientes a la verificación respectiva.

(c) Los rendimientos financieros generados sobre los valores objeto de Retención, así como los montos que sean objeto de Deducción en aplicación de las fórmulas descritas en las Secciones 7.1(f)(i) y 7.1(f)(iii) anteriores serán transferidos mensualmente a la Subcuenta Excedentes ANI.

(d) Para efectos de claridad, para el caso de Predios afectados por Eventos Eximentes de Responsabilidad o cobijados por Periodos de Exclusión, los plazos establecidos en las Secciones 7.1(f)(i) y 7.1(f)(iii) anteriores para que el Concesionario acredite el cumplimiento de la(s) Oferta(s) Formal(es) de Compra de Predios y las solicitudes de Cesión de Predios o Adjudicación de Predios o la adquisición, según o adjudicación de cada Predio Requerido, así como los efectos previstos en caso de incumplimiento de dichas obligaciones, serán exigibles al Concesionario a partir del Día siguiente al vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la obligación respectiva, (según haya sido ampliado por el Periodo Especial o el Periodo de Exclusión correspondiente) una vez superado el Periodo Especial o el Periodo de Exclusión, de manera autónoma para cada Predio cobijado por Evento Eximente de Responsabilidad o Periodo de Exclusión.

A partir de la ocurrencia y mientras persista cualquiera de los eventos señalados en la Sección 7.1(f) de esta Parte General, el Concesionario deberá ajustar y actualizar el Plan de Adquisición Predial y el Cronograma de Adquisición de Predios en lo que corresponda, cuya primera actualización deberá ser enviada a la ANI y al Interventor dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al vencimiento del plazo señalado en la Sección 4.17(a)(ix) de esta Parte General. En todo caso, en cualquier momento posterior, la ANI y/o el Interventor podrán solicitar al Concesionario la entrega del Plan de Adquisición Predial y el Cronograma de Adquisición de Predios actualizados, previo envío de la respectiva Notificación en la que se informe el plazo otorgado para su entrega.

7.2 Recursos para la Adquisición de Predios y Compensaciones Socioeconómicas

(a) El Concesionario aportará los recursos para la adquisición de los Predios y las Compensaciones Socioeconómicas, mediante el traslado de los recursos necesarios a la Subcuenta Predios. Los recursos de la Subcuenta Predios serán utilizados única y exclusivamente para los pagos a los propietarios de los Predios, incluyendo daño emergente, lucro cesante, el pago derivado de la

aplicación del Plan de Compensaciones Socioeconómicas y demás compensaciones definidas en el Apéndice Técnico 7. Los demás gastos asociados o inherentes a la Gestión Predial serán asumidos por el Concesionario, a su cuenta y riesgo. La Fiduciaria, en su condición de vocera del Patrimonio Autónomo, efectuará los pagos a los propietarios de los Predios, previa instrucción del Concesionario.

(b) Una vez realizada y verificada la adquisición del cien por ciento (100%) de los Predios del Proyecto y ejecutado en su totalidad el Plan de Compensaciones Socioeconómicas, el remanente de los recursos de la Subcuenta Predios será distribuido entre el Concesionario y la ANI en una proporción cuarenta y cuatro (44)porciento y seis (56) respectivamente, siempre que: (i) más del ochenta por ciento (80%) de los Predios se hayan adquirido por enajenación voluntaria ya sea durante el proceso de expropiación o antes, y (ii) no se hubieren requerido aportes adicionales de la ANI conforme se establece en la Sección 7.2(d) siguiente. De no presentarse las condiciones señaladas en la presente Sección, la ANI será la beneficiaria de la totalidad de los recursos remanentes y, por lo tanto, el Concesionario no tendrá participación en la distribución mencionada. Los remanentes a favor de la ANI se trasladarán a la Subcuenta Excedentes ANI.

(c) Antes de efectuar las Ofertas Formales de Compra de Predios, el Concesionario deberá verificar que existe en la Subcuenta Predios disponibilidad del cien por ciento (100%) del valor de los montos comerciales ofertados y de las Compensaciones Socioeconómicas.

(d) Si el Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas llegare a ser insuficiente para completar los pagos a los propietarios de los Predios y para la ejecución del Plan de Compensaciones Socioeconómicas, los recursos adicionales al cien por ciento (100%) del Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas serán aportados, bajo un sistema de bandas para efectos de la asunción de riesgos, de acuerdo con el procedimiento que se establece a continuación, en el siguiente orden:

(i) Si el valor correspondiere a una cuantía entre el cien por ciento (100%) y el ciento veinte por ciento (120%) inclusive, con relación a la fracción que exceda el cien por ciento (100%) el Concesionario asumirá en su totalidad los montos adicionales al Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas.

(ii) Si el valor correspondiere a una cuantía superior al ciento veinte por ciento (120%) y hasta el doscientos por ciento (200%) inclusive, con relación a la fracción que exceda el ciento veinte por ciento (120%) el Concesionario aportará el treinta por ciento (30%) y la ANI el setenta por ciento (70%) del Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas, esta obligación se pagará de manera simultánea para ambas Partes y conforme a las necesidades del Proyecto.

(iii) Si el valor correspondiere a una cuantía superior al doscientos por ciento (200%), la fracción que exceda el doscientos por ciento (200%) del Valor

Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas será a cargo de la ANI.

Sin embargo, si el Valor Estimado de Predios llegare a ser insuficiente como consecuencia de la(s) modificación(es) que haya efectuado de manera voluntaria el Concesionario al Estudio de Trazado y Diseño Geométrico y con esto se sobrepasa, excede y/o se extiende más allá del área de la Franja de Utilidad Pública, se dará aplicación a lo previsto en la Sección 6.3 de esta Parte General.

(e) Los montos a cargo de la ANI, de conformidad con lo previsto en la Sección 7.2(d) anterior, serán aportados oportunamente y cuando se encuentren por el Concesionario, con previa aprobación de la ANI y de acuerdo con el procedimiento establecido por la ANI para tal fin. Para establecer dichos montos a aportar se deberá verificar si en la Subcuenta Predios hay recursos disponibles que no requieran compromisos de pago o ofertas (según aplique) a los propietarios de los Predios y de las Compensaciones Socioeconómicas en aplicación del Plan de Compensaciones Socioeconómicas, de tal manera que el cálculo del monto a aportar descuente dichos recursos disponibles.

(f) Los recursos que fueron aportados bajo la aplicación de la Sección 7.2(e) anterior serán pagados por la ANI, conforme al siguiente procedimiento:

(i) El Concesionario deberá presentar, para aprobación de la Interventoría y de la ANI, una cuenta de cobro bimensual en la cual conste el valor de lo aportado por el Concesionario en dicho bimestre.

(ii) La cuenta de cobro deberá ser validada y verificada por la Interventoría, la cual confirmará que los desembolsos hechos por el Concesionario por montos a cargo de la ANI corresponden únicamente a los fines que este Contrato prevé para la Subcuenta Predios de conformidad con lo señalado en este Contrato, en particular en el Apéndice Técnico 7. La Interventoría deberá pronunciarse dentro de un término no superior a diez (10) Días, desde la presentación de la cuenta de cobro por parte del Concesionario.

(iii) Una vez aprobada la cuenta de cobro por la Interventoría, la ANI dispondrá de un término máximo de treinta (30) Días para aprobar la cuenta de cobro. Dentro de este término, si la ANI no tiene objeciones, de conformidad con las normas presupuestales vigentes la ANI deberá entregarle al Concesionario un documento en el que conste de manera expresa exclusivamente lo siguiente: 1) Que se han cumplido todas las condiciones contractuales para que surja el derecho del Concesionario para obtener el reembolso de los recursos aportados por el Concesionario durante el bimestre correspondiente y que, de acuerdo con la Sección 7.2(c) anterior, son a cargo de la ANI; 2) El valor exacto del capital del monto a reembolsar; 3) La fecha precisa en que se empezarán a causar intereses remuneratorios y la tasa aplicable, que deberán corresponder a la pactada en la Sección 2.6 de esta Parte General; 4) La fecha precisa en que se empezarán a causar intereses

moratorios y la tasa aplicable, tasa que deberá corresponder a la pactada en la Sección 2.6 de esta Parte General; y 5) el reconocimiento expreso de que, en cumplimiento de lo previsto en el presente Contrato, la ANI pagará tanto el capital como los intereses, de causarse estos. En el evento que la ANI tenga objeciones a la cuenta de cobro aprobada por la Interventoría, se tomarán de nuevo los términos establecidos en las Secciones 7.2(f)(ii) y 7.2(f)(iii).

(iv) La ANI cumplirá con la obligación prevista en la presente Sección 7.2(e) con los recursos disponibles de acuerdo con lo establecido en la Sección 13.4 de esta Parte General. En todos estos casos, las tasas y plazos para la causación de intereses remuneratorios y moratorios serán los señalados en la Sección 2.6 de esta Parte General.

(v) Si la ANI no aprueba la cuenta de cobro en los términos aquí previstos y/o no expide el documento al que se refiere la Sección 7.2(f)(iii) anterior con ocasión de las observaciones de la ANI sean resueltas por parte del Concesionario, se entenderá suspendida la obligación del Concesionario de seguir haciendo desembolsos por los montos que son a cargo de la ANI, hasta tanto se apruebe por la ANI la cuenta de cobro y se expida el documento correspondiente.

(vi) Las discrepancias relacionadas con la aprobación de la cuenta de cobro serán resueltas por el Amigable Componedor a solicitud de cualquiera de las Partes.

(g) El Concesionario deberá informar a la ANI y al Interventor inmediatamente se haya ejecutado el 90% del Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas. Lo anterior sin perjuicio que, como mínimo trimestralmente, el Concesionario presente a la Interventoría y a la ANI los informes establecidos en las Secciones 4.3(ii), 4.5(ff) y 9.2(a) de esta Parte General acerca del comportamiento de la ejecución de los recursos prediales.

7.3 Disposiciones Especiales para el Procedimiento de Adquisición Predial

Los procedimientos de adquisición predial son los que se estipulan en el Apéndice Técnico 7.

7.4 Fuerza Mayor Predial

(a) Se entenderá que ha ocurrido un Evento Eximente de Responsabilidad consistente en "Fuerza Mayor Predial" cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:

(i) En el caso en que de conformidad con lo previsto en el Apéndice Técnico 7 proceda la expropiación por vía judicial, si transcurrieren noventa (90) Días contados desde el pago del avalúo sin que se haya obtenido la entrega efectiva del(los) Predio(s) Faltante(s).

(ii) Ocurran las circunstancias previstas en el Apéndice Técnico 8, identificadas en dicho Apéndice como generadoras de Fuerza Mayor.

(iii) En el caso de Predios baldíos o ejidos que se encuentren ocupados de manera irregular, si transcurrieren noventa (90) Días contados a partir del Día siguiente al cumplimiento de (i) la presentación de la querella ante la respectiva autoridad de policía y (ii) que el Concesionario hubiere realizado el pago por mejoras a favor del mejorantario, sin que hubiera sido adelantado efectivamente el desalojo en el marco del respectivo proceso verbal abreviado.

(iv) Si transcurrieren doce (12) Meses contados a partir de la solicitud de adjudicación de predios baldíos o ejidos, sin que la entidad competente haya realizado la adjudicación a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura.

(v) En el caso de solicitud de predios administrados por la Sociedad de Activos Especiales o la Unidad que haga sus veces, si transcurrieren noventa (90) Días contados desde la solicitud de entrega anticipada sin que se haya conseguido la entrega de los Predios Faltantes por parte de la Entidad competente.

(vi) En el caso de predios de uso público, si transcurrieren noventa (90) Días contados a partir de la solicitud de cesión de los predios, sin que la entidad pública competente hubiere realizado la entrega del Predio Faltante a favor de la ANI.

(vii) En el caso de Predios de uso público, si transcurrieren doce (12) Meses contados a partir de la solicitud de cesión de los predios, sin que la entidad pública competente hubiere realizado la transferencia del derecho real de dominio a favor de la ANI.

Los términos señalados para la activación de los eventos de Fuerza Mayor Predial contarán desde los momentos dispuestos en la presente Sección 7.4(a), descontando el tiempo que se tome el Concesionario para efectuar complementaciones o, en general, para atender requerimientos de las autoridades competentes.

(b) Si la Fuerza Mayor Predial genera la necesidad de adquirir Predios adicionales, dicha adquisición y el riesgo de los costos asociados a la misma se manejará de conformidad con lo previsto en la Sección 7.2 de esta Parte General.

(c) Cuando ocurra una Fuerza Mayor Predial se aplicará lo previsto en la Sección 14.2 de esta Parte General.

CAPÍTULO VIII ETAPA PRECOPERATIVA - GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL, REDES, OTROS

8.1 Gestión Social y Ambiental

(a) La totalidad de la Gestión Social y Ambiental requeridas para la ejecución de las Intervenciones estará a cargo del Concesionario, independientemente de la duración de esta actividad, quien desarrollará dicha labor atendiendo en su todo la distribución de obligaciones, responsabilidades y riesgos establecidos en los Apéndices Técnicos 6 y 8 y en el presente Contrato, de conformidad con la ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios, y demás normas concordantes y vigentes en la materia, así como la Constitución Política de Colombia –y las normas que la desarrollen– en lo relativo a consultas con comunidades étnicas y/o afrodescendientes, de acuerdo con la Ley Aplicable. Así mismo, la totalidad de los costos requeridos para la realización de la Gestión Social y Ambiental para la ejecución de las Intervenciones del Proyecto, así como para la ejecución de las compensaciones producto de los acuerdos de consultas previas protocolizadas serán asumidos por el Concesionario, independientemente de la duración de estas actividades. De igual forma, los riesgos asociados a esta obligación serán tratados de acuerdo con lo establecido en la Sección 13.2(a)(ii) de esta Parte General.

(b) Para iniciar las Intervenciones en una Unidad Funcional, el Concesionario deberá contar con la Licencia Ambiental y/o Programa de Adaptación de la Guía de Manejo Ambiental – PAGA, y los demás permisos, licencias y concesiones de carácter ambiental, según aplique a cada Unidad Funcional.

(c) Las Compensaciones Sociambientales deberán ser realizadas por el Concesionario, con cargo a los recursos que a continuación se establecen:

(i) Las Compensaciones Sociambientales estarán a cargo del Concesionario para lo cual contará con los recursos de la Subcuenta Compensaciones Sociambientales. El riesgo asociado a los costos adicionales que no generen sobre el Valor Estimado de Compensaciones Sociambientales, serán tratados de acuerdo con lo establecido en las Secciones 13.2(a)(vi) y 13.3(b) de esta Parte General.

(ii) Los recursos de la Subcuenta Compensaciones Sociambientales serán destinados exclusivamente a las Compensaciones Sociambientales. Los demás gastos asociados a la Gestión Social y Ambiental serán asumidos por el Concesionario, en su totalidad. Al finalizar la ejecución de las Compensaciones Sociambientales, el remanente de los recursos de la Subcuenta Compensaciones Sociambientales, de haberlo, será distribuido entre el Concesionario y la ANI en una proporción cuarenta y cuatro (44)/cincuenta y seis (56) respectivamente. Los remanentes a favor de la ANI, serán transferidos a la Subcuenta Excedentes ANI.

(iii) Si el Valor Estimado de Compensaciones Socioambientales llegare a ser insuficiente para cumplir con las Compensaciones Socioambientales, los recursos adicionales al cien por ciento (100%) del Valor Estimado de Compensaciones Socioambientales serán aportados, bajo un sistema de bandas para efectos de la asunción de riesgos, se dará de forma, de acuerdo con el procedimiento que se establece a continuación y en el siguiente orden:

(1) Si el valor correspondiere a una cuantía entre el cien por ciento (100%) y el ciento veinte por ciento (120%) inclusive, con relación a la fracción que exceda el cien por ciento (100%) el Concesionario asumirá en su totalidad los costos adicionales al Valor Estimado de Compensaciones Socioambientales.

(2) Si el valor correspondiere a una cuantía superior al ciento veinte por ciento (120%) y hasta el doscientos por ciento (200%) inclusive, con relación a la fracción que exceda el ciento veinte por ciento (120%) el Concesionario aportará el treinta por ciento (30%) y la ANI el setenta por ciento (70%) del Valor Estimado de Compensaciones Socioambientales, esta obligación se generará de manera simultánea para ambas Partes y conforme a las necesidades del Proyecto.

(3) Si el valor correspondiere a una cuantía superior al doscientos por ciento (200%), la fracción que exceda el doscientos por ciento (200%) del Valor Estimado de Compensaciones Socioambientales será a cargo de la ANI.

Sin embargo, si el Valor Estimado de Compensaciones Socioambientales llegare a ser insuficiente como consecuencia de la(s) modificación(es) que haya(n) efectuado de manera voluntaria el Concesionario al Estudio de Trazado y Diseño Geométrico y con ello se adicionen, excede y/o se extiende más allá del área de la Franja de Utilidad Pública, se dará aplicación a lo previsto en la Sección 6.3 de esta Parte General.

(d) En cualquier momento durante la ejecución del Contrato, el Concesionario deberá llevar a cabo, bajo el liderazgo de la ANI, la(s) actividad(es) consulta(s) previa(s) con las comunidades étnicas y/o afrodescendientes que sean notificadas por Autoridad Estatal competente o necesarias mediante fallo judicial en firme en el área de influencia del Proyecto con posterioridad a la apertura del Proceso de Selección.

Los costos que se generen como consecuencia de la Gestión Social y Ambiental para adelantar esta(s) nueva(s) consulta(s) previa(s) serán asumidos en su totalidad por el Concesionario. Los compromisos derivados de dichos acuerdos que sean protocolizados, serán asumidos por las Partes, bajo un sistema de bandas, de acuerdo con el procedimiento que se establece a continuación y en el siguiente orden:

(i) Si el valor de los compromisos derivados de los acuerdos correspondiere a una cuantía entre el cero por ciento (0%) y el veinte por ciento (20%) inclusive, del Valor Estimado de Nuevas Consultas Previas conforme lo establecido en la Parte Especial, el Concesionario asumirá la totalidad de estos costos.

(ii) Si el valor de los compromisos derivados de los acuerdos correspondiere a una cuantía superior al veinte por ciento (20%) y hasta el cien por ciento (100%) inclusive, del Valor Estimado de Nuevas Consultas Previas conforme lo establecido en la Parte Especial, el Concesionario aportará el treinta por ciento (30%) y la ANI el setenta por ciento (70%), con relación a la fracción que exceda el veinte por ciento (20%). Esta obligación se generará de manera simultánea para ambas Partes y conforme a las necesidades del Proyecto.

(iii) Si el valor de los compromisos derivados de los acuerdos correspondiere a una cuantía superior al cien por ciento (100%) del Valor Estimado de Nuevas Consultas Previas conforme lo establecido en la Parte Especial, la fracción que exceda el cien por ciento (100%) será a cargo de la ANI.

Lo anterior, siempre y cuando no se originen con ocasión de lo previsto en la Sección 6.3 de esta Parte General. El reconocimiento de la porción a cargo de la ANI establecido en la presente Sección se efectuará aplicando lo previsto en la Sección 19.1 de esta Parte General. Lo anterior en líneas con lo establecido en la Sección 13.3(c) de esta Parte General.

(e) La totalidad de los montos a cargo de la ANI, de conformidad con lo previsto en las Secciones 8.1(d)(ii) y 8.1(f) anteriores de la Parte General, serán aportados por el Concesionario y pagados por la ANI, para lo cual se aplicará mutatis mutandi el mismo procedimiento previsto en las Secciones 7.2(e) y 7.2(f) de esta Parte General.

(f) El Concesionario deberá informar a la ANI y al Interventor inmediatamente se haya ejecutado el noventa por ciento (90%) del Valor Estimado para Compensaciones Socioambientales. Lo anterior sin perjuicio que, como mínimo trimestralmente, el Concesionario presente a la Interventoría y a la ANI los informes establecidos en las Secciones 4.2(gg), 4.5(ff) y 9.2(c) de esta Parte General acerca del comportamiento de la ejecución de los recursos de la Subcuenta Compensaciones Socioambientales.

(g) Además de las disposiciones especiales señaladas en el Apéndice Técnico 6, el Concesionario deberá tener en cuenta que, en la solicitud y trámite que se efectúe ante la Autoridad Ambiental para la obtención de cualquier licencia, permiso o concesión ambiental, la ANI tendrá derecho de hacerse partícipe del trámite como tercero interviniente de manera que se le notifiquen todas las actuaciones de la Autoridad Ambiental y pueda interponer los recursos de ley en caso de no estar de acuerdo con la decisión, para lo cual el Concesionario

deberá informarle con al menos diez (10) Días Hábiles de anticipación al inicio del trámite. La intervención de la ANI en este tipo de trámites se coordinará, en lo posible, con el Concesionario. En el caso que el trámite de Licencia Ambiental haya quedado en cabeza de ANI ante la Autoridad Ambiental, la ANI podrá unilateralmente tomar decisiones encaminadas a la obtención de la Licencia Ambiental, sin que por esta circunstancia se modifiquen las obligaciones de Gestión Social y Ambiental del Concesionario. La participación de la ANI en el trámite mencionado no implica que el riesgo de Gestión Social y Ambiental se convierta en un riesgo compartido o a cargo de la ANI.

(h) Fuerza Mayor Ambiental. Habrá Fuerza Mayor Ambiental si ocurriese cualquiera de los siguientes eventos:

(i) Si transcurriere más del cincuenta por ciento (50%) adicional del tiempo máximo establecido por la Ley Aplicable para la expedición o modificación de la Licencia Ambiental o para la modificación del Plan de Manejo Ambiental (en los términos del artículo 2.2.2.3.8.9 del Decreto 1076 de 2015 o de la norma que la modifique, sustituya o derogue), sin que la Autoridad Ambiental competente expida el acto administrativo que otorgue o niegue la solicitud.

(ii) Si transcurriere más del cincuenta por ciento (50%) adicional del tiempo máximo establecido por la Ley Aplicable para la expedición o modificación de permisos, concesiones y autorizaciones ambientales – PCAA –. Para los casos de PCAA que no estén reglamentados por la Ley, el tiempo para la activación de la Fuerza Mayor Ambiental se definirá con base en el procedimiento interno adoptado por la Autoridad Ambiental competente para la evaluación del PCAA objeto de análisis. En caso que no sea posible contar con una norma, o un procedimiento de conocimiento público para calcular el tiempo del trámite, se tomará como referencia el tiempo del trámite vigente para Licenciamiento Ambiental.

De manera general, el tiempo para la activación de la Fuerza Mayor Ambiental se contará desde que el Concesionario haya cumplido con todos los requerimientos fijados por la Autoridad Ambiental Competente.

(iii) Tan pronto sea emitida la Licencia Ambiental, el Concesionario deberá iniciar las Intervenciones de la Unidad Funcional respectiva y culminarlas dentro del plazo acordado, según la revisión del Plan de Obras a que se refiere la Sección 14.3(c), y una vez concluidas se empezará a causar la Retribución asociada a la Unidad Funcional correspondiente en los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.

(iv) Si la Fuerza Mayor Ambiental de que trata la Sección 8.1(h)(i) anterior genera la necesidad de realizar compensaciones adicionales bajo los conceptos señalados en la Sección 1.24 de esta Parte General, el riesgo

de dichos costos se manejará de conformidad con lo previsto en la Sección 8.1(c) de esta Parte General.

(v) Ante la ocurrencia de una Fuerza Mayor Ambiental se aplicará lo señalado en la Sección 14.2 de esta Parte General.

(i) Fuerza Mayor Social. Habrá Fuerza Mayor Social si ocurriese cualquiera de los siguientes eventos:

(i) Si de acuerdo con la Ley Aplicable, la consulta previa con comunidades fuere necesaria para ejecutar el Proyecto, en la medida en que una comunidad fuese reconocida por Autoridad Estatal competente con posterioridad a la apertura del Proceso de Selección del Proyecto y transcurriere más de ciento ochenta (180) Días contados desde la primera convocatoria formulada de conformidad con lo previsto en la Ley Aplicable- a la(s) comunidad(es) afectada(s) por el Proyecto, sin que se hubiere logrado culminar el procedimiento de consulta previa.

(ii) Cuando con posterioridad a la expedición o modificación de la Licencia Ambiental, fuese reconocida por Autoridad Estatal competente una nueva comunidad étnica y/o afrodescendiente, siempre y cuando la Autoridad Estatal competente señale que por el desarrollo de la consulta previa no se puede continuar o se deba suspender de manera temporal la construcción de las Intervenciones descritas en el Plan de Obras de la Unidad Funcional afectada.

(iii) Cuando se encuentre algún tipo de hallazgo arqueológico, paleontológico o etnohistórico, el cual, por el desarrollo de la exploración del sitio en el que se encuentra el hallazgo, genere una afectación grave sobre la ejecución del Plan de Obras de la Unidad Funcional afectada con el hallazgo, siempre y cuando el Concesionario haya (i) reportado oportunamente el hallazgo al Instituto Colombiano de Antropología e Historia -ICANH- y (ii) demostrado el cumplimiento del plan arqueológico, según lo dispuesto en el Apéndice Técnico 8.

(iv) Cuando ocurra una Fuerza Mayor Social se aplicará lo previsto en la Sección 14.2 de esta Parte General.

(v) Tan pronto sea emitida la Licencia Ambiental, el Concesionario deberá iniciar las intervenciones de la Unidad Funcional respectiva y culminarlas dentro del plazo acordado, según la revisión del Plan de Obras a que se refiere la Sección 14.3(c), y una vez concluidas se empezará a causar la Retribución asociada a la Unidad Funcional correspondiente en los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.

(j) Si la Autoridad Ambiental exige el estudio y/o el cumplimiento de la Licencia Ambiental a modificaciones en los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico o a la ejecución de obras no previstas en el Apéndice Técnico 1, se procederá

como sigue, siempre que la condición impuesta por la Autoridad Ambiental no se deba a causas imputables al Concesionario:

(i) La ANI asumirá el sobrecosto (entendido como la diferencia entre el costo de las obras no previstas ordenadas por la Autoridad Ambiental y el de las obras previstas en este Contrato) que se derive de la decisión en firme de la Autoridad Ambiental, previo acuerdo entre el Interventor, la ANI y el Concesionario sobre el valor del sobrecosto (y/o sobre el impacto en el Plan de Obras cuando aplique). Lo anterior de acuerdo con lo establecido en la Sección 13.3(c) de esta Parte General. Para estos efectos, previa aprobación del Interventor y de la ANI, el Concesionario pagará los sobrecostos respectivos y la ANI reembolsará al Concesionario lo que corresponda, para lo cual se aplicará mutatis mutandi el mismo procedimiento previsto en la Sección 7.2(c) y 7.3(f) de esta Parte General.

(ii) Si las Partes no logran ponerse de acuerdo en el valor de los sobrecostos a que se refiere la Sección 8.1(iii) anterior, dentro de un plazo máximo de sesenta (60) Días contados a partir de la Notificación que haga una Parte a la otra acerca del inicio de la fase negocial, se podrá acudir al Amigable Componedor. Lo anterior, sin perjuicio de que a solicitud de una de las Partes el Amigable Componedor realice el acompañamiento a la revisión de costos adicionales.

(k) Si con posterioridad a la obtención de la Licencia Ambiental, la Autoridad Ambiental exige la ejecución de obras y/o actividades no previstas en el Apéndice Técnico 1 o en la Licencia Ambiental, se aplicará lo previsto en la Sección 8.1(j) anterior, siempre y cuando el Concesionario demuestre su debida diligencia en la implementación de las obligaciones y medidas de manejo a su cargo.

8.2 Redes

(a) Conforme a lo señalado en el presente Contrato, durante la Fase de Preconstrucción el Concesionario deberá efectuar un inventario de las Redes que se encuentren dentro del Corredor del Proyecto antes de iniciar cualquier Intervención, que constará en un acta debidamente suscrita por las Partes y el Interventor. Además de la información correspondiente a las entidades que puedan ser titulares de dichas Redes, el Concesionario deberá realizar sondeos y adoptar otros procedimientos que, de acuerdo con el estado de la técnica, le permitan identificar la real existencia de Redes que puedan ser afectadas por las Intervenciones o que puedan tener incidencia en la ejecución del Proyecto.

(b) Al momento de efectuar los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, el Concesionario deberá analizar la pertinencia de afectar Redes existentes aplicando los criterios previstos en el Artículo 47, numeral 1, de la Ley 1682 de 2013.

(c) El Concesionario deberá asumir los costos del traslado y/o intervención de las Redes (salvo cuando dichos costos deban ser asumidos por los titulares de las

Redes o por otro tercero, de conformidad con cualquier convenio suscrito entre ANI y dicho tercero o de conformidad con la Ley Aplicable), mediante el traslado de los recursos necesarios al Patrimonio Autónomo (Cuenta Proyecto-Subcuenta Redes).

(d) Los recursos de la Subcuenta Redes serán utilizados único y exclusivamente para el traslado y/o intervención de Redes que adelante el Concesionario necesarios para la ejecución del presente Contrato. Al finalizar la Etapa Preoperativa, el remanente de los recursos de la Subcuenta Redes de Interés, será distribuido entre el Concesionario y la ANI en una proporción cuarenta y cuatro (44)/ cincuenta y seis (56) respectivamente. Los remanentes a favor de la ANI, serán transferidos a la Subcuenta Excedentes ANI. El valor de todas las inversiones y gastos que deben realizarse con los recursos de la Subcuenta Redes deberá ser previamente aprobado, para cada caso, por el Interventor, con el fin de verificar que ese valor corresponde a condiciones usuales del mercado vigentes para ese momento. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en las Secciones 13.2(a)(vi) y 13.3(e) de esta Parte General.

(e) Si el Valor Estimado de Redes llegare a ser insuficiente, los recursos adicionales serán aportados, bajo un sistema de bandas para efectos de la asunción de riesgos, de acuerdo con el procedimiento que se establece a continuación y en el siguiente orden:

(i) Si el valor correspondiere a una cuantía entre el cien por ciento (100%) y el ciento veinte por ciento (120%) inclusive, con relación a la fracción que exceda el cien por ciento (100%) el Concesionario asumirá en su totalidad los costos adicionales al Valor Estimado de Redes.

(ii) Si el valor correspondiere a una cuantía superior al ciento veinte por ciento (120%) y hasta el doscientos por ciento (200%) inclusive, con relación a la fracción que exceda el ciento veinte por ciento (120%) el Concesionario aportará el treinta por ciento (30%) y la ANI el setenta por ciento (70%) del Valor Estimado de Redes, con obligación de generar de nuevo sinergias para ambas Partes y conforme a las necesidades del Proyecto.

(iii) Si el valor correspondiere a una cuantía superior al doscientos por ciento (200%), la fracción que exceda el doscientos por ciento (200%) del Valor Estimado de Redes será a cargo de la ANI.

En consecuencia, si el Valor Estimado de Redes llegare a ser insuficiente como consecuencia de la(s) modificación(es) que haya efectuado de manera voluntaria el Concesionario al Estudio de Trazado y Diseño Geométrico y con ello se adquiera, exceda y/o se extienda más allá del área de la Franja de Utilidad Pública, se dará aplicación a lo previsto en la Sección 6.3 de esta Parte General.

(f) La totalidad de los montos a cargo de la ANI, de conformidad con lo previsto en la Sección 8.2(e) anterior, serán aportados por el Concesionario y pagados

por la ANI, para lo cual se aplicará mutatis mutandi el mismo procedimiento previsto en las Secciones 7.2(c) y 7.3(f) de esta Parte General.

(g) El Concesionario deberá informar a la ANI y al Interventor inmediatamente se haya ejecutado el noventa por ciento (90%) del Valor Estimado de Redes. Lo anterior sin perjuicio que, como mínimo trimestralmente, el Concesionario presente a la Interventoría y a la ANI los informes establecidos en las Secciones 4.2(aaa), 4.5(ff) y 9.2(a) de esta Parte General acerca del comportamiento de la ejecución de los recursos para Redes.

(h) Cuando, conforme al convenio con el titular de la respectiva Red o conforme con la Ley Aplicable, los costos del traslado y/o intervención de las Redes deban ser asumidos por el titular y éste afirme no contar con los recursos para efectuar el traslado o se niegue a asumir tales costos, se podrá asumir dicho costo con los recursos de la Subcuenta Redes, sin perjuicio del derecho de repetir contra el titular de la Red para reclamar el costo, para lo cual el Concesionario prestará toda su colaboración entregando la información necesaria para hacer la reclamación que será efectuada por la ANI.

(i) Fuerza Mayor por Redes: Habrá Fuerza Mayor por Redes si ocurriese cualquiera de los siguientes eventos:

(i) Si transcurrieren ciento ochenta (180) Días contados desde la presentación de la solicitud a la que se refiere el artículo 48 de la ley 1682 de 2013 por parte del Concesionario a la empresa titular de las Redes, sin que se haya logrado iniciar las obras de traslado y/o intervención de las Redes, se entenderá que ha ocurrido un evento constitutivo de Fuerza Mayor por Redes siempre que: i) el Concesionario demuestre al Interventor que ha adelantado de manera diligente y dentro de los plazos previstos todos los trámites a cargo del responsable de la infraestructura de transporte, tal y como esos trámites se definen en la norma citada, y ii) que el no inicio de la obra sobre las Redes no se deba a causas imputables al Concesionario.

(ii) Si, durante la Fase de Construcción, aparecen Redes que no pudieron ser identificadas en el inventario que debe realizar el Concesionario de conformidad con la Sección 8.2(a) de esta Parte General, se entenderá que ha ocurrido un evento constitutivo de Fuerza Mayor por Redes, siempre que la Interventoría certifique que la no identificación no le es imputable al Concesionario.

(iii) Cuando ocurra una Fuerza Mayor por Redes, de ser el caso, se aplicará lo previsto en la Sección 14.2 de esta Parte General.

(iv) Si la Fuerza Mayor por Redes genera la necesidad de incurrir en costos adicionales para el traslado y/o intervención de las Redes, el riesgo de dichos costos, se manejará de conformidad con lo previsto en las Secciones 8.2(c), 8.2(d), 8.2(e), 8.2(f), 8.2(a), 8.3(b) 13.2(a)(v) y 13.3(e) de esta Parte General.

(v) Cualquier conflicto que surja con ocasión de la aplicación de la presente Sección 8.2(i) podrá ser llevado al Amigable Componedor.

8.3 Implementación de nuevas tecnologías para recaudo electrónico de Peajes

(a) En cualquier momento de ejecución del Contrato, el Concesionario deberá implementar el protocolo tecnológico para recaudo electrónico de Peajes que llegare a indicar la ANI. En el caso que esa implementación implique costos adicionales a los que corresponden a las obligaciones a cargo del Concesionario relacionadas con la adopción de tecnologías de recaudo previstas en este Contrato, particularmente en el Apéndice Técnico 2, la ANI asumirá los sobrecostos (entendido como la diferencia entre el costo de la implementación de las nuevas tecnologías y el costo previsto respecto de las obligaciones a cargo del Concesionario en este Contrato) y en línea con lo establecido en la Sección 13.3(p) de esta Parte General. Para tal fin, el Concesionario financiará los sobrecostos respectivos y la ANI pagará al Concesionario lo que corresponda, para lo cual atenderá su obligación con cargo a los recursos disponibles de que trata la Sección 13.4 de esta Parte General, conforme al siguiente procedimiento:

(i) El Concesionario deberá presentar, para aprobación de la Interventoría y de la ANI, un informe del monto de los sobrecostos adicionales a cargo de la ANI, en el que conste el valor de lo aportado por el Concesionario en la implementación de nuevas tecnologías para recaudo electrónico de Peajes.

(ii) El informe deberá ser validado y verificado por la Interventoría, para asegurarse que los desembolsos hechos por el Concesionario por montos a cargo de la ANI corresponden estrictamente a los fines establecidos en la presente Sección. La Interventoría deberá pronunciarse dentro de un término no superior a diez (10) Días, desde la presentación del informe por parte del Concesionario.

(iii) Una vez aprobado el informe por la Interventoría, la ANI dispondrá de un término máximo de diez (10) Días para aprobar el informe.

(iv) Vencido este término, si no tiene objeciones, la ANI deberá entregarle al Concesionario un documento en el que conste de manera expresa exclusivamente lo siguiente: (1) Que se han cumplido todas las condiciones contractuales para que surja el derecho del Concesionario para cubrir esta obligación con cargo a los recursos disponibles de que trata la Sección 13.4 de esta Parte General, y (2) El valor de los sobrecostos adicionales por implementación de nuevas tecnologías para recaudo electrónico de Peajes a cargo de la ANI.

(b) Si la ANI no aprueba el informe de los sobrecostos adicionales por implementación de nuevas tecnologías para recaudo electrónico de Peajes a cargo de la ANI en los términos aquí previstos y/o no expide el documento al que se refiere la Sección 8.3(a)(i) anterior, se entenderá suspendida la obligación del Concesionario de seguir haciendo desembolsos por los

obligaciones que sea a cargo de la ANI hasta tanto se agrueba el informe y se expida el documento correspondiente, sin que se afecte la obligación de garantizar el Recaudo de Peaje mensual en las Estaciones de Peaje.

(c) Las discrepancias relacionadas con la aprobación de dicho informe serán resueltas por el Amigable Componedor a solicitud de cualquiera de las Partes.

(d) Aprobado el documento de que trata la Sección 8.3(a)(iv) anterior, el Concesionario asumirá los costos adicionales respectivos, la ANI reconocerá y pagará al Concesionario dicha diferencia con los recursos disponibles de que trata la Sección 13.4 de esta Parte General.

(e) Si como consecuencia de la implementación del cambio del protocolo tecnológico se generan ahorros en los costos a cargo del Concesionario, la ANI accederá al beneficio causado, mediante el mecanismo que las Partes acuerden. Cualquier controversia relacionada con el monto de los mayores o menores costos y/o la forma de su reconocimiento será resuelta por el Amigable Componedor.

(f) La totalidad de los montos a cargo de la ANI, de conformidad con lo previsto en la Sección 8.3(b) anterior, serán aprobados por el Concesionario y pagados por la ANI, para lo cual se aplicará mutatis mutandi el mismo procedimiento previsto en las Secciones 7.2(a) y 7.2(f) de esta Parte General.

CAPÍTULO IX ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y ETAPA DE REVERSIÓN

9.1 Condiciones Precedentes para el Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento

(a) La Etapa de Operación y Mantenimiento iniciará con la suscripción de la Última Acta de Terminación de Unidad Funcional.

(b) Sin perjuicio de lo anterior, y en los términos del Apéndice Técnico 2, desde la entrega del Proyecto en la Etapa Preoperativa, el Concesionario deberá cumplir con las obligaciones de Operación y Mantenimiento sobre el Proyecto, en los términos del Apéndice Técnico 2.

9.2 Obligaciones principales del Concesionario durante la Etapa de Operación y Mantenimiento

(a) Operar y prestar los servicios de Operación, realizar el mantenimiento sobre las Intervenciones que constituyan cada una de las Unidades Funcionales, mantener la Circulación, el nivel de servicio y los estándares de calidad previstos en el Contrato y en general, operar y mantener el Proyecto dentro de los parámetros establecidos en el Manual de Operación y Mantenimiento, en el Contrato y Apéndices, y especialmente en el Apéndice Técnico 2.

(b) Mantener y reponer, los equipos de peaje, el software y el hardware, los equipos de comunicaciones y los vehículos aportados por el Concesionario en los términos señalados en el Apéndice Técnico 2. En ningún caso el cumplimiento de esta obligación estará sujeta a la previa entrega o recuperación de los bienes que deban ser sustituidos.

(c) Presentar los informes y documentos exigidos en este Contrato a la ANI, el Interventor, cualquier Autoridad Estatal o tercero indicado en el Contrato.

(d) Presentar la información correspondiente con la periodicidad que se señala en la Parte Especial y de acuerdo con los formatos que entregará previamente la ANI para el reporte y seguimiento de actividades relacionadas con eventos por cambio climático. Los reportes que debe presentar el Concesionario antes de que la ANI le haga entrega de los formatos correspondientes serán presentados con el formato que el Concesionario adopte para estos efectos.

(e) Implementar las acciones establecidas en los Apéndices Técnicos 6 y 8, así como las medidas ambientales y sociales definidas en el Estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental y Social, la Licencia Ambiental y demás Licencias y Permisos, para la Etapa de Operación y Mantenimiento, con los requerimientos impuestos por las Autoridades Ambientales para esta etapa y propiciar todos los estudios que le solicite la Autoridad Ambiental.

(f) En caso de ser necesario, tramitar, por su cuenta y riesgo, ante la Autoridad Estatal y/o la Autoridad Ambiental y obtener todas las Licencias y Permisos, Licencias Ambientales, autorizaciones y concesiones para el uso y aprovechamiento de recursos naturales y para las zonas de depósito de material.

(g) Adelantar la adquisición de Predios, cuando exista justificación de orden técnico refrendada por el Interventor, por efectos de emergencias ocasionadas en el Corredor del Proyecto, aplicando –en lo que corresponda– los procedimientos establecidos en el CAPÍTULO VII de esta Parte General y en el Apéndice Técnico 7. Para estos efectos, el Concesionario deberá haber obtenido autorización previa de la ANI respecto de la disponibilidad de los recursos necesarios para la atención de la emergencia en cuanto a la adquisición de los Predios requeridos.

(h) Evitar la revocatoria, por causas que sean imputables al Concesionario, de cualquiera de las Licencias y Permisos o cualquier otra aprobación gubernamental requerida para la ejecución del Contrato.

(i) Adelantar nuevas Intervenciones por causas no imputables al Concesionario, cuando sea necesario, dentro aplicación, en lo que corresponda, a lo previsto en la presente Sección siempre que la ANI cuente con los recursos necesarios para el traslado y/o intervención de las Redes, de manera previa al inicio de la ejecución de las nuevas Intervenciones.

(j) Pagar las Multas o Sanciones pactadas en el Contrato y no realizar ningún acto tendiente a impedir que de los pagos a su favor se apliquen los Descuentos correspondientes a estas Multas o Sanciones de los pagos a su favor, cuando estas se causen de conformidad con lo señalado en el Contrato.

(k) Suscribir las diversas actas e informes previstos en el Contrato y sus Apéndices conjuntamente con el Líder de Proyecto de la ANI y/o con el Interventor de acuerdo con lo previsto en el Contrato y sus Apéndices.

(l) Cooperar con los empleados, asesores o agentes que determine la ANI, con el Interventor, con otros contratistas que desarrollen obras en la zona de influencia del Proyecto y con los entes de control, para que realicen actividades de estudio, análisis o inspección de la ejecución del Contrato y para las demás funciones que les correspondan; para lo cual, entre otras, deberá entregar toda la información razonablemente requerida, relativa a la ejecución del Contrato.

(m) Presentar a la ANI y al Interventor los estados financieros anuales del Concesionario y del Patrimonio Autónomo (incluyendo los del Patrimonio Autónomo Deuda, si lo hubiere) a 31 de diciembre y de 30 de junio de cada año calendario, dentro de los primeros diez (10) Días de los Meses de septiembre y marzo de cada año y su auditado en forma trimestral, dentro de los quince (15) Días siguientes al vencimiento de cada trimestre. La auditoría de dichos estados financieros deberá ser efectuada por un auditor externo reconocida reputación que preste sus servicios a nivel internacional, es decir que preste sus servicios de auditoría en por lo menos dos (2) países diferentes a Colombia. Adicionalmente, el Concesionario deberá mantener en su contabilidad claramente identificados los ingresos y costos correspondientes a cada Unidad Funcional y deberá presentar a la ANI y al interventor un informe mensual (dentro de los primeros quince (15) Días del Mes) suscrito por su auditor sobre los costos empleados por el Concesionario para consolidar la actualización de los ingresos y egresos por Unidad Funcional.

(n) Colaborar con las autoridades de tránsito en el diseño y puesta en marcha de programas y proyectos de planes de educación vial y de seguridad vial, de conformidad con las regulaciones, políticas, estrategias y directrices de la Autoridad Estatal competente para el efecto, así como implementar campañas y programas de seguridad vial con relación a la población escolar, peatones, usuarios y, en general, población afectada positiva o negativamente con el Proyecto.

(o) Salir en defensa jurídica de los bienes que conforman la infraestructura vial y de los derechos que se le han conferido, especialmente la defensa y protección del Corredor del Proyecto y propender por la destinación legal de los Bienes, implementando a su costa todas las medidas necesarias para la debida vigilancia y protección del corredor que se le ha entregado, así como dar los avisos correspondientes de manera oportuna a las autoridades locales respectivas, colaborando y acordando con éstas el soporte requerido para cumplir con estas finalidades. Para estos efectos, el Concesionario deberá implementar y mantener actualizado un inventario de perturbaciones en la Faja de acuerdo con el formato previamente definido por la Interventoría. Cualquier requerimiento de información efectuado por la ANI al Concesionario en cualquier momento de ejecución del Contrato con relación al mencionado inventario de perturbaciones, deberá ser atendido en un plazo no superior a dos (2) Días Hábiles.

(p) Colaborar con el Interventor en la revisión de los Indicadores y suministrar la información requerida en virtud del presente Contrato para tal fin, con la periodicidad y conforme al procedimiento señalado en el Apéndice Técnico 6.

(q) Con fundamento en lo previsto en el artículo 7 de la Resolución 237 del 20 de agosto de 2010 expedida por la Contraloría General de la Nación (o las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan), remitir a la ANI dentro de los quince (15) Días siguientes al periodo objeto de reporte los formatos ANI CCSP-F-0001 Informe suministro bienes de uso público, CCSP-F-0007 Informe de ejecución de recursos públicos, CCSP-F-0008 Informe semestral inversión de capital privado modo carretero, CCSP-F-0009 Informe mensual recaudo de peajes, CCSP-F-0207 Rendimientos Financieros, CCSP-F-0208 Ingresos por Explotación Comercial, o los formatos que los modifiquen o sustituyan, y demás formatos que solicite la Contraloría o se requieran de conformidad con la Ley Aplicable, debidamente diligenciados, suscritos y certificados por la Fiduciaria.

(r) Llevar y mantener actualizado un registro sobre las actividades y gestiones efectuadas ante las Autoridades Estatales que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo contenidas en el presente Contrato, lista registro podrá ser consultado por la ANI y/o el Interventor en cualquier momento, para lo cual deberá avisar al Concesionario con dos (2) Días Hábiles de antelación a la fecha de la consulta.

(s) Actualizar anualmente el Inventario de Activos de la Concesión y enviar tal actualización a la ANI dentro de los primeros tres (3) Meses de cada año.

(t) Implementar y aplicar el manual de buen gobierno corporativo y los planes de responsabilidad ambiental y social y el plan de contingencia y emergencia.

(u) Atender oportunamente y de manera completa los requerimientos de las Autoridades Estatales, incluyendo los requerimientos de la Autoridad Ambiental, y responder por las medidas o acciones a las que se obligue a la ANI por decisiones de la Autoridad Ambiental o otras relacionadas, así como informar inmediatamente a la ANI, para que pueda hacer uso del derecho de defensa y de los recursos de ley dentro del proceso a que haya lugar.

(v) Obtener y mantener en vigor las garantías de que trata el CAPÍTULO XII de esta Parte General.

(w) El Concesionario deberá además cumplir con todas las demás obligaciones correspondientes a esta Etapa de Operación y Mantenimiento, así como las que se desprendan de la naturaleza de las obligaciones de la Etapa de Operación y Mantenimiento, que se encuentren incluidas en los diferentes Apéndices, y en las demás Secciones y Capítulos del Contrato.

(x) Dar los avisos correspondientes a las autoridades de tránsito competentes y colaborar con las mismas en el control de la utilización de vías que tengan como finalidad o efecto la Elusión y/o Evasión en el pago del Peaje, así como el control en la utilización de cualquier otra vía alterna que no integre la infraestructura de transporte a cargo de una Autoridad Estatal utilizada por parte de los usuarios del Proyecto, con el fin de no efectuar el pago del Peaje. Con este fin deberá realizar a su costo, con el apoyo y bajo la coordinación de ANI, un convenio con las autoridades de tránsito competentes y, acordar con ellas el soporte logístico requerido para la prestación del servicio por parte de dichas autoridades de tránsito. Dicho convenio deberá ajustarse a las directrices impartidas por la ANI y, de existir, al convenio marco y/o convenio tipo que la ANI hubiere elaborado o, eventualmente, celebrado.

(y) Adicionalmente, el Concesionario, deberá mantener en su contabilidad claramente identificados y detallados los ingresos y egresos debidamente soportados correspondientes a cada Unidad Funcional y deberá presentar a la ANI y al Interventor un informe mensual (dentro de los primeros quince (15) Días del Mes) suscrito por su auditor sobre los criterios empleados por el Concesionario para contabilizar la acumulación de los ingresos y egresos por Unidad Funcional.

(z) El Concesionario deberá entregar un informe como mínimo trimestralmente, de proyección de ingresos y egresos de las Subcuentas asociadas a los riesgos de sobrecostos a cargo de la ANI de acuerdo con el procedimiento interno de la ANI.

(aa) Sin perjuicio de lo establecido en las otras aparte de este Contrato, toda la información relacionada con el Proyecto en sus diferentes Fases o Etapas

deberá estar disponible para su consulta oportuna y con calidad cuando la ANI así lo requiera a través de las herramientas y/o medios tecnológicos que sean definidos en cada caso. Lo anterior también incluye la obligación de interoperar los diferentes sistemas de información, ITS, herramientas tecnológicas y demás relacionadas que tengan las Partes, el Interventor, la Fiduciaria y/o el Asegurador Corresponde conforme los estándares definidos por la ANI.

9.3 Obligaciones principales de la ANI durante la Etapa de Operación y Mantenimiento

(a) Efectuar los traslados de recursos al Patrimonio Autónomo necesarios para el pago oportuno de la Retribución y demás obligaciones pecuniarias a su cargo, que le correspondan de conformidad con el Contrato.

(b) Realizar los aportes que correspondan al Fondo de Contingencias en los términos y condiciones aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

(c) Suscribir, conjuntamente, con el Interventor y el Concesionario, las actas e informes previstos en el Contrato.

(d) Controlar directamente o a través del Interventor el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato.

(e) Participar, por medio de la Interventoría, en la revisión de cumplimiento de Indicadores en los términos del Apéndice Técnico 4. La ANI podrá hacer directamente las verificaciones que considere necesarias sobre el cumplimiento de Indicadores.

(f) Reconocer al Concesionario el Soporte de Ingreso SIi de conformidad con lo dispuesto en la Secciones 3.4(b) y 3.4(c) de esta Parte General.

(g) Las demás previstas en el Contrato, sus Anexos y Apéndices.

9.4 Mantenimiento de las Intervenciones e Indicadores

(a) Durante la Etapa de Operación y Mantenimiento el Concesionario mantendrá las Intervenciones ejecutadas durante la Fase de Construcción y las demás obras y bienes del Proyecto de tal manera que cumplan siempre con los Indicadores, y deberá dar cumplimiento a las demás obligaciones especificadas para la Etapa de Operación y Mantenimiento en los Apéndices Técnicos 2 y 4 del presente Contrato.

(b) El Interventor verificará el cumplimiento de las Obras de Mantenimiento con lo previsto en el Apéndice Técnico 2 y en particular verificará el cumplimiento de los Indicadores conforme a lo previsto en el Apéndice Técnico 4.

(c) Todas las obras y actividades que deba ejecutar el Concesionario durante la Etapa de Operación y Mantenimiento para asegurar el cumplimiento de los

Indicadores y demás obligaciones contenidas en este Contrato –en especial en el Apéndice Técnico 4–, sin importar su magnitud, tipología, características o alcances, serán por cuenta y riesgo exclusivo del Concesionario, salvo cuando se establezcan, de manera expresa en este Contrato, cubrimientos de riesgos a cargo de la ANI o se trate de un Evento Eximente de Responsabilidad.

9.5 Manual de Operación y Mantenimiento

(a) Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la Fecha de Inicio, el Concesionario deberá entregar al Interventor el Manual de Operación y Mantenimiento que cumpla con los términos del Apéndice Técnico 2 del Contrato.

(b) El Interventor tendrá un término de catorce (14) Días para revisarlo y suprir al Concesionario modificaciones tendientes a que los procedimientos allí contenidos sean adecuados para alcanzar los resultados previstos en el Apéndice Técnico 2. Si el Interventor no se pronuncia dentro de este término se entenderá que no tiene objeciones al Manual de Operación y Mantenimiento.

(c) Si el Interventor tiene comentarios al Manual de Operación y Mantenimiento, le otorgará un plazo razonable al Concesionario para que haga los ajustes correspondientes. En la segunda verificación el Interventor no podrá pronunciarse sobre asuntos adicionales. El Interventor tendrá un término de siete (7) Días para la segunda verificación en caso de que la misma resultare procedente.

(d) El Concesionario bajo su propia responsabilidad podrá acoger o no las recomendaciones del Interventor, pero en ningún caso se eximirá de responsabilidad si la aplicación del Manual de Operación y Mantenimiento no es suficiente para la obtención de los resultados previstos en el Apéndice Técnico 2.

(e) Aunque el cumplimiento del Manual de Operación y Mantenimiento es obligatorio para el Concesionario, ello no lo exime del cumplimiento de ninguna de las obligaciones de resultado previstas en este Contrato y sus Apéndices, por la cual dicho Manual deba ser complementado y/o corregido por propia iniciativa del Concesionario o por solicitud de la ANI o el Interventor, cuando se advierta que el mismo no contempla todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de dichas obligaciones de resultado.

(f) Una vez expedido, el Manual de Operación y Mantenimiento podrá ser objeto de actualizaciones, revisiones o modificaciones, para lo cual el Concesionario podrá acoger o no las recomendaciones formuladas por el Interventor antes de que la respectiva actualización, revisión o modificación, inicie su aplicación en el Proyecto.

9.6 Alcance de las Obras de Mantenimiento

(a) Durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, las Obras de Mantenimiento deberán ser ejecutadas por el Concesionario, cumpliendo permanentemente con los

resultados señalados en el Apéndice Técnico 2, con los Indicadores y con todas las demás obligaciones previstas en el Contrato.

(b) Las obligaciones del Concesionario incluirán la reparación o arreglo de todos los daños en la infraestructura que se llegaren a presentar con posterioridad a la suscripción de cada una de las Actas de Terminación de Unidad Funcional.

(c) Por las actividades de reparación o arreglo de daños, el Concesionario no tendrá derecho al reconocimiento de valor alguno, salvo en los casos expresamente regulados en el presente Contrato.

9.7 Etapa de Reversión

(a) Al día siguiente de la fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento o de la declaratoria de Terminación Anticipada del Contrato, el Concesionario y el Interventor deberán iniciar la verificación final del Proyecto con el fin de proceder a la Reversión.

(b) Se entenderá que la ANI se hará propietaria de las obras que conforman el Proyecto al momento de su ejecución, incluyendo, además, pero sin limitarse, las Estaciones de Peaje y Estaciones de Pesaje, y la totalidad de los bienes muebles e inmuebles por destinación o adhesión que se encuentren en las mismas. El Concesionario conservará la mera tenencia de estos bienes para efectos del cumplimiento del Contrato y será responsable de la guarda material y jurídica de los bienes que conforman el Proyecto.

(c) Los bienes de propiedad de la ANI, y, en general, todos los bienes muebles con todas sus anexidades, los bienes inmuebles, los equipos, software y demás activos que hacen parte del Proyecto, serán entregados a la ANI en las condiciones señaladas en el Apéndice Técnico 2 al momento de la terminación de la Etapa de Reversión.

(d) El procedimiento para la Reversión incluirá:

(i) La actualización del Inventario de Activos de la Concesión que incluirá todos los bienes muebles, todos los bienes inmuebles por adhesión y destinación y en general todos aquellos bienes que (1) hayan sido adquiridos por el Concesionario y se encuentren destinados a las actividades de Operación, lo cual en ningún caso incluirá maquinaria de construcción, (2) hayan sido entregados por la ANI, y (3) que hubieren sido de particulares que hayan sido requeridos por el Proyecto. De todo esto, dicho Inventario deberá contener al listado de bienes reversibles que aparece en el Apéndice Técnico 2. Así mismo, al momento de la actualización del Inventario de Activos de la Concesión se verificará que los Predios adquiridos no contengan filtros de toda ocupación ilegal.

(ii) Un acuerdo por el Corredor del Proyecto con el Interventor en el cual se dejará constancia de las condiciones técnicas del Proyecto

incluyendo la medición de los Indicadores, el estado de los Predios y de las Fajas correspondientes al Corredor del Proyecto.

(iii) El Concesionario deberá actualizar la Memoria Técnica correspondiente a todas las Unidades Funcionales que hacen parte del Proyecto.

(iv) En el mismo en que hubiere activos en leasing, arrendados o a cualquier título no traslaticio de dominio de cualquier naturaleza, tales contratos deberán terminarse anticipadamente por el Concesionario, quien asumirá el costo de tal terminación, de manera que se pueda transferir la propiedad de dichos activos a la ANI.

(v) En caso de ser necesario, deberán suscribirse y registrarse las escrituras públicas requeridas para la transferencia de bienes inmuebles y los contratos de transferencia de los muebles sujetos a registro.

(vi) El Concesionario deberá adelantar todos los trámites tendientes al perfeccionamiento de las transferencias de los bienes muebles e inmuebles.

(vii) El Concesionario deberá realizar la entrega de los activos relacionados con la propiedad, planta y equipo de acuerdo con el procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo, contemplado en el Régimen de Contabilidad Pública y en la doctrina contable pública.

(viii) El Concesionario deberá realizar la entrega de los activos intangibles de acuerdo con el procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los activos intangibles, contemplado en el Régimen de Contabilidad Pública y en la doctrina contable pública.

(ix) El Concesionario deberá hacer la entrega de los bienes, construcciones e inmuebles que fueron entregados al Concesionario en el momento de la suscripción del Contrato de acuerdo con lo establecido en la Resolución 237 de 2010 de la Contaduría General de la Nación (o las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan).

(x) El Concesionario deberá entregar diligenciados y certificados con la Interventoría dentro de los quince (15) Días siguientes al periodo objeto de reporte, los Formatos ANI GCSP-F-0001 Informe mantenimiento bienes de uso público, GCSP-F-0007 Informe de ejecución de recursos públicos, GCSP-F-0008 Informe semestral inversión de capital privado modo carretero, GCSP-F-0009 Informe mensual recaudo de peajes, GCSP-F-0207 fundamentos Financieros, GCSP-F-0208 Ingresos por Explotación Comercial, o los formatos que los modifiquen o sustituyan, y demás formatos que solicite la Contraparte o su supletorio de conformidad con la Ley Aplicable, debidamente diligenciados, suscritos y certificados por la Fiduciaria.

(xi) El Concesionario deberá entregar un avalúo de los activos fijos debidamente actualizado.

(xii) El Concesionario deberá haber cumplido la totalidad de las obligaciones a su cargo en materia de Gestión Social y Ambiental y la Gestión Predial, incluyendo el cierre de los expedientes de Licencias y Permisos ante las Autoridades Ambientales, de acuerdo con lo establecido en los Apéndices Técnicos 6, 7 y 8.

(c) El procedimiento para la Reversión se realizará dentro del Plazo Máximo de la Etapa de Reversión. Concluido el mismo se suscribirá el Acta de Reversión, en la cual se dejará constancia de las condiciones técnicas del Proyecto incluyendo la medición de los Indicadores, del Inventario de Activos de la Concesión actualizado y de todos los demás aspectos del procedimiento de Reversión a los que se refiere la Sección 9.7(d) anterior.

(f) Durante la Etapa de Reversión, el Concesionario deberá continuar con las labores de Operación y Mantenimiento y tendrá derecho a recibir el porcentaje del Recaudo de Peaje (%RP) que se establece en la Parte Especial ponderado por el Índice de Cumplimiento aplicable a cada Mes, conforme lo establecido en la Sección 3.3(f), siempre que se cuente con Recaudo de Peaje en la totalidad de las estaciones que hacen parte del proyecto. El Concesionario no tendrá derecho a Retribución durante este periodo.

(g) Los Indicadores deberán cumplir con lo previsto en el Apéndice Técnico 4 para el recibo del Proyecto.

(h) El no cumplimiento de los Indicadores previstos para la Reversión o el no cumplimiento de cualquiera otra obligación del Concesionario prevista en este Contrato para hacer efectiva la Reversión, no interrumpirá el Plazo Máximo de la Etapa de Reversión, ni impedirá la suscripción del Acta de Reversión. De las eventuales incumplimientos se deberá constancia en el Acta de Reversión. Las sanciones y demás consecuencias que de acuerdo con este contrato y la Ley Aplicable tengan los incumplimientos serán objeto de aplicación mediante el Acta de Liquidación.

CAPÍTULO X SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO

10.1 Multas y Sanciones

(a) Si durante la ejecución del Contrato se generan incumplimientos del Concesionario, se causarán las Multas o Sanciones que se detallan en la Parte Especial cuya imposición se realizará de acuerdo con el procedimiento previsto en la Sección 10.1 siguiente. En aplicación del principio "non bis in idem", en ningún caso se podrá imponer una Sanción al Concesionario por unos mismos hechos sobre los cuales ya se hubiere impuesto una Multa.

(b) Las Multas o Sanciones a las que se refiere la presente Sección no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier fórmula de indemnización, en los términos previstos en el Artículo 1600 del Código Civil.

(c) El pago o el Descuento de dichas Multas no eximirá al Concesionario de ejecutar o terminar las intervenciones si de realizar adecuadamente la Operación y Mantenimiento del Proyecto, ni del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones con respecto de las cuales se haya generado la respectiva Multa, ni de cualquier otra obligación del Contrato.

(d) Para la imposición de las Multas y Sanciones, la ANI tendrá en cuenta los principios de razonabilidad y de proporcionalidad, de manera que la Multa o Sanción a imponer esté acorde con la gravedad del incumplimiento contractual.

(i) La graduación de las Multas y Sanciones atenderá a los siguientes criterios:

(1) El grado de afectación o la funcionalidad del Proyecto, y
(2) La reincidencia en el incumplimiento contractual.

(ii) Conforme a dichos criterios, los incumplimientos se clasifican en:

(1) Leves: si no afectan la funcionalidad del Proyecto, y tampoco existe reincidencia. Cuando se trate de incumplimientos leves, la Multa o Sanción deberá ser menor al treinta y cinco por ciento (35%) de los SMLMV máximos establecidos en la Parte Especial para dicho incumplimiento.

(2) Graves: si afectan la funcionalidad del proyecto y no existe reincidencia, o no afectan la funcionalidad del Proyecto, pero si existe reincidencia. Cuando se trate de incumplimientos graves, la Multa o Sanción deberá ser mayor o igual al treinta y cinco por ciento (35%) y menor o igual al setenta por ciento (70%) de los SMLMV máximos establecidos en la Parte Especial para dicho incumplimiento.

(3) Muy Graves: si afectan la funcionalidad del Proyecto y además hay reincidencia. Cuando se trate de incumplimientos

muy graves, la Multa o Sanción deberá ser mayor al setenta por ciento (70%) de los SMLMV máximos establecidos en la Parte Especial para dicho incumplimiento.

(e) En ningún caso la Multa podrá exceder del valor del respectivo incumplimiento contractual que se sancione. Por su parte, la Sanción no podrá exceder del valor del respectivo incumplimiento, siempre y cuando la obligación sea susceptible de valoración económica.

10.2 Plazo de Cura

(a) El Concesionario contará con un Plazo de Cura para superar el incumplimiento detectado que constituya una causal de imposición de Multa. Este Plazo de Cura será determinado por el Interventor, previa no objeción del Vicepresidente de Gestión Contractual o del Vicepresidente Ejecutivo de la ANI, según corresponda, basado en la gravedad del incumplimiento y el tiempo razonable para remediarlo. En ningún caso el Plazo de Cura podrá exceder un término de sesenta (60) Días.

(b) Cuando el otorgamiento del Plazo de Cura implique la ampliación del plazo de la Fase de Preconstrucción o del plazo máximo del Plan de Obras por Unidad Funcional descrito en la Parte Especial, el Concesionario deberá incluir en todo caso el mayor valor generado por el Plazo de Cura respecto de los costos de la Interventoría y Coordinación en el tiempo correspondiente. Por consiguiente, deberá fondear la Interventoría y Coordinación garantizando los valores faltantes y en los plazos que le establezca la ANI, de tal forma que el mecanismo sea eficiente y oportuno.

(c) El Plazo de Cura se contará desde el Día en que el Interventor o la ANI realicen la Notificación, conforme lo establece el Contrato, al Concesionario del incumplimiento. Vencido el Plazo de Cura sin que el Concesionario haya subsanado el incumplimiento, la ANI impondrá la Multa que se tasará desde la fecha en que inició el incumplimiento dando aplicación a lo establecido en la Sección 10.3. Adicionalmente, si el incumplimiento persistiere más allá del término máximo previsto en la Parte Especial, la ANI podrá dar aplicación a la Sección 11.1 de esta Parte General, sin perjuicio de los derechos de los Prestamistas, en aplicación de lo previsto en el presente Contrato.

(d) Si el Concesionario sana el incumplimiento en el Plazo de Cura, conforme a lo señalado en la Sección 10.2(a) anterior, no se impondrá la Multa correspondiente.

10.3 Pago de las Multas y Sanciones

(a) Las Multas y Sanciones se pagarán o descontarán por parte del Concesionario o de la ANI, respectivamente, en el Mes siguiente al Mes en que el acto administrativo que se imponga quede en firme. Si las Multas y Sanciones se imponen durante la Etapa Preoperativa y el Concesionario no hace los pagos, los Descuentos se harán de los siguientes desembolsos de Reembolsos que deba hacer la ANI, en la forma establecida en la Sección 3.5 de esta Parte

General. En todo caso, la ANI podrá dar aplicación a la figura de la compensación mediante el Descuento del valor de la Multa y Sanción impuesta, respecto de cualquier suma que la ANI le adeude al Concesionario.

(b) De considerarlo procedente, la ANI -a su entera discreción- dará aplicación a lo previsto en el inciso tercero del Artículo 17 de la Ley 1682 de 2013.

(c) Llegado el límite máximo total del valor de las Multas y Sanciones que puedan ser impuestas al Concesionario establecido en la Parte Especial, la ANI podrá dar aplicación a la Sección 11.1 de esta Parte General, sin perjuicio de los derechos de los Prestamistas.

10.4 Procedimiento para la imposición de Multas y Sanciones

(a) El procedimiento para la imposición de Multas y Sanciones corresponderá al señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

(b) Este procedimiento se iniciará cuando la ANI o el Interventor verifiquen que existe un incumplimiento que pueda llegar a ser generador de una cualquiera de las Multas y ha transcurrido el Plazo de Cura sin que el Concesionario haya remediado el incumplimiento. En los eventos de incumplimientos no susceptibles de subsanar, se dará inicio al procedimiento para imponer la Sanción, cuando la ANI o el Interventor verifique la ocurrencia del mismo.

10.5 Actualización de las Multas y Sanciones

Los valores de las Multas y Sanciones que estén señalados en salarios mínimos legales mensuales vigentes, se entiende que son salarios mínimos de la fecha de ocurrencia de los hechos, y se actualizarán, de acuerdo con la variación del IPC entre el Mes de ocurrencia del hecho generador de la Multa y Sanción y el Mes anterior a la fecha en que se profiera el acto administrativo sancionatorio. Se causarán intereses moratorios desde el momento de la exigibilidad de la Multa o Sanción hasta el momento efectivo del pago, en los montos establecidos en la Sección 3.6 de esta Parte General.

10.6 Cláusula Penal

(a) En caso de declaratoria de Terminación Anticipada del Contrato previsto en la Sección 17.2(a) de esta Parte General, se causará una pena pecuniaria a cargo del Concesionario por los montos que se establezca en la Parte Especial, los cuales deberán ser actualizados a la fecha de dicha declaratoria de acuerdo con lo previsto en la Sección 3.9(b) de esta Parte General.

(b) El monto de esta Cláusula Penal podrá ser deducido directamente de cualquier saldo adeudado al Concesionario.

(c) La Cláusula Penal atenderá el principio de proporcionalidad de que trata el artículo 1596 del Código Civil.

CAPÍTULO XI CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN

11.1 Caducidad

(a) Si se presenta algún incumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario establecidas en el Contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo, de manera tal que evidencie que puede conducir a su paralización o se presentan las causales previstas en las leyes 80 de 1993, 80 de 1993, 418 de 1997 prorrogado por la Ley 1738 de 2014 , 610 de 2000 y demás normas aplicables, la ANI, por medio de acto administrativo debidamente motivado, podrá decretar la caducidad del Contrato y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre, salvo que los Prestamistas ejerzan su derecho de Toma de Posesión regulado en la Sección 3.12 de esta Parte General.

(b) Para efectos de este Contrato, y sin perjuicio de la facultad general consagrada anteriormente y de la necesidad de que se configuren los supuestos previstos en la Ley Aplicable, las Partes entienden que los siguientes son incumplimientos que afectan de manera grave y directa la ejecución del Contrato, y evidencian que puede conducir a su paralización:

(i) Cuando se llega al límite máximo total del valor de las Multas que puedan ser impuestas al Concesionario, según este límite se señala en la Parte Especial.

(ii) Cuando se alcanza el límite de Deducciones establecido en la Parte Especial

(iii) El incumplimiento no subsanable de las obligaciones del Concesionario frente a sus Prestamistas, que da uniformidad con los contratos de crédito sea de tal gravedad que genere la aceleración del crédito respectivo y que, de acuerdo con esos mismos contratos de crédito, dé lugar a la aplicación de la toma de posesión establecida en esta Parte General, a menos que los Prestamistas o un nuevo Concesionario propuesto por ellos, continúe con la ejecución del Contrato, en los términos previstos en la Sección 3.12 de esta Parte General.

(c) Ocurrido una causal de caducidad, se llevará a cabo el procedimiento previsto en la Sección 10.4 de esta Parte General para garantizar el derecho de defensa del Concesionario.

(d) Si después de surtido el procedimiento, no se ha decretado la ocurrencia de la causal de caducidad a juicio de la ANI, el Concesionario contará con un plazo de veinte (20) Días Hábiles para corregir el incumplimiento a satisfacción de la ANI o para entregar a la ANI el Plan Remedial.

(e) En el evento en que se presente el Plan Remedial por parte del Concesionario, la ANI tendrá noventa (90) Días prorrogables por una sola vez por el término inicial, para pronunciarse sobre la procedencia de este.

(f) Una vez el concesionario presente el Plan Remedial, no se impondrán nuevas Multas que sean conexas al incumplimiento que se pretende remediar. Esta estipulación solo tendrá aplicación hasta (a) el Día siguiente de la Notificación de su aprobación del Plan Remedial; o (b) la declaratoria de que el Plan Remedial aprobado fue fallido.

(g) Si la ANI considera procedente el Plan Remedial presentado por el Concesionario, se suscribirá el Acta de Plan Remedial entre la ANI, el Concesionario y el Interventor o este tendrá dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al pronunciamiento de la ANI. Dentro del Acta de Plan Remedial se deberá dejar de manera expresa lo siguiente: i.) El plazo máximo de corrección del incumplimiento a satisfacción de la ANI, ii.) La suspensión de los procesos sancionatorios que se encuentren en curso, sin que se haya proferido un acto administrativo en firme y iii.) el Plan Remedial presentado por el Concesionario y la no objeción de la Interventoría sobre este.

(h) Si (i) en el plazo establecido en la Sección 11.1(d) anterior, no se corrigió el incumplimiento a satisfacción de la ANI o (ii) dentro del plazo máximo de corrección del incumplimiento contenido el Acta de Plan Remedial, el Concesionario subsana el incumplimiento que afectó de manera grave y directa la ejecución del Contrato, la ANI hará efectivas las Multas en firme y pendientes de pago.

(i) Si (i) en el plazo establecido en la Sección 11.1(d) anterior, no se ha corregido el incumplimiento a satisfacción de la ANI o no se ha presentado el Plan Remedial, (ii) si el Plan Remedial presentado no es satisfactorio para la ANI, o (iii) se venció el plazo máximo de corrección del incumplimiento contenido en el Acta de Plan Remedial, la ANI ordena la Notificación Derecho de Toma a los Prestamistas para efectos de lo previsto en la Sección 3.12 de esta Parte General. Si, de acuerdo con los términos de dicha Sección, los Prestamistas no Toman Posesión del Proyecto, ya sea porque no manifiestan su voluntad de hacerlo o porque la ANI no aprueba la toma de posesión, la ANI podrá declarar la caducidad de manera inmediata.

(j) En caso de que la ANI declare la caducidad del Contrato, mediante el respectivo acto administrativo motivado, se procederá a la Reversión del Proyecto, sin que sea procedente plazo adicional alguno para corregir el incumplimiento. Si el Concesionario no hiciera la entrega, la ANI podrá tomar posesión del Proyecto para lo cual levantará un acta en la cual deberá quedar relacionado un inventario de la obra realizada, los equipos y demás elementos disponibles por el Concesionario, así como los aspectos que considere pertinente la propia ANI. Esta acta estará suscrita por el Líder de Proyecto de la ANI, por el Interventor y por un representante del Concesionario, si así lo quisiere. Si fuere del caso, una vez recibido o tomado el Proyecto, la ANI procederá de inmediato a la liquidación del Contrato.

(k) Una vez ejecutoriada la resolución de caducidad, la ANI hará efectivas las garantías a que hubiere lugar, las Multas y Sanciones pendientes de pago y la Cláusula Penal correspondiente.

11.2 Terminación unilateral

(a) La ANI podrá decretar la Terminación Anticipada y unilateral del Contrato por las causales y en las condiciones previstas en el artículo 17 de la ley 80 de 1993 o en las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan. La terminación unilateral podrá ser decretada por la ANI en cualquiera de las Fases y Etapas de ejecución del presente Contrato.

(b) En el caso que se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo 17 de la ley 80 de 1993 se podrá aplicar, en lo pertinente, lo previsto en el Contrato para continuar la ejecución del Proyecto con los Prestamistas o la entidad que ellos designen.

11.3 Otras cláusulas excepcionales al derecho común

(a) Modificación unilateral. Si fuere necesario introducir variaciones en el Contrato para evitar la paralización o la afectación grave del servicio y previamente las Partes no llegaren al acuerdo respectivo, la ANI mediante acto administrativo debidamente motivado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Aplicable, lo podrá modificar mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el Valor del Contrato en un veinte por ciento (20%), el Concesionario podrá renunciar a la continuación de su ejecución en los términos de la Ley Aplicable. En este evento, la ANI ordenará la liquidación del Contrato y ordenará las medidas del caso para garantizar la continuidad del servicio. Las modificaciones efectuadas por ANI deberán respetar los límites establecidos en la Ley Aplicable para efectos de las prórrogas o adiciones a contratos de concesión.

(b) Interpretación unilateral. Si surgieren discrepancias entre las Partes sobre la interpretación de algunas de las estipulaciones del Contrato que puedan conducir a la paralización o a la afectación del servicio, la ANI, si no se lograra acuerdo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Aplicable, podrá interpretar en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones objeto de la diferencia.

CAPÍTULO XII GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS

12.1 Garantías como Requisito de Inicio del Contrato y de sus Fases o Etapas

(a) Como requisito indispensable para la suscripción del Acta de Inicio o la Orden de Inicio se requiere la presentación por parte del Concesionario y aprobación por parte de la ANI de i) la Garantía Única de Cumplimiento, ii) la póliza de responsabilidad extracontractual a que se refiere la Sección 12.7 de esta Parte General, y iii) el seguro de daños contra todo riesgo, en el evento en que en el Proyecto se incluya infraestructura vial preexistente, según se prevé en la Sección 12.8(a)(ii) de esta Parte General.

(b) Como requisito para la iniciación de cada una de las Fases y Etapas en las que se divide el Contrato, el Concesionario deberá renovar y/o constituir los amparos y garantías que sean requeridos para la Fase o Etapa correspondiente, de acuerdo con lo previsto en este Contrato.

12.2 Clases de Garantías

(a) Las garantías podrán revestir cualquiera de las siguientes modalidades, de conformidad con la Ley Aplicable:

(i) Pólizas de seguros, que deberá cumplir con los requisitos previstos en el Decreto 1082 de 2015, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

(ii) Fiducia en Garantía (patrimonio autónomo), que deberá cumplir con los requisitos previstos en el Decreto 1082 de 2015, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

(iii) Garantías Bancarias, que deberá cumplir con los requisitos previstos en el Decreto 1082 de 2015, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

(b) La responsabilidad extracontractual de la ANI derivada de las actuaciones, hechos o omisiones del Concesionario, sus Contratistas y/o subcontratistas y el seguro de daños contra todo riesgo, sólo pueden ser amparadas mediante póliza de seguro.

(c) Cuando se trate de pólizas de seguro, estas deberán ser expedidas en los mismos términos previstos en el Apéndice Financiero 3.

(d) De tratarse de garantías diferentes de la póliza de seguro, estas incorporarán las mismas coberturas previstas para las pólizas de seguros en este Contrato y en el Apéndice Financiero 3, sin que sea posible añadir exclusiones, condicionamientos o requisitos adicionales para que las mismas se hagan efectivas. En todo caso, las garantías bancarias deberán permitir su cobro a primer requerimiento de la ANI una vez ocurrido el siniestro.

12.3 Reglas Generales Aplicables a las Garantías

(a) El Concesionario deberá reponer el valor de las garantías cuando el valor de las mismas se ha afectado por el valor de las reclamaciones pagadas. La reposición deberá hacerse dentro de los treinta (30) Días siguientes a la disminución del valor garantizado o asegurado inicialmente, en virtud de la ocurrencia o indemnización de una reclamación. En el evento en que no deba hacer efectiva cualquiera de las garantías, el valor de la recuperación de las garantías (y/o el valor de cualesquiera otros derechos económicos a favor del garante) estará a cargo del Concesionario.

(b) El Concesionario deberá mantener las garantías o mecanismos de cobertura, en plena vigencia y validez por los términos y en las condiciones expresadas en el Contrato y deberá pagar los valores o las primas y demás gastos necesarios para constituirlas, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de las Multas y Sanciones correspondientes y eventualmente a la declaratoria de caducidad del Contrato si la Garantía Única de Cumplimiento no está vigente.

(c) La Garantía Única de Cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima o cualquier otro costo que sea necesario pagar para su expedición (o renovación, modificación, prórroga o adición, cuando se trate de garantías diferentes a pólizas de seguro) ni por revocatoria unilateral.

(d) Si la Garantía Única de Cumplimiento corresponde a una póliza de seguro, deberá cumplir íntegramente con lo previsto en el Artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015.

(e) El Concesionario deberá atender el pago de la prima y demás costos de las garantías o mecanismos de cobertura diferentes a la Garantía Única de Cumplimiento. Si no cumplen con esta obligación se entenderá que ha incumplido con la obligación de constituir la póliza o mecanismo de cobertura y por lo tanto la ANI podrá imponer las Multas y Sanciones correspondientes.

(f) En cualquier caso de modificación del Contrato, el Concesionario se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la garantía, en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la modificación del Contrato y la variación del monto del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. Si la modificación del Contrato implica la modificación de las garantías, el Concesionario deberá enviar a la ANI el original de la modificación de la póliza o garantía otorgada dentro del plazo que para ello señale la ANI, mediante Notificación.

(g) Por tratarse de un contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el Concesionario mediante el Contrato de Concesión deben permanecer garantizadas, sin que sea admisible ningún tipo de renovatoria por parte de la entidad emisora de la garantía y/o el Concesionario, hasta la liquidación del Contrato y la prolongación de sus efectos. Por lo tanto, en el evento en que se venza el plazo de la garantía sin que sea posible su renovación por no emisor y siempre que se haya dado el aviso de no renovación de que trata el numeral 3

del Artículo 2.2.1.2.3.1.3. del Decreto 1082 de 2015, el Concesionario deberá obtener del emisor la certificación requerida de su declaración a la renovación de la garantía y deberá sustituir a su costo la garantía, por una de las clases permitidas, con el alcance, valor garantizado y vigencia correspondientes.

(h) Las pólizas de seguros deberán haber sido emitidas por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia vigilada por la Superintendencia Financiera, que cuente con un patrimonio técnico superior al requerido, habiendo constituido en el patrimonio el valor del riesgo que la compañía asumirá correspondiente a las garantías que se expidan en virtud de este Contrato, de forma que resulte suficiente para expedir la o las garantías requeridas, y mantener la compañía de seguros con dicha superávit en su patrimonio técnico. Los anteriores valores deben estar certificados por contador y revisor fiscal, según el formato 440, implementado por la Superintendencia Financiera.

(i) En el caso de incorporarse reaseguros los reaseguradores deberán encontrarse inscritos en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del Exterior (REACOEX) que administra la Superintendencia Financiera de Colombia y, además, cumplir con las características que a continuación se enuncian:

(i) Si se trata de reaseguros automáticos, el reasegurador deberá contar con una calificación de riesgo en la escala de largo plazo admisible en el REACOEX.

(ii) En el caso de reaseguros facultativos, el reasegurador que al momento de expedir la póliza con su respaldo tenga menos de dos (2) años continuos de estar inscrito en el REACOEX deberá contar con al menos una calificación de riesgo en nivel más arriba de lo exigido para inscribirse en el mencionado registro:

(1) Standard & Poor's: A
(2) A. M. Best: a
(3) Fitch Ratings: A
(4) Moody's: A3

(j) De conformidad con lo señalado en el artículo 1061 del Código de Comercio, resulta admisible el reaseguro de los riesgos.

(k) Si se trata de garantía bancaria a primer requerimiento:

(i) La garantía bancaria deberá ser incondicional.

(ii) El garante debe dejar expresa constancia que renuncia al beneficio de excusión.

(iii) La garantía deberá ser expedida por un banco autorizado por la Superintendencia Financiera. Si la garantía es otorgada por un banco sin domicilio en Colombia deberá expedirse bajo las reglas de la

Cámara de Comercio Internacional, URDG 758 en vigor a partir del 1 de julio de 2010 y debidamente confirmadas por banco corresponsal en Colombia y pagadero en Colombia.

(iv) La calificación de riesgo del banco garante con domicilio en el extranjero, de su deuda de largo plazo debe corresponder a "grado de inversión" en la escala internacional, sin que se acepten escalas locales aplicables en el país del domicilio del banco emisor de la garantía.

(v) La calificación mínima para bancos con domicilio en Colombia debe ser, según escala local de las calificadoras aprobadas por la Superintendencia Financiera: AA según BRC Investor Services, Fitch Ratings Colombia S.A., Value and Risk Rating S.A. o su equivalente si se trata de otra firma calificadora.

(l) Con el fin de evitar la imposición del contrato de seguros derivada de la mora en el pago de la prima consagrada en el artículo 1068 del Código del Comercio, el Concesionario deberá presentar el recibo de pago de la totalidad de las primas de todos los seguros expedidos en el marco de este Contrato. Lo anterior no es necesario para la Garantía Única de Cumplimiento.

(m) El Concesionario no podrá, mediante condición particular, reducir o modificar el alcance y las condiciones de los amparos, eliminar y cubrimiento de cualquiera de los seguros y garantías expedidas conforme a lo previsto en este Contrato. Por lo tanto, si la reducción o modificación la solicitare el Concesionario sin consentimiento escrito por parte de la ANI la aseguradora no modificará la póliza y si lo hiciere, la reducción o modificación se tendrá por no escrita. Estas condiciones generales no son condiciones particulares de cada uno de los seguros para que la ANI pueda imponer la respectiva aprobación.

(n) Las disposiciones expresamente referidas a las pólizas de seguros aplicarán mutatis mutandi a los demás tipos de garantías, bajo el principio de que esos otros tipos de garantías en ningún caso podrán ofrecer condiciones menos favorables para la ANI que las exigidas en este Contrato y en la Ley Aplicable para las pólizas de seguros.

(o) Las demás que se señalen en la Parte Especial.

12.4 Aprobación de las Garantías

(a) Dentro de los diez (10) Días Hábiles contados desde la fecha de suscripción del Contrato, el Concesionario deberá entregar a la ANI la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato y las demás garantías que deban ser entregadas con la Garantía Única de Cumplimiento según se prevé en la Sección 12.1(a) anterior.

(b) La ANI dispondrá de cinco (5) Días Hábiles para objetar o aprobar las garantías presentadas por el Concesionario, contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de entrega de las mismas por parte del Concesionario.

(c) Si las Garantías entregadas por el Concesionario no cumplen con los requisitos señalados, la ANI solicitará la corrección de las mismas y señalará para ello un plazo que no podrá ser superior a cinco (5) Días Hábiles. En caso de que dentro de dicho plazo el Concesionario no entregue las garantías debidamente modificadas a satisfacción de la ANI o si los ajustes y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por la ANI, la ANI no aprobará las garantías aportadas por el Concesionario, impondrá la Multa correspondiente y podrá declarar la caducidad del Contrato si la Garantía Única de Cumplimiento no está vigente.

(d) Si la Garantía Única de Cumplimiento no fuera aceptada, la ANI hará exigible la Garantía de Seriedad de la Propuesta y podrá declarar la caducidad del Contrato.

(e) Si la ANI advierte en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato que las garantías no cumplen con alguno de los requisitos exigidos en el Contrato o las normas que regulen la materia podrá exigir al Concesionario la corrección, ampliación o adecuación de dichas garantías en el plazo que para el efecto determine la ANI, que en cualquier caso no excederá de treinta (30) Días. La no corrección, ampliación o adecuación en el plazo señalado por la ANI le dará derecho a la ANI a imponer la Multa correspondiente y podrá declarar la caducidad del Contrato.

(f) La ANI devolverá al Concesionario la Garantía de Seriedad de la Propuesta dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya aprobado la Garantía Única de Cumplimiento.

12.5 Devolución de las Garantías

(a) Como excepción al principio de indivisibilidad de los mecanismos de cobertura de riesgos, las garantías del presente Contrato se otorgarán para cada etapa o fase contractual, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.3. del Decreto 1082 de 2015, así:

(b) Etapa Preoperativa

(i) Fase de Preconstrucción.

(ii) Fase de Construcción.

(c) Etapa de Operación y Mantenimiento, la cual será subdividida en periodos de cinco (5) años, salvo el último periodo que corresponderá a la fracción del quinquenio necesaria para cubrir la vigencia de la etapa.

(d) Etapa de Reversión

(e) El Concesionario se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos que conforman la Garantía Única de Cumplimiento según se prevé en el Contrato, con una anticipación no menor a treinta (30) Días Hábiles anteriores a su

vencimiento, en caso de que se amplíe el término de ejecución de la Etapa o Fase correspondiente.

12.6 Garantía Única de Cumplimiento

La Garantía Única de Cumplimiento contendrá los siguientes amparos:

(a) Cumplimiento: El amparo de cumplimiento garantizará las obligaciones del Concesionario en razón de la ejecución o liquidación del Contrato, incluyendo el pago de la Cláusula Penal y de las Multas y demás sanciones que se causen durante cada una de las fases y etapas del Contrato según se describe a continuación.

(i) El valor asegurado y el plazo de este amparo para cada una de las Etapas y Fases será el que se indica en la Parte Especial.

(ii) La prórroga o renovación de este amparo para las fases subsiguientes estará cubierta por el mismo amparo de cumplimiento, que además cubrirá la renovación y prórroga de los demás que componen la Garantía Única, así como la constitución y prórroga de las demás garantías exigidas en este Contrato.

(iii) Los riesgos cubiertos serán los correspondientes al incumplimiento de las obligaciones que nacen y que son exigibles en cada una de las Etapas y Fases del Contrato, incluso si su cumplimiento se extiende a la Etapa o Fase subsiguiente, de tal manera que sea suficiente la garantía que cubra las obligaciones de la etapa respectiva.

(b) Pago de Salarios y Prestaciones Sociales: Este amparo tendrá por objeto garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el Concesionario haya de utilizar para la ejecución del Contrato. El valor asegurado y el plazo de este amparo para cada una de las Etapas y Fases será el que se indica en la Parte Especial.

(c) Estabilidad y Calidad de las Obras: El objeto de este amparo será cubrir a la ANI de los perjuicios que se le causen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro de las intervenciones que resulte imputable al Concesionario.

(i) El valor de este amparo será el señalado en la Parte Especial.

(ii) Este amparo deberá tener una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción de cada Acta de Terminación de Unidad Funcional.

(iii) El amparo de estabilidad y calidad de la obra no se incluirá necesariamente en la Garantía Única de Cumplimiento desde su presentación inicial. En caso de no incluirse inicialmente, la Garantía Única de Cumplimiento deberá ser ampliada por el Concesionario para

incluir el amparo de estabilidad y calidad de la obra, como requisito para la suscripción de cada Acta de Terminación de Unidad Funcional.

(d) Calidad de Bienes y Equipos Suministrados: Este amparo cubrirá a la ANI de los perjuicios imputables al Concesionario, derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos suministrados por el Concesionario, de acuerdo con las Especificaciones Técnicas establecidas en el Contrato o por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo.

(i) Este amparo deberá tener una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción de cada Acta de Terminación de Unidad Funcional.

(ii) El valor de este amparo será el señalado en la Parte Especial.

(iii) El amparo de calidad de bienes y equipos suministrados no se incluirá necesariamente en la Garantía Única de Cumplimiento desde su presentación inicial. En caso de no incluirse inicialmente, la Garantía Única de Cumplimiento deberá ser ampliada por el Concesionario para incluir el amparo de calidad de bienes y equipos, como requisito para la suscripción de cada Acta de Terminación de Unidad Funcional.

(e) Calidad de las Obras de Mantenimiento: El objeto de este amparo será cubrir a la ANI de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro de la infraestructura revertida que resulte imputable a Concesionario por mala calidad en la ejecución de las Obras de Mantenimiento:

(i) El valor de este amparo será el señalado en la Parte Especial.

(ii) Este amparo deberá tener una vigencia de dos (2) años contados a partir de la terminación de la Etapa de Reversión.

(iii) El amparo de calidad de las Obras de Mantenimiento no se incluirá necesariamente en la Garantía Única de Cumplimiento desde su presentación inicial. En caso de no incluirse inicialmente, la Garantía Única de Cumplimiento deberá ser ampliada por el Concesionario para incluir este amparo, como requisito para la suscripción del Acta de Reversión.

12.7 Garantía de Responsabilidad Extracontractual

(a) El Concesionario deberá obtener una garantía de responsabilidad extracontractual, la cual deberá estar contenida en una póliza de seguro, con las siguientes características:

(i) La garantía cubrirá la responsabilidad civil del Concesionario por sus acciones u omisiones, así como las de sus agentes, Contratistas y/o subcontratistas, en desarrollo de cualquier actividad ejecutada con ocasión del Contrato de Concesión, los cuales causen daños a

propiedades o a la vida e integridad personal de terceros o de la ANI, incluyendo los de cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas.

(ii) El valor de esta garantía será el que se señale en la Parte Especial.

(iii) Ninguna cobertura podrá ser inferior al valor asegurado mínimo requerido, excepto los amparos de responsabilidad civil patronal y vehículos propios y no propios que no podrán ser inferiores por evento, al cincuenta por ciento (50%) del valor asegurado mínimo. No se aceptará ningún otro tipo de sublímites ni de limitación al valor asegurado por cada una de las coberturas de la Garantía de Responsabilidad Extracontractual.

(iv) La cobertura del amparo de gastos médicos podrá ser inferior al valor asegurado mínimo requerido. En este evento no podrá ser inferior a Cien millones de Pesos ($100.000.000) por persona, ni podrá ser inferior a Mil millones de Pesos ($1.000.000.000) por evento, expresados estos valores en Pesos del Mes de Referencia.

(b) Esta garantía estará vigente durante toda la duración del Contrato.

(c) El Concesionario podrá constituir esta póliza por un plazo inicial de un (1) año y prorrogarla por periodos sucesivos de un (1) año. Esta prórroga deberá hacerse con una anticipación no menor a treinta (30) Días Hábiles anteriores a la fecha establecida para su expiración.

(d) A esta garantía le serán aplicables las previsiones contenidas en el artículo 2.2.1.2.3.1.3. del Decreto 1082 de 2015.

12.8 Seguro de daños contra todo riesgo

(a) Seguro de Obras Civiles

(i) Este seguro se tomará para cada Unidad Funcional y cubrirá los daños que pueda llegar a sufrir la infraestructura de dicha Unidad Funcional, independientemente de la causa que genere el daño.

(ii) Cuando la Unidad Funcional incluya la Entrega de Infraestructura existente, la póliza de obras civiles deberá amparar las obras existentes, desde la Fecha de Inicio. El valor inicial del seguro de obras civiles corresponderá al valor asegurado de reconstrucción sin incluir mejoras o el que resulte del estudio de pérdida máxima probable.

(iii) Cuando la Unidad Funcional no incluya la entrega de infraestructura existente el enfrentamiento deberá estar vigente desde la fecha en que, de acuerdo con el Plan de Obras, se deban iniciar las intervenciones de la respectiva Unidad Funcional.

(iv) Como requisito para la suscripción de cada Acta de Terminación de Unidad Funcional, el objeto de este seguro deberá ampliarse para cubrir las Intervenciones y el valor asegurable de esta garantía deberá aumentarse en un valor equivalente al valor total del Contrato de Construcción aplicable(s) a la Unidad Funcional correspondiente, incluyendo los materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos y materiales o ribros en los que haya incurrido el Concesionario, adicionales al Contrato de Construcción. El valor asegurado podrá corresponder con base en un estudio de pérdida máxima probable (PML) que deberá ser contratado por el Concesionario con una persona de reconocida idoneidad y experiencia en labores similares que demuestre haber elaborado al menos tres (3) estudios similares para proyectos de igual o mayor valor al del Proyecto, ya sea en Colombia o en el exterior. Si no se acude a la figura de PML esta condición no aplica.

(v) De conformidad con lo previsto en la Sección 14.2(b)(i) de esta Parte General, y salvo por los hechos que se listan en la Sección 14.2(b)(ii), cualquier pérdida o daño sufrido por la infraestructura y no cubierto por esta garantía será asumido enteramente por el Concesionario, lo cual incluye infraseguros y deducibles.

(vi) En todo caso, si el valor indicativo inicial de esta garantía, prevista en los términos de la Sección 12.8(a)(ii) anterior, resulta superior al monto que arroje el estudio de pérdida máxima probable, podrá modificarse el valor asegurado, correspondiendo como mínimo al arrojado por el mencionado estudio, aun cuando no se vaya a suscribir Acta de Terminación de Unidad Funcional.

(vii) Toda indemnización de seguro derivada de daños a la infraestructura asegurada y que constituya bienes de la concesión se instruye por parte de la ANI y al Concesionario en su calidad de beneficiarios para que sea depositada por la aseguradora en su integridad en la Subcuenta 3.14(a)(i)(6) del Patrimonio Autónomo, para ser destinada a la reconstrucción, recuperación, reparación, reemplazo o reposición de la misma.

(b) Seguro de Automotores y Seguro de Equipo y Maquinaria (Maquinaria Amarilla).

(i) Durante toda la vigencia del Contrato de Concesión, el Concesionario deberá contar con pólizas de seguros individuales o colectivas en las que conste el aseguramiento de los vehículos automotores del Concesionario que estén autorizados para transitar como vehículos del Proyecto y de los que estén relacionados directa e indirectamente con la ejecución del Contrato, incluyendo los que no transiten con placas o que se consideren maquinaria amarilla.

(ii) El Concesionario presentará copia de estas pólizas a la ANI junto con la Garantía única de Cumplimiento y sus prórrogas.

12.9 Actualización de los valores de las garantías

(a) Los valores de las garantías serán indexados al momento de su constitución aplicando la fórmula señalada en la Sección 3.9(b) de esta Parte General.

(b) Dentro de los quince (15) primeros Días del Mes de Enero de cada año, se ajustará el valor de la vigilancia de las garantías, para lo cual se aplicará la fórmula señalada en la Sección 3.9(b) de esta Parte General.

CAPÍTULO XIII ECUACIÓN CONTRACTUAL Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

13.1 Ecuación Contractual

La ecuación contractual del presente Contrato estará conformada por los siguientes factores:

(a) El Concesionario asume: (A) el cumplimiento de las obligaciones a su cargo; y (B) los riesgos que le han sido asignados mediante este Contrato, así como los riesgos asociados a la ejecución de sus obligaciones. Lo anterior en tanto que el Concesionario declara con la presentación de la Oferta durante el Proceso de Selección, que: (i) había entendido y conocido el alcance de las obligaciones derivadas del presente Contrato, (ii) había efectuado la valoración de los riesgos que le fueron asignados y (iii) había entendido que está en capacidad de asumir y administrar tales riesgos. El Concesionario, por consiguiente, renuncia que la Retribución incluye todos los costos y gastos, incluyendo el capital, costos financieros y de financiación, gastos de operación y mantenimiento, costos de administración, impuestos, tasas, contribuciones, impuestos y utilidades del Concesionario, que surjan de la ejecución y liquidación del presente Contrato, del alcance de sus obligaciones como Concesionario, dicho desconocimiento incluye la consideración de las condiciones operacionales, sociales, políticas, económicas, prediales, catastrales, topográficas, geológicas, geotécnicas, meteorológicas, ambientales, geográficas, de acceso y las limitaciones de espacio, de relaciones con las comunidades, la disponibilidad de materiales e instalaciones temporales, equipos, transporte, mano de obra relacionadas con la ejecución del Contrato. Por lo anterior, el Concesionario expresamente renuncia que no serán procedentes ajustes, compensaciones, indemnizaciones o reclamos, por los costos señalados o debidos o que tengan origen en esos factores, o a cualquier otra causa o factor que se produzca durante el desarrollo del Contrato con excepción hecha de las consecuencias que este Contrato prevé de manera expresa cuando ocurran los riesgos asignados a la ANI. Por consiguiente, corresponde al Concesionario asumir los riesgos propios de la ejecución del presente Contrato puesto que el cumplimiento de las obligaciones de resultado del mismo es a riesgo del Concesionario.

(b) Lo anterior no impide que, ante la ocurrencia de riesgos que: i) no hayan sido previstos en el Contrato y, ii) aunque no hayan sido expresamente previstos, no corresponden a aquellos que por la naturaleza de las obligaciones del Concesionario están asignados a este; pueda proceder el restablecimiento del equilibrio económico del Contrato cuando el riesgo, además de ser imprevisto o imprevisible, y no imputable al Concesionario, tenga las características de gravedad, anormalidad y magnitud para que proceda dicho restablecimiento, de conformidad con la Ley Aplicable.

(c) La ANI asume el costo de los riesgos expresamente asignados a la ANI, y del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, en los términos previstos en el Contrato.

13.2 Riesgos asignados al Concesionario

(a) Salvo en los aspectos previstos en la Parte Especial, los siguientes son los riesgos asignados al Concesionario, además de los que le sean asignados en otras partes del Contrato (incluyendo sus Apéndices) o de los que por su naturaleza deban ser asumidos por el Concesionario. Se extiende el documento denominado matriz de riesgos del Proyecto, publicado en el SECOP, el cual es de referencia y se hace parte del Contrato de Concesión, en tanto contenga similares:

(i) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de los costos y las demoras en la Gestión Predial, toda vez que es obligación de resultado del Concesionario gestionar y adquirir en representación de la ANI, en los términos del CAPÍTULO VII de esta Parte General, los Predios necesarios para adelantar las Intervenciones, y cumplir al respecto con la Ley Aplicable.

(ii) Salvo por las coberturas a cargo de la ANI expresamente previstas en el presente Contrato, los efectos favorables y/o desfavorables derivados de las variaciones en el Valor Estimado de Predios (incluyendo expropiación) y Compensaciones Socioeconómicas.

(iii) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de los costos y las demoras en la gestión para la obtención de las Licencias Ambientales, Planes de Manejo Ambiental, conceptos y demás permisos de carácter ambiental, así como las gestiones, costos y demás actividades derivadas de los acuerdos de nuevas consultas previas con la comunidades étnicas y/o afrodescendientes y que son requeridas durante la ejecución del Proyecto y para el cumplimiento de indicadores en los términos de esta Parte General, toda vez que es obligación de resultado del Concesionario efectuar la Gestión Social y Ambiental y cumplir al respecto con la Ley Aplicable. Adicionalmente, salvo por las coberturas a cargo de la ANI expresamente previstas en el presente Contrato, de acuerdo con lo establecido en la Sección 8.1(d) de la Parte General, los efectos favorables y/o desfavorables derivados de los acuerdos que se generen como consecuencia de la(s) nueva(s) consulta(s) previa(s) protocolizadas durante la ejecución del Proyecto.

(iv) Salvo por las coberturas a cargo de la ANI expresamente previstas en el presente Contrato, los efectos favorables y/o desfavorables derivados de las variaciones en el valor estimado de las Compensaciones Socioeconómicas, en los términos de esta Parte General, toda vez que es obligación de resultado del Concesionario efectuar la Gestión Social y Ambiental y cumplir al respecto con la Ley Aplicable.

(v) Los efectos desfavorables correspondientes a pérdidas, daños, gastos, cargos o expensas en que tenga que incurrir el Concesionario con ocasión de la iniciación del Corredor del Proyecto por parte de terceros,

en tanto es obligación del Concesionario tomar las medidas necesarias previstas en la Ley Aplicable para la defensa y protección del Corredor del Proyecto ante las Autoridades Estatales competentes en la debida forma y oportunidad. Lo anterior se entiende sin perjuicio de A) lo previsto en este Contrato en cuanto a la financiación del Plan de Rrinamientos, B) las compensaciones aplicables, en el caso en que ocurra un Evento Eximente de Responsabilidad, en los términos previstos en la Sección 14.2(g) de esta Parte General y C) la compensación a cargo de la ANI cuando ocurra la circunstancia prevista en la Sección 14.2(h) de esta Parte General.

(vi) Salvo por las coberturas a cargo de la ANI expresamente previstas en el presente Contrato, los efectos favorables y/o desfavorables derivados de las variaciones en el valor estimado para el traslado e intervención de Redes.

(vii) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de los Estudios de Detalle y Estudios de Trazado y Diseño Geométrico o cualquier otro componente de diseño, así como sus modificaciones, sobre la programación de obra, sobre los costos, y/o en general sobre cualquier situación que pueda verse afectada como consecuencia de su ejecución durante cualquiera de las etapas, entre ellos pero sin limitarse al impacto negativo y/o sobrecosto que el cambio en los diseños pueda generar sobre otros rasgos a cargo de la ANI en los términos establecidos en el presente Contrato.

(viii) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de las variaciones en las cantidades de obra que resulten necesarias para la consecución de los resultados previstos para las Intervenciones, para cumplir con sus obligaciones contractuales, toda vez que es una obligación contractual del Concesionario obtener los resultados previstos en el Apéndice Técnico 1 y en el presente Contrato de Concesión. No existirán cubrimientos o compensaciones de parte de la ANI como consecuencia de la variación de cualquier estimación inicial de las cantidades de obra para las Intervenciones frente a lo realmente ejecutado y los que en realidad existieron en el mercado o fueron negociados por el Concesionario al momento de la ejecución de las Intervenciones.

(ix) Los efectos favorables y/o desfavorables de la variación en los costos asociados a las cantidades de obra para la realización de tíneles sin soporte parcial por riesgo geológico.

(x) Salvo por las coberturas a cargo de la ANI expresamente previstas en el presente Contrato, los efectos favorables y/o desfavorables derivados de la variación en los costos asociados a las cantidades de obra para la realización de tíneles con soporte parcial por riesgo geológico.

(xi) Salvo por las coberturas a cargo de la ANI expresamente previstas en el presente Contrato, los efectos favorables y/o desfavorables de la variación en los costos asociados a las cantidades de obras requeridas para la prevención o solución de eventos geológicos. Se entenderá por eventos geológicos, el conjunto de amenazas o peligros para la infraestructura, vecinos y las actividades humanas, provocados por la ejecución de las Intervenciones en desarrollo del Proyecto, que afectan la dinámica de diversos procesos geológicos naturales.

(xii) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de las variaciones en los precios de mercado de los insumos que resulten necesarios para la consecución de los resultados previstos para adelantar las actividades e Intervenciones previstas, incluyendo mano de obra y servicios, para cumplir con sus obligaciones contractuales, toda vez que es una obligación contractual del Concesionario obtener los resultados previstos en el Apéndice Técnico 1 y en el presente Contrato de Concesión. No existirán cubrimientos o compensaciones de parte de la ANI como consecuencia de la variación de cualquier estimación inicial de los precios de mercado de los insumos para las actividades e Intervenciones frente a lo realmente ejecutado, o por la variación entre cualquier estimación de precios inicialmente efectuada de los insumos necesarios para la ejecución de las actividades e Intervenciones y los que en realidad existieron en el mercado o fueron negociados por el Concesionario al momento de la ejecución de las Intervenciones.

(xiii) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de las variaciones en los costos de Construcción generados por la diferencia entre la fecha de Entrega de la Infraestructura establecida en el Contrato y la fecha real de Entrega de la Infraestructura, en tanto sus obligaciones de la Etapa Preoperativa deberán llevarse a cabalidad desde la fecha real de la entrega.

(xiv) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de las condiciones de la Entrega de la Infraestructura correspondiente al Proyecto, en el estado en que sea entregada por la ANI, en tanto sus obligaciones de resultado no se relacionan si para la entrega de las Intervenciones, ni para la Operación y Mantenimiento en ninguna de las Etapas del Contrato. Este riesgo comprende la variación de costos debido a las condiciones de Entrega de la Infraestructura.

(xv) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de las variaciones en las cantidades de obra que resulten necesarias para adelantar las obras de Mantenimiento y actividades de Operación, y de las cantidades de obra que resulten necesarias para la consecución de los resultados previstos para las obras de Mantenimiento y actividades de Operación para cumplir con las obligaciones contractuales. No existirán cubrimientos o compensaciones de parte de la ANI como consecuencia de la variación de cualquier estimación inicial de las cantidades de obra para las obras de Mantenimiento y actividades de Operación frente a lo realmente ejecutado, o por la variación entre

cualquier estimación de cantidades inicialmente efectuada para las obras e insumos necesarios para la ejecución de las obras de Mantenimiento y actividades de Operación y los que en realidad existieron en el mercado o fueron negociados por el Concesionario al momento de la ejecución de las obras de Mantenimiento y actividades de Operación.

(xvi) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de las variaciones en los precios de mercado de los insumos que resulten necesarios para la consecución de los resultados previstos para adelantar las obras de mantenimiento y las actividades de operación, incluyendo mano de obra y servicios, para cumplir con sus obligaciones contractuales, toda vez que es una obligación contractual del Concesionario obtener los resultados previstos en el presente Contrato de Concesión. No existirán cubrimientos o compensaciones de parte de la ANI como consecuencia de la variación de cualquier estimación inicial de los precios de mercado de los insumos para las obras de mantenimiento y las actividades de operación frente a lo realmente ejecutado, o por la variación entre cualquier estimación de precios inicialmente efectuada para los insumos necesarios para la ejecución de las obras de mantenimiento y las actividades de operación y los que en realidad existieron en el mercado o fueron negociados por el Concesionario al momento de la ejecución de las Intervenciones.

(xvii) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de las variaciones en los costos de Operación y Mantenimiento generados por la diferencia entre la fecha de Entrega de la Infraestructura establecida en el Contrato y la fecha real de Entrega de la Infraestructura, en tanto sus obligaciones de Operación y el Mantenimiento -aún en la Etapa Preoperativa- deberán llevarse a cabalidad desde la fecha real de la entrega.

(xviii) Salvo por las coberturas expresamente a cargo de la ANI, derivadas del riesgo de Soporte de Ingresos, los efectos favorables y/o desfavorables de la variación de los ingresos en el Recaudo de Peajes por los cambios en el tráfico durante la vida del Proyecto, en la medida en que la asunción de este riesgo conlleva la obtención del VPIP por parte del Concesionario dentro del Plazo establecido en la Sección 2.4 de esta Parte General.

(xix) Los efectos desfavorables derivados de la Evasión de los Peajes por los usuarios, entendida ésta como el no pago de la tarifa correspondiente a los Peajes por parte de los usuarios de la vía.

(xx) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de los Ingresos por Explotación Comercial derivados de la prestación de los Servicios Adicionales.

(xxi) Los efectos desfavorables de la no obtención del financiamiento total requerido para la financiación del proyecto.

(xxii) Los efectos favorables y/o desfavorables de la variación de los costos asociados a las cantidades requeridas para la prevención o solución de eventos geológicos.

(xxiii) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de las condiciones de financiación y/o costos de la liquidez que resulten de sus condiciones iniciales o de la variación en las variables de mercado o condiciones del proyecto.

(xxiii) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de la variación del riesgo durante la vida del proyecto, asociado a la liquidez del recaudo del peaje únicamente.

(xxiv) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de las condiciones de la liquidez del proyecto en general, que resulten de las variaciones de las variables del mercado y de cambios de las variables económicas en general.

(xxv) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de las variaciones en la rentabilidad del negocio y obtención de utilidades o suministro de ganancias, incluyendo, pero sin limitarse a variables como la tasa interna de retorno -TIR, toda vez que la Retribución del Concesionario compensa todas las obligaciones y riesgos asumidos por el Concesionario. Los mecanismos de cálculo de la Retribución, así como de pago al Concesionario por los riesgos total o parcialmente asumidos por la ANI, contenidos en este Contrato, están diseñados para restablecer y mantener la ecuación contractual.

(xxvi) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de las variaciones de las condiciones macroeconómicas de las variaciones en los indicadores económicos colombianos y/o del país de origen del Concesionario (o de cualquiera de sus accionistas o miembros) o del país de origen de(los) Prestamistas.

(xxvii) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de las variaciones del valor del Peso con relación a cualquier otra moneda, incluyendo, pero sin limitarse al Dólar.

(xxviii) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de los cambios en la Ley Aplicable, con excepción de la cobertura dada al riesgo de Cambio Tributario y cambio de Especificaciones Técnicas, definidos en las Secciones 12.3(o) y 12.3(p), respectivamente.

(xxix) Salvo por las coberturas a cargo de la ANI expresamente previstas en el presente Contrato, los efectos favorables y/o desfavorables derivados del impacto económico generado por un Cambio Tributario, en los términos previstos de esta Parte General.

(xxx) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados del acaecimiento de eventos cubiertos por las pólizas previstas en el CAPÍTULO XII de esta Parte General.

(xxxi) Los efectos desfavorables derivados de todos y cualesquiera daños, perjuicios o pérdidas de los bienes de su propiedad causados por terceros diferentes de la ANI, sin perjuicio de su facultad de exigir a terceros diferentes de la ANI la reparación o indemnización de los daños y perjuicios directos y/o sobrecostos cuando a ello haya lugar.

(xxxii) Los demás previstos en la Parte Especial.

(b) La Retribución del Concesionario incluye el costo de la asunción de todos los riesgos asignados total o parcialmente al Concesionario. Por lo tanto, el acontecimiento de los riesgos asignados al Concesionario o los efectos negativos o positivos derivados de estos, en cualquier proporción o cuantía, no darán lugar a modificación, reducción o adición de la Retribución, ni darán lugar a reconocimientos o compensaciones por parte de la ANI y a favor del Concesionario. Lo anterior sin perjuicio de lo señalado en la Sección 13.1(b).

13.3 Riesgos de la ANI

Salvo que la Parte Especial prevea otra cosa, los siguientes son los riesgos asignados a la ANI. Se encuentra el documento denominado matriz de riesgos del Proyecto, publicado en el SECOP, el cual es de referencia y no hace parte del Contrato de Concesión ni tiene carácter vinculante:

(a) Parcialmente, los efectos favorables y/o desfavorables derivados de las variaciones en el valor estimado de Predios (incluyendo expropiación) y Compensaciones Socioambientales, en tanto que la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de la ANI de cumplir con las condiciones y plazos previstos expresamente en este Contrato de lo que corresponda al porcentaje en que la ANI asume dicho riesgo, estrictamente de conformidad con lo previsto en la Sección 7.3(d) de esta Parte General.

(b) Parcialmente, los efectos favorables y/o desfavorables derivados de las variaciones en el Valor Estimado de las Compensaciones Socioambientales, en los términos de la Sección 8.1(c) de esta Parte General, en tanto que la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de la ANI de cumplir con las condiciones y plazos previstos expresamente en este Contrato de lo que corresponda al porcentaje en que la ANI asume dicho riesgo.

(c) Los costos asociados a la realización de Obras Menores no previstas en este Contrato, solicitadas por la ANI o requeridas por la Autoridad Estatal, posteriores a la expedición de la Licencia Ambiental o parcialmente el producto de los costos que se generen derivados de los resultados de la(s) nueva(s) consulta(s) previa(s) protocolizadas durante la ejecución del proyecto, de acuerdo con lo establecido en la Sección 8.1(d) de esta Parte General, y como consecuencia de nuevas comunidades étnicas y/o afrodescendientes en el área de influencia del Proyecto y por razones no imputables al Concesionario, de conformidad con lo establecido en esta Parte General.

(d) Los efectos desfavorables derivados de que, por razones no imputables al Concesionario, se haga imposible la instalación de las Estaciones de Peaje,

nuevas indicadas en el Apéndice Técnico 1, o en general, se haga imposible el Recaudo de Peaje en cualquiera de las Estaciones de Peaje, o en el evento de cambios en la ubicación de las Estaciones de Peaje existentes cuando dicha modificación sea impuesta por la ANI o por cualquier Autoridad Estatal con capacidad para ordenar tal modificación o reubicación.

(e) Parcialmente, los efectos favorables y/o desfavorables derivados de las variaciones en el valor estimado para el traslado y/o intervención de Redes, en tanto que la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de la ANI de cumplir con las condiciones y plazos previstos expresamente en este Contrato de lo que corresponda al porcentaje en que la ANI asume dicho riesgo, estrictamente de conformidad con lo previsto en esta Parte General.

(f) Los sobrecostos asociados a los cambios de diseño, en tanto a que la asunción de este riesgo conlleva los efectos favorables y/o desfavorables de la realización de obras no previstas en este Contrato, siempre que ii) sean decididos autónoma y exclusivamente por la ANI, o iii) como consecuencia del trámite de Licencias o Permisos ambientales por razones no imputables al Concesionario.

(g) Parcialmente, los efectos favorables y/o desfavorables derivados de la variación en los costos asociados a las cantidades de obra para la realización de túneles con soporte parcial por riesgo geológico en tanto que la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de la ANI de asumir el sobrecosto compartido en los porcentajes establecidos y únicamente con relación a las actividades de excavación, pisoporte y soporte de acuerdo con los parámetros indicados y con los lineamientos y proporciones establecidas en la Parte Especial.

(h) Parcialmente los efectos favorables y/o desfavorables de la variación de los ingresos en el recaudo de peaje por los cambios en el tráfico durante la vida del Proyecto, en la medida que la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de la ANI de hacer las compensaciones, en las condiciones, plazos y montos previstos expresamente en la Parte Especial.

(i) Los efectos desfavorables derivados de la fluctuación por parte de los usuarios de los peajes, mientras se habilite el uso de Nuevas Vías Públicas no contempladas durante la fase de estructuración, de acuerdo con la definición de la Sección 1.57 de esta Parte General, en tanto la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de la ANI de hacer las compensaciones al Concesionario, en las condiciones, plazos y montos previstos expresamente en el Contrato de acuerdo con lo establecido en las Secciones 3.3(g), 3.3(h) y 13.4 de esta Parte General.

(j) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de las variaciones en los ingresos generados por la diferencia entre la fecha de Entrega de la Infraestructura (que incluye Estaciones de Peaje) establecida en el Contrato, y la fecha real de Entrega de la Infraestructura (que incluye Estaciones de Peaje).

(k) La insuficiencia del valor estimado de los recursos que debe aportar el Concesionario a las Subcuentas Aporte Contractual y la Subcuenta

Interventoría y Consultoría, para hacer los pagos a que se comprometa la ANI, en los casos en que no hubiere incurrido el Concesionario en incumplimiento con su obligación de realizar aportes a dichas subcuentas. En la medida en que la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente la obligación de la ANI de pago al Concesionario en las condiciones establecidas en el presente Contrato, el fondeo faltante efectuado por el Concesionario, para la cobertura de este riesgo.

(l) Los efectos favorables y/o desfavorables generados por las variaciones en la aplicación de la estructura tarifaria prevista en la(s) Resolución(es) de Peaje(s) que rija(n) para los peajes de las vías que hacen parte del Proyecto y por la aplicación de nuevas tarifas diferenciales en las Estaciones de Peaje anexadas al Proyecto.

(m) Los efectos favorables y/o desfavorables generados por la imposibilidad en la aplicación del incremento de las tarifas previstas en la Resolución de Peaje para las Estaciones de Peaje existentes.

(n) Los sobrecostos y/o ahorros generados por la implementación de nuevas tecnologías para recaudo electrónico de Peajes que determine el Gobierno Nacional, según se prevé en la Sección 8.3 de esta Parte General. Los ahorros por el cambio de tecnología en los sistemas de recaudo serán a favor de la ANI y acrecentarán la Subcuenta de Excedentes ANI.

(o) Parcialmente, los efectos favorables y/o desfavorables del Cambio Tributario, en los términos de esta Parte General.

(p) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de cambios en las Especificaciones Técnicas como producto de cambios en la normatividad que establece las especificaciones técnicas de los proyectos viales. Lo anterior, siempre que la ANI ordene la adopción del cambio en las Especificaciones Técnicas y su respectiva aplicación al Proyecto. En caso de aplicarse las nuevas especificaciones, las ANI deberá cubrir los sobrecostos de dicha aplicación. Así mismo, los ahorros por el cambio en las Especificaciones Técnicas serán a favor de la ANI y acrecentarán la Subcuenta de Excedentes ANI.

(q) Parcialmente los efectos favorables y/o desfavorables derivados de los eventos de Fuerza Mayor Predial, relacionados con la adquisición Predial en la medida que la asunción de este riesgo se realice, exclusivamente, en los términos de las Secciones 7.4(a)(iii) y 7.4(c)(vii) de esta Parte General.

(r) Parcialmente los efectos favorables y/o desfavorables derivados de los eventos de Fuerza Mayor Predial en lo relacionado con la disponibilidad de los predios faltantes, en los términos de las Secciones 7.4(a)(i), 7.4(a)(ii), 7.4(a)(iii), 7.4(a)(iv) y 7.4(c)(vi) de esta Parte General.

(s) Parcialmente los efectos desfavorables derivados de la ocurrencia de un evento eximente de responsabilidad cuando el mismo genere costos extras por mayor permanencia en obra, en tanto que la asunción de este riesgo conlleva,

exclusivamente, el reconocimiento de los mismos en los términos de la Sección 14.7(g) esta Parte General.

(t) Parcialmente los efectos favorables y/o desfavorables derivados de los eventos de Fuerza Mayor Ambiental, relacionados con los demoras en la expedición de las Licencias y Permisos y/o conceptos ambientales, de conformidad con lo establecido en las Secciones 8.1(b)(i) y 8.1(b)(ii) de esta Parte General.

(u) Parcialmente los efectos favorables y/o desfavorables derivados de las decisiones de la autoridad competente relacionadas con las demoras en las consultas previas o con el reconocimiento por Autoridad Estatal competente de una nueva comunidad étnica y/o afrodescendiente, en la medida en que la asunción de este riesgo se realice, exclusivamente, de conformidad con lo establecido en las Secciones 8.1(c)(i) y 8.1(c)(ii) de esta Parte General.

(v) Parcialmente los efectos favorables y/o desfavorables derivados de los eventos de Fuerza Mayor por interferencia de Redes, en los términos de la Sección 8.2(i) de esta Parte General.

(w) Parcialmente, los efectos favorables y/o desfavorables producto de los eventos de Fuerza Mayor generados si transcurrieren más del ciento cincuenta por ciento (150%) adicional del tiempo máximo establecido por la Ley Aplicable dentro de los trámites ante las Autoridades Estatales para el cumplimiento del objeto del Contrato, contado a partir de la indicación del trámite (o de la última complementación de dicho trámite, si es que la Autoridad Estatal requiere complementaciones por parte del Concesionario), sin que la Autoridad Estatal resuelva la solicitud del Concesionario, de conformidad con lo establecido en la Sección 1.85 de esta Parte General.

(x) Parcialmente, los efectos favorables y/o desfavorables producto del acontecimiento de eventos no asegurables. Se refiere de manera enunciativa al daño emergente, derivado de actos de terrorismo, guerras o eventos que alteren el orden público, o hallazgos arqueológicos, de minas o yacimientos. Los efectos de este riesgo no podrán ser pagados a través del Fondo de Contingencias en la medida en que la asunción de este riesgo se realice exclusivamente, en los términos de esta Parte General.

(y) Parcialmente, los efectos favorables y/o desfavorables del acontecimiento de un evento por Restricción de Movilidad, de acuerdo con la definición de la Sección 1.166 de esta Parte General, en tanto la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de la ANI de hacer las compensaciones al Concesionario en las condiciones, plazos y montos previstos expresamente en el Contrato de acuerdo con lo establecido en las Secciones 3.3(g)(v) y 3.3(h)(vii) de esta Parte General.

(z) Los demás que establezca la Parte Especial.

13.4 Cuenta de Pagos para cobertura de Riesgos a cargo de la ANI

Cuando se trate de obligaciones contingentes a cargo de la Sociedad y se determinen los valores que deban ser pagados por parte de la ANI al Concesionario como resultado del acaecimiento de un riesgo asignado total o parcialmente a cargo de la ANI, de acuerdo con lo establecido en la Ley 448 de 1998 y el Decreto 1068 de 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o aquellas normas que los modifiquen, mentoyan o complementen y en el presente Contrato, deberá seguirse como se señala a continuación:

(a) El valor a cargo de la ANI deberá ser consignado con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias, teniendo en cuenta las reglas aplicables a dicho Fondo, la suficiencia de recursos y las condiciones establecidas por la ANI para el efecto, de la siguiente manera de acuerdo con el tipo de riesgo:

(i) Cuando se trate de un riesgo de menor recaudo, establecido en las Secciones 5.3(g) o 5.3(l) de esta Parte General, se consignará en la Subcuenta Recaudo Peaje.

(ii) Cuando se trate de otro tipo de riesgo a cargo de la ANI se consignará al Concesionario en la Cuenta Proyecto o en la cuenta que éste disponga.

(b) En caso de insuficiencia de recursos en el Fondo de Contingencias, ANI procederá al traslado de los recursos provenientes de la Subcuenta Excedentes ANI.

(c) De ser dichos recursos insuficientes, la ANI deberá gestionar la inclusión en su propio presupuesto de los recursos necesarios, previo el agotamiento de los requisitos de Ley.

CAPÍTULO XIV. TERMINACIÓN PARCIAL DE UNIDAD FUNCIONAL, EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIDADES

14.1 Imposibilidad de Terminación por Eventos Eximentes de Responsabilidad o por causas imputables a la ANI

(a) Si, vencido el plazo previsto en el Plan de Obras para la terminación de una Unidad Funcional, ésta no se hubiere completado por Eventos Eximentes de Responsabilidad o por razones imputables a la ANI, se suscribirá por las Partes un Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional y se pondrán en servicio las Intervenciones que se hayan realizado, siempre que se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

(i) Que las Intervenciones realizadas permitan la disponibilidad de la Unidad Funcional mediante la Circulación de vehículos en condiciones de seguridad adecuadas, a juicio de las Partes o, en caso de desacuerdo, del Amigable Componedor.

(ii) Que las Intervenciones que no hayan sido afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad y/o por motivos o razones imputables a la ANI, que se encuentran finalizadas en los tramos o sectores de la Unidad Funcional, cumplan con los valores mínimos de aceptación de los Indicadores que se identifican en el Capítulo II de la Parte Especial. Para efectos del cálculo del Índice de Cumplimiento de la Compensación Especial de que trata la Sección 14.1(b), las Partes deberán identificar los Indicadores no mencionados en el Capítulo II de la Parte Especial que podrán ser objeto de medición de mutuo acuerdo o por el Amigable Componedor, teniendo en cuenta que no se ha podido terminar completamente la Unidad Funcional.

(iii) Que el valor de las Intervenciones faltantes no supere el veinte por ciento (20%) –o otro porcentaje que se establezca en la Parte Especial– del valor total de las Intervenciones estimadas para la Unidad Funcional. El cumplimiento de esta condición será verificado por el mutuo acuerdo de las Partes o, en caso de desacuerdo, por el Amigable Componedor.

(iv) Que no exista incumplimiento por parte del Concesionario en sus obligaciones respecto de esa Unidad Funcional.

(v) El procedimiento de verificación para la suscripción del Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional será el descrito en la Sección 4.17 de esta Parte General, en todo aquello que no se encuentre regulado en las Secciones 14.1 y 14.2 de esta Parte General, según corresponda.

(b) A partir del Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional comenzará a pagarse la Compensación Especial equivalente a una parte de la Retribución

que se hubiese causado de haberse completado totalmente la Unidad Funcional, la cual corresponderá al porcentaje que represente la proporción entre la inversión realizada efectivamente y la que corresponde a la totalidad de la Unidad Funcional, multiplicado por la fracción que corresponda, de conformidad con la siguiente tabla:

% Inversión efectivamente realizada	Fracción para establecer la Compensación Especial
Del 40% al 60%	0,75
Superior a 60% e menor a 80%	0,80
Del 80% en adelante	0,90

El porcentaje de la inversión efectivamente realizada aquí aludida será definido por el mutuo acuerdo de las Partes o, de no ser ello posible, por el Amigable Componedor.

(c) A la Compensación Especial que se cause a partir del Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, le serán aplicables las Deducciones en función del Índice de Cumplimiento de los Indicadores que puedan ser medidos y que fueron acordados según la Sección 14.1(a)(ii) anterior y el Índice de Cumplimiento Predial señalado en la Sección 7.1(l) de esta Parte General y será calculada de conformidad con lo dispuesto en la Sección 3.1 de esta Parte General. Los valores recaudados por Compensación Especial deberán ser trasladados a la Subcuenta de Retenciones. Para los Indicadores que no puedan ser medidos para efectos del cálculo del Índice de Cumplimiento, las Partes deberán efectuar su ponderación respecto de los valores previstos en el Apéndice Técnico 4, hasta finalizar la Unidad Funcional, y en caso de desacuerdo podrán acudir al Amigable Componedor.

(d) Una vez culminada a entera satisfacción la Unidad Funcional afectada, dentro del nuevo plazo del Plan de Obras (modificado de acuerdo con lo previsto en las Secciones 4.9 o 14.2(c), según corresponda, de esta Parte General), se suscribirá el Acta de Terminación de Unidad Funcional y, a partir de dicha suscripción, se causará la Retribución asociada a la Unidad Funcional correspondiente sin perjuicio de las Deducciones a que hubiere lugar, momento a partir del cual se deberá cumplir con la totalidad de los Indicadores y se restablecerá su respectiva ponderación a efectos de la Retribución. También se reconocerá al Concesionario el diferencial acumulado entre la Retribución que se hubiese causado de haberse completado totalmente la Unidad Funcional y la Compensación Especial, durante el periodo que haya corrido entre el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional y la terminación completa de la Unidad Funcional, ponderado por el Índice de Cumplimiento promedio observado durante ese periodo. Los plazos y el procedimiento de verificación de la terminación de la Unidad Funcional serán los establecidos en la Sección 4.17 de esta Parte General.

(e) Si se vence el nuevo Plan de Obras modificado al que se refiere la Sección 14.1(d) anterior, o si transcurren el menor quinientos cuarenta (540) Días calendario desde el vencimiento del plazo originalmente previsto para la terminación de la Unidad Funcional afectada –lo que primero ocurra– sin que

se logren subsanar las Intervenciones correspondientes por un Evento Eximente de Responsabilidad o por causa imputable a la ANI, las Partes de buena fe revisarán el alcance del Contrato para determinar si resulta viable modificar el alcance de las Intervenciones, incluyendo la posibilidad de modificar o desafectar la Unidad Funcional respectiva, previo cálculo de la Retribución que refleje las modificaciones realizadas, que se hará por el mutuo acuerdo de las Partes o por el Amigable Componedor. Si no es viable modificar el alcance de las Intervenciones, cualquiera de las Partes podrá solicitar la Terminación Anticipada del Contrato.

Sin obstante lo anterior, una vez acaecido y reconocido cualquier Evento Eximente de Responsabilidad o una causa imputable a la ANI, las Partes de común acuerdo podrán proceder de manera inmediata con la revisión y modificación del alcance del Proyecto conforme a lo señalado en el párrafo anterior, siempre que el Evento Eximente de Responsabilidad o la causa imputable a la ANI que se presente sea de tal magnitud e impacto que afecte de forma irremediable e insubsanable la ejecución del Plan de Obras inicialmente previsto para la Unidad Funcional respectiva.

(f) Si el Proyecto contempla la instalación y operación de una nueva Estación de Peaje antes a la terminación de una Unidad Funcional, este último requisito se entenderá cumplido con la suscripción del Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional.

14.2 Evento Eximente de Responsabilidad

(a) El Concesionario o la ANI quedarán exentos de toda responsabilidad por cualquier demora en la ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato, cuando con la debida comprobación se constate por acuerdo de las Partes o, a falta de ello, por el Amigable Componedor, que la demora es el resultado de hechos que puedan ser definidos como Evento Eximente de Responsabilidad, en los términos de la presente Sección 14.2. La demora en el cumplimiento de cualquier Contratista o subcontratista del Concesionario no se considerará por sí sola Evento Eximente de Responsabilidad, a menos que la existencia de dicha circunstancia sea el resultado a su vez de un Evento Eximente de Responsabilidad.

(b) La ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad eximirá a la Parte respectiva del cumplimiento de las obligaciones que se les impone bajo el Contrato en la extensión previsto en la Ley Aplicable, salvo por las obligaciones de pago de dinero (sin perjuicio de lo previsto en la Sección 3.9(c) de esta Parte General). La ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad que afecte una Unidad Funcional con posterioridad a la suscripción de Acta de Terminación de Unidad Funcional o del Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, según corresponda, no suspenderá el desembolso de la Retribución o Compensación Especial por dicha Unidad Funcional al Concesionario, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar la Terminación Anticipada del Contrato, conforme a lo previsto en la Sección 17.2(i)(i), caso este último en que sólo procederá el pago del valor de la liquidación que corresponda de acuerdo con lo previsto en la Sección 18.3 de esta Parte General.

(c) Procedimiento de Información

(i) Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a (1) la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, (2) el momento en que se concluya que un evento ocurrido previamente generó una afectación sustancial en la ejecución del Contrato o (3) la fecha en que se restablezcan las comunicaciones si hubieran sido afectadas, la Parte Afectada en el cumplimiento de sus obligaciones por el Evento Eximente de Responsabilidad enviará Notificación a la Parte receptora acerca de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad y las obligaciones afectadas, incluyendo:

(1) La información y demás detalles que fueran pertinentes,

(2) Un informe en el que de manera detallada se demuestre la debida diligencia de la Parte Afectada y que la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad no correspondió a un hecho o falta imputable,

(3) Un estimado preliminar del tiempo durante el cual se prevé que durará la afectación del Evento Eximente de Responsabilidad, y

(4) En caso de que la Parte afectada considere que el Evento Eximente de Responsabilidad afecta el Plan de Obras en mayor extensión que el Periodo Especial y, por ende, sea necesaria su ampliación deberá presentar el informe del que trata la Sección 14.2(c)(iii).

(ii) En caso en que la Parte afectada fuere el Concesionario, en el informe del que trata la Sección 14.2(c)(i)(4) anterior deberá incluir el impacto del Evento Eximente de Responsabilidad en el Plan de Obras, el tiempo que considere necesario para su ampliación, así como, las razones que lo justifican. Adicionalmente deberá presentar la modificación respectiva en el documento Apéndice Financiero 1- Información Financiera, en el mismo momento en que se remite la Notificación de la que trata esta Sección. En este evento, el Concesionario deberá remitir copia de la Notificación al representante de los Prestamistas.

(iii) El plazo descrito para la Notificación podrá ser mayor, cuando el hecho generador del Evento Eximente de Responsabilidad sea continuo y permanente a lo largo del tiempo y su efecto sólo pueda ser dimensionado con posterioridad a su ocurrencia, lo cual será verificado por la Parte receptora y la Interventoría, según corresponda, al momento del análisis de la solicitud.

(iv) Una vez efectuada la Notificación dentro del término y en las condiciones indicadas en las Secciones 14.2(c)(i), 14.2(c)(ii) y 14.2(c)(iii) anteriores, la Parte receptora contará con un plazo de treinta (30) Días Hábiles para, analizar si se debe declarar, o no, la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad.

En caso de que se trate de una petición del Concesionario, deberá remitir simultáneamente la solicitud a la Interventoría para la emisión del correspondiente concepto por parte de esta dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a su recepción, plazo que en todo caso se encuentra contenido dentro de los treinta (30) Días Hábiles señalados en la presente Sección.

En el evento que el Concesionario haya solicitado la ampliación del Plan de Obras en mayor extensión que el Periodo Especial, el interventor contará con un plazo de veinte (20) Días Hábiles para analizar si se debe declarar, o no, la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad como las razones aducidas para la ampliación del plazo del Plan de Obras de la Unidad Funcional afectada. Una vez realizado el análisis anterior, el interventor remitirá el mismo a la ANI, para que dentro de los veinte cinco (25) Días Hábiles siguientes tome la decisión respectiva.

(v) Si la Parte receptora considera que la información suministrada por la Parte afectada se encuentra incompleta, no es suficiente, o por cualquier otra causa estima insuficiente el término inicialmente previsto en la Sección 14.2(c)(iv) anterior, según corresponda, para resolver la solicitud, así se le hará saber a la Parte Afectada mediante comunicación que deberá ser remitida con al menos diez (10) Días Hábiles de anticipación al vencimiento de su plazo inicial para pronunciarse sobre la Notificación, evento en el cual se entenderá que la Parte afectada: 1) deberá enviar la información solicitada en el término que requiera para el efecto y/o 2) acepta el término adicional indicado por la Parte receptora para tramitar la solicitud, a menos que expresamente la Parte afectada manifieste su desacuerdo dentro de los cinco (5) Días siguientes al recibo de la comunicación aquí referida. En caso de que la comunicación no se remita por la Parte receptora con la anticipación señalada en la presente Sección o que la Parte afectada manifieste su desacuerdo con enviar información adicional o extender el término respectivo para analizar la solicitud de declaratoria del Evento Eximente de Responsabilidad correspondiente y, de ser el caso, analizar las mismas aducidas para la ampliación del plazo del Plan de Obras de la Unidad Funcional afectada, la Parte receptora deberá adelantar su análisis con la información disponible, dentro del plazo inicialmente previsto en las Secciones 14.2(c)(iv) o 14.2(c)(v) anterior, según corresponda.

(vi) En el caso en que la Parte receptora no considere viable la declaratoria de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad solicitado y/o las razones para ampliar el Plan de Obras de la Unidad Funcional afectada, sea por pronunciamiento expreso o por no dar contestación en el término indicado en las Secciones 14.2(c)(iv) o 14.2(c)(v) anteriores, y si la Parte afectada no se encuentra de acuerdo con la decisión de la Parte receptora, el asunto será resuelto por el Amigable Compositor, previa convocatoria de la Parte afectada.

(vii) Si la Parte receptora considera viable la declaratoria de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad solicitado, conforme a las Secciones 14.2(c)(i) y 14.2(c)(ii) anteriores, así deberá informarlo dentro del plazo previsto en la Sección 14.2(c)(iv) o 14.2(c)(v) anterior, según corresponda, mediante comunicación en la que indicará las condiciones en las que acepta la configuración del EER, momento a partir del cual las Partes contarán con un plazo de quince (15) Días, prorrogable de mutuo acuerdo, para convertir los términos en que se suscribirá el Acta de Reconocimiento de EER, en la cual se indicará el Periodo Especial, durante el cual la Parte afectada quedará excusada del cumplimiento de las obligaciones afectadas. Cuando al momento de suscribir el Acta de Reconocimiento de EER, no haya cesado la afectación y la extensión del Periodo Especial sea indeterminada, las Partes establecerán la condición a partir de la cual se entenderá que el Evento Eximente de Responsabilidad ha cesado.

Si las Partes no logran concretar los términos en que se suscribirá el Acta de Reconocimiento de EER dentro del plazo señalado, el asunto podrá ser resuelto por el Amigable Compositor.

(viii) Una vez suscrita el Acta de Reconocimiento de EER, si la ANI y el Interventor encuentran procedentes las razones aducidas por parte del Concesionario para la ampliación del Plan de Obras por una extensión mayor al Periodo Especial, el Concesionario procederá a modificar el Plan de Obras de la Unidad Funcional afectada a más tardar dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la fecha de suscripción del Acta de Reconocimiento de EER. De existir acuerdo entre la ANI y la Interventoría, acerca de la modificación del Plan de Obras, se dará alcance al Acta de Reconocimiento de EER estableciendo el plazo de ampliación del Plan de Obras de la Unidad Funcional afectada. De la misma manera, se podrá ajustar el Plan de Adquisición de Predios, siempre que el mismo se vea afectado por un Evento Eximente de Responsabilidad.

(ix) Si no hay acuerdo entre las Partes acerca de las razones aducidas por parte del Concesionario para la ampliación del Plan de Obras por una extensión mayor al Periodo Especial y/o el impacto en el Plan de Obras, el Concesionario podrá acudir al Amigable Compositor, dentro de los cinco (5) Días siguientes al vencimiento del plazo señalado en la Sección 14.2(c)(viii) anterior, para que dirima la controversia.

(x) Mientras no se haya suscrito el Acta de Reconocimiento de EER o no se cuente con pronunciamiento del Amigable Compositor sobre su ocurrencia, la Parte afectada no quedará relevada del cumplimiento de las obligaciones afectadas salvo que el Evento Eximente de Responsabilidad haya afectado las comunicaciones.

(xi) Durante el Periodo Especial, la Parte afectada suministrará semanalmente información sobre: (1) el desarrollo del Evento Eximente de Responsabilidad y las medidas que se hayan adoptado para mitigar y reducir sus efectos al igual que para superarlos y (2) el plazo que, una vez superado el Evento Eximente de Responsabilidad, requiere para reanudar la ejecución de las obligaciones suspendidas, el cual en todo caso no podrá ser superior al plazo establecido en la Sección 14.2(c)(xii) siguiente. A solicitud de una cualquiera de las Partes, éstas se reunirán para buscar, de buena fe, soluciones tendientes a reanudar el cumplimiento de las obligaciones afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad, a la mayor brevedad posible.

(xii) Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la cesación de un Evento Eximente de Responsabilidad, la Parte afectada enviará Notificación a la otra Parte indicando (1) el acaecimiento del cese del Evento Eximente de Responsabilidad, (2) la consecuente habilitación para reanudar el cumplimiento de las obligaciones suspendidas, y (3) la fecha propuesta para reanudar el cumplimiento, que no podrá ser mayor a treinta (30) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que cese el Evento Eximente de Responsabilidad.

(xiii) Una vez recibida la Notificación de la que trata la Sección anterior, la Parte receptora manifestará su acuerdo o desacuerdo sobre la fecha propuesta por la Parte afectada para reanudar el cumplimiento de las obligaciones suspendidas dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes al recibo de la Notificación aquí referida. En caso de existir objeción, la Parte receptora le comunicará a la Parte afectada la fecha de reanudación que considera aceptable. En caso de subsistir controversia sobre la fecha de reanudación, las Partes se reunirán a la mayor brevedad posible para definir, de buena fe, esta fecha.

(xiv) Si con posterioridad a la suscripción del Acta de Reconocimiento de EER de la que trata la Sección 14.2(c)(viii), el Concesionario solicita a la ANI y al Interventor la ampliación del Plan de Obras, en una extensión mayor a la del Periodo Especial, se dará aplicación al procedimiento establecido en la Sección 4.9 de esta Parte General.

(d) Durante el Periodo Especial, la Parte afectada únicamente quedará relevada de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales que fueren afectadas por un Evento Eximente de Responsabilidad. En tal caso, la otra Parte no tendrá ninguna responsabilidad por el reconocimiento de pérdidas, daños, gastos, cargos o expensas incurridas por la Parte afectada durante el Periodo Especial. Cualquier plazo previsto en este Contrato para el cumplimiento de la obligación afectada por el Evento Eximente de Responsabilidad se entenderá extendido por un término igual al del Periodo Especial. En consecuencia, el plazo del Plan de Obras se desplazará por un término igual al del Periodo Especial, salvo el evento en el que se haya solicitado y aprobado la ampliación del Plan de Obras por una extensión mayor al Periodo Especial.

(e) La Parte afectada por un Evento Eximente de Responsabilidad queda obligada a adelantar todo lo que sea razonablemente aconsejable y posible, bajo las circunstancias extraordinarias, para mitigar y reducir los efectos del Evento Eximente de Responsabilidad, así como para superarlo en el menor tiempo posible. Una vez superado el Evento Eximente de Responsabilidad las Partes deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones contractuales que se les imponen bajo el Contrato.

(f) Suspensión contractual por Evento Eximente de Responsabilidad

(i) Mientras subsistan las circunstancias de Evento Eximente de Responsabilidad y éstas impiden la ejecución total del objeto contratado, la ejecución del Contrato se suspenderá y el plazo de este Contrato será extendido en un plazo igual al del Período Especial. Esta suspensión y la consecuente extensión del plazo no se considerará como una prórroga para los efectos previstos en la Ley 1508 de 2012 en la medida en que es una consecuencia directa del Evento Eximente de Responsabilidad como circunstancia ajena a la voluntad de las Partes.

(ii) Si los hechos constitutivos de un Evento Eximente de Responsabilidad no impiden la ejecución de la totalidad de las obligaciones de la etapa en la cual se encuentre el Contrato en su ejecución, sino sólo la de alguna o algunas de las obligaciones emanadas del mismo, las Partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión del plazo contractual, atendiendo las condiciones fácticas correspondientes y el grado de importancia de las obligaciones suspendidas. Los desacuerdos sobre este punto serán resueltos por el Amigable Componedor.

(iii) En caso de suspensión del Contrato por un Evento Eximente de Responsabilidad, el Concesionario deberá tomar las medidas conducentes, a su costo, para que la vigencia de las Garantías y Mecanismos de Cobertura del presente Contrato sean extendidos de conformidad con el período de suspensión.

(g) Compensaciones por Eventos Eximentes de Responsabilidad

(i) Sin perjuicio de lo señalado en la Sección 14.1 de esta Parte General, cuando ocurra un Evento Eximente de Responsabilidad las Partes no quedan obligadas a pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo y/o favor de cualquiera de ellas, con la única excepción que se señala a continuación.

(ii) Cuando quiera que durante la ejecución del Contrato surjan Eventos Eximentes de Responsabilidad que obliguen al Concesionario a paralizar la ejecución de las obras o labores derivadas de la ejecución de este Contrato, la ANI podrá reconocer al Concesionario los costos reales de la mayor permanencia en obra que se llegare a causar por

estos hechos, mediante el reconocimiento de una suma diaria que definirán las Partes de mutuo acuerdo.

(iii) Este reconocimiento sólo aplicará cuando se cumplan los siguientes supuestos: (A) que el Evento Eximente de Responsabilidad impida la ejecución de la totalidad o una parte sustancial de las Intervenciones; y (B) que esa parálisis implique, de manera fáctica, que ciertos recursos del Concesionario queden ociosos por no poder ser utilizados para ninguna actividad relacionada o no con este Contrato.

(iv) La definición del valor diario por mayor permanencia en obra buscará cubrir exclusivamente los costos fijos del Concesionario asociados a los recursos (equipos, personal y gastos administrativos) que fehacientemente haya tenido que dejar inutilizados por efectos de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad. En ningún caso se incluirán valores correspondientes a lucro cesante.

(v) En caso de controversia sobre la aplicación de este reconocimiento o su tasación, la discrepancia será sometida al Amigable Componedor.

(vi) Determinado el valor del reconocimiento, la ANI pagará al Concesionario el monto correspondiente, para lo cual podrá autorizar el uso de los recursos de la Subcuenta Excedentes ANI para atender dicha obligación o, como último recurso, atender los pagos con cargo a su propio presupuesto, previo agotamiento de los requisitos previstos en la Ley Aplicable, dentro de los plazos y en las condiciones previstas en la Sección 3.6 de esta Parte General.

(vii) Tales reconocimientos se incluirán en los Informes de Intervenciones correspondientes a los periodos en que se presenten los Eventos Eximentes de Responsabilidad ya calculados.

(h) Reparaciones Necesarias por Evento Eximente de Responsabilidad.

(i) En caso de Evento Eximente de Responsabilidad, los gastos que demanden las reparaciones, reconstrucciones o reposiciones de las obras, bienes o equipos que hagan parte del Proyecto correrán por cuenta y riesgo del Concesionario, para lo cual deberá contar con los seguros contra todo riesgo a que se refiere la Sección 12.8 de esta Parte General y los demás que el Concesionario considere suficientes. Cualquier costo que no sea asumido con cargo a los seguros contratados por el Concesionario, será asumido por el Concesionario.

(ii) Sin embargo, la ANI reembolsará al Concesionario los costos en que este haya incurrido para tales reparaciones, reconstrucciones o reposiciones, sin incluir el lucro cesante, únicamente cuando se trate de los siguientes eventos, en la medida que A) cumplan con los requisitos para ser considerados Eventos Eximentes de Responsabilidad, y B) cuando ocurran dentro de, o involucren directamente a Colombia.

(1) Cualquier acto bélico, declarado o no, invasión, conflicto armado o acto de enemigo extranjero, bloqueo o embargo.

(2) Golpe de Estado, revolución y conspiración. No se incluyen en este concepto huelga, motín, asonada, conmoción civil y/o popular, actos malintencionados de terceros, actos terroristas y vandálicos, riesgos que deben ser asegurados por el Concesionario.

(3) Hallazgos arqueológicos y descubrimientos de tesoros, minas u otros yacimientos.

(4) Cualquier otro evento para el que, al momento de su ocurrencia, no se ofrezca seguro que asegure a otros bienes, obras y/o equipos del riesgo ocurrido, en condiciones razonables de mercado, de acuerdo con la Ley Aplicable. En caso de desacuerdo entre las Partes la controversia será definida por el Amigable Componedor.

(iii) Para que proceda el reembolso a que se refiere la Sección 14.2(h)(ii) anterior se requerirá que el Concesionario haya dado aviso a la ANI y al Interventor sobre la ocurrencia de tales eventos en un plazo que no supere diez (10) Días Hábiles desde su ocurrencia, de conformidad con la Sección 14.2(i)(i). La evaluación de tales hechos, las causas que los motivaron y las actividades que el Concesionario realizó ante ellos, se harán constar dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que cesen dichas causas, en actas suscritas por el Interventor y el Concesionario, que se someterán a la aprobación de la ANI.

(iv) En el caso que la ANI concluya que el evento no tuvo origen en una circunstancia de las previstas en la Sección 14.2(h)(ii), cualquiera de las Partes someterá la diferencia al Amigable Componedor.

(v) En el caso que el Amigable Componedor determine que no existió alguno de los Eventos Eximentes de Responsabilidad a los que se refiere de manera taxativa la Sección 14.2(h)(ii), correrán por cuenta del Concesionario todas las reparaciones, reconstrucciones o indemnizaciones a que haya lugar.

(vi) Si se procediere el reembolso por parte de la ANI, el valor de dichos costos será acordado por las Partes, previa verificación de la Interventoría. En caso de desacuerdo se aplicará el valor que determine el Amigable Componedor, a solicitud de cualquiera de las Partes.

(vii) Determinado el valor de tales reparaciones y/o reconstrucciones, la ANI pagará al Concesionario el monto correspondiente, la ANI podrá autorizar el uso de los recursos de la Subcuenta Excedentes ANI para atender dicha obligación o, como último recurso, atender los pagos con cargo a su propio presupuesto previo agotamiento de los requisitos

previstos en la Ley Aplicable, dentro de los plazos y en las condiciones previstas en la Sección 3.6 de esta Parte General.

(i) Si se vence el nuevo Plan de Obras modificado al que se refiere la Sección 4.9 o 14.2(c), según corresponda, de esta Parte General, o si transcurrieren al menos quinientos cuarenta (540) Días contados desde el vencimiento del plazo originalmente previsto para o el cumplimiento de la obligación afectada – lo que primero ocurra sin que se logren culminar las intervenciones correspondientes por un Evento Eximente de Responsabilidad, las Partes de buena fe revisarán el alcance del Contrato para determinar si resulta viable modificar el alcance de las intervenciones, incluyendo la posibilidad de modificar o desafectar la Unidad Funcional respectiva, previo cálculo de la Retribución que refleje las modificaciones realizadas, que se hará por el mutuo acuerdo de las Partes o por el Amigable Componedor. Si no es viable modificar el alcance de las Intervenciones, cualquiera de las Partes podrá solicitar la Terminación Anticipada del Contrato.

No obstante lo anterior, una vez acaecido y reconocido cualquier Evento Eximente de Responsabilidad, las Partes de común acuerdo podrán proceder de manera inmediata con la revisión y modificación del alcance del Proyecto conforme a lo señalado en el párrafo anterior, siempre que el Evento Eximente de Responsabilidad que se presente sea de tal magnitud e impacto que afecte de forma irremediable e insubsanable la ejecución del Plan de Obras inicialmente previsto para la Unidad Funcional respectiva.

14.3 Indemnidad

(a) El Concesionario se obliga a mantener indemne a la ANI de cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus Contratistas, subcontratistas o dependientes.

(b) Para estos efectos, la ANI deberá avisar Notificación al Concesionario del reclamo o acción correspondiente:

(i) Si es extrajudicial, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicha reclamación sea presentada;

(ii) Si es judicial (de cualquier naturaleza), dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a

(1) La fecha en que el reclamo haya sido notificado personalmente a la ANI; o

(2) La fecha en la que legalmente se entienda que la ANI ha sido debidamente notificada del auto admisorio de la demanda a través de la cual se hace el reclamo, si tal notificación se ha hecho por medio de aviso o edicto conforme a la Ley Aplicable.

(c) Conducciones y otros comportamientos procesales.

(i) El Concesionario tendrá el derecho a participar y a unirse a su costo, con los abogados que escoja, en la defensa adelantada por la ANI respecto de cualquier acción o demanda que se inicie en contra de la ANI por causas imputables al Concesionario, para en caso de conflicto entre el Concesionario y la ANI sobre el curso de la defensa o la solución del correspondiente proceso, la ANI tendrá la competencia exclusiva para tomar las decisiones o acciones que correspondan, salvo que el Concesionario haya aceptado que la respectiva reclamación con todas sus consecuencias corresponde a aquellas cuyas consecuencias económicas debe asumir, en cuyo caso se entenderá que el criterio de los abogados que solicite el Concesionario prevalecerá sobre el de la ANI para tomar cualquier decisión o acción que deba adelantarse en desarrollo de su defensa.

(ii) El Concesionario pagará –a nombre de la ANI– las sumas necesarias para cumplir con cualquier condena, o incluso para atender los embargos o el requerimiento de pólizas u otras medidas provisionales que emitan las autoridades, dentro de los treinta (30) Días Hábiles contados desde la solicitud en este sentido hecha por la ANI, aportada por una copia de la orden correspondiente de las autoridades.

(iii) Si la condena o orden pertinente es recurrida por la ANI y el recurso se de suspensivo que se asuma en el efecto suspensivo, la obligación del Concesionario de pagar será pospuesta hasta la fecha en que el recurso correspondiente sea decidido.

(iv) En el caso de mora se causarán intereses de mora a la tasa señalada en la Sección 3.6(a) de esta Parte General.

(v) Todo lo anterior se entiende sin perjicio de la utilización de los instrumentos procesales que resulten aplicables, por cualquiera de las Partes.

CAPÍTULO XV SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Lo establecido en el presente Capítulo no obsta para que las Partes puedan resolver directamente y en cualquier tiempo toda controversia patrimonial y conciliable entre ellas, surgida del presente Contrato. A los mecanismos de solución de controversias se les aplicará lo previsto en la Ley 1563 de 2012 y el artículo 14 de la ley 1682 de 2013, así como las demás normas que los modifiquen, complementen o desarrollen.

15.1 Amigable Composición

(a) Las Partes acuerdan acudir a un Panel de Amigables Componedores permanente para definir todas aquellas controversias que expresamente se han señalado en el Contrato para conocimiento del mecanismo de amigable composición; en todo caso, las Partes de común acuerdo podrán someter al conocimiento de este mecanismo aquellas controversias que no se encuentren expresamente señaladas en el Contrato, previa suscripción del acta y/o documento respectivo.

(b) El Panel de Amigables Componedores estará compuesto por tres (3) personas naturales seleccionadas de conformidad con lo señalado en la Sección 15.1(c) siguiente, las cuales definirán en derecho, de manera vinculante e imparcial las controversias que surjan entre las partes, respecto de las cuales este Contrato establezca expresamente la posibilidad de acudir al Panel.

(c) Los miembros del Panel de Amigables Componedores serán escogidos de acuerdo con los siguientes pasos:

(i) Remisión de listas. Máximo dentro de los treinta (30) Días siguientes a la Fecha de Inicio del Contrato de Concesión, cada una de las Partes elaborará y remitirá una lista, junto con las respectivas hojas de vida, de cinco (5) profesionales en Economía, Finanzas, Ingeniería, Arquitectura y áreas afines, incluyendo profesionales de Derecho y que cuenten con una experiencia profesional específica acreditada de ocho (8) años en contratación estatal y/o proyectos de infraestructura.

(ii) Selección y comunicación. Vencido el anterior término, cada Parte contará con un plazo máximo de diez (10) Días para seleccionar a un (1) Amigable Componedor, de la lista que le remitió la parte contraria, para lo cual deberá comunicarlo a su contraparte, así como el profesional designado informando la selección efectuada. Si no lo hiciere dentro de dicho término, la parte renuente de la respectiva lista hará la selección respectiva.

(iii) Aceptación, revelación y traslado. Una vez informado de su designación, el amigable componedor seleccionado comunicará dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes su aceptación y a su vez hará una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes y manifestará no tener ninguna idoneidad o incompatibilidad de conformidad con lo exigido por la Ley aplicable. Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al vencimiento del plazo anterior, se

alguna de las partes manifieste por escrito dudas justificadas acerca de la imparcialidad o independencia del miembro del Panel y su deseo de relevarlo con fundamento en la información suministrada por este y según lo establecido en la Sección 15.1(c)(x) siguiente, se procederá a su reemplazo en la forma prevista en las Secciones 15.1(c)(i), 15.1(c)(ii) y 15.1(c)(iii).

(iv) Vencidos los términos descritos en las Secciones 15.1(c)(i) y 15.1(c)(iii) anteriores, cualquiera de las partes podrá solicitar la designación del(los) integrante(s) que falten(n) al Centro de conformidad con las secciones 15.1(c)(v) y 15.1(c)(vii) siguientes.

(v) Designación Tercer Amigable. Dentro de los veinte (20) Días siguientes a la fecha de inicio del Contrato de Concesión, las Partes podrán designar de común acuerdo un tercer amigable componedor.

(vi) En el escenario que no se cumpla lo previsto en la Sección 15.1(c)(v) anterior, dentro de los diez (10) Días siguientes al vencimiento del plazo allí establecido, cualquiera de las Partes podrá remitir comunicación al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá en el que delegarán la designación del tercer integrante del Panel de Amigable Composición para el presente Contrato, mediante sorteo que se realice de las listas del Centro y que adicionalmente, se remita a profesionales en Derecho y que acrediten una experiencia profesional equivalente de ocho (8) años en contratación estatal o derecho administrativo e infraestructura.

(vii) El procedimiento y tiempos para realizar el sorteo de dicho miembro del Panel de Amigable Componedor, se regirá conforme al reglamento vigente del Centro para el mecanismo de Amigable Composición. No obstante, las partes acuerdan que en el sorteo que se realice podrán tener la opción de rechazar hasta dos (2) designaciones por cada una de las Partes.

(viii) Las Partes designan al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá como entidad administradora y sede del mecanismo de Amigable Composición.

(ix) Si durante el curso del Contrato se llegare a establecer que alguno de los integrantes del Amigable Componedor no revela información que debía suministrar al momento de aceptar su designación, los restantes miembros del Panel evaluarán la circunstancia no revelada y decidirán sobre la separación o continuidad del miembro respectivo en un término no mayor a veinte (20) Días.

A falta de unanimidad, el miembro respectivo será reemplazado conforme la Sección 15.1(c)(xi) siguiente. En todo caso, el impedimento o la recusación del integrante del Amigable Componedor no afectará la validez de las decisiones adoptadas con anterioridad.

En caso de sobrevenir un hecho que pudiere generar duda a alguna de las Partes sobre la independencia o imparcialidad de un miembro del Panel de Amigables Componedores, este deberá revelarlo a las Partes sin demora; si cualquiera de las Partes considera que tal circunstancia afecta la imparcialidad o independencia del integrante del Panel de Amigables Componedores, los restantes miembros del Panel decidirán sobre el particular en un término no mayor a veinte (20) Días. A falta de unanimidad, el miembro respectivo será reemplazado conforme con la Sección 15.1(c)(xi).

(x) A los miembros del Amigable Componedor les serán aplicables las causales de impedimento y recusación señaladas en el artículo 14 de la Ley 1563 de 2012 o en las normas que lo modifiquen, complementen o adicionen.

En todo caso, ningún miembro del Amigable Componedor podrá ser empleado, socio y/o contratista del Concesionario, de la ANI, del Ministerio de Transporte o sus entidades vinculadas o adscritas, del Interventor o de los apoderados de las Partes; tampoco podrá ser socio de las sociedades integrantes del Interventor ni de los accionistas del Concesionario, ni podrá tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con los empleados de nivel directivo, ejecutivo y/o asesor de la ANI, el Concesionario o del Interventor.

De igual forma, ningún miembro del Amigable Componedor podrá ser empleado, socio y/o contratista de ningún concesionario o interventor de la ANI. De ser el caso se aplicarán las prohibiciones previstas en el artículo 5 de la Ley 1474 de 2011, o las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.

(xi) Los integrantes del Panel de Amigables Componedores no tendrán relación laboral alguna con las Partes. Su vinculación al Proyecto se circunscribe y limita exclusivamente a las funciones que para la figura del Panel de Amigables Componedores prevé la Ley Aplicable.

(xii) El Panel de Amigables Componedores permanecerá activo desde el momento de la designación de sus miembros y hasta la fecha en que se suscribe el Acta de Terminación, término durante el cual sus integrantes estarán obligados –y así lo manifiestan expresamente al aceptar su designación– a conocer en detalle las características del Contrato de Concesión y de todas sus Adendas, así como las normas nacionales e internacionales que sean aplicables. Igualmente, los integrantes del Amigable Componedor estarán en la obligación de conocer detalladamente todos los aspectos de la ejecución del Contrato, sus modificaciones y cualquier otro aspecto relevante frente a su desarrollo, de tal manera que estén en capacidad de dar una respuesta rápida e informada en todos los casos que se sometan a su conocimiento.

A dichos efectos, las Partes estarán obligadas en todo momento de ejecución contractual a remitir a los integrantes del Amigable Componedor todos los documentos relevantes del Contrato y así mismo a atender cualquier requerimiento de información que les cite el Panel de Amigables Componedores.

(xiii) Reunión inicial: Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de recepción de la última comunicación de aceptación dirigida a las Partes, mediante de ellas remitirá comunicación a los integrantes del Panel y a la otra parte, con el objeto de celebrar Reunión Inicial, la cual se tendrá como fecha de conformación del Panel a efectos de la ratificación. Los Amigables Componedores convocarán a la Reunión Inicial la cual deberá tener lugar dentro de los veinte (20) Días siguientes a la comunicación referida anteriormente. En la Reunión Inicial se deberá informar a las Partes el lugar y forma de notificación de las comunicaciones atinentes al mecanismo, cuando este no se encuentre activado y podrá, a solicitud de los miembros del Panel de Amigables Componedores, realizarse una presentación general del Proyecto por parte del Concesionario y la ANI.

(xiv) Ratificación. La designación de los miembros del Panel de Amigables Componedores tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de conformación del Panel a que hace referencia el numeral anterior. Los miembros del Panel de Amigables Componedores se entenderán ratificados de manera automática por periodos sucesivos de dos (2) años, hasta la terminación del contrato, salvo que alguna de las partes manifieste su intención de No ratificarlos.

En caso que la intención sea la de NO ratificar alguno de sus miembros, la Parte que designó al integrante del Panel, podrá manifestar la voluntad de no ratificación, y deberá comunicar tal postura a la otra dentro de los 3 Meses anteriores al vencimiento del periodo de dos años indicado anteriormente o cualquiera de sus prórrogas, y de igual manera informar de dicha determinación a los Amigables Componedores y al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, en cuyo caso, se entenderá removido y se realizará una nueva designación, de conformidad con lo previsto en la Sección 15.1(c)(xv) siguiente.

En relación con los miembros del Panel que fueron sorteados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, si alguna de las partes, dentro de los tres (3) Meses anteriores al vencimiento del periodo de dos años inicial o sus prórrogas, manifiesta a la otra su intención de NO ratificarla, la otra Parte podrá manifestar su oposición para la NO ratificación del integrante del Panel o desagregar tal manifestación. La otra Parte tendrá diez (10) Días para pronunciarse sobre la manifestación realizada y, en caso de guardar silencio, se entenderá que accede a la NO ratificación. En caso de acuerdo expreso o ficto para la NO ratificación del miembro del

Amigable, se entenderá removido y se realizará una nueva designación de conformidad con lo previsto en la Sección 15.1(c)(xv) siguiente.

(xv) Reemplazo: En caso de presentarse renuncia, no ratificación o falta absoluta de un integrante del Panel de Amigables Componedores, éste deberá ser sustituido por la Parte o mecanismo que lo designó según lo regulado en las Secciones 15.1(c)(i) al 15.1(c)(vi) anteriores; y la remisión de la lista de que trata la Sección 15.1(c)(i) o la comunicación al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá regulada en la Sección 15.1(c)(vi) deberá hacerse dentro de los veinte (20) días calendario siguientes al recibo de la comunicación de renuncia, de no ratificación o falta absoluta.

El término de ratificación para quien sustituye al Amigable Componedor faltante no se contará de manera individualizada y personal, sino que será institucional, esto es, corresponderá el mismo término contado a partir de la fecha de conformación del Panel a que hace referencia la Sección 15.1(c)(xiii) anterior.

(xvi) De conformidad con lo previsto en el artículo 61 de la Ley 1563 de 2012, las Partes de común acuerdo podrán modificar en cualquier tiempo la forma de designación de los integrantes del Panel de Amigables Componedores y el procedimiento para su funcionamiento contenido en la presente Sección, para lo cual bastará la suscripción de un Acta que recoja los términos del acuerdo.

(d) Remuneración del Amigable Componedor.

(i) El valor a cargo de la ANI de los derechos por gastos administrativos para el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, y la remuneración por los honorarios de los miembros del Amigable Componedor se hará con cargo a la Subcuenta MASC, como se prevé en la Sección 3.14(i)(xv) de esta Parte General. Para estos efectos, con su aceptación cada amigable deberá acreditar la existencia de una cuenta de ahorros o corriente a su nombre en Colombia.

(ii) La Fiduciaria de forma mensual remitirá a la ANI y al Concesionario la relación de los pagos realizados por concepto del Panel de Amigables Componedores, según las reglas de la Sección 15.1(d)(iii) siguiente.

(iii) La remuneración de cada uno de los integrantes del Panel de Amigables Componedores corresponderá únicamente a la dedicación invertida en atender las controversias del Contrato de Concesión que hayan sido puestas a su consideración.

(iv) Para estos efectos, las partes convienen que el valor de los honorarios por cada controversia que conozcan será de sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes incluido IVA por cada integrante del Panel de Amigables Componedores. Eventualmente y en razón a

la complejidad de la controversia y/o del tiempo requerido para su solución, el Amigable Componedor podrá solicitar a las Partes, en cualquier momento luego de su formulación y antes de emitir decisión, para que de común acuerdo autoricen una remuneración mayor al límite inicialmente previsto en este numeral, siempre y cuando se cuente con dichos recursos en la Subcuenta MASC; sin perjuicio de lo anterior, dicha suma no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) de la remuneración inicialmente pactada. En todo caso, el valor por concepto de honorarios se mantendrá una vez concluido el trámite.

(v) El Concesionario deberá efectuar los aportes a la Subcuenta MASC que se señalan en la Parte Especial.

(e) **Procedimiento para la Amigable Composición.**

(i) El Procedimiento de Amigable Composición se iniciará y tramitará de conformidad con el reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá relativo a Amigable Composición; sin perjuicio de lo pactado por las Partes en la presente Sección en cuanto al procedimiento del mecanismo.

(ii) El Amigable Componedor tendrá un plazo máximo de noventa (90) Días Hábiles para definir la controversia, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la celebración de la Audiencia de Apertura. Este plazo podrá ampliarse a solicitud del Panel por una sola vez y hasta por un término de treinta (30) Días Hábiles, siempre que esa solicitud sea aceptada por las Partes. Vencido el plazo establecido para definir la controversia sin decisión del Amigable Componedor, este perderá su competencia para dirimir la controversia específica, la cual podrá ser asumida por cualquiera de las partes ante Tribunal de Arbitramento, según lo dispuesto en las Secciones 15.2 y 15.3 siguientes. Si durante el transcurso de algún trámite que se encuentren en curso llegare a faltar alguno de los miembros del Panel con ocasión a lo previsto en la Sección 15.1(c)(xv) anterior, el término para adoptar la decisión se encontrará suspendido desde la renuncia, la no ratificación, falta absoluta o ausencia de dicho integrante, hasta el momento en que el Panel se encuentre constituido nuevamente, para lo cual las partes entienden que las actuaciones que se hayan surtido con interioridad a su ausencia tendrán plena validez.

(iii) Sin perjuicio de adoptar el Procedimiento de Amigable Composición de conformidad con el reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá relativo a Amigable Composición según lo indicado en la Sección 15.1(e)(i) anterior, las Partes acuerdan que, la Parte convocada contará con un término de treinta (30) Días Hábiles para emitir su respuesta pronunciamiento y/o contestación a la solicitud o controversia planteada por la parte que la convoca, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la celebración de la audiencia de apertura.

(iv) El Panel de Amigables Componedores deberá informar a la Procuraduría General de la Nación y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la apertura de cada proceso de amigable composición, para efectos de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 1563 de 2012.

(v) El inicio del procedimiento de Amigable Composición no faculta a las Partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato, ni tampoco inhibirá el ejercicio de las potestades sancionatorias ni de las facultades ajenas al derecho común y excepcionales con las que cuenta la ANI.

(f) Alcance de las decisiones del Amigable Componedor.

(i) El alcance y contenido de las decisiones que adopte el Panel de Amigables Componedores se circunscribirá a lo expresamente previsto en la Ley Aplicable.

(ii) El trámite por medio del cual el Amigable Componedor defina sobre la controversia deberá basarse en los principios propios del debido proceso.

(iii) Al definir la controversia, el Amigable Componedor podrá interpretar el contenido del presente Contrato, pero en ningún caso podrá con su decisión, adicionar, modificar, suprimir, aumentar, adicionar, complementar o derogar el contenido del presente Contrato.

(iv) El Panel de Amigables Componedores no tendrá competencia para conocer las controversias que se deriven del ejercicio de las potestades sancionatorias ni de las facultades ajenas al derecho común, ni de facultades excepcionales, de que gozan la ANI.

(v) Las decisiones del Panel de Amigables Componedores deberán adoptarse por unanimidad. A falta de unanimidad las Partes convienen que la decisión no será vinculante, si de obligación cumplimiento y cualquiera de ellas podrá plantear la disputa ante un tribunal de arbitramento como se dispone en las Secciones 15.2 y 15.3 siguientes.

(vi) Las decisiones mediante que definan la controversia podrán ser sometidas al conocimiento de la jurisdicción arbitral, sólo en los casos que se refieran a una eventual causal de nulidad o anulación de la decisión, de conformidad con lo establecido en la Ley Aplicable.

15.2 Arbitraje Nacional

(a) Las controversias que surjan entre las Partes con ocasión del presente Contrato, que no sean de conocimiento del Panel de Amigables Componedores, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento nacional de conformidad con la ley 1563 de 2012, en armonía con las normas de procedimiento aplicables a la controversia y el artículo 14 de la Ley 1682 de 2013, o en las normas que los

modifiquen, complementen o sustituyan y las reglas que a continuación se establecen.

(b) También podrán ser del conocimiento del Tribunal de Arbitramento las decisiones definitivas adoptadas por el Panel de Amigables Componedores, de conformidad con lo establecido en la Sección 15.1 de esta Parte General.

(c) Dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato de Concesión, el Concesionario deberá informar a la ANI el centro de arbitraje y conciliación que realizará las funciones delegadas por las Partes respecto de sorteos y recusaciones de los Árbitros designados y que servirá de sede del arbitramento. Si vencido este plazo, el Concesionario no ha notificado la designación, la ANI realizará dicha elección. El centro escogido –por el Concesionario o por la ANI, según corresponda- deberá corresponder a uno de los siguientes: i) El Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, o ii) el Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición del Sector Infraestructura y Transporte.

(d) El Tribunal estará compuesto por tres (3) árbitros los cuales serán designados de común acuerdo por las Partes. Para ello las partes elaborarán listas de candidatos con idoneidad en el objeto y las características del Contrato. En caso de no llegarse a un acuerdo, el centro de arbitraje escogido conforme con lo establecido en la Sección 15.2(c) anterior, designará los árbitros por sorteo de acuerdo con su reglamento de profesionales en derecho que acrediten experiencia de mínimo diez (10) años en derecho administrativo y/o contratación estatal.

(e) Los árbitros decidirán en derecho.

(f) Los honorarios de los árbitros se limitarán según el valor de las pretensiones, conforme se establece en la tabla incluida a continuación, y en todo caso no superarán un máximo de QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (500 SMMLV) por cada árbitro.

CUANTÍA DEL PROCESO (Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes - smlmv)	HONORARIOS MÁXIMOS POR ÁRBITRO
Menos de 10	10 Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (smldv)
Entre 10 e igual a 169	2.25% de la cuantía
Más de 169 e igual a 508	2.25% de la cuantía
Más de 508 e igual a 848	2% de la cuantía
Más de 848 e igual a 1696	1.75% de la cuantía
Mayor a 1696	1.5% de la cuantía

En todo caso, respecto del pago de honorarios de árbitros y demás gastos que se causen con ocasión de la convocatoria del Tribunal de Arbitramento, la ANI sufragará exclusivamente la porción a su cargo, incluida la prórroga de pruebas, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 3.14(b)(vi)(3) de la Parte General de este Contrato.

(g) El inicio del procedimiento arbitral no inhibirá el ejercicio de las potestades sancionatorias si de las facultades ajenas al derecho común y contributivo de que dispenga la ANI conforme al Contrato y la Ley Aplicable. Los actos administrativos fruto del ejercicio de facultades excepcionales no podrán ser anulados o arbitrados por ser competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa.

(h) Los árbitros designados harán una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes al momento de aceptar la designación, situación que deberá mantenerse de su parte en todo momento del proceso.

En todo caso, ningún árbitro podrá ser empleado, socio y/o contratista del Concesionario, de la ANI, del Ministerio de Transporte o sus entidades vinculadas o adscritas; del Interventor o de los apoderados de las Partes; tampoco podrá ser socio de las sociedades integrantes del Interventor ni de los accionistas del Concesionario y/o de cualquiera de las empresas que sean socias de estas, ni podrá tener parentesco hasta de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o único civil con los empleados de nivel directivo de la ANI, del Concesionario, del Interventor, de los accionistas del Concesionario, de los socios del Interventor o de los apoderados de las Partes. Igualmente, no podrá ser árbitro quien al momento de la designación sea contratista en algún proceso en que alguno de los apoderados de las Partes sea a su vez árbitro; tampoco podrá ser empleado, socio y/o contratista de ningún Concesionario o Interventor de la ANI. De ser el caso, se aplicarán las prohibiciones previstas en el artículo 1 de la Ley 1828 de 2013 o las normas que le modifiquen, complementen o sustituyan.

(i) El término del proceso arbitral, así como las suspensiones del término del proceso arbitral se regirán por lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 1563 de 2012 o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. En todo caso, las Partes de común acuerdo y previo a la audiencia de instalación del Tribunal de Arbitramento, podrán ampliarle un término mayor al señalado en la Ley, para lo cual bastará la suscripción de un memorial conjunto de las Partes o de sus apoderados que así lo informe a los árbitros designados, el cual hará parte integrante del presente pacto arbitral sólo para efectos del proceso arbitral en que se realice dicha manifestación.

(j) Las Partes acuerdan que en el evento en que se convoque el Tribunal de Arbitramento, los efectos de la cláusula compromisoria serán extensivos a aquellas empresas, sociedades o personas naturales que hayan presentado conjuntamente la Oferta, en la medida que dichos sujetos expresaron su consentimiento al momento de la presentación de la Oferta.

(k) El inicio del trámite arbitral no faculta a las Partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato.

15.3 Arbitraje Internacional

(a) Toda controversia que surja entre las Partes con ocasión del presente Contrato, cuando se configure alguno de los presupuestos señalados en el artículo 62 de la ley 1563 de 2012, que no sean de conocimiento del Panel de Amigables Componedores, de conformidad con lo establecido en las Secciones 15.1 y 15.2(g), podrá ser resuelta por un Tribunal de Arbitramento Internacional, de conformidad con lo previsto para el arbitraje Internacional en la ley 1563 de 2012, en atención con las normas de procedimiento aplicables a la controversia y el artículo 14 de la Ley 1682 de 2013, o con las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan y las reglas que a continuación se establecen.

(b) También podrán ser sometidas a su conocimiento las decisiones definitivas del Panel de Amigables Componedores, de conformidad con lo establecido en la Sección 15.1 de esta Parte General.

(c) Dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato de Concesión, el Concesionario deberá informar a la ANI el centro internacional que administrará el arbitraje. Si vencido este plazo, el Concesionario no ha notificado la designación, la ANI realizará dicha elección. El centro escogido por el Concesionario o por la ANI, según corresponda- deberá corresponder a uno de los siguientes: i) El Centro Internacional para la Resolución de Disputas (*International Centre for Dispute Resolution* de la *American Arbitration Association*), en adelante por sus siglas en inglés –ICDR–, o ii) la Cámara de Comercio Internacional (*International Chamber of Commerce*), en adelante por sus siglas en inglés –ICC– o iii) el Centro Internacional de Arbitraje de Madrid –CIAM.

(d) El arbitraje internacional será administrado por el Centro Internacional escogido de conformidad con su Reglamento de Arbitraje Internacional, así como por los siguientes términos:

(i) La sede del arbitraje será Bogotá, Colombia.

(ii) El idioma del arbitraje será el castellano.

(iii) La ley aplicable al Contrato será la ley colombiana vigente al momento de la celebración del Contrato, así como las normas de procedimiento de la ley aplicables a la controversia.

(iv) El tribunal será designado por las Partes con base en una lista elaborada conjuntamente o, supletivamente, por el Centro Internacional escogido, quien tendrá en cuenta las observaciones de idoneidad y experiencia informadas por las Partes. En el evento en que las Partes no lleguen a un acuerdo el Centro será el encargado de hacer la designación de todos los árbitros de conformidad con su reglamento.

(v) Una vez presentada la solicitud de arbitraje por una de las Partes, la Parte convocante procederá a notificar adicionalmente a la Procuraduría General de la Nación, quien podrá intervenir en el proceso por medio de un agente al igual que lo hace en el arbitraje local, así como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado colombiano, quién podrá intervenir en el proceso arbitral por medio de apoderado en representación de la ANI o como amici intervinientes, gozando en ese caso de los mismos facultades, los mismos derechos y garantías procesales y probatorias de las Partes.

(vi) Los árbitros decidirán en derecho.

(vii) Los honorarios del Tribunal de Arbitraje Internacional se limitarán a los mismos montos señalados en la Sección 15.2(f) de esta Parte General, salvo que las Partes acuerden modificar dichos montos.

(viii) En el evento en que el Arbitraje no tenga cuantía, los honorarios del Tribunal de Arbitraje se limitarán al monto máximo de quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 SMMLV) por cada árbitro .

(ix) A los árbitros del Tribunal de Arbitramento Internacional les aplicarán las mismas previsiones contenidas en la Sección 15.2(h) y al arbitramento internacional las previsiones contenidas en la Sección 15.2(j) de esta Parte General.

(x) El inicio del procedimiento arbitral no inhibirá el ejercicio de las potestades sancionatorias si de las facultades ajenas al derecho común de que dispenga la ANI conforme al Contrato y la Ley Aplicable. Los actos administrativos fruto del ejercicio de facultades excepcionales no podrán ser anulados o arbitrados por ser competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa.

(f) Las Partes acuerdan que en el evento en que se convoque el Tribunal de Arbitramento, los efectos de la cláusula compromisoria serán extensivos a aquellas empresas, sociedades o personas naturales que hayan presentado conjuntamente la Oferta, en la medida que, dichos sujetos expresaron su consentimiento al momento de la presentación de la Oferta.

(g) El inicio del trámite arbitral no faculta a las Partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato.

(h) Salvo pacto en contrario, desde el mismo momento en que se presente la solicitud o Notificación de Arbitraje por cualquiera de las Partes, el trámite arbitral gozará de confidencialidad, en perjuicio de una orden judicial o disposición legal que la limite o restrinja.

15.4 Continuidad en la ejecución

La intervención del panel de Amigables Componedores o del Tribunal de Arbitramento no suspenderá la ejecución del Contrato, salvo respecto de aquellas obligaciones y/o actividades que de mutuo acuerdo las Partes consideren necesario suspender su ejecución para garantizar el éxito del Proyecto.

CAPÍTULO XVI ASUNTOS LABORALES Y DE SEGURIDAD INDUSTRIAL

16.1 Personal del Concesionario

(a) El Concesionario se compromete a que sus empleados, agentes, proveedores, Contratistas y subcontratistas tengan la experiencia, conocimientos y capacidad para ejecutar los deberes específicos a ellos asignados para la debida y cabal ejecución del Contrato. La responsabilidad civil, además de las consecuencias fijadas en la Ley Aplicable, cualquier daño o perjuicio causado a propiedades, a la vida, a la integridad personal de terceros, de la ANI o de cualquiera de sus empleados, agentes o contratistas, originada en cualquier acto, hecho u omisión de empleados, agentes, proveedores, Contratistas y subcontratistas del Concesionario que no reúnan tales requisitos profesionales.

(b) Todos los empleados, agentes, proveedores, Contratistas y subcontratistas del Proyecto serán nombrados y/o contratados por el Concesionario o por los Contratistas, quienes deberán cumplir en su integridad con la Ley Aplicable, en particular, en lo relativo a la utilización de contratos formales de trabajo o contratos de prestación de servicios (según aplique), la contratación de personal extranjero y a la regulación de las profesiones. Los empleados, agentes, proveedores, Contratistas y subcontratistas del Concesionario o sus Contratistas o subcontratistas no tendrán relación laboral alguna con la ANI.

(c) Correrá por cuenta del Concesionario el pago de los salarios, ajustes salariales, prestaciones sociales legales o extralegales, vacaciones, indemnizaciones, cotizaciones al sistema general de seguridad social, aportes parafiscales y, en general, cualquier acreencia laboral a que tengan derecho los trabajadores de todos los trabajadores vinculados por este para el cumplimiento del objeto del Contrato y será suya cualquier responsabilidad por el pasivo laboral con relación a dicho personal. Para tal efecto, el Concesionario deberá cumplir estrictamente con la Ley Aplicable y las convenciones aplicables. La ANI no tendrá responsabilidad alguna por tales conceptos. Si por cualquier motivo, la ANI se viese obligada a asumir cualquier pago derivado de las obligaciones laborales del Concesionario, este deberá reembolsar esos valores dentro de los cinco (5) Días siguientes al requerimiento escrito hecho por la ANI.

(d) En todo caso, será obligación del Concesionario asegurarse que todo el personal que utilice, con relación laboral o sin ella, esté debidamente vinculado al régimen de seguridad social previsto en la Ley Aplicable y se realicen las respectivas cotizaciones en salud, pensiones y riesgos laborales durante la vigencia de la relación laboral o contractual y de manera oportuna. El incumplimiento de esta obligación y de los demás previstos en este Capítulo, se entenderá como incumplimiento del Contrato y será objeto de Multas, sin perjuicio de los efectos previstos en la Ley Aplicable, incluyendo la declaratoria de caducidad del Contrato.

(e) Mensualmente, el Concesionario deberá exigir a los Contratistas y a cualquiera de los subcontratistas del Concesionario, que le demuestren que han efectuado de manera puntual y en cuantía completa los pagos de salarios, sueldos, prestaciones legales o extralegales, cotizaciones al sistema de seguridad social

y aportes parafiscales de sus empleados. Esta obligación también será aplicable respecto de los contratistas independientes – personas naturales, caso en el cual se acreditará que dichos contratistas independientes han efectuado los pagos de que trata el presente literal que les correspondan.

16.2 Seguridad e Higiene Industrial

Será responsabilidad del Concesionario el diseño del programa de higiene y seguridad industrial e implementación del sistema de gestión de salud y seguridad en el trabajo SGSST que aplicará durante la ejecución del Contrato, para lo cual, además de las normas y reglamentos aplicables, el Concesionario tendrá en cuenta lo previsto en los Anexos del Contrato, cuyo cumplimiento será verificado por el Interventor.

16.3 Relación entre las Partes

El Contrato no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (Joint Venture), sociedad o agencia o relación laboral entre las Partes o entre la ANI los empleados, agentes, proveedores, Contratistas y subcontratistas del Concesionario, ni impone obligación o responsabilidad de índole societaria a ninguno de ellas. Ninguna de las Partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra Parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las disposiciones del Contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las Partes a la de la vinculación especial en los términos del Contrato y de la Ley Aplicable, en particular, lo reglado sobre asociaciones público privadas en la Ley 1508 de 2012. Las Partes no pretenden crear ningún derecho ni cargo ninguna acción a ningún tercer beneficiario del Contrato.

CAPÍTULO XVII TERMINACIÓN DEL CONTRATO

17.1 Duración

El presente Contrato terminará cuando finalice la Etapa de Reversión, lo cual ocurrirá a más tardar al vencimiento del Plazo Máximo de la Etapa de Reversión.

17.2 Causales de Terminación Anticipada del Contrato

El presente Contrato terminará de manera anticipada en los siguientes casos:

(a) Por las siguientes causas imputables al Concesionario en cualquiera de las Etapas del Contrato:

(i) Por declaración de caducidad del Contrato.

(ii) Por declaratoria de Terminación Unilateral, a menos que esta se deba a la aplicación del numeral 1º del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, caso en el cual se entenderá que la causal es, necesariamente, imputable al Concesionario.

(iii) Por una inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente del artículo 9 de la Ley 80 de 1993 y no haya lugar a la Toma de Posesión por parte de los Prestamistas.

(iv) Por la declaratoria de terminación del Contrato debidamente ejecutoriada, por parte de la Autoridad Estatal competente.

(b) Por las siguientes causas no imputables a ninguna de las Partes, en cualquiera de las Etapas del Contrato:

(i) Por solicitud de cualquiera de las Partes por la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad cuya duración supere noventa (90) Días y se haya paralizado la ejecución del Contrato en su totalidad. Esta estipulación también será aplicable cuando las Partes constaten que las obligaciones afectadas por un Evento Eximente de Responsabilidad son de tal importancia que hayan conducido a la suspensión total del plazo contractual, en los términos previstos en la Sección 14.2(f)(ii) de esta Parte General.

(ii) Por declaratoria de Terminación Unilateral con base en la aplicación del numeral 1º del artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

(iii) Por solicitud de cualquiera de las Partes ante la ocurrencia del evento previsto en la Sección 14.1(e) de esta Parte General.

(iv) Por mutuo acuerdo.

(v) Las demás establecidas en la Parte Especial.

(c) Por decisión unilateral de la ANI, exclusivamente para el caso en que la ANI requiera la entrega de los derechos inmobiliarios al Concesionario conforme con la fórmula prevista en la Sección 18.3(f) de esta Parte General.

(d) Por solicitud del Concesionario si se presenta mora superior a sesenta (60) Días en el pago de cualquier obligación dineraria a cargo de ANI, siempre que el valor pendiente de pago sea superior al definido en la Parte Especial. Se entenderá que hay mora de la ANI sólo desde cuando de conformidad con lo previsto en la Sección 3.6 de esta Parte General, generen intereses de mora a cargo de la ANI.

(e) Por la declaratoria de terminación del Contrato debidamente ejecutoriada, por parte de la Autoridad Estatal competente, por causas imputables a la ANI.

(f) En caso de no existir metas acordadas para que procedan las causales previstas en las Secciones 17.2(b)(i) y 17.2(b)(iii), cualquiera de las Partes podrá acudir al Tribunal de Arbitramento para que determine la procedencia de la causal que dará lugar a la Terminación Anticipada del Contrato.

(g) En caso en que se declare la nulidad absoluta del Contrato, las cláusulas contractuales quedarán sin efecto y se deberán surtir los procedimientos establecidos por la Ley Aplicable para estos efectos.

17.3 Efectos de la Ocurrencia de una Causal de Terminación Anticipada por causas imputables al Concesionario

(a) Ocurrida una causal de Terminación Anticipada de las previstas en la Sección 17.2(a) anterior, la ANI enviará una Notificación de Derecho de Toma a los Prestamistas e iniciará el procedimiento previsto en la Sección 3.12 de esta Parte General. Si los Prestamistas toman posición del Contrato éstos continuarán su ejecución. Si los Prestamistas deciden no continuar con su intervención se dará inicio a la Fase de Reversión al Día siguiente a la declaratoria de la Terminación Anticipada del Contrato.

CAPÍTULO XVIII LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

18.1 Término

El Contrato se liquidará en un término máximo de cinco ochenta (180) Días contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Reversión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012.

18.2 Obligaciones de la Fiduciaria en la Liquidación

Para determinar la destinación de los recursos de las cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo, se aplicarán las siguientes reglas:

(a) Cuando la ANI envíe Notificación a la Fiduciaria sobre la ocurrencia de la terminación del Contrato, al finalizar la Etapa de Reversión, la Fiduciaria de manera inmediata se abstendrá de realizar pagos o traslados con cargo a cualquiera de las cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo, con las únicas excepciones que se contemplan a continuación, siempre que, en cada caso, obtenga la autorización expresa y escrita de la ANI.

(i) Con recursos de la Cuenta Proyecto, exceptuando los recursos de las Subcuenta Cambio Climático, Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Socioambientales, Subcuenta Policía de Carreteras, Subcuenta Tiquetes Prepagados y Subcuenta Redes, se podrán realizar pagos a terceros distintos de i) el Concesionario, ii) sus socios, iii) los Beneficiarios Reales del Concesionario, o iv) cualquier otra persona distinta de los Prestamistas, en la cual el Concesionario, sus socios o los Beneficiarios Reales del Concesionario, tengan cualquier participación o compartan de cualquier manera los resultados de su actividad económica. Para la realización de estos pagos se deberá verificar que la obligación de pago respectiva se haya causado con anterioridad a la fecha de la Reversión y relacionados de manera directa con la ejecución del Proyecto.

(ii) Con recursos de la Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Socioambientales y Subcuenta Redes, se podrán realizar pagos a terceros distintos de i) el Concesionario, ii) sus socios, iii) los Beneficiarios Reales del Concesionario, o iv) cualquier otra persona en la cual el Concesionario, sus socios o los Beneficiarios Reales del Concesionario, tengan cualquier participación o compartan de cualquier manera los resultados de su actividad económica. Para la realización de estos pagos se deberá verificar que la obligación de pago respectiva se haya causado con anterioridad a la fecha de la Reversión y que tengan estrecha y directa relación con las finalidades de estas Subcuentas, según se define en este Contrato.

(iii) Con recursos de la Subcuenta Interventoría y Coordinación, Subcuenta de Soporte Contractual y la Subcuenta MASC, se podrán efectuar pagos al Interventor y al Equipo de Coordinación y Seguimiento del

Contrato o a los miembros del Amigable Componedor, según corresponda, informados por la ANI.

(b) Dentro de los noventa (90) Días siguientes a la suscripción del Acta de Reversión, la Fiduciaria deberá proporcionar a la ANI un informe detallado acerca del estado de cada una de las cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo; este informe será utilizado por las Partes para la liquidación del Contrato.

(c) Los excedentes de las Subcuentas del Patrimonio Autónomo tendrán la siguiente destinación:

(i) Los excedentes de la Cuenta Proyecto, exceptuando los recursos de la Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Socioambientales y Subcuenta Redes y Subcuenta Policía de Carreteras, serán entregados al Concesionario, salvo cuando se presente el supuesto previsto en la Sección 18.4(a) siguiente, caso en el cual dichos excedentes serán transferidos a la ANI hasta concurrencia del monto que el Concesionario debe pagar a la ANI. El excedente, de existir, será puesto a disposición del Concesionario. En caso que así lo hayan acordado el Concesionario con sus Prestamistas, éstos recursos (o hasta el monto acordado entre ellos) serán entregados a los Prestamistas. La Fiduciaria tiene el deber de vigilar que esta destinación se cumpla, siempre que haya verificado la existencia del acuerdo entre el Concesionario y los Prestamistas.

(ii) Los excedentes de todas las Subcuentas de la Cuenta ANI exceptuando los de la Subcuenta Aportes ANI (los cuales deberán ser transferidos a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público), y los excedentes de la Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Socioambientales, Subcuenta Redes y Subcuenta Policía de Carreteras, serán entregados a la ANI, salvo cuando se presente el supuesto previsto en la Sección 18.4(b) siguiente, caso en el cual dichos excedentes serán transferidos al Concesionario hasta la concurrencia del monto que la ANI debe pagar al Concesionario.

Si luego de dar aplicación a lo previsto en la Sección 18.4(b) siguiente continúan existiendo excedentes, estos serán entregados a la ANI.

(iii) Los excedentes de la Subcuenta Tiquetes Prepagados serán transferidos de conformidad con lo establecido en la Sección 3.14(h)(iii) de esta Parte General.

(d) Una vez se haya realizado la liquidación bilateral o unilateral del Contrato, de conformidad con lo señalado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012) y 11 de la Ley 1150 de 2007, la ANI enviará a la Fiduciaria, copia del Acta de Liquidación del Contrato, en la cual se señalará la destinación que la Fiduciaria deberá dar a los recursos disponibles en el Patrimonio Autónomo. La Fiduciaria deberá cumplir

a cabalidad con lo dispuesto en el Acta de Liquidación del Contrato dentro de un término no mayor a noventa (90) Días contados desde la fecha de suscrito del Acta de Liquidación del Contrato correspondiente.

(e) Una vez la Fiduciaria haya realizado la totalidad de los pagos señalados en el Acta de Liquidación del Contrato, ésta deberá remitir a la ANI un informe del estado de cuentas debidamente soportado con copia al Interventor, quien deberá remitirlo a la ANI en un término no mayor a treinta (30) Días contados desde su recibo debidamente aprobado o señalando sus observaciones. Cuando este informe haya sido aprobado por la ANI, podrá procederse a liquidar el Patrimonio Autónomo. El informe se entenderá aprobado si la ANI no formula observaciones al mismo dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la entrega del informe que le haya hecho la Fiduciaria.

18.3 Fórmulas de Liquidación del Contrato

(a) En el caso en que ocurra la Terminación Anticipada del Contrato, se causarán los pagos entre las Partes que resulten de las fórmulas incluidas en la presente Sección 18.3. En los demás casos de terminación del Contrato, en la liquidación se compensarán las sumas causadas en virtud de la ejecución del Contrato que estén pendientes de pago entre las Partes, para efectos de determinar los saldos a ser pagados por las Partes.

(b) Las Partes aceptan que dentro de los montos que resulten de la aplicación de las fórmulas incluidas en las Secciones 18.3(c), 18.3(d), 18.3(e) y 18.3(f) siguientes, se entienden incluidas las indemnizaciones mutuas por concepto de todo perjuicio derivado de la Terminación Anticipada del Contrato, incluyendo pero sin limitarse a daño emergente, lucro cesante, perjuicios directos e indirectos, presentes y futuros, pérdidas o interrupciones en los negocios, y otros similares.

(c) Terminación Anticipada con anterioridad al inicio de la Fase de Construcción

Si se produce la Terminación Anticipada del Contrato con anterioridad al inicio de la Fase de Construcción, se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VL_{(pc)} = \Delta - (DyM_{m-1} + CP_{m-1}) + QANI_{m+1}$$

Siendo

$VL_{(pc)}$	Es el valor de la liquidación del Contrato de Concesión cuando la Terminación Anticipada se produce con anterioridad al inicio de la Fase de Construcción. Este valor está expresado en Pesos del Mes $m-1$ que corresponde al Mes en que se suscribe el Acta de Liquidación del Contrato.
Δ	Valor bruto de la liquidación a cargo de la ANI que se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

	$\Delta = Min\langle C, F\rangle$ Las formulas de cálculo de C y F se definen a continuación en esta Sección. Si Δ es menor a cero (0), entonces Δ= cero(0).
DyM_{m+1}	Es el valor de las Deducciones, así como de las Multas y Sanciones, otros Descuentos y obligaciones diversas pendientes de pago a cargo del Concesionario, causadas hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión, expresado en Pesos del Mes $m+1$.
CP_{m+1}	Cláusula Penal, si es del caso su aplicación conforme a la Sección 10.6 de esta Parte General, siempre que no haya sido pagada, expresada en Pesos del Mes $m+1$.
m	Mes en que ocurre la Terminación Anticipada del Contrato.
i	Número de Meses transcurridos desde el Mes de terminación del Contrato hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.
$OANL_{m+1}$	Obligaciones diversas pendiente de pago a cargo de la ANI, causadas hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión, expresadas en Pesos del Mes $m+1$.

Donde,

$$C = \sum_{h=0}^{m+1}\left[(AR_h - R_h - S_h) * \left(\frac{IPC_{mes}}{IPC_h}\right)\right]$$

C	Valor acumulado de los costos asociados con las actividades que haya realizado el Concesionario y que hayan sido reconocidos por ANI, expresado en Pesos corrientes del Mes en que se suscribe el Acta de Liquidación.
AR_h	Costos durante el Mes h asociados con las actividades que haya realizado el Concesionario que hayan sido reconocidos por ANI, en Pesos corrientes. Las actividades reconocidas incluyen exclusivamente aquellas relacionadas con las obligaciones del Concesionario con anterioridad al inicio de la Fase de Construcción. En el evento en que durante la Etapa de Reversión proceda el pago definido en la Sección 3.4(b), la variable AR_h tomará el valor de cero (0) para los Meses h correspondientes a la Etapa de Reversión (así decir, para cualquier periodo posterior a m). En otro caso se incluirán también en el AR_h las actividades desarrolladas durante la Etapa de Reversión. Para los Meses h posteriores a la Fecha de Inicio se reconocerán exclusivamente los costos asociados con las siguientes actividades, previa verificación por parte del Interventor: • Valor efectivamente desembolsado por concepto de primas de seguros y comisiones para la obtención y el mantenimiento de i) la Garantía Única de Cumplimiento, ii) la póliza de

	responsabilidad extracontractual a que se refiere la Sección 12.7 de esta Parte General, y iii) el seguro de daños contra todo riesgo a que se refiere la Sección 12.8 de esta Parte General, en el Mes h. • Valor de los aportes que haya realizado el Concesionario a las Subcuentas de la Cuenta ANI, así como la Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Socioambientales, Subcuenta Redes y Subcuenta de Policía de Carreteras en el Mes h, hasta el monto establecido en la Parte Especial más los aportes que de conformidad con las Secciones 7.2(d), 8.1(c)(iii) y 8.3(a) de la Parte General, hayan sido efectivamente requeridos. No se reconocerán dentro del AR_h los montos que el Concesionario haya aportado a dichas Subcuentas en exceso de lo anterior. • Valor de la Comisión de Éxito efectivamente desembolsada al Estructurador en el Mes h. • Valor de los estudios al que se refiere la Sección 2.3(b)(vii), de haberse efectivamente pagado dicho valor, en el Mes h. • Valor de los Estudios de Tráfico y Diseño Geométrico y los Estudios de Detalle, en el Mes h. • Costos de la Gestión Social y Ambiental, en el Mes h. • Costos de la Gestión Predial, en el Mes h. • Costos de Operación y Mantenimiento, gastos de administración e impuestos, en el Mes h. Para los Meses h anteriores a la Fecha de Inicio se reconocerán exclusivamente las siguientes costos, previa verificación por parte del Interventor: • Valor efectivamente desembolsado por concepto de primas de seguros y comisiones para la obtención de i) la Garantía Única de Cumplimiento, ii) la póliza de responsabilidad extracontractual a que se refiere la Sección 12.7 de esta Parte General, y iii) el seguro de daños contra todo riesgo a que se refiere la Sección 12.8 de esta Parte General, en el Mes h. Lo anterior, siempre que las pólizas hubieren sido aprobadas en los términos de la Sección 12.1(a) de esta Parte General; de lo contrario, no se reconocerán estos costos. • Valor de los aportes que haya realizado el Concesionario a las Subcuentas de la Cuenta ANI, así como la Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Ambientales, Subcuenta Redes, y Subcuenta de Policía de Carreteras en el Mes h. • Valor de la Comisión de Éxito efectivamente desembolsada al Estructurador en el Mes h. El valor reconocido por estas actividades se definirá con base en el procedimiento descrito en la Sección 18.6 de esta Parte General.
R_h	Corresponde al valor de la Retribución ajustada en el Mes h, en Pesos corrientes, calculada de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$R_h = (Retribución_h) * \frac{1}{IC_h} + D_h$$

Donde:

R_h = Retribución ajustada para el Mes h.
Retribución = Valor de la Retribución (incluyendo Compensación Especial, cuando sea aplicable) recibido por el Concesionario en el Mes h.
D_h = Descuentos realizados a la Retribución.
IC_h = Índice de Cumplimiento Ponderado aplicado a la Retribución, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IC_h = \sum_{u=1}^{y} IC_{UF_{u,h}} * \left(\frac{\%P_{UF_{u,h}}}{T}\right)$$

Donde,

$IC_{UF_{u,h}}$ = Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional u para el periodo h, validado por la Interventoría.
$\%P_{UF_{u,h}}$ = Porcentaje de participación de la Unidad Funcional u aplicable para el Mes h, de acuerdo con lo establecido en la Parte Especial.
T = Suma de los porcentajes de participación de las Unidades Funcionales para las que fue medido el Índice de Cumplimiento en el periodo h.
u = Contador de cada una de las Unidades Funcionales para las que fue medido el Índice de Cumplimiento en el periodo h.
y = Número de Unidades Funcionales para las que fue medido el Índice de Cumplimiento en el periodo h

Nota 1: En el evento en que no se tenga(n) Unidad(es) Funcional(es) de Operación y Mantenimiento (Unidad Funcional 0) la variable R_h tomará el valor de cero (0).

Nota 2: El pago definido en la Sección 3.4(b) no se entenderá como Retribución para efectos de esta fórmula.

S_h	Corresponde al valor en Pesos corrientes pagado en el Mes h por parte de la ANI al Concesionario por los riesgos a su cargo en virtud de la Sección 13.3 de esta Parte General, salvo por los valores reconocidos con ocasión de la activación de los riesgos que se encuentren contemplados dentro de la Retribución, incluyendo entre otros los descritos en las Secciones 5.3(g), 3.3(i) y 3.4(b) de esta Parte General.
IPC_h	IPC correspondiente al Mes h.
IPC_{mes}	IPC correspondiente al Mes inmediatamente anterior al Mes $m+1$.
h	Cada uno de los Meses desde la suscripción del Contrato hasta el Mes $m+1$.
m	Mes en que ocurre la Terminación Anticipada del Contrato.

i	Número de Meses transcurridos desde el Mes de terminación del Contrato hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.

$$F = \sum_{h=0}^{m+1}\left[E_h * \left(\frac{IPC_{mes}}{IPC_h}\right)\right] + SProv$$

Donde,

F	Valor acumulado de las fuentes de recursos admisibles, expresado en Pesos corrientes del Mes en que se suscribe el Acta de Liquidación.
E_h	Valor de los Giros de Equity expresados en Pesos corrientes, siempre que hayan sido efectivamente desembolsados por parte del Concesionario en las condiciones que establece el Contrato. El valor acumulado hasta el Mes h, no podrá superar el valor que resulte de multiplicar la suma del total de los montos mínimos de los Giros de Equity previstos en la Parte Especial por el factor FAE que se establece en la Parte Especial. El factor FAE podrá ser modificado siempre y cuando existe una certificación por parte de los Prestamistas en la cual se pronuncien y justifique dicha modificación conforme a la estructura de financiación asociada al Cierre Financiero. Para esto deberá presentarse una solicitud y la respectiva certificación de los Prestamistas en los plazos definidos para la presentación del Cierre Financiero de acuerdo con lo establecido en la Sección 3.8(a) de esta Parte General. Nota: El valor acumulado hasta el Mes h, podrá superar el valor que resulte de multiplicar la suma del total de los montos mínimos de los Giros de Equity previstos en la Parte Especial por el factor FAE que se establece en la Parte Especial, única y exclusivamente cuando el Concesionario demuestre que con posterioridad a la presentación del Cierre Financiero, se presentó un evento que haga indispensable la financiación del proyecto vía aporte de capital.
IPC_{h+1}	IPC correspondiente al Mes inmediatamente anterior al Mes $m+1$.
IPC_h	IPC correspondiente al Mes h.
SProv	Corresponde al saldo contable a la fecha del Acta de Reversión de las cuentas por pagar por facturas cargadas en el Patrimonio Autónomo del Proyecto asociadas únicamente al Contrato de Construcción, que cumplan con los criterios para ser reconocidas en la variable AR_h y que no hayan sido pagadas, expresado en pesos corrientes.
h	Cada uno de los Meses desde la suscripción del Contrato hasta el Mes $m+1$.
m	Mes en que ocurre la Terminación Anticipada del Contrato.
i	Número de Meses transcurridos desde el Mes de terminación del Contrato hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.

(d) Terminación Anticipada en Fase de Construcción.

Si se produce la Terminación Anticipada del Contrato durante la Fase de Construcción, se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VL_{(i)} = \Delta - (DyM_{m+i} + CP_{m+i}) + OANI_{m+i}$$

Donde,

$VL_{(i)}$	Es el valor de la liquidación del Contrato de Concesión cuando la Terminación Anticipada se produce durante la Fase de Construcción. Este valor está expresado en Pesos del Mes $m+i$ que corresponde al Mes en que se suscribe el Acta de Liquidación del Contrato.
Δ	Valor neto de la liquidación a cargo de la ANI que se calcular de acuerdo con la siguiente fórmula: $\Delta = Min\ (C, F)$ Las fórmulas de cálculo de C y F se definen a continuación en esta Sección. Si Δ es menor a cero (0), entonces Δ= cero(0).
DyM_{m+i}	Es el valor de las Deducciones, así como de las Multas y Sanciones, otros Descuentos y obligaciones dinerarias pendientes de pago a cargo del Concesionario, causados hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión, expresado en Pesos del Mes $m+i$.
CP_{m+i}	Cláusula Penal, si es del caso su aplicación conforme a la Sección 10.6 de esta Parte General, siempre que no haya sido pagada por el Concesionario, expresado en Pesos del Mes $m+i$.
m	Mes en que ocurre la Terminación Anticipada del Contrato.
i	Número de Meses transcurridos desde el Mes de terminación del Contrato hasta el Mes en que se suscribe el Acta de Liquidación del Contrato.
$OANI_{m+i}$	Obligaciones dinerarias pendiente de pago a cargo de la ANI, causadas hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión, expresadas en Pesos del Mes $m+i$.

Donde,

$$C = \sum_{h=1}^{m+i} \left[(AR_h - R_h - S_h) * \left(\frac{IPC_{m+i}}{IPC_h} \right) * (1 + TE)^{(m+i-h-0)} * \left[\left(1 - FUSD' \right) + \left(\frac{TRM_{m+i}}{TRM_h} * FUSD' \right) \right] \right]$$

C	Valor acumulado de los costos asociados con las actividades que haya realizado el Concesionario y que hayan sido reconocidos por ANI, expresado en Pesos corrientes del Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación.
AR_h	Costos durante el Mes h asociados con las actividades que haya realizado el Concesionario que hayan sido reconocidos por ANI, en Pesos corrientes.

Las actividades reconocidas incluyen exclusivamente aquellas relacionadas con las obligaciones del Concesionario durante la Etapa Preoperativa.

En el evento en que durante la Etapa de Reversión proceda el pago definido en la Sección 3.4(b), la variable AR_h tomará el valor de cero (0) para los Meses h correspondientes a la Etapa de Reversión (es decir, para cualquier periodo posterior a m). En otro caso se incluirán también en el AR_h las actividades desarrolladas durante la Etapa de Reversión.

Para los Meses h posteriores a la Fecha de Inicio se reconocerán exclusivamente los costos asociados con las siguientes actividades, previa verificación por parte del Interventor:

- Valor efectivamente desembolsado por concepto de primas de seguros y comisiones para la obtención y el mantenimiento de i) la Garantía Única de Cumplimiento, ii) la póliza de responsabilidad extracontractual a que se refiere la Sección 12.7 de esta Parte General, y iii) el seguro de daños contra todo riesgo a que se refiere la Sección 12.8 de esta Parte General, en el Mes h.
- Valor de los aportes que haya realizado el Concesionario a las Subcuentas de la Cuenta ANI, así como la Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Socioambientales, Subcuenta Redes y Subcuenta de Policía de Carreteras, en el Mes h, hasta el monto establecido en la Parte Especial más los aportes que de conformidad con las Secciones 7.2(d), 8.1(c)(iii) y 8.2(c) de la Parte General, hayan sido efectivamente requeridos. No se reconocerán dentro del AR_h los montos que el Concesionario haya aportado a dichas Subcuentas en exceso de lo anterior.
- Valor de la Comisión de Éxito efectivamente desembolsada al Estructurador en el Mes h.
- Valor de los estudios al que se refiere la Sección 7.3(b)(vii), de haberse efectivamente pagado dicho valor, en el Mes h.
- Valor de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico y los Estudios de Tráfico, en el Mes h.
- Costos de la Gestión Social y Ambiental, en el Mes h.
- Costos de la Gestión Predial, en el Mes h.
- Valor de las Intervenciones ejecutadas por el Concesionario y verificadas por el Interventor, en el Mes h, debidamente soportadas.
- Costos de Operación y Mantenimiento, gastos de administración e impuestos, en el Mes h.
- Comisiones de disponibilidad y de estructuración del Corte Financiero o de la emisión de bonos (*commitment fee* y *upfront fee*) pagadas a los Prestamistas en el Mes h, los cuales serán verificados por la interventoría. No se reconocerán los pagos realizados por servicio de la deuda (intereses y principal) al

	penalizaciones, cualquiera que sea la modalidad de financiación utilizada por el Concesionario. En todos los Meses h anteriores a la Fecha de Inicio se reconocerán exclusivamente los siguientes costos, previa verificación por parte del Interventor: • Valor efectivamente desembolsado por concepto de primas de seguros y comisiones para la obtención de i) la Garantía Única de Cumplimiento, ii) la póliza de responsabilidad extracontractual a que se refiere la Sección 12.7 de esta Parte General, y iii) el seguro de daños contra todo riesgo a que se refiere la Sección 12.8 de esta Parte General, en el Mes h. • Valor de los aportes que haya realizado el Concesionario a las Subcuentas de la Cuenta ANI, así como la Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Ambientales, Subcuenta Redes y Subcuenta de Policía de Carreteras, en el Mes h. • Valor de la Comisión de Éxito efectivamente desembolsada al Estructurador en el Mes h. El valor reconocido por estas actividades se definirá con base en el procedimiento descrito en la Sección 18.6 de esta Parte General
R_h	Corresponde al valor de la Retribución (incluyendo la Compensación Especial, cuando sea aplicable) ajustada en el Mes h, en Pesos corrientes, calculada de acuerdo con la siguiente fórmula: $R_h = (Retribución_h) * \frac{1}{IC_h} + D_h$ Donde: R_h = Retribución ajustada para el Mes h. $Retribución_h$ = Valor de la Retribución (incluyendo Compensación Especial, cuando sea aplicable) recibido por el Concesionario en el Mes h. D_h = Descuentos realizados a la Retribución. IC_h = Índice de Cumplimiento Ponderado aplicado a la Retribución, de acuerdo con la siguiente fórmula: $IC_h = \sum_{u=1}^{y} IC_{UFNA} * \left(\frac{\%p_{UFNA}}{y} \right)$ Donde, IC_{UFNA} = Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional u para el periodo h, validado por la interventoría. $\%p_{UFNA}$ = Porcentaje de participación de la Unidad Funcional u aplicable para el Mes h, de acuerdo con lo establecido en la Parte Especial.

	Y = Suma de los porcentajes de participación de las Unidades Funcionales para las que fue medido el Índice de Cumplimiento en el periodo h. u = Contador de cada una de las Unidades Funcionales para las que fue medido el Índice de Cumplimiento en el periodo h. y = Número de Unidades Funcionales para las que fue medido el Índice de Cumplimiento en el periodo h. Nota: El pago definido en la Sección 3.4(b) no se entenderá como Retribución para efectos de esta fórmula.
S_h	Corresponde al valor en Pesos corrientes pagado en el Mes h por parte de la ANI al Concesionario por los riesgos a su cargo, en virtud de las Sección 13.3 de esta Parte General, salvo por los valores reconocidos con ocasión de la activación de los riesgos que se encuentren contemplados dentro de la Retribución, incluyendo entre otros los descritos en las Secciones 3.3(a), 3.3(c) y 3.4(b) de esta Parte General.
IPC_h	IPC correspondiente al Mes h.
IPC_{m+i}	IPC correspondiente al Mes inmediatamente anterior al Mes $m+i$.
TE	Tasa de descuento real expresada en términos efectivo mensual y que para efectos de esta fórmula será la que se incluye en la Parte Especial.
h	Cada uno de los Meses desde la suscripción del Contrato hasta el Mes $m+i$.
m	Mes en que ocurre la Terminación Anticipada del Contrato.
i	Número de Meses transcurridos desde el Mes de terminación del Contrato hasta el Mes en que se suscribe el Acta de Liquidación del Contrato.
z	Número de Meses transcurridos desde el Mes de Suscripción del Acta de Reversión y hasta el Mes en que se suscribe el Acta de Liquidación del Contrato.
TRM_{m+i}	TRM del último Día Hábil del Mes inmediatamente anterior al Mes $m+i$ certificada por la Superintendencia Financiera.
TRM_h	TRM del último Día Hábil del Mes inmediatamente anterior al Mes h certificada por la Superintendencia Financiera.
FUSD'	Corresponde a la proporción de la Retribución del Concesionario denominada en Dólares, calculada de acuerdo con la siguiente fórmula: $FUSD' = \frac{FUSD + VPAA}{VPAA + VPIP}$ Donde, FUSD = Promedio aritmético simple de las fracciones de los Aportes ANI en dólares solicitados por el Concesionario en su Oferta o en la oportunidad indicada en el Pliego de Condiciones y que para efectos de esta fórmula serán las que se incluyen en la Parte Especial. VPIP = Corresponde al VPIP del contrato cuyo monto se establece en la Parte Especial.

	VPAA: Valor presente a la Fecha de Inicio de los Aportes AAI expresados en pesos del Mes de Referencia acumulados hasta el Mes m (expresados en Pesos del Mes de Referencia) solicitados por el Concesionario en su Oferta Económica de acuerdo con la fórmula establecida en el Pliego de Condiciones.

$$F = \sum_{h=1}^{m+1} \left[(E_h + U_h - Int_h - Amort_h - Div_h) + \left(\frac{IPC_{m+1}}{IPC_h} \right) \cdot (1 + TE)^{(mes_{m+1} - h)} \right] + SProv$$

Donde,

F	Valor acumulado de las fuentes de recursos admisibles, expresado en Pesos corrientes del Mes en que se suscribe el Acta de Liquidación.
E_h	Valor de los Giros de Equity expresados en Pesos corrientes, siempre que hayan sido efectivamente desembolsados por parte del Concesionario en los condiciones que establece el Contrato. El valor acumulado hasta el Mes h, no podrá superar el valor que resulte de multiplicar la suma total de los montos mínimos de los Giros de Equity previstos en la Parte Especial por el factor FAE que se establece en la Parte Especial. El factor FAE podrá ser modificado siempre y cuando exista una certificación por parte de los Prestamistas en la cual se establezca y justifique dicha modificación conforme a la estructura de financiación asociada al Cierre Financiero. Para esto deberá presentarse una solicitud y la respectiva certificación de los Prestamistas en los plazos definidos para la presentación del Cierre Financiero de acuerdo con lo establecido en la Sección 3.8(a) de esta Parte General. Nota: El valor acumulado hasta el Mes h, podrá superar el valor que resulte de multiplicar la suma del total de los montos mínimos de los Giros de Equity previstos en la Parte Especial por el factor FAE que se establece en la Parte Especial, única y exclusivamente cuando el Concesionario demuestre que con posterioridad a la presentación del Cierre Financiero, se presentó un evento que haga indispensable la financiación del proyecto vía aporte de capital.
U_h	Valor de los montos de deuda efectivamente desembolsados por parte de los Prestamistas registrados, en el Mes h expresados en pesos corrientes del mismo Mes, de acuerdo con las certificaciones expedidas por la Fiduciaria que administra el Patrimonio Autónomo.
Int_h	Valor de los montos de intereses de Deuda pagados a los Prestamistas registrados cuya fuente sean recursos de la Retribución y/o Recursos de Patrimonio, en el Mes h, de acuerdo con las certificaciones expedidas por la Fiduciaria que administra el Patrimonio Autónomo y la verificación de la interventoría, expresados en pesos corrientes del Mes h.
$Amort_h$	Valor de los montos de amortizaciones de capital de la Deuda efectivamente pagados a los Prestamistas registrados cuya fuente sean recursos de la Retribución y/o Recursos de Patrimonio, en el Mes h, de

	acuerdo con las certificaciones expedidas por la Fiduciaria que administra el Patrimonio Autónomo y la verificación de la interventoría, expresados en pesos corrientes del Mes h.
Div_h	Valor de las transferencias o pagos realizados en el Mes h, asociados a pagos de dividendos, rango de la deuda subordinada (capital e intereses) o cualquier otro rango inferior a los rendimientos de aportes de capital, expresados en pesos corrientes del Mes h. En caso de no contar con aportes suficientes aportados por la Fiduciaria que administra el Patrimonio Autónomo, esta variable tomará el siguiente valor para cada Mes h: $$Div_h = \sum_{k=1}^{h-1} E_k * FDiv$$ Donde: E_k: Valor de los Giros de Equity expresados en Pesos corrientes, siempre que hayan sido efectivamente desembolsados por parte del Concesionario en las condiciones que establece el Contrato. El valor acumulado hasta el Mes h, no podrá superar el valor que resulte de multiplicar la suma total de los montos mínimos de los Giros de Equity previstos en la Parte Especial por el factor FAE que se establece en la Parte Especial. k = Cada uno de los Meses desde la suscripción del Contrato. El valor de $FDiv$ se establece en la Parte Especial. Para los periodos h correspondientes a Etapa Preoperativa, $FDiv$ tomará el valor de 0.
IPC_{m+1}	IPC correspondiente al Mes inmediatamente anterior al Mes $m+1$.
IPC_h	IPC correspondiente al Mes h.
TE	Tasa de descuento real expresada en términos efectivo mensual y que para efectos de esta fórmula será la que se estipule en la Parte Especial.
$SProv$	Corresponde al saldo contable a la fecha del Acta de Reversión de las cuentas por pagar por facturas causadas en el Patrimonio Autónomo del Proyecto asociadas únicamente al Contrato de Construcción, que cumplan con los criterios para ser reconocidas en la variable AIA y que no hayan sido pagadas, expresado en pesos corrientes.
h	Cada uno de los Meses desde la suscripción del Contrato hasta el Mes $m+1$.
m	Mes en que ocurre la Terminación Anticipada del Contrato.
l	Número de Meses transcurridos desde el Mes de terminación del Contrato hasta el Mes en que se suscribe el Acta de Liquidación del Contrato.
z	Número de Meses transcurridos desde el Mes de Suscripción del Acta de Reversión y hasta el Mes en que se suscribe el Acta de Liquidación del Contrato.

(ii) Terminación Anticipada en Etapa de Operación y Mantenimiento.

Si se produce la Terminación Anticipada del Contrato durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VL_{(OM)} = \Delta - DyM_{(m+l)} - CP_{m+l} + OAN_{(m+l)}$$

Donde,

$VL_{(OM)}$	Es el valor de la liquidación del Contrato de Concesión cuando la Terminación Anticipada se produce durante la Etapa de Operación y Mantenimiento. Este valor será expresado en Pesos del Mes $m+l$ que corresponde al Mes en que se suscribe el Acta de Liquidación del Contrato.
Δ	Valor bruto de la liquidación a cargo de la ANI que se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula: $$\Delta = Min\ (C, F)$$ Las fórmulas de cálculo de C y F se definen a continuación en esta Sección. Si Δ es menor a cero (0), entonces Δ= cero (0).
DyM_{m+l}	Es el valor de las Deducciones, así como de las Multas y Sanciones, otros Descuentos y obligaciones dinerarias pendientes de pago a cargo del Concesionario, causadas hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión, expresado en Pesos del Mes $m+l$.
CP_{m+l}	Cláusula Penal, si es del caso su aplicación conforme a la Sección 10.6 de esta Parte General, siempre que no haya sido pagada por el Concesionario, expresada en Pesos del Mes $m+l$.
m	Mes en que ocurre la Terminación Anticipada del Contrato.
l	Número de Meses transcurridos desde el Mes de terminación del Contrato hasta el Mes en que se suscribe el Acta de Liquidación del Contrato.
OAN_{m+l}	Obligaciones dinerarias pendiente de pago a cargo de la ANI, causadas hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión, expresadas en Pesos del Mes $m+l$.

Siendo,

$$C = \sum_{h=1}^{m+l} \left[(AR_h - R_h - S_h) * \left(\frac{IPC_{m+l}}{IPC_h} \right) * (1 + TE)^{(m+l-h-1)} \right] - \left[\left(1 - FUSD^{-}_{m} \right) + \left(\frac{TRM_{m+l}}{TRM_h} * FUSD^{+}_{m} \right) \right]$$

C	Valor acumulado de los costos asociados con las actividades que haya realizado el Concesionario y que hayan sido reconocidos por ANI, expresado en Pesos corrientes del Mes en que se suscribe el Acta de Liquidación.
AR_h	Costos durante el Mes h, asociados con las actividades que haya realizado el Concesionario que hayan sido reconocidos por ANI, en Pesos corrientes.

	Las actividades reconocidas incluyen exclusivamente aquellas relacionadas con las obligaciones del Concesionario con anterioridad a la terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento. En el evento en que durante la Etapa de Reversión proceda el pago diferido en la Sección 3.4(b), la variable AR_h tomará el valor de cero (0) para los Meses h correspondientes a la Etapa de Reversión (es decir, para cualquier periodo posterior a m). En otro caso se incluirán también en el AR_h las actividades desarrolladas durante la Etapa de Reversión. Para los Meses h posteriores a la Fecha de Inicio se reconocerán exclusivamente los costos asociados con las siguientes actividades, previa verificación por parte del Interventor: • Valor efectivamente desembolsado por concepto de primas de seguros y comisiones para la obtención y el mantenimiento de i) la Garantía Única de Cumplimiento, ii) la póliza de responsabilidad extracontractual a que se refiere la Sección 12.7 de esta Parte General, y iii) el seguro de daños contra todo riesgo a que se refiere la Sección 12.8 de esta Parte General, en el Mes h. • Valor de los aportes que haya realizado el Concesionario a las Subcuentas de la Cuenta ANI, así como la Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Socioambientales, Subcuenta Redes y Subcuenta de Póliza de Cumplimiento, en el Mes h, hasta el monto establecido en la Parte Especial más los aportes que de conformidad con las Secciones 7.2(d), 8.1(c)(iii) y 8.2(c) de la Parte General, hayan sido efectivamente requeridos. No se reconocerán dentro del AR_h los montos que el Concesionario haya aportado a dichas Subcuentas en exceso de lo anterior. • Valor de la Cartera de Bajo efectivamente desembolsado al Estructurador en el Mes h. • Valor de los estudios al que se refiere la Sección 2.3(b)(viii), de haberse efectivamente pagado dicho valor, en el Mes h. • Valor de los Estudios de Tráfico y Diseño Geométrico y los Estudios de Detalle, en el Mes h. • Costos de la Gestión Social y Ambiental, en el Mes h. • Costos de la Gestión Predial, en el Mes h. • Valor de las Intervenciones efectuadas por el Concesionario y verificadas por el Interventor, en el Mes h. • Costos de Operación y Mantenimiento, gastos de administración e impuestos, en el Mes h. • Comisiones de disponibilidad y de estructuración del Cierre Financiero o de la emisión de bonos (*commitment fee* y *upfront fee*) pagadas a los Prestamistas en el Mes h, los cuales serán verificados por la interventoría. No se reconocerán los pagos realizados por servicio de la deuda (intereses y principal) si

	penalizaciones, cualquiera que sea la modalidad de financiación utilizada por el Concesionario. En todos los Meses h anteriores a la Fecha de Inicio se reconocerán solamente los siguientes costos, previa verificación por parte del Interventor: • Valor efectivamente desembolsado por concepto de primas de seguros y comisiones para la obtención de i) la Garantía Datos de Cumplimiento, ii) la póliza de responsabilidad extracontractual a que se refiere la Sección 12.7 de esta Parte General, y iii) el seguro de daños contra todo riesgo a que se refiere la Sección 12.8 de esta Parte General, en el Mes h. • Valor de los aportes que haya realizado el Concesionario a las Subcuentas de la Cuenta ANI, así como la Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Ambientales, Subcuenta Redes y Subcuenta de Policía de Carreteras, en el Mes h. • Valor de la Comisión de Éxito efectivamente desembolsada al Estructurador en el Mes h. El valor reconocido por estas actividades se definirá con base en el procedimiento descrito en la Sección 18.6 de esta Parte General.
R_h	Corresponde al valor de la Retribución (incluyendo la Compensación Especial, cuando sea aplicable) ajustada en el Mes h, calculada de acuerdo con la siguiente fórmula: $$R_h = (Retribución_h) * \frac{1}{IC_h} + D_h$$ Donde: R_h = Retribución ajustada para el Mes h. $Retribución_h$ = Valor de la Retribución (incluyendo Compensación Especial, cuando sea aplicable) recibida por el Concesionario en el Mes h. D_h = Descuentos realizados a la Retribución. IC_h = Índice de Cumplimiento Ponderado aplicado a la Retribución, de acuerdo con la siguiente fórmula: $$IC_h = \sum_{u=1}^{y} IC_{UF_{u,h}} * \left(\frac{\%Part_{u,h}}{T}\right)$$ Donde: $IC_{UF_{u,h}}$ = Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional u para el periodo h, validado por la interventoría. $\%Part_{u,h}$ = Porcentaje de participación de la Unidad Funcional u aplicable para el Mes h, de acuerdo con lo establecido en la Parte Especial.

	T = Suma de los porcentajes de participación de las Unidades Funcionales para las que fue medido el Índice de Cumplimiento en el periodo h. u = Contador de cada una de las Unidades Funcionales para las que fue medido el Índice de Cumplimiento en el periodo h. y = Número de Unidades Funcionales para las que fue medido el Índice de Cumplimiento en el periodo h. Nota: El pago definido en la Sección 3.4(b) no se entenderá como Retribución para efectos de esta fórmula.
S_h	Corresponde al valor en Pesos corrientes pagado en el Mes h por parte de la ANI al Concesionario por los riesgos a su cargo en virtud de la Sección 13.3 de esta Parte General, sobre por los valores reconocidos con ocasión de la activación de los riesgos que se encuentren contemplados dentro de la Retribución, incluyendo entre otros los descritos en las Secciones 3.2(a), 3.3(b) y 3.4(b) de esta Parte General.
IPC_h	IPC correspondiente al Mes h.
IPC_{m-1}	IPC correspondiente al Mes inmediatamente anterior al Mes $m+1$.
TR	Tasa de descuento real expresada en términos efectivos mensual y que para efectos de esta fórmula será la que se incluye en la Parte Especial.
h	Cada uno de los Meses desde la suscripción del Contrato de Concesión hasta el Mes $m+1$.
m	Mes en que ocurre la Terminación Anticipada del Contrato.
l	Número de Meses transcurridos desde el Mes de terminación del Contrato hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.
z	Número de Meses transcurridos desde el Mes de Suscripción del Acta de Reversión y hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.
$OANI_{m+l}$	Obligaciones dinerarias pendiente de pago a cargo de la ANI, causadas hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión, expresadas en Pesos del Mes $m+l$.
TRM_{m+l}	TRM del último Día Hábil del Mes inmediatamente anterior al Mes $m+l$ certificada por la Superintendencia Financiera.
TRM_h	TRM del último Día Hábil del Mes inmediatamente anterior al Mes h certificada por la Superintendencia Financiera.
$FUSD'_h$	Corresponde a la proporción de la Retribución del Concesionario denominada en Dólares, calculada de acuerdo con la siguiente fórmula: $$FUSD'_h = \frac{\sum_{y=1}^{h} Aporte_{ANI_y} * FUSD_y * \left(\frac{IPC_{m+l}}{IPC_y}\right)}{\sum_{y=1}^{h} R_y * \left(\frac{IPC_{m+l}}{IPC_y}\right)}$$ Donde: $FUSD_y$ = Fracción de los Aportes ANI en Dólares solicitada por el Concesionario en su Oferta económica o en la oportunidad

	indicada en el Pliego de Condiciones, correspondiente al año en el que se encuentre el Mes y, que para efectos de esta fórmula será la que se incluye en la Parte Especial. $Aporte_y$ = El valor del Aporte ANI entregado por el Concesionario correspondiente al Mes y, expresado en pesos corrientes de dicho Mes. En los Meses y en que no haya Aporte ANI disponible el valor de Aporte, será cero (0). R_y = Retribución pagada al Concesionario en el Mes y, expresada en pesos corrientes de dicho Mes. y = Contador de cada uno de los Meses desde la suscripción del Contrato de Concesión hasta el Mes h.

$$F = \sum_{i=1}^{m+l} \left[(E_h + D_h - Int_h - Amort_h - Dim_h) * \left(\frac{IPC_{m+l}}{IPC_h}\right) * (1 + TR)^{(m+l-i-1)} \right] + SProv$$

Donde:

F	Valor acumulado de las facturas de recursos admisibles, expresado en Pesos corrientes del Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación.
E_h	Valor de los Gires de Equity expresados en Pesos corrientes, siempre que hayan sido efectivamente desembolsados por parte del Concesionario en las condiciones que establece el Contrato. El valor acumulado hasta el Mes h, no podrá superar el valor que resulte de multiplicar la suma total de los montos mínimos de los Gires de Equity previstos en la Parte Especial por el factor FAE que se establece en la Parte Especial. El factor FAE podrá ser modificado siempre y cuando exista una certificación por parte de los Prestamistas en la cual se establezca y justifique dicha modificación conforme a la estructura de financiación asociada al Cierre Financiero. Para esto deberá presentarse una solicitud y la respectiva certificación de los Prestamistas en los plazos definidos para la presentación del Cierre Financiero de acuerdo con lo establecido en la Sección 3.8(a) de esta Parte General. Nota: El valor acumulado hasta el Mes h, podrá superar el valor que resulte de multiplicar la suma del total de los montos mínimos de los Gires de Equity previstos en la Parte Especial por el factor FAE que se establece en la Parte Especial, únicamente cuando el Concesionario demuestre que con posterioridad a la presentación del Cierre Financiero, se presentó un evento que haga indispensable la financiación del proyecto vía aportes de capital.
D_h	Valor de los montos de deuda efectivamente desembolsados por parte de los Prestamistas registrados en el Mes h expresados en pesos corrientes del mismo Mes, de acuerdo con las certificaciones expedidas por la Fiduciaria que administra el Patrimonio Autónomo.
Int_h	Valor de los montos de intereses de Deuda pagados a los Prestamistas registrados cuya fuente sean recursos de la Retribución y/o Recursos

	de Patrimonio, en el Mes h, de acuerdo con las certificaciones expedidas por la Fiduciaria que administra el Patrimonio Autónomo y la verificación de la interventoría, expresados en pesos corrientes del Mes h.
$Amort_h$	Valor de los montos de amortizaciones de capital de la Deuda efectivamente pagados a los Prestamistas registrados cuya fuente sean recursos de la Retribución y/o Recursos de Patrimonio, en el Mes h, de acuerdo con las certificaciones expedidas por la Fiduciaria que administra el Patrimonio Autónomo y la verificación de la Interventoría, expresados en pesos corrientes del Mes h.
Dim_h	Valor de las transferencias o pagos realizados en el Mes h, asociados a pagos de dividendos, repago de la deuda subordinada (capital e intereses) o cualquier otro repago asociado a los mecanismos de aportes de capital, expresados en pesos corrientes del Mes h. En caso de no contar con aportes suficientes aportados por la Fiduciaria que administra el Patrimonio Autónomo, esta variable tomará el siguiente valor para cada Mes h: $$Dim_h = \sum_{k=1}^{h-1} E_k * FDin$$ Donde: E_k: Valor de los Gires de Equity expresados en Pesos corrientes, siempre que hayan sido efectivamente desembolsados por parte del Concesionario en las condiciones que establece el Contrato. El valor acumulado hasta el Mes k no podrá superar el valor que resulte de multiplicar la suma total de los montos mínimos de los Gires de Equity previstos en la Parte Especial por el factor FAE que se establece en la Parte Especial. k = Cada uno de los Meses desde la suscripción del Contrato. El valor de $FDin$ se establece en la Parte Especial. Para los periodos h correspondientes a Etapa Preoperativa, $FDin$ tomará el valor de 0.
IPC_{m+l}	IPC correspondiente al Mes inmediatamente anterior al Mes $m+l$.
IPC_h	IPC correspondiente al Mes h.
TR	Tasa de descuento real expresada en términos efectivo mensual y que para efectos de esta fórmula será la que se incluye en la Parte Especial.
$SProv$	Corresponde al saldo contable a la fecha del Acta de Reversión de las cuentas por pagar por facturas causadas en el Patrimonio Autónomo del Proyecto asociadas únicamente al Contrato de Construcción, que cumplan con los criterios para ser incluidas en la variable ARA y que no hayan sido pagadas, expresado en pesos corrientes.
h	Cada uno de los Meses desde la suscripción del Contrato hasta el Mes $m+l$.
m	Mes en que ocurre la Terminación Anticipada del Contrato.
l	Número de Meses transcurridos desde el Mes de terminación del Contrato hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.

n	Número de Meses transcurridos desde el Mes de Suscripción del Acta de Reversión y hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.

(f) Terminación Anticipada por decisión unilateral de la ANI, en virtud de la autorizado por el Artículo 32 de la Ley 1508 de 2012.

Si se produce la Terminación Anticipada del Contrato por decisión unilateral de la ANI, de conformidad con lo enunciado por el Artículo 32 de la Ley 1508 de 2012, en cualquier etapa de ejecución del Contrato, se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, mediante la aplicación de la siguiente formula:

$$VL_{[n+1]} = Ingresos_{[n+1]} - Costos\ futuros_{[n+1]} - DyM_{[n+1]} + OANI_{[n+1]}$$

Donde,

$VL_{[n+1]}$	Es el valor de la liquidación del Contrato de Concesión por terminación anticipada del Contrato por decisión unilateral de la ANI, conforme a lo autorizado por el artículo 32 de la Ley 1508 de 2012 exclusivamente en caso de recompra de los derechos económicos al Concesionario, conforme a lo autorizado por el artículo 32 de la Ley 1508 de 2012. Este valor está expresado en Pesos del Mes $n+1$ que corresponde al Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.
$Ingresos_{[n+1]}$	Corresponde al valor de los ingresos futuros de percibir por parte del Concesionario por concepto de Recaudo de Peaje, Aportes ANI e Ingresos por Explotación Comercial por la ocurrencia de la causal de Terminación Anticipada, expresado en Pesos del Mes $n+1$ y descontados a Valor Presente con el valor de TDI definido en la Parte Especial. La proyección de dichos ingresos deberá realizarse de la siguiente manera: 1. Ingresos por concepto de Recaudo de Peaje El cálculo de los ingresos futuros por concepto de Recaudo de Peaje se definirá con base en el estudio de tráfico que entregue un especialista técnico que se escoja entre las Partes. 2. Ingresos por Explotación Comercial El valor de los ingresos futuros por explotación comercial se realizará a través de un modelo estadístico desarrollado por un especialista técnico que se escoja por las Partes, con base en la información histórica de los ingresos por Explotación Comercial efectivamente recaudados por el Concesionario derivados de la prestación de los Servicios Adicionales. El modelo estadístico deberá asegurar al menos los siguientes condiciones: (i) Que cumpla con un proceso de análisis retrospectivo de mínimo un año (backtesting). (ii) Que cumpla con las pruebas estadísticas de autocorrelación, multicolinealidad y heterocedasticidad y

	(iii) Que sea estadísticamente significativo a un nivel de confianza de 95%. De no existir información histórica suficiente o en el caso en que el modelo estadístico no cumpla con las condiciones indicadas, el monto de estos ingresos tomará el valor de cero (0). 3. Aportes ANI El valor de los Aportes ANI futuros corresponderá al definido en la oferta económica realizada por el Concesionario para cada uno de los Meses faltantes de ejecución del contrato del plazo previsto. En el caso en que las Partes no logren acordar los ingresos dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes a la solicitud de terminación unilateral, estos serán determinados por el Amigable Compositor.
$Costos\ futuros_{[n+1]}$	Corresponde al valor de los costos futuros de incurrir por parte del Concesionario por la ocurrencia de la causal de Terminación Anticipada, expresado en Pesos del Mes $n+1$ y descontados a Valor Presente con el valor de TDI definido en la Parte Especial. La proyección de dichos costos se definirá con base en el estudio técnico que entregue un especialista técnico seleccionado entre las Partes. El estudio realizado por el tercero deberá estar alineado con las obligaciones del Concesionario establecidas en el Contrato, incluyendo sus Apéndices Técnicos, deberá incluir los costos de prestación de los Servicios Adicionales si los hubiere, y los APUs que defina la ANI y se encuentren vigentes al momento de cálculo. En el caso en que las Partes no logren acordar los costos dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes a la solicitud de terminación unilateral estos serán determinados por el Amigable Compositor.
$DyM_{[n+1]}$	Es el valor de las Deducciones, así como de las Multas y Sanciones, otros Descuentos y obligaciones dinerarias pendientes de pago a cargo del Concesionario, causadas y no pagadas al momento de terminación del Contrato de Concesión, expresado en Pesos del Mes $n+1$.
$OANI_{[n+1]}$	Obligaciones dinerarias pendiente de pago a cargo de la ANI, causadas hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión, expresadas en Pesos del Mes $n+1$.
m	Mes en que ocurre la Terminación Anticipada del Contrato.
j	Número de Meses transcurridos desde el Mes de terminación del Contrato hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.

(g) Terminación Anticipada por las causales establecidas en el parágrafo 1 del artículo 32 de la Ley 1508 de 2012.

En el evento que la Terminación Anticipada del presente Contrato se dé con ocasión de una de las causales establecidas en el parágrafo 1 del artículo 32 de la Ley 1508 de 2012

(modificado por el artículo 20 de la Ley 1882 de 2018) o cualquier norma que la sustituya, modifique o adicione, se deberá dar cumplimiento a los criterios establecidos en dicha Ley para determinar el valor de la liquidación.

18.4 Pago de las sumas por concepto de Liquidación

(a) Si el resultado del cálculo de valor de la liquidación del Contrato de Concesión (VL, $VL_{[p+1]}$, $VL_{[n+1]}$ o $VL_{[j+1]}$ según corresponda) es positivo, el desembolso de los recursos estará a cargo de la ANI y a favor del Concesionario. Si el cálculo de valor de la liquidación del Contrato de Concesión es negativo, el desembolso de los recursos estará a cargo del Concesionario y a favor de la ANI.

(b) Sumas a Cargo de la ANI:

(i) Exclusivamente para la causal de terminación descrita en la Sección 17.2(g) de esta Parte General, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1882 de 2018 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen, en el evento en que surja la obligación de algún reconocimiento económico a cargo de la ANI y a favor del Concesionario, la ANI pagará esta obligación con los saldos disponibles en las cuentas y subcuentas a las que se refiere la Sección 18.2(c)(ii) de esta Parte General. Si esos recursos no fueren suficientes, la ANI contará con un plazo de mil novecientos ochenta (1980) Días contados desde el Día Hábil siguiente a la fecha en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato para el pago del saldo. Dicha suma será cancelada en cinco (5) pagos anuales iguales, cuyo primer pago se efectuará quinientos cuarenta (540) Días después de la suscripción del Acta de Liquidación del Contrato y así sucesivamente. Sin perjuicio que las Partes acuerden un plazo y una forma de pago diferentes.

(ii) Para las causales de terminación anticipada diferentes a la descrita en la Sección 18.4(b)(i) anterior, cuando de las fórmulas establecidas en la Sección 18.3 de esta Parte General surja la obligación de algún reconocimiento económico a cargo de la ANI y a favor del Concesionario, la ANI cancelará esta obligación con los saldos disponibles en las cuentas y subcuentas a las que se refiere la Sección 18.2(c)(ii) de esta Parte General. Si esos recursos no fueren suficientes, la ANI contará con un plazo de quinientos cuarenta (540) Días contados desde el Día Hábil siguiente a la fecha en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato para el pago del saldo. Para el cálculo del valor a pagar a la fecha efectiva en que ese pago se realice, se aplicarán las siguientes reglas:

(1) Si en la liquidación se hubiere utilizado cualquiera de las fórmulas contenidas en la Sección 18.3(e) de esta Parte General, se aplicará el saldo pendiente de pago del valor de la liquidación lo previsto en la Sección 3.6 de esta Parte General,

durante el tiempo que transcurra entre la firma del Acta de Liquidación del Contrato y la fecha efectiva de pago.

(2) Si en la liquidación se utilizó cualquiera de las fórmulas contenidas en las Secciones 18.3(d), 18.3(e) o 18.3(f) se aplicará la siguiente fórmula:

$$VL_{[n+1+p]} = \sum_{p=1}^{p} (VL_{[n+j]} - VLS_{[n+j]}) * (I_p)$$

$$+ \left[(VL_{[n+1]} - VLS_{[n+1]}) * \left[1 + FUSD'_{[n]} * \left(\frac{TRM_{[n+1+p]}}{TRM_{[n+1]}} - 1 \right) \right] \right]$$

Donde,

$VL_{[n+1+p]}$	Valor del saldo que debe ser pagado por la ANI en el Mes $n+1+p$ por concepto de la liquidación calculado en Pesos corrientes del Mes $n+1+p$.
p	Número de Meses transcurridos desde el Mes en que se suscribe el Acta de Liquidación del Contrato hasta el Mes en el que ocurre efectivamente el pago del saldo de las sumas a cargo de la ANI por concepto de la liquidación.
$VL_{[n+1]}$	Resultado del cálculo del valor de la liquidación del Contrato de Concesión ($VL_{[n]}$, $VL_{[j+1]}$ o $VL_{[p+1]}$ según corresponda).
$VLS_{[n+1]}$	Resultado del cálculo del valor de la liquidación del Contrato de Concesión ($VL_{[n]}$, $VL_{[j+1]}$ o $VL_{[p+1]}$ según corresponda) pagado con los saldos disponibles en las cuentas y subcuentas a las que se refiere la Sección 18.2(c)(ii) de esta Parte General.
I	Tasa de intereses prevista en la Sección 3.6. Para los periodos en los cuales $p*30 \leq 45$, I = 0. Para los periodos en los cuales $45 < p*30 \leq 540$, I será igual la tasa de intereses remuneratorios establecida la Sección 3.6(d). Para los periodos en los cuales $p*30 > 540$, I será igual a los intereses de mora establecidos en la Sección 3.6(e).
$FUSD'_n$	Corresponde a la proporción de la Retribución del Concesionario denominada en Dólares consolidada hasta el Mes n, la cual será equivalente a: • La variable $FUSD'$ establecida en las Sección 18.3(d), siempre que en la liquidación se hubiere aplicado: (i) La fórmula establecida en la Sección 18.3(d); ó (ii) La fórmula establecida en la Sección 18.3(f) y la Terminación Anticipada hubiere ocurrido durante la Fase de Construcción. • El promedio aritmético de las variables $FUSD'_n$ establecida en la Sección 18.3(c), siempre que en la liquidación se hubiere aplicado. (i) La fórmula establecida en la Sección 18.3(e); ó

	(ii) La fórmula establecida en la Sección 18.5(f) y la Terminación Anticipada Inicio ocurrido durante la Etapa de Operación y Mantenimiento.
TRM_{m+1-p}	TRM del último Día Hábil del Mes inmediatamente anterior al Mes $m+1-p$ certificada por la Superintendencia Financiera.
TRM_{m+1}	TRM del último Día Hábil del Mes inmediatamente anterior al Mes $m+1$ certificada por la Superintendencia Financiera.
m	Mes en que ocurre la Terminación Anticipada del Contrato
l	Número de Meses transcurridos desde el Mes de terminación del Contrato hasta el Mes en que se suscribe el Acta de Liquidación del Contrato.
p	Contador de cada uno de los Meses desde el Mes en que se suscribe el Acta de Liquidación del Contrato hasta el Mes en el que ocurre efectivamente el pago del saldo de las sumas a cargo de la ANI

(c) En caso de que así lo hayan acordado el Concesionario con los Prestamistas, las sumas adeudadas por la ANI (a hasta el monto acordado entre el Concesionario y los Prestamistas) serán entregadas a los Prestamistas. La Fiduciaria deberá vigilar que esta destinación se cumpla, siempre que haya verificado la existencia del acuerdo entre el Concesionario y los Prestamistas. De ser el caso, se aplicará lo previsto en el Apéndice Financiero 2.

(d) Sumas a Cargo del Concesionario: Cuando de las fórmulas establecidas en la Sección 18.5 anterior surja la obligación de pago a cargo del Concesionario y a favor de la ANI, el Concesionario pagará esta obligación con los saldos disponibles de la Cuenta Proyecto, incluyendo los recursos de la Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Socioambientales y Subcuenta Redes, salvo por los recursos disponibles en la Subcuenta Cambio Climático. Si estos saldos no son suficientes, el Concesionario tendrá un plazo de quinientos cuarenta (540) Días para pagar el remanente, contados desde el Día Hábil siguiente a la fecha en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato. Durante este periodo se causarán intereses remuneratorios previstos en la Sección 3.6 de esta Parte General. Vencido ese plazo se causarán intereses de mora conforme lo previsto en la Sección 3.6 de esta Parte General. La ANI dará la destinación que corresponda a los recursos pagados por el Concesionario, de conformidad con la Ley Aplicable.

18.5 Pagos en caso de controversia

En el evento en que no hayan acuerdo entre la ANI y el Concesionario en relación con las sumas de la liquidación del Contrato, se harán los pagos de los montos que no se encuentren en disputa. Sobre lo demás las Partes podrán acudir a los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias previstos en las Secciones 15.1, 15.2 y 15.3 anteriores. Los pagos y/o devoluciones producto de la decisión del Amigable Componedor serán cancelados en los mismos plazos y condiciones establecidos en la Sección 18.4 anterior.

18.6 Cálculo del ARb_l

(a) El valor que la ANI reconocerá por ARb_l tomará como base el establecido en las Actas Semestrales de Cálculo del ARb_l en firme, de acuerdo con los criterios definidos en la presente Sección. El ARb_l se calculará con los valores brutos efectivamente pagados (sin incluir depreciaciones, amortizaciones o valorizaciones), consignados en las Actas Semestrales de Cálculo del ARb_l, y el saldo contable registrado en el Patrimonio Autónomo en cuentas por pagar a proveedores que hayan sido causadas, pero no pagadas a la fecha del Acta de Reversión únicamente en el caso en que haya iniciado la Etapa de Reversión.

Los valores señalados anteriormente corresponderán exclusivamente a los costos directos asociados con estas actividades en los casos en verifique que el bien y/o servicio efectivamente se haya prestado y/o recibido. El valor de los costos directos será establecido por las Partes de mutuo acuerdo conforme al procedimiento previsto en la presente Sección 18.6 o, en su defecto, por el Amigable Componedor, pero en todo caso su valor no podrá ser superior al consignado en los registros contables del Patrimonio Autónomo para estos rubros, registrados en los estados financieros.

(b) **Acta Semestral de Cálculo del ARb_l**

(i) Para determinar el valor de reconocimiento por concepto de ARb_l durante la ejecución del Contrato, el Concesionario presentará al Interventor y a la ANI, con la misma periodicidad y a más tardar dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al plazo establecido para la presentación de los estados financieros auditados del Patrimonio Autónomo de acuerdo con lo señalado en las Secciones 4.2(r), 4.5(q) y 9.2(m) de esta Parte General, o con corte a la fecha del Acta de Reversión si se trata de la última Acta en caso de haberse declarado la Terminación Anticipada del Contrato, un documento que proyecte la consolidación semestral del valor mensual incurrido por el Concesionario conforme a sus registros de órdenes de operación y pago y que incluya todos los soportes financieros, contables, comerciales y/o contractuales que permitan verificar el cumplimiento de los criterios establecidos en la Sección 18.6(a) para el reconocimiento de cada erogación relacionada con el ARb_l, esta información será entregada por el Concesionario bajo gravedad de juramento. El estado de costos, gastos y fondos reportado en este documento deberá atender lo establecido en las secciones 2.6(a)(iii) y 2.6(a)(v) de esta Parte General.

En ningún caso se entenderá que este documento establece el valor definitivo que se reconocerá al Concesionario por concepto de ARb_l.

(ii) El valor consignado para cada rubro en el Patrimonio Autónomo para cada Mes b, deberá reconocer exclusivamente los costos asociados a las actividades establecidas en las Secciones 18.3(c), 18.3(d) y 18.3(e), según aplique.

(iii) Una vez entregado el documento que proyecte la consolidación semestral, el Interventor revisará y verificará los valores registrados frente a:

(1) Los valores registrados en el Patrimonio Autónomo por concepto de las actividades realizadas por el Concesionario en virtud del presente Contrato;

(2) Los valores consolidados en los estados financieros auditados del Patrimonio Autónomo;

(3) Los documentos y soportes presentados por el Concesionario;

(4) El valor del Contrato de Construcción y/o del Contrato de Diseño;

(5) El porcentaje de ejecución efectiva de las Intervenciones respecto al Plan de Obras; y

(6) Aquellos otros documentos e información que requiera y solicite el Interventor, incluyendo pero sin limitarse a facturas, registros contables, o constancias de pago, debidamente registrados en el Patrimonio Autónomo y los contratos de los que se deriven, con el fin de verificar el cumplimiento de los criterios establecidos en la Sección 18.6(b)(ii) para el reconocimiento de cada erogación relacionada con el ARb_l.

(iv) El Interventor contará con un término de treinta (30) Días para llevar a cabo la verificación del documento que proyecte la consolidación semestral. En el evento en que el Interventor no apruebe la información presentada o considere necesario efectuar ajustes y/o correcciones a la misma, informará esta situación al Concesionario y, en caso de requerirlo, solicitará los documentos e información adicional que considere pertinente. Para el efecto, el Interventor deberá otorgar al Concesionario un plazo prudente para responder dicha solicitud, que en todo caso no podrá ser superior a treinta (30) Días.

Una vez recibida la información requerida junto con el documento que proyecte la consolidación semestral ajustado y/o corregido, el Interventor contará con un término de treinta (30) Días adicionales para llevar a cabo la respectiva verificación y suscribir con el Concesionario el Acta Semestral de Cálculo del ARb_l. Los valores contenidos en el Acta Semestral de Cálculo del ARb_l serán aquellos verificados por el Interventor, sin perjuicio que, en el evento en que existan diferencias entre el Interventor y el Concesionario, este último dejará constancia escrita y justificada de las salvedades que consideren en la misma acta. Adicionalmente, en caso de existir diferencias con el Concesionario, el Interventor deberá adjuntar al Acta Semestral de Cálculo del ARb_l un informe que sustente las mismas por las cuales

certifica el valor señalado en dicha Acta. El Acta Semestral de Cálculo del ARb_l deberá ser remitida a la ANI dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha de firma.

(v) La ANI contará con un término máximo de tres (3) Meses para realizar comentarios, observaciones y/o objeciones a las Actas Semestrales de Cálculo del ARb_l remitidas por el Interventor en el término previsto en la Sección 18.6(b)(iv) anterior. En este plazo, la ANI también deberá pronunciarse sobre aquellas salvedades señaladas por el Concesionario en el Acta Semestral de Cálculo del ARb_l con el fin de que las Partes logren un acuerdo frente a los valores sujetos a diferencia consignados en el Acta. Para este efecto, la ANI notificará al Concesionario y a la Interventoría señalando los comentarios, observaciones y/o objeciones realizadas al Acta y/o su pronunciamiento respecto de las salvedades señaladas por el Concesionario, para que en un término de veinte (20) Días el Concesionario y la Interventoría se pronuncien de forma escrita. Una vez la ANI reciba el pronunciamiento del Interventor y el Concesionario tendrá un término de (20) Días para fijar los valores a reconocer en el Acta Semestral del Cálculo del ARb_l. En caso de que una vez surtido este procedimiento subsistan diferencias entre las Partes, se dará lugar a la aplicación de la Sección 18.6(b)(vii)

(vi) Vencido el término máximo de tres (3) Meses, los valores que no hayan sido objetados, no hayan recibido comentarios y/o observaciones por parte de la ANI se entenderán en firme.

(vii) En caso que subsistan controversias sobre alguno o todos los valores consignados en el Acta Semestral del Cálculo del ARb_l, o la ANI no se pronuncie en el término previsto en la Sección 18.6(b)(v) sobre las salvedades presentadas por el Concesionario, las Partes podrán acudir al Amigable Componedor. Una vez emitida la decisión del Amigable Componedor, los valores sobre los cuales existan controversias quedarán en firme de conformidad con la decisión emitida por este. En ese sentido, el valor del ARb_l que la ANI tomará como base para aplicar las fórmulas establecidas en la Sección 18.3 de esta Parte General, corresponderá a aquellos valores que estén consignados en las Actas Semestrales de Cálculo del ARb_l en firme o los resultantes de la decisión emitida por el Amigable Componedor.

En el evento que la Terminación Anticipada del presente Contrato se dé con ocasión de una de las causales establecidas en el parágrafo 1 del artículo 32 de la Ley 1508 de 2012 (modificado por el artículo 20 de la Ley 1882 de 2018) o cualquier norma que la sustituya, modifique o adicione, se entenderá que los valores de las Actas Semestrales de Cálculo del ARb_l quedarán en firmes y, por lo tanto, la ANI podrá realizar comentarios, observaciones y/o objeciones sobre estos.

CAPÍTULO XIX VARIOS

19.1 Obras Menores

(a) Durante la ejecución del presente Contrato la ANI podrá decidir que se ejecuten obras menores no previstas en el Apéndice Técnico 1, en las Especificaciones Técnicas de este Contrato, ni en la Licencia Ambiental y/o otros permisos o concesiones ambientales, solicitados por las Autoridades Estatales del orden nacional, departamental o municipal. Las Obras Menores deberán ser necesarias para la normal ejecución del Proyecto. A través del mecanismo de ejecución de Obras Menores a que se refiere esta Sección, no se podrán incluir obras que pretendan ampliar de manera sustancial la capacidad de las vías que hacen parte del Proyecto ni otro tipo de inversiones que cambien sustancialmente el alcance del Proyecto. Este último tipo de obras (diferentes de las Obras Menores) solo se podrán ejecutar previo el cumplimiento de los requisitos previstos en este Contrato para las Obras Complementarias.

(b) Para la ejecución de las Obras Menores deberá atenderse el siguiente procedimiento:

(i) La ANI deberá informar la decisión de implementar las Obras Menores al Concesionario, indicando el término máximo en que el Concesionario debe presentar el proyecto de Obra Menor descrito en la Sección 19.1(b)(ii) de esta Parte General.

(ii) Dentro del término establecido por la ANI en la Notificación descrita en la Sección 19.1(b)(i) anterior, el Concesionario deberá presentar a la ANI y al Interventor un proyecto de Obra Menor que incluya la financiación y ejecución de la(s) Obra(s) Menores(), su Operación y Mantenimiento, especificando las cantidades, los precios unitarios e incluyendo el A.I.U. para cada uno de los ítems típicos de esta clase de obras o a precios de mercado por actividades diferentes a obras que servirán de referencia para la definición del costo de esta obra o actividad, en el momento en que surja la necesidad de ejecutarla.

(iii) El Interventor deberá presentar concepto favorable respecto del proyecto de Obra Menor dentro de los 15 días Hábiles siguientes a la presentación del proyecto de Obra Menor.

(iv) Dentro de los sesenta (60) Días Hábiles siguientes al concepto favorable de la Interventoría, las Partes deberán llegar a un acuerdo sobre los precios unitarios, incluyendo A.I.U., para cada uno de los ítems típicos de esta clase de obras o a precios de mercado por actividades diferentes a obras. En caso, en que las Partes no lleguen a un acuerdo, la Interventoría procederá a calcular el valor de las Obras Menores, así como su Operación y Mantenimiento, de acuerdo lo establecido en la Parte Especial. Si el Concesionario se encuentra en desacuerdo con el cálculo de la Interventoría se aplicará el procedimiento previsto en la Sección 19.1(e) de esta Parte General.

(v) Los precios unitarios serán indexados con el IPC desde el momento en que se hayan acordado, hasta el momento en que se acuerde la ejecución de una obra menor determinada.

(vi) Una vez las Partes lleguen a un acuerdo de conformidad con la Sección 19.1(e)(iv) anterior, el Concesionario deberá proceder a la ejecución del proyecto de Obra Menor.

(c) En el caso de que no se logre el acuerdo descrito en la Sección 19.1(b)(iv) anterior o cuando el Concesionario no presente el proyecto de Obra Menor en el término requerido, las obras serán ejecutadas por un tercero que deberá ser contratado por el Concesionario, conforme a las siguientes reglas:

(i) El Concesionario deberá seleccionar al contratista aplicando mecanismos que garanticen la libre concurrencia de los interesados que cuenten con la experiencia y capacidad financiera suficientes para el efecto.

(ii) Los requisitos de experiencia y capacidad financiera serán definidos por mutuo acuerdo entre el Concesionario y la ANI. De no llegar a un acuerdo, la definición la hará el Amigable Componedor.

(iii) El criterio principal de adjudicación será el menor precio, y podrán establecerse mecanismos para evitar propuestas artificialmente bajas.

(iv) La decisión sobre el contratista seleccionado y sobre el contenido final del contrato de obra estará sujeta a la no objeción previa por parte de la ANI, la cual deberá producirse dentro de los veinte (20) Días siguientes a que el Concesionario haya puesto a disposición de la ANI, la información correspondiente.

(v) Si la ANI objeta esas decisiones (lo cual se entenderá no solo cuando así lo manifieste de manera expresa sino cuando guarde silencio en el término de veinte (20) Días aquí establecido), no se podrá proceder a la contratación del tercero sino hasta tanto la ANI manifieste de manera expresa que dicha contratación es aceptable para la ANI.

(vi) El Concesionario estará en la obligación de supervisar la ejecución de las obras ejecutadas por el contratista, teniendo en cuenta que, independientemente de la responsabilidad de ese tercero frente al Concesionario, el Concesionario responderá frente a la ANI, por la calidad y estabilidad de las obras ejecutadas.

(vii) Sin perjuicio de que el contrato con el tercero pueda incluir las actividades de Operación y Mantenimiento de las obras construidas bajo la supervisión del Concesionario, será el Concesionario, por su cuenta y riesgo, el único responsable frente a la ANI de los obligaciones de resultado incluyendo el cumplimiento de los Indicadores, correspondientes a dichas actividades de Operación y

Mantenimiento, en las condiciones dispuestas en el presente Contrato hasta la suscripción del Acta de Reversión.

(viii) El Concesionario mantendrá en todo momento indemne a la ANI por cualquier reclamación del tercero contratista, en los términos señalados en la Sección 14.3 de esta Parte General.

(d) La ANI asumirá el pago de las Obras Menores financiadas y/o realizadas por el Concesionario o por el tercero, en los plazos y montos establecidos en i) el acuerdo con el Concesionario a que se refiere la Sección 19.1(b) anterior, o ii) en el contrato no objetado por la ANI a que se refiere la Sección 19.1(c), cuando las fuentes de recursos que se prevén en la Sección 3.1(b)(ii) de esta Parte General. En el evento de requerirse, el precio de las Obras Menores incluirá el valor de los diseños, adquisición de los Predios, el traslado y/o intervención de Redes, y las Compensaciones Sociales y Ambientales, necesarios para su ejecución, así como los costos adicionales de la Gestión Predial, Social y/o Ambiental que demuestre el Concesionario o el tercero que se genere con ocasión de la realización de esas Obras Menores.

(e) En caso de resultar nuevas consultas previas con posterioridad a la apertura del Proceso de Selección se dará aplicación a lo previsto en la Sección 8.1(d) respecto del pago de los nuevos acuerdos protocolizados.

19.2 Obras Complementarias

(a) Para los efectos de este Contrato se considerarán Obras Complementarias aquellas que no estén contempladas en las obligaciones a ser ejecutadas por el Concesionario, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato y sus Apéndices, distintas de las Obras Voluntarias y de las Obras Menores a las que se refiere la Sección 19.1. anterior.

(b) Las Obras Complementarias sólo podrán ejecutarse y ejecutarse después de vencido el tercer año contado a partir de la Fecha de Inicio y hasta antes de cumplir las primeras tres cuartas (3/4) partes del plazo inicialmente pactado, de acuerdo con la Ley aplicable.

(c) La contratación de Obras Complementarias estará sujeta a los límites previstos en la Ley Aplicable para las adiciones de los contratos de licitación pública previa.

(d) El Contratista únicamente ejecutará las Obras Complementarias previa suscripción de la correspondiente adición al presente Contrato, considerando las limitaciones en cuanto a su monto y objeto de acuerdo con la Ley Aplicable. En ningún caso el Concesionario ejecutará Obras Complementarias sin la previa suscripción de la respectiva adición.

(e) La contratación de las Obras Complementarias estará sujeta a la existencia de recursos suficientes para sufragarlas y requerirá el agotamiento de los requisitos presupuestales aplicables.

(f) El valor de las Obras Complementarias y su forma de pago se determinarán por mutuo acuerdo de las Partes de conformidad con lo establecido en el contrato adicional que entre las partes suscriban.

(g) En todo caso, será la ANI quien determine la necesidad de realizar Obras Complementarias, lo cual sucederá por decisión unilateral de la ANI o por solicitud del Concesionario aprobada por la ANI.

(h) El costo de las Obras Complementarias y –de ser el caso– el mayor costo por la operación y el mantenimiento de las mismas será asumido completamente por la ANI con recursos provenientes de la Subcuenta Excedentes ANI, de resultar suficientes los mismos pero únicamente durante la Etapa de Operación y Mantenimiento. Por lo tanto, durante la Etapa Preoperativa no se podrán tomar recursos de la Subcuenta Excedentes ANI para estos efectos, por lo que la forma de pago de las Obras Complementarias se determinará conforme a lo establecido en la Sección 19.2(e) del presente Contrato.

19.3 Obras Voluntarias

(a) Sin perjuicio de la obligación del Concesionario de ejecutar las Intervenciones en las condiciones y plazos previstos en el presente Contrato, el Concesionario podrá desarrollar Obras Voluntarias a su entera cuenta y riesgo, tanto en la Fase de Construcción como en la Etapa de Operación y Mantenimiento, sin que ello implique una variación en la Retribución o la generación a favor del Concesionario, reconocimiento, compensación u obligación de pago alguno a cargo de la ANI. Las Obras Voluntarias requerirán aprobación previa por parte de la ANI y el Interventor.

(b) Para la ejecución de las Obras Voluntarias deberá atenderse el siguiente procedimiento:

(i) El Concesionario deberá presentar a la ANI y al Interventor la solicitud correspondiente. El Concesionario deberá acompañar un cronograma de ejecución de la Obra Voluntaria que se pretenda realizar, un programa de operación y mantenimiento de la Obra Voluntaria y un programa de ejecución de la Obra Voluntaria en la que se identifiquen los recursos que serán utilizados para que la realización de la misma no afecte la ejecución del Proyecto, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

(ii) Presentado el proyecto de la Obra Voluntaria por parte del Concesionario, la ANI tendrá treinta (30) Días contados desde su entrega para aprobar o negar la solicitud presentada por el Concesionario. En caso de silencio se entenderá negada la solicitud.

(iii) Impartida la autorización por parte de la ANI, el Concesionario podrá proceder a la ejecución de la Obra Voluntaria.

(c) La ejecución de Obras Voluntarias no podrá afectar negativamente el cumplimiento de Indicadores, de las Especificaciones Técnicas ni de ninguna otra obligación a cargo del Concesionario. En ningún caso la aprobación de las Obras Voluntarias impartida por la ANI será considerada como un eximente de responsabilidad.

(d) La ANI directamente, a través del Interventor o a través de un interventor seleccionado específicamente para la vigilancia y control de la Obra Voluntaria en atención a su magnitud o calidad, vigilará el cumplimiento de las condiciones técnicas de la Obra Voluntaria de conformidad con el proyecto que fuere aprobado por ésta y, de ser el caso, impondrá las sanciones previstas en este Contrato por el incumplimiento de las condiciones de la aprobación impartida. El Concesionario deberá cubrir en todo caso los valores adicionales que se deban fondear en la Subcuenta de Interventoría y Coordinación para el seguimiento y control de la obra voluntaria aprobada.

(e) El Concesionario deberá cubrir en todo caso los efectos favorables y/o desfavorables, así como el mayor valor de los riesgos asignados a la ANI que sean generados por la realización de realizar Obra Voluntaria. Por consiguiente, deberá fondear en las subcuentas correspondientes los valores que sean necesarios para la realización de la Obra Voluntaria.

(f) Las Obras Voluntarias serán objeto de Reversión.

19.4 Obras Sociales

Durante la ejecución del presente Contrato la ANI podrá decidir que se ejecuten obras no previstas ni en las Especificaciones Técnicas de este Contrato ni en la Licencia Ambiental y/o otros permisos o concesiones ambientales, solicitadas por las comunidades ubicadas dentro del área de influencia directa del Proyecto, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Apéndice Técnico 8. Las Obras Sociales serán implementadas siguiendo las mismas reglas aplicables a las Obras Menores descritas en la Sección 19.1, con excepción de la fuente de pago de los costos generados con ocasión de su ejecución, la cual será tomada de la Subcuenta Obras Sociales en las condiciones establecidas en la Sección 3.14(b)(vi) de esta Parte General.

19.5 Subcontratos

(a) El Concesionario podrá subcontratar la ejecución del Contrato con personas naturales o jurídicas o con estructuras plurales conformadas por personas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada, incluyendo a los Contratistas. No obstante lo anterior, el Concesionario continuará siendo el único responsable ante la ANI por el cumplimiento de las obligaciones del Contrato.

(b) El Concesionario es el único responsable ante la ANI de la celebración de contratos y subcontratos. En todo caso, la ANI se reserva el derecho a solicitar al Concesionario la sustitución del (los) subcontratista(s) incluyendo los Contratistas, cuando, a su juicio, éste(os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución del (los) labor (es) subcontratada(s).

19.6 Cesión

(a) Cesión del Contrato. Salvo autorización previa expresa y escrita de la ANI, el Concesionario no podrá ceder el Contrato total o parcialmente. Para efectos de la autorización, la ANI tendrá en cuenta que las garantías del Contrato no se disminuyan con ocasión de la cesión, y que se dé cumplimiento por parte del cesionario de: (i) todos los Requisitos Habilitantes establecidos en la Invitación a Precalificar o que fueron evaluados por la ANI, durante la Precalificación o el Proceso de Selección, para considerar hábil al cedente y (ii) la obligación de información establecida en el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012 y las demás establecidas en la Ley Aplicable.

(b) Cesión de accionistas del Concesionario.

(1) Durante la Etapa Preoperativa y durante el primer año de iniciada la Etapa de Operación y Mantenimiento, los accionistas del Concesionario que hayan sido Líderes o, que sin serlo, hayan acreditado Capacidad Financiera (según estos términos se definen en la Invitación a Precalificar) deberán permanecer como accionistas del Concesionario, y mantener al menos, (i) su porcentaje de participación original (acreditado en la Manifestación de Interés o en la Oferta, según corresponda) cuando la Oferta haya sido presentada por un Oferente Plural, y se trate de un no Líder que haya acreditado Capacidad Financiera, (ii) al menos el veinticinco por ciento (25%) del accionariado cuando la Oferta haya sido presentada por un Oferente Plural, y se trate de un Líder, o (iii) el veinticinco por ciento (25%) del accionariado cuando la Oferta haya sido presentada por un Oferente Individual.

(2) Lo anterior, salvo que la ANI autorice el cambio de accionista, autorización que en todo caso se dará cuando:

(1) El cesionario cumpla con todos los Requisitos Habilitantes establecidos en la Invitación a Precalificar o el Pliego de Condiciones y que fueron evaluados por la ANI, durante la Precalificación o el Proceso de Selección para considerar hábil al cedente.

(2) Las garantías del Contrato no se disminuyan con ocasión de la cesión.

(3) Los cesionarios cumplan con la obligación de información establecida en el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012 y las demás establecidas en la Ley Aplicable.

(4) En caso en que el cedente sea el Líder que acreditó y obtuvo el puntaje adicional por el factor de ponderación de trabajadores en condición de discapacidad en el Proceso de Selección, la vinculación de personal en condición de

discapacidad sea acreditada y cumplida por el cesionario o cualquiera de los miembros del Concesionario o por el personal del Concesionario de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Pliego de Condiciones o, en su defecto, de acuerdo con la normativa vigente y aplicable a la materia al momento de la solicitud de autorización de cesión, y

(5) Permanezca por lo menos uno de los Líderes que participaron en la manifestación de interés o en la Oferta, según corresponda, con un mínimo del 51% de participación.

Sin perjuicio de lo anterior, si se ha obtenido el Cierre Financiero en los términos establecidos en la Sección 3.8(a) de esta Parte General, se permitirá el retiro del Líder siempre que la nueva composición accionaria cuente con al menos un accionista que como mínimo acredite el 25% de participación y que cumpla con los Requisitos Habilitantes establecidos en la Invitación a Precalificar o el Pliego de Condiciones, que fueron evaluados por la ANI, durante la Precalificación o el Proceso de Selección para considerar hábil al Líder cedente, para lo cual, la ANI tendrá en cuenta los Requisitos Habilitantes de la Invitación a Precalificar o el Pliego de Condiciones, que podrán ser acreditados con base en información disponible al último periodo contable. Este accionista dentro de la composición accionaria será considerado como nuevo Líder.

(iii) A partir del vencimiento del primer año de la Etapa de Operación y Mantenimiento y hasta la terminación del Contrato, los accionistas del Concesionario que hayan sido Líderes o, que sin serlo, hayan acreditado Capacidad Financiera (según estos términos se definen en la Invitación a Precalificar o en el Proceso de Selección, según corresponda) deberán permanecer como accionistas del Concesionario, salvo que la ANI autorice el cambio de accionista, autorización que en todo caso se dará cuando las garantías del contrato no se disminuyan con ocasión de la cesión, y previo certificación del cumplimiento por parte del cesionario de: (A) los Requisitos Habilitantes establecidos en la Invitación a Precalificar o en el Proceso de Selección, según corresponda y que le fueron evaluados por la ANI, para considerar hábil al cedente –salvo por el requisito de experiencia en inversión (como el mismo se define en la Invitación a Precalificar o en la Oferta, según corresponda), cuyo cumplimiento no será necesario para que proceda la cesión , y (B) la obligación de información establecida en el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012 y las demás establecidas en la Ley Aplicable. Adicionalmente para efectos de que la ANI autorice el cambio de accionista, en aras de que el cedente sea el Líder que acreditó y obtuvo el puntaje adicional por el factor de ponderación de trabajadores en condición de discapacidad en el Proceso de Selección, la vinculación de personal en condición de discapacidad sea acreditada y cumplida por el cesionario o cualquiera de los miembros del Concesionario o por el personal del

Concesionario de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Pliego de Condiciones o, en su defecto, de acuerdo con la normativa vigente y aplicable a la materia al momento de la solicitud de autorización de cesión.

(c) Los Fondos de Capital Privado que hayan participado en la Manifestación de Interés o en la Oferta, según corresponda, podrán ceder su participación con previa aprobación de la ANI y sin que el cesionario haga que cumpla con los Requisitos Habilitantes de experiencia en inversión y capacidad financiera que fueron incluidos en la Invitación a Precalificar o en el respectivo Proceso de Selección, siempre que la ANI verifique lo siguiente: (A) que dichos Fondos hayan efectuado los desembolsos a los que se comprometen en los términos de la participación que hayan acordado; (B) Las garantías del Contrato no se disminuyan con ocasión de la cesión, y (C) Los cesionarios cumplan con la obligación de información establecida en el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012 y las demás establecidas en la Ley Aplicable.

(d) Las aprobaciones de la ANI a que se refieren las Secciones 19.6(a) y 19.6(b) anteriores, deberán producirse dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la Notificación de la solicitud de cesión; en caso de que la ANI no se pronuncie dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes, se entenderá negada la cesión y podrá el Concesionario acudir al Amigable Compositor con el fin de que se intenta en esta instancia la controversia.

(e) Las reglas de cesión establecidas en las secciones anteriores se entienden sin perjuicio de lo previsto en este Contrato para efectos de la toma de posesión por parte de los Prestamistas.

(f) La ANI no podrá ceder el Contrato ni cualquiera de los derechos o obligaciones derivados del mismo, sin el previo consentimiento escrito del Concesionario, salvo cuando la cesión ocurra como resultado de políticas de reestructuración o condonación del Estado colombiano y se mantengan las mismas garantías y coberturas del Contrato.

19.7 Renuncia a la reclamación diplomática

El Concesionario y la(s) persona(s) o entidad(es) que resulte(n) subcontratista(s) o cesionaria(s) del Contrato se someten(n) a la jurisdicción de los tribunales colombianos y renuncia(n) a intentar reclamación diplomática en lo referente a las obligaciones y derechos originados en el Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia, entendida de conformidad con las definiciones de la Ley Aplicable.

19.8 Inhabilidades e incompatibilidades

Con la suscripción del Contrato, el Concesionario declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones previstas en la Ley Aplicable, que le impidan la celebración del Contrato.

19.9 Idioma del Contrato

Para todos los efectos el idioma oficial del presente Contrato es el Castellano. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de interpretación de cualquiera de los Capítulos o Secciones, prevalecerá el documento en idioma Castellano.

19.10 Impuestos

Cada Parte asumirá los impuestos cuya obligación tributaria se encuentre a su cargo conforme a la Ley Aplicable.

19.11 Modificación del Contrato

El Contrato junto con sus Apéndices no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las Partes y con el cumplimiento de los requisitos que impone la Ley Aplicable, sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a la modificación unilateral del mismo por parte de la ANI en los términos de este Contrato y la Ley Aplicable.

19.12 Subsistencia de Obligaciones

La terminación del Contrato por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tal evento, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías y responsabilidad.

19.13 No renuncia a derechos

Salvo lo previsto expresamente en el Contrato, la falta o demora de cualquiera de las Partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en el Contrato o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades, ni afectará la validez total o parcial del Contrato, ni el derecho de la respectiva parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal en contrario.

19.14 Ajustes por Solicitud del Interventor

Cuando el presente Contrato señale que el Interventor solicita correcciones o ajustes a documentos y como consecuencia de lo anterior, el Concesionario presenta nuevamente el documento con las correcciones y ajustes sin que el Interventor esté de acuerdo, el Interventor y el Concesionario se reunirán a concluir el documento conjuntamente hasta lograr un acuerdo. Estas reuniones serán presenciales y a las mismas podrán asistir funcionarios de la ANI y los Amigables Compuladores, de manera que el plazo de máximo 15 Días Hábiles el documento quede concluido a satisfacción del Concesionario y el Interventor. De persistir el desacuerdo, cualquiera de las Partes podrá acudir al Amigable Compondor para que solucione la controversia.

19.15 Prelación de Documentos

El siguiente será el orden de prelación de los documentos que hacen parte del presente Contrato, al cual hará referencia a lo expresamente regulado en el contenido de cada uno de dichos documentos:

Parte Especial
Parte General
Oferta del Concesionario.
Apéndice Técnico 1.
Apéndice Técnico 9.
Apéndice Técnico 4.
Apéndice Técnico 2.
Apéndice Técnico 5.
Apéndice Técnico 3 (incluido su anexo).
Apéndice Técnico 6.
Apéndice Técnico 7 (incluidos sus anexos).
Apéndice Técnico 8.
Apéndice Financiero 1.
Apéndice Financiero 2.
Apéndice Financiero 3.
Pliego de Condiciones con sus adendas y anexos.
Invitación a Precalificar.

En todo caso, los documentos que hacen parte del presente Contrato deberán interpretarse armónicamente y con observancia de la Ley Aplicable, sin perjuicio de lo previsto en la Sección 4.12 de esta Parte General sobre la modificación de Especificaciones Técnicas.

Parágrafo: La matriz de riesgo del Proyecto publicada en el SECOP en ningún caso será vinculante, aplicándose exclusivamente lo señalado en el CAPÍTULO XIII y demás Secciones de este Contrato.

19.16 Información Financiera

El Apéndice Financiero 1, debidamente diligenciado conforme a sus instrucciones, contiene la información que el Concesionario ha entregado a la ANI. Por ser información entregada por el Concesionario, dicha información será considerada como una mera referencia, que podrá ser o no tenida en cuenta por la ANI, y sin el alcance que la ANI determine, para efectos de: i) cualquier negociación que se adelante entre las Partes durante la ejecución del presente Contrato que implique la revisión de la Remuneración del Concesionario o la ejecución de Intervenciones adicionales, ii) definir el valor de cualquiera de las variables de las fórmulas de liquidación del Contrato, aplicables para los casos de Terminación Anticipada.

19.17 Directrices Ambientales y Sociales

Sin perjuicio de lo previsto en el CAPÍTULO VIII de esta Parte General, las actividades de las Fases Preoperativa y Operativa deben ser consistentes con los estándares y directrices ambientales y sociales a los cuales se refieren los Principios del Ecuador (Exhibit III) en tanto no controviertan la Ley Aplicable. Los estándares y directrices se pueden consultar en el siguiente link: http://www.equator-principles.com/resources/equator_principles_III.pdf

19.18 Notificaciones

Las Notificaciones a cada una de las Partes se realizarán en los lugares indicados para tal efecto en la Parte Especial. Las Notificaciones a la Fiduciaria se realizarán en el lugar indicado en el Contrato de Fiducia Mercantil.

19.19 Información Estadística

El Concesionario se obliga a entregar reportes trimestrales con información estadística de los costos en que efectivamente incurra en cada trimestre, así como los acumulados por Fase, Etapa y total de ejecución del Contrato, necesarios para la Gestión Predial, la Gestión Social y Ambiental, el manejo de Redes, la ejecución de Intervenciones, determinando los costos e inversiones en grupos homogéneos de actividades (entre ellos puentes, viaductos y túneles) y los costos de Operación y Mantenimiento. La información será presentada de acuerdo con las instrucciones que provea la ANI, con el fin de que dicha información pueda consultarse con otra del mismo tipo de otros proyectos para establecer tendencias y permitir los análisis necesarios para la planeación futura de otros proyectos a cargo de la ANI.

19.20 Mapeo de Información

Sin perjuicio de lo establecido en otros apartes de este Contrato, toda la información relacionada con el Proyecto deberá ser intercambiada entre las Partes, el Interventor, la Fiduciaria y/o el Amigable Compondor, también, a través de los programas Office 365 y Project Online, o versiones posteriores.

En constancia de lo anterior, las Partes suscriben el presente Contrato, en la ciudad de Bogotá D.C, en dos (2) originales del mismo tenor y validez uno para cada parte, a los

08 JUN. 2021

DIANA CECILIA CARDONA RESTREPO
Vicepresidente de Estructuración
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

ANA MILENA MEDINA CARRIÑO
Representante Legal
CONCESIONARIA RUTAS DEL VALLE S.A.S.

SNR2025ER-214793-2

Outlook

RV: Reenvío Contrato de Concesión proyecto Nueva Malla Vial del Valle del Cauca – Corredor Accesos Cali y Palmira

Desde Oficina de Registro Cali <ofiregiscali@Supernotariado.gov.co>
Fecha Jue 18/09/2025 3:26 PM
Para Carolina Duarte Londoño <carolina.duarte@supernotariado.gov.co>

3 archivos adjuntos (1 MB)
Remisión Oficio RDV-040222-007.pdf; RDV-040222-007.pdf; CamCio_RDV.pdf;

Radicar a juridica

Cordialmente,

Francisco Javier Velez Peña
Registrador Principal – Orip Cali
Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Cali
Carrera 56 # 11A – 20 B/Santa Anita
Cali, Valle - Colombia
Teléfono: Ext. 3405
Email: francisco.velez@supernotariado.gov.co
Visítenos www.supernotariado.gov.co

De: Fabian Garcia Londoño <milton.garcia@rutasdelvalle.co>
Enviado: jueves, 18 de septiembre de 2025 9:30 a. m.
Para: Oficina de Registro Cali <ofiregiscali@Supernotariado.gov.co>
Cc: Lina Marcela Albarracín Lozano <lina.albarracin@rutasdelvalle.co>
Asunto: Reenvío Contrato de Concesión proyecto Nueva Malla Vial del Valle del Cauca – Corredor Accesos Cali y Palmira

Doctor
FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA
Registrador Principal
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI
Correo electrónico:
ofiregiscali@supernotariado.gov.co
Dirección: Carrera 56 No. 11 A - 20, Barrio Santa Anita
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
Teléfonos: (602) 3301572 - 3154880 – 3154965 – 3156689 – 3156690 – 3156691

Cordial saludo,

SNR2025ER-214793-2

Como bien usted sabe, desde febrero del año 2022 se remitió el comunicado RDV-040222-007 (ver archivos adjuntos) con el cual se efectuó la presentación del Proyecto vial y se remitió el Contrato de Concesión y otros documentos, se informó que la **Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)** suscribió el pasado 09 de junio del 2021 el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 001 del 2021 con la Sociedad Concesionaria Rutas del Valle S.A.S., cuyo objeto principal es llevar a cabo la "*financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, operación y mantenimiento del proyecto Nueva Malla Vial del Valle del Cauca – Corredor Accesos Cali y Palmira.*", y de esta manera mejorar la conexión vial en los departamentos del Valle del Cauca y Cauca, y la accesibilidad a los Municipios de Cali y Palmira.

En línea con lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en el literal (e) de la Clausula 4.31 de la Parte General del Contrato de Concesión ya mencionado, es deber de la Agencia Nacional de Infraestructura notificar la existencia del contrato e informar que Rutas del Valle S.A.S., es la delegada por la Entidad para actuar en nombre y representación de la ANI para las gestiones asociadas a desarrollar el objeto del contrato.

> *1 "e) Elaborar y entregar al Concesionario comunicaciones dirigidas a los registradores de instrumentos públicos de la zona de influencia del Proyecto notificando: (i) la existencia del Contrato y del poder; (ii)* ***la facultad que tiene el Concesionario de actuar en nombre y representación de la ANI. (...)".***

Ahora bien tal, delegación es viable efectuarla respecto de los particulares pudiendo actuar estos en nombre del Estado de conformidad con lo señalado en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, al señalar: *"(...) ARTÍCULO 34. ADQUISICIONES DE PREDIOS. En la adquisición de predios para la construcción de obras de infraestructura de transporte, la entidad estatal concedente podrá delegar esta función, en el concesionario o en un tercero. Los predios adquiridos figurarán a nombre de la entidad pública. (...)".*

Asimismo, y acompasado con lo señalado en el contrato de concesión y la Ley, la Concesionaría como delegataria de la Agencia Nacional de Infraestructura tiene como **objeto social único** conforme a la Certificado de Existencia y Representación Legal (documento que hace parte de las diferentes escrituras que se someten a registro en su despacho):

> **OBJETO SOCIAL**
>
> La Sociedad tiene como objeto social único la suscripción y ejecución del contrato de concesión derivado del proceso de licitación No. VJ-VE-APP-IPB-001-2020 abierto el 4 de septiembre de 2020 para adjudicar el proyecto Nueva Malla Vial del Valle del Cauca - Corredor Accesos Cali y Palmira (el "Proyecto"), a suscribir entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la sociedad que por medio de este acto se crea (en adelante, el "Contrato de Concesión").

Así las cosas, es claro que la Concesionaria esta facultada por la ANI, en tal sentido agradecemos pueda adelantar las acciones necesarias para que el personal de la Orip conozca sobre el particular y evitar así reprocesos en los diferentes documentos que se sometan a registro (Ofertas, Cancelación de Oferta, Escrituras, entre otros) con ocasión del proyecto Nueva Malla Vial del Valle del Cauca – Corredor Accesos Cali y Palmira."

Además de los documentos que se adjunta al correo, usted podrá descargar del siguiente en enlace el Contrato de Concesión, que como ya se indicó se había remitido desde febrero de 2022:

18-09-2025 ANEXOS Contrato de Concesion

Agradecemos la gestión y el apoyo que nos pueda brindar

SNR2025ER-214793-2

Concesionaria Rutas del Valle

FABIÁN GARCÍA LONDOÑO
Abogado Predial
Concesionaria Rutas del Valle
Celular: 3138732793
Recta Cali - Palmira, kilómetro 14 - Centro Control Operacional
www.rutasdelvalle.co
Twitter:@RutasdelValle

AVISO LEGAL: *Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de la Concesionaria. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por este mismo medio y en todo caso absténgase de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y archivos anexos. En virtud de lo anterior la Concesionaria dando cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 ha implementado las medidas para el tratamiento de los datos personales y utilizarlos exclusivamente para los fines establecidos en la Política de Tratamiento de Datos Personales; si encuentra alguna anomalía, repórtelo al correo contactenos@rutasdelvalle.co o a la Línea de Atención al Usuario 311 337 3868*

SNR2025ER-214793-2

SNR2025ER-214793-2

Fabian Garcia Londoño

De:	Contactenos
Enviado el:	viernes, 4 de febrero de 2022 2:45 p. m.
Para:	ofiregiscali@supernotariado.gov.co
Asunto:	Remisión Oficio RDV-040222-007
Datos adjuntos:	RDV-040222-007 Comun_Present y Solic_Información_ORIP-CALI_REV.pdf
Importancia:	Alta

Respetados
Buen Día

La Concesionaria Rutas del Valle SAS (Contrato de Concesión APP No. 001 de 2021), se permite enviar oficio No RDV-040222-007, con referencia a:

"Presentación Gestión Predial Proyecto "Nueva Malla Vial del Valle del Cauca – Accesos Cali y Palmira" y Solicitud de Documentación registrada en las Matrículas Inmobiliarias de predios localizados en el Municipio de Jamundí (UF3 y UF4) del Departamento del Valle del Cauca. "

Agradecemos confirmar el recibido por este medio.

Cordialmente,

Atención al Usuario
contactenos@rutasdelvalle.co
Cel. 3113378958

Concesionaria
Rutas del Valle

Nota: Se le informa a todos los usuarios que el Horario para radicación de correspondencia es de Lunes a Viernes de 8:00 a.m a 1:00 p.m y de 2:00 a 5:00 p,m., todo correo enviado fuera del termino, se surtirá al día siguiente hábil.

SNR2025ER-214793-2

SNR2025ER-214793-2

Concesionaria
Rutas del Valle

Bogotá, 4 de febrero de 2022
RDV-040222-007

Doctor
FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA
Registrador Principal
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI
Correo electrónico:
ofiregiscali@supernotariado.gov.co

Dirección: Carrera 56 No. 11 A - 20, Barrio Santa Anita
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
Teléfonos: (602) 3301572 - 3154880 – 3154965 – 3156689 – 3156690 - 3156691

REF. Contrato de Concesión bajo el Esquema de APP 001 de 2021 celebrado entre la Agencia Nacional de infraestructura y La Concesionaria Rutas del Valle S.A.S.

Asunto: Presentación Gestión Predial Proyecto "Nueva Malla Vial del Valle del Cauca – Accesos Cali y Palmira" y Solicitud de Documentación registrada en las Matrículas Inmobiliarias de predios localizados en el Municipio de Jamundí (UF3 y UF4) del Departamento del Valle del Cauca.

Estimado Doctor Vélez,

De la manera más atenta nos dirigimos a su Despacho con la finalidad de informarle que la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió el pasado 09 de junio del 2021 el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 001 del 2021 con la Sociedad Concesionaria Rutas del Valle S.A.S., cuyo objeto principal es llevar a cabo la "*financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, operación y mantenimiento del proyecto Nueva Malla Vial del Valle del Cauca – Corredor Accesos Cali y Palmira.*", y de esta manera mejorar la conexión vial en los departamentos del Valle del Cauca y Cauca, y la accesibilidad a los Municipios de Cali y Palmira.

El día 01 de septiembre del 2021 fue suscrita el Acta de Inicio del Proyecto entre la Agencia Nacional de Infraestructura y Rutas del Valle S.A.S., y en cumplimiento de lo dispuesto en el literal (e) de la Clausula 4.3[1] de la Parte General del Contrato de Concesión ya mencionado, es deber de la Agencia Nacional de Infraestructura notificar la existencia del contrato e informar que Rutas del Valle S.A.S., es la delegada por la Entidad para actuar en nombre y representación de la ANI para las gestiones asociadas a desarrollar el objeto del contrato.

[1] *"e) Elaborar y entregar al Concesionario comunicaciones dirigidas a los registradores de instrumentos públicos de la zona de influencia del Proyecto notificando: (i) la existencia del Contrato y del poder; (ii) la facultado que tiene el Concesionario de actuar en nombre y representación de la ANI. (...)".*

Concesionaria
Rutas del Valle

En materia predial, tal delegación es viable efectuarla respecto de los particulares pudiendo actuar estos en nombre del Estado de conformidad con lo señalado en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, al señalar: *"(...) ARTÍCULO 34. ADQUISICIONES DE PREDIOS. En la adquisición de predios para la construcción de obras de infraestructura de transporte, la entidad estatal concedente podrá delegar esta función, en el concesionario o en un tercero. Los predios adquiridos figurarán a nombre de la entidad pública. (...)".*

Como soporte de lo anterior, se remite anexo a la presente comunicación copia del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP 001 del 2021 parte general y copia del Apéndice Técnico No. 7 correspondiente a la Gestión Predial del proyecto y la Resolución No. 20202000012205 del 8 de septiembre de 2020[2] junto con anexos (incluyendo polígonos), por medio de la cual, la Agencia Nacional de Infraestructura declara de utilidad pública e interés social el Proyecto "Nueva Malla Vial del Valle del Cauca – Accesos Cali y Palmira" para fines de su competencia respecto a cualquier trámite o procedimiento que deban cumplir de conformidad con la Legislación Colombiana[3].

Destacamos igualmente que la Gestión Predial de la Concesionaria, cuenta con los componentes de atención jurídica, técnica y socio-predial, con el fin de garantizar el cumplimiento de los requerimientos Contractuales y Legales dispuestos para la adquisición de los predios requeridos para Proyectos de Infraestructura Vial y obtener su disponibilidad, integrando acciones que propenden por el traslado físico sostenible de la población y/o de actividades económicas, según sea el caso. Para la implementación de esta gestión es muy importante que la Concesionaria y los usuarios del proyecto, cuenten con acceso oportuno y prioritario a la información y los servicios que presta la entidad que Ud. representa.

En la actualidad, se vienen adelantando reuniones y contactos con autoridades y entidades representativas ubicadas dentro de la influencia de adquisición predial del Proyecto de la referencia, para dar a conocer las características y requerimientos documentales e informativos de la Gestión Predial y de esa manera articular entre entidades la optimización de recursos y tiempos de entrega de estos. Para la implementación de esta gestión es muy importante que el Concesionario y los usuarios del Proyecto Vial, cuenten con acceso oportuno y prioritario a la información y a los servicios que presta la entidad que usted representa.

Ahora bien, debe señalarse que, el Capítulo V "Enajenación Voluntaria" del Apéndice Técnico 7 de la Gestión Predial del Contrato de Concesión antes referido, señala que:

> *"(...)*
>
> *5.2 Expedientes Prediales*
>
> *(a) Para cada uno de los Predios, el Concesionario elaborará un expediente que corresponderá a una carpeta en la que constará toda la información relevante respecto de cada Predio. (...)*
>
> *(b) El expediente de cada Predio contendrá, por lo menos la siguiente información: (...)*
>
> *(ix)* ***Cartas de presentación del Concesionario, dirigidas a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos****, Departamentos de Catastro, Archivo General de la Nación, Despachos Judiciales, Notarías y demás organismos a donde deba acudir* ***a fin de obtener la información necesaria***

[2] *"Por medio de la cual se declara de utilidad pública e interés social un Proyecto de Infraestructura Vial".*
[3] *Notificada por la ANI mediante correo electrónico el 11 de septiembre de 2020.*

Concesionaria
Rutas del Valle

para la elaboración de los estudios de títulos." *(negrilla fuera del texto original)*

Así las cosas, y en cumplimiento de las obligaciones que en materia de Gestión Predial dispone el mencionado Contrato, a través del presente comunicado efectuamos este acercamiento oficial con su Despacho y le solicitamos muy amablemente nos suministre a costo de la Sociedad Rutas del Valle, copia de los documentos que se que se relacionan a continuación y que fueron registrados en cada una de las matrículas inmobiliarias que se señalan en la siguiente tabla:

MATRICULA INMOBILIARIA	DOCUMENTOS	ESPECIFICACIÓN	ANOTACIÓN EN EL FOLIO DE MATRÍCULA
370-801923	SENTENCIA S.N. del 14-09-1962 JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI	SERVIDUMBRE PASIVA DE TRANSITO	ANOTACION N° 001 Fecha: 10-10-1962 Radicación
	SENTENCIA S.N. del 14-09-1962 JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI	SERVIDUMBRE PASIVA DE ACUEDUCTO	ANOTACION N° 002 Fecha: 10-10-1962 Radicación
370-444377	OFICIO 3114 E.D DEL 26-05-1999-FISCALÍA	MEDIDA CAUTELAR COUPACIÓN Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO	ANOTACIÓN N° 5 FECHA 26-05-1999- RADICACIÓN 1999-35883
	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 03850 DEL 27-07-2018- SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS DE BOGOTÁ	CAMBIO DE NOMBRE	ANOTACIÓN N° 7 FECHA 16-03-2021- RADICACIÓN 2021-21467
	RESOLUCIÓN 004523 DEL 16-02-2021- SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS DE BOGOTÁ	CAMBIO DE NOMBRE	ANOTACIÓN N° 9 FECHA 03-08-21- RADICACIÓN 2021-59251
370-166569	RESOLUCIÓN 000102 DEL 25-05-2011- INCODER DE CALI	INICIACIÓN DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS DESLINDE DE TIERRAS DE PROPIEDAD DE LA NACIÓN-	ANOTACIÓN N°8 FECHA 06-09-2011- RADICACIÓN 2011-80407
	RESOLUCIÓN 5842 DEL 29-04-2021- AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS DE BOGOTÁ	APERTURA DEL PROCEDIMIENTO UNICO ORDENAMIENTO SOCIAL DE PROPIEDAD RURAL-	ANOTACIÓN N°10 FECHA 06-08-2021- RADICACIÓN 2021-61100
370-605641	OFICIO 261 DEL 13-02-2014 JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ	PROHIBICÓN JUDICIAL SUSPENSIÓN DEL PODER ADQUISITIVO	ANOTACIÓN N° 9 FECHA 21-02-2014 - RADICACIÓN 2014-17188
370-485112	SENTENCIA S/N DEL 25-10-88, DEL JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, REGISTRADA EL 21-02-94.-		ITEM "COMPLEMENTACIÓN" DEL FOLIO
370-444376	OFICIO 012049 DEL 11-05-2021	RATIFICACIÓN CONTRATO- SE RATIFICA EN CALIDAD DE DESTINATARIO PROVICIONAL AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL DIRECCIÓN BIENESTAR SOCIAL	ANOTACIÓN N° 11 FECHA 03-08-2021 RADICACIÓN N° 2021-59493
370-360927	SENTENCIA SN del 06-10-1998 JUZGADO 6 DE FAMILIA de CALI	ADJUDICACION EN SUCESION [PRIMERO COLUMNA: MODO DE ADQUIRIR] [ESTE Y OTRO] B.F.#1378882 DEL 21-12-98.	ANOTACION N° 003 Fecha: 22-12-1998 Radicación: 1998-96290

Asimismo, le solicitamos muy amablemente nos informe si las siguientes cédulas catastrales tienen asociadas algún número de matrícula inmobiliaria, toda vez que consultada la base catastral no se encuentra registro alguno:

CÉDULA CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA
76364000100000000200700000000000	
76364000100000000301040000000000	

Concesionaria
Rutas del Valle

En virtud de todo lo expuesto anteriormente, se adjunta al presente comunicado lo siguiente información:

- Parte General Contrato de Concesión bajo el Esquema de APP 001 de 2021 celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Concesionaria Rutas del Valle S.A.S.

- Anexo Técnico 7 del Contrato de Concesión bajo el Esquema de APP 001 de 2021.

- Resolución No. 20202000012205 del 8 de septiembre de 2020 *"Por medio de la cual se declara de utilidad pública e interés social un Proyecto de Infraestructura Vial"* expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, junto con anexos:

La información antes relacionada, la podrá descargar del siguiente enlace:

https://rutasdelvalle2022-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/milton_garcia_rutasdelvalle_co/ErWuGtx4t0pJq530JWu9CmgBPOyz3tQPOpuuhlC1trq-ZQ?e=qtAYak

Por otra parte, le informamos que la Doctora Lina Marcela Albarracín L., la Directora Predial de la Concesionaria Rutas del Valle SAS (Celular: 3045559621, Correo: lina.albarracin@rutasdelvalle.co.) es el contacto de la Concesión para todos los efectos de la presente comunicación.

Finalmente, estamos prestos a atender cualquier inquietud que se considere pertinente y llevar a cabo mesas de trabajo que faciliten la comunicación entre entidades.

Agradeciendo la atención a la presente.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por Paulo Franco Gamboa
Fecha: 2022.02.04 11:48:01 -05'00'

PAULO FRANCO GAMBOA
Representante Legal

Anexos:	Lo enunciado
Elaboró	MFGL/CGB
Revisó	LMAL/DB

SNR2025ER-214793-2

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de agosto de 2025 Hora: 14:20:30
Recibo No. AB25352864
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B253528648F9E9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CONCESIONARIA RUTAS DEL VALLE S.A.S
Nit: 901489697 0 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No.	03383407
Fecha de matrícula:	1 de junio de 2021
Último año renovado:	2025
Fecha de renovación:	20 de marzo de 2025
Grupo NIIF:	Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	Avenida Carrera 9 113 52 Oficina 1703 Y 1704
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico:	contactenos@rutasdelvalle.co
Teléfono comercial 1:	3113378958
Teléfono comercial 2:	No reportó.
Teléfono comercial 3:	No reportó.

Dirección para notificación judicial: Avenida Carrera 9 113 52 Oficina 1703 Y 1704

Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:	contactenos@rutasdelvalle.co
Teléfono para notificación 1:	3113378958
Teléfono para notificación 2:	No reportó.
Teléfono para notificación 3:	No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

Mario Fernando Avila Cristancho

SNR2025ER-214793-2

establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 28 de mayo de 2021 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 1 de junio de 2021, con el No. 02711245 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CONCESIONARIA RUTAS DEL VALLE S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2056.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tiene como objeto social único la suscripción y ejecución del contrato de concesión derivado del proceso de licitación No. VJ-VE-APP-IPB-001-2020 abierto el 4 de septiembre de 2020 para adjudicar el proyecto Nueva Malla Vial del Valle del Cauca - Corredor Accesos Cali y Palmira (el "Proyecto"), a suscribir entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la sociedad que por medio de este acto se crea (en adelante, el "Contrato de Concesión").

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $10.000.000.000,00
No. de acciones	: 10.000.000,00
Valor nominal	: $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $7.509.050.000,00

SNR2025ER-214793-2

No. de acciones : 7.509.050,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $7.509.050.000,00
No. de acciones : 7.509.050,00
Valor nominal : $1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Sociedad tendrá (a) un (1) Representante Legal Principal Tipo A, quien será el gerente general de la Sociedad. (b) un (1) Representante Legal Principal Tipo B, quien será un Director de la Junta Directiva y (c) un (1) Representante Legal Suplente Tipo A y un (1) Representante Legal Suplente Tipo B.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La administración y representación legal de la Sociedad estará a cargo del Representante Legal, quien ejercerá las siguientes funciones: a) Representar a la Sociedad frente a los accionistas, ante terceros y ante toda suerte de autoridades administrativas o jurisdiccionales; b) Sujeto a las limitaciones establecidas en el Artículo 29, Parágrafo Primero del Artículo 34 y en el Parágrafo Segundo del presente Artículo 37, ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y estos Estatutos; c) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la Sociedad; d) Presentar, junto con el director financiero, a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas el informe de gestión, el balance general de fin de ejercicio, el detalle del estado de resultados, un reporte detallado del progreso de los negocios de la sociedad incluyendo toda la información requerida por ley. Igualmente presentar información concerniente a los negocios sociales, reformas y adiciones que pueda considerar convenientes para el desarrollo del objeto social; e) Nombrar y remover los empleados de la Sociedad, cuyo nombramiento o remoción no corresponda a la Junta Directiva; f) Tomar todas las medidas necesarias para preservar el capital de la

SNR2025ER-214793-2

Sociedad; g) Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la Junta Directiva; h) Garantizar los procesos de soporte necesarios para las actividades de la Sociedad; i) Garantizar la obtención de los fondos necesarios para realizar las operaciones de la Sociedad; j) Garantizar la existencia de procesos y procedimientos de control de cuentas por cobrar y pagar, con un adecuado nivel de riesgo crediticio y plazo de pago; k) Controlar los costos y gastos y la gestión de las actividades contables y fiscales; l) Desarrollar y aplicar los procedimientos de compras y servicios de soporte necesarios para las actividades de la Sociedad; m) Garantizar los procesos y procedimientos de recursos humanos; y n) Cumplir y hacer cumplir todas las exigencias que la ley les imponga para el desarrollo de la empresa social. Parágrafo Primero. Ni el Representante Legal ni ningún funcionario de la Sociedad podrá aprobar las decisiones previstas en el Artículo 29 y en el parágrafo primero del Artículo 34 sin haberse aprobado las mismas de forma previa por la Junta Directiva. Parágrafo Segundo. Para la realización y ejecución de los siguientes actos, el Representante Legal deberá contar con autorización previa por parte de la Junta Directiva: (i) La contratación de préstamos, por parte de la Sociedad en calidad de prestatario, u otras operaciones financieras o de financiación de cualquier tipo, que implique una suma superior a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, excepto si la transacción se encuentra expresa y específicamente contemplada en el Presupuesto Anual; (ii) El otorgamiento de créditos a cualquier persona, diferentes de los accionistas sus Afiliadas (según este término se define en el Acuerdo de Accionistas) y/o sus partes relacionadas; (iii) La celebración y ejecución de transacciones, por parte de la Sociedad, que impliquen. obligaciones de cualquier tipo (a excepción de préstamos, financiación y créditos, para lo cual se observará lo dispuesto en los literales (i) y (ii) anteriores), así como la celebración de cualquier contrato cuyo valor sea anual superior a trescientos cincuenta (350) salarios mínimos legales mensuales vigentes (en una sola transacción o en una serie de transacciones relacionadas y realizadas en el mismo ejercicio social), excepto si la transacción se encuentra expresa y específicamente contemplada en el Presupuesto Anual; (iv) La realización y/o ejecución de cualquier gasto o inversión de la Sociedad, o el desarrollo de cualquier nuevo proyecto de la Sociedad (siempre y cuando respete el objeto único de la Sociedad), por una suma (teniendo en cuenta una sola transacción o una serie de transacciones conexas de la misma naturaleza) superior a trescientos

SNR2025ER-214793-2

cincuenta (350) salarios mínimos legales mensuales vigentes, excepto si la transacción se encuentra expresa y específicamente contemplada en el Presupuesto Anual; (v) La venta, adquisición, transferencia, gravamen o de otra manera, la enajenación por parte de la Sociedad de activos, incluyendo la creación de cualquier gravamen sobre activos, cuyo precio de mercado sea, en una sola transacción o en una serie de transacciones relacionadas de la misma naturaleza y realizadas en el mismo ejercicio social, mayor a trescientos cincuenta (350) salarios mínimos legales mensuales vigentes, excepto si la transacción se encuentra expresa y específicamente contemplada en el Presupuesto Anual; (vi) El otorgamiento por parte de la Sociedad de cualquier garantía en relación con las obligaciones de la Sociedad, excepto si esta se encuentra expresa y específicamente contemplada en el Plan de Negocios e Inversión o en el Presupuesto Anual; (vii) La contratación de cualquier Persona (según se define en el Acuerdo de Accionistas), cuya remuneración total, incluyendo sueldos, bonificaciones y otros beneficios de personal no directivo, sea mayor a 2 veces el salario integral de acuerdo con el artículo 132 del Código Sustantivo del Trabajo, excepto si la contratación se encuentra expresa y específicamente contemplada en el Presupuesto Anual; y (viii) La enajenación, promesa, cesión, traspaso o gravamen sobre bienes inmuebles de la Sociedad. Ninguno de los Representantes Legales podrá actuar ni comprometer u obligar de manera individual a la Sociedad. En todos los casos, para obligar a la Sociedad se requerirá la firma de dos representantes legales, uno Tipo A y uno Tipo B. Es decir, todas las actuaciones de los representantes legales de la Sociedad requerirán firma conjunta de un Representante Legal Tipo A y un Representante Legal Tipo B, independientemente de que sean principales o suplentes, con la siguiente excepción: El Representante Legal Tipo A queda facultado para llevar a cabo sin el acompañamiento del Representante Legal Tipo B, todos los trámites derivados de la gestión predial de la Sociedad en los montos que para el efecto autorice la Junta Directiva La anterior autorización incluye, pero no se limita a, (i) la elaboración y aprobación de órdenes para el pago de las obligaciones relacionadas con la adquisición de los predios a cargo de la Sociedad, (i) la suscripción de documentos como acuerdos de reconocimiento de compensaciones socioeconómicas, oficios de oferta formal de compra y alcances a la misma, promesas, otrosíes y Escrituras Públicas de Compraventa, (iii) la preparación, tramite y materialización de documentos relacionados con el trámite de expropiación judicial y administrativa, y (iv) el registro de todos los documentos relacionados con la adquisición de predios de la

SNR2025ER-214793-2

Sociedad ante las autoridades correspondientes.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 03 del 17 de septiembre de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de diciembre de 2021 con el No. 02777628 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Principal Tipo B	Ana Milena Medina Carrero	C.C. No. 60355781

Por Acta No. 50 del 29 de abril de 2025, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de mayo de 2025 con el No. 03252188 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Principal Tipo A	Jorge Libardo Duarte Ballesteros	C.C. No. 88154545

Por Acta No. 03 del 17 de septiembre de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de diciembre de 2021 con el No. 02777628 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente Tipo A	Pablo Cano Suarez	C.C. No. 1001082947
Representante Legal Suplente Tipo B	Alejandro Paredes Gomez	C.C. No. 1136882235

SNR2025ER-214793-2

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Bernardo De Araujo Chaves Perseke	P.P. No. FU305382
Segundo Renglon	Jose Mestres Yoldi	P.P. No. XDE338559
Tercer Renglon	Ana Milena Medina Carrero	C.C. No. 60355781
Cuarto Renglon	Fabricio Rodrigues Amaral	P.P. No. GD254782
Quinto Renglon	Alessia Isabel Abello Galvis	C.C. No. 52255074
Sexto Renglon	Carlos Eduardo Zubieta Uribe	C.C. No. 79486575
Septimo Renglon	Jorge Gabriel Taboada Hoyos	C.C. No. 19426206

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Daniel Becker	P.P. No. GA211452
Segundo Renglon	Pablo Cano Suarez	C.C. No. 1001082947
Tercer Renglon	Juan Pablo Buelvas Perez	C.C. No. 1072668947
Cuarto Renglon	Caio Carone Barreiros	P.P. No. GA744076
Quinto Renglon	SIN DESIGNACION	**********
Sexto Renglon	Natalia Gomez Angel	C.C. No. 1037570597
Septimo Renglon	Alvaro Jose Gasca Moreno	C.C. No. 1130610577

Por Acta No. 13 del 15 de septiembre de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de septiembre de 2023 con el No. 03021345 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

SNR2025ER-214793-2

Segundo Renglon	Jose Mestres Yoldi	P.P. No. XDE338559
Tercer Renglon	Ana Milena Medina Carrero	C.C. No. 60355781
Cuarto Renglon	Fabricio Rodrigues Amaral	P.P. No. GD254782
Quinto Renglon	Alessia Isabel Abello Galvis	C.C. No. 52255074
Sexto Renglon	Carlos Eduardo Zubieta Uribe	C.C. No. 79486575
Septimo Renglon	Jorge Gabriel Taboada Hoyos	C.C. No. 19426206

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Daniel Becker	P.P. No. GA211452
Segundo Renglon	Pablo Cano Suarez	C.C. No. 1001082947
Quinto Renglon	SIN DESIGNACION	**********
Sexto Renglon	Natalia Gomez Angel	C.C. No. 1037570597
Septimo Renglon	Alvaro Jose Gasca Moreno	C.C. No. 1130610577

Por Acta No. 16 del 26 de junio de 2024, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2024 con el No. 03136949 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Bernardo De Araujo Chaves Perseke	P.P. No. FU305382

SNR2025ER-214793-2

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Juan Pablo Buelvas Perez	C.C. No. 1072668947

Por Acta No. 17 del 11 de marzo de 2025, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de abril de 2025 con el No. 03233408 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Caio Carone Barreiros	P.P. No. GA744076

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 01 del 4 de junio de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de junio de 2021 con el No. 02713903 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE S.A.S.	N.I.T. No. 860005813 4

Por Documento Privado del 6 de febrero de 2025, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de febrero de 2025 con el No. 03205476 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Luis Camilo Calderon Sanabria	C.C. No. 1233491121 T.P. No. 313129-T

Por Documento Privado del 19 de enero de 2024, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de enero de 2024 con el No. 03059556 del Libro IX, se designó a:

SNR2025ER-214793-2

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Maria Alejandra Calderon Ortega	C.C. No. 1019140221 T.P. No. 320294-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 01 del 4 de junio de 2021 de la Asamblea de Accionistas	02713408 del 8 de junio de 2021 del Libro IX
Acta No. 04 del 16 de septiembre de 2021 de la Asamblea de Accionistas	02763055 del 17 de noviembre de 2021 del Libro IX
Acta No. 08 del 3 de agosto de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02871522 del 24 de agosto de 2022 del Libro IX
Acta No. 12 del 24 de abril de 2023 de la Asamblea de Accionistas	03016481 del 11 de septiembre de 2023 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 6 de octubre de 2021 de Representante Legal, inscrito el 21 de octubre de 2021 bajo el número 02754858 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:

- RODOVÍAS COLOMBIA SAS

Domicilio: Bogotá D.C.
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: La realización de cualquier actividad lícita. En desarrollo de su objeto, la Sociedad podrá realizar las siguientes actividades, pero sin limitase a las mismas: (a) Adquirir, vender, importar, exportar, gravar, administrar y actuar como arrendador y/o arrendatario, o en cualquier otra calidad para todo tipo de activos; (b) intervenir, como acreedor o deudor, en operaciones de crédito, otorgando o recibiendo las respectivas garantías, según sea aplicable: (c) Llevar a cabo todo tipo de operaciones con establecimientos de crédito y

SNR2025ER-214793-2

compañías de seguro; (d) Retirar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y en general negociar, valores y cualquier otro tipo de créditos; (e) Formar parte de otras compañías que lleven a cabo actividades similares, complementarias o accesorias a la empresa corporativa; (f) Celebrar contratos de colaboración empresarial joint-venture); (g) Ser transformada en otro tipo legal de sociedad o fusionarse con otra sociedad o sociedades; (h) Prestar servicios profesionales y servicios de consultoría; (i) Participar en licitaciones y ofertas públicas y cumplir con los compromisos asumidos en éstas; y,(j) En general, celebrar todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios al objeto social de la Sociedad y a los actos arriba mencionados, y cualquier otro que sea conducente para alcanzar satisfactoriamente su objeto social llevando a cabo cualquier actividad lícita.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2021-05-28

Se aclara situación de control del registro 02754858, por Documento Privado del 03 de julio de 2025, del representante legal, inscrito 4 de Julio de 2025 bajo el número 03272821 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera ORSOLA INVESTMENTS 2020, S.L.U.(Matriz) comunica que ejerce situación de control indirecto sobre la sociedad CONCESIONARIA RUTAS DEL VALLE S.A.S (subordinada) a través de la sociedad RODOVÍAS COLOMBIA S.A.S (Filial).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

SNR2025ER-214793-2

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4210
Actividad secundaria Código CIIU: 7112

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	CONCESIONARIA RUTAS DEL VALLE
Matrícula No.:	03646123
Fecha de matrícula:	1 de marzo de 2023
Último año renovado:	2025
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Avenida Carrera 9 113 52 Oficina 1703-1704
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SNR2025ER-214793-2

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 310.412.129.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4210

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de octubre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 4 de julio de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

SNR2025ER-214793-2

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de agosto de 2025 Hora: 14:20:30
Recibo No. AB25352864
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B253528648F9E9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

MARIO FERNANDO AVILA CRISTANCHO

Documento firmado digitalmente

GTEC

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20256060399121**
20256060399121
Fecha: **29-10-2025**

Bogotá, Colombia

Señor
FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA
Registrador
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI
ofiregiscali@supernotariado.gov.co
Cali, Valle del Cauca

ASUNTO: Proyecto Nueva Malla Vial del Valle del Cauca – Accesos Cali Palmira. Reiteración Oficio 20216060299431 del 24 de septiembre de 2021. Delegación a la Sociedad Concesionaria Rutas del Valle S.A.S., para actuar en nombre y representación de la ANI en materia predial. Contrato de Concesión bajo el esquema de APP 001 del 2021

Cordial saludo,

Por medio de la presente, se procede a ratificar lo manifestado en el oficio del asunto en el sentido de indicar:

La Agencia Nacional de Infraestructura suscribió el 09 de junio del 2021, el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 001 del 2021 con la Sociedad Concesionario Rutas del Valle S.A.S., con el fin de ejecutar el Proyecto "Nueva Malla Vial del Valle del Cauca – Accesos Cali y Palmira", cuyo objeto principal es mejorar la conexión vial en los departamentos del Valle del Cauca y Cauca, y mejorar la accesibilidad a los Municipios de Cali y Palmira.

Ahora bien, la gestión predial del proyecto Vial Nueva Malla Vial del Valle del Cauca y Accesos Cali – Palmira, se encuentra delegada en la Concesión RUTAS DEL VALLE S.A.S., en virtud de lo estipulado en el Contrato de Concesión No. 001 de 2021- Parte General- Capítulo VII- Etapa Preoperativa- Gestión predial- Numeral 7.1 Generalidades de la Gestión predial literal (b):

"(…) La totalidad de la Gestión Predial es obligación y responsabilidad del Concesionario (…)".

En lo relativo a la Enajenación Voluntaria, el Contrato de Concesión señala en su Capítulo V, Numeral 5.1 Generalidades de la Etapa de Enajenación Voluntaria de su Apéndice Técnico 7: "*(…) En desarrollo del Proceso de Enajenación Voluntaria, el Concesionario deberá adelantar todas las gestiones tendientes a lograr la efectiva adquisición de los inmuebles requeridos, de conformidad con el procedimiento de enajenación voluntaria establecido en la ley 9ª de 1989, modificada por la ley 388 de 1997, en la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018, y demás normas aplicables. (…)".*

Documento firmado digitalmente

GTEC

Así mismo, se recuerda que, en materia predial, tal delegación es viable efectuarla respecto de los particulares pudiendo actuar estos en nombre del Estado de conformidad con lo señalado en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, al señalar: *"(…) ARTÍCULO 34. ADQUISICIONES DE PREDIOS. En la adquisición de predios para la construcción de obras de infraestructura de transporte, la entidad estatal concedente podrá delegar esta función, en el concesionario o en un tercero. Los predios adquiridos figurarán a nombre de la entidad pública. (…)"*

Se remite anexo a la presente comunicación copia del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP 001 del 2021 parte general y copia del Apéndice Técnico No. 7 correspondiente a la Gestión Predial del proyecto.

Atentamente,

RAFAEL ANTONIO DIAZ-GRANADOS AMARÍS
Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial

Anexos:

cc:

Proyectó: Diana Maria Vaca Chavarria - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: DIANA MARIA VACA CHAVARRIA

Nro Rad Padre:

Nro Borrador: 20256060071891

GADF-F-012

Firmado Digitalmente
RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS
CKTH-LOAJ-OF1O-TWN4-S176-1759-5142-36
29/10/2025 12:38:34 COT -05

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2026 Hora: 09:38:50
Recibo No. AB26412992
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B264129921C843

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****
EL JUEVES 3 DE DICIEMBRE DE 2026, SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE HASTA EL 3 DE NOVIEMBRE ACORDE CON EL OFICIO 303-256110 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO (601) 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 8), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO/ELECCIONES2026

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CONCESIONARIA RUTAS DEL VALLE S.A.S
Nit: 901489697 0 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03383407
Fecha de matrícula: 1 de junio de 2021
Último año renovado: 2026
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2026
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Avenida Carrera 9 113 52 Oficina 1703 Y 1704
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: contactenos@rutasdelvalle.co
Teléfono comercial 1: 3113378958
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Mario Fernando Ávila Cristancho

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2026 Hora: 09:38:50
Recibo No. AB26412992
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B264129921C843

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección para notificación judicial: Avenida Carrera 9 113 52 Oficina 1703 Y 1704

Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:	contactenos@rutasdelvalle.co
Teléfono para notificación 1:	3113378958
Teléfono para notificación 2:	No reportó.
Teléfono para notificación 3:	No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 28 de mayo de 2021 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 1 de junio de 2021, con el No. 02711245 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CONCESIONARIA RUTAS DEL VALLE S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2056.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tiene como objeto social único la suscripción y ejecución del contrato de concesión derivado del proceso de licitación No. VJ-VE-APP-IPB-001-2020 abierto el 4 de septiembre de 2020 para adjudicar el proyecto Nueva Malla Vial del Valle del Cauca - Corredor Accesos Cali y Palmira (el "Proyecto"), a suscribir entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la sociedad que por medio de este acto se crea (en adelante, el "Contrato de Concesión").

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $10.000.000.000,00
No. de acciones : 10.000.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $7.509.050.000,00
No. de acciones : 7.509.050,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $7.509.050.000,00
No. de acciones : 7.509.050,00
Valor nominal : $1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Sociedad tendrá (a) un (1) Representante Legal Principal Tipo A, quien será el gerente general de la Sociedad. (b) un (1) Representante Legal Principal Tipo B, quien será un Director de la Junta Directiva y (c) un (1) Representante Legal Suplente Tipo A y un (1) Representante Legal Suplente Tipo B.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La administración y representación legal de la Sociedad estará a cargo del Representante Legal, quien ejercerá las siguientes funciones: a) Representar a la Sociedad frente a los accionistas, ante terceros y ante toda suerte de autoridades administrativas o jurisdiccionales; b) Sujeto a las limitaciones establecidas en el Artículo 29, Parágrafo Primero del Artículo 34 y en el Parágrafo Segundo del presente Artículo 37, ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y estos Estatutos; c) Autorizar con su firma

todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la Sociedad; d) Presentar, junto con el director financiero, a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas el informe de gestión, el balance general de fin de ejercicio, el detalle del estado de resultados, un reporte detallado del progreso de los negocios de la sociedad incluyendo toda la información requerida por ley. Igualmente presentar información concerniente a los negocios sociales, reformas y adiciones que pueda considerar convenientes para el desarrollo del objeto social; e) Nombrar y remover los empleados de la Sociedad, cuyo nombramiento o remoción no corresponda a la Junta Directiva; f) Tomar todas las medidas necesarias para preservar el capital de la Sociedad; g) Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la Junta Directiva; h) Garantizar los procesos de soporte necesarios para las actividades de la Sociedad; i) Garantizar la obtención de los fondos necesarios para realizar las operaciones de la Sociedad; j) Garantizar la existencia de procesos y procedimientos de control de cuentas por cobrar y pagar, con un adecuado nivel de riesgo crediticio y plazo de pago; k) Controlar los costos y gastos y la gestión de las actividades contables y fiscales; l) Desarrollar y aplicar los procedimientos de compras y servicios de soporte necesarios para las actividades de la Sociedad; m) Garantizar los procesos y procedimientos de recursos humanos; y n) Cumplir y hacer cumplir todas las exigencias que la ley les imponga para el desarrollo de la empresa social. Parágrafo Primero. Ni el Representante Legal ni ningún funcionario de la Sociedad podrá aprobar las decisiones previstas en el Artículo 29 y en el parágrafo primero del Artículo 34 sin haberse aprobado las mismas de forma previa por la Junta Directiva. Parágrafo Segundo. Para la realización y ejecución de los siguientes actos, el Representante Legal deberá contar con autorización previa por parte de la Junta Directiva: (i) La contratación de préstamos, por parte de la Sociedad en calidad de prestatario, u otras operaciones financieras o de financiación de cualquier tipo, que implique una suma superior a tres mii (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, excepto si la transacción se encuentra expresa y específicamente contemplada en el Presupuesto Anual; (ii) El otorgamiento de créditos a cualquier persona, diferentes de los accionistas sus Afiliadas (según este término se define en el Acuerdo de Accionistas) y/o sus partes relacionadas; (iii) La celebración y ejecución de transacciones, por parte de la Sociedad, que impliquen. obligaciones de cualquier tipo (a excepción de préstamos, financiación y créditos, para lo cual se

observará lo dispuesto en los literales (i) y (ii) anteriores), así como la celebración de cualquier contrato cuyo valor sea anual superior a trescientos cincuenta (350) salarios mínimos legales mensuales vigentes (en una sola transacción o en una serie de transacciones relacionadas y realizadas en el mismo ejercicio social), excepto si la transacción se encuentra expresa y específicamente contemplada en el Presupuesto Anual; (iv) La realización y/o ejecución de cualquier gasto o inversión de la Sociedad, o el desarrollo de cualquier nuevo proyecto de la Sociedad (siempre y cuando respete el objeto único de la Sociedad), por una suma (teniendo en cuenta una sola transacción o una serie de transacciones conexas de la misma naturaleza) superior a trescientos cincuenta (350) salarios mínimos legales mensuales vigentes, excepto si la transacción se encuentra expresa y específicamente contemplada en el Presupuesto Anual; (v) La venta, adquisición, transferencia, gravamen o de otra manera, la enajenación por parte de la Sociedad de activos, incluyendo la creación de cualquier gravamen sobre activos, cuyo precio de mercado sea, en una sola transacción o en una serie de transacciones relacionadas de la misma naturaleza y realizadas en el mismo ejercicio social, mayor a trescientos cincuenta (350) salarios mínimos legales mensuales vigentes, excepto si la transacción se encuentra expresa y específicamente contemplada en el Presupuesto Anual; (vi) El otorgamiento por parte de la Sociedad de cualquier garantía en relación con las obligaciones de la Sociedad, excepto si esta se encuentra expresa y específicamente contemplada en el Plan de Negocios e Inversión o en el Presupuesto Anual; (vii) La contratación de cualquier Persona (según se define en el Acuerdo de Accionistas), cuya remuneración total, incluyendo sueldos, bonificaciones y otros beneficios de personal no directivo, sea mayor a 2 veces el salario integral de acuerdo con el artículo 132 del Código Sustantivo del Trabajo, excepto si la contratación se encuentra expresa y específicamente contemplada en el Presupuesto Anual; y (viii) La enajenación, promesa, cesión, traspaso o gravamen sobre bienes inmuebles de la Sociedad. Ninguno de los Representantes Legales podrá actuar ni comprometer u obligar de manera individual a la Sociedad. En todos los casos, para obligar a la Sociedad se requerirá la firma de dos representantes legales, uno Tipo A y uno Tipo B. Es decir, todas las actuaciones de los representantes legales de la Sociedad requerirán firma conjunta de un Representante Legal Tipo A y un Representante Legal Tipo B, independientemente de que sean principales o suplentes, con la siguiente excepción: El Representante Legal Tipo A queda facultado para llevar a cabo sin el acompañamiento

del Representante Legal Tipo B, todos los trámites derivados de la gestión predial de la Sociedad en los montos que para el efecto autorice la Junta Directiva La anterior autorización incluye, pero no se limita a, (i) la elaboración y aprobación de órdenes para el pago de las obligaciones relacionadas con la adquisición de los predios a cargo de la Sociedad, (i) la suscripción de documentos como acuerdos de reconocimiento de compensaciones socioeconómicas, oficios de oferta formal de compra y alcances a la misma, promesas, otrosíes y Escrituras Públicas de Compraventa, (iii) la preparación, tramite y materialización de documentos relacionados con el trámite de expropiación judicial y administrativa, y (iv) el registro de todos los documentos relacionados con la adquisición de predios de la Sociedad ante las autoridades correspondientes.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 03 del 17 de septiembre de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de diciembre de 2021 con el No. 02777628 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Principal Tipo B	Ana Milena Medina Carrero	C.C. No. 60355781

Por Acta No. 50 del 29 de abril de 2025, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de mayo de 2025 con el No. 03252188 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Principal Tipo A	Jorge Libardo Duarte Ballesteros	C.C. No. 88154545

Por Acta No. 03 del 17 de septiembre de 2021, de Junta Directiva,

inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de diciembre de 2021 con el No. 02777628 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente Tipo A	Pablo Cano Suarez	C.C. No. 1001082947

Por Acta No. 56 del 23 de octubre de 2025, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de noviembre de 2025 con el No. 03316797 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente Tipo B	Juan Pablo Buelvas Perez	C.C. No. 1072668947

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Bernardo De Araujo Chaves Perseke	P.P. No. FU305382
Segundo Renglon	Jose Mestres Yoldi	P.P. No. XDF332209
Tercer Renglon	Ana Milena Medina Carrero	C.C. No. 60355781
Cuarto Renglon	Fabricio Rodrigues Amaral	P.P. No. GD254782
Quinto Renglon	Alessia Isabel Abello Galvis	C.C. No. 52255074
Sexto Renglon	Carlos Eduardo Zubieta Uribe	C.C. No. 79486575
Septimo Renglon	Manuel Felipe Gutierrez Torres	C.C. No. 80757477

SUPLENTES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2026 Hora: 09:38:50
Recibo No. AB26412992
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B264129921C843

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Daniel Becker	P.P. No. GA211452
Segundo Renglon	Pablo Cano Suarez	C.C. No. 1001082947
Tercer Renglon	Juan Pablo Buelvas Perez	C.C. No. 1072668947
Cuarto Renglon	Sergio Ray Santillan	P.P. No. AAL235760
Quinto Renglon	SIN DESIGNACION	**********
Sexto Renglon	Natalia Gomez Angel	C.C. No. 1037570597
Septimo Renglon	Alvaro Jose Gasca Moreno	C.C. No. 1130610577

Por Acta No. 18 del 11 de septiembre de 2025, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de noviembre de 2025 con el No. 03316798 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Bernardo De Araujo Chaves Perseke	P.P. No. FU305382
Segundo Renglon	Jose Mestres Yoldi	P.P. No. XDF332209
Tercer Renglon	Ana Milena Medina Carrero	C.C. No. 60355781
Cuarto Renglon	Fabricio Rodrigues Amaral	P.P. No. GD254782
Quinto Renglon	Alessia Isabel Abello Galvis	C.C. No. 52255074
Sexto Renglon	Carlos Eduardo Zubieta Uribe	C.C. No. 79486575

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Daniel Becker	P.P. No. GA211452

Segundo Renglon	Pablo Cano Suarez	C.C. No. 1001082947
Tercer Renglon	Juan Pablo Buelvas Perez	C.C. No. 1072668947
Quinto Renglon	SIN DESIGNACION	**********
Sexto Renglon	Natalia Gomez Angel	C.C. No. 1037570597
Septimo Renglon	Alvaro Jose Gasca Moreno	C.C. No. 1130610577

Por Acta No. 19 del 5 de marzo de 2026, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de marzo de 2026 con el No. 03361509 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Septimo Renglon	Manuel Felipe Gutierrez Torres	C.C. No. 80757477

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Sergio Ray Santillan	P.P. No. AAL235760

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 20 del 16 de abril de 2026, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de junio de 2026 con el No. 03400301 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado del 22 de mayo de 2026, de Revisor Fiscal,

inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de junio de 2026 con el No. 03400302 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Katerin Andrea Romero Sierra	C.C. No. 1015442164 T.P. No. 347189-T
Revisor Fiscal Suplente	Ana Maria Corredor Merchan	C.C. No. 52898575 T.P. No. 132425-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 01 del 4 de junio de 2021 de la Asamblea de Accionistas	02713408 del 8 de junio de 2021 del Libro IX
Acta No. 04 del 16 de septiembre de 2021 de la Asamblea de Accionistas	02763055 del 17 de noviembre de 2021 del Libro IX
Acta No. 08 del 3 de agosto de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02871522 del 24 de agosto de 2022 del Libro IX
Acta No. 12 del 24 de abril de 2023 de la Asamblea de Accionistas	03016481 del 11 de septiembre de 2023 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 6 de octubre de 2021 de Representante Legal, inscrito el 21 de octubre de 2021 bajo el número 02754858 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- RODOVÍAS COLOMBIA SAS
Domicilio: Bogotá D.C.
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: La realización de cualquier actividad lícita. En desarrollo de su objeto, la Sociedad podrá realizar las siguientes actividades, pero sin limitase a las mismas: (a) Adquirir, vender, importar, exportar, gravar, administrar y actuar como arrendador y/o arrendatario, o en cualquier otra calidad para todo

tipo de activos; (b) intervenir, como acreedor o deudor, en operaciones de crédito, otorgando o recibiendo las respectivas garantías, según sea aplicable: (c) Llevar a cabo todo tipo de operaciones con establecimientos de crédito y compañías de seguro; (d) Retirar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y en general negociar, valores y cualquier otro tipo de créditos; (e) Formar parte de otras compañías que lleven a cabo actividades similares, complementarias o accesorias a la empresa corporativa; (f) Celebrar contratos de colaboración empresarial joint-venture); (g) Ser transformada en otro tipo legal de sociedad o fusionarse con otra sociedad o sociedades; (h) Prestar servicios profesionales y servicios de consultoría; (i) Participar en licitaciones y ofertas públicas y cumplir con los compromisos asumidos en éstas; y,(j) En general, celebrar todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios al objeto social de la Sociedad y a los actos arriba mencionados, y cualquier otro que sea conducente para alcanzar satisfactoriamente su objeto social llevando a cabo cualquier actividad lícita.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2021-05-28

Se aclara situación de control del registro 02754858, por Documento Privado del 03 de julio de 2025, del representante legal, inscrito 4 de Julio de 2025 bajo el número 03272821 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera ORSOLA INVESTMENTS 2020, S.L.U.(Matriz) comunica que ejerce situación de control indirecto sobre la sociedad CONCESIONARIA RUTAS DEL VALLE S.A.S (subordinada) a través de la sociedad RODOVÍAS COLOMBIA S.A.S (Filial).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de

2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4210
Actividad secundaria Código CIIU: 7112

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	CONCESIONARIA RUTAS DEL VALLE
Matrícula No.:	03646123
Fecha de matrícula:	1 de marzo de 2023
Último año renovado:	2026
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Avenida Carrera 9 113 52 Oficina 1703-1704
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2026 Hora: 09:38:50
Recibo No. AB26412992
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B264129921C843

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 532.352.697.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4210

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de octubre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 1 de junio de 2026. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2026 Hora: 09:38:50
Recibo No. AB26412992
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B264129921C843

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

MARIO FERNANDO AVILA CRISTANCHO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **88.154.545**

DUARTE BALLESTEROS

APELLIDOS

JORGE LIBARDO

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-JUN-1967**

PAMPLONA
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.69	A+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

21-NOV-1985 PAMPLONA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00164499-M-0088154545-20090727 0013978071A 1 1140102374

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Powered by CamScanner